CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-0385- AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
CUSCO-CUSCO-CUSCO

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DEL 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XII

27 DE FEBRERO DE 2025
CUSCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

00320252038500

INFORME DE AUDITORÍA Nº 003-2025-2-0385-AC

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
1. ANTECEDENTES	4
1. Origen	4
2. Objetivos	4
3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
4. De la Entidad o dependencia	5
5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
6. Aspectos relevantes	7
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	24
3. OBSERVACIONES	27

1. MUNICIPALIDAD DEL CUSCO CONTRATÓ SERVICIOS INFORMÁTICOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON EL INFORME TÉCNICO OBLIGATORIO DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA; OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS TDR; DANDO CONFORMIDAD A SOFTWARES QUE NO CUMPLIERON CON LO ESTABLECIDO EN LOS TDR, OCASIONANDO CON ELLO, QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN OPERATIVOS Y POR CONSIGUIENTE NO CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, GENERANDO PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 214 000,00.

2. MUNICIPALIDAD DEL CUSCO OTORGÓ LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2019-CS-MPC-1 "CONTRATACIÓN DE CÁMARAS IP, ANALÍTICAS Y ACCESORIOS, INCLUIDA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO" A ÚNICO POSTOR CUYA OFERTA NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES; ASÍ, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE APROBÓ LA REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, LO QUE CONLLEVÓ A LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE FORMA INJUSTIFICADA; OTORGANDO LA CONFORMIDAD POR LA RECEPCIÓN DE

EQUIPOS QUE NO CUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y QUE FUERON INSTALADOS EN PLAZOS QUE EXCEDIERON EL CONTRATO, APLICÁNDOSE SOLO LA PENALIDAD POR MORA MAS NO LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS; SITUACIONES QUE AFECTARON LA FINALIDAD DEL PROYECTO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

3. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO ADQUIRIÓ 20 HANDHELD EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, SIN INCLUIR EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EL REQUERIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE GARANTICE SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN; ASIMISMO, OTORGÓ CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES SIN ADVERTIR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN LAS BASES Y NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN, POR LOS CUALES SE CANCELÓ EL IMPORTE DE S/ 81 300,00, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

4. LA ENTIDAD ADMITIÓ LA OFERTA DEL ÚNICO POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO DE LA CONTRATACIÓN DE VIDEO WALL Y ESTACIÓN DE TRABAJO; PERMITIENDO QUE SUSCRIBA EL CONTRATO SIN QUE HAYA PRESENTADO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ELLO; POSTERIORMENTE, SE CONSINTIÓ AUTOMÁTICAMENTE 3 AMPLIACIONES DE PLAZO SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA, PERMITIENDO QUE ENTREGUE EQUIPOS CUYO CAMBIO NO FUE APROBADO POR LA ENTIDAD, OTORGANDO CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN, A PESAR QUE LOS EQUIPOS NO CUMPLIERON EN SU TOTALIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS, SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

5. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, INOBSERVÓ NORMATIVAS VIGENTES RESPECTO DE SU JURISDICCIÓN, GENERANDO CON ELLO LA REUBICACIÓN DE LAS CÁMARAS IP LPR DE LA AVENIDA 28 DE JULIO - OVALO LOS LIBERTADORES A LA AVENIDA EL SOL CON PUENTE ROSARIO, OCASIONANDO MAYORES GASTOS ASCENDENTES A S/ 5 000,00 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS 298

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 299

6. CONCLUSIONES 299

7. RECOMENDACIONES 303

8. APÉNDICES 304

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2025-2-0385-AC-AC

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DEL 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

1. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial del Cusco, provincia y región del Cusco en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 342-2024-OCI/0385 de 13 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

2. OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar selectivamente si los procedimientos de contratación de bienes y servicios que se realizaron para el funcionamiento de los componentes n.os 1 y 3 del proyecto de inversión pública "Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en la provincia de Cusco - Cusco" a cargo de la Municipalidad Provincial del Cusco, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Establecer si se elaboró y aprobó el Manual de Procedimiento Administrativo Sancionador para el Proyecto, de conformidad con la normativa aplicable.

2. Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1, para la contratación de cámaras IP, analíticas y accesorios, incluido instalación y puesta en funcionamiento para el Proyecto, se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Establecer si la ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 0067-2018-MPC, para la adquisición de equipos handhelds para el Proyecto; así como, el desarrollo del aplicativo móvil para dichos equipos, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

4. Determinar si la ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2020-MPC, para la contratación de video wall y estación de trabajo, incluido instalación, para el Proyecto, se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

5. Establecer si los servicios de desarrollo de software requeridos en la ejecución del Proyecto, se realizaron de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE

Materia de control

La materia de control corresponde a las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución y funcionamiento del proyecto de inversión pública denominado "Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en la provincia de Cusco - Cusco", que fueron efectuadas a través de diferentes procedimientos de selección y contrataciones menores a 8 UIT, para la ejecución y funcionamiento de los componentes n.os 1 y 3, correspondiente a los años del 2018 al 2022, por el importe de S/ 1 810 100,00 (un millón ochocientos diez mil cien con 00/100 soles).

Materia comprometida

La materia comprometida, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada con el expediente técnico y la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación del sistema de información de gestión de transporte en la provincia de Cusco – Cusco"; así como, las contrataciones de bienes y servicios; dicho Proyecto fue ejecutado por la Entidad, bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de obra actualizado de 1 574 días; además, tuvo un costo total de inversión actualizado por S/ 7 114 346,74 (siete millones ciento catorce mil trescientos cuarenta y seis con 74/100 soles), en el cual se ha podido advertir incumplimientos relacionados al marco normativo correspondiente y perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento, comprende la revisión y análisis de la información del expediente técnico; los procedimientos de contratación de bienes y servicios electrónicos e informáticos desarrollados, así como la ejecución y supervisión del Proyecto; las unidades orgánicas examinadas son la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, Oficina General de Administración, Oficina de Informática, Oficina de Supervisión de Obras, entre otras dependencias, todas ellas ubicadas en las diferentes sedes la Municipalidad Provincial del Cusco, provincia y región del Cusco, durante el período comprendido del 1 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2022.

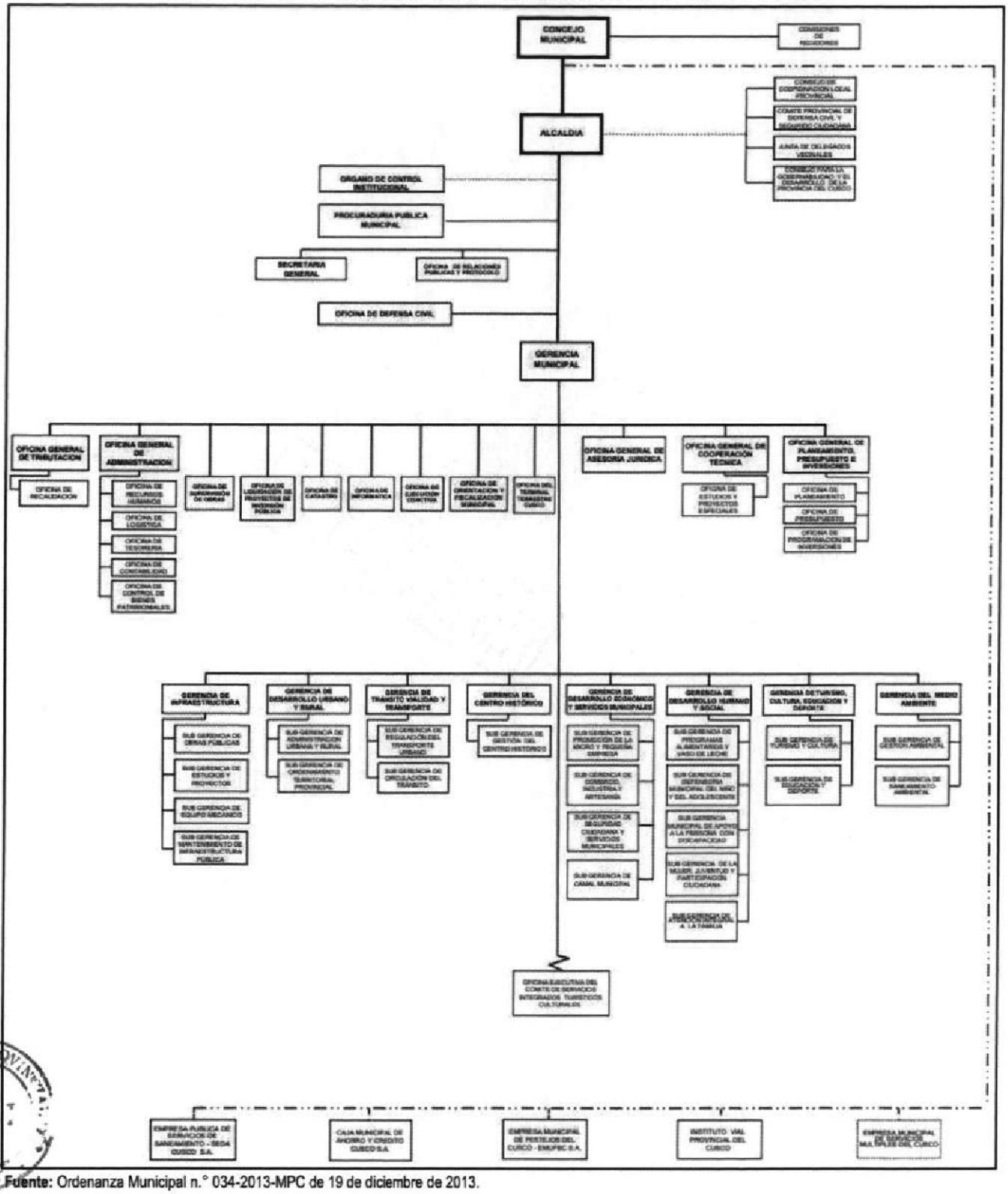
4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA

La Municipalidad Provincial del Cusco es un órgano de gobierno local en la jurisdicción de la provincia del Cusco, y cuenta con personería jurídica de derecho público, posee autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siéndole aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan sus actividades.

A continuación, se muestra el organigrama (estructura orgánica) de la Municipalidad Provincial del Cusco:

(Imagen la página siguiente)

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013.

5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como la aplicación de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

6. ASPECTOS RELEVANTES

I. PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO, CUSCO"[1] FUE EJECUTADO DURANTE LOS AÑOS 2018 AL 2022, CON UN PRESUPUESTO DE S/ 7 096 320,42, EL CUAL NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN; POR LO QUE, LA ENTIDAD NO RECAUDÓ INGRESOS ECONÓMICOS POR LA IMPOSICIÓN DE PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

El proyecto de inversión pública denominado *"Creación del sistema de información de gestión del transporte en la provincia del Cusco, Cusco"*, con CUI 2383173, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017, tuvo como objetivo principal: *"Usuarios y responsables del sistema del transporte acceden a la información real y actualizada"*; y comprendió los componentes siguientes: 1) Adecuado sistema de monitoreo y vigilancia del transporte urbano[2]. 2) Sistemas de información de gestión actualizados[3]. 3) Técnicas y procedimientos adecuados de análisis y visualización de la información[4]. 4) Suficientes estrategias de educación y sensibilización[5].

Mediante Acta de 16 de diciembre de 2022, la comisión de recepción de obra designada por la Entidad, recepcionó el proyecto de inversión pública *"Creación del sistema de información de gestión del transporte en la provincia del Cusco, Cusco"*, que se inició el 3 de enero de 2018 con un presupuesto inicial aprobado de S/ 4 591 155,65 y un presupuesto modificado vigente de S/ 7 096 320,42. Según dicho acta, la comisión de recepción procedió a la constatación de la ejecución del proyecto y sus componentes.

El 15 de septiembre de 2023, con informe n.° 1169-2023-MPC-GTVT-SGRT[6], el sub gerente de Regulación del Transporte, Mag. Néstor Minauro Moreyra, con relación a nuestro requerimiento de información efectuado con oficio n.° 355-2023-OCI/MPC de 7 de septiembre de 2023, concluyó en lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.8. La plataforma de Neural Labs tiene un porcentaje de precisión del 16% de propuestas válidas según el análisis líneas arriba.*

[1] Llamado también como "Fotopapeletas".
[2] Consistente en: Implementación de la red de monitoreo y vigilancia en el tiempo real. Implementación del sistema de sensores de gestión del transporte.
[3] Compuesto por: Integración de redes de transmisión e integración de datos. Sistema de contingencia de radio enlace inalámbrico.
[4] Comprendió: Adquisición de equipos informáticos (hardware). Adquisición de aplicaciones informáticas (software). Adquisición de terminales móviles. Análisis y sistematización de la información.
[5] Compuesto por: Diseño e implementación de campañas de capacitación y sensibilización. Diseño e implementación de campañas de promoción y difusión.
[6] Informe remitido por el gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte a través del oficio n.° 971-2023-MPC-GTVT de 3 de octubre de 2023.

1.9. La plataforma se está usando para generar informes pese a los inconvenientes detallados, mediante el reinicio mínimo de cada dos días de los servidores.
(...)

2. RESPECTO A CANTIDAD DE PAPELETAS/INFRACCIONES QUE SE HAN IMPUESTO A LA FECHA, ASÍ COMO EL MONTO RECAUDADO POR LA ENTIDAD A PARTIR DE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL CITADO PROYECTO.
2.1. Esta Sub Gerencia no tiene reporte alguno referente a alguna papeleta / efracción impuestas desde la puesta en operación del Proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO". Es así, que se puede presumir que no se ha realizado ningún reporte de incidencias respecto a las infracciones que pueden detectar el Sistema Neural Labs, en ese sentido no se ha iniciado NINGUN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a partir de la detección de infracciones con el mencionado sistema. Por lo tanto, no existe recaudación alguna para la Entidad hasta la fecha. **(sic)**
(...)

4. OPINIÓN
Se ha identificado claramente los problemas de operatividad del Sistema Neural Labs, así como la cantidad de papeletas / infracciones impuestas hasta la fecha y la inexistencia de recaudación por la Entidad, así como las acciones implementadas por esta Sub Gerencia para darle viabilidad a la operatividad del Proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO", tal y como se detalla en el presente informe.
(...)".

Posteriormente, mediante informe n.° 009-2024-MPC/GTVT/SGRT/ de 2 de agosto de 2024, el técnico administrativo de la Sub Gerencia de Regulación de Transporte, Bach. Edwin Mauro Josep Lavi, alcanzó un informe de corte del proyecto para el reinicio de operatividad, concluyendo que:

"XI. Conclusiones
(...)
- ***La falta de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)*** *adecuado limita la capacidad del sistema para gestionar las infracciones de tránsito, lo cual es fundamental para garantizar la aplicación efectiva de sanciones y mejorar la seguridad vial.*
- ***Los equipos tecnológicos presentan deficiencias en el sistema de climatización,*** *lo que pone en riesgo su correcto funcionamiento a largo plazo y podría comprometer la integridad de los datos procesados por el sistema.*
- *Se ha desarrollado una* ***propuesta de plan piloto*** *para restablecer la operatividad del proyecto, que incluye la implementación del PAS y la corrección de problemas técnicos. Este plan permitirá realizar pruebas controladas del sistema para evaluar su viabilidad, identificar problemas adicionales y realizar ajustes antes de su implementación a mayor escala".*

En adición al informe antes citado, el técnico administrativo de la Sub Gerencia de Regulación del Transporte elaboró el informe n.° 025-2024-MPC/GTVT/SGRT/EMJL de 7 de octubre de 2024, sobre la culminación del plan para el inicio de operatividad y el inicio de la fase de marcha blanca, y precisó que este proceso tiene como fin evaluar la operatividad del sistema bajo condiciones reales, verificando exhaustivamente la eficacia en la detección de infracciones de tránsito y la ejecución del Procedimiento Administrativo Sancionador; fase de puesta en marca que se realizaría del 1 al 31 de octubre de 2024; a su vez concluyó, entre otros, en lo siguiente:

"(...)
A fin de optimizar la operatividad del sistema y la gestión del PAS, se solicita la evaluación integral de los procesos propuestos. Específicamente, del Flujograma Propuesto y los actos del procedimiento, informe técnico, Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y el acta de notificación, por las áreas legales de la Subgerencia de Regulación del Transporte, División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte. Los hallazgos de la evaluación permitirán realizar ajustes necesarios antes de la implementación definitiva, garantizando la sostenibilidad del proyecto y su contribución a la mejora de la seguridad vial en la ciudad del Cusco.
(...)"

El 14 de octubre de 2024, el técnico administrativo Bach. Edwin Mauro Josep Lavi esta vez emitió el informe n.° 028-2024-MPC/GTVT/SGRT/EMJL, mediante el cual informó el estado situacional del proyecto *"Creación del sistema de información de gestión del transporte en la provincia de Cusco"*, incluyendo las etapas de operación y mantenimiento; información que fue recogida por el gerente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Fredy Vargas Farfán, quien a través del oficio n.° 682-2024-MPC-GTVT de 18 de octubre de 2024, informó a la comisión auditora que, según las evaluaciones realizadas por la entidad, se tiene **proyectado** recaudar por todas las infracciones de tránsito más recurrentes por concepto de cruce en luz roja, giro indebido y por parada indebida, el importe total de S/ 6 062 731,57, sin descuentos, en solo 3 semanas.

Asimismo, refirió que un logro clave del proyecto ha sido la estructuración del Proceso Administrativo Sancionador (PAS), que permite un flujo eficiente en la sanción de infracciones; no obstante, agregó que se requiere una evaluación exhaustiva por parte de las áreas involucradas, División de Administración de Infracciones y Sanciones y Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, para optimizar este proceso, garantizando su efectividad, agilidad y legalidad.

En ese sentido, mediante oficio n.° 56-2024-OCI/OC385-MPC-AC de 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Entidad información complementaria respecto a los hechos comentados en el citado oficio n.° 682-2024-MPC-GTVT de 18 de octubre de 2024; en atención a ello, con oficio n.° 719-2024-MPC-GTVT de 12 de noviembre de 2024, el gerente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte alcanzó el informe n.° 041-2024-EMJL-SGRT-GTVT-MPC de 8 de noviembre de 2024, mediante el cual el técnico administrativo de la Sub Gerencia de Regulación de Transporte Bach. Edwin Mauro Josep Lavi aclaró que la información anteriormente proporcionada en torno a la cifra indicada corresponde únicamente a una proyección, precisando que:

> *"(...) aclaramos que hasta la fecha* ***no se han impuesto papeletas de infracción de tránsito*** *en el contexto del proyecto mencionado".* Asimismo, agregó que: *"(...) estamos adaptando el PAS estándar utilizado para papeletas en la entidad. No se tiene conocimiento que el proyecto haya contratado a Especialistas para la elaboración de un PAS (...)".*

En consecuencia, de la información proporcionada por la Entidad se advierte que la Entidad no ha recaudado ingresos por la imposición de papeletas de infracciones de tránsito, en el marco del proyecto de inversión pública *"Creación del sistema de información de gestión del transporte en la provincia de Cusco"*, que fue ejecutado con un presupuesto total de S/ 7 096 320,42; toda vez que el proyecto de fotopapeletas, como tal, no se encuentra en funcionamiento y operación a la fecha de emisión del presente informe; incumpliendo la finalidad pública del proyecto.

II. DURANTE LOS AÑOS 2018 AL 2020, LA MUNICIPALIDAD CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE Y COORDINADORES, PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO, CUSCO".

El expediente técnico del proyecto de inversión Pública *"Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en la provincia de Cusco, Cusco"*, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017, con un presupuesto inicial de obra de S/ 4 591 155,65, comprendía la ejecución de 4 componentes, como son: 1) Componente 1: Adecuado Sistema de Monitoreo y Vigilancia del transporte, 2) Componente 2: Eficiente interconexiones comunicación tecnológica, 3) Componente 3: Presencia de un sistema de procesamiento, visualización y explotación de la información, y 4) Componente 4: Suficientes estrategias de educación y semaforización.

Según las Especificaciones Técnicas contenidas en el expediente técnico del Proyecto, el Componente 1: Adecuado Sistema de Monitoreo y Vigilancia del Transporte, comprendió diversas partidas, como la Partida 01.01.01.07 Mano de Obra, que consistía en la adquisición del personal adecuado (inspectores) para la ejecución de los trabajos que corresponden al proceso de fiscalización, comprendiendo dentro de esta, 2 coordinadores de inspectores, 47 inspectores municipales de transporte, 1 coordinador legal y 1 notificador; asimismo, comprendía la Partida 01.01.01.01 Vestuario, que consistía en dotarles de uniformes y equipos de protección personal; entre otras partidas necesarias para el cumplimiento de la labor de los inspectores municipales.

Ahora bien, de acuerdo al "Presupuesto de Obra del Expediente Técnico del Proyecto", el monto destinado para el pago de la mano de obra por el período de 21 meses fue de S/ 1 938 300,00, el cual según el Análisis de Precios Unitarios comprendía lo siguiente:

CUADRO N° 01
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

Partida 01.01.01.07 Mano de Obra				
Descripción	**Cantidad**	**Precio Unitario S/**	**Precio Parcial S/**	**Precio Total S/**
Coordinador de inspectores	2	2 100,00	4 200,00	88 200,00
Inspector municipal de transporte	47	1 800,00	84 600,00	1 776 600,00
Coordinador legal	1	3 500,00	3 500,00	73 500,00
		Total Presupuesto Analítico	**92 300,00**	**1 938 300,00**

Fuente: Expediente técnico del Proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

- De las ampliaciones presupuestales al expediente técnico del Proyecto[7]

Modificación presupuestal n.° 01

Mediante Resolución Gerencial n.° 0261-2018-GTVT/MPC de 8 de agosto de 2018, se aprobó el expediente técnico de modificación presupuestal n.° 01, por las causales de actualización de costos, mayores metrados, partidas nuevas y deductivos, por el importe de S/ 424 639,30, que correspondía a un incremento porcentual de 9.25%, siendo el nuevo presupuesto total modificado de S/ 5 015 794,95.

[7] Es de precisar que, no se encontró los Informes Técnicos de Ampliación Presupuestales uno (1), dos (2) y tres (3) con el detalle presupuestal en la documentación proporcionada por la Entidad.

Cabe señalar que, según el resumen de los aspectos principales en el numeral 8 del Proyecto de la modificación presupuestal n.° 01 al expediente técnico, se precisó las causales de dicha modificación, como se describe a continuación: *"Del expediente técnico, en lo que respecta al Costo Directo, en el COMPONENTE I ADECUADO SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTE, en la partida 01.01.01.07 MANO DE OBRA, los montos que estaban considerados para el pago de personal, no están considerados el presupuesto total a nivel desagregado (El presupuesto no incluye los aportes obligatorios del empleador del total de personal), siendo estos aportes obligatorios, que se debieron considerar en dicho expediente".* De esta manera, se actualizó los costos de la partida 01.01.01.07 Mano de Obra, siendo su nuevo presupuesto el importe total de S/ 2 307 066,58, lo que significaba un incremento presupuestal por actualización de costos de dicha partida de S/ 368 766,58.

Modificación presupuestal n.° 02

Con Resolución de Gerencia n.° 89-GTVT-GMC-2019 de 6 de junio de 2019, se aprobó el expediente técnico de modificación presupuestal n.° 02, por el importe de S/ 45 737,77; siendo el nuevo presupuesto total del proyecto de S/ 5 061 532,72, que representó una variación porcentual del 10.25% de incremento con respecto al monto del expediente técnico aprobado; debiendo precisar que, dicha modificación presupuestal se realizó para la ejecución de partidas nuevas, no incluyéndose dentro de estas la partida 01.01.01.07 Mano de Obra.

Modificación presupuestal n.° 03

Mediante Resolución de Gerencia n.° 229-GTVT-GMC-2019 de 23 de setiembre de 2019, se aprobó el expediente de modificación n.° 03, por ampliación de plazo n.° 01, actualización de costos n.° 02, mayores metrados n.° 02, y ampliación presupuestal n.° 03 del proyecto de inversión, por el importe de S/ 353 256,83, siendo el nuevo presupuesto total modificado de S/ 5 414 789,55, con una variación porcentual del 17.94% del presupuesto aprobado en el expediente técnico. De ello, se tiene la modificación presupuestal por mayores metrados n.° 03 de la Partida 01.01.01.07 Mano de Obra por el monto de S/ 109 860,31, con lo cual el importe total de dicha partida ascendió a S/ 2 416 926,90.

Modificación presupuestal n.° 04

Con Resolución de Gerencia n.° 393-GTVT-GMC-2019 de 27 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente de modificación n.° 04, por mayores metrados sin modificación presupuestal; habiendo precisado en su *CONSIDERANDO*, lo siguiente:

"(...)
- *La partida de Mano de Obra, corresponde al trabajo de fiscalización a las unidades de transporte urbano y taxi, en cumplimiento a las ordenanzas municipales, que realizan los 45 inspectores municipales de transporte, un coordinador legal y 02 coordinadores de inspectores.*
- *Esta partida se ejecutó físicamente al 100% pero financieramente se ejecutó al 90.51% que sincerado al 30 de noviembre de 2019, se cuenta con un monto a favor de S/ 229 288,13, por lo que se puede ampliar la permanencia de los fiscalizadores de transporte urbano.*
- *Se justifica esta partida mientras se ejecute la implementación del sistema de sensores de tránsito, para lo cual se requiere contar con mayores metrados por el tiempo de 62 días, sin tener que solicitar ampliación presupuestal.*

(...)".

Sin embargo, en el acervo documentario del proyecto, se ha encontrado el "Informe Técnico de Ampliación Presupuestal n.° 04" (sin fecha de emisión), suscrito por el residente de obra Ing. Andy García García y la inspectora de obra Arq. Gardenia Cáceres Madera, en el cual se concluyó que se requiere un presupuesto adicional de S/ 885 065,56, por mayores metrados, partidas nuevas y deductivos, para el cumplimiento de las metas del proyecto, recomendando la aprobación de dicha ampliación presupuestal; debiendo precisar que la Partida 01.01.01.07 Mano de Obra, fue incluida como una de las causas de ampliación presupuestal por mayores metrados, por el importe de S/ 276 900,00; no obstante, no obra ningún acto resolutivo mediante el cual se haya aprobado tal modificación presupuestal.

Sobre el particular, con relación a las causales de ampliación presupuestal por mayores metrados de la partida 01.01.01.07 Mano de Obra, en el punto 5.1 del referido informe técnico señaló lo siguiente:

> *"Se ha visto la necesidad de continuar con las actividades de fiscalización por parte de los inspectores de tránsito, debido al DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, emitido por el poder ejecutivo (...)*
> *(...) por lo que se ha previsto actividades de fiscalización en un periodo de 2 (dos) meses mayo y junio del 2020.*
>
> *Asimismo, se debe aclarar que se ha tramitado la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, en el EXPEDIENTE MODIFICADO N° 05, el cual cuenta con RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 3943-GTVT/MPC-2020 con una aprobación de 33 días calendarios a partir del 01 de abril al 03 de mayo del 2020, motivo por el cual se pide ampliación presupuestal por este concepto siendo el metrado correspondiente de un (1) mes.*
> *Tomando en cuenta 01 mes de ampliación presupuestal por el concepto de ampliación de plazo y 02 meses de ampliación presupuestal, por las actividades de fiscalización en la necesidad de fiscalizar al transporte urbano, en trabajos inherentes al control y sensibilización para evitar focos infecciosos de contagio ante la presencia del COVID 19, en la ciudad del Cusco, se llega a un total de 3 (tres) meses de ampliación presupuestal por el concepto de mano de obra para los inspectores municipales de tránsito".*

Modificación presupuestal n.° 05

Mediante Resolución de Gerencia n.° 4607-GTVT-GMC-2020 de 31 de julio de 2020, se aprobó el expediente de modificación n.° 7 del proyecto, con ampliación presupuestal n.° 05 por el monto de S/ 382 696,08; siendo el monto acumulado del presupuesto de obra actualizado de S/ 6 682 551,19; debiendo precisar que, del monto de la ampliación presupuestal n.° 5, el monto de S/ 184 600,00 correspondía a la ampliación presupuestal por mayores metrados de la Partida 01.01.01.07 Mano de Obra, según lo detallado en el Informe Técnico de Ampliación Presupuestal n.° 05 del Proyecto, emitido en el año 2020, suscrito por el residente de obra Ing. Andy García García y la inspectora de obra Arq. Gardenia Cáceres Madera.

Sobre el particular, con relación a las causales de ampliación presupuestal por mayores metrados de la partida 01.01.01.07 Mano de Obra, en el punto 5.1 del referido informe técnico, señaló lo siguiente:

> *"Se ha visto la necesidad de continuar con las actividades de fiscalización por parte de los inspectores de tránsito (...)*
> *(...) informa respecto a la necesidad de continuar con los trabajos de fiscalización, durante el estado de emergencia, por parte del proyecto que se viene ejecutando en el*

presente año, en tal sentido por necesidad social y emergencia sanitaria, y con el fin de garantizar la fiscalización en el ámbito de la provincia del Cusco al transporte urbano, se ha previsto como mínimo 04 meses de trabajos por parte de los inspectores municipales del transporte a partir del 01 de agosto al 30 de noviembre de 2020 (...)
(...) se ha previsto actividades de fiscalización en un periodo de 2 meses en la partida 01.01.01.07. Equivalentes a 4 meses con un mínimo de 25 inspectores municipales del transporte.
(...)".

Modificación presupuestal n.° 06

Con Resolución de Gerencia n.° 0171-GTVT/MPC-2021 de 15 de enero de 2021, se aprobó el expediente de modificación en la etapa de ejecución física n.° 09 y ampliación de presupuesto n.° 06, por mayores metrados y partidas nuevas, por el monto de S/ 55 798,16 del Proyecto; así pues, el nuevo presupuesto modificado total del Proyecto ascendió a S/ 6 738 349,35. Cabe precisar que, la ampliación de presupuesto n.° 06, no comprendió incrementos de presupuesto de la partida 01.01.01.07 Mano de Obra, como es de verse del Informe Técnico de Ampliación Presupuestal n.° 06, sin fecha de emisión, suscrito por el residente del proyecto Jaime Charca Mamani y la inspectora de obra Arq. Gardenia Cáceres Madera.

Modificación presupuestal n.° 07

Mediante Resolución de Gerencia n.° 2053-GTVT/MPC-2021 de 22 de abril de 2021, se aprobó el expediente de modificación n.° 11, que comprendió la ampliación de plazo n.° 08 y ampliación presupuestal n.° 07, por el monto de S/ 357 971,07, por mayores metrados y partidas nuevas; es así que, el nuevo presupuesto modificado total del proyecto ascendió al monto de S/ 7 096 320,42; debiendo precisar que, la ampliación presupuestal n.° 07 comprendió el incremento de presupuesto de la partida 01.01.01.07 Mano de Obra por el importe de S/ 331 357,00, por mayores metrados, ello según lo descrito en el Expediente Técnico de Ampliación Presupuestal n.° 07, emitido en el año 2021, suscrito por el residente del proyecto Jaime Charca Mamani.

Al respecto, sobre las causales de ampliación presupuestal por mayores metrados de la partida 01.01.01.07 Mano de Obra, en el punto 5.1 del referido expediente señaló lo siguiente:

"Se ha visto la necesidad de contar con las actividades de fiscalización por parte de los inspectores de tránsito, debido al decreto supremo N° 004-2020-PCM, emitido por el poder ejecutivo, donde se decreta en sus artículos 1 y 9, como sigue:
Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional
(...)
Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional
(...)
Las cuales son labores inherentes a la fiscalización que realizan los inspectores de tránsito, y se considera necesario para el control de las unidades vehiculares en el cumplimiento de las ordenanzas municipales como los decretos nacionales y normativa del transporte. Con el objetivo de evitar la propagación del virus COVID 19, en la ciudad del Cusco.
Asimismo, se informa que esta partida de mano de obra se amplía para sustentar las sobrevalorizaciones que se realizó en el periodo enero a noviembre 2020, de los cuales existe informes donde se reporta estas inconsistencias.
(...)".

En resumen, se han aprobado 7 ampliaciones de presupuesto del expediente técnico del proyecto, por mayores metrados, partidas nuevas y actualización de costos, encontrándose dentro de estas la ampliación presupuestal de la partida 01.01.01.07 Mano de Obra, para el pago de los inspectores municipales de transporte y coordinadores; con el monto de dichas ampliaciones presupuestales, el presupuesto total de la referida partida 01.01.01.07 ascendió a S/ 2 932 883,89, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 02
AMPLIACIONES PRESUPUESTALES APROBADAS MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO
PARTIDA 01.01.01.07 MANO DE OBRA

Presupuesto de obra según expediente técnico S/ (A)	Ampliaciones presupuestales - Partida: 01.01.01.07 Mano de obra							Sub total S/ (B)= a+b+c+d+e+f+g	Presupuesto total de la partida S/ (A)+(B)
	N° 1, por actualización de costos S/ (a)	N° 2 (b)	N° 3, por mayores metrados S/ (c)	N° 4 (d)	N° 5, por mayores metrados S/ (e)	N° 6 (f)	N° 7, por mayores metrados S/ (g)		
1 938 300,00	368 766,58	0.00	109 860,31	0,00[8]	184 600,00	0.00	331 357,00	994 583,89	2 932 883,89

Fuente: Expediente técnico del Proyecto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC y Expedientes de Ampliaciones Presupuestales n.os 1 al 7.
Elaborado por: Comisión auditora

- De las planillas de pago a los inspectores municipales de transporte

A través del oficio n.° 150-2024/MPC/OGA/ORH de 24 de mayo de 2024, la directora de Recursos Humanos de la Entidad remitió el listado del personal contratado como inspector municipal de transporte y coordinadores para el proyecto de inversión; de ello se tiene que, en el año 2018 se contrató 58 inspectores, 2 coordinadores legales y 2 coordinadores de inspectores; en el año 2019, se contrató 95 inspectores y 6 coordinadores de inspectores; y en el año 2020, se contrató 68 inspectores y 5 coordinadores de inspectores. Asimismo, con oficio n.° 175-2024/MPC/OGA/ORH de 3 de julio de 2024, alcanzó la relación de 70 inspectores municipales contratados para el proyecto de inversión en mención.

Por otro lado, mediante oficio n.° 003-2024-CG/OC385-MPC-AC de 28 de agosto de 2024, se solicitó las planillas de pago de inspectores municipales de transporte y coordinadores del proyecto en mención, de los periodos 2018, 2019 y 2020; información que fue atendida con el oficio n.° 232-2024/MPC/OGA/ORH de 11 de setiembre de 2024, remitiendo las planillas de pago que incluyeron la remuneración básica y otros conceptos, como aguinaldos, bonificaciones, vacaciones, entre otros; de las cuales se puede advertir el pago de remuneraciones a los inspectores municipales y coordinadores, efectuados durante el citado periodo, como es de verse del cuadro resumen siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)

[8] Cabe señalar que, según el Informe Técnico de Ampliación Presupuestal n.° 04, suscrito por el residente de obra Ing. Andy García García, y la inspectora de obra Arq. Gardenia Cáceres Madera, que obra en el acervo documentario de la entidad, se requería un presupuesto adicional por mayores metrados, para la Partida 01.01.01.07 Mano de Obra, por S/ 276 900,00; no obstante, dicha ampliación presupuestal no contó con el acto resolutivo correspondiente; por lo que no se está considerando ningún monto para la sumatoria total por este concepto.

CUADRO N° 03
CUADRO RESUMEN DE GASTO DE PLANILLAS DE LOS PERIODOS 2018 AL 2020

AÑO 2018			AÑO 2019		AÑO 2020		Total
N°	Mes	Total Mes	Mes	Total Mes	Mes	Total Mes	
1	Enero	58 568,80	Enero	682,50	Enero	1 516,67	60 767,97
2	Febrero	93 163,98	Febrero	88 528,27	Febrero	72 388,43	254 080,68
3	Marzo	69 650,45	Marzo	100 685,98	Marzo	61 739,17	232 075,60
4	Abril	93 364,85	Abril	104 066,52	Abril	58 909,82	256 341,19
5	Mayo	94 693,35	Mayo	86 692,27	Mayo	53 115,89	234 501,51
6	Junio	90 345,16	Junio	131 070,27	Junio	56 672,93	278 088,36
7	Julio	94 479,12	Julio	114 787,37	Julio	66 876,70	276 143,19
8	Agosto	78 743,14	Agosto	122 827,39	Agosto	49 185,41	250 755,94
9	Septiembre	69 353,27	Septiembre	86 688,13	Septiembre	52 469,57	208 510,97
10	Octubre	82 570,37	Octubre	113 170,69	Octubre	51 943,68	247 684,74
11	Noviembre	87 689,34	Noviembre	95 392,78	Noviembre	58 345,93	241 428,05
12	Diciembre	93 208,22	Diciembre	112 950,48	Diciembre	16 731,65	222 890,35
Total		**1 005 830,05**	**Total**	**1 157 542,65**	**Total**	**599 895,85**	**2 763 268,55**

Fuente: Planilla de pago de los años 2018, 2019 y 2020 del personal afecto al Proyecto
Elaborado por: Comisión auditora

De las planillas de los inspectores municipales de transporte y coordinadores, se verificó que dichos servidores estuvieron contratados como empleados contratados a plazo determinado, de acuerdo al Decreto Legislativo n.° 276, percibiendo mensualmente una remuneración total, que incluyó la remuneración básica eventual, aguinaldos, bonificación extraordinaria Ley n.° 30334 y vacaciones insolutas; consolidando el importe total de gasto por dicho concepto que fue afectado al proyecto *"Creación del Sistema de Información de gestión del trasporte en la Provincia del Cusco"*, durante el periodo 2018-2020 por S/ 2 763 268,55, como es de verse del cuadro precedente, lo que representa el 94.2% del presupuesto total de la partida 01.01.01.07 Mano de Obra, del expediente técnico del proyecto aprobado y sus modificaciones presupuestales.

Aunado a ello, se ha obtenido información de la Oficina de Contabilidad de la Entidad, de los años 2018 al 2022, de los gastos efectuados en el proyecto, evidenciando que los gastos por la contratación de personal, que comprendió el personal obrero, personal administrativo y técnico del proyecto, así como los inspectores municipales de transporte y coordinadores, son los siguientes:

CUADRO N° 04
GASTOS DE PERSONAL CON CARGO AL PROYECTO - PERIODO 2018 AL 2020

Año	Específica de Gasto	Descripción	Ejecución Devengado S/
2018	2.6.7.1.6.1	Gastos por la contratación de personal	1 271 303,98
	2.6.8.1.4.1	Gastos por la contratación de personal	45 994,23
2019	2.6.7.1.6.1	Gastos por la contratación de personal	1 454 302,79
	2.6.8.1.4.1	Gastos por la contratación de personal	75 718,13
2020	2.6.7.1.6.1	Gastos por la contratación de personal	1 005 675,99
	2.6.8.1.4.1	Gastos por la contratación de personal	117 026,61
Importe total			**3 970 021,73**

Fuente: Reporte del Sistema Melissa V3 de 11 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora

Como se evidencia en los cuadros precedentes, se efectuaron gastos en la contratación de personal con cargo al Proyecto, durante los años 2018 al 2020, por el importe total de

S/ 3 970 021,73; de dicho monto S/ 2 763 268,55 fue destinado al pago de inspectores municipales de transporte y coordinadores, que equivale al 69.6% del gasto devengado.

- **De las actividades realizadas por los inspectores municipales de transporte en la ejecución del proyecto**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 725-GM/MPC-2016 de 19 de diciembre de 2016, se aprobó la Directiva n.° 11-GM/MPC-2016 *"Directiva para la contratación de personal que preste servicios de carácter temporal en obra o actividad determinada y en proyectos de inversión de la Municipalidad Provincial del Cusco"*. Dicha directiva fue modificada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-GM/MPC/2018 de 12 de enero del 2018, incluyendo cargos, requisitos y remuneraciones del personal contratado para el Proyecto denominado *"Creación del sistema de información de Gestión del Transporte en la provincia del Cusco"* de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, como: coordinador de inspectores, coordinador legal, inspector municipal de transporte, programador/desarrollador TI y operador electrónico.

Es así que, durante los periodos 2018, 2019 y 2020, la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte emitió diversas resoluciones de gerencia para acreditar a los inspectores municipales de transporte, así como a los coordinadores de inspectores, en el marco del referido proyecto, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 05
RESOLUCIONES CON LAS QUE SE ACREDITARON A LOS COORDINADORES E INSPECTORES DE TRANSPORTE

Documento	Fecha de emisión	N° de Coordinadores de Inspectores	N° de Inspectores de Transporte
Resolución de Gerencia n.° 0116 GTVT-GMC-2018	6 de abril de 2018	-	27
Resolución de Gerencia n.° 0117 GTVT-GMC-2018	6 de abril de 2018	-	3
Resolución de Gerencia n.° 0239 GTVT-GMC-2018	julio de 2018	-	2
Resolución de Gerencia n.° 0305 GTVT-GMC-2018	19 de setiembre de 2018	-	4
Resolución de Gerencia n.° 077 GTVT-GMC-2019	febrero de 2018	2	44
Resolución de Gerencia n.° 086 GTVT-GMC-2019	sin fecha	-	2
Resolución de Gerencia n.° 093 GTVT-GMC-2019	sin fecha	-	11
Resolución de Gerencia n.° 208 GTVT-GMC-2018	sin fecha	-	1
Resolución de Gerencia n.° 210 GTVT-GMC-2019	sin fecha	-	3
Resolución de Gerencia n.° 216 GTVT-GMC-2019	28 de agosto de 2019	-	1
Resolución de Gerencia n.° 218 GTVT-GMC-2019	12 de agosto de 2019	-	3
Resolución de Gerencia n.° 2226 GTVT-GMC-2020	sin fecha	-	7
Resolución de Gerencia n.° 2227 GTVT-GMC-2020	sin fecha	-	27
Resolución de Gerencia n.° 4693 GTVT-GMC-2020	17 de agosto de 2020	3	42

Fuente: Resoluciones de Gerencia n.os 0116, 0117, 0239, 0305, 077, 086, 093, 208, 210, 216, 218, 2226, 2227 y 4693, de los años 2018, 2019 y 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que, en dichas resoluciones de gerencia emitidas por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, en su CONSIDERANDO se justificó la necesidad de acreditar a los inspectores municipales de transporte, en los términos siguientes: *"(...) En tal consideración, se requiere contar con los servicios del personal idóneo, para el cumplimiento de las funciones de Inspector Municipal de Transporte, conforme se halla previsto en el proyecto de CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO-CUSCO", con código unificado N° 2383173, aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 774-GM-MPC-2017"*. Del mismo modo, en el artículo segundo de dichos actos resolutivos, se resolvió: *"ENCARGAR a los Inspectores acreditados el*

cumplimiento de sus funciones, en el ámbito de la provincia del Cusco y aquellas provincias con las que se mantenga un régimen de gestión común, en sujeción al ordenamiento jurídico vigente".

Adicionalmente, la referida Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte emitió otras resoluciones a fin de acreditar a los inspectores municipales de transporte, como sigue: en el año 2021, acreditó a 25 inspectores municipales a través de las Resoluciones de Gerencia n.os 1234 y 2485-GTVT-GMC-2021; en el 2022, acreditó a 19 inspectores mediante Resolución de Gerencia n.° 5616-GTVT-GMC-2022; en el 2023, acreditó a 37 inspectores y en el año 2024 (al 24 de abril) se acreditó a 19 inspectores municipales a través de la Resolución de Gerencia n.° 0700-GTVT-GMC-2024, conforme a lo informado con el oficio n.° 143-2024-GM/MPC de 24 de abril de 2024.

Ahora bien, la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece las funciones sobre tránsito, vialidad y transporte público, resaltando las funciones provinciales exclusivas, para determinar la regulación del transporte, servicios públicos de transporte terrestre urbano e interurbano, normas licencias y concesiones de rutas transporte de pasajeros y de carga, de la siguiente manera:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO 81°.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO***
> *Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones.*
> ***1.-** Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales.*
> *(...)*
> ***1.9.** Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito."*

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, indica que la Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene la siguiente competencia en materia de transporte y tránsito terrestre:

> ***"Competencias de fiscalización:***
> *(...) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."*

Del mismo modo, en el numeral 3.40, del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, se establecen definiciones para los efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento al determinar la actuación procedimental y la acreditación de la autoridad competente, conforme se describe a continuación: *"Artículo 3°.- Definiciones: Para efectos de la aplicación de las Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por (...) 3.40* ***Inspector de Transporte:*** *Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre".*

En esa línea, el Decreto de Alcaldía n.° 001-2014-MPC de 2 de enero de 2014, que aprobó la Directiva n.° 01-2013-GTVT/MPC, *"Lineamientos que establece la forma de intervención del inspector municipal de transporte terrestre, en la fiscalización de campo del servicio de*

transporte terrestre de personas, mercancía y mixto en todas las modalidades en la provincia del Cusco", que describen las facultades del **inspector de transporte** como: *"(...) persona designada por la autoridad competente de verificar y fiscalizar el cumplimiento de los términos, deberes, obligación y condiciones de la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, así como velar el cumplimiento de las normas nacionales y Ordenanzas Municipales vigentes y demás disposiciones emitidas por la autoridad de línea competente, pudiendo además levantar las actas de control, elaborar informes, imponer medidas preventivas, correctivas y de sanciones, según corresponda (...)".*

Conforme a lo señalado en la normativa precitada, se puede determinar los alcances y labores que desarrollaban los inspectores municipales de transporte, quienes realizaban operativos programados y de emergencias propias de la labor de fiscalización del servicio de transporte público urbano; así también, efectuaban capacitaciones coordinadas con distintas organizaciones públicas para el cumplimiento de sus actividades cotidianas; de lo cual se desprende que, las funciones que realizaban los inspectores municipales de transporte fueron y son de **naturaleza permanente**, las mismas que son distintas al trabajo temporal realizado por los obreros que laboran en la ejecución de las obras públicas de la Entidad.

- Del pronunciamiento efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante oficio n.° 0316-2024-EF/63.04 de 16 de mayo del 2024, en respuesta al oficio n.° 175-2024-OCI/MPC de 10 de mayo del año 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas a través directora general de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones[9], absolvió las consultas efectuadas por este organismo contralor, respecto a los presupuestos de obra de los Proyectos de Inversión Pública, específicamente en referencia al proyecto de inversión con CUI n.° 2383173[10], como sigue a continuación:

> *"1. Con relación a la consulta 1, se debe precisar que los costos de naturaleza permanente no se incluyen como parte de los costos de inversión de un proyecto de inversión, considerando lo dispuesto en el artículo 5 Definiciones, de la Directiva General del SNPMGI, en donde se señala:*
>
> > *"11. Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:*
> >
> > *a. Su ejecución puede realizarse en más de un año fiscal, conforme lo establezca su cronograma de ejecución tentativo previsto en la formulación y evaluación.*
> > *b. No son proyectos de inversión las IOARR, así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento".*
>
> *2. Respecto a la consulta 2, se señala conforme a lo indicado en dicha pregunta, que las funciones de los inspectores de tránsito son funciones de carácter permanente, ligadas a la fase de Funcionamiento de un proyecto de transporte urbano. De acuerdo con ello, no corresponde incluir dichos costos de naturaleza permanente en un PI*

[9] Conforme a lo establecido en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.° 1252 y sus modificatorias, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).
[10] Proyecto de Inversión con CUI n.° 2383173 *"Creación del sistema de información de gestión del transporte en la provincia de Cusco, Cusco".*

debido a que contraviene con el carácter temporal que define a un PI, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Acotando a ello, dicho organismo agregó lo siguiente: *"Finalmente, se precisa que los documentos que presentan o registran en el aplicativo informático del Banco de Inversiones las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tienen carácter de declaración jurada y son considerados por esta Dirección General como documentos veraces para sustentar la opinión que emite la DGPMI, en el marco de sus competencias, en virtud de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252".*

Como se puede advertir de lo indicado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, no correspondía incluir costos de naturaleza permanente en un Proyecto de Inversión, como es el pago de planillas de inspectores municipales de transporte, debido a que contraviene con el carácter temporal que define a un Proyecto de Inversión; debiendo precisar que, la labor que realizan los inspectores de transporte se encuentran ligadas a la fase de funcionamiento de un proyecto de transporte urbano y no así a la fase de ejecución de un proyecto.

III. LA ENTIDAD ELABORÓ UN MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA EL SISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRÁNSITO, SIN QUE EL PROYECTO DE INVERSIÓN SE ENCUENTRE IMPLEMENTADO EN SU TOTALIDAD, CONLLEVANDO A QUE EL MARCO NORMATIVO UTILIZADO PARA SU ELABORACIÓN NO ESTÉ VIGENTE A LA FECHA DE SU FUNCIONAMIENTO.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado *"Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la Provincia de Cusco - Cusco"*, en adelante "Proyecto", por un monto total inicial de S/ 4 591 155,65, el cual contemplaba 4 componentes[11], entre ellos, el Componente 1: Adecuado Sistema de Monitoreo y Vigilancia del Transporte.

Es así que, el residente del Proyecto Jaime Charca Mamani, mediante Hoja de Requerimiento n.° 201-6523 de 21 de octubre de 2021, solicitó la contratación del servicio de elaboración de Manual de Procedimiento Administrativo Sancionador para el Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito, por un monto total de S/ 12 000,00; para ello, adjuntó los Términos de Referencia para el servicio[12], detallando lo siguiente:

"(...)
1. ANTECEDENTES
El presente proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", nace como resultado de una necesidad e iniciativa de la Sub Gerencia de Regulación del Transporte, de la Municipalidad Provincial de Cusco, el cual se priorizó, aprobado y se encuentra en ejecución.

De la misma manera cuenta con el compromiso del aporte financiero de la Municipalidad provincial de Cusco, para la fase de la operación y mantenimiento.

[11] Contiene 4 componentes:
- Componente 1: Adecuado Sistema de Monitoreo y Vigilancia del Transporte.
- Componente 2: Eficiente Interconexiones de Comunicación Tecnológica.
- Componente 3: Presencia de un Sistema de Procesamiento, Visualización y Explotación de la Información.
- Componente 4: Suficientes Estrategias de Educación y Sistematización.

[12] Suscrito por el Residente de proyecto Jaime Charca Mamani y el Inspector de obra Marco Aurelio Surco Sutta.

(...)
El Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito, está desarrollado utilizando el sistema de lectura de placas vehiculares con lo cual, se implementó la detección de las siguientes infracciones: detección de cruce de luz roja, detección autónoma del giro indebido a la derecha o izquierda, control de ruta y control de peso bruto; las que están implementados a través de ***53 cámaras IP, instaladas en 9 intersecciones semafóricas de la ciudad del Cusco, que a través de analíticas o software es posible detectar las infracciones al tránsito y transporte. Estos sistemas ya se encuentran implementados****.*

2. FINALIDAD PÚBLICA
La presente contratación tiene como finalidad la elaboración del "MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA EL SISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRANSITO", herramienta que servirá ***para tramitar el procedimiento administrativo correspondiente y subsecuente imposición de la papeleta de infracción electrónica, detectada por medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos****, que en este caso vendrían a ser las cámaras IP y sus analíticas o software que permite el reconocimiento de placas vehiculares a través de procesamiento de imágenes.*

3. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
3.1 OBJETIVOS GENERALES
ELABORAR EL MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR para el Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito, del proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO". (El resaltado es nuestro)

Desprendiéndose del contenido (Antecedentes) de los términos de referencia que, el Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito que forma parte del proyecto, se encontraba implementado con 53 cámaras IP, instaladas en 9 intersecciones semafóricas de la ciudad del Cusco, conforme fue precisado por el residente de Proyecto Jaime Charca Mamani y el inspector de Obra Marco Aurelio Surco Sutta.

Cabe precisar que, mediante Resolución de Gerencia n.° 1512 GTVT/MPC-2022 de 31 de marzo de 2022, se aprobó la modificación en la etapa de ejecución física n.° 14 del Expediente Técnico por partidas nuevas, mayores metrados y deductivo de obra, entre ellas, el "Servicio de Reubicación Intersección n.° 09"; y con orden de servicio n.° 0595 de 4 de abril de 2022, se contrató a la empresa IMPERIO WI-FI SAC, para el servicio de reubicación de cámara IP LPR por un monto total de S/ 5 000,00 (cinco mil con 00/100 soles); entendiéndose así que, a la fecha de suscrito la orden de servicio, aún no se había concluido con la ejecución total del Proyecto.

Pese a no haberse dado la ejecución física total del proyecto, la Entidad procedió a realizar las cotizaciones respectivas, y mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 3543, ambos de 1 de diciembre de 2021, se otorgó la buena pro a la proveedora Yajayra Giraldo Pastor, para la elaboración del Manual de Procedimiento Administrativo Sancionador para el Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito[13], por la suma de S/ 12 000,00, con un plazo de ejecución de 25 días.

[13] Resaltar que, la finalidad de la elaboración del manual estaba orientada a tramitar el procedimiento administrativo y como consecuencia de ello, la imposición de la papeleta de infracción electrónica, detectada por medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos; que en el caso en concreto, vendrían a ser las cámaras IP y sus analíticas o software que permitan el reconocimiento de placas vehiculares a través del procesamiento de imágenes, contando todos los equipos completos.

No obstante, de la hoja de vida presentada por la proveedora, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos[14] en los Términos de Referencia, de lo cual se advierte que la proveedora del servicio no tenía experiencia en **materia de Tránsito y Transportes de manera específica**; lo cual fue confirmado por el sub gerente de Regulación de Transporte Lic. Néstor Minauro Moreira, a través de su informe n.° 623-2023-MPC-GTVT-SGRT de 6 de junio de 2023[15].

Es así que, el 2 de diciembre de 2021 se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000004441 por S/ 12 000,00, y consecuentemente, la Orden de Servicio n.° 2525 de 2 de diciembre de 2021, a nombre de Yajayra Giraldo Pastor, para la prestación del servicio de elaboración de Manual de Procedimiento Administrativo Sancionador para el Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito (Fotopapeletas), por un plazo de 25 días.

Mediante expediente n.° 049328-2021 de 27 de diciembre de 2021[16], la señora Yajayra Giraldo Pastor presentó a la Entidad una directiva que regula el procedimiento administrativo sancionador para la detección de infracción a través de medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos (Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito del proyecto), elaborada en el marco de la orden de servicio n.° 2525.

Así pues, con informe n.° 0168-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 29 de diciembre de 2021, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani solicitó a la sub gerente de Regulación de Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango que, un profesional especialista (Abogado) de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte realice la verificación y visto bueno de la ejecución de la orden de servicio n.° 2525, debido a que la residencia del proyecto no contaba con abogado especialista.

De esta manera, con informe n.° 1690-2021-SGRT-GTVT-MPC de 30 de diciembre de 2021, la sub gerente de Regulación de Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango, solicitó al gerente de Regulación de Transporte Abog. Jhulber del Carpio Cuentas que realice la verificación y visto bueno de la ejecución de la orden de servicio n.° 2525, indicando que por tratarse de detecciones de infracciones al tránsito a través de medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, se solicite opinión de la División de Administración de Infracción y Sanciones (DAIS).

Con informe n.° 015-2022-JSHQ/DAIS-GTVT-MPC de 13 de enero de 2022, la jefa de la División de Administración de infracción de Sanciones Abog. Juanita Soledad Holgado Quehuarucho, precisó que: *"la evaluación de la Directiva, debe ser realizada por **Asesoría Legal y teniendo en consideración que la DAIS a la fecha no cuenta con personal en el área legal,** solicito se remita el presente documento a la Asesoría Legal de la Gerencia, a efectos de realizar el informe legal correspondiente, conforme a sus funciones establecidas en el MOF".* (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, mediante informe legal n.° 03-2022-AL-VMRG-GTVT-MPC de 18 de enero de 2022, el asesor legal de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Víctor Manuel

[14] Los términos de referencia establecen que:
"El Contratista podrá ser una persona natural o jurídica; deberá contar con el siguiente perfil:
- *Abogado titulado con colegiatura y habilitación vigente.*
- *Dos (02) años de experiencia general en el sector público y/o privado desde la colegiatura.*
- *Experiencia en materia de Tránsito y Transportes.*
- *Conocimiento en WORD, Excel (Nivel de Operador de computadoras)."*

[15] Cabe precisar que, mediante informe n.° 623-2023-MPC-GTVT-SGRT de 6 de junio de 2023, emitido por el sub gerente de Regulación de Transporte Lic. Néstor Minauro Moreira al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Ing. Miguel Alfredo Flores Dueñas, refirió, entre otros, que la profesional contratada no cumplió con el perfil profesional requerido, en cuanto a la experiencia en materia de tránsito y transportes.

[16] La contratista presentó la carta n.° 01-2021/YGP de 27 de diciembre de 2021, mediante la cual alcanzó la Directiva que regula el procedimiento administrativo sancionador para la detección de infracción a través de medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos (Sistema de Sensores de Gestión de Transito del proyecto), en dos juegos y dos CDs.

Rivas Gamboa, emitió opinión sobre la conformidad de la Directiva, mencionando en sus *conclusiones* lo siguiente:

> *"3. **CONCLUSIONES:***
> *Considerando los argumentos y fundamentos esgrimidos en el punto 2 del presente informe este despacho concluye y recomienda lo siguiente:*
> *3.1. La propuesta de instructivo se encuentra **CONFORME** a la normativa vigente en lo que corresponde al procedimiento legal para la detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos; **no obstante respecto al procedimiento técnico - informático, que contiene el instructivo en algunos extremos, este despacho no puede emitir pronunciamiento alguno.***
>
> *3.2. Se **RECOMIENDA** derivar el presente informe con sus antecedentes a la Sub Gerencia de Regulación de Transporte para su conocimiento y fines pertinentes."* (El resaltado es nuestro)

Asimismo, con informe n.° 049-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 1 de marzo de 2022, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani solicitó a la sub gerente de Regulación de Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango, remitir a través de su despacho a la Oficina de Informática para su opinión y visto bueno con respecto al procedimiento técnico - informático; documento que fue derivado a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte a través del informe n.° 436-SGRT/GTVT/MPC-2022, quien mediante memorándum n.° 229-2022-GTVT/MPC de 2 de marzo de 2022, solicitó al director de la Oficina de Informática Ing. Christian Junior Echevarría Huamani, opinión y visto bueno al entregable (Directiva que regula el procedimiento administrativo sancionador para la detección de infracción a través de medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos), elaborado por la abogada Yajayra Giraldo Pastor, según Orden de Servicio n.° 2525.

En mérito a lo solicitado, con informe n.° 024-2022 / JPC / DI / GM / MPC de 18 de marzo de 2022, el Ing. informático y de sistemas Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez, remitió al director de la Oficina de Informática Ing. Christian Echevarría Huamani, la opinión técnica sobre propuesta de directiva, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> - *La revisión realizada a la propuesta de Directiva se enfoca únicamente a los procesos involucrados con la integración con el sistema SIAM, el cual es un sistema que es administrado por la Dirección de informática.*
> - ***No pudiendo pronunciarnos sobre aspectos legales de la directiva o software que aún no es administrado por la Dirección de Informática.***
>
> *De la revisión, se encontró que la propuesta de Directiva, cumple con los aspectos técnicos generales.*
>
> *Recomendaciones a tomar en cuenta:*
> - *Brindar accesos de administrador a la Dirección de Informática de los sistemas que son mencionados en la Directiva del inciso 9.3, así como su respectiva documentación; y un acceso remoto al servidor donde se almacenan las evidencias para corroborar lo indicado en la propuesta de la Directiva.*
> - *Se recomienda alcanzar a la **Dirección de Informática un flujograma en el que se especifique el inicio y fin del proceso de emisión de fotopapeletas.***
>
> *(...)."* (El resaltado es nuestro)

De lo citado precedentemente, se desprende que se emitió opinión técnica sobre la propuesta de directiva, cuando los softwares del Proyecto no estaban siendo administrados por la

Dirección de la Oficina de Informática, por lo que no tenían los accesos a los sistemas descritos en la referida propuesta de directiva, como son: sistema de detección de luz roja, sistema de detección de placas vehiculares, sistema de sincronización, sistema de integración, entre otros.

Es así que, mediante informe n.° 119-DI/CJEH/GM/MPC-2022 de 25 de marzo de 2022, el director de la Oficina de Informática Ing. Christian J. Echevarría Huamani, remitió a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, la opinión técnica sobre la propuesta de Directiva, precisando lo siguiente:

> *"Que debe trasladarse la administración de los sistemas mencionados en la directiva a la Dirección de informática, a efectos de garantizar un adecuado control, administración y resguardo de información de los sistemas en adelante.*
> *Que debe considerar las recomendaciones realizadas en el Informe N° 024-2022/JPC/DI/ GM / MPC para su conocimiento.*
> *(...)*
> *Por otro lado, debo indicar que se emite opinión favorable a la propuesta de Directiva, correspondientes a los aspectos técnicos informáticos.* ***Sin embargo, no se emite visto bueno, dado que no se encuentra estipulado en los términos de referencia del servicio.***"

Cabe precisar que, en el numeral 12 del contenido de los términos de referencia, precisó que: *"La entidad realizará el pago a favor del contratista en un pago único a la conclusión del 100% del servicio, previa aprobación del Manual por parte del* ***asesor legal de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; en coordinación con el área usuaria****".*

Así, mediante informe n.° 086-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 19 de abril de 2022, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani remitió a la sub gerente de Regulación y Transporte Abog. Romina Paz Pango, con copia al inspector de obra, la conformidad a la orden de servicio n.° 2525-2021, adjuntando el informe de conformidad de servicio n.° 007-2022 JCHM-SGRT-GTVT/MPC de 19 de abril de 2022, suscrito por el residente y por el inspector Ing. Jimmy Aparicio Vargas Machuca, quienes otorgaron conformidad al servicio de *"Consultoría en la elaboración de manuales - servicio de elaboración de manual de procedimiento administrativo sancionador para el sistema de sensores de gestión de tránsito de fotopapeletas".*

Es importante indicar que, mediante informe n.° 623-2023-MPC-GTVT-SGRT de 6 de junio de 2023, el sub gerente de Regulación de Transporte Lic. Néstor Minauro Moreira también refirió al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Ing. Miguel Alfredo Flores Dueñas, que el manual presentado por la señora Yajayra Giraldo Pastor no cumple con el fin por el cual se ha realizado el proyecto, por cuanto no se ajusta a la normatividad vigente Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.

Respecto al pago del servicio, mediante oficio n.° 125-2024-OGA/MPC de 18 de julio de 2024[17], la directora General de Administración remitió la información solicitada relacionada con la orden de servicio n.° 2525, precisando que: *"(...) solo se giró la retención mas no los honorarios del servicio prestado, y que no se llegó a imprimir el giro de la retención de la renta*

[17] Contiene el informe n.° 756-2024-OT-OGA/MPC de 9 de julio de 2024, emitido por la directora de Tesorería, quien precisó que solo se giró la retención de la renta de cuarta categoría en fecha 29 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 960,00 Sunat / Banco de la Nación, mas no se giró la parte correspondiente al proveedor por sus honorarios por el servicio prestado, por el importe restante de S/ 11 040,00, siendo comunicado a la Gerencia de Administración como deudas pendientes de pago.

de cuarta categoría, comprobante de pago n.° 16899. El indicado expediente de la orden de servicio, fue remitido a la Sub Gerencia de Regulación y Transporte, con el memorándum n.° 1313-2024 el 17-05-2024, para pronunciamiento sobre las observaciones realizadas".

Finalmente, la comisión de auditoría solicitó información sobre el estado situacional de la referida orden de servicio n.° 2525 - 2021 a nombre de Yajayra Giraldo Pastor, por el importe total de S/ 12 000,00; es así que, mediante oficio n.° 183-2024-OGA/MPC de 31 de octubre de 2024, la directora general de Administración ratificó que se pagó solo la retención de 4ta. categoría del R/H E001-154 de Yajaira Giraldo Pastor, a través del comprobante de pago n.° 16899 de 29 de diciembre de 2022 por S/ 960,00; mas no se realizó el pago del saldo al proveedor porque el giro fue rechazado en el sistema por falta de aprobación de su CCI[18].

En consecuencia, conforme a lo descrito precedentemente, se requirió y contrató los servicios de una profesional para la elaboración de un manual de procedimiento administrativo sancionador para el sistema de Sensores de Gestión de Tránsito (fotopapeletas), en el marco del proyecto *"Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la Provincia de Cusco - Cusco"*, ello sin que el proyecto se encuentre implementado en su totalidad, conllevando a que el marco normativo utilizado en la elaboración de dicho manual no se encuentre vigente a la fecha de funcionamiento del proyecto, pudiendo devenir en nulos los actos administrativos que pudieran emitirse e irrogar mayores gastos a la Entidad.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

I. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE SOFTWARES DESARROLLADOS, EXPONIENDOSE AL RIESGO DE ADQUIRIR SOFTWARES CON INCONSISTENCIAS QUE NO PERMITAN CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y FINALIDAD DE SU ADQUISICIÓN.

La Dirección de la Oficina de Informática, es la responsable entre otros de: la evaluación de las actividades relacionadas con los sistemas informáticos, evaluar el desarrollo de sistemas de información para la gestión de la Entidad, **normar el uso de software** y coordinar los aspectos técnicos respecto a las adquisiciones y contrataciones de software; esto conforme se pudo verificar en los documentos de gestión de la Entidad (Reglamento de Organización y Funciones)[19].

Sin embargo, según lo manifestado por el director de la Oficina de Informática no se cuenta con procesos administrativos definidos para la evaluación y aprobación de softwares adquiridos por la Entidad; es así que, de la prueba de recorrido aplicada a la citada Dirección, se ha determinado que no cuenta con un manual de procedimientos para el desarrollo de sus actividades; asimismo, no cuenta con un responsable para el funcionamiento por cada sistema informático que se opera dentro de la Entidad; además, en relación con la existencia de lineamientos o directivas internas relacionadas con el procedimiento de recepción de los sistemas informáticos desarrollados por personal externo, señaló que no existe un procedimiento formal de recepción de dichos sistemas.

En relación con la capacitación del personal de la Dirección de la Oficina de Informática, errores de implementación de software, repositorio y recepción de software por parte de la Entidad, el director de la Oficina de Informática precisó lo siguiente:

- En relación con la capacitación del personal responsable de los sistemas informáticos, no

[18] Situación que se mantuvo a la fecha de la comunicación realizada por la citada gerente de Administración.
[19] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013.

existe un procedimiento para su capacitación en la operación de los sistemas.
- En relación con los errores en la implementación de los sistemas informáticos desarrollados por personal externo, las áreas usuarias no formalizan la entrega de la documentación del desarrollo del sistema por personal externo, es decir, no tienen conocimiento, por lo que, no se permite la sostenibilidad de los softwares, como consecuencia no se tiene el registro del funcionamiento de los sistemas y la Oficina de Informática no puede garantizar la operatividad.
- En relación con los repositorios de los sistemas informáticos desarrollados por externos, no se cuenta con dicha información debido a que las áreas usuarias no remiten información.
- En relación con el procedimiento de recepción de los diferentes sistemas informáticos solicitados por las diferentes áreas de la Entidad, la Dirección de la Oficina de Informática **solo emite una opinión técnica de los servicios externos, mas no verifica el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.**

De lo indicado, se concluye que las medidas establecidas por la Entidad no garantizan la mitigación de riesgos en la implementación de software, puesto que, no existen procedimientos y directivas que permitan cumplir a cabalidad la finalidad y objetivos de la adquisición de software.

Lo expuesto no ha considerado lo siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, vigente desde el 18 de abril de 2006**

"Artículo 4°.- Implantación del control interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos (...).

Artículo 6°. - Obligaciones del Titular y funcionarios
"Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
(...)
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas entre otros aspectos, a: i). La competencias y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como, establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentario:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad

asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades (...).

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, especialmente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentario:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible a ser verificado y formalmente establecido. (...) Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva. (...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentario:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendido y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)".

Directiva n.° 007-2017-GM-MPC - "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" de 30 de noviembre de 2017.

"6.1.2. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

(...)

e. Tratándose de requerimiento de bienes y servicios informáticos sofisticados, deben de contar previamente con el informe técnico y V° B°, del responsable del área de informática (de acuerdo al Art. 5 de la Ley 28862 Reglamento D.S. n° 24-2006-PCM).

(...)"

Lo expuesto genera el riesgo de que la Entidad implemente software no acorde a la normativa aplicable y vigente durante su elaboración; asimismo, que no se garantice la continuidad del funcionamiento de los sistemas informáticos por posibles incumplimientos de los términos de referencia, operabilidad, escalabilidad, entre otros, que pudieran perjudicar el normal desarrollo de la ejecución de procesos de la Entidad, conllevando al incumplimiento de la finalidad de su desarrollo o adquisición, originado por la ausencia de lineamientos

internos orientados a identificar a tiempo las mencionadas omisiones a través de un procedimiento específico para la evaluación y aprobación de la implementación de software.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACIONES

I. MUNICIPALIDAD DEL CUSCO CONTRATÓ SERVICIOS INFORMÁTICOS EN EL MARCO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON EL INFORME TÉCNICO OBLIGATORIO DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA; OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS TDR; DANDO CONFORMIDAD A SOFTWARES QUE NO CUMPLIERON CON LO ESTABLECIDO EN LOS TDR, OCASIONANDO CON ELLO, QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN OPERATIVOS Y POR CONSIGUIENTE NO CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 214 000,00.

De la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Entidad solicitó la adquisición de servicios informáticos sin observar el requisito de contar con el informe técnico previo obligatorio por parte de la Dirección de la Oficina de Informática; no obstante, continuó con el procedimiento de adquisición, de calificación y evaluación de ofertas, otorgando la buena pro sin verificar lo establecido en la Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT; y como consecuencia de ello, se emitieron once (11) ordenes de servicio.

Posteriormente, la Entidad otorgó la conformidad de los servicios informáticos sin advertir que no cumplieron con los entregables establecidos en los términos de referencia; asimismo, la comisión auditora realizó las verificaciones in situ de los servidores a fin de corroborar la existencia y operatividad de los softwares, la cual se acreditó con informes técnicos emitidos por el experto en arquitectura de software, verificando que los mismos no tienen todas la funcionalidades establecidas en los términos de referencia; generando con ello que, los softwares no se encuentren operativos y por consiguiente no cumplan con los objetivos y finalidad de su adquisición para el Proyecto, ocasionando a la Entidad perjuicio económico de S/ 214 000,00 (doscientos catorce mil con 00/100 soles).

Los hechos descritos inobservaron lo dispuesto en los literales a) y e) del numeral 6.1.2. y b) y g) del numeral 6.1.8. de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT", además, el artículo 6° de Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, el artículo 6° del Reglamento de la Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, y los términos de referencia de servicios informáticos.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado *"Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la Provincia de Cusco –*

Cusco" en adelante Proyecto, por un monto total de S/ 4 591 155,65, que contiene los componentes, el objetivo principal, las especificaciones técnicas y los términos de referencia de los aplicativos (softwares) del Proyecto, que se detallan a continuación:

- Componentes: Según el expediente técnico posee 4 componentes[20], siendo el componente 3 el que incluye la adquisición de aplicaciones informáticas (software).
- Objetivo principal: Según el expediente técnico el objetivo principal del Proyecto es que los *"Usuarios y responsables del sistema del transporte acceden a la información real y actualizada"*.
- Especificaciones técnicas: Según el expediente técnico, las especificaciones técnicas[21] *"(...) son de orden general pudiéndose hacer las modificaciones a juicio del profesional responsable previa sustentación técnica-económica de los cambios a efectuarse observando las características particulares del proyecto"*; además, señala que el fin de la adquisición de aplicaciones informáticas (software)[22] es *"(...) integrar y procesar los datos generados desde los dispositivos y sensores, y visualizar la información generada en distintos formatos y presentaciones para el personal autorizado de la Municipalidad del Cusco, empresas y personas que brindan servicio de transporte y la ciudadanía en general"*.

Cabe precisar que, todo lo descrito precedentemente con relación a la *"adquisición de aplicaciones informáticas (software)"* fueron suscritas por el ingeniero informático y de sistemas Jorge Washington Ruiz Caro Larrea, ingeniera civil María del Carmen Layme Sánchez y el ingeniero civil Wiliams Yuri Baltazar Valverde.

De esta manera, se muestra un resumen de la descripción de las funcionalidades de los softwares, indicadas en el numeral 03.02. Adquisición de aplicaciones informáticas (software) del expediente técnico del Proyecto, en el cuadro siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)

[20] Son 4 componentes:
Componente 1: Adecuado Sistema de Monitoreo y Vigilancia del Transporte.
Componente 2: Eficiente Interconexiones de Comunicación Tecnológica.
Componente 3: Presencia de un Sistema de Procesamiento, Visualización y Explotación de la Información.
3.1. Adquisición de equipos informáticos (hardware)
3.2. Adquisición de aplicaciones informáticas (software)
Componente 4: Suficientes Estrategias de Educación y Sistematización.

[21] *Capitulo III: Especificaciones Técnicas*
3.1. Generalidades

[22] *Capitulo III: Especificaciones Técnicas*
2. Especificaciones Técnicas
03. Presencia de un sistema de procesamiento, visualización de la información
03.02. Adquisición de aplicaciones informáticas (software)

CUADRO N° 06
ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (SOFTWARE) SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
03. PRESENCIA DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO, VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
03.02. ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (SOFTWARE)
A FIN DE INTEGRAR Y PROCESAR LOS DATOS GENERADOS DESDE LOS DISPOSITIVOS Y SENSORES, Y VISUALIZAR LA INFORMACIÓN GENERADA EN DISTINTOS FORMATOS Y PRESENTACIONES PARA EL PERSONAL AUTORIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO, EMPRESAS Y PERSONAS QUE BRINDAN SERVICIO DE TRANSPORTE Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

03.02.01	03.02.02	03.02.03. APLICACIONES PARA TERMINALES MÓVILES		03.02.04. PORTAL O APLICATIVO WEB	
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO (GIS)	**SCADA**	**03.02.03.02 APP PARA FISCALIZADORES**	**03.02.03.03 APP PARA LA CIUDADANIA, EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE BRINDAN SERVICIO DE TRANSPORTE**	**03.02.04.02 ESPACIO PARA PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD**	**03.02.04.03 ESPACIO PARA LA CIUDADANIA**
Permitir visualizar a la Entidad y a la ciudadanía la información recibida en tiempo real y procesada de los dispositivos como cámaras, handhelds y GPS de vehículos de transporte público. Contendrá los siguientes mapas: mapa de rutas donde se cometan infracciones de tránsito y transporte, mapa con ubicación de fiscalizadores en tiempo real, mapa para visualizar unidades de transporte por empresa en tiempo real, entre otros. Todos los mapas mencionados deben ser accesibles mediante el Sistema de Gestión de Transporte.	Mapa con los puntos donde se encuentran localizadas las cámaras. Permitir visualizar la toma de video de la cámara en tiempo real. Mapa de los equipos de los dispositivos handhelds. Esto debe ser desarrollado de acuerdo con las especificaciones del Sistema Integrado de Gestión del Transporte.	Mapa de ubicación del fiscalizador en tiempo real. Permitir el registro de incidentes como: problemas con el tráfico, accidente de tránsito u otra emergencia, estas incidencias serán visualizadas por la ciudadanía desde el aplicativo móvil o el sitio web en un mapa de la ciudad. Contenidos que permita acceder a información publicada desde Sistema de Gestión de Transporte.	Información de rutas de transporte público por empresa de transporte en vista mapa. Aviso de desvío de rutas Mapa de sitios con problemas de tráfico, accidentes de tránsito o emergencias. Registro de quejas y sugerencias sobre el servicio de transporte. El formato de presentación y la información consultada será la misma que se encuentra definida en el Sistema GIS. La información será publicada desde el aplicativo web del Sistema Integrado de Gestión del Transporte.	Visualización de cámaras en tiempo real vía web por ubicación. Mapa de unidades de transporte en tiempo real según empresa de transporte en mapa de acuerdo con la visualización definida en el apartado GIS. Visualización de fotopapeletas e información relacionada. Registrar incidencias o alertas para los fiscalizadores. Visualización de quejas y sugerencias.	Visualización de avisos y notificaciones de tránsito y transporte urbano. Aviso de desvío de rutas. Visualización de imágenes de cámaras Visualización de mapa con la ruta por empresa de transporte público, el formato de presentación y la información a consultar será la misma que se encuentra definida en el apartado de GIS. Visualización de mapa con ubicación de accidentes, emergencias u obstrucciones de tráfico. Visualización de fotopapeletas.

Fuente: Expediente Técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte lo siguiente:

- ✓ Todos los softwares[23] describieron funcionalidades de mapas de: visualización de cámaras, rutas, desvíos, accidentes, unidades de transporte y ubicación de fiscalizadores (handhelds).
- ✓ El "sistema de información geográfico – GIS" engloba varios mapas de visualización que se describen en la mayoría de los softwares.
- ✓ El "aplicativo para fiscalizadores" y el "aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brindan servicio de transporte", poseen funcionalidades muy similares y además ambos pertenecen a las aplicaciones para terminales móviles.
- ✓ La mayoría de los softwares operarán con la información procesada de los dispositivos handhelds.
- ✓ Cuatro (4)[24] softwares mencionan a un **sistema de gestión de transporte** con la interacción siguiente:
  - Los mapas del "sistema de información geográfico – GIS", debe ser accesibles a través del sistema de gestión de transporte.
  - Los módulos del sistema SCADA deben ser desarrollados de acuerdo con las especificaciones del sistema de gestión de transporte.
  - Los contenidos del "aplicativo fiscalizadores" puedan ser accesible desde el sistema de gestión de transporte.
  - La información del "aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brindan servicio de transporte" será publicada desde el sistema de gestión de transporte.

Al respecto, se desprende que el sistema de gestión de transporte es un sistema integral que engloba los softwares antes mencionados; sin embargo, de la revisión al expediente técnico del Proyecto, no se encontró información relacionada con el desarrollo e implementación de este sistema integral.

- Términos de referencia de los aplicativos

De los términos de referencia de los aplicativos[25] suscritos por el ingeniero informático y de sistemas Jorge Washington Ruiz Caro Larrea, ingeniera civil María del Carmen Layme Sánchez y el ingeniero civil Wiliams Yuri Baltazar Valverde, se tiene como finalidad de los aplicativos lo siguiente: ***"Lograr el cumplimiento del Componente 2 a través de la ejecución de las Acciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente: Creación del sistema de información de gestión del transporte en provincia de Cusco -Cusco"***, como se describe en el cuadro siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)

[23] Sistema de información geográfico, SCADA, aplicativo para fiscalizadores, aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brinden servicio de transporte, espacio para personal de la municipalidad, espacio para la ciudadanía.

[24] Sistema de información geográfico, SCADA, aplicativo para fiscalizadores, aplicativo para la ciudadanía y empresas o personas naturales que brinden servicio de transporte.

[25] Numeral 12 Anexo D. Términos de referencia aplicativos (TDR).

CUADRO N° 07
FINALIDAD DE LOS SOFTWARE SEGÚN LOS TDR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

CAPITULO[26]	COMPONENTE[27]	ACCIÓN[28]		FINALIDAD
3. Presencia de un sistema de procesamiento visualización de la información	2. Adquisición de aplicaciones informáticas	1	Sistema de Información Geográfico	Lograr el cumplimiento del "Componente 2" a través de la ejecución de la "Acción 1" del expediente: "Creación del sistema de información de gestión del transporte en provincia de Cusco -Cusco".
		2	SCADA	Lograr el cumplimiento del "Componente 2" a través de la ejecución de la "Acción 2" del expediente: "Creación del sistema de información de gestión del transporte en provincia de Cusco -Cusco".
		3	Aplicaciones para terminales móviles – aplicativo para fiscalizadores	Lograr el cumplimiento del "Componente 2" a través de la ejecución de la "Acción 3" del expediente: "Creación del sistema de información de gestión del transporte en provincia de Cusco -Cusco".
		4	Aplicaciones para terminales móviles – aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brindan servicio de transporte	Lograr el cumplimiento del "Componente 2" a través de la ejecución de la "Acción 4" del expediente: "Creación del sistema de información de gestión del transporte en provincia de Cusco -Cusco".
		5	Portal o aplicativo web - espacio para personal de la municipalidad finalidad	Lograr el cumplimiento del "Componente 2" a través de la ejecución de la "Acción 5" del expediente: "Creación del sistema de información de gestión del transporte en provincia de Cusco -Cusco".
		6	Portal o aplicativo web - espacio para la ciudadanía	Lograr el cumplimiento del "Componente 2" a través de la ejecución de la "Acción 6" del expediente: "Creación del sistema de información de gestión del transporte en provincia de Cusco -Cusco".

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que los softwares, tenían la misma finalidad que es: "*lograr el cumplimiento del componente 2*[29] *(adquisición de aplicaciones informáticas)*"; cabe precisar, que dicho componente de acuerdo con el expediente técnico del Proyecto correspondía a la partida ***"3.2. Adquisición de aplicaciones informáticas (software)"****, que forma parte del* ***"Componente 3: Presencia de un Sistema de Procesamiento, Visualización y Explotación de la Información"***.

De la revisión al expediente técnico del Proyecto, se desprende que cada software debía operar de forma independiente con una propia base de datos, pese a que, poseen funcionalidades muy similares de procesamiento y visualización de información, no advirtiéndose en dicho expediente la *interoperabilidad de los softwares*; asimismo, no se halló un apartado relacionado con la *transferencia tecnológica* al área competente cuando estos se hayan implementado.

Asimismo, según sus especificaciones técnicas su adquisición tuvo un fin común el de integrar y procesar los datos generados desde los dispositivos (handhelds y cámaras) y sensores para poder visualizar la información generada en distintos formatos y presentaciones para la Entidad, empresas y público en general; así también, según sus términos de referencia estos tuvieron un solo fin que es lograr el cumplimiento del componente 2[30] (adquisición de aplicaciones informáticas).

[26] El expediente técnico del Proyecto lo define como **"Componente 3"**.
[27] Dicha denominación, viene a ser la **partida** del componente.
[28] Dicha denominación, viene a ser la **subpartida** de la partida.
[29] Debería decir partida 2.
[30] Debería decir componente 3.

2. DE LOS REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

En relación con los requerimientos de servicios informáticos (prototipo, desarrollo e implementación de software) para el Proyecto, se evaluaron los expedientes de comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 08
EXPEDIENTES DE COMPROBANTES DE PAGO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COMPROBANTE DE PAGO	
		NÚMERO	FECHA
1	Servicio de especialista en informática y de sistemas[31]	T9001300 T9001908	08/05/2018 07/06/2018
2	Servicio de elaboración de aplicativo para fiscalizadores	T9006392	12/12/2018
3	Servicio de elaboración de un aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brindan servicio de transporte	3824	21/05/2019
4	Servicio de construcción de base de datos de geolocalización	11459	15/10/2019
5	Servicio de elaboración de un sistema de información geográfica	14310	06/12/2019
6	Servicio de elaboración de portal web	3609	27/04/2020
7	Servicio de mantenimiento en el aplicativo de los handhelds	3964	13/05/2020
8	Servicio de integración y sincronización de base de datos con servidores	1291	19/01/2022
9	Servicio de integración de base de datos del sistema de sensores de gestión de tránsito al SIAM	2131	24/02/2022
10	Servicio de elaboración de portal web	5004	11/05/2022

Fuente: Expedientes de comprobantes de pagos n.os T9001908 de 7 de junio de 2018, T9006392 de 12 de diciembre de 2018, 3824 de 21 de mayo de 2019, 11459 de 15 de octubre de 2019, 14310 de 6 de diciembre de 2019, 3609 de 27 de abril de 2020, 3964 de 13 de mayo de 2020, 1291 de 19 de enero de 2022, 2131 de 24 de febrero de 2022 y 5004 de 11 de mayo de 2022. **(Apéndices n.os 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que se ejecutaron diferentes servicios informáticos relacionados con prototipos, desarrollo e implementación de software para la ejecución del Proyecto en los años 2018, 2019, 2020 y 2022, conforme se desarrolla a continuación:

2.1. HOJAS DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS

Las solicitudes de requerimientos de servicios informáticos (prototipos, desarrollo e implementación de software) fueron suscritos por los diferentes residentes del Proyecto (área usuaria[32]), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)

[31] Dicho servicio incluyó la elaboración de las especificaciones técnicas del sistema de visualización, equipos handhelds, además de la elaboración de prototipos para aplicaciones informáticas (software), terminales móviles, portal y aplicativo web.
[32] A cargo de la Sub Gerencia de Regulación de Transporte Urbano.

CUADRO N° 09
HOJAS DE REQUIMIENTOS DE SERVICIOS

N°	HOJA DE REQUERIMIENTO						
	NÚMERO	FECHA	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PERSONAS QUE SUSCRIBIERON LOS TDR[33] ADJUNTOS A LAS HOJAS DEREQUERIMIENTO	FINALIDAD	P.R.[34] S/
1	201-0692	02/02/2018	José Luis Moya Cohaguila (residente de Proyecto)	Servicio de especialista en informática y de sistemas	-José Luis Moya Cohaguila (residente de Proyecto)	Lograr el cumplimiento del Componente 1[35]	6 400,00
2	201-3655	18/06/2018	José Luis Moya Cohaguila (residente de Proyecto)	Servicio de elaboración de aplicativo para fiscalizadores	-José Luis Moya Cohaguila (residente de Proyecto) -Dennis Ordoñez Palomino (director de Informática)	Lograr el cumplimento del Componente 3[36]	32 900,00
3	201-0631	15/02/2019	Yurissie Karla Solis Challco (residente de Proyecto)	Servicio de elaboración de un aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brindan servicio de transporte	-Yurissie Karla Solis Challco (residente de Proyecto) -Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez (personal de la SGRT[37])	Lograr el cumplimento del Componente 3	33 200,00
4	201-3022	27/06/2019	Edwin Alfredo Pacheco Ochoa (residente de Proyecto)	Servicio de elaboración de un sistema de información geográfica	-Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez (programador Desarrollador TI de la SGRT) -Edwin Alfredo Pacheco Ochoa (residente de Proyecto) -Con el visto bueno del inspector de Proyecto Juan Faustino Adriazola Riveros	Lograr el cumplimiento del Componente 3	24 000,00
5	201-3344	01/07/2019	Edwin Alfredo Pacheco Ochoa (residente de Proyecto)	Servicio de construcción de base de datos de geolocalización	-Edwin Alfredo Pacheco Ochoa (residente de Proyecto) -Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez (programador Desarrollador TI de la SGRT) -Con el visto bueno del inspector de Proyecto Juan Faustino Adriazola Riveros	Lograr el cumplimiento del Componente 1	35 500,00
6	201-1079	12/02/2020	Andy Rainer García García (residente de Proyecto)	Servicio de elaboración de portal web, espacio para el personal de la municipalidad y la ciudadanía	-Andy Rainer García García (residente de Proyecto) -Sharon Priscilla Samantha Quispe Lozano (programador y desarrollador TI de la SGRT) -Con el visto bueno del Área de Informática Carlos Raúl Medina Zegarra -Con el visto bueno inspector del Proyecto Gardenia Cáceres Madera	Lograr el cumplimiento del Componente 3	33 000,00
7	201-1474	28/02/2020	Andy Rainer García García (residente de Proyecto)	Servicio de mantenimiento en el aplicativo de los handhelds	- Andy Rainer García García (residente de Proyecto) - Sharon Priscilla Samantha Quispe Lozano (programador y desarrollador TI de la SGRT) - Romina Zorayda Paz Pango (sub gerenta de Regulación de Transporte Urbano) -Con el visto bueno por parte del Área de Informática Carlos Raúl Medina Zegarra	Lograr el cumplimento del Componente 3	4 500,00

[33] Términos de referencia
[34] Precio referencial
[35] Componente 1 del expediente técnico del Proyecto: "Adecuado sistema de monitoreo y vigilancia del transporte"
[36] Componente 3 del expediente técnico del Proyecto: "Presencia de un sistema de procesamiento, visualización y explotación de la información"
[37] Sub Gerencia de Regulación de Transporte Urbano.

N°	HOJA DE REQUERIMIENTO						
	NÚMERO	FECHA	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PERSONAS QUE SUSCRIBIERON LOS TDR[33] ADJUNTOS A LAS HOJAS DEREQUERIMIENTO	FINALIDAD	P.R.[34] S/
8	201-0776	02/02/2021	Jaime Charca Mamani (residente de Proyecto)	Servicio de integración y sincronización de base de datos con servidores	-Jaime Charca Mamani (residente Proyecto) -Rudolph José Tapia Carpio (director de Informática) -Marco Aurelio Surco Sutta (inspector de Obra) -Jimmy Aparicio Vargas Machuca (inspector especialista)	Lograr el cumplimiento del Componente 1	15 000,00
9	201-6576	21/10/2021	Jaime Charca Mamani (residente de Proyecto)	Servicio de integración de base de datos del sistema de sensores de gestión de tránsito al SIAM	-Jimmy Aparicio Vargas Machuca (Inspector Especialista) -Jaime Charca Mamani (residente de Proyecto) -Marco Aurelio Surco Sutta (inspector de Obra) Con el visto bueno de la Dirección de Informática, Rudolph Tapia Carpio	Lograr el cumplimiento del Componente 1	20 000,00
10	201-6654	12/11/2021	Jaime Charca Mamani (residente de Proyecto)	Servicio de elaboración de portal web	-Jaime Charca Mamani (residente de Proyecto) -Marco Aurelio Surco Sutta (inspector de Obra) -Jimmy Aparicio Vargas Machuca (inspector especialista) Con el visto bueno de la Dirección de Informática, Rudolph Tapia Carpio	Lograr el cumplimiento del Componente 1	20 000,00
						Total	**224 500,00**

Fuente: Expedientes de comprobantes de pagos n.os T9001908 de 7 de junio de 2018, T9006392 de 12 de diciembre de 2018, 3824 de 21 de mayo de 2019, 11459 de 15 de octubre de 2019, 14310 de 6 de diciembre de 2019, 3609 de 27 de abril de 2020, 3964 de 13 de mayo de 2020, 1291 de 19 de enero de 2022, 2131 de 24 de febrero de 2022 y 5004 de 11 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14).**
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

De lo indicado en el cuadro anterior, se tiene que los requerimientos de servicios informáticos (prototipos, desarrollo e implementación de softwares) fueron adquisiciones menores a 8 UIT[38] y que en conjunto ascendieron a S/ 224 500,00 (doscientos veinticuatro mil quinientos con 00/100 soles); asimismo, se advierte que, dichos requerimientos lo realizaron los residentes del Proyecto: José Luis Moya Cohaguila, Yurissie Karla Solis Challco, Andy Rainer García García, Jaime Charca Mamani y Edwin Alfredo Pacheco Ochoa, quienes solicitaron mediante las hojas de requerimientos precitadas servicios informáticos, omitiendo precisar e informar que los servicios requeridos ***se encontraban relacionados entre sí, dado que en su totalidad correspondían a finalidades similares***; por lo que, de acuerdo a las características y/o condiciones similares correspondían ser agrupados y consolidarlos a fin de solicitar la contratación de un servicio único e integral por su naturaleza.

Cabe precisar además que, de la revisión al contenido de las hojas de requerimientos, se advierte que ninguno de estos, contenían el respectivo informe técnico previo de evaluación de software emitido por la Dirección de Informática de la Entidad, conforme lo establece la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC denominada "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT"[39] y el Reglamento de la Ley n.° 28612 – Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública[40].

Por lo expuesto, se advierte que la gestión realizada por el área usuaria[41] a cargo de los diferentes residentes del Proyecto, no ha previsto el cumplimiento del marco normativo precitado, además, los residentes han gestionado de manera individual los requerimientos de servicios informáticos, generando que se efectúe contrataciones individuales de servicios.

2.1.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

Las hojas de requerimientos contienen sus términos de referencia, en adelante "TDR"; sin embargo, de los TDR el apartado denominado: *"Requerimientos de equipo de desarrollo"* fueron suprimidos y/o modificados en algunos casos, puesto que, no se encontraban como inicialmente estuvo detallado en los términos de referencia del expediente técnico del Proyecto, ello se describe en el cuadro siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)

[38] Unidad impositiva tributaria

[39] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017.

[40] De acuerdo con lo indicado en el Reglamento de la Ley n.° 28612 – Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM, publicado el 24 de mayo de 2006.

"Artículo 6°. - Informe Técnico Previo de Evaluación de Software
Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática, o la que haga sus veces, de la Institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.
El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento a que se refiere el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y será remitido a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, con carácter vinculante, a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento."

[41] Sub Gerencia de Regulación de Transporte Urbano

CUADRO N° 10
TDR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO VS TDR DE HOJAS DE REQUERIMIENTOS

DIFERENCIAS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA		OBSERVACIONES DE LA COMISION AUDITORA
EXPEDIENTE TÉCNICO	**HOJA DE REQUERIMIENTO**	
✓ **Hoja de requerimiento de servicios n.° 201-631 de 15-02-2019: Elaborar aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brindan servicio de transporte[42]**		
Requerimientos del equipo de desarrollo a. Perfil de jefe de desarrollo El jefe de proyecto debe tener título de ingeniero con 3 años de experiencia como mínimo con conocimiento en desarrollo de sistemas web. b. Perfil del personal Se detalla el personal mínimo con el cual debe contar el consultor. • Jefe de Proyecto (01) Formación Académica. -Ingeniero Informático y de Sistemas Formación Profesional -Contar con tres (03) años de experiencia profesional -Experiencia profesional mínima (03) años desarrollo y/o implantación servicios web y/o proyectos similares en Instituciones Públicas y privadas. • Analista de Programador (01) Formación Académica -Bachiller en ingeniería Informática y de Sistemas o Software. Formación Profesional -Contar con un (01) año de experiencia profesional -Certificado y/o documentación como programador en lenguajes de programación y base de datos WEB. -Experiencia mínima de (01) año en el desarrollo de software para instituciones públicas y privadas.	No considera ningún perfil para la contratación del postor.	Se suprimió todo el requisito del equipo de desarrollo que inicialmente fue considerado en los TDR del expediente técnico del Proyecto
✓ **Hoja de requerimiento de servicios n.° 201-6654 de 12-11-2021: Servicio de elaboración de portal web según TDR[43]**		
Requerimientos del equipo de desarrollo a. Perfil de jefe de desarrollo El jefe de proyecto debe tener título de ingeniero con 3 años de experiencia como mínimo con conocimiento en desarrollo de sistemas web. Perfil del personal Se detalla el personal mínimo con el cual debe contar el consultor. • Jefe de Proyecto (01) Formación Académica -Ingeniero informático y de Sistemas	El Consultor podrá ser una persona natural o jurídica; estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores; y deberá contar con al menos el siguiente personal: -01 ingeniero informático o ingeniero de sistemas o ingeniero de software afines, titulado y habilitado. -Experiencia general como mínimo de 03 años, demostrado con certificados y/o constancias que lo acrediten.	Se suprimió el requisito del equipo de desarrollo que inicialmente fue considerado en los TDR del expediente técnico del Proyecto, solo se consideró un personal como ingeniero informático y de sistemas con 3 años de experiencia; sin embargo, no se consideró el analista programador que debió tener una formación en ingeniería informática y de sistemas o software (bachiller) y experiencia de 1 año.

[42] Orden de Servicio n.° 0425 – 2019 | Comprobante de pago n° 3824 de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**
[43] Orden de Servicio n.° 2478 – 2021 | Comprobante de pago n.° 5004 de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**

DIFERENCIAS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA		OBSERVACIONES DE LA COMISION AUDITORA
EXPEDIENTE TÉCNICO	HOJA DE REQUERIMIENTO	
Formación Profesional -Contar con tres (03) años de experiencia profesional -Experiencia profesional mínima (03) años desarrollo y/o implantación servicios web y/o proyectos similares en instituciones públicas y privadas. • Analista Programador (01) Formación Académica -Bachiller en ingeniería Informática y de Sistemas o Software Formación Profesional -Contar con un (01) año de experiencia profesional. -Certificado y/o documentación como programador en lenguajes de programación y base de datos WEB. -Experiencia mínima de (01) año en el desarrollo de software para instituciones públicas y privadas.		
✓ **Hoja de requerimiento de servicios n.° 201-3655 de 18-06-2018: Servicio de elaboración de aplicativos informáticos (fiscalizadores)[44]**		
a. Perfil de jefe de desarrollo El jefe del proyecto debe tener título de ingeniero con 3 años de experiencia como mínimo con conocimiento en desarrollo de sistemas web b. Perfil del personal Se detalla el personal mínimo con el cual debe contar el consultor • Jefe de Proyecto (01) Formación Académica -Ingeniero informático y de sistemas Formación Profesional -Contar con tres (03) años de experiencia profesional -Experiencia profesional mínima (03) años desarrollo y/o implantación, servicios web y/o proyectos similares en (instituciones Públicas y privadas. • Analista de Programador (01) Formación Académica -Bachiller en ingeniería Informática y de Sistemas o Software Formación Profesional -Contar con un (01) año de experiencia profesional. -Certificado y/o documentación como programador en lenguajes de programación y base de datos WEB y móviles. -Experiencia mínima de (01) año en el desarrollo de software para instituciones públicas y privadas.	Perfil del profesional: -El jefe del proyecto debe tener título de ingeniero informático y de Sistema. -Contar con cuatro (04) años de experiencia como mínimo -Experiencia profesional mínimo de tres (03) años en desarrollo y/o implementación de sistemas web y/o proyectos similares en instituciones públicas y privadas. -Certificado y/o documentación como programador en lenguajes de programación y base de datos WEB y móviles -Experiencia mínima de un (01) año en el desarrollo de software para instituciones públicas y privadas.	Se suprimió el requisito de equipo de desarrollo que inicialmente indicaba los TDR del expediente técnico del Proyecto, solo consideró un personal como ingeniero informático y de sistemas con 4 años de experiencia y 3 años de experiencia en desarrollo y/o implementación de sistemas web.

[44] Orden de Servicio n.° 1149 – 2018 | Comprobante de pago T9006392 de 12 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**

0037

DIFERENCIAS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA		OBSERVACIONES DE LA COMISION AUDITORA
EXPEDIENTE TÉCNICO	HOJA DE REQUERIMIENTO	
✓ **Hoja de requerimiento de servicios n.° 201-1079 de 12-02-2020: Servicio de elaboración de un portal web según términos de referencia (espacio para el personal de la municipalidad y la ciudadanía)[45]**		
Requerimientos del equipo de desarrollo a. Perfil de jefe de desarrollo El jefe de proyecto debe tener título de ingeniero con 3 años de experiencia como mínimo con conocimiento en desarrollo de sistemas web. b. Perfil del personal Se detalla el personal mínimo con el cual debe contar el consultor. • Jefe de Proyecto (01) Formación Académica -Ingeniero informático y de Sistemas Formación Profesional -Contar con tres (03) años de experiencia profesional -Experiencia profesional mínima (03) años desarrollo y/o implantación servicios web y/o proyectos similares en instituciones públicas y privadas • Analista de sistemas (01) Formación Académica -Bachiller en ingeniería Informática y de Sistemas o Software Formación Profesional -Contar con un (01) año de experiencia profesional. -Certificado y/o documentación como programador en lenguajes de programación y base de datos WEB. -Experiencia mínima de (01) año en el desarrollo de software para instituciones públicas y privadas	Perfil: Un (01) ingeniero informático o ingeniero de sistemas o ingeniero de software o afines; tres (03) años de experiencia general como mínimo.	Se suprimió el requisito del equipo de desarrollo que inicialmente fue considerado en los TDR del expediente técnico del Proyecto, solo se consideró un personal como ingeniero informático y de sistemas con 3 años de experiencia; sin embargo, no se consideró el analista de sistemas que debió tener una formación en ingeniería informática y de sistemas o software (bachiller) y experiencia de 1 año.

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 4**) y expedientes de comprobantes de pago n.os T9006392 de 12 de diciembre de 2018, 3824 de 21 de mayo de 2019, 3609 de 27 de abril de 2020 y 5004 de 11 de mayo de 2022 (**Apéndices n.os 6, 7, 10 y 14**).
Elaborado por: Comisión auditora

[45] Orden de Servicio n.° 162 – 2020 | Comprobante de pago 3609 de 27 de abril de 2020

0038

Del cuadro precedente se advierte que, algunos perfiles consignados en los TDR de las hojas de requerimientos fueron eliminados y modificados en parte, como: el equipo de desarrollo, experiencia específica en la materia, entre otros aspectos, que originalmente si fueron consignados en los términos de referencia del expediente técnico del Proyecto.

Cabe precisar que, en el caso en concreto, la finalidad de la adquisición de softwares inicialmente fue integral, puesto que, comprendía el procesamiento de datos generados desde los dispositivos y sensores, permitiendo visualizar la información generada en distintos formatos y presentaciones para el personal de la Entidad, empresas que brindan servicio de transporte y la ciudadanía en general.

Por lo expuesto, se debe tener en cuenta que el expediente técnico del Proyecto estableció que las especificaciones técnicas son de orden general, pudiéndose hacer las modificaciones a juicio del profesional responsable (residente del Proyecto) previa sustentación técnica - económica de los cambios a efectuarse, observando las características particulares del Proyecto; debido a que, por las características del Proyecto, se requería un informe técnico previo de evaluación de software emitido por la Dirección de la Oficina de Informática, como un requisito sine qua non.

3. EL CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES

Según el literal a) del numeral 6.1.5. Calificación y evaluación de propuestas de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC *"Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT"*, señala que:

> *"a). La calificación y evaluación de la oferta, el otorgamiento de la buena pro* ***estará a cargo del Especialista en Cuadros Comparativos****, efectuando para tal efecto, la evaluación de la oferta, en base de criterios de menor oferta económica, menor plazo de entrega, mayor tiempo de garantías comerciales, y mayor calidad, aplicándose los factores en ese orden, teniendo presente que dicha evaluación será de las ofertas que cumplen con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia solicitadas por el área usuaria, evaluación que se realizará sin que sea necesaria la aprobación del área usuaria, debido a que este formuló el requerimiento bajo responsabilidad, tomando las previsiones del caso."* (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, se procedió a revisar el contenido de la oferta de los postores que se encuentran adjuntas a sus cotizaciones; para mayor detalle se muestra en el cuadro siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)

CUADRO N° 11
EVALUACIÓN DE LA OFERTA DE LOS POSTORES ADJUDICADOS

POSTOR ADJUDICADO	PERFIL SOLICITADO SEGÚN TDR DE HOJA DE REQUERIMIENTO DE SERVICIOS	ECC[46] QUE EVALUÓ	OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA
Solicitud de cotización n.° 2399 de 2 de julio de 2019			
Cylon Net EIRL (Titular gerente Jorge Francisco Castro Álvarez) Servicio de elaboración de un sistema de información geográfica para el proyecto	TDR de la hoja de requerimiento de servicios n.° 201-3022 de 07-06-2019 • 01 JEFE DE PROYECTO: - Ingeniero Informático y de Sistemas o Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de Software o afines; contar con siete (07) años de experiencia profesional en actividades relacionadas al desarrollo de software, programación de sistemas, análisis de sistemas o similares; la experiencia se considerará durante el tiempo después de haber obtenido el título profesional. • 02 PROGRAMADORES - Bachiller o Ingeniero en Informática o de Sistemas o carreras afines; un (01) año de experiencia laboral.	Pilar Huanca Unda, según cuadro comparativo de cotizaciones y acta de buena pro n.° 2344 de 31 de julio de 2019.	Se ha verificado que el postor adjudicado no cumplió con el perfil requerido respecto del: • Jefe de Proyecto: Juber Jersson Serrano Cervantes[47] - No cumple los siete (07) años de experiencia requerido, solo acreditó 1 año, 4 meses y 11 días de experiencia[48]. • Programador: Jorge Francisco Castro Álvarez - No acreditó ninguna experiencia laboral. • Programador: Edgar Masías Quispe No acreditó ninguna experiencia laboral.

[46] Especialista en Cuadros Comparativos
[47] Título profesional de ingeniero informática y de sistemas emitido el 28-11-2011.
[48]

INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	CARGO	DEL	AL	DÍAS	OBSERVACIÓN REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA
UNSAAC	Resolución Nº 051-2014-UNSAAC	Ing. Informático III - Centro de Computo	02-01-14	31-03-14	88	-
UNSAAC	Resolución Nº 1143-2013-UNSAAC	Ing. Informático III - Centro de Computo	01-07-13	30-12-13	182	-
UNSAAC	Resolución Nº R- 763-2013-UNSAAC	Ing. Informático - Centro de Computo	01-04-13	31-05-13	60	-
UNSAAC	Resolución Nº R- 204-2013-UNSAAC	Ing. Informático - Centro de Computo	02-01-13	30-03-13	87	-
UNSAAC	Resolución Nº R- 2328-2012-UNSAAC	Ing. Informático - Centro de Computo	05-11-12	31-12-12	56	-
UNSAAC	Resolución Nº R- 2354-2011-UNSAAC	Analista de Sistemas - Centro de Computo	02-11-11	31-12-11	33	Experiencia se considera a partir de la expedición del título profesional (28-11-2011)
UNSAAC	Resolución Nº R- 2353-2011-UNSAAC	Ing. Informativo - Centro de Computo	-	-	-	No especifica el periodo laborado
UNSAAC	Resolución Nº R- 2357-2011-UNSAAC	Analista de Sistemas - Centro de Computo	01-08-11	31-10-11	-	No se considera por ser antes del Título Profesional (28-11-2011)
UNSAAC	Resolución Nº R- 1500-2011-UNSAAC	-	-	-	-	Resolución incompleta, solo se encuentra la primera hoja
UNSAAC	Resolución Nº R- 1183-2011-UNSAAC	Analista de Sistemas - Centro de Computo	01-06-11	30-07-11	-	No se considera por ser antes del Título Profesional (28-11-2011)
UNSAAC	Resolución Nº R- 785-2011-UNSAAC	Analista de Sistemas - Centro de Computo	01-04-11	31-05-11	-	No se considera por ser antes del Título Profesional (28-11-2011)
UNSAAC	Resolución Nº R- 2262-2010-UNSAAC	Apoyo Analista de Sistemas	28-10-10	31-12-10	-	No se considera por ser antes del Título Profesional (28-11-2011)

0040

POSTOR ADJUDICADO	PERFIL SOLICITADO SEGÚN TDR DE HOJA DE REQUERIMIENTO DE SERVICIOS	ECC[48] QUE EVALUÓ	OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA
Solicitud de cotización n.° 2385 de 2 de julio de 2019			
SV-Group SAC (Omar Galiano Ccuno) Servicio de construcción de base de datos de geolocalización para el proyecto	TDR de la hoja de requerimiento de servicios n.° 201-3344 de 01-07-2019 • 01 JEFE DE PROYECTO: - Ingeniero informático y de sistemas o ingeniero de sistemas o ingeniero de software o afines; con cinco (05) años de experiencia profesional en actividades relacionadas al desarrollo de software, programación de sistemas, análisis de sistemas o similares. • 01 ANALISTA DE SISTEMAS: - Ingeniero en informática o de sistemas o carreras afines; con dos (02) años de experiencia laboral. • 02 PROGRAMADORES - Bachiller o ingeniero en informática o de sistemas o afines; con un (01) año de experiencia laboral.	Pilar Huanca Unda, según cuadro comparativo de cotizaciones y acta de buena pro n.° 2343 de 31 de julio de 2019.	Se ha verificado que el postor adjudicado no cumplió con el perfil requerido respecto del: • Programador: Omar Alfredo Galiano Ccuno - No acreditó ninguna experiencia laboral.
Solicitud de cotización n.° 762 de 4 de marzo de 2021			
Pure Technology Systems E.I.R.L. (Titular gerente Jhomber Fernández Pezua) Servicio de integración y sincronización de base de datos con servidores.	TDR de la hoja de requerimiento de servicios n.° 201-0776 de 02-02-2021 • 1 JEFE DE PROYECTO[49]: - Ingeniero Informático y/o sistemas y/o software; titulado y habilitado; tres (03) años de experiencia general; dos (2) años de experiencia como analista funcional; conocimiento de sistema de fotopapeletas, tránsito y transporte (podrá acreditarse con experiencia laboral en gerencias de tránsito y transporte del sector público mínimo 06 meses); especialidad en administración y gestión de base de datos. • 1 ESPECIALISTA EN BASE DE DATOS: - Ingeniero informativo y/o sistemas y/o software; titulado y habilitado; tres (03) años de experiencia en administración en base de datos; especialidad en administración y gestión de base de datos.	Evelyn Palomino Quispe, según cuadro comparativo de cotizaciones y acta de buena pro n.° 0776 de 15 de marzo de 2021.	Se ha verificado que el postor adjudicado no cumplió con el perfil requerido respecto del: • Especialista en desarrollo web: Marcio Fernández Merma Quispe - No cumple con los tres (03) años de experiencia requerida, solo acreditó una experiencia mediante certificado de trabajo s/n de 12 de febrero de 2021 emitido por Pure Technology Systems E.I.R.L., de 04-01-2018 al 06-12-2020, haciendo un total de 2 años, 11 meses, y 2 días. - No acreditó especialidad en programación web.

[49] Como jefe de Proyecto figura Jhombert Fernández Pezua, y acreditó su experiencia laboral mediante un certificado de trabajo de 12 de marzo de 2021 emitido por Technology Innovation & Comunication Solutions SAC, empresa adjudicada con el otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC "Contratación de cámara IP, analíticas y accesorios, incluye instalación y puesta en funcionamiento" y Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC "Contratación de videowall y estación de trabajo incluye instalación".

POSTOR ADJUDICADO	PERFIL SOLICITADO SEGÚN TDR DE HOJA DE REQUERIMIENTO DE SERVICIOS	ECC[45] QUE EVALUÓ	OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA
	• 1 ESPECIALISTA EN DESARROLLO WEB: - Ingeniero y/o bachiller en informática y/o sistemas y/o software; titulado y habilitado; tres (03) años de experiencia en desarrollo de software; especialidad en programación web. • 1 ESPECIALISTA EN DESARROLLO MÓVIL ANDROID: - Ingeniero y/o bachiller en informática y/o sistemas y/o software; titulado y habilitado; tres (02)[50] años de experiencia en desarrollo de app móviles; especialidad en programación móvil en Android.		• Especialista en desarrollo móvil Android: John Walter Holguin Garate - No cumple con los tres (03) años de experiencia requerido, solo acreditó una experiencia mediante certificado de trabajo s/n de 7 de marzo de 2021 emitido por Pure Technology Systems E.I.R.L., de 20-07-2019 al 07-03-2021, haciendo un total de 1 año, 7 meses y 15 días - No acreditó especialidad en programación móvil en Android.

Fuente: Expedientes de Comprobantes de pago n.[os], 11459 de 15 de octubre de 2019 **(Anexo n.° 8)**, 14310 de 6 de diciembre de 2019 **(Anexo n.° 9)** y 1291 de 19 de enero de 2022 **(Anexo n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora

[50] Cuando existe diferencias entre números y letras, se toma en consideración lo indicado en letras, tomando como referencia el numeral 60.4, del artículo 60 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225.

Del cuadro precedente, se desprende lo siguiente:

- ✓ Según el documento del cuadro comparativo de cotizaciones y acta de buena pro n.° 2344 de 31 de julio de 2019 **(Anexo n.° 9)**, el personal que realizó la calificación y evaluación de la oferta de la solicitud de cotización n.° 2399 de 2 de julio de 2019 fue la Sra. Pilar Huanca Unda.
- ✓ Según el documento del cuadro comparativo de cotizaciones y acta de buena pro n.° 2343 de 31 de julio de 2019 **(Anexo n.° 8)**, el personal que realizó la calificación y evaluación de la oferta de la solicitud de cotización n.° 2385 de 2 de julio de 2019 estuvo a cargo de la Sra. Pilar Huanca Unda.
- ✓ Según el documento del cuadro comparativo de cotizaciones y acta de buena pro n.° 0776 de 15 de marzo de 2021 **(Anexo n.° 12)**, el personal que realizó la calificación y evaluación de la oferta de la solicitud de cotización n.° 762 de 4 de marzo de 2021 fue la Sra. Evelyn Palomino Quispe.

Por lo expuesto, las ofertas precitadas no cumplieron con los perfiles solicitados según los TDR, situación que no fue observada por las especialistas en Cuadros Comparativos Sra. Sra. Pilar Huanca Unda y Evelyn Palomino Quispe; dicha conducta transgredió lo previsto en el numeral 6.1.5. Calificación y evaluación de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT", considerando que la evaluación de las ofertas no cumplía con los TDR solicitados por el área usuaria.

4. DE LAS ORDENES DE SERVICIO

En mérito a los requerimientos, así como a la calificación y evaluación de las ofertas, se emitieron las ordenes de servicios, que se detalla a continuación:

(Cuadro en la página siguiente)

CUADRO N° 12
ORDENES DE SERVICIO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

ORDEN DE SERVICIO		SOFTWARE ADQUIRIDO	PROVEEDOR	PLAZO D.C.[51]	MONTO S/
NRO.	FECHA				
0364[52]	09/04/2018	Servicio de especialista en informática y de sistemas	Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez	60[53]	6 400,00
0638[54]	18/05/2018				
1149[55]	17/07/2018	Servicio de elaboración de aplicativo para fiscalizadores	Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez	60	32 800,00
0425[56]	28/03/2019	Servicio de elaboración de un aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brindan servicio de transporte	Pure Technology Systems E.I.R.L., que tiene como titular Gerente a Jhombert Fernandez Pezua	40	31 900,00
1673[57]	20/08/2019	Servicio de elaboración de un sistema de información geográfica	Cylon Net EIRL, que tiene como representante legal a Jorge Francisco Castro Álvarez	30	26 000,00
1706[58]	26/08/2019	Servicio de construcción de base de datos de geolocalización	SV-Group SAC, que tiene como representante legal a Omar Alfredo Galiano Ccuno	90	33 000,00
0162[59]	19/02/2020	Servicio de elaboración de portal web	Zeta Net EIRL, que tiene como representante legal a Carmen Mercedes Flores de Puente de la Vega	28	32 000,00
0302[60]	10/03/2020	Servicio de mantenimiento en el aplicativo de los handhelds	Willy Cesar Rosa Huanca	15	4 300,00
0371[61]	17/03/2021	Servicio de integración y sincronización de base de datos con servidores	Pure Technology Systems E.I.R.L., que tiene como titular Gerente a Jhombert Fernandez Pezua	30	15 000,00
2453[62]	25/11/2021	Servicio de integración de base de datos del sistema de sensores de gestión de tránsito al SIAM	Zeta Net EIRL, que tiene como representante legal a Carmen Mercedes Flores de Puente de la Vega	30	21 800,00
2478[63]	30/11/2021	Servicio de elaboración de portal web	Fiorella García Acurio	25	21 500,00
				Total	**224 700,00**

Fuente: Expedientes de comprobantes de pagos n.ºs T9001908 de 7 de junio de 2018, T9006392 de 12 de diciembre de 2018, 3824 de 21 de mayo de 2019, 11459 de 15 de octubre de 2019, 14310 de 6 de diciembre de 2019, 3609 de 27 de abril de 2020, 3964 de 13 de mayo de 2020, 1291 de 19 de enero de 2022, 2131 de 24 de febrero de 2022 y 5004 de 11 de mayo de 2022. **(Apéndices n.ºs 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que se emitieron un total de once (11) ordenes de servicio que en conjunto suman un monto total de S/ 224 700,00 (doscientos veinticuatro mil setecientos con 00/100 soles), durante los periodos de 2018, 2019, 2020 y 2021.

5. DE LA CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS[64]

Mediante oficio n.° 110-2024-OCI/MPC de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)** este Órgano de Control solicitó los expedientes de los comprobantes de pagos correspondientes a los servicios informáticos para la ejecución del Proyecto; es así que, la Entidad mediante oficio n.° 04-2024-OT-OGA/MPC de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, remitió dichos expedientes; de esta manera, se procedió a evaluar los documentos que se generaron para la conformidad de los servicios informáticos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[51] Días calendario.
[52] Notificado el 9 de abril de 2018.
[53] Primer entregable a los 30 días y segundo entregable a los 60 días.
[54] Notificado el 18 de mayo de 2018.
[55] Notificado el 30 de julio de 2018.
[56] Notificado el 28 de marzo de 2019.
[57] Notificado el 20 de agosto de 2019.
[58] La orden de servicio no precisa la fecha de notificación solo se advierte un sello de SV-Group SAC.
[59] La orden de servicio no precisa la fecha de notificación a Zeta Net EIRL.
[60] Notificado el 12 de marzo de 2020.
[61] Notificado el 17 de marzo de 2021.
[62] Notificado el 26 de noviembre de 2021.
[63] Notificado el 1 de diciembre de 2021.
[64] Respecto de las conformidades de las ordenes de servicio n.ºs 0364-2018, 0638-2018 y 0302-2020, se evidenciaron los entregables correspondientes, motivo por el cual no es materia de análisis.

CUADRO N° 13
CONFORMIDAD DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

ORDEN DE SERVICIO				DOCUMENTO DE ENTREGA DE PRODUCTO POR PARTE DEL PROVEEDOR	CONFORMIDAD DEL SERVICIO POR PARTE DE LA ENTIDAD	
N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO S/		DOCUMENTO DE CONFORMIDAD	PERSONAL QUE OTORGÓ LA CONFORMIDAD
1149	17/07/2018	Servicio de elaboración de aplicativo para fiscalizadores	32 800,00	Documento s/n de 26-10-2018 emitido por Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez	Informe n.° 314-RP/SGRT/GTVT/GMC-2018 de 16-11-2018	José Luis Moya Cohaguila (residente de Proyecto)
					Informe de conformidad de servicio n.° 019-2018-OPT/SGRT/GTVT/MPC de 16-11-2018	José Luis Moya Cohaguila (residente de Proyecto)
						Dennys Ordoñez Palomino (director de Informática)
						Rolando Ovalle Quispe (supervisor de Proyectos)
0425	28/03/2019	Servicio de elaboración de un aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brindan servicio de transporte	31 900,00	Solicitud s/n de 22-04-2019 emitido por Jhomber Fernández Pezua	***Informe de conformidad de servicios n.° 03-2019-GTVT-MPC de 30-04-2019***	Mario Edgar Carrasco Delgado (residente de Proyecto)
						Juan Adriazola Riveros (inspector)
						Carlos Raúl Medina Zegarra (director de Informática - visto bueno)
					Informe n.° 66 RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 30-04-2019	Mario Edgar Carrasco Delgado (residente de Proyecto)
1673	20/08/2019	Servicio para el desarrollo del sistema de información geográfica	26 000,00	Carta n.° 002-2019.CN-JFCA emitido por Jorge Francisco Castro Álvarez	***Informe de conformidad de servicios n.° 25 -RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 24-10-2019***	Edwin Alfredo Pacheco Ochoa (residente de Proyecto)
					Informe n.° 253 RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 24-10-2019	Edwin Alfredo Pacheco Ochoa (residente de Proyecto)
1706	26/08/2019	Servicio de construcción de base de datos de geolocalización	33 000,00	Carta s/n de 17-09-2019 emitido por Omar Galiano Ccuno	Informe n.° 026/JPC/SGRT/CTVT/MPC-2019 de 23-09-2019	Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez (programador y desarrollador TI de la SGRT[65])
					Informe n.° 217 RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 23-09-2019	Edwin Alfredo Pacheco Ochoa (residente de Proyecto)
					Informe de conformidad de servicios n.° 24-RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 23-09-2019	Edwin Alfredo Pacheco Ochoa (residente de Proyecto)
						Carlos Raúl Medina Zegarra (director de Informática – visto bueno)

[65] Sub Gerencia de Regulación de Transporte Urbano

ORDEN DE SERVICIO				DOCUMENTO DE ENTREGA DE PRODUCTO POR PARTE DEL PROVEEDOR	CONFORMIDAD DEL SERVICIO POR PARTE DE LA ENTIDAD	
N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO S/		DOCUMENTO DE CONFORMIDAD	PERSONAL QUE OTORGÓ LA CONFORMIDAD
0162	19/02/2020	Servicio de elaboración de portal web	32 000,00	Carta n.° 022-2020 CVF-GG-ZEIRL de 18-05-2020 emitido por Carmen M. Velásquez Flores	Informe n.° 018-SQL/PR/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 02-04-2020	Sharon Priscilla Samantha Quispe Lozano (programador y desarrollador TI de la SGRT)
					Informe de conformidad de servicio n.° 002-2020-OP-SGRT-GTVT/MPC de 02-04-2020	Carlos Raúl Medina Zegarra (director de Informática)
						Andy Rainer García García (residente del Proyecto)
						Gardenia Cáceres Madera (inspector de Obra)
						Sharon Priscilla Samantha Quispe Lozano (programador y desarrollador TI de la SGRT)
					Informe n.° 055-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 02-04-2020	Andy Rainer García García (residente del Proyecto)
0371	17/03/2021	Servicio de integración y sincronización de base de datos con servidores	15 000,00	Documento s/n de 25-11-2021 emitido por Jhombert Fernández Pezua	***Informe de conformidad de servicios n.° 0371-2021 de 10-12-2021***	Jaime Charca Mamani (residente del Proyecto)
						Marco Aurelio Surco Sutta (inspector de Obra)
						Jimmy Aparicio Vargas Machuca (inspector especialista)
					Informe n.° 0154-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 10-12-2021	Jaime Charca Mamani (residente del Proyecto)
						Marco Aurelio Surco Sutta (inspector de Obra)
2453	25/11/2021	Servicio de integración de base de datos del sistema de sensores de gestión de tránsito al SIAM	21 800,00	Carta n.° 003-2022-CVF-GG-ZEIRL de 26-01-2022	Informe n.° 119-OI-HBL-GM/MPC-2021 de 28-12-2021	Holguer Borda Luza (ingeniero de sistemas responsable del SIAM de la DI[66])
					Informe n.° 546-DI/RJTC/MPC-2021 recepcionado el 28-12-2021 por La GTVT	Rudolph José Tapia Carpio (director de Informática)
					Informe de conformidad de servicio n.° 006-2022-JCHM-SGRT-GTVT/MPC de 04-02-2022	Jaime Charca Mamani (residente del Proyecto)
						Jimmy Aparicio Vargas Machuca (inspector de Obra)
					Informe n.° 024-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 07-02-2022	Jaime Charca Mamani (residente del Proyecto)
						Jimmy Aparicio Vargas Machuca (inspector de Obra)

[66] Dirección de Informática de la Entidad.

ORDEN DE SERVICIO				DOCUMENTO DE ENTREGA DE PRODUCTO POR PARTE DEL PROVEEDOR	CONFORMIDAD DEL SERVICIO POR PARTE DE LA ENTIDAD	
N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO S/		DOCUMENTO DE CONFORMIDAD	PERSONAL QUE OTORGÓ LA CONFORMIDAD
2478	30/11/2021	Servicio de elaboración de portal web según TDR	21 500,00	Hoja de envío con expediente n.° 903500-2022 de 21-01-2022	Informe n.° 025-2022/JPC/DI/GM/MPC de 21-03-2022	Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez (ingeniero informático de la DI)[67]
					Acta de conclusión de la ejecución de la orden de servicio n.° 2478-2021 de 21-04-2022	Jaime Charca Mamani (residente del Proyecto)
						Jimmy Aparicio Vargas Machuca (inspector de Obra)
						Christian Junior Echevarria Huamani (director de Informática)
					Informe de conformidad de servicio n.° 008 - 2022 JCHM-SGRT-GTVT/MPC de 22-04-2022	Jaime Charca Mamani (residente del Proyecto)
						Jimmy Aparicio Vargas Machuca (inspector de Obra)
					Informe n.° 091-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 22-04-2022	Jaime Charca Mamani (residente del Proyecto)
						Jimmy Aparicio Vargas Machuca (inspector de Obra)

Fuente: Expedientes de comprobantes de pagos n.os T9001908 de 7 de junio de 2018, T9006392 de 12 de diciembre de 2018, 3824 de 21 de mayo de 2019, 11459 de 15 de octubre de 2019, 14310 de 6 de diciembre de 2019, 3609 de 27 de abril de 2020, 3964 de 13 de mayo de 2020, 1291 de 19 de enero de 2022, 2131 de 24 de febrero de 2022 y 5004 de 11 de mayo de 2022. **(Apéndices n.os 6, 7, 9, 8, 10, 12, 13 y 14)**
Elaborado por: Comisión auditora

[67] Seguidamente mediante Informe n.° 126-DI/CJEH/GM/MPC-2022 de 30-03-2022, Christian Junior Echevarria Huamani (director de la Oficina de Informática) indicó algunas observaciones al producto **(Apéndice n.° 14).**

Del cuadro precedente, se verificó que se otorgaron las conformidades a las órdenes de servicio n.os 1149-2018, 0425-2019, 1673-2019, 1706-2019, 0162-2020, 371-2021, 2453-2021 y 2478-2021, por parte de los programadores y desarrolladores TI, residentes, inspectores e inspectores especialistas del Proyecto; además, los directores de Informática de ese entonces, suscribieron y en algunos casos dieron visto bueno a las conformidades de los entregables correspondientes a los servicios informáticos.

Por otro lado, a fin de verificar la operatividad de los softwares adquiridos por la Entidad, la comisión auditora solicitó información sobre el estado situacional de los mismos; asimismo, verificó los entregables que debían contener cada servicio, y se realizó las inspecciones in situ de los servidores que debían contener los softwares, conforme se detalla a continuación:

5.1. SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE LOS SOFTWARES ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD

Mediante oficio n.° 265-2024-GM/MPC de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15),** el gerente Municipal de la Entidad comunicó el estado situacional de la operatividad y funcionamiento de los aplicativos informáticos adquiridos para el Proyecto[68], adjuntando para ello, el informe técnico n.° 003-GM/OI/WCE/MPC-2024 de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)** emitido por Wilbert Castro Echama (programador de software y soporte de la Dirección de Informática), quien señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"8. OPERATIVIDAD DE LOS SISTEMAS SEGÚN LOS ÓRDENES DE SERVICIO*
> *Al realizar las consultas y entrevistas con el personal técnico y otros actores involucrados (área usuaria) sobre el funcionamiento y soporte técnico de las aplicaciones,* ***ninguna de las aplicaciones software están operativas hasta la fecha.***
> *(...)*
> *9. RESULTADOS*
> *(...) se detallan los resultados de la verificación del estado situacional y la operatividad de los sistemas mencionados en la siguiente tabla.*
> *Tabla 9: Resultados del análisis y verificación de las aplicaciones software.*

ITEM	SISTEMA DE INFORMACIÓN	ORDEN DE SERVICIO	ESTADO DE UBICACIÓN Y CÓDIGO FUENTE	ESTADO DE OPERATIVIDAD ACTUAL	OBSERVACIÓN
1	Aplicativo móvil para informar las ubicaciones de los fiscalizadores en tiempo real	1149	UBICADO	NO OPERATIVO	COD. FUENTE DEL APP MÓVIL NO UBICADO
2	Aplicativo para la ciudadanía empresas o personas naturales que brindan servicio de transporte	425	UBICADO	NO OPERATIVO	APP MÓVIL NO UBICADO
3	Portal Web - espacio para el personal de la municipalidad y la ciudadanía	162	NO UBICADO	NO OPERATIVO	
4	Servicio de integración y sincronización de la base de datos con servidores	371	UBICADO	NO OPERATIVO	LA APLICACIÓN NO FUNCIONA
5	Portal web para el acceso de la municipalidad y la ciudadanía	2478	UBICADO	NO OPERATIVO	
6	Sistema de información Geográfica	1673	NO UBICADO	NO OPERATIVO	
7	Sistema de sensores de gestión de tránsito al sistema	2453	UBICADO	NO OPERATIVO	LA APLICACIÓN NO FUNCIONA

[68] Información solicitada a través del Oficio n.° 253-2024-OCI/MPC de 3 de julio de 2024

	Integrado de administración municipal - SIAM				
8	*Sistema de elaboración y diseño de la base de datos de geolocalización*	*1706*	*UBICADO*	***NO OPERATIVO***	
9	*Servicio de desarrollo e implementación del software*	*302*	*NO UBICADO*	***NO OPERATIVO***	

(...)

10. CONCLUSIONES

- *Se hizo la verificación de cada uno de los servicios indicados, basados en los informes de conformidad técnica del área especializada.*
- ***De los 9 sistemas analizados** y verificados no se logró ubicar a 3 de ellos y **en total se encuentra actualmente en estado no operativo.***
- *No se dispone de la documentación completa que permita verificar si la Dirección de Informática validó los términos de referencia de los servicios. Esta falta de documentación dificulta establecer claramente el soporte y mantenimiento posterior a la finalización del servicio, incluyendo la revisión de entregables, conformidad, garantías y vicios ocultos.*

(...)

- *No se cuenta con la documentación de entrega de cargo hacia la Dirección de Informática después de la ejecución del servicio por parte del área usuaria o extrabajadores. Además, no se realizó una adecuada transferencia de los servicios a los especialistas de la Dirección Informática, careciendo de documentación formal interna al respecto.*
- *Si el software debía interactuar con otros sistemas o componentes, esto pudo haber causado que partes del software no funcionaran correctamente, especialmente si hubo actualizaciones en esos sistemas.*

(...)

- *Durante el desarrollo del software, podrían haber ocurrido errores en el diseño, la implementación o las pruebas. Estos errores habrían contribuido a un producto final defectuoso o incompleto.*
- *Sobre la operatividad de los sistemas, la Dirección de informática al no tener documentación completa sobre los servicios, **no es posible adecuarlos ni poner en funcionamiento dado que las tecnologías utilizadas están desfasadas**, actualmente existen procesos de desarrollo, implementación y despliegue modernos."* (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, de lo indicado por la Dirección de la Oficina de Informática, se desprende que ningún software adquirido para el Proyecto se encuentra operativo, y en algunos casos, no cuentan con la documentación completa de los softwares, además **no será posible adecuarlos ni ponerlos en funcionamiento,** debido a que las tecnologías con las que fueron desarrolladas se encuentran desfasadas; por lo que, a la fecha de la emisión del presente informe los softwares no se encuentran en funcionamiento.

5.2. SOBRE LOS ENTREGABLES QUE DEBÍAN CONTENER LOS PRODUCTOS (SOFTWARES)

De la revisión a los entregables hallados en los expedientes de los comprobantes de pago de los softwares, se verificó el cumplimiento de los entregables establecidos en los TDR, identificando observaciones por cada orden de servicio, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)

CUADRO N° 14
OBSERVACIONES AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS

✓ SERVICIO DE ELABORACION DE APLICACIONES PARA TERMINALES MÓVILES – APLICATIVO PARA FISCALIZADORES (FISCAPP) ✓ ORDEN DE SERVICIO: N° 1149 - 2018 ✓ CONTRATISTA: JAIRO WILFREDO PUENTE DE LA VEGA CHAVEZ[69]	
ENTREGABLES / OTRAS OBLIGACIONES SEGÚN TDR	**OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA**
Plan de trabajo: El consultor deberá presentar un cronograma mediante un diagrama de GANTT. El consultor deberá considerar las normas vigentes para el desarrollo del trabajo en todas sus etapas. (El plan de trabajo deberá ser entregado 10 después de suscrito el contrato) El plan de trabajo deberá delimitar el contenido, condiciones y la oportunidad de entrega, para lo cual deberá contener la siguiente información mínima:	- No se halló evidencia de que a los 10 días después de suscrito el contrato, el contratista haya presentado un cronograma mediante un diagrama de GANTT. - Según el documento s/n de 26 de octubre de 2018, el Sr. Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez presentó sus entregables; sin embargo, el plan de trabajo adjunto no cuenta con un diagrama GANTT.
• Documento de Modelos de diseño	Un modelo de diseño de software es una representación detallada de la estructura, componentes y funcionamiento de un software antes de su implementación; dicho ello, el Sr. Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez, solo **mencionó las funcionalidades del aplicativo móvil y web;** por lo que, no cumplió con este requisito.
• Documento del Sistema probado	No se evidenció en ningún documento.
• Sistema o software instalado y completamente operativo	La operatividad del software depende de las capacitaciones al área usuaria; así como, al área técnica encargada de dar el soporte a los softwares desarrollados, teniendo como último paso la transferencia tecnológica con los respectivos manuales de usuario y técnicos; dicho ello, no se evidenció que se haya realizado las actividades de instalación y puesta en operatividad.
• Acta de Capacitación sobre el Software a nivel Administrador, Operador, Programador y Usuarios Finales	No se halló documentación relacionada con la capacitación del software a nivel de administrador, operador, programador y usuarios finales.
Otras obligaciones del contratista: • La instalación y código fuente serán resguardados, instalados en el data Center de la Municipalidad Provincial del Cusco.	No existe evidencia documentaria respecto a este punto.
• Cada capacitación deberá tener una duración máxima de 02 Horas por sesión (acumulables de 20 horas con un máximo por día de 2 sesiones) (Otras obligaciones)	- Existe un solo acta que no indica el número de horas capacitadas ni una lista de participantes, este documento fue suscrito por el Sr. Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez (contratista) y el Sr. José Luis Moya Cohaguila (residente del Proyecto). - Además, como mínimo debería existir cinco (5) actas de capacitaciones cada una por 2 horas según TDR.
• Se deberá realizar la transferencia tecnológica de la implementación realizada al equipo técnico que determine la institución (Otras obligaciones)	No existe evidencia documentaria de la transferencia tecnológica realizada a algún equipo técnico de la Entidad.
• Capacitar al equipo técnico que se designe con respecto a las herramientas del entorno de desarrollo frameworks utilizados en la implementación de los módulos desarrollados (Otras obligaciones)	No existe evidencia documentaria de capacitación a un equipo técnico.

[69] Cabe precisar que, el Sr. Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez fue ganador de la buena pro de las ordenes de servicio n.[os] 0364-2018 de 9 de abril de 2018 (servicio de especialista en informática y de sistemas – especificaciones técnicas de equipos informáticos sistema de visualización y equipos handhelds), 0638 de 18 de mayo de 2018 (servicio de especialista en informática y de sistemas – prototipos de aplicativos SCADA, aplicativos para terminales móviles y para el portal o aplicativo web para personal de la municipalidad y ciudadanía) y 1149 de 17 de julio de 2018 (servicio de elaboración de aplicativo para fiscalizadores) **(Apéndices n.[os] 198, 5 y 6)**; asimismo, fue personal contratado por la Entidad para el Proyecto con el cargo de programador y desarrollador TI, suscribiendo como parte del área usuaria (SGRT) los TDR de las hojas de requerimientos de servicios n.[os] 201-0000000631 de 15 de 02 de 2019 (servicio de elaboración de un aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brindan servicio de transporte), 201-0000003022 de 27 de junio de 2019 (servicio de elaboración de un sistema de información geográfica) y 201-0000003344 de 1 de julio de 2019 (servicio de construcción de base de datos de geolocalización) **(Apéndices n.[os] 7, 9 y 8)**; además, fue contratado por la Entidad en la Dirección de la Oficina de Informática dando conformidades a las órdenes de servicios n.[os] 1706 de 26 de agosto de 2019 (Servicio de construcción de base de datos de geolocalización) y 2478 de 30 de noviembre de 2021 (Servicio de elaboración de portal web según TDR) **(Apéndices n. [os] 8, 14)**; cabe precisar que, la Entidad otorgó la buena pro de las ordenes de servicio n.[os] 0162 de 19 de febrero de 2020 (Servicio de elaboración de portal web) y 2453 de 25 de noviembre de 2021 (Servicio de integración de base de datos del sistema de sensores de gestión de tránsito al SIAM) a Carmen Mercedes Velásquez Flores de Puente de La Vega (ZETA NET EIRL) cónyuge del Sr. Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez, y además fue capacitado por su cónyuge conforme figura su firma en el acta de la capacitación realizada, requisito obligatorio para otorgarle la conformidad de sus servicios **(Apéndices n. [os] 10 y 13)**.

✓ SERVICIO DE ELABORACION DE UN APLICATIVO PARA LA CIUDADANÍA, EMPRESAS O PERSONAS NATRUALES QUE BRINDAN SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PROYECTO - APLICACIONES PARA TERMINALES MÓVILES – (TRANSIAPP) ✓ ORDEN DE SERVICIO: N° 0425 - 2019 ✓ CONTRATISTA: PURE TECHNOLOGY SYSTEMS E.I.R.L. (TITULAR GERENTE - JOMBERT FERNANDEZ PEZUA)	
ENTREGABLES / OTRAS OBLIGACIONES SEGÚN TDR	**OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA**
Acta firmada por el área usuaria indicando que se ha realizado la capacitación al personal encargado del manejo de la Plataforma web.	No se evidenció documentación en donde se haya capacitado directamente al área usuaria (Sub Gerencia de Regulación de Transporte Urbano), es decir, al personal que se iba a encargar del manejo de la plataforma web (fiscalizadores).
Acta firmada por la Dirección de Informática de la Municipalidad Provincial del Cusco, indicando que se ha realizado la copia de los archivos de la plataforma web en el servidor asignado por la Municipalidad Provincial del Cusco.	No existe evidencia documentaria respecto a este punto.
Otras obligaciones del contratista: • Coordinar con el personal del área usuaria para establecer las denominaciones correctas de las etiquetas que se mostrarán en todos los gestores y formularios.	No existe evidencia documentaria de reuniones y/o coordinaciones con el área usuaria.
• Coordinar con el área usuaria con respecto al diseño del portal web y aplicativo.	No existe evidencia documentaria de reuniones y/o coordinaciones con el área usuaria.
• Coordinar con el área usuaria para definir cuáles de los campos considerados en los formularios son opcionales u obligatorios.	No existe evidencia documentaria de reuniones y/o coordinaciones con el área usuaria.
• Resolver las incidencias reportadas en las supervisiones.	No existe evidencia documentaria de este punto.
✓ SERVICIO DE ELABORACION DE UN SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO ✓ ORDEN DE SERVICIO: N° 1673 - 2019 ✓ CONTRATISTA: CYLON NET EIRL (TITULAR GERENTE - JORGE FRANCISCO CASTRO ALVAREZ)	
ENTREGABLES / OTRAS OBLIGACIONES SEGÚN TDR	**OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA**
Un CD que contenga: • Una carpeta que incluya todos los archivos (código fuente incluido) del Sistema de información geográfica • Documento de Texto plano que contenga El Script de base de datos • Manual de Usuario en formato PDF sobre el manejo del Sistema de información geográfico.	No se halló ningún medio digital (CD)
Manual de Usuario impreso.	No existe evidencia documentaria de este punto.
Documento impreso con las especificaciones técnicas de los lenguajes de programación, versiones y/o Frameworks que han sido utilizados para el desarrollo del sistema de información geográfica.	No existe evidencia documentaria de este punto.
Acta firmada por el área usuaria indicando que se ha realizado la capacitación al personal encargado del manejo del Sistema de información geográfica y que se ha puesto en funcionamiento	No existe evidencia documentaria de este punto.
Otras obligaciones del contratista • Coordinar con el personal del área usuaria para establecer las denominaciones correctas de las etiquetas que se mostrarán en todas las interfaces, mapas, reportes y demás componentes.	No existe evidencia documentaria de este punto.
• Coordinar con el área usuaria con respecto al diseño de todos los componentes del Sistema.	No existe evidencia documentaria de este punto.
• Resolver las incidencias reportadas en las supervisiones.	No existe evidencia documentaria de este punto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUSCO

0051

✓ SERVICIO DE CONSTRUCCION DE BASE DE DATOS DE GEOLOCALIZACION PARA EL PROYECTO ✓ ORDEN DE SERVICIO: N° 1706 - 2019 ✓ CONTRATISTA: SV-GROUP SAC (GERENTE GENERAL - OMAR ALFREDO GALIANO CCUNO)	
ENTREGABLES / OTRAS OBLIGACIONES SEGÚN TDR	**OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA**
Plan de trabajo: El consultor deberá presentar un plan de trabajo en un plazo de 5 días calendarios posteriores a la suscripción del contrato o notificación de la orden de servicio. El plan de trabajo deberá delimitar el contenido, condiciones y la oportunidad de entrega, para lo cual deberá contener la siguiente información mínima: • Metas y objetivo por alcanzar. • Recursos necesarios. • Involucrados. • Línea de acciones para alcanzar los objetivos (actividades). • Cronograma de actividades y capacitaciones • Protocolos, metodologías, estándares y tecnologías a utilizar durante el desarrollo de la consultoría	- No se halló evidencia de que a los 5 días después del suscrito el contrato el contratista haya presentado el plan de trabajo - El plan de trabajo consignado solo contempla un solo punto que es el "Cronograma de actividades y capacitaciones"; en ese sentido, no se cumplió con los otros puntos solicitados para este plan.
Obligaciones del contratista: • Resolver las incidencias reportadas en las supervisiones.	No existe evidencia documentaria de este punto.
✓ SERVICIO DE ELABORACION DE UN PORTAL WEB: ESPACIO PARA PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD Y CIUDADANIA ✓ ORDEN DE SERVICIO: N° 0162 - 2020 ✓ CONTRATISTA: NET EIRL (GERENTE GENERAL - CARMEN MERCEDES VELASQUEZ FLORES DE PUENTE DE LA VEGA)	
ENTREGABLES / OTRAS OBLIGACIONES SEGÚN TDR	**OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA**
Prestaciones accesorias a la prestación principal • Capacitación con una duración mínima de seis (06) horas al personal encargado del manejo del portal web a nivel de usuario. La fecha y hora de la capacitación será coordinada con el área usuaria, así mismo podrá ser distribuido en diferentes días según el área usuaria disponga. • Capacitación con una duración mínima de cuatro (04) horas al personal técnico encargado de la administración y mantenimiento del portal web, en cuestiones referentes a la estructura y diseño de la base de datos, distribución de archivos y consideraciones especiales a tomar en cuenta para hacer el mantenimiento al sistema. La fecha y hora de la capacitación será coordinada con el área usuaria, así mismo podrá ser distribuido en diferentes das según el área usuaria disponga.	El acta no señala la duración de horas de capacitación; además, no figuran los nombres de las personas encargadas del manejo del portal[70]; en ese sentido, no se cumplió con estos tres (3) puntos. Cabe precisar que, según el acta identificada, la capacitadora fue Carmen Mercedes Velásquez Flores de Puente de La Vega (contratista), que capacitó a su cónyuge[71] Jairo Wilfredo Puente de la Vega (ingeniero informático de la Dirección de Informática) y Sharon Priscilla Samantha Quispe Lozano (personal del Proyecto).

[70] El acta de capacitación de 18 de marzo de 2020, fue suscrito por Sharon Priscilla Samantha Quispe Lozano (personal del Proyecto), Jairo Puente de la Vega Chávez (personal de la Dirección de Informática) y Carmen Mercedes Velásquez Flores de Puente de La Vega (Contratista).

[71] Mediante oficio n.° 051-2024-URC-MDW/C de 4 de octubre de 2024, la Municipalidad Distrital de Wanchaq remitió el acta de matrimonio n.° 01691084, documento que señala que Jairo Wilfredo Puente de la Vega y Carmen Mercedes Velásquez Flores son cónyuges desde el 9 de febrero de 2013.

Resultados Esperados - Productos • Acta firmada por el área usuaria indicando que se han realizado las capacitaciones al personal designado de la Municipalidad Provincial del Cusco.	
Otras obligaciones del contratista • Coordinar con el personal del área usuaria para establecer las denominaciones correctas de las etiquetas que se mostrarán en todas las interfaces y formularios, las opciones de menú, así como el contenido de los correos electrónicos enviados (...)	No existe evidencia documentaria de este punto.
• Coordinar con el área usuaria con respecto al diseño del portal web (Logos, colores, íconos, posición del menú y otros).	No existe evidencia documentaria de este punto.
• Coordinar con el área usuaria para definir cuáles de los campos considerados en los formularios son opcionales u obligatorios.	No existe evidencia documentaria de este punto.
• Coordinar con el área usuaria respecto a las direcciones de los servicios web proporcionados y nombres de los campos de cada uno de ellos.	No existe evidencia documentaria de este punto.
- El contratista deberá de garantizar el correcto funcionamiento del portal web durante un (01) año sin que implique gasto adicional a la Municipalidad Provincial del Cusco.	No existe evidencia documentaria de este punto.
✓ **SERVICIO DE INTEGRACION Y SINCRONIZACION DE BASES DE DATOS CON SERVIDORES** ✓ **ORDEN DE SERVICIO: N° 0371 - 2021** ✓ **CONTRATISTA: PURE TECHNOLOGY SYSTEMS E.I.R.L. (TITULAR GERENTE - JOMBERT FERNANDEZ PEZUA)**	
ENTREGABLES/OTRAS OBLIGACIONES SEGÚN TDR	**OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA**
Otras obligaciones - Coordinar con el personal del área usuaria para establecer las denominaciones correctas de las etiquetas que se mostrarán en todas las interfaces y formularios, las opciones de menú, así como el contenido de los correos electrónicos enviados.	No existe evidencia documentaria de este punto.
- El contratista se hará cargo del pago por el uso de licencias de frameworks, APIs y otros de ser necesario, siendo ese el caso deberá de informar al área usuaria sobre todos los servicios que han sido contratados con sus respectivos montos.	No existe evidencia documentaria de este punto.
✓ **SERVICIO DE INTEGRACION DE BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE SENSORES DE GESTION DE TRANSITO AL SIAM** ✓ **ORDEN DE SERVICIO: N° 2453 - 2021** ✓ **CONTRATISTA: ZETA NET EIRL (GERENTE GENERAL - CARMEN MERCEDES VELASQUEZ FLORES DE PUENTE DE LA VEGA)**	
ENTREGABLES / OTRAS OBLIGACIONES SEGÚN TDR	**OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA**
Otras obligaciones del contratista - Coordinar con el personal del área usuaria para establecer las denominaciones correctas de las etiquetas que se mostrarán en todas las interfaces y formularios, las opciones de menú, así como el contenido de los correos electrónicos enviados.	No existe evidencia documentaria de este punto.
- El contratista se hará cargo del pago por el uso de licencias de frameworks, APIs y otros de ser necesario, siendo ese el caso deberá de informar al área usuaria sobre todos los servicios que han sido contratados con sus respectivos montos.	No existe evidencia documentaria de este punto.
- El contratista deberá garantizar el acceso remoto al sistema para la solución de bugs y problemas en la interface u otros.	No existe evidencia documentaria de este punto.
- El contratista deberá de garantizar el correcto funcionamiento de las plataformas desarrolladas durante dos (02) año sin que implique gasto adicional a la Municipalidad Provincial del Cusco.	No existe evidencia documentaria de este punto.

- ✓ SERVICIO DE ELABORACION DEL PORTAL WEB
- ✓ ORDEN DE SERVICIO: N° 2478 - 2022
- ✓ CONTRATISTA: FIORELLA GARCIA ACURIO

ENTREGABLES / OTRAS OBLIGACIONES SEGÚN TDR	OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN AUDITORA
Acta firmada por el área usuaria indicando que se han realizado las capacitaciones y pruebas de funcionamiento al personal designado de la Municipalidad Provincial del Cusco.	- No se evidenció documentación de designación por parte de la Entidad para la capacitación de personal. - Se identificó un documento donde obra una lista de participantes de capacitación; sin embargo, en este no señala que, se han realizados capacitaciones ni precisa que sean personal del área usuaria; además, en dicho documento no figura acciones de pruebas de funcionamiento del portal.
Otras obligaciones del contratista • Coordinar con el personal del área usuaria para establecer las denominaciones correctas de las etiquetas que se mostrarán en todas las interfaces y formularios, las opciones de menú, así como el contenido de los correos electrónicos enviados.	No existe evidencia documentaria de este punto.
• Instalar todos los archivos en un servidor que será proporcionado por el área usuaria.	No existe evidencia documentaria de este punto.
• El contratista se hará cargo del pago por el uso de licencias de frameworks, APIs y de otros ser necesario, siendo ese el caso deberá de informar al área usuaria sobre todos los servicios que han sido contratados con sus respectivos montos.	No existe evidencia documentaria de este punto.
• El contratista deberá garantizar el acceso remoto al sistema para la solución de bugs y problemas en la interface u otros.	No existe evidencia documentaria de este punto.

Fuente: Expedientes de comprobantes de pagos n.°s T9006392 de 12 de diciembre de 2018, 14310 de 6 de diciembre de 2019, 3824 de 21 de mayo de 2019, 11459 de 15 de octubre de 2019, 3609 de 27 de abril de 2020, 1291 de 19 de enero de 2022, 2131 de 24 de febrero de 2022 y 5004 de 11 de mayo de 2022. **(Apéndices n.°s 6, 7, 9, 8, 10, 12, 13 y 14)**
Elaborado por: Comisión auditora.

0054

El cuadro precedente[72], describe los entregables faltantes de los productos (software) y otras obligaciones establecidas en los TDR; asimismo, en la columna de la derecha del cuadro se describió las observaciones realizadas por la comisión auditora, evidenciándose que no se cumplió con la totalidad de los entregables y otras obligaciones contractuales; pese a tal incumplimiento, se otorgó la conformidad a las órdenes de servicio n.os 1149-2018, 0425-2019, 1673-2019, 1706-2019, 0162-2020, 371-2021, 2453-2021 y 2478-2021.

Adicionalmente, se solicitó[73] a las Oficinas de Tesorería, Logística y a la Sub Gerencia Regulación Transporte Urbano (área usuaria), la información faltante en los expedientes de comprobantes de pago respecto de los entregables de los servicios informáticos; en mérito a ello, la Oficina de Tesorería[74] indicó, entre otros aspectos, que: *"se desconoce la ubicación de CD que contiene el instalador de aplicativo y el producto entregable los mismos que deberían estar adjunto del expediente de comprobante de pago N° 14310 (...)"*, asimismo señala que *"se desconoce la ubicación de CD que contiene el instalador de aplicativo y el producto entregable los mismos que deberían estar adjunto del expediente de comprobante de pago N° T9006392 (...)"*, y la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte señaló[75]: *"(...) La Subgerencia de Regulación del Transporte* ***NO DISPONE DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA*** *(....)"*. En ese sentido, de acuerdo con la información remitida por las diferentes áreas de la Entidad, se concluye que no obra otra información adicional fuera de los expedientes de comprobantes de pago.

Cabe precisar que, mediante sendos documentos[76] se solicitó a los contratistas (desarrolladores de software) que nos precisen si ellos fueron los responsables de la ejecución de los servicios, además que **nos remitan documentos que sustenten el cumplimiento de los términos de referencia**, entre otros aspectos; sin embargo, a dichas solicitudes de información solo dos contratistas brindaron respuesta indicando que si realizaron dicho servicio, pero no adjuntaron documentación que corrobore el cumplimiento (entregables) de los términos de referencia.

5.3. De las inspecciones físicas realizadas por la comisión auditora a los softwares adquiridos para el Proyecto

Mediante "Acta n.° 03-2024-OCI-CG/OC0385-MPC-AC - Verificación de softwares adquiridos para el proyecto Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en la provincia del Cusco - Cusco" de 5 de noviembre de 2024[77] **(Apéndice n.° 17)**, la comisión auditora realizó inspecciones in situ, a fin de verificar el producto final de los softwares y su operatividad para el proyecto, como se detalla a continuación:

---

[72] Se aclara que en el cuadro n.° 14, solo comprende el análisis de la descripción de los entregables que obran en los expedientes de comprobantes de pago.

[73] Mediante oficio n.° 104-2024-CG/OC385-MPC-AC de 17 de diciembre de 2024 dirigido a la Oficina de Logística, oficio n.° 103-2024-CG/OC385-MPC-AC de 17 de diciembre de 2024 dirigido a la Oficina de Tesorería, oficio n.° 102-2024-CG/OC385-MPC-AC de 16 de diciembre de 2024 dirigido a la Oficina de Logística, oficio n.° 101-2024-CG/OC385-MPC-AC de 17 de diciembre de 2024 dirigido a la Oficina de Tesorería, oficio n.° 94-2024-CG/OC385-MPC-AC de 3 de diciembre de 2024 dirigido a la Oficina de Logística, oficio n.° 93-2024-CG/OC385-MPC-AC de 3 de diciembre de 2024 dirigido a la Oficina de Tesorería, oficio n.° 84-2024-CG/OC385-MPC-AC de 20 de noviembre de 2024 dirigido a la Oficina de Tesorería, oficio n.° 020-2024-OCI/MPC de 25 de septiembre de 2024 dirigido a la Oficina de Logística y oficio n.° 105-2024-CG/OC385-MPC-AC de 16 de diciembre de 2024 dirigido a la Sub Gerencia de Regulación de Transporte Urbano. **(Apéndice n.° 20).**

[74] Mediante informe n.° 1314-2024-OTE-OGA/MPC de 22 de noviembre de 2024, informe n.° 1434-2024-OT-OGA/MPC de 23 de diciembre de 2024, informe n.° 1432-2024-OT-OGA/MPC de 23 de diciembre de 2024 y el informe n.° 1435-2024-OT-OGA/MPC de 23 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 20)**.

[75] Mediante informe n.° 059-2024-MPC/GTVT/SGRT/ de 20 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 20)**

[76] Mediante los siguientes documentos se solicitó información sobre la ejecución de servicios **(Apéndice n.° 20)**, conforme se detalla a continuación:

a) Carta n.° 25-2024-OCI-CG/0C385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024 dirigido a Willi Cesar Rosa Huanca, del cual no obra respuesta.
b) Carta n.° 26-2024-OCI-CG/0C385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024 dirigido a Jhombert Fernández Pezua, del cual no obra respuesta.
c) Carta n.° 27-2024-OCI-CG/0C385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024 dirigido a Omar Alfredo Galiano Ccuno, del cual no obra respuesta.
d) Carta n.° 28-2024-OCI-CG/0C385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024 dirigido a Jorge Francisco Castro Álvarez, quien indicó mediante correo electrónico 16 de noviembre de 2024 que el servicio si fue realizado por la empresa Cylon Net.
e) Carta n.° 29-2024-OCI-CG/0C385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024 dirigido a Carmen Mercedes Velázquez Flores, del cual no obra respuesta.
f) Carta n.° 30-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024 dirigido a Jairo Wilfredo Puente De La Vega Chávez, del cual no obra respuesta.
g) Carta n.° 31-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024 dirigido a Fiorella García Acurio, quien indicó mediante carta n.° 001-2024-FGA de 19 de noviembre de 2024 que si realizó dicho servicio.

[77] Documento suscrito por el director de Informática Denis Marcelino Huanca Quispe y el programador de software y soporte Wilbert Castro Echarra, personal que facilitó la ubicación de los softwares adquiridos para el Proyecto en los diferentes servidores que posee la Entidad y participó en el recorrido. **(Apéndice n.° 17)**

CUADRO N° 15
INSPECCIÓN DE SOFTWARES EN LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD

SOFTWARES							OBSERVACIONES SOBRE LAS FUNCIONALIDADES DEL SOFTWARE[78]
N°	DESCRIPCIÓN	O/S[79]	EXISTE	OPERATIVO	SERVIDOR	SGBD[80] LP[81]	
1	Servicio de elaboración de aplicativo móvil para informar las ubicaciones de los fiscalizadores en tiempo real.	1149-2018	Si	No	Hosting de la Municipalidad	MYSQL 8.1 PHP 7.2	El aplicativo web y móvil contiene solo datos de prueba y no se encuentran en funcionamiento para el Proyecto y presenta las siguientes deficiencias: -El registro de actas de control presenta errores. -No genera validación infracciones vigentes y/o otras sanciones. -No genera validación licencias, infracciones de un vehículo por SMS. -No genera verificación de conductores y cobradores capacitados por la Entidad -No genera validación de unidad de transporte público. -No genera validación si una unidad de transporte público, de servicio de taxi o carga se encuentre registrada como autorizada para brindar el servicio.
2	Elaboración de aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brinden servicio de transporte.	425-2019	Si	Incompleto	Hosting de la Municipalidad	MYSQL 8.1 PHP 7.2	El aplicativo web se encuentra incompleto, no se encuentra en funcionamiento para el Proyecto y presenta las siguientes deficiencias: -No presenta información de rutas de transporte público por empresa de transporte en vista mapa. -No presenta información al ciudadano de ubicación de las sedes de la Entidad en vista mapa. -No presenta buzón de notificaciones y avisos para la ciudadanía. -No presenta registro de quejas y sugerencias sobre el servicio de transporte o de un vehículo que brinda el servicio de transporte. -No presenta un apartado de educación vial, que presente al usuario información relacionada al transporte público, servicio de taxi o carga. -No genera validación si una unidad de transporte público, de servicio de taxi o carga se encuentre registrada como autorizada para brindar el servicio.
3	Servicio para el desarrollo del sistema de información geográfico.	1673-2019	No	No	No se encuentra en los servidores de informática	No se identifica	El portal web no se encuentra en ningún servidor de la Entidad; en ese sentido, no se encuentra en funcionamiento para el Proyecto, por consiguiente, no se cumplen las siguientes funcionalidades: - Mapa temático sobre cantidad de infracciones de tránsito. - Mapa para visualizar unidades de transporte por empresa en tiempo real. - Mapa que permita visualizar al ciudadano si la unidad se encuentra cerca de su posición de una determinada empresa de transportes. - Mapa temático sobre cantidad de infracciones de transporte.

[78] Durante el proceso de construcción de los softwares, en ningún caso se evidencia el cumplimiento de los procesos contemplados en el numeral 6 Ciclo del Sistema de la NTP-ISO/IEC 12207 que señala:
"6 PROCESO DEL CICLO DE VIDA DEL SISTEMA
6.1.1 Proceso de Adquisición
6.1.1.1 Propósito. - El propósito del Proceso de Adquisición es obtener el producto y/o servicio que satisface la necesidad expresada por el adquiriente. El proceso empieza con la identificación de las necesidades del cliente y finaliza con la aceptación del producto y/o servicio que necesita el adquiriente."
[79] Número de orden de servicio
[80] Sistema Gestor de Bases de Datos
[81] Lenguaje de programación

SOFTWARES							OBSERVACIONES SOBRE LAS FUNCIONALIDADES DEL SOFTWARE[78]
N°	DESCRIPCIÓN	O/S[79]	EXISTE	OPERATIVO	SERVIDOR	SGBD[80] LP[81]	
4	Servicio de diseño de base de datos.	1706-2019	Si	No	Se encuentra en el servidor IP 172.16.4.26	SQL Server 2014 PHP 7.0.21	El servicio difiere totalmente con lo solicitado en los términos de referencia; en ese sentido, no se encuentra en funcionamiento para el Proyecto, por consiguiente, **no se cumplen las siguientes funcionalidades:** - Registro de datos de geolocalización de los dispositivos handhelds, registro de datos del dispositivo y registro de datos de inspectores, incluye implementación del servicio web de recepción de datos. - Registro de información de geolocalización de unidades de transporte público (incluye adaptación de registro de datos) - Mantenimiento de los registros de datos - Solución BI y data minning para procesamiento de datos - Generación de procesos de mantenimiento de BD (limpieza de logs, backups)
5	Servicio de Elaboración de Portal web.	162-2020	No	No	No se ubicó en ningún servidor de la Entidad	No se identifica	El portal web no se encuentra en ningún servidor de la Entidad; en ese sentido, no se encuentra en funcionamiento para el Proyecto, por consiguiente, no se cumplen las siguientes funcionalidades: - Visualización de cámaras en tiempo real vía web por ubicación. - Visualización de unidades de transporte en tiempo real según empresa en mapa. - Visualización de fotopapeletas e información relacionada. - Registrar incidencias o alertas para los fiscalizadores. - Registro de información para lectura de inspectores desde el aplicativo móvil. - Visualización de quejas y sugerencias. - Publicación de normas para empresas y ciudadanos que brindan servicio de transporte. - Visualización de avisos y notificaciones concernientes a tránsito y transporte urbano. - Visualización de imágenes de cámaras con intervalos de tiempo por cámara. - Visualización de mapa con la ruta de empresa de transporte público. - Visualización de mapa que muestre la unidad de transporte más cercana por tipo de empresa - Visualización de mapa con la ubicación de los accidentes, emergencias y obstaculizaciones de tráfico. - Visualización de fotopapeletas. - Suscripción al registro de notificaciones de fotopapeletas y otros avisos.
6	Servicio de integración y sincronización de base de datos con servidores.	371-2021	Si	No	Se encuentra en el servidor 172.16.4.1/sincronización, donde se identifican carpetas y archivos sin uso. -Se revisa el servidor 740892000029	No existe esa información conforme indican los ingenieros de informática	No se encuentra en funcionamiento para el Proyecto; además, no se evidenció la funcionalidad de la sincronización de bases de datos con servidores; asimismo, no se evidenció el funcionamiento de los módulos de gestión de notificaciones y control ON/OFF de intersecciones semafóricas; por consiguiente, no se cumplen las funcionalidades.

SOFTWARES							OBSERVACIONES SOBRE LAS FUNCIONALIDADES DEL SOFTWARE[78]
N°	DESCRIPCIÓN	O/S[79]	EXISTE	OPERATIVO	SERVIDOR	SGBD[80] LP[81]	
7	Servicio de integración de base de datos del sistema de sensores de gestión de tránsito al SIAM.	2453-2021	Si	No	Se encuentra en el servidor IP 172.16.4.26	SQL Server 2014 PHP 7.0.21	El servicio se encuentra incompleto, no se encuentra en funcionamiento para el Proyecto y presenta las siguientes deficiencias: - No cuenta con una plataforma que permite visualizar las actas y envío de actas. - No cuenta con una plataforma para visualizar el videoclip de la falta cometida. - Al ingresar al proceso de importar papeletas al SIAM, este no muestra dato alguno en la grilla. - No presenta la funcionalidad de que la información almacenada en el SIAM deberá ser visible en su respectivo módulo de caja y someterse a los descuentos según corresponda el caso. - Al ingresar a reportes de infracciones impuestas por el sistema de fotopapeletas, este no muestra ningún dato en la grilla.
8	Servicio de Elaboración de Portal Web según TDR.	2478-2022	Si	No	Hosting de la Municipalidad	MYSQL 8.1 PHP 7.2	El portal web se encuentra incompleto, no se encuentra en funcionamiento para el Proyecto y presenta las siguientes deficiencias: - No presenta una interfaz que permita visualizar la información de fotopapeletas. - El gestor de incidencias (ubicación de accidentes, emergencias, etc.) presenta errores de consultas y escritura a base de datos. - La interfaz que debería permitir visualizar quejas y sugerencia de la ciudadanía, presenta errores de consultas y escritura a base de datos. - La interfaz que debería permitir visualizar en un mapa de la ciudad de Cusco, las rutas de ida y vuelta de las empresas de transporte público, presenta deficiencias en su visualización. - No presenta una interfaz que permita la visualización en un mapa de la ciudad del Cusco, la ubicación de accidentes, emergencias y otras obstrucciones de tráfico. - El formulario que debería permitir la suscripción al registro de notificación de fotopapeletas, presenta errores de consultas y escritura a base de datos. - El reporte de incidencias por fechas presenta errores de consultas a base de datos.

Fuente: Expedientes de comprobantes de pagos n.os T9006392 de 12 de diciembre de 2018, 14310 de 6 de diciembre de 2019, 3824 de 21 de mayo de 2019, 11459 de 15 de octubre de 2019, 3609 de 27 de abril de 2020, 1291 de 19 de enero de 2022, 2131 de 24 de febrero de 2022 y 5004 de 11 de mayo de 2022. **(Apéndices n.os 6, 7, 9, 8, 10, 12, 13 y 14)**
Elaborado por: Comisión auditora

0058

De las inspecciones físicas realizadas en lo servidores que contienen los softwares correspondientes a las órdenes de servicio n.os 1149-2018, 425-2019, 1673-2019, 1706-2019, 162-2020, 371-2021, 2453-2021 y 2478-2022, se advierte que no cumplen con las funcionalidades establecidas en los TDR, asimismo no se encuentran operativos para el Proyecto.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se desprende que los ocho (8) softwares mencionados no cumplen con la finalidad pública y objetivos de su adquisición.

Lo expuesto se ha corroborado además, con los informes técnicos n.os 001-2024-MPC-CABB, 002-2024-MPC-CABB y 003-2024-MPC-CABB de 15, 16 y 21 de noviembre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 18)**, emitidos por el experto en arquitectura de software de la comisión auditora, que concluye de la revisión de los expedientes de comprobantes de pago y verificación física de los servidores de la Entidad, en lo siguiente:

- **Del informe técnico n.° 001-2024-MPC-CABB de 15 de noviembre de 2024**, se tiene:

  "6. CONCLUSIONES
  De lo expuesto, se concluye lo siguiente:

  I.RESPECTO DEL APLICATIVO FISCAPP
  - *El aplicativo móvil y la aplicación web FISCAPP presenta serias deficiencias tanto en su desarrollo como en su implementación.*
  - *No se cuenta con evidencia de un producto final funcional, ni con el código fuente que permita la mejora continua por parte de la Entidad. Además, la ausencia de documentación formal que respalde su puesta en marcha y operación como actas y procedimientos impide verificar el correcto funcionamiento de los aplicativos.*
  - *Estos aplicativos, que deberían haber sido utilizadas según objetivos de contratación, no han sido empleados según lo previsto y actualmente solo contienen datos de prueba, lo que refuerza la falta de operatividad real y el incumplimiento de los fines planteados.*

  II.RESPECTO DEL APLICATIVO TRANSIAPP
  - *El TRANSIAPP al ser una aplicación de uso público, debió contemplarse la publicación del aplicativo en la tienda de Google Play.*
  - *El archivo appciudadano.apk que se consigna en el CD no funciona, este se encuentra corrupto y además no se halló el código fuente, generando un problema a la Entidad para poder darle soporte en un futuro.*
  - *Los Términos de Referencia no fueron visados por la Dirección de Informática.*
  - *No cumple con lo solicitado en los Términos de Referencia, según lo observado en el numeral 5.2.1 del presente informe técnico.*

  (...)."

- **Del informe técnico n.° 002-2024-MPC-CABB de 16 de noviembre de 2024**, se tiene:

  "6. CONCLUSIONES

  De lo expuesto, se concluye lo siguiente:
  Todos los softwares adquiridos para el proyecto, solo tiene datos de prueba, razón por la cual se concluye que todos ellos no han seguido una marcha blanca por lo que se desprende que nunca fueron puestos en funcionamiento en consecuencia no han cumplido su finalidad de adquisición.

  I. RESPECTO DEL SERVICIO DE ESPECIALISTA INFORMATICO Y DE SISTEMAS
  - *No existe evidencia del primer entregable según TDR[82].*
  - *No existe los medios digitales que solicita el TDR para su conformidad.*

[82] Términos de referencia

- *No existe evidencia de haber participado en el proceso de absolución de consultas y/o observaciones del proceso licitación, que solicita el TDR para su conformidad.*
- *No existe coherencia en las conformidades respecto de las fechas de notificación por cada servicio adjudicado al proveedor.*

II. RESPECTO DEL SERVICIO CONSTRUCCION DE BASE DE DATOS DE GEOLOCALIZACION

- *La plataforma web que se encontró en el CD adjunto al expediente de comprobante de pago, difiere de lo que actualmente se verificó en la Dirección de Informática.*
- *No existe evidencia de la transferencia tecnológica[83] a la Dirección de Informática.*
- *No existe la validación del producto final, mediante algún documento por parte de la Dirección de Informática.*
- *El software adquirido hasta la fecha no está siendo utilizado para los fines previstos del proyecto.*
- *El software adquirido no se encuentra en funcionamiento por consiguiente no cumple su finalidad de adquisición.*

III. RESPECTO DEL SERVICIO DE ELABORACION DEL PORTAL WEB

- *La documentación impresa adjunta en el expediente de comprobante de pago cumple parcialmente lo requerido según los TDR.*
- *El CD adjunto en el expediente del comprobante de pago cumple con lo solicitado en el TDR.*
- *En la actualidad el portal web[84] no se encuentra en funcionamiento y solo contiene datos de prueba.*
- *El software adquirido no se encuentra en funcionamiento por consiguiente no cumple su finalidad de adquisición.*

IV. RESPECTO DEL SERVICIO DE ELABORACION DE UN SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA

- *No existe evidencia digital o impresa del producto de la orden de servicio n.° 1673-2019.*
- *La Dirección de Informática desconoce la existencia del software adquirido mediante orden de servicio N.°1673-2019.*
- *El software[85] adquirido no se encuentra en funcionamiento por consiguiente no cumple su finalidad de adquisición.*

V. RESPECTO DEL SERVICIO DE ELABORACION DE UN PORTAL WEB: ESPACIO PARA PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD Y CIUDADANIA

- *El TDR indica poder visualizar todas las unidades de transporte urbano por empresa en tiempo real; sin embargo, no existe evidencia que la entidad tenga un webservice de dicha información.*
- *El expediente de comprobante de pago no contiene todas las evidencias solicitadas según los TDR para emitir la conformidad.*
- *La documentación física y digital que contiene el expediente del comprobante de pago nunca llegó a la posesión de la Dirección de Informática.*
- *A pesar de que la conformidad fue suscrita por el director de Informática, no se realizó la transferencia tecnológica, razón por la cual en la actualidad la Dirección de Informática desconoce dicho software.*
- *El software adquirido no se encuentra en funcionamiento por consiguiente no cumple su finalidad de adquisición.*

VI. RESPECTO DEL SERVICIO DE INTEGRACION DE BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE SENSORES DE GESTION DE TRANSITO AL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL -SIAM

- *El software de integración de base de datos al SIAM[86] no se encuentra operativo.*
- *No existe la transferencia tecnológica a la Dirección de Informática para su soporte y mantenibilidad.*

[83] La **transferencia tecnológica** es el proceso de compartir conocimientos, tecnologías o innovaciones entre diferentes organizaciones o grupos, con el objetivo de aplicarlas y aprovecharlas en nuevos contextos o mercados.
[84] Un **portal web** es un sitio web que sirve como punto de acceso centralizado a diversos recursos, servicios o información, generalmente con características personalizables para el usuario.
[85] El **software** es el conjunto de programas, aplicaciones y datos que permiten a una computadora o dispositivo realizar tareas específicas.
[86] El **SIAM** (Sistema Integrado de Administración Municipal).

- *La Dirección de Informática determina que el software adquirido mediante orden de servicio N.°0162-2019, no funciona.*
- *El software adquirido no se encuentra en funcionamiento por consiguiente no cumple su finalidad de adquisición.*

VII. RESPECTO DEL SERVICIO DE INTEGRACION Y SINCRONIZACION DE BASES DE DATOS CON SERVIDORES

- *El producto contempla la información solicitada según los TDR, para su conformidad.*
- *El equipo de profesionales de la Dirección de Informática fue capacitado en la administración del software.*
- *La Dirección de Informática indica que no se encuentra operativo el software adquirido mediante orden de servicio N.°0371-2019.*
- *El software adquirido no se encuentra en funcionamiento por consiguiente no cumple su finalidad de adquisición.*

(...)"

- **Del informe técnico n.° 003-2024-MPC-CABB de 21 de noviembre de 2024, se tiene:**

"(...)
CONCLUSIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE - MPC
I. La orden de servicio N° 0638-2018 y N° 0364-2018 del prototipado, fue elaborado sin las coordinaciones con el área usuaria, razón por la cual los softwares desarrollados por las siguientes ordenes de servicios N° 1149-2018, N° 0425-2019, N° 1673-2019, N° 1706-2019, N° 0162-2020, N° 0371-2021, N° 2453-2021 y N° 2478-2021 utilizaron parcialmente los prototipos antes mencionados y en algunos casos no lo tomaron en cuenta.
II. Las ordenes de servicio respecto a los softwares desarrollados, en su mayoría tienen irregularidades respecto a las actas solicitadas para su conformidad y los requerimientos no tienen correlación entre los softwares (duplicidad de funcionalidad).
III. Los softwares "ELABORACIÓN DEL PORTAL WEB" y "ELABORACIÓN DE UN PORTAL WEB: ESPACIO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD Y LA CIUDADANÍA" comparten un 60% de sus requerimientos. Por esta razón, ambos debieron ser desarrollados bajo una sola orden de servicio, en lugar de ser gestionados de forma fraccionada.
IV. Según la evaluación descrita en este documento, se concluye que la adquisición de estos softwares no se llevó a cabo de manera adecuada. Esto se debe a dos factores clave: en primer lugar, no se desarrolló una arquitectura de software; y, en segundo lugar, no se realizó un análisis ni un diseño detallado del software en su conjunto como producto final.
V. El análisis y diseño de los softwares carece de evidencia que demuestre un trabajo colaborativo con las áreas usuarias involucradas. Esto ha impedido obtener un producto que refleje adecuadamente los procesos necesarios para la sistematización de dichas áreas.
VI. Se evidencia que el software integral del proyecto fue modularizado (fraccionado) de manera incorrecta. Como resultado, cada módulo opera de forma independiente, lo que ha impedido que, hasta la fecha, los softwares adquiridos funcionen de manera integral.
VII. Se concluye que por las evidencias mostradas en presente documento, en el cuadro N°1 y cuadro N° 2, se demuestra que los softwares desarrollados, han incurrido en un fraccionamiento."

En ese sentido, se ha evidenciado que la adquisición de softwares no se proyectó de manera integral desde la formulación del expediente técnico del Proyecto, ello sin tomar en cuenta que estos denotaban funcionalidades similares de procesamiento y visualización de información; asimismo, según sus especificaciones técnicas su adquisición tuvo un fin común que es *"(...) integrar y procesar los datos generados desde los dispositivos (handhelds y cámaras) y sensores para poder visualizar la información generada en distintos formatos y presentaciones para la Entidad, empresas y público en general".*

Sumado a ello, en los términos de referencia de los requerimientos de los softwares se ha evidenciado en algunos casos la eliminación de los requisitos de equipo de desarrollo, además, dichos requerimientos no incluyeron el **informe técnico del área de informática**, omitiendo lo indicado en la Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT y el Reglamento de la Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública.

Asimismo, las especialistas en cuadros comparativos no observaron lo indicado en la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC *"Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT"*, numeral 6.1.5. Calificación y evaluación, al no tener en cuenta que la evaluación de las ofertas de los postores debía cumplir con los términos de referencia solicitados por el área usuaria, hecho que no ocurrió.

En resumen, la Entidad solicitó la adquisición de servicios informáticos sin observar el requisito de contar con el informe técnico previo obligatorio por parte de la Dirección de Informática; no obstante, prosiguió con el procedimiento de adquisición y de calificación y evaluación de ofertas, sin verificar lo establecido en la directiva interna de contrataciones menores o iguales a 8 UIT; y como consecuencia de ello, se emitieron órdenes de servicio, a las cuales se otorgaron las conformidades correspondientes, sin advertir que los proveedores no cumplieron con presentar los entregables establecidos en los TDR, generando que los softwares no se encuentren operativos y por consiguiente, no cumplan con los objetivos y finalidad de su adquisición para el Proyecto, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/ 214 000,00 (doscientos catorce mil con 00/100 soles).

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, publicado el 18 de octubre de 2005 y vigente a partir del 19 de octubre de 2005.**

  "Artículo 5.- Estudio, evaluación e informe previo
  El uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El Informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes. En el caso de existir un sólo tipo de software, el Informe se limitará a certificar este hecho. El Informe se hará de conocimiento público en la página web de la entidad que corresponda, salvo los casos de reserva por seguridad nacional, conforme lo disponga el reglamento.

  La entidad procurará que la adquisición responda a los principios de vigencia y neutralidad tecnológica, transparencia, eficiencia y a los criterios de austeridad y ahorro de los recursos públicos.
  (...)

  Artículo 7.- De las responsabilidades
  La máxima autoridad del Sector o entidad pública y el jefe de Informática de cada una de ellas, son administrativa, penal y civilmente responsables por el incumplimiento de esta Ley."

- **Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM - Reglamento de la Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, publicado el 24 de mayo de 2006 y vigente a partir de 25 de mayo de 2006**

"TÍTULO II
DEL INFORME TÉCNICO PREVIO DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE
Artículo 6.- Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.

Toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una Entidad del Estado requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.

El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento a que se refiere el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y será remitido a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, con carácter vinculante, a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento.

De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

En caso que la adquisición de software sea parte o esté comprendida dentro de un proyecto de inversión pública que haya requerido la aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los documentos y estudios que sustentaron dicha aprobación serán utilizados por la respectiva Oficina de Informática para la sustentación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software.
(...)

DISPOSICIONES FINALES
(...)
Tercera.- Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática
El "Informe Técnico Previo de Evaluación de Software" a que se refiere su Título II del presente Reglamento, constituye el "Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática" requerido por el artículo 5 de la Ley Nº 28612."

- **Directiva n.° 007-2017-GM-MPC - "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" de 30 de noviembre de 2017.**

"6.1.2. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO
a. El requerimiento será elaborado bajo responsabilidad por las áreas usuarias de acuerdo al Art 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, con cargo al presupuesto a través del requerimiento compra/ servicio, adjuntando las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien, servicio y/o consultoría a contratar, así también el requerimiento debe estar visado por el responsable de Administración y Presupuesto, para acreditar que existe presupuesto para dicho requerimiento.
(...)
e. Tratándose de requerimiento de bienes y servicios informáticos sofisticados, deben de contar previamente con el informe técnico y V° B°, del responsable del área de informática (de acuerdo al Art. 5 de la Ley 28862 Reglamento D.S. n° 24-2006-PCM).
(...)

6.1.5. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
a. La calificación y evaluación de la oferta, el otorgamiento de la buena pro estará a cargo del Especialista en Cuadros Comparativos, efectuando para tal efecto, la evaluación de la oferta, en base de criterios de menor oferta económica, menor plazo de entrega, mayor tiempo de

garantías comerciales, y mayor calidad, aplicándose los factores en ese orden, teniendo presente que dicha evaluación será de las ofertas que cumplen con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia solicitadas por el área usuaria, debido a que este formuló el requerimiento bajo responsabilidad, tomando las previsiones del caso.

b. Obtenido el cuadro comparativo de cotizaciones y realizado su evaluación y calificación será suscrita por el Especialista de Cuadros Comparativos y contendrá la aprobación del Jefe Adquisiciones, el mismo que se remitirá para el V° B° correspondiente por parte de Dirección de Logística.

(...)

6.1.8. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESENTACIÓN

(...)

*b. **La conformidad de la contratación del bien, servicio y/o consultoría es otorgada por el área usuaria bajo responsabilidad**, debiendo consignar su sello y firma; para el caso de servicios para otorgar la conformidad se utilizará el formato del Anexo N° 06, adjuntando toda la documentación sustentadora al servicio prestado, el mismo que deberá ser suscrito por el responsable del área Usuaria y Jefe inmediato para el caso de Funcionamiento y para el caso de contrataciones para los proyectos de inversión será suscrito por el Residente de Proyecto, Supervisor.*

(...)

g. Tratándose de bienes o servicios informáticos sofisticados, la conformidad debe ser otorgada por el especialista de informática, según ficha de verificación. (Anexo N° 07)".

- **Expediente técnico "Creación del Sistema de Información de gestión del transporte en la provincia de Cusco - Cusco" aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017.**

"(...) CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

(...)

Componentes :

- *Componente 1: Adecuado Sistema de Monitoreo y Vigilancia del Transporte.*
- *Componente 2: Eficiente Interconexiones de Comunicación Tecnológica.*
- *Componente 3: Presencia de un Sistema de Procesamiento, Visualización y Explotación de la Información.*
- *Componente 4: Suficientes estrategias de educación y Sistematización(...)*

2.13.5. OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo principal del presente proyecto es la "USUARIOS Y REPSONSABLES DEL SISTEMA DEL TRANSPORTE ACCEDENE A LA IFNORMACIÓN REAL Y ACTUALIZADA".

(...)

CAPITULO III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1. Generalidades

(...)

Las presentes Especificaciones Técnicas son de orden general pudiéndose hacer las modificaciones a juicio del profesional responsable previa sustentación técnica-económica de los cambios a efectuarse observando las características particulares del proyecto.

(...)

03.02 ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (SOFTWARE)

A fin de integrar y procesar los datos generados desde los dispositivos y sensores, y visualizar la

información generada en distintos formatos y presentaciones para el personal autorizado de la Municipalidad del Cusco, empresas y personas que brindan servicio de transporte y la ciudadanía en general.
(...)

12 ANEXO
D. TÉRMINOS DE REFERENCIA APLICATIVOS (TDR).
(...)

TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
EN EL CAPÍTULO I: ADECUADO SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTE
COMPONENTE I: IMPLEMENTACIÓN DE LSISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRÁNSITO

ACCIÓN 1: DESARROLLO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO
(...)

II. FINALIDAD PUBLICA
La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del Componente 1 a través de la ejecución de la "ACCIÓN 1" del expediente: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO -CUSCO".

TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
EN EL CAPÍTULO I: ADECUADO SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTE
COMPONENTE I: IMPLEMENTACIÓN DE LSISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRÁNSITO
(...)

ACCIÓN 2: CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE DATOS
(...)

II. FINALIDAD PUBLICA
La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del "COMPONENTE 1" a través de la ejecución de la "ACCIÓN 2" del expediente: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO -CUSCO".

TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
EN EL CAPÍTULO 3: PRESENCIA DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO, VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
COMPONENTE 2: ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (SOFTWARE)

ACCIÓN 1: SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO
(...)

II. FINALIDAD PUBLICA
La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del "COMPONENTE 2" a través de la ejecución de la "ACCIÓN 1" del expediente: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO -CUSCO".

TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
EN EL CAPÍTULO 3: PRESENCIA DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO, VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
COMPONENTE 2: ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (SOFTWARE)

ACCIÓN 2: SCADA
(...)

II. FINALIDAD PUBLICA
La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del "COMPONENTE 2" a través de la ejecución de la "ACCIÓN 2" del expediente: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO -CUSCO".

TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
EN EL CAPITULO 3: PRESENCIA DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO. VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
COMPONENTE 2: ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (SOFTWARE)

ACCIÓN 3: APLICACIONES PARA TERMINALES MÓVILES – APLICATIVO PARA FISCALIZADORES
(...)

II. FINALIDAD PÚBLICA
La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del "COMPONENTE 2" a través de la ejecución de la "ACCIÓN 3" del expediente "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO"
(...)

X. Requerimiento del equipo de desarrollo
a. Perfil de jefe de desarrollo
El jefe del proyecto debe tener título de ingeniero con 3 años de experiencia como mínimo con conocimiento en desarrollo de sistemas web
b. Perfil del personal
Se detalla el personal mínimo con el cual debe contar el consultor
Jefe de Proyecto (01)
Formación Académica
-Ingeniero informático y de sistemas
Formación Profesional
-Contar con tres (03) años de experiencia profesional
-Experiencia profesional mínima (03) años desarrollo y/o implantación, servicios web y/o proyectos similares en (instituciones Públicas y privadas.
Analista de Programador (01)
Formación Académica
-Bachiller en ingeniería Informática y de Sistemas o Software
Formación Profesional
-Contar con un (01) año de experiencia profesional.
-Certificado y/o documentación como programador en lenguajes de programación y base de datos WEB y móviles.
-Experiencia mínima de (01) año en el desarrollo de software para instituciones públicas y privadas.

TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
EN EL CAPÍTULO 3: PRESENCIA DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO. VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
COMPONENTE 2: ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (SOFTWARE)

ACCIÓN 4: APLICACIONES PARA TERMINALE MÓVILES – APLICATIVO PARA LA CIUDADANIA, EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE BRINDAN SERVICIO DE TRANSPORTE
(...)

II. FINALIDAD PÚBLICA
La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del "COMPONENTE 2" a través de la ejecución de la "ACCIÓN 4" del expediente "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO"
(...)

X. Requerimiento del equipo de desarrollo
a. Perfil de jefe de desarrollo
El jefe de proyecto debe tener título de ingeniero con 3 años de experiencia como mínimo con conocimiento en desarrollo de sistemas web.
b. Perfil del personal
Se detalla el personal mínimo con el cual debe contar el consultor.
Jefe de Proyecto (01)
Formación Académica. -
-Ingeniero Informático y de Sistemas
Formación Profesional. -
-Contar con tres (03) años de experiencia profesional
-Experiencia profesional mínima (03) años desarrollo y/o implantación servicios web y/o proyectos similares en Instituciones Públicas y privadas.
Analista de Programador (01)
Formación Académica
-Bachiller en ingeniería Informática y de Sistemas o Software.
Formación Profesional
-Contar con un (01) año de experiencia profesional
-Certificado y/o documentación como programador en lenguajes de programación y base de datos WEB.
-Experiencia mínima de (01) año en el desarrollo de software para instituciones públicas y privadas.

TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
EN EL CAPITULO 3: PRESENCIA DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO. VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
COMPONENTE 2: ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (SOFTWARE)

ACCIÓN 5: PORTAL O APLICATIVO WEB – ESPACIO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD
(...)

II. FINALIDAD PÚBLICA
La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del "COMPONENTE 2" a

través de la ejecución de la "ACCIÓN 5" del expediente "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO"
(...)

X. Requerimiento del equipo de desarrollo
a. Perfil de jefe de desarrollo
El jefe de proyecto debe tener título de ingeniero con 3 años de experiencia como mínimo con conocimiento en desarrollo de sistemas web.
b. Perfil del personal
Se detalla el personal mínimo con el cual debe contar el consultor.
X.I. Jefe de Proyecto (01)
Formación Académica. -
-Ingeniero Informático y de Sistemas
Formación Profesional. -
-Contar con tres (03) años de experiencia profesional
-Experiencia profesional mínima (03) años desarrollo y/o implantación servicios web y/o proyectos similares en Instituciones Públicas y privadas.
XII. Analista de Programador (01)
Formación Académica
-Bachiller en ingeniería Informática y de Sistemas o Software.
Formación Profesional
-Contar con un (01) año de experiencia profesional
-Certificado i/o documentación como programador en lenguajes de programación y base de datos WEB.
-Experiencia mínima de (01) año en el desarrollo de software para instituciones públicas y privadas.

TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
EN EL CAPÍTULO 3: PRESENCIA DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO. VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
COMPONENTE 2: ADQUISICIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (SOFTWARE)
(...)

ACCIÓN 6: PORTAL O APLICATIVO WEB – ESPACIO PARA PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD
II. FINALIDAD PÚBLICA
La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del "COMPONENTE 2" a través de la ejecución de la "ACCIÓN 6" del expediente "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO"
(...)

X. REQUERIMIENTO DEL EQUIPO DE DESARROLLO
a. Perfil de jefe de desarrollo
El jefe de proyecto debe tener título de ingeniero con 3 años de experiencia como mínimo con conocimiento en desarrollo de sistemas web.
b. Perfil del personal
Se detalla el personal mínimo con el cual debe contar el consultor.
Jefe de Proyecto (01)
Formación Académica
-Ingeniero informático y de Sistemas
Formación Profesional
-Contar con tres (03) años de experiencia profesional

-Experiencia profesional mínima (03) años desarrollo y/o implantación servicios web y/o proyectos similares en instituciones públicas y privadas.

Analista Programador (01)

Formación Académica

- *Bachiller en ingeniería Informática y de Sistemas o Software*
- *Formación Profesional*
- *Contar con un (01) año de experiencia profesional.*
- *Certificado y/o documentación como programador en lenguajes de programación y base de datos WEB.*
- *Experiencia mínima de (01) año en el desarrollo de software para instituciones públicas y privadas*

- **Hoja de requerimiento de servicios n.° 201-0000003655 de 18 de junio de 2018**

"TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE ELABORACION DE APLICATIVO PARA FISCALIZADORES PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACION DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO"

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACION OE GESTION DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO', nace coma resultado de una necesidad e iniciativa de la Sub Gerencia De Regulación del Transporte que, con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Cusco, se ha priorizado y aprobado De la misma manera cuenta con el compromiso del aporte financiero de la Municipalidad provincial de Cusco, para su ejecución como para la operación y mantenimiento El proyecto está orientado a tener información en tiempo real para la gestión pública de la Municipalidad Provincial de Cusco, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio y los tramites documentarios.

El proyecto se sustenta a partir de los involucrados afectados directa e indirectamente, debido al inadecuado nivel de organización, control y regulación para la gestión pública del transporte público, como el ordenamiento en el Centro de la Ciudad, así como la regulación de espacios públicos del centra histónco Aspectos a tener en cuenta para la implementación del proyecto, es una adecuada fiscalización y Control de los servicios concesionados y de esta manera tener la información a tiempo real.

En el expediente "CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO" en el de componentes 3 PRESENCIA DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO, VISUALIZACION Y EXPLOTACION DE LA INFORMACION, PARTIDA APLICACIONES PARA TERMINALES MOVIES menciona:

ACCIÓN 03.02.03.02. – APLICATIVO PARA FISCALIZADORES

II. FINALIDAD PÚBLICA

La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del 'COMPONENTE 3 a través de la ejecución de la APLICACION DE FISCALIZADORES del proyecto CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTION DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO'

III. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

a. OBJETIVO GENERALES

Se requiere el aplicativo móvil para para terminales móviles con la finalidad de fiscalizar en tiempo real a los diferentes servicios de transporte.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- *Implementar el aplicativo móvil para Informar de la ubicación del fiscalizador en tiempo real (latitud y longitud) en un intervalo de tiempo.*
- *Implementar el aplicativo móvil para Obtener los datos de la infracción en un comprobando de actas de control.*
- *Implementar el aplicativo móvil para notificar al fiscalizador de incidencias registradas en la base de datos y tener un registro de las incidencias comunicadas desde la central de monitoreo.*

IV. Alcances y Descripción del servicio

a) Actividades

B1	Informar de la ubicación del fiscalizador en tiempo real.
B2	Permitir el registro de acta de control con conexión o sin conexión.
B3	Validación de infracciones vigentes y/o otras sanciones.
B4	Validación de licencia, infracciones y sanciones de un vehículo por sms (considera compra de equipo para recepción de mensajes).
B5	Impresión de acta de control
B6	Anulación del acta de control dentro de un plazo determinado.
B7	Verificación de conductores y cobradores en la bd de personas capacitadas de la municipalidad
B8	Validar si una unidad de transporte público, de servicio de taxi o carga se encuentra registrada como autorizada para brindar el servicio.
B9	Notificar al fiscalizador de incidencias registradas en la base de datos.
B10	Registro de incidentes.
B11	Acción rápida para notificación de emergencia.
B12	Visualización de contenidos de interés para el inspector.

1. ***INFORMAR DE LA UBICACION DEL FISCALIZADOR EN TIEMPO REAL.*** *El aplicativo deberá mostrar la ubicación de cada fiscalizador en un mapa de La ciudad de Cusco a través de la lectura GPS de los dispositivos móviles.*

2. ***PERMITIR EL REGISTRO OE ACTA DE CONTROL CON COFEX6N O SIN CONEXIÓN. Analizar, evaluar e implementar*** *el registro de acta de control con conexión o sin conexión (en este escenario la información sería enviada una vez se encuentre en zona de cobertura de red de telefonía móvil o WIFI). La aplicación debe permitir adjuntar imágenes al acta de control. El registro de otros materiales como video y audio puede ser realizado desde el sitio web del sistema integrado de administración de infracciones. La información a registrar debe ser la misma información que se consigna en el acta de control en el sistema integrado de administración de infracciones considerando el diseño de la interfaz de ingreso para un dispositivo móvil.*
3. ***VALIDACIÓN DE INFRACCIONES VIGENTES Y/O OTRAS SANCIONES.*** *- Analizar, evaluar e implementar el registro el acta de control el sistema que validar si el vehículo intervenido ya cuenta con algún tipo de sanción vigente y/o cuenta con un registro del mismo Código de infracción en un acta de control dentro del plazo de 30 días calendario. De contar uno de los puntos antes debe mostrar al fiscalizador en pantalla la relación de advertencias considerando mostrar lo siguiente en la relación mostrada:*

    - *Fecha de vigencia de la sanción (Desde cuando hasta cuándo).*
    - *Descripción de la sanción*
    - *Observación o detalle adicional*

- *Si el vehiculo cuenta con el mismo código de infracción que se desea registrar en el acta de control dentro del plazo de 30 días calendario no se debe permitir el registro del acta de control.*

4. ***VALIDACIÓN DE LICENCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES DE UN VEHICULO POR SMS (CONSIDERA COMPRA DE EQUIPO PARA RECEPCIÓN DE MENSAJES).*** *- Realizar la validación en zonas sin cobertura de datos 3G 0 4C, se puede considerar la validación de infracciones enviando un mensaje de texto con el número de placa del vehiculo a un número indicado por la Municipalidad del Cusco. La respuesta que debe recibir en el mensaje de texto es que Servicio se encuentra autorizado a realizar (transporte público, taxi, movilidad escolar o carga) y hasta cuando está vigente su autorización. Así mismo en la parte final debe indicar si cuenta con alguna infracción de transporte dentro de los últimos 30 días (devolviendo el código o los de las Se debe considerar devolver la respuesta de preferencia como máximo en un solo mensaje de texto (120 caracteres). Para este fin la Municipalidad pondrá a disponibilidad un servicio web que con el número de placa retorne la información solicitada.*

   - *Analizar, evaluar e implementar la validación en zonas sin cobertura de datos 3G o 4G, se puede considerar la validación de infracciones enviando un mensaje de texto con el número de placa del vehiculo a un número indicado por la Municipalidad del Cusco. Las respuestas que debe ir en el mensaje de texto es que servicio se encuentra autorizado a realizar (transporte público, taxi, movilidad escolar o carga) y hasta cuando está vigente su autorización. Así mismo en la parte final debe indicar Si cuenta alguna infracción de transporte dentro de Últimos 30 días (devolviendo el código a los códigos de las infracciones). Se debe considerar devolver la respuesta de preferencia como máximo en un solo mensaje de texto (120 caracteres). Para este fin la Municipalidad pondrá a disponibilidad un servicio web que con el número de placa retorne la información solicitada, Para la implementación de esta funcionalidad el plan de datos de los handhelds debe considerar él envió de unos 500 mensajes de texto por equipo al mes. En el lado del servidor la Municipalidad contará con un numero celular con mensajes de texto ilimitados (no necesita contar con un plan de datos ni minutos de llamadas), el chip puede estar activo dentro de una tarjeta GSM en un servidor conectado a internet o en Smartphone (en ambos casos debe ser un lugar con buena cobertura) que reciba las solicitudes de tos Inspectores y las responda usando una plataforma de mensajería como SMS Gateway API (la cual es gratuita) o de forma directa(en el caso de usar una tarjeta GSM).*

5. ***IMPRESIÓN DEL ACTA DE CONTROL****. Analizar, evaluar e implementar la Impresión de un comprobante de acta de control que contenga la siguiente información: Encabezado con el nombre de la Municipalidad del Cusco, el titulo Acta de Control, La fecha de la emisión del acta. el nombre y número del DNI de la persona intervenida el Código de infracción impuesto, el título de la infracción cometida y el nombre del fiscalizador que realiza el acta. Este comprobante debe contar con espacio en blanco para que la persona intervenida pueda ingresar sus comentarios y firmar como lo indica el reglamento de transporte. A efectos de generar continuidad en el servicio de impresión de comprobantes térmicos adquirirse la suficiente cantidad de papel térmico para el uso en los equipos. Este comprobante contar con en blanco para que la persona intervenida pueda ingresar sus comentarios y firmar corno lo indica el reglamento de transporte, A efectos de generar continuidad en el servicio de impresión de comprobantes térmicos adquirirse la suficiente cantidad de papel térmico para el uso en los equipos.*

6. ***ANULACIÓN DEL ACTA DE CONTROL DENTRO DE UN PLAZO DETERMINADO. -*** *Analizar, evaluar e implementar la Anulación de un acta de control dentro de 10 minutos de ingresada, para lo cual se debe indicar el motivo de la anulación que quedara registrado. Luego*

de realizada la anulación debe permitir volver a generar una nueva acta de control usando la información del acta anulada para que pueda ser editada por el fiscalizador. Para realizar esta funcionalidad se debe contar la función de consultar las actas de control realizadas fecha.

7. ***VERIFICACION DE CONDUCTORES Y COBRADORES EN LA BD DE PERSONAS CAPACITADAS DE LA MUNICIPALIDAD.*** *- Analizar, evaluar e implementar la función de verificar si el cobrador o chofer se encuentran registrados en la base de datos de personal capacitado para laborar en empresas de transporte de servicio público. La búsqueda puede ser realizada por nombres o por apellido, o por número de documento de identidad. De preferencia esta información debe estar disponible en el modo sin conexión, lo cual permitirá que cada vez que el dispositivo se conecte a una red Wifi se actualice la información. Como parte de los resultados de la búsqueda debe mostrar: Nombres y Apellidos, DNI y la fotografía.*

8. ***VALIDAR SI UNA UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE SERVICIO DE TAXI O CARGA SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO AUTORIZADA PARA BRINDAR EL SERVICIO.*** *- Analizar. evaluar e implementar una función que validar si una unidad de transporte público, de servicio de taxi o carga se encuentra registrada como autorizada para brindar dicho servicio. La búsqueda debe realizarse primero seleccionando que tipo de unidad desea validarse (transporte público, taxi o servicio de carga) para luego indicar el número de la placa y realizar la búsqueda. Los resultados de la búsqueda deben mostrar si la unidad se encuentra autorizada o no (resaltado en rojo de no ser) y la información de vigencia de la autorización del servicio (fecha de inicio y fecha fin). Esta función permitirá indicar si la unidad en consulta cuenta con alguna sanción vigente, indicando el código de la sanción y la de la sanción. Solicitar a la Municipalidad 'a disponibilidad de un Servicio web que con e' número de placa el ti;» de servicio a consultar (taxi, transpone público, carga o escolar) retorne la información solicitada, La información a retornar por el servicio web puedo ser complementada por información consultada a SUNARP.*

9. ***NOTIFICAR AL FISCALIZADOR DE INCIDENCIAS REGISTRADAS EN LA BASE DE DATOS.*** *– Analizar, evaluar e implementar la Notificación al fiscalizador de incidencias registradas en la base de datos y tener un registro de las incidencias comunicadas desde la central de monitoreo (por ejemplo alerta de incidencias desde las cámaras como de detección de carros estacionados en zonas rígidas, unidad de transporte en exceso de velocidad, etc.). Para esto la aplicación debe contar con espacio separado donde consultar las notificaciones. Las mismas que deben separarse por fecha de notificación. También el aplicativo debe mostrar una alerta agrupada de las notificaciones pendientes de revisión la misma que debe mostrarse en el escritorio del aplicativo como las notificaciones de otros aplicativos móviles como WhatsApp o Facebook.*

10. ***REGISTRO DE INCIDENTES.*** *– Analizar, evaluar e implementar el registro de incidentes Como: Problemas con el tráfico en la ubicación indicada, accidente de tránsito u otra emergencia desde la ubicación actual. Para ello se tendrá un espacio en el aplicativo que permitirá registrar el incidente observado por el fiscalizador, considerando que el tipo de incidente será mostrado de una relación de tipos de Incidentes (tráfico, accidente de tránsito. trabajos en la vía pública o alguna manifestación o movilización). Cabe resaltar que al momento de registrar estas incidencias se indicará un tiempo predeterminado para la duración de esta incidencia (el mismo que será configurable desde la aplicación) esto debido a que estas incidencias serán visualizadas por la ciudadanía desde el aplicativo móvil o el sitio web en un mapa de la Ciudad.*

    - *Analizar, evaluar e implementar notificaciones para el fiscalizador con el fin de que ingrese cualquier incidencia que se presente, el aplicativo puede mostrar una ventana*

emergente cada cierto -tiempo (que será configurable en el aplicativo) a fin de recordar al fiscalizador de realizar esta acción.

11. ***ACCIÓN RÁPIDA PARA NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA.*** *- Analizar, evaluar e implementar un menú para el aplicativo en el cual habrá un botón que permita realizar una acción rápida (marcando un número predeterminado, ejemplo el de la central de seguridad ciudadana) y a su vez enviar una notificación de emergencia a los demás inspectores y registrarlo en el registro de incidencias de la Municipalidad, caracterizando la incidencia como emergencia.*

12. ***VISUALIZACIÓN DE CONTENIDOS DE INTERÉS PARA EL INSPECTOR.*** *- Analizar, evaluar e implementar un espacio de lectura de contenidos que permita acceder a información publicada desde Sistema de Gestión de Transporte, esta información podrá ser documentos en formato de texto o formato PDF y debe estar sin conexión para el inspector. Este espacio debe mostrar una estructura definida desde el aplicativo web y podrá contener información como normativas de transporte de ámbito nacional, regional y local, así mismo acceder a información de capacitaciones y documentación. A fin de visualizar la información se puede re direccionar a una aplicación de uso gratuito para visualizar.*

- *Analizar, evaluar e implementar un control para restringir desde el dispositivo o en coordinación con el operador telefónico que brinde el servicio para restringir el acceso a redes sociales y multimedia como YouTube. Netflix, etc.*
- *Definir las estrategias del desarrollo del proyecto*
- *Programar las a los usuarios en los módulos desarrollados.*
- *Elaborar el cronograma y de desarrollo de software web.*

SISTEMA OPERATIVO. *- Se deberá ejecutar en el sistema operativo de ANDROID versión 5 0 superior.*

BASE DE DATOS. *- El aplicativo deberá de contar con una base de datos local y mediante conexión remota deberá de conectarse a la base de datos SQL Server de:*

- *Servidor de base de datos del Proyecto.*
- *Servidor virtual privado del Proyecto.*

LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN. *- PHP Versión 5.4 o superior para Aplicativo Android*

V. Metodología

El proyecto deberá considerar lo establecido en la guía PMBOK (Project Management Body of Knowledge) 5ta edición o superior.

Las herramientas. tecnologías, metodologías y procedimientos utilizados en la elaboración del nuevo "SISTEMA DE INFORMACION DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO" deberán estar acreditadas y ser compatibles con una Arquitectura Orientada a Servicios - SOA (Service Oriented Architecture) bajo el patrón de arquitectura Modelo-Vista-Controlador MVC utilizando mecanismos estandarizados que aseguren y garanticen interoperabilidad entre sistemas a través de servicios web (web services) compatibles con los sistemas gubernamentales

Para el desarrollo del nuevo "SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO" se podrá escoger entre las siguientes tecnologías, debidamente justificadas para la institución:

- JavaScript

VI. Prestaciones accesorias a la prestación principal.

a) Capacitación y/o entrenamiento.

En el caso de contratación, el consultor deberá brindar una capacitación personal a cada uno de los miembros que la entidad designe, por un tiempo mínimo de duración de 20 horas, a realizarse en las instalaciones de la Entidad dentro del plazo Ofertado.

VII. Requerimientos del equipo de desarrollo

PERFIL DEL PROFESIONAL

- *El jefe de proyecto debe tener titulo de Ingeniero Informático y de Sistemas*
- *Contar con 4 años de experiencia como minino*
- *Experiencia profesional mínima (03) años desarrollo y/o sistemas Web y/o proyectos similares en Instituciones Públicas y privadas.*
- *Ingeniero de Sistemas Colegiado y Habilitado.*
- *Certificado i/o documentación programador en lenguajes de programación y base datos WEB y mobiles.*
- *Experiencia mínima de (01) año en el desarrollo de software para instituciones públicas y privadas.*

VIII. Resultados esperados — productos

El producto final es el desarrollo e implementación DEL SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO. A continuación, detallamos los entregables:

a. ENTREGABLES:

- ***Plan de trabajo**. El consultor deberá presentar un cronograma mediante un diagrama de GANTT. El consultor deberá considerar las normas vigentes para el desarrollo del trabajo en todas sus etapas. **(El plan de trabajo deberá ser entregado 10 después de suscrito el contrato)***

  El plan de trabajo deberá delimitar el contenido, condiciones y la oportunidad de entrega, para lo cual deberá contener la siguiente información mínima:

  - *Metas y objetivo por alcanzar,*
  - *Recursos necesarios,*
  - *Involucrados,*
  - *Línea de acciones para alcanzar las metas y objetivos (actividades),*
  - *Responsable por actividad.*
  - *Cronograma de actividades y capacitaciones*
  - *Riesgos advertidos.*
  - *Documento del Modelo de análisis*
  - *Protocolos metodologías, estándares y tecnologías a utilizar durante el desarrollo de la consultoría.*
  - *Funcionalidad que debe contemplar el Sistema, según requerimientos capturados.*
  - *Documento de Modelos de diseño*
  - *Documento del Diseño de modelos con especificación de interfaces*
  - *Documento del Diseño de modelos con especificaciones de bases de datos*
  - *Documentación del sistema construido*
  - *Documento de Planes de Pruebas de software*
  - *Documento de Casos de prueba*
  - *Documento del Sistema probado*
  - *Sistema o Software instalado y completamente operativo*
  - *Acta de Capacitación sobre el Software a nivel Administrador, Operador. Programador y Usuarios Finales*

  (...)

X. Otras obligaciones del contratista

- *La instalación y código fuente serán resguardados, instalados en el data Center de la Municipalidad Provincial del Cusco.*
- *Cada capacitación deberá tener una duración máxima de 02 horas por sesión (acumuladas de 20 horas con un máximo por día de 2 sesiones).*

- *Se deberán realizar capacitaciones a los usuarios finales de las funcionalidades del sistema de acuerdo al cronograma presentado.*
- *Se deberá realizar la transferencia tecnológica de la implementación realizada al equipo técnico que determine la institución.*
- *Resolver las incidencias reportadas en las supervisiones planteadas en el cronograma.*
- *Elaborar los informes de avance de las actividades realizadas de acuerdo al cronograma establecido.*
- *Capacitar al equipo técnico que se designe respecto a las herramientas del entorno de desarrollo o frameworks utilizados en la implementación de los módulos desarrollados.*

(...)" **(sic)**

- **Hoja de requerimiento de servicios n.° 201-0000000631 de 15 de febrero de 2019**

"TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UN APLICATIVO PARA LA CIUDADANIA, EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE BRINDAN SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PROYECTO "CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTION DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO-CUSCO"

I. ANTECENDENTES

El presente proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", nace como resultado de una necesidad e iniciativa de la Sub Gerencia De Regulación del Transporte, que con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Cusco, se ha priorizado y aprobado.

De la misma manera cuenta con el compromiso del aporte financiero de la Municipalidad provincial de Cusco, para su ejecución como para la operación y mantenimiento.

El proyecto está orientado a tener información en tiempo real para la gestión pública de la Municipalidad Provincial de Cusco, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio y los tramites documentarios.

El proyecto se sustenta a partir de los involucrados afectados directa e indirectamente debido al inadecuado nivel de organización, control regulación para la gestión pública del transporte público, como el ordenamiento en el centro de la Ciudad del Cusco, así como la recuperación de espacios públicos del centro histórico.

Aspectos a tener en cuenta para la implementación del proyecto, es una adecuada fiscalización y control de los servicios concesionados y de esta manera tener información a tiempo real.

II. FINALIDAD PUBLICA

La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del COMPONENTE 3 a través de la ejecución de la ACCIÓN 3.2 "Adquisición de aplicaciones informáticas (Software) del expediente "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO.

III. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

3.1 OBJETIVOS GENERALES

Elaborar el aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brindan servicio de transporte para el proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO"

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- *Desarrollar una plataforma web de gestión de datos para el aplicativo.*
- *Desarrollar un aplicativo que conste de interfaces compatibles en dispositivos móviles que cuenten con el Sistema Operativo Android*
- *Implementar servicios web que permitan compartir información entre el aplicativo y la plataforma web.*

IV. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

ACTIVIDADES:

C1 Información de rutas de transporte público por empresas de transporte en vista mapa
C2 Información al ciudadano de ubicación de sedes de las Municipalidad en vista mapa
C3 Información de sitios con problemas de tráfico, accidentes de tránsito o emergencias en vista mapa
C4 Buzón de notificación y avisos para la ciudadanía.
C5 Registro de quejas y sugerencias sobre el servicio de transporte o de un vehículo que brinda el servicio de transporte en particular.
C6 Apartado de evacuación vial, que presenta al usuario información relacionada al transporte público, servicio de taxi o carga. Así permitirá enviar notificaciones con respecto a la normativa de transporte o indicaciones de la Municipalidad categorizando por tipo de servicio de transporte.
C7 Validar si una unidad de transporte público, de servicio de taxi o carga se encuentra registrada como autorizada para brindar el servicio.
C8 Modulo de ayuda y capacitación en uso de la aplicación
El servicio incluye el desarrollo de:

- *Una plataforma web compatible con los navegadores (Chrome y Mozilla Firefox) en la que se incluirá las opciones de administración del sistema y gestores de datos, la plataforma web estará alojada en un servidor con IP publica proporcionado por la Municipalidad Provincial del Cusco.*
- *Servicios web en formato JSON o XML que será generados con la información registrada en la plataforma web y leidos desde el aplicativo.*
- *Un aplicativo y su respectivo instalador, el cual deberá ser compatible con el sistema operativo Android*

4.1 ACTIVIDADES PARA LA PLATAFORMA WEB

P 01. *Desarrollo del control de acceso a la plataforma web con un usuario y contraseña*
P 02. *Desarrollo de un gestor de usuarios para la plataforma web con la capacidad de asignación de menus disponibles para cada usuario y restablecimiento de contraseñas asi mismo se deberá de considerar permisos especiales a cada usuario como:*

- *Permisos para eliminar registros.*
- *Permisos para hacer seguimiento a las operaciones realizadas en los gestores.*

P 03. *Desarrollo de un gestor de rutas para las empresas de transporte público, los cuales deberán ser establecidos según coordenadas u otros medios para que sean visibles en un mapa en el aplicativo.*
P 04. *Desarrollo de un gestor de sedes de la Municipalidad provincial del Cusco los cuales deberán ser establecidos considerando sus coordenadas u otros medios para ser visibles en un mapa en e aplicativo; asi mismo se deberá de considerar la siguiente información*

- *Nombre de la sede, descripción, ubicación, oficinas que funcionan.*
- *Imágenes*

P 05. *Desarrollo de un gestor de incidentes, los cuales deberán estar clasificados por categorías, las mismas que tendrán su propio gestor e incluirán:*

- *Categoría (deberá de incluir su gestor)*
- *Ubicación (deberá de ser establecido en un mapa)*
- *Descripción*
- *Fecha y hora del registro del incidente*

P 06. *Desarrollo de un gestor de avisos para la ciudadanía, el cual debe comprender*

- *Tipo de servicio (deberá incluir su gestor)*
- *Categoría (deberá de incluir su gestor)*
- *Descripción en formato HTML (deberá de tener su editor de texto)*
- *Fecha y hora de registro.*

P 07. *Desarrollo de una interfaz que permita visualizar las quejas y sugerencias (con toda su*

información relacionada) sobre el servicio de transporte público o privada ingresados desde el aplicativo.

***P08.** Desarrollo de un gestor de información referente a la educación vial*

- *Tipo de servicio (deberá incluir su gestor)*
- *Categoría (deberá de incluir su gestor)*
- *Descripción en formato HTML (deberá de tener su editor de texto)*
- *Fecha y hora de registro.*

***P 09.** Desarrollo de un gestor de usuarios para el aplicativo*

***P 10.** Desarrollo de un gestor de vehículos autorizados, incluyendo*

- *El tipo de servicio que presta*
- *Fecha de inicio y fin de la autorización del vehículo*
- *Placa vehicular*
- *Nombre propietario*

***P11.** Elaboración de un manual de usuario en formato PDF y/o video tutorial que muestre toda la funcionalidad mencionada.*

Para cumplir con todas las actividades mencionadas se deberá de utilizar lo siguiente.

- *Lenguaje de Programación: PHP Versión 5.4 o superior adicionalmente lenguajes de script, lenguajes de marcados como HTML y otros que se vea por conveniente.*
- *Gestor de base de datos: Mysql*

4.2 ACTIVIDADES PARA EL APLICATIVO

***A01.** Desarrollar una interfaz de registro de usuario nuevo, el cual deberá de comprender los siguientes datos como mínimo*

- *Nombre completo*
- *Documento de identidad*
- *Genero*
- *Fecha de nacimiento*
- *Numero de celular*
- *Correo electrónico*

***A02.**Desarrollar un control de acceso al aplicativo por medio de un usuario y contraseña, el cual también deberá comprender*

- *Opción para recuperar la contraseña a través del correo electrónico o celular registrados.*
- *Código CAPTCHA, el cual será visualizado según lo especificado en P09.*

A03.** Desarrollar una interfaz donde se seleccione una empresa de transportes y se visualice en un mapa de la ciudad del Cusco la ruta asignada de ida y vuelta distinguido por colores, según lo especificado en **P03.

***A04.** Desarrollar una interfaz para visualizar en un mapa de la ciudad del Cusco puntos que representen las sedes de la Municipalidad Provincial del Cusco según la información registrada en P04.*

***A05.** Desarrollar una interfaz para visualizar en un mapa de la ciudad del Cusco, los Incidentes*

A06 Desarrollar una interfaz para visualizar avisos para la ciudadanía (desvió de rutas por fechas, sanciones a empresas de transporte, normas u ordenanzas de interés para la ciudadanía) de acuerdo a la información registrada en P06; los avisos para la ciudadanía deberán de llegar como una notificación en dispositivo móvil del usuario

***A07.** Desarrollar un formulario para el registro de quejas y sugerencias en cuanto al servicio de transporte público o privado el cual deberá ser visualizado desde el portal de mantenimiento y deberá de contemplar la selección del tipo de servicio, empresa de transporte (en caso se trate de una empresa que brinde servicio público) placa y contenido, así mismo deberá permitir adjuntar imágenes.*

***A08.** Desarrollar una interfaz donde se pueda visualizar contenidos referentes a educación vial de acuerdo a la información registrada en P08*

***A09.** Verificar que una unidad de transporte público o privado se encuentra autorizada para prestar*

el servicio, según la información registrada en P10

***A10.** Elaborar un manual de usuario y/o video tutorial de manejo del aplicativo, los cuales deber de estar disponibles en el aplicativo.*

El aplicativo desarrollado debe ser compatible con el Sistema Operativo ANDROID versión 5 o superior.

4.3 CONSIDERACIONES ADICIONALES A LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

- *Se deberán de considerar todos los servicios web en formato JSON o XML que sean necesarios para el correcto funcionamiento de plataforma web y el aplicativo.*
- *Todas las operaciones realizadas en los gestores deberán de ser registradas y considerar:*
  - *La IP desde donde se realizó la operación*
  - *El nombre de usuario quien realizo la operación*
  - *La fecha y la hora en la que se hizo la operación*
  - *Ser visibles para un determinado usuario según lo especificado en P02*
- *Todos los gestores deberán de comprender las siguientes operaciones:*
  - *Inserción*
  - *Modificación*
  - *Anulación (Cambio de estado en el Registro)*
  - *Eliminación (Eliminación del registro en la base de datos, el acceso a esta opción para un determinado usuario será especificada en P02)*
  - *Auditoria (Seguimiento a las operaciones realizadas en un registro, el acceso a esta opción para un determinado usuario será especifica en P02)*
  - *Vista (Deberá de mostrar todos los datos consignados al registro)*
  - *Listado de registros que incluyan filtros de búsqueda*
- *Se deberá de aplicar una correcta ortografía a todas las etiquetas mostradas en el sistema y para todas ellas se deberá de utilizar únicamente el lenguaje Español.*
- *Todos los reportes o listados de registros de un gestor deberán de usar paginación del lado del servidor e incluir el número de total de registros y de páginas.*
- *El número de registros visibles por página para cada reporte o listado de un gestor deberá ser establecido por el administrador del sistema de acuerdo a P09.*
- *Las modificaciones o vistas de los registros de los gestores se realizarán solo a través de ventanas emergentes;*
- *Todas las fechas deberán de mostrarse en el formato "dia/mes/año"*
- *Todas las contraseñas deberán de encriptarse antes de ser almacenadas en la base de datos*

V. NORMAS TECNICAS

Considerar las siguientes normas técnicas.

- *Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 12207:2006, TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN. Procesos del ciclo de vida del software.*
- *Norma Técnica Peruana ISO NTP/IEC 27001:2014 Tecnología de la información. Técnicas de Seguridad Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información.*

VI. PRESTASIONES ACCESORIOS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

- *Capacitación con una duración mínima de 04 horas al personal encargado en el manejo de la plataforma web. La fecha y hora de la capacitación será coordinada. Con el área usuaria, así mismo podrá ser distribuido en diferentes días según el área usuaria disponga.*
- *Soporte durante 01 año de modo presencial vía telefónica y/o vía remota en caso se requiera.*

VII. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LUGAR

El servicio se realizará en la ciudad del Cusco

PLAZO

El plazo límite para la entrega de los productos esperados será de noventa (90) días calendarios como máximo, el cual correrá a partir de la notificación de la orden de servicio o suscripción del contrato, el plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días calendarios.

VIII. RESULTADOS ESPERADOS – PRODUCTOS

Los resultados esperados son:

- *Un CD que contenga:*
  - *Una carpeta que incluya todos los archivos de la plataforma web*
  - *Instalador del aplicativo (Archivo APK)*
  - *Documento de texto plano que contenga el scrip de base de datos documento en Excel que contenga el listado completo de las webservices, descripción url, parámetros.*
  - *Manual de Usuario en formato PDF para la plataforma web.*
  - *Manual de Usuario en formato PDF y/o video tutorial en formato MP4 para el aplicativo.*
- *Manual de Usuario impreso de la plataforma web.*
- *Manual de Usuario impreso para el aplicativo.*
- *Documento impreso con las especificaciones técnicas de los lenguajes de programación, versiones y/o frameworks que han sido utilizados para el desarrollo de la plataforma web y el aplicativo*
- *Acta firmada por el área usuaria indicando que se han realizado la capacitación al personal encargado del manejo de la plataforma web.*
- *Acta firmada por la dirección de informática de la Municipalidad Provincial del Cusco, indicando que se ha realizado la copia de los archivos de la plataforma web en el servicio asignado por la Municipalidad Provincial del Cusco.*

IX. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- *Coordinar con el personal del área usuaria para establecer la economía correcta de las etiquetas que se mostraran en todos los gestores y formularios*
- *Coordinar con el área usuaria con respecto al diseño del portal web y el aplicativo*
- *Coordinar con el área usuaria para definir cuáles de los campos considerados en los formularios son opcionales u obligatorios*
- *Resolver las incidencias reportadas en las supervisiones.*

X. SUBCONTRATACIONES

No se permite subcontrataciones

XI. CONFIDENCIALIDAD

La información y material producido bajo los términos de esta consultoría tales como escritos, gráficos estadísticos, medios magnéticos, digitales, y demás documentación generada por el consultor en el desempeño de sus funciones, pasará a propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco. El consultor deberá mantener la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de la información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación.

XII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los productos principales y derivados de este contrato son de propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco. No pudiendo utilizar el contratista ningún producto parcial o completo en posteriores productos similares

(...) **(sic)**

- **Hoja de requerimiento de servicios n.° 201-0000003344 de 1 de julio de 2019.**

"TERMINOS DE REFERENCIAS PARA EL SERVICIO DE CONSTRUCCION DE BASE DE DATOS DE GEOLIZACIÓN PARA EL PROYECTO "CREACIACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO

I. ANTECENDENTES

El presente proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", nace como resultado de una necesidad e iniciativa de la Sub Gerencia De Regulación del Transporte, que con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Cusco, se ha priorizado y aprobado.

De la misma manera cuenta con el compromiso del aporte financiero de la Municipalidad provincial de Cusco, para su ejecución como para la operación y mantenimiento.

El proyecto está orientado a tener información en tiempo real para la gestión pública de la Municipalidad Provincial de Cusco, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio y los trámites documentarios.

El proyecto se sustenta a partir de los involucrados afectados directa e indirecta, debido al inadecuado nivel de organización, control y regulación para la gestión pública del transporte público, como el ordenamiento en el Centro de la Ciudad, así como la recuperación de espacios públicos del centro histórico.

Aspectos a tener en cuenta para la implementación del proyecto, es una adecuada fiscalización y control de los servicios concesionados y de esta manera tener la información tiempo real.

II. FINALIDAD PÚBLICA

La presente contratación tiene como finalidad lograr la ejecución de las actividades concernientes de registro y manipulación de datos de Geolocalización de la partida 01.02.07 "CONSTRUCCION BASE DE DATOS del Componente 1 del Proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO".

III. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

3.1. OBJETIVOS GENERALES

Crear una base de geolocalización para el proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO – CUSCO"

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Implementar una tabla de base de datos con información referente a la geolocalización de los dispositivos handhelds del proyecto.

Implementar una tabla de base de datos con información referente a la geolocalización de los dispositivos GPS de las unidades de transporte público.

Implementar una interfaz para hacer la manipulación de datos y visualización de reportes.

Configurar y programar backups automáticos y limpieza de archivos logs.

IV. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Las actividades que realizará el contratista adjudicado deberán de lograr el cumplimiento de las actividades A5,A6,A7,A9 y A10 de la partida 01.02.07 "CONSTRUCCION DE BASE DE DATOS" del Componente 1 del Proyecto "Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la Provincia de Cusco - Cusco "los cuales son:

A5	*Implementación de registro de datos de geo-localización de los dispositivos handhelds, registro de datos de dispositivos y registro de datos de inspecto incluye implementación del servicio web de recepción de datos*
A6	*Implementación del registro de información de geo-localización de unidades transporte público (incluye adaptación de registro de datos considerando varios proveedores de información)*

A7	Implementación de mantenimientos de los registros de datos.
A9	Solución de BI y Data Mining para procesamiento de datos.
A10	Optimización y generación de procesos de mantenimiento de BD (Limpieza de logs Backups).

01. Implementar el registro de datos de geolocalización de los 20 dispositivos handhleds del proyecto de tal manera que el resultado será tener una tabla de base de datos con los siguientes campos.
- Coordenadas del dispositivo (latitud y longitud)
- Código o Identificador del handled
- Fecha y hora
- Número de teléfono asignado
- código o identificador del fiscalizador que tiene asignado el equipo

02. Implementar el registro de datos de geolocalización de unidades de transporte público (Considerando varios proveedores de información), el proveedor deberá de almacenar la información de los dispositivos GPS de todas las unidades vehiculares de las 39 Empresas de transporte público de la Provincia de Cusco y almacenarlos en una tabla de base de datos considerando como minimo los siguientes campos:
- Placa de la unidad vehicular.
- Identificador del dispositivo GPS
- RUC de la empresa de transportes a la que pertenece
- Fecha y hora
- Coordenadas del dispositivo (latitud y longitud)

03. Desarrollar una interfaz para hacer el mantenimiento y visualización de todos los datos registrados en 01 y 02; la misma deberá estar integrada al sistema de información geográfico (GIS) de la Gerencia de Tránsito, vialidad y transporte.

04. Desarrollar una interfaz que permita visualizar reporte, los cuales son:
- Reporte de visualización de la posición de la posición actual de las unidades vehiculares el mismo deberá de poder filtrarse por ruc de empresa.
- Reporte de visualización de la posición actual de los handhelds.
- Reporte de la ruta que hizo una empresa de transportes durante una determinada fecha y hora.
- Reporte que permita visualizar si la posición de los dispositivos handhelds no están dentro de su posición asignada. El mismo deberá también proporcionar datos históricos.
- Reporte que permita visualizar si la posición de los dispositivos handhelds no están dentro de su posición asignada. El mismo deberá también proporcionar datos históricos.
- Reporte que permita visualizar si las unidades de transporte no han seguido su respectiva ruta asignada. La ruta de ida y vuelta será proporcionada por parte del Área usuaria a través de un servicio web, el cual incluirá las coordenadas de la ruta.
- Los reportes deberán de incluir:
  - Paginación del lado del servidor
  - Filtros de búsqueda.
  - Opción para exportar a Excel
  - Opción para exportar en formato JSON

05- Configurar procesos de backupm de base de datos y limpieza de archivos logs de forma automática.

Se deberá considerar los siguientes aspectos técnicos:
- Lenguaje de programación: PHP versión 7
- Framework: Codeigniter.
- Arquitectura Modelo Vista Controlador
- Base de datos: SQL Server

CONSIDERACIONES ADICIONALES A LAS ACTIVIDADES A REALIZAR:

- *Todos los reporte e interfaces desarrolladas deberán de estar integrados al Sistema de información geográfica (GIS) de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, el cual utiliza la arquitectura de desarrollo: Modelo Vista Controlador, Lenguaje de programación PHP versión 7; así mismo deberá tener un diseño adaptable (responsive) y ser compatible con todos los navegadores web.*
- *Se deberá de aplicar una correcta ortografía a todas las etiquetas mostradas en las interfaces desarrolladas y para todas ellas se deberá de utilizar únicamente el lenguaje Español.*
- *El intérvalo de tiempo en el que se guardan los datos deberá ser programables.*
- *No se deberán utilizar ventanas emergentes propias del navegador (alertas, etc.); en su lugar se deberá de usar ventanas emergentes generadas mediante código fuente.*
- *Todas las fechas mostradas en el sistema deberán de mostrarse en el formato "dia/mes/Año"*
- *Todos los filtros de los reportes deberán de tener la opción de "Todos"*
- *Todas las consultas a la base de datos deberán de realizarse a través de procedimientos almacenados.*

V. NORMAS TECNICAS.

Considerar las siguientes normas técnicas.
Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 12207:2006, TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN. Procesos del ciclo de vida del software.
Norma Técnica Peruana ISO NTP/IEC 27001:2014 Tecnología de la información técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información.

VI. PRESTACIONES ACCESORIOS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

- *Capacitación con una duración mínima de 10 horas al personal encargado en el manejo de los reportes desarrollados, la estructura de base de datos implementada y las configuraciones realizadas (Eliminación de Logs y Backups automáticos). La fecha y hora de la capacitación será coordinada con el área usuaria, así mismo podrá ser distribuido en diferentes días según el área usuaria disponga.*
- *Soporte durante 01 año de modo presencial, vía telefónica y/o vía remota en caso se requiera.*

VII. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LUGAR

No aplica.

PLAZO

El plazo límite para la entrega de los productos esperados será de noventa (90) días calendarios como máximo, el cual correrá a partir de la notificación de la orden de servicio o suscripción del contrato, el plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días calendarios.

VIII. REQUERIMIENTO DEL EQUIPO DE DESARROLLO

Se detalla el personal mínimo con el cual debe contar el consultor.

- *Un (01) Jefe de Proyecto*
  Formación académica. -
  Ingeniero informático y de sistemas o ingeniero de sistemas o ingeniero de software o afines.
  Formación profesional. -
  Contar con cinco (05) años de experiencia profesional en actividades relacionadas al desarrollo de software, programación de sistemas, análisis de sistemas o similares.
- *Un (01) Analista de Sistema*
  Formación Académica. -

Ingeniero en informática o de Sistemas o carreras afines.
Formación Profesional. -
Contar con dos (02) año de experiencia laboral.

- *Dos (02) Programadores*
  Formación Académica. -
  Bachiller o Ingeniero en informática o de sistemas o carrera afines
  Formación Profesional
  Contar con (01) año de experiencia laboral.

IX. PLAN DE TRABAJO

El consultor deberá presentar un plan de trabajo en un plazo de 5 días calendarios posteriores a la suscripción del contrato o notificación de la orden de servicio.
El plan de trabajo deberá delimitar el contenido, condiciones y la oportunidad de entrega para lo cual deberá contener la siguiente información mínima.
- Metas y objetivo por alcanzar.
- Recursos necesarios.
- Involucrados.
- Línea de acciones para alcanzar los objetivos (actividades).
- Cronograma de actividades y capacitaciones
- Protocolos, metodologías, estándares y tecnologías a utilizar durante el desarrollo de la consultoría

X. RESULTADOS ESPERADOS – PRODUCTOS

Los resultados esperados son:

- *Un CD que contenga:*
  - *Una carpeta que incluya todos los archivos (código fuente incluido) de las interfaces y reportes desarrollados.*
  - *Documento de texto plano que contenga el script de base de datos*
  - *Backup de la base de datos con extensión.*
- *Documento impreso del diseño de la base de datos.*
- *Documento de casos de prueba.*
- *Documento que muestre los campos de todas las tablas de base de datos con su respectiva descripción.*
- *Documento que muestre el listado de reportes y con sus respectivas instucciones de uso.*
- *Documento impreso con las especificaciones técnicas de los lenguajes de programación, versiones y/o framworks que han sido utilizados para el desarrollo del sistema de información geográfica.*
- *Acta firmada por el área usuaria indicando que se ha realizado la capacitación al personal encargado y que se ha puesto en funcionamiento.*

XI. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Resolver las incidencias reportadas en las supervisiones. (...) **(sic)**

- **Hoja de requerimiento de servicios n.° 201-0000003022 de 27 de junio de 2019**

"TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA PARA EL PROYECTO "CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO – CUSCO

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", nace como resultado de una necesidad

e iniciativa de la Sub Gerencia De Regulación del Transporte, que con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Cusco, se ha priorizado y aprobado.
De la misma manera cuenta con el compromiso del aporte financiero de la Municipalidad provincial de Cusco, para su ejecución como para la operación y mantenimiento.
El proyecto está orientado a tener información en tiempo real para la gestión pública de la Municipalidad Provincial de Cusco, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio y los tramites documentarios.
El Proyecto se sustenta a partir de lo involucrados afectados directa e indirectamente debido al inadecuado nivel de organización, control y regulación para la gestión pública del transporte público, como el ordenamiento en el Centro de la Ciudad, asi como la recuperación de espacios públicos del centro histórico.
Aspectos a tener en cuenta para la implementación del proyecto, es una adecuada Fiscalización y Control de los servicios concesionados y de esta manera tener la información a tiempo real.

II. FINALIDAD PUBLICA

La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del COMPONENTE 3 a través de la ejecución de la ACCIÓN 3.2: "Adquisición de aplicaciones informáticas (Software)" del expediente: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO".

III. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

3.1. OBJETIVO GENERALES

Elaborar un SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO para el proyecto: "CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO".

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Desarrollar un interfaz que muestre un mapa temático sobre la cantidad de infracciones de tránsito.
Desarrollar un interfaz que muestre la ubicación de los fiscalizadores.
Desarrollar una interfaz que muestre un mapa sobre cantidad de infracciones de transporte.

IV. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Las actividades que realizará el contratista adjudicado deberán de lograr el cumplimiento de todos los recursos de la partida 03.02.01 "SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO (GIS)" del Componente 3 del Proyecto "Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la Provincia de Cusco - Cusco", los cuales son:

1	ELABORACIÓN DE PROTOTIPOS
2	LICENCIA API PARA PRESENTACIÓN DE DATOS DE GEOLOCALIZACIÓN EN MAPAS
3	MAPA TEMATICO SOBRE CANTIDAD DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO
4	MAPA CON UBICACIÓN DE FISCALIZADORES EN TIEMPO REAL.
5	MAPA PARA VISUALIZAR UNIDADES DE TRANSPORTE POR EMPRESA EN TIEMPO REAL
6	MAPA QUE PERMITA VISUALIZAR AL CIUDADANO LA RUTA DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE
7	MAPA QUE PERMITA VISUALIZAR AL CIUDADANO SI UNA UNID. SE ENCUENTRA CERCA DE SU POSICIÓN DE UNA DETERMINADA EMPRESA DE TRANSPORTES
8	MAPA TEMÁTICO SOBRE CANTIDAD DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

A1. Desarrollar un gestor de zonas e integrar una opción de selección de zona al formulario de registro de actas de control del Sistema de Infracciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte; con el fin de que cada vez que se registre un acta de control también se seleccione la zona donde ha ocurrido dicha infracción. El gestor de zonas deberá de considerar las coordenadas u otros datos necesarios que permita ser visualizado dentro de un mapa.

A2. *Desarrollar un reporte que muestre la cantidad de infracciones de tránsito y transporte por zona según lo registrado en A1, para lo cual se deberá de realizar la consulta a la base de datos del Sistema Integrado de Administración Municipal (SIAM) de la Municipalidad Provincial Cusco.*
A3. *Desarrollar una interfaz que permita regularizar las zonas donde han ocurrido las infracciones de tránsito y transporte; para ello se deberá de ingresar el número de acta y seleccionar la zona, guardándose en la base de datos de tal manera que esta información pueda ser usada en los reportes de A2.*
A4. *Desarrollar una interfaz que visualice un mapa de la ciudad del Cusco y permita seleccionar un tipo de infracción, luego mostrará todas las zonas definidas como áreas dentro del mapa visualizado, y deberán tener sus respectivas etiquetas que indiquen la cantidad de actas de control en números y porcentajes que corresponden a la infracción seleccionada. Las zonas deberán de estar con colores que varíen de acuerdo al porcentaje de infracciones y serán de color rojo, en caso exceda el 70%, ámbar en caso esté entre el 30% y 69% y verde en caso sea inferior al 30%.*
A5. *Desarrollar una interfaz que visualice un mapa de la ciudad del Cusco y muestre la ubicación de los inspectores de transporte. (La ubicación de los inspectores serán proporcionadas por la Municipalidad Provincial del Cusco e incluirán los siguientes datos del inspector en formato JSON: nombres, celular y coordenadas). La información que se visualiza en el mapa deberá de actualizarse cada 7 segundos; así mismo, el mapa deberá de visualizar la ubicación de las áreas donde debe de estar cada inspector (dicha información deberá de ser establecida en el Sistema de Información Geográfico y considerar que en dicha área puede estar más de un inspector). El sistema desarrollado deberá de permitir obtener reportes que permita visualizar si el inspector se salió de su área asignada considerando fecha y hora.*
A6. *Desarrollar un control de acceso que solicite usuario y password para acceder al Sistema de Información Geográfico.*
A7. *Desarrollar un gestor de usuarios, que considere el restablecimiento de contraseñas y selección de menús por usuario.*
A8. *Visualización de las rutas de las empresas de transporte y seguimiento a la posición de las unidades vehiculares; para ello se tendrá que integrar a las vistas necesarias del portal web con la que cuenta la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte.*

CONSIDERACIONES ADICIONALES A LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

- *Todas las operaciones realizadas en los gestores deberán de ser registradas y considerar:*
  - *La IP desde donde se realizó la operación.*
  - *El nombre de usuario quién realizó la operación.*
  - *La fecha y la hora en la que se hizo la operación o Inserción.*
- *Todos los gestores deberán de comprender las siguientes operaciones.*
  - *Intersección*
  - *Modificación*
  - *Anulación (Cambio de estado en el Registro)*
  - *Auditoría*
  - *Vista (Deberá de mostrar todos los datos consignados al registro)*
  - *Listado de registros que incluyan filtros de búsqueda.*
- *El sistema deberá de tener un diseño responsivo y ser compatible con los navegadores Chrome y Mozilla FireFox.*
- *Se deberá de aplicar una correcta ortografía a todas las etiquetas mostradas en el sistema y para todas ellas se deberá de utilizar únicamente el lenguaje Español.*
- *No se deberán utilizar ventanas emergentes propias del navegador (alerts, etc.); en su lugar se deberá de usar ventanas emergentes generadas mediante código fuente.*
- *Todas las fechas mostradas en el sistema deberán de mostrarse en el formato dia/mes/año.*
- *Todas las etiquetas HTML de tipo "select" o widgets que representen su funcionalidad deberán tener un filtro de permita hacer búsqueda por palabras claves dentro del contenido de su lista.*

- *Para el desarrollo del Sistema de Información Geográfica se deberá de tomar en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:*
  - *Lenguaje de programación: PHP versión 7*
  - *Framework: Codeigniter.*
  - *Arquitectura: Modelo-Vista-Controlador*
  - *Base de datos: SQL Server*

V. NORMAS TECNICAS

Considerar las siguientes normas técnicas.

- *Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 12207:2006, TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN. Procesos del ciclo de vida del Software.*
- *Norma Técnica Peruana ISO NTP/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información.*

VI. PRESTACIONES ACCESORIOS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL.

- *Capacitación con una duración mínima de 04 horas al personal encargado en el manejo del Sistema de información Geográfica. La fecha y hora de la capacitación será coordinada con el área usuaria, así mismo podrá ser distribuido en diferentes días según el área usuaria disponga.*
- *Soporte durante 01 año de modo presencial, via telefónica y/o via remota en caso se requiera.*

(...)

VII. RESULTADOS ESPERADOS – PRODUCTOS

Los resultados esperados son:

- *Un CD que contenga:*
  - *Una carpeta que incluya todos los archivos (código fuente incluido) del Sistema de información geográfica.*
  - *Documento de Texto plano que contenga EL SCRIP de base de datos.*
  - *Manual de Usuario en formato PDF sobre el manejo del Sistema de Información Geográfico.*
- *Manual de Usuario impreso.*
- *Documento impreso con las especificaciones técnicas de los lenguajes: programación, versiones y/o Frameworks que han sido utilizados para el desarrollo sistema de información geográfica.*
- *Acta firmada por que se ha realizado la capacitación al personal encargado del manejo del Sistema de información geográfica y que se ha puesto en funcionamiento.*

IX. REQUERIMIENTO DEL EQUIPO DE DESARROLLO

Se detalla el personal mínimo con el cual debe contar el consultor.

- *Un (01) Jefe de Proyecto*

Formación Académica. -

Ingeniero Informático y de Sistemas o Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de Software o afines.

Formación Profesional. -

Contar con siete (07) años de experiencia profesional en actividades relacionadas al desarrollo de software, programación de sistemas, análisis de sistemas o similares; la experiencia se considerará durante el tiempo después de haber Obtenido el título profesional.

Dos (02) Programadores

Formación Académica

Bachiller o Ingeniero en Informática o de Sistemas o carreras afines.

Formación Profesional

Contar con un (01) año de experiencia laboral.

IX. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- *Coordinar con el personal del área usuaria para establecer las denominaciones correctas de las etiquetas que se mostrarán en todas las interfaces, mapas, reportes y demás componentes.*
- *Coordinar con el área usuaria con respecto al diseño de todos los componentes del Sistema.*
- *Resolver las incidencias reportadas en las supervisiones.*

(...)" **(sic)**

- **Hoja de requerimiento n.° 201-0000001079 de 12 de febrero de 2020**

"TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UN PORTAL WEB: ESPACIO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD Y LA CIUDADANIA, PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO"

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", nace como resultado de una necesidad e iniciativa de la Sub Gerencia De Regulación del Transporte, que con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Cusco, se ha priorizado y aprobado.

De la misma manera cuenta con el compromiso del aporte financiero de la Municipalidad provincial de Cusco, para su ejecución como para la operación y mantenimiento.

El proyecto está orientado a tener información en tiempo real para la gestión pública de la Municipalidad Provincial de Cusco, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio y los trámites documentarios.

El proyecto se sustenta a partir de los involucrados afectados directa e indirectamente, debido al inadecuado nivel de organización, control y regulación para la gestión pública del transporte público, como el ordenamiento en el Centro de la Ciudad, así como la recuperación de espacios públicos del centro histórico.

Aspectos a tener en cuenta para la implementación del proyecto, es una adecuada Fiscalización y Control de los servicios concesionados y de esta manera tener la información a tiempo real.

II. FINALIDAD PÚBLICA

La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del COMPONENTE 3 a través de la ejecución de la ACCIÓN 3.2: "Adquisición de aplicaciones informáticas (Software) del expediente: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE

III. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

3.1 OBJETIVOS GENERALES

Elaborar el portal web: 'ESPACIO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD Y LA CIUDADANIA" para el proyecto: CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO

3.2 OBJETIVOS GENERALES

- *Desarrollar una interfaz que permita visualizar el contenido de las cámaras (a través de un servicio web) del Proyecto en tiempo real.*
- *Desarrollar una interfaz que permita visualizar la posición (a través de un servicio web) de las unidades de las empresas de transporte en tiempo real.*
- *Desarrollar una interfaz que permita visualizar información (a través de un servicio web) de fotopapeletas.*
- *Desarrollar un gestor de incidencias para la lectura de la ciudadanía*
- *Desarrollar un gestor de información para la lectura de los inspectores*
- *Desarrollar una interfaz que permita visualizar quejas y sugerencias de la ciudadanía.*

- *Desarrollar un gestor de normas de tránsito.*
- *Desarrollar una interfaz que permita visualizar avisos y notificaciones concernientes a temas de tránsito y transporte urbano.*
- *Desarrollar una interfaz que permita visualizar en un mapa de la ciudad del Cusco las rutas (a través de un servicio web) de ida y vuelta de las empresas de transporte público.*
- *Desarrollar una interfaz que permita visualizar en un mapa de la ciudad del Cusco la ubicación de accidentes, emergencias y otras obstrucciones de tráfico.*
- *Desarrollar un formulario que permita la suscripción al registro de notificación de fotopapeleta.*

IV. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que realizará el contratista adjudicado deberán de lograr el cumplimiento de todos los recursos de las partidas ***03.02.04.02 "ESPACIO PARA PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD" y 03.02.04.03 "ESPACIO PARA LA CIUDADANIA"*** *del* ***Componente 3*** *del Proyecto "Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la Provincia de Cusco - Cusco", son:*

1	ANÁLISIS DEL SISTEMA
2	DISENO DEL PORTAL
3	VISUALIZACIÓN DE CÁMARAS EN TIEMPO REAL VÍA WEB POR UBICACIÓN
4	VISUALIZACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE EN TIEMPO REAL SEGÚN EMPRESA DE TRANSPORTE EN MAPA
5	VISUALIZACIÓN DE FOTO PAPELETAS E INFORMACIÓN RELACIONADA
6	REGISTRAR INCIDENCIAS O ALERTAS PARA LOS FISCALIZADORES
7	REGISTRO DE INFORMACIÓN PARA LECTURA DE LOS INSPECTORES DESDE EL APLICATIVO MÓVIL
8	VISUALIZACIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS
9	PUBLICACIÓN DE NORMAS PARA EMPRESAS Y CIUDADANOS QUE BRINDAN SERVICIO DE TRANSPORTE
10	VISUALIZACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES CONCERNIENTES A TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO
11	VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES DE CÁMARAS (CON INTERVALO DE TIEMPO PO CÁMARA)
12	VISUALIZACIÓN DE MAPA CON LA RUTA POR EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO
13	VISUALIZACIÓN DE MAPA QUE MUESTRE LA UNIDAD DE TRANSPORTE MÁS CERCANA POR TIPO DE EMPRESA
14	VISUALIZACIÓN DE MAPA CON UBICACIÓN DE ACCIDENTES, EMERGENCIAS OBSTRUCCIONES DE TRÁFICO
15	VISUALIZACIÓN DE FOTO PAPELETAS
16	SUSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE NOTIFICACIÓN DE FOTOPAPELETAS Y OTRO AVISOS SERVICIOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio consta de dos módulos:

MODULO 1: *Espacio para personal de la Municipalidad*

MODULO 2: *Espacio para la ciudadanía.*

4.1.1 ACTIVIDADES PARA EL MODULO 1:

El módulo 1 (Espacio para personal de la Municipalidad) deberá tener su interfaz de control de acceso, ya que será accedido únicamente por el personal de la municipalidad que cuente con su usuario y contraseña, Las actividades que comprenden el desarrollo de éste módulo son:

P0. *Desarrollar una interfaz que permita establecer las opciones de configuración del portal web tales como:*

- *Número de registros que se mostrarán por página en reportes o listados de registros.*
- *Tiempo de refresque (en segundos) de los servicios web que involucran el seguimiento a la ubicación de las unidades vehiculares.*

P1. *Desarrollar un gestor de cámaras, considerando los siguientes campos:*

- *Denominación de la Cámara*
- *Ubicación (latitud y longitud, los cuales deberán de ser establecidos en u de la ciudad del Cusco)*
- *URL desde donde se puede visualizar el contenido (video) de la cámara.*
- *URL desde donde se puede visualizar la imagen captada por la cámara.*
- *IP de la Cámara*
- *Resumen de su ubicación*
- *Otros datos en formato HTML*

P2. *Desarrollar una interfaz que muestre el mapa de la ciudad del Cusco y dentro del mismo que se visualicen íconos que representen la ubicación de las cámaras (preestablecida en **P1**) y al momento de presionar el icono de la cámara, que se abra una ventana emergente con un "iframe" HTML que haga referencia a la URL (para ver el contenido - video de la cámara) y los otros datos preestablecidos en **P1**.*

P3. *Desarrollar un gestor de empresas de transporte y considerar los siguientes campos:*

- *Razón social de la empresa de transportes.*
- *RUC.*
- *Número de unidades vehiculares que posee y para cada unidad considerar:*
- *Placa de la unidad vehicular*
- *Icono (en formato ONG) que represente a las unidades vehiculares de la empresa.*
- *URL del servicio web desde donde se podrá visualizar la posición de todos los vehículos.*
- *Otros datos en formato HTML.*

P4. *Desarrollar una interfaz que permita visualizar el mapa de la ciudad del Cusco y el listado de todas las empresas de transportes según lo registrado en P3, al seleccionar una de las empresas, se mostrará todas las ubicaciones de las unidades vehiculares pertenecientes a dicha empresa (representadas con un icono preestablecido en P3 y su respectiva placa como etiqueta), cuya información será proporcionada por una servicio web externo en formato JSON (La URL o dirección del servicio web será preestablecido en P3). el cual actualizará su información en un periodo de tiempo en segundos establecido en las opciones de configuración del sistema en PO. La ubicación de las unidades vehiculares será proporcionada por el siguiente servicio web:*
-Servicio web que muestra la ubicación de todas las unidades vehiculares de la empresa de transportes seleccionada, con los siguientes campos:

- *Para cada unidad vehicular: Punto de ubicación (Latitud y Longitud). El número de puntos de ubicación será variable dependiendo del número de unidades vehiculares que tenga la empresa de transportes.*

La interfaz de visualización de ubicación de unidades vehiculares de empresas de transportes, también deberá ser visible en el Módulo 2 (Espacio para la ciudadanía)

P5. *Desarrollar una interfaz que permita visualizar las fotopapeletas, las cuales serán proporcionada por un servicio web externo en formato JSON e incluirá:*

- *Imagen (url absoluta)*
- *Nro de acta de control.*
- *Placa.*
- *Código de la infracción.*
- *Descripción o denominación de la infracción.*
- *Fecha de registro.*
- *Otros datos en formato HTML.*

El usuario podrá realizar la búsqueda según los siguientes criterios:

- *Nro. de acta de control*

La interfaz de visualización de fotopapeletas también deberá ser visible en el módulo 2 (Espacio

para la ciudadanía)

P6. *Desarrollar un gestor de incidencias, notificaciones y alertas para los fiscalizadores y la ciudadanía, que incluirá los siguientes campos como mínimo:*

Categoría (el cual deberá tener su propio gestor)

- *Título*
- *Descripción en formato HTML*
- *Ubicación (latitud y longitud) de la incidencia el cual deberá de ser establecido en un mapa.*
- *Fecha y hora del registro*
- *Usuario quien hace el registro*
- *Indicador para establecer que la incidencia, notificación o alerta será visto solo por los fiscalizadores, la ciudadanía o ambos.*
- *Indicador para establecer si la incidencia, notificación o alerta está o no publicada.*

P7. *Desarrollar un gestor de contenidos de interés para la lectura de los fiscalizadores que deberá incluir:*

- *Categoría del contenido (el cual deberá tener su propio gestor)*
- *Título del contenido*
- *Descripción del contenido (deberá de tener du editor de texto)*
- *Archivo en formato PDF*
- *Fecha y hora de registro.*

P8. *Desarrollar una interfaz donde se pueda visualizar las quejas y sugerencias con relación al servicio de transporte, así mismo deberá de considerar los estados ("leído" y no leído"), el contenido de las quejas y sugerencias será proporcionada a través de un servicio web en formato JSON, el cual incluirá:*

- *Tipo (queja o sugerencia)*
- *Título*
- *Descripción (deberá de tener su editor de texto)*
- *Nombre completo de la persona que registró la queja o sugerencia*
- *Correo electrónico*
- *Número de celular*

Así mismo deberá tener la opción para responder a través del portal web, la respuesta deberá de ser enviada al correo electrónico de la persona que registro la queja o sugerencia

P9. *Desarrollar un gestor de normas u ordenanzas municipales referentes al tema de tránsito y deberá de considerar los siguientes campos:*

- *Categoría (El cual deberá de tener su propio gestor)*
- *Título.*
- *Descripción (deberá de tener su editor de texto)*
- *Archivo en formato PDF.*
- *Fecha y hora de publicación.*

P10. *Desarrollar un control de acceso a la plataforma web con un usuario y contraseña.*

P11. *Desarrollar un gestor de usuarios con la capacidad de asignación de menús disponibles por cada usuario y restablecimiento de contraseña, así mismo se deberá de considerar permisos especiales a cada usuario como:*

- *Permisos para eliminar registros.*
- *Permisos para hacer seguimiento a las operaciones realizadas en los gestores:*

P12. *Desarrollar un gestor de usuarios suscritos en el módulo 2.*

4.1.2 ACTIVIDADES PARA EL MODULO 2

El módulo 2 (Espacio para la ciudadanía) será un espacio dirigido a la ciudadanía y será de libre acceso.

D1. *Desarrollar una interfaz que muestre un listado de avisos y notificaciones dirigidos a la ciudadanía, la misma deberá de tener filtros de búsqueda (por categoría y palabra clave en título o descripción) así mismo cada ítem deberá de tener un button "ver más" que cuando dse presione se deberá de abrir ventana emergente conteniendo la descripción En formato HTML del aviso y todos sus datos; la información será proporcionada por servicios web en formato JSON:*

-Servicio web de listado de categorías (filtro de búsqueda) con los siguientes campos
- *Denominación de la categoría*
- *ID de la categoría*

-Servicios web de listado de avisos (según la búsqueda realizada) con los siguientes campos
- *Categoría*
- *Titulo*
- *Fecha y hora de publicación*
- *Numero de página (según paginación)*
- *Total de páginas (tomando en cuenta 20 avisos por página)*
- *ID del aviso*

Y los parámetros:
- *Palabra clave*
- *ID de la categoría*

-Servicio web de contenido de un aviso (al presionar el button "ve más "con los siguientes campos
- *Categoría*
- *Titulo*
- *Descripción*
- *Fecha y hora*

Y el parámetro
- *ID del aviso*

El listado de avisos deberá de mostrar inicialmente un listado de todos los avisos (hasta que se utilicen los filtros) y correctamente paginado (20 avisos por página)
El filtro del tipo "Lista", "select" o "combobox" deberá demostrar la opción de TODOS adicional a su lista original.
Cuando los filtros de búsqueda estén vacios (cajas de texto) o tengan seleccionado la opción de todos (listas, select o combobox) deberá demostrar la opción de todos adicional a su lista original
Cuando los filtros de búsqueda estén vacios (cajas de texto) o tengan seleccionado la opción de "todos""(lista, selects o combobox) deberá demostrar el listado

D2. *Desarrollar un interfaz que muestre un mapa de la ciudad del Cusco y un listado de todas las empresas (según información registrada en P3) que brindan servicio de transporte urbano, al momento de seleccionar una de las empresas en el mapa se deberá de visualizar sus rutas de ida y vuelta (distinguidos por colores y mostrando su respectiva leyenda) para ello se proporcionara el siguientes servicio web:*

-Servicio web que muestre las rutas de ida y vuelta de la empresa (al seleccionar una empresa) con los siguientes campos:
- *Puntos (Latitud y Longitud) que conforman la ruta de ida*
- *Puntos (Latitud y Longitud) que conforman la ruta de vuelta*

Y el parámetro
- *ID de la empresa*

La cantidad de puntos para las rutas de cada empresa será variable.

D3. *Desarrollar una interfaz que muestre un mapa de la ciudad del Cusco con todas las incidencias registradas y representadas con iconos localizados en el mapa según su ubicación (latitud y longitud), y al momento de ser seleccionados deberán mostrar todos sus detalles en una ventana emergente; la información mostrada será a partir de lo registrado en P6.*

D4. *Desarrollar un formulario que permita la suscripción al sistema de notificaciones vía correo electrónico de fotopapeletas, para ello el usuario deberá registrar los siguientes campos como mínimo:*
- *Correo electrónico*
- *Número de celular*
- *Nombre Completo*
- *Placa del vehículo*
- *Documento de Identidad del usuario*

- *Código CAPTCHA*

Cuando se registre una foto papeleta con el documento de identidad o placa registrada en el formulario de suscripción, se enviará automáticamente un correo electrónico con un enlace que al ser presionado deberá mostrar todos los datos de la fotopapeleta en el portal web, para ello se proporcionara un servicio web que listara todas las infracciones de las personas suscritas el cual se actualizara en forma diaria y contendrá los siguientes campos.

- *Placa del vehículo*
- *Documento de identidad del usuario*
- *Numero de Acta de Control*
- *Correo electrónico*

El portal web deberá de revisar el servicio web de manera automática una vez al dia y notificarlos a todos los correos electrónicos registrados.

El formulario de suscripción deberá de poder hacer la verificación de correo electrónico del usuario, para ello se deberá de generar un código aleatorio el cual se mandara al correo electrónico registrado y deberá ser copiado en el formulario de suscripción para su verificación y registro.

El formulario de suscripción deberá de poder hacer la verificación de correo electrónico del usuario, para ello se deberá de generar un código aleatorio el cual se mandara al correo electrónico registrado y deberá ser copiado en el formulario de suscripción para su verificación y registro.

El formulario de suscripción no deberá permitir registro de correos electrónicos duplicados

Cada correo electrónico que le llegue al usuario, deberá de incluir un enlace que le permita eliminar su suscripción.

Cada suscripción deberá ser registrada en el gestor P12.

4.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES

- *Todas las operaciones realizadas en los gestores deberán de ser registradas y considerar*
  - *La IP desde donde se realizó la operación*
  - *El nombre de usuario quien realizo la operación*
  - *La fecha y la hora en la que se hizo la operación*
  - *Ser visibles para un determinado usuario según lo especificado en **P11***
- *Todos los gestores deberán de comprender las siguientes operaciones:*
  - *Intersección*
  - *Modificación*
  - *Anulación (Cambio de estado en el Registro)*
  - *Eliminación (Eliminación del registro en la base de datos, el acceso a esta opción para un determinado usuario será especificada en P11)*
  - *Auditoría (Seguimiento a las operaciones realizadas en un registro, el acceso a esta opción para un determinado usuario será especificada en P11)*
  - *Vista (Deberá demostrar todos los datos consignados al registro)*
  - *Listado de registros que incluyan filtros de búsqueda*
- *Los servicios web serán proporcionados por el ara usuaria.*
- *Todos los campos proporcionados por los servicios web deberán de ser mostrados en sus respectivas interfaces con excepción de los IDs; en el caso de las ubicaciones deberán de ser visualizado en su respectivo mapa.*
- *El portal web deberá de tener un diseño responsivo y ser compatible con los navegadores Chrome y Mozila Firefox.*
- *Todos los reportes o listados de registros de los gestores deberán ser exportables a un archivo Excel.*
- *Se deberá de aplicar una correcta ortografía a todas las etiquetas mostradas en el sistema y para todas ellas se deberá de utilizar únicamente el lenguaje Español.*

- *No se deberán utilizar ventanas emergentes propias del navegador (alerts, etc.); en su lugar se deberá de usar ventanas emergentes generadas mediante código fuente.*
- *Todas las fechas deberán de mostrarse en el formato "día/mes/Año"*
- *Todas las etiquetas HTML de tipo "select" o widgets que representen su funcionalidad deberán tener un filtro que permita hacer búsqueda por palabras claves dentro del contenido de su lista*
- *Todas las etiquetas HTML de tipo "select" o widgets que representen su funcionalidad deberán tener un filtro que permita hacer búsqueda por palabras claves dentro del contenido de su lista*
- *El número de registros visibles por página para cada reporte o listado de registros de los gestores deberá de ser establecido por el administrador del Sistema en PO.*
- *Para el desarrollo del portal web se deberá de tomar en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:*
  - *Lenguaje de programación: PHP versión 7*
  - *Gestor de base de datos: MySql*
  - *Framework: Codeigniter*
  - *Arquitectura: Modelo-Vista-Controlador*

V. NORMAS TECNICAS

Considerar las siguientes normas técnicas.

- *Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 12207:2006, TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN. Procesos del ciclo de vida del software.*
- *Norma Técnica Peruana ISO NTP/IEC 27001:2014 Tecnologia de la información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información.*

VI. PRESTACIONES ACCESORIOS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

- *Capacitación con una duración mínima de seis (06) horas al personal encargado del el manejo del portal web a nivel usuario. La fecha y hora de la capacitación será coordinada con el área usuaria, asi mismo podrá ser distribuido en diferentes días según el área usuaria disponga.*
- *Capacitación con una duración minima de cuatro (04) horas al personal técnico encargad de la administración y mantenimiento del portal web, en cuestiones referentes a la estructura y diseño de la base de datos, distribución de archivos y consideraciones especiales a tomar en cuenta para hacer el mantenimiento al sistema. La fecha y hora de la capacitación será coordinada con el área usuaria, así mismo podrá ser distribuido en diferente días según el área usuaria disponga.*
- *Instalación de los archivos del portal web en el servidor virtual privado que será proporcionado por el área usuaria.*
- *Soporte durante 01 año de modo presencial, via telefónica y/o via remota en caso se requiera.*

VII. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LUGAR

Oficina del Proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO" Gerencia de transito Vialidad y Transporte" - 5to paradero de Ttio.

PLAZO

El plazo límite para la entrega de los productos esperados será de noventa (28) días calendarios como máximo pudiendo entregarse antes, el cual correra a partir de la notificación de la orden de servicio o suscripción del contrato el plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días calendarios.

VIII. RESULTADOS ESPERADOS – PRODUCTOS

Los resultados esperados son:

- *Un CD que contenga:*
  - *Una carpeta que incluya todos los archivos del portal web (con código fuente*
  - *NO encriptado), de acuerdo a la estructura de carpetas proporcionadas por el framework Codeigniter.*
  - *Documento de Texto plano que contenga El Script de base de datos.*
- *Manual de Usuario en formato PDF.*
- *Manual de Usuario impreso.*
- *Acta de instalación y puesta en funcionamiento del portal emitida por el área usuaria, especificando que no existe error en cuanto al funcionamiento del portal web.*
- *Documento impreso con las especificaciones técnicas de los lenguajes de programación, versiones y/o Frameworks que han sido utilizados para el desarrollo del portal web.*
- *Documento impreso que incluya el diseño de todas las tablas usadas en la base de datos, así como la descripción de cada uno de sus respectivos campos.*
- *Acta firmada por el área usuaria indicando que se han realizado las capacitaciones al personal designado de la Municipalidad Provincial del Cusco.*

IX. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- *Coordinar con el personal del área usuaria para establecer las denominaciones correctas de las etiquetas que se mostrarán en todas las interfaces y formularios, las opciones de menú, así como el contenido de los correos electrónicos enviados por D5.*
- *Coordinar con el área usuaria con respecto al diseño del portal web (Logos, colores, iconos, posición del menú y otros).*
- *Coordinar con el área usuaria para definir cuáles de los campos considerados en los formularios son opcionales u obligatorios.*
- *Coordinar con el área usuaria respecto a las direcciones de los servicios web proporcionados y nombres de los campos de cada uno de ellos.*
- *Instalar todos los archivos del portal web en el servidor virtual privado o hosting que será proporcionado por el área usuaria.*
- *El contratista se hará cargo del pago por el uso de licencias de frameworks, APIS y otros de ser necesario, siendo ese el caso deberá de informar al área usuaria sobre todos los servicios que han sido contratados con sus respectivos montos.*
- *El contratista deberá de garantizar el correcto funcionamiento del portal web durante" un (01) año sin que implique gasto adicional a la Municipalidad Provincial del Cusco.*

X. REQUISITOS MINIMO PROVEEDOR

El CONSULTOR podrá ser una persona natural o jurídica, deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE, así como no estar sancionada ni inhabilitado para contratar con el Estado; deberá contar con al menos el siguiente personal:

- *01 Ingeniero Informático o Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de software o afines*
  Titulado e inscrito en el colegio de ingenieros del Perú
  03 años de experiencia general como mínimo.

(...)" **(sic)**

- **Hoja de requerimiento de servicios n.° 201-0776 de 2 de febrero de 2021.**

TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE INTEGRACIÓN Y SINCRONIZACIÓN DE BASE DE DATOS CON SERVIDORES

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACION DE GESTIÓN DEL

TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO", nace como resultado de una necesidad e iniciativa de la Sub Gerencia De Regulación del Transporte, que con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Cusco, se ha priorizado y aprobado.
De la misma manera cuenta con el compromiso del aporte financiero de la Municipalidad provincial de Cusco, para su ejecución como para la operación y mantenimiento.
El proyecto está orientado a tener información en tiempo real para la gestión pública de la Municipalidad Provincial de Cusco, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio y los trámites documentarios.
El proyecto se sustenta a partir de los involucrados afectados directa e indirectamente, debido al inadecuado nivel de organización, control y regulación para la gestión pública del transporte público, como el ordenamiento en el Centro de la Ciudad, así como la recuperación de espacios públicos del centro histórico.
Aspectos a tener en cuenta para la implementación del proyecto, es una adecuada Fiscalización y Control de los servicios concesionados y de esta manera tener la información a tiempo real.

II. FINALIDAD PUBLICA

La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del COMPONENTE 1 a través de la ejecución de la ACCIÓN 1.2.6.1: "Desarrollo e integración al sistema informático del proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACION DE CESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO".

III. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

3.1 OBJETIVOS GENERALES

Integrar y Sincronizar la información del servidor de la base de datos que gestiona la lectura de placas y analíticas de video con la información del servidor de la base de datos que gestiona la información del proyecto respecto de las fotopapeletas; implementar e integrar el módulo de notificaciones dentro de los sistemas municipales que administra el proyecto; incorporar en el aplicativo móvil FISCAPP la funcionalidad de actualización de información de manera asíncrona sin depender de la red de telefonía móvil; todo ello para el proyecto: "CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO"

IV. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Las actividades que realizará el contratista adjudicado deberán de lograr el cumplimiento de todos los recursos de la partida 1.2.6.1 "DESARROLLO E INTEGRACION AL SISTEMA INFORMATICO" del Componente 1 del proyecto "Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la provincia del Cusco", los cuales son:

4.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

A. Análisis y diseño de los Módulos a desarrollarse:

Se realizará el análisis de requerimiento (análisis funcional) que incluye la primera fase de cualquier proyecto. En base a las peticiones del usuario se lleva a cabo el Análisis Funcional, es decir, se realiza el documento que especificará de forma concreta y detallada qué tiene que hacer la aplicación web y cómo tiene que hacerlo.
Además, se realizará el diseño de los módulos, interfaces y/o formulari cantidad de variables, dibujados y validados a través del programa.
Se realizará el algoritmo de solución y el diseño y compatibilidad de la base datos de los nuevos módulos con las bases de datos ya existentes.
Este análisis y diseño se expresará en:

- *Anexo N° 01: "Diseño lógico de Analíticas de video".*
- *Anexo N° 02: "Análisis y diseño: Modulo Gestión de Notificaciones"*
- *Anexo N° 03: "Análisis y diseño: Modulo de Control (On/OFF).*

B. Sincronización

- *Programar en los Sistemas Gestores de Bases de Datos los procedimientos necesarios para sincronizar el gestor que administra información del proyecto Microsoft SQL Server v2014, Windows Server 2013 ubicado en el centro de datos de la Oficina de informática en el segundo piso del local municipal de galerías turísticas en la Av. El Sol, con el gestor que administra la lectura de placas vehiculares y analíticas de video Microsoft SQL Server v2014 SP3, Windows 10 ubicado en el centro de datos de la Central de Seguridad Ciudadana en el cuarto piso del local municipal del quinto paradero de Ttio.*
  Los permisos respectivos serán proporcionados por el área usuaria.
- *Implementar en el gestor de base de datos las analíticas de video de infraciones: giro indebido a la derecha, giro indebido a la izquierda, control de ruta para transporte urbano, cuyo análisis y diseño lógico basa en el Anexo N° 01 "Diseño lógico de Analíticas de Video".*
  Los editables y código fuente serán proporcionados por el área usuaria.
- *Programar en el sistema Gestor de Base de Datos los procedimientos necesarios para controlar el envió de infracciones (On/Off) al SIAM, por intersecciones semafóricas y/o franjas horarias.*

C. Implementación del módulo de Gestión de Notificaciones

- *Implementar dentro del sistema de Fotopapeletas las interfaces y reportesicy del módulo de Gestión de Notificaciones, cuyo análisis y diseño se basa en el Anexo N° 02: "Análisis y diseño: Modulo Gestión de Notificaciones".*
  Los editables y código fuente serán proporcionados por el área usuaria.
- *Implementar la composición de evidencias de infracción mediante imágenes fijas que serán integrada en el sistema web de infracciones y notificaciones. Coordinar con el área usuaria sobre el formato requerido.*

D. Incorporación de funcionalidades en la App FISCAPP

- *Actualizar y trasladar la lógica de negocio del aplicativo FISCAPP al gestor de base de datos Microsoft SQL Server v2014, Windows Server 2013 que administra la información del proyecto.*
- *Incorporar en el aplicativo FISCAPP la funcionalidad de conexión asíncrona para llamar a procedimientos de la base de datos que administra la información que la app gestiona.*
- *Incorporar en el aplicativo FISCAPP la funcionalidad de conexión asíncrona para llamar a procedimientos de la base de datos que administra la información del proyecto y actualizar la información gestionada por la base de datos local que se encuentra embebido/contenida en la app asegurando que la sincronización de la información se realice sin duplicados por intentos fallidos originados por una débil conexión a la red telefónica móvil.*
  Los editables, código fuente del aplicativo y permisos necesarios serán proporcionados por el área usuaria.

E. Implementación del módulo de Control (On/Off) de intersecciones semafóricas.

- *Implementar las interfaces y reportes para el módulo de control (On/Off) de intersecciones semafóricas, cuyo análisis y diseño se basa en el Anexo N° 03 "Análisis y diseño: Modulo de Control (On/Off).*

4.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES

- *El área usuaria brindara la información y coordinaciones necesarias en común con la Dirección de Informática de la Entidad, para las distintas pruebas validaciones, bajo responsabilidad.*
- *Las plataformas desarrolladas deberán de tener un diseño responsivo y ser compatible con los navegadores Chrome y Mozila Firefox.*
- *Todos los reportes deberán ser exportables a un archivo Excel.*
- *En las plataformas desarrolladas, no se deberán utilizar ventanas emergentes propias del navegador (alerts, etc.); en su lugar se deberá de usar ventanas emergentes generadas mediante código fuente.*
- *Para el desarrollo del portal web se deberá de tomar en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:*

- *Lenguaje de programación: PHP versión 7*
- *Framework: Codeigniter*
- *Base de datos: SQK Server.*
- *Arquitectura: Modelo-Vista-Controlador*

- *Para el desarrollo del aplicativo móvil se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:*
  - *Lenguaje de programación: PHP versión 7*
  - *Framework: Codeigniter.*
  - *Base de datos: SQL Server.*
  - *Arquitectura: Modelo-Vista-Controlador*

V. NORMAS TECNICAS.

Considerar las siguientes normas técnicas.

- *Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 12207:2006, Tecnología de la información. Procesos del ciclo de vida del software.*
- *Norma Técnica Peruana ISO NTP/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información.*

VI. PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

- *Capacitación con una duración mínima de seis (06) horas al personal encargado del sistema a nivel de usuario. La fecha y hora de la capacitación será coordinada con el área usuaria, así mismo podrá distribuirlo en diferentes días según el área usuaria disponga.*
- *Instalación de los archivos al servidor de datos que será proporcionado por el área usuaria.*
- *Soporte durante un (01) año de modo presencial, vía telefónica y/o vía remota en caso se requiera.*

VII. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LUGAR

Oficina del Proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO" - Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte" - 5to Paradero de Ttio.

PLAZO

El plazo límite para la entrega de los productos esperados será de treinta días: (30) días calendarios como máximo pudiendo entregarse antes, el cual correrá a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio o suscripción del contrato.

VIII. RESULTADOS ESPERADOS – PRODUCTOS

Los resultados esperados deberán de ser entregados en mesa de partes de Galerías Turísticas con atención a la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte sito en Quinto paradero de Ttio; los resultados esperados son:

- *Un CD que contenga:*
  - *Una carpeta que incluya todos los archivos del sistema (con código fuente NO encriptado), de acuerdo a la estructura de carpetas proporcionadas por los entornos de desarrollo.*
  - *Script de base de datos en formato de texto plano documentado*
  - *Manual de Usuario en formato PDF a colores.*
- *Manual de Usuario impreso.*
- *Acta de instalación y puesta en funcionamiento del portal emitida por el área usuaria, especificando que no existe error en cuanto al funcionamiento del portal web.*
- *Documento impreso con las especificaciones técnicas de los lenguajes de Programación, versiones y/o Frameworks que han sido utilizados.*

- *Documento impreso que incluya el diseño de todas las tablas usadas en la base de datos, así como la descripción de cada uno de sus respectivos campos.*
- *Acta firmada por el área usuaria indicando que se han realizado las capacitaciones al personal designado de la Municipalidad Provincial del Cusco.*
- *Carta de compromiso de garantía del correcto funcionamiento de las plataformas desarrolladas durante un (01) año, sin que implique gasto adicional a la Municipalidad Provincial del Cusco.*

IX. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- *Coordinar con el personal del área usuaria para establecer las denominaciones correctas de las etiquetas que se mostraran en todas las interfaces y formularios, las opciones de menú, así como el contenido de los correos electrónicos enviados*
- *Instalar todos los archivos en un servidor que será proporcionado por el área usuaria.*
- *El contratista se hará cargo del pago por el uso de licencias de frameworks, APIS y otros de ser necesario, siendo el caso deberá de informar al área usuaria sobre todos los servicios que han sido contratados con sus respectivos montos.*

X. REQUISITOS MINIMO DEL PROVEEDOR

El CONSULTOR podrá ser una persona natural o jurídica, deberá estar inscrita en SCO el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE, así como no estar sancionada ni inhabilitado para contratar con el Estado deberá contar con al menos el siguiente personal.

- *01 Jefe de Proyecto:*
  - *Ingeniero Informático y/o Sistemas y/o Software Titulado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú. OR.A. N° 340-2019-MPC*
  - *Tres (03) años de experiencia general.*
  - *Dos (02) de experiencia como Analista Funcional.*
  - *Conocimiento de Sistema de Fotopapeletas, tránsito y transporte. (Podrá acreditarse con experiencia laboral en Gerencias de Tránsito y transporte del sector público min 06 meses)*
  - *Especialidad en Administración y gestión de Base de Datos.*
- *01 ESPECIALISTA EN BASE DE DATOS:*
  - *Ingeniero Informático y/o Sistemas y/o Software*
  - *Titulado y habilitado en el colegio de ingenieros del Perú*
  - *Tres (03) años de experiencia en administración de base de datos*
  - *Especialidad en Administración y gestión de Base de Datos.*
- *01 ESPECIALISTA EN DESARROLLO WEB*
  - *Ingeniero y/o bachiller en Informática y/o Sistemas y/o Software.*
  - *Titulado y habilitado en el colegio de ingenieros del Perú.*
  - *Tres (03) años de experiencia desarrollo de software.*
  - *Especialidad en programación web.*
- *01 ESPECIALISTA EN DESARROLLO MOVIL ANDROID:*
  - *Ingeniero y/o bachiller en Informática y/o Sistemas y/o Software.*
  - *Titulado y habilitado en el colegio de ingenieros del Perú*
  - *Tres (02) años de experiencia desarrollo de app móviles.*
  - *Especialidad en programación móvil en Android.*

XI. SUBCONTRATACIONES

No se permite subcontrataciones

XII. CONFIDENCIALIDAD

La información y material producido bajo los términos de esta consultoría, tales como escritos, gráficos estadísticos, medios magnéticos, digitales, y demás documentación generada por el

consultor en el desempeño de sus funciones, pasará a propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco. El consultor deberá mantener la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de la información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación.

XIII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los productos principales y derivados de este contrato son de propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco. No pudiendo utilizar el contratista ningún producto parcial o completo en posteriores productos similares.

XIV. FORMA DE PAGO

El sistema será realizado a todo costo el cual será abonado en (01) solo pago después de la conformidad entregada, suscrita por residencia y el supervisor del proyecto.

XV OTRAS PENALIDADES APLICABLES

Conforme establece la directiva 007-2017-GM-MPC.

XVI. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado será de 01 año, contado a partir de la conformidad otorgada." **(sic)**

- **Hoja de requerimiento de servicios n.° 201-6576 de 21 de octubre de 2021**

"TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRANSITO AL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL - SIAM

1. ANTECEDENTES

El presente proyecto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", nace como resultado de una necesidad e iniciativa de la Sub Gerencia De Regulación del Transporte, que con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Cusco, se ha priorizado y aprobado.

De la misma manera cuenta con el compromiso del aporte financiero de la Municipalidad provincial de Cusco, para su ejecución como para la operación y mantenimiento.

El proyecto está orientado a tener información en tiempo real para la gestión pública de la Municipalidad Provincial de Cusco, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio y los trámites documentarios.

El proyecto se sustenta a partir de los involucrados afectados directa e indirectamente, debido al inadecuado nivel de organización, control y regulación para la gestión pública del transporte público, como el ordenamiento en el Centro de la Ciudad, así como la recuperación de espacios públicos del centro histórico PROVINCIAL

Aspectos a tener en cuenta para la implementación del proyecto, es una adecuada Fiscalización y Control de los servicios concesionados y de esta manera tener la presente Documento información a tiempo real.

2. FINALIDAD PÚBLICA

La presente contratación tiene como finalidad lograr el cumplimiento del COMPONENTE 1 a través de la ejecución de la ACCIÓN 01.02.07 CONSTRUCCIÓN DE BD (DATOS, BI Y SERVIDOR) Desarrollo e integración al sistema informático del expediente: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO"

3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

3.1 OBJETIVO GENERALES

Integración de la base de datos del sistema de sensores de gestión de tránsito al sistema integrado

de administración municipal -SIAM, para. El. Proyecto: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO"

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- *Integración de la base de datos del sistema de Fotopapeletas al Sistema Integrado de Administración Municipal (SIAM).*
- *Consolidar data dinámica entre diferentes BBDD del Municipito, para consolidación del Software a adquirir.*
- *Fomentar en l ciudadanía hábitos de manejo a la defensiva y minorizar las ocurrencias de faltas vehiculares.*
- *Identificar vacíos de información al realizar dicha integración.*

4. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Las actividades que realizará el contratista adjudicado deberán de lograr CUSCO cumplimiento de todos los recursos de la partida "01.02.07 CONSTRUCCIÓN DE BD (DATOS, BI Y SERVIDOR)" del Componente 1 del Proyecto Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la Provincia de Cusco – Cusco los cuales son:

4.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

4.1.1 INTEGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE FOTOPAPELETAS AL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (con el siguiente contenido)

Ítem	DESCRIPCIÓN
1	Se deberá de crear un gestor de usuarios con permisos de acceso
2	Se deberá de crear una plataforma que permite visualizar las actas de control impuestas por el sistema de foto papeleta según el formato proporcionado por el área usuaria
3	Se deberá de crear una plataforma a nivel de operario del sistema que permita visualizar la evidencia (videoclip) de la falta cometida por el infractor, para fines administrativos.
4	Se deberá de leer la base de datos del sistema de foto papeletas y guardarlos en la base de datos del Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM, considerando la estructura de base de datos que posee dicho sistema.
5	Hacer las coordinaciones necesarias con la Dirección de Informática de la Municipalidad Provincial del Cusco para hacer el análisis de la estructura de la base de datos del SIAM.
6	La información almacenada en el SIAM deberá de ser visible en su respectivo módulo de Caja y someterse a los descuentos según corresponda el caso.
7	Hacer las coordinaciones necesarias con la Dirección de Informática de la Municipalidad Provincial del Cusco para hacer el análisis de la estructura de la base de datos del SIAM.
8	La información almacenada en el SIAM deberá de ser visible en su respectivo módulo de Caja y someterse a los descuentos según corresponda el caso.
9	Reportes de infracciones impuestas por el sistema de foto papeletas.

4.2 COSIDERACIONES ADICIONALES

- *El área usuaria proporcionara la estructura de la base de datos del sistema de fotopapeletas.*
- *Las plataformas desarrolladas deberán de tener un diseño responsivo y ser compatible con los navegadores Chrome, Mozilla y Firefox.*
- *Todos los reportes deberán ser exportables a un archivo Excel*
- *En las plataformas desarrolladas, no se deberán utilizar ventanas emergentes propias del navegador (alertas, etc); en su lugar se deberá de usar ventanas emergentes generadas mediante código fuente.*
- *Para el desarrollo del portal web se deberá de tomar en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:*
  - *Lenguaje de programación PHP versión 7 o superior alternativamente lenguaje de programación java.*
  - *Framework (Que permita y garantice el buen manejo de backend e integración con el frontend del sistema solicitado.*

- *Base de datos: SQL Server*
- *Arquitectura: Modelo-Vista-Controlador.*

5. NORMAS TECNICAS.

Considerar las siguientes normas técnicas.

- *Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 12207:2006, TECNOLOGIA PE DE LA INFORMACIÓN. Procesos del ciclo de vida del software.*
- *Norma Técnica Peruana ISO NTP /IEC 2700:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información.*

6. PRESTACIONES ACCESORIOS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

- *Capacitación con una duración mínima de dieciséis (16) horas al personal encargado del sistema a nivel usuario. La fecha y hora de la capacitación será coordinada con el área usuaria disponga.*
- *Instalación de los archivos al servidor de datos que será proporcionado por el área usuaria*
- *Soporte y garantía de servicio durante dos (02) años de modo presencial, vía telefónica y/o remota en caso se requiera.*

(...)

8. RESULTADOS ESPERADOS - PRODUCTOS

Los resultados esperados deberán de ser entregados en la oficina Nro. 7 de la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte sito en Quinto paradero de Ttio; los resultados esperados son:

- *Un CD que contenga:*
  - *Una carpeta que incluya todos los archivos del sistema (con código fuente no encriptado), de acuerdo a la estructura de carpetas proporcionadas por el franework usado.*
  - *Scrpt de base de datos en formato de texto plano.*
  - *Manual de Usuario en formato PDF*
- *Manual de Usuario impreso full color*
- *Acta de instalación y puesta en funcionamiento del portal emitida por el área usuaria, especificando que no existe error en cuanto al funcionamiento del portal web*
- *Documento conteniendo el análisis, diseño, implementación y pruebas del software implementado.*
- *Acta firmada por el área usuaria indicando que se han realizado las capacitaciones y pruebas de funcionamiento al personal designado de la Municipalidad Provincial del Cusco.*

9. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- *Coordinar con el personal del área usuaria para establecer las denominaciones correctas de las etiquetas que se mostrarán en todas las interfaces y formularios, las opciones de menú, así como el contenido de los correos electrónicos enviados.*
- *Instalar todos los archivos en un servidor que será proporcionado por el área usuaria.*
- *El contratista se hará cargo del pago por el uso de licencias de frameworks apis y de otros ser necesario, siendo ese el caso deberá de informar al área usuaria sobre todos los servicios que han sido contratados con sus respectivos montos.*
- *El contratista deberá garantizar el acceso remoto al sistema para la solución de bugs y problemas en la interface u otros*
- *El contratista deberá de garantizar el correcto funcionamiento de las plataformas desarrolladas durante 02 (02) años sin que implique gasto adicional a la Municipalidad Provincial del Cusco.*

10. REQUISITOS MINIMOS DEL PROVEEDOR

El consultor podrá ser una persona natural o jurídica, deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE, así como no estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado; deberá contar con al menos el siguiente personal.

- *01 ingeniero Informático o Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de Software o afines, titulado y habilitado en el colegio de Ingenieros del Perú*
- *Experiencia General como mínimo de 03 años, demostrado con certificados y/o constancias que lo acrediten.*

(...)" **(sic)**

- **Hoja de requerimiento de servicios n.° 201-6654 de 12 de noviembre de 2021**

"TERMINOS REFERENCIA PARA ELABORACIÓN DEL PORTAL- WEB

1. ANTECEDENTES

El presente proyecto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", nace como resultado de una necesidad e iniciativa de la Sub Gerencia De Regulación del Transporte, que con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Cusco, se ha priorizado y aprobado. De la misma manera cuenta con el compromiso del aporte financiero de la Municipalidad provincial de Cusco, para su ejecución como para la operación y mantenimiento.

El proyecto está orientado a tener información en tiempo real para la gestión pública de la Municipalidad Provincial de Cusco, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio y los trámites documentarios, El proyecto se sustenta a partir de los involucrados afectados directa e indirectamente, debido al inadecuado nivel de organización, control y regulación para la gestión pública del transporte público, como el ordenamiento en el Centro de la Ciudad, así como la recuperación de espacios públicos del centro histórico.

Aspectos a tener en cuenta para la implementación del proyecto, es una adecuada Fiscalización y Control de los servicios concesionados y de esta manera tener la información a tiempo real.

2. FINALIDAD PÚBLICA

La presente contratación tiene corno finalidad lograr el cumplimiento del COMPONENTE 1 a través de la ejecución de la ACCIÓN 01.02.06 DESASOLLO INTEGRACIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO. del expediente: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO".

3. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

3.1 OBJETIVO GENERALES

Integración a la base de datos el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) del transporte Público-Urbano, para el proyecto: "CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO".

3.2 OBJETIVO ESPECIFICOS

- *Creación de un portal Web para el acceso de la municipalidad y la ciudadania.*
- *Consolidar data dinámica entre diferentes BBDD del Municipio, para consolidación del Software a adquirir.*
- *Fomentar en la ciudadanía hábitos de manejo a la defensiva y minorizar las ocurrencias de faltas vehiculares.*
- *Identificar vacios de información al realizar dicha integración.*

4. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Las actividades que realizará el contratista adjudicado deberán de lograr el cumplimiento de todos los recursos de la partida "01.02.06.01 DESARROLLO E INTEGRACIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO - Integración a la base de datos el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) del transporte Público-Urbano del Componente 1 del Proyecto "Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la Provincia de Cusco-Cusco, los cuales son:

4.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

4.1.1 ELABORACIÓN DEL PORTAL WEB (con el siguiente contenido)

item	DESCRIPCIÓN
01	Interfaz que permita visualizar información de las fotopapeletas
02	Gestor de incidencias para la lectura de la ciudadanía: (Ubicación de accidentes, emergencias, obstrucciones de tránsito, etc.
03	Gestor de información para la lectura de los inspectores (notificaciones, avisos y otros procedimientos concernientes a los inspectores).
04	Interfaz que permita visualizar quejas y sugerencias de la ciudadanía.
05	Gestor de normas de tránsito.
06	Interfaz que permita visualizar avisos y notificaciones concernientes a temas de tránsito y transporte urbano.
07	Interfaz que permita visualizar en un mapa de la ciudad del Cusco, las rutas de ida y vuelta de las empresas de transporte público.
08	Interfaz que permita visualizar en el mapa de la ciudad del Cusco la ubicación de accidentes, emergencias y otras obstrucciones de tráfico.
09	Formulario que permita la suscripción al registro de notificación de fotopapeletas.
10	Reporte de incidencias por fechas.
11	Incluir hosting y dominio x años

4.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES

- El área usuaria proporcionara estructura de la base de datos del sistema de fotopapeletas.
- Las plataformas desarrolladas deberán de tener un diseño responsivo y ser compatible con los navegadores Chrome, Mozila y Firefox.
- Todos los reportes deberán ser exportables a un archivo Excel.
- En las plataformas desarrolladas, no se deberán utilizar ventanas emergentes propias del navegador (alertas, etc.); en su lugar se deberá de usar ventanas emergentes generadas mediante código fuente.
- Para el desarrollo del portal web se deberá de tomar en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
  - Lenguaje de programación: PHP versión 7 o superior, alternativamente lenguaje de programación JAVA.
  - Framework (Que permita y garantice el buen manejo de backend e integración con el frontend del sistema solicitado).
  - Base de datos: SQL Server.
  - Arquitectura: Modelo-Vista-Controlador.

5. NORMAS TÉCNICAS

Considerar las siguientes normas técnicas.

- Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 12207:2006, TECNOLOGIA DE LAINFORMACIÓN. Procesos del ciclo de vida del software.
- Norma Técnica Peruana ISO NTP/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información.

6. PRESTACIONES ACCESORIOS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

- Capacitación con una duración mínima de dieciséis (16) horas al personal encargado del sistema a nivel de usuario. La fecha y hora de la capacitación será coordinada con el área usuaria, así mismo podrá ser distribuido en diferentes días según el área usuaria disponga.
- Instalación de los archivos al servidor de datos que será proporcionado por el área usuaria.
- Soporte y garantía del servicio durante dos (02) años de modo presencial, vía telefónica y/o vía remota en caso se requiera. (...)

8. RESULTADOS ESPERADOS – PRODUCTOS.

Los resultados esperados deberán de ser entregados en la oficina Nro. 7 de la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte sito en Quinto paradero de Ttio; los resultados esperados son:

- *Un CD que contenga:*
  - *Una carpeta que incluya todos los archivos del sistema (con código fuente NO encriptado), de acuerdo a la estructura de carpetas proporcionadas por el framework usado.*
  - *Script de base de datos en formato de texto plano.*
  - *Manual de Usuario en formato PDF.*
- *Manual de Usuario específico del software detallado impreso full color.*
- *Acta de instalación y puesta en funcionamiento del portal emitida por el área usuaria, especificando que no existe error en cuanto al funcionamiento del portal web.*
- *Documento conteniendo el análisis, diseño, implementación y pruebas e software implementado, en las tendrá el contenido mínimo según lo establecido en el anexo 01.*
- *Acta firmada por el área usuaria Indicando que se han realizado las capacitaciones y pruebas de funcionamiento al personal designado de la Municipalidad Provincial del Cusco.*

9. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- *Coordinar con el personal del área usuaria para establecer las denominaciones correctas de las etiquetas que se mostrarán en todas las interfaces y formularios, las opciones de menú, así como el contenido de los correos electrónicos enviados.*
- *Instalar todos los archivos en un servidor que será proporcionado por el área usuaria.*
- *El contratista se hará cargo del pago por el uso de licencias de frameworks, APIs y de otros ser necesario, siendo ese el caso deberá de informar al área usuaria sobre todos los servicios que han sido contratados con sus respectivos montos.*
- *El contratista deberá garantizar el acceso remoto al sistema para la solución de bugs y problemas en la interface u otros.*
- *El contratista deberá de garantizar el correcto funcionamiento de las plataformas desarrolladas durante dos (02) años sin que implique gasto adicional a la Municipalidad Provincial del Cusco.*

10. REQUISITOS MINIMO DEL PROVEEDOR

El CONSULTOR podrá ser una persona natural o jurídica. deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del OSCE, así como no estar sancionada ni inhabilitado para contratar con el Estado; deberá contar con al menos el siguiente personal:

- *01 ingeniero Informático o Ingeniero de Sistemas o Ingeniero de software o afines, titulado y habilitado por el colegio de Ingenieros del Perú.*
- *Experiencia general como mínimo de 03 años, demostrado con certificados y/o constancias que lo acrediten.*

(...)" **(sic)**

- **Norma Técnica Peruana NTP - ISO/IEC 12207- Normas Técnicas Peruanas sobre alimentos cocidos de reconstitución instantánea, Ingeniería ferroviaria, Ingeniería de software y sistemas, Tecnología de información. Gobernanza de TI para la organización y otros, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 013-2016-INACAL/DN, publicado el 16 de julio de 2016 y vigente a partir de 17 de julio de 2016.**

*"**3. DEFINICIONES** (...)*

***3.20 producto software**: Conjunto de programas de computadora, procedimiento y posible documentación y datos asociados.*

(...)

5.3. Proceso de desarrollo

***5.3.11 Pruebas de calificación del sistema**. Esta actividad consta de las siguientes tareas que el*

desarrollador deberá llevar a cabo o proporcionar apoyo, tal como requiere el contrato.
***5.3.11.1** Las pruebas de calificación del sistema se deberá llevar a cabo de acuerdo con los requerimientos de calificación **especificados para el sistema**. Se deberá asegurar que se prueba la conformidad de la implementación de cada requerimiento del sistema y que el sistema está listo para su entrega. Se deberán documentar los resultados de las pruebas de calificación."*

Los hechos expuestos fueron ocasionados por los servidores que laboraron en el Proyecto, en la Dirección de Informática y en el área de contrataciones de la entidad, quienes contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable, adquirieron servicios informáticos para el proyecto a proveedores que no cumplieron con los términos de referencia, dando conformidad por softwares que no cumplen las funcionalidades requeridas y no se encuentran operativos, afectando los objetivos del proyecto y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 214 000,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 199** del Informe de Auditoría.

Asimismo, cabe precisar que los señores Jimmy Aparicio Vargas Machuca y Rudolph José Tapia Carpio, no presentaron su comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 199)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 199)**, forman parte del informe de auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Jaime Charca Mamani,** identificado con DNI n.° [redacted] residente del Proyecto, del 20 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, del 11 de enero de 2022 al 25 de abril de 2022, mediante contrato a plazo determinado n.° 099-2021-ORH/OGA/GM de 20 de enero de 2021 y concluyó con la adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 099-2021-ORH/OGA/GM de 3 de mayo de 2021, mediante contrato a plazo determinado n.° 668-2021-ORH/OGA/GM de 1 de octubre de 2021 y concluyó con adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 668-2021-ORH/OGA/GM de 30 de noviembre de 2021, contrato a plazo determinado n.° 001-2022-ORH/OGA/GM de 11 de enero de 2022 y concluyó mediante adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 001-2022-ORH/OGA/GM de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 198).**

   En su condición de residente del Proyecto, realizó requerimientos a través de la hoja de requerimiento de servicios n.° 201-0776 de 2 de febrero de 2021 "Servicio de integración y sincronización de base de datos con servidores", hoja de requerimiento de servicios n.° 201-6576 de 21 de octubre de 2021 "Servicio de integración de base de datos del sistema de sensores de gestión de tránsito al SIAM" y hoja de requerimiento de servicios n.° 201-6654 de 12 de noviembre de 2021 "Servicio de elaboración de portal web", sin contar con los respectivos informes técnicos previos de evaluación de software emitidos por la Dirección de la Oficina de Informática de la Entidad, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" y el artículo 6° Informe Técnico Previo de Evaluación de software del Reglamento de la Ley

n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública.

Asimismo, respecto de la orden de servicio n.° 0371 de 17 de marzo de 2021 "Servicio de integración y sincronización de base de datos con servidores", suscribió el informe de conformidad de servicio n.° 0371-2021 de 10 de diciembre de 2021 e informe n.° 0154-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 10 de diciembre de 2021, otorgando con ello la conformidad respectiva sin que este servicio cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia; asimismo, respecto de la orden de servicio n.° 2453 de 25 de noviembre de 2021 "Servicio de integración de base de datos del sistema de sensores de gestión de tránsito al SIAM", suscribió el informe de conformidad de servicio n.° 006-2022-JCHM-SGRT-GTVT/MPC de 4 de febrero 2022 e informe n.° 024-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 7 de febrero de 2022, otorgando la conformidad respectiva sin que este servicio cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia; y respecto de la orden de servicio n.° 2478 de 30 de noviembre de 2021 "Servicio de elaboración de portal web según TDR", suscribió el informe de conformidad de servicio n.° 008 – 2022 JCHM-SGRT-GTVT/MPC de 22 de abril de 2022 e informe n.° 091-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 22 de abril de 2022, otorgando conformidad sin que este software cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia; con ello, se prosiguió con el trámite de pago de los servicios que no se encontraban operativos y por consiguiente no cumplían su finalidad y objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 58 300,00.**

Contraviniendo así, lo establecido en los literales a) y e) del numeral 6.1.2 y literal b) del numeral 6.1.8. de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017; y el artículo 6° del Reglamento de la Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública aprobada mediante Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM, publicado el 24 de mayo de 2006.

Las situaciones expuestas, evidencian que el citado residente del Proyecto incumplió sus funciones establecidas en el contrato a plazo determinado n.° 099-2021-ORH/OGA/GM de 20 de enero de 2021 y adendas al contrato, contrato a plazo determinado n.° 668-2021-ORH/OGA/GM de 1 de octubre de 2021 y adendas al contrato, y contrato a plazo determinado n.° 001-2022-ORH/OGA/GM de 11 de enero de 2022 y adendas al contrato, en sus numerales 3 y 7 de las OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR de la CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES que precisan: *"Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por la MUNICIPALIDAD"* y *"Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia (...)"*.

Asimismo, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **José Luis Moya Cohaguila,** identificado con DNI n.° [redacted] residente del Proyecto, del 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022, mediante contrato a plazo determinado n.° 002-2018-ORH/OGA/GM de 27 de febrero de 2018 y concluyó mediante adenda al contrato de prestación de servicios de servicios de naturaleza temporal n.° 002-2018-ORH/OGA/GM de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 198).**

   En su condición de residente del Proyecto, realizó el requerimiento a través de la hoja de requerimiento de servicios n.° 201-3655 de 18 de junio de 2018 "Servicio de elaboración de aplicativo para fiscalizadores", sin contar con el respectivo informe técnico previo de evaluación de software emitidos por la Dirección de la Oficina de Informática de la Entidad, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" y el artículo 6° Informe Técnico Previo de Evaluación de software del Reglamento de la Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública.

   Asimismo, respecto de la orden de servicio n.° 1149 de 17 de julio de 2018 "Servicio de elaboración de aplicativo para fiscalizadores", suscribió el informe n.° 314-RP/SGRT/GTVT/GMC-2018 de 16 de noviembre de 2018 y el informe de conformidad de servicio n.° 019-2018-OPT/SGRT/GTVT/MPC de 16 de noviembre de 2018, otorgando conformidad sin que este software cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales señalados en los términos de referencia, con ello, se prosiguió con el trámite de pago de dicho software que no se encontraba operativo y por consiguiente no cumplía su finalidad y objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 32 800,00.**

   Contraviniendo así, lo establecido en los literales a) y e) del numeral 6.1.2 y literal b) del numeral 6.1.8. de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017; y el artículo 6° del Reglamento de la Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública aprobada mediante Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM, publicado el 24 de mayo de 2006.

   Las situaciones expuestas evidencian que el citado residente del Proyecto, incumplió sus funciones establecidas en el contrato a plazo determinado n.° 002-2018-ORH/OGA/GM de 3 enero de 2018 y adendas, en sus numerales 2 y 6 de literal B.-OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR de la CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, que precisan: *"Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por la MUNICIPALIDAD"* y *"Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia (...)".*

   Asimismo, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública. Así también; incumplió sus deberes y obligaciones previstas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuyo literal a) del artículo 16° indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Mario Edgar Carrasco Delgado,** identificado con DNI n.° [redacted] residente del Proyecto, del 23 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2019, mediante Contrato a plazo determinado n.° 044-2019-ORH/OGA/GM de 23 de enero de 2019 y concluyó mediante adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 044-2019-ORH/OGA/GM de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 198)**.

   En su condición de residente del Proyecto, respecto de la orden de servicio n.° 0425 de 28 de marzo de 2019 "Servicio de elaboración de un aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brindan servicio de transporte", suscribió el informe de conformidad de servicios n.° 03-2019-GTVT-MPC de 30 de abril de 2019 y el informe n.° 66 RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 30 de abril de 2019, otorgando conformidad sin que este software cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia, de conformidad con la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT"; con ello, se prosiguió con el trámite de pago del software que no se encontraba operativo y por consiguiente no cumplía su finalidad y objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 31 900,00.**

   Contraviniendo así, lo establecido en el literal b) del numeral 6.1.8. de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017; y el artículo 6° del Reglamento de la Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública aprobada mediante Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM, publicado el 24 de mayo de 2006.

   Las situaciones expuestas evidencian que el citado residente del Proyecto incumplió sus funciones establecidas en el contrato a plazo determinado n.° 044-2019-ORH/OGA/GM de 23 de enero del 2019 y adendas al contrato, en cuyos numerales 2 y 6 del literal B.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR de la CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES indican: *"Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por la MUNICIPALIDAD" y "Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia (...)".*

   Asimismo, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública; así como, el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

   Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Edwin Alfredo Pacheco Ochoa,** identificado con DNI n.° [redacted] residente del Proyecto, del 17 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante Contrato a plazo determinado n.° 513-2019-ORH/OGA/GM de 17 de junio de 2019 y adenda al contrato de prestación de servicios

de naturaleza temporal n.° 513-2019-ORH/OGA/GM de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 198)**.

En su condición de residente del Proyecto, realizó requerimientos a través de hoja de requerimiento de servicios n.° 201-3022 de 27 de junio de 2019 "Servicio de elaboración de un sistema de información geográfica" y la hoja de requerimiento de servicios n.° 201-3344 de 1 de julio de 2019 "Servicio de construcción de base de datos de geolocalización", sin contar con los informes técnicos previos de evaluación de software emitidos por la Dirección de Informática de la Entidad, conforme a lo establecido por la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" y el artículo 6° Informe Técnico Previo de Evaluación de software del Reglamento de la Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública.

Asimismo, respecto de la orden de servicio n.° 1673 de 20 de agosto de 2019 "Servicio para el desarrollo del sistema de información geográfica", suscribió el informe de conformidad de servicios n.° 25 RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 24 de octubre de 2019 y el informe n.° 253 RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 24 de octubre de 2019, otorgando conformidad sin que este software cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales señalados en los términos de referencia; así también, respecto de la orden de servicio n.° 1706 de 26 de agosto de 2019 "Servicio de construcción de base de datos de geolocalización", suscribió el informe n.° 217 RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 23 de septiembre de 2019 y el informe de conformidad de servicios n.° 24-RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 23 de octubre de 2019, otorgando conformidad sin que este software cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales señalados en los términos de referencia; con ello, se prosiguió con el trámite de pago de softwares que no se encontraban operativos y por consiguiente no cumplían su finalidad y objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 59 000,00.**

Contraviniendo así lo establecido en los literales a) y e) del numeral 6.1.2 y literal b) del numeral 6.1.8. de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017; y el artículo 6° del Reglamento de la Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública aprobada mediante Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM, publicado el 24 de mayo de 2006.

Las situaciones expuestas evidencian que el citado residente del Proyecto incumplió sus funciones establecidas en el contrato a plazo determinado n.° 513-2019-ORH/OGA/GM de 17 de junio de 2019, en cuyos numerales 3 y 7 de las OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR de la CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES precisan: *"Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por la MUNICIPALIDAD"* y *"Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia (...)"*.

Asimismo, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público[87] debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público,

[87] Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005
"Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado".
Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002
"Artículo 4.- Empleado público
(...)
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento."

relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública. Así también, incumplió sus deberes y obligaciones previstas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Andy Rainer García García**, identificado con DNI n.° [redacted] residente de Proyecto, durante Del 20 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2020, mediante Contrato a plazo determinado n.° 001-2020-ORH/OGA/GM de 30 de marzo de 2020 y adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 001-2020-ORH/OGA/GM de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 198).**

En su condición de residente del Proyecto, realizó requerimiento a través de la hoja de requerimiento de servicios n.° 201-0000001079 de 12 de febrero de 2020 "Servicio de elaboración de portal web, espacio para el personal de la municipalidad y ciudadanía", sin contar con el respectivo informe técnico previo de evaluación de software emitido por la Dirección de Informática de la Entidad, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" y el artículo 6° Informe Técnico Previo de Evaluación de software del Reglamento de la Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública.

Asimismo, respecto de la orden de servicio n.° 0162 de 19 de febrero de 2020 "Servicio de elaboración de portal web", suscribió el informe de conformidad de servicio n.° 002-2020-OP-SGRT-GTVT/MPC de 2 de abril de 2020 y el informe n.° 055-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC de 2 de abril de 2020, otorgando conformidad sin que este cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales señalados en los términos de referencia; con ello, se prosiguió con el trámite de pago de este software que no se encontraba operativo y por consiguiente no cumplía su finalidad y objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 32 000,00.**

Contraviniendo así, lo establecido en los literales a) y e) del numeral 6.1.2 y literal b) del numeral 6.1.8. de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017, y el artículo 6° del Reglamento de la Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública aprobada mediante Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM, publicado el 24 de mayo de 2006.

Las situaciones expuestas evidencian que el citado residente del Proyecto incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 6 y literal j) del literal B.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR de la CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del contrato a plazo determinado n.° 001-2020-ORH/OGA/GM - Contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo, bajo el D.LEG. n.° 276 de 20 de enero de 2020, que señala: *"Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por la MUNICIPALIDAD", "Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia (...)"* y *"El Residente del Proyecto deberá cumplir estrictamente con el Expediente Técnico y debe justificar técnicamente cualquier modificación que advierta como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria."*

Asimismo, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público[88] debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública. Así también, incumplió sus deberes y obligaciones previstos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, literal a) del artículo 16° que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Dennys Ordoñez Palomino, identificado con DNI n.°** [redacted] director de la Oficina de Informática, de 13 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 51-2017-MPC de 13 de febrero de 2017 y concluyó su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2018-MPC de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 198).**

En su condición de director de la Oficina de Informática, respecto de la orden de servicio n.° 1149 de 17 de julio de 2018 "Servicio de elaboración de aplicativo para fiscalizadores", suscribió el informe de conformidad de servicio n.° 019-2018-OPT/SGRT/GTVT/MPC de 16 de noviembre de 2018, conjuntamente con el residente del proyecto José Luis Moya Cohaguila, sin que este software cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales señalados en los términos de referencia, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017; con ello, se prosiguió con el trámite de pago de dicho software que no se encontraba operativo y por consiguiente no cumplían su finalidad y objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 32 800,00.**

Contraviniendo así, lo establecido en el literal g) del numeral 6.1.8. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017.

Las situaciones expuestas evidencian que el citado director de la Oficina de Informática incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 5 y 12 del artículo 76° del Sub Capítulo IX del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013, que indican: *"Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con los sistemas informáticos", "Planificar, conducir organizar, controlar y evaluar el desarrollo de Sistemas de Información para la Gestión de la*

[88] Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005
Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002
Artículo 4.- Empleado público
(...)
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Municipalidad" y "Coordinar los aspectos técnicos respecto a las adquisiciones y contrataciones de Hardware, Software y Sistemas de Información".

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013, concordante con los Perfiles de los Cargos aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2019-MPC de 14 de junio de 2019, en cuyo literal c) De la Oficina de Informática del Capítulo III Descripción de cargos a nivel de órganos, señala lo siguiente: *"Administrar y supervisar la operatividad y seguridad de los sistemas en producción y buscar mejoramiento permanente".*

Así también, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos, el de legalidad, probidad y ética pública. Así también, incumplió sus deberes y obligaciones previstas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuyo literal a) del artículo 16° señala que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Carlos Raúl Medina Zegarra**, identificado con DNI n.° [redacted] director de la Oficina de Informática, del 2 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 028-2019-MPC de 2 de enero de 2019 y concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 489-2019-MPC de 31 de diciembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 027-2020-MPC de 2 de enero de 2020 y concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 701-2020-MPC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 198)**.

En su condición de director de la Oficina de Informática, respecto de la orden de servicio n.° 0425 de 28 de marzo de 2019 "Servicio de elaboración de un aplicativo para la ciudadanía, empresas o personas naturales que brindan servicio al transporte", dio el visto bueno al informe de conformidad de servicios n.° 03-2019-GTVT-MPC de 30 de abril de 2019, emitido por el residente de Proyecto Mario Edgar Carrasco Delgado, sin que este cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales señalados en los términos de referencia; asimismo, respecto de la orden de **servicio n.° 1706** de 26 de agosto de 2019 "Servicio de construcción de base de datos de geolocalización" dio el visto bueno del informe n.° 24-RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 23 de septiembre de 2019, emitido por residente del Proyecto Edwin Alfredo Pacheco, sin que este cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales señalados en los términos de referencia.

Asimismo, respecto de la orden de servicio n.° 0162 de 19 de febrero de 2020 "Servicio de elaboración de portal web", suscribió el informe de conformidad de servicio n.° 002-2020-OP-SGRT-GTVT/MPC de 2 de abril de 2020, conjuntamente con el residente del Proyecto Andy Rainer García García y la programadora y desarrollador de TI del proyecto Sharon Priscilla Samantha Quispe Lozano, sin que este cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales señalados en los términos de referencia, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017; con ello, se prosiguió con el trámite de pago de softwares que no se encontraban operativos y por consiguiente no cumplían su finalidad y

objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 96 900,00.**

Contraviniendo así, lo establecido en el literal g) del numeral 6.1.2 y el numeral 6.1.8. de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017.

Las situaciones expuestas evidencian que el citado director de la Oficina de Informática incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 5 y 12 del artículo 76° del Sub Capítulo IX del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013, que indican: *"Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con los sistemas informáticos", "Planificar, conducir organizar, controlar y evaluar el desarrollo de Sistemas de Información para la Gestión de la Municipalidad" y "Coordinar los aspectos técnicos respecto a las adquisiciones y contrataciones de Hardware, Software y Sistemas de Información".*

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013, concordante con los Perfiles de los Cargos aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2019-MPC de 14 de junio de 2019, en cuyo literal c) De la Oficina de Informática del Capítulo III Descripción de cargos a nivel de órganos, indica: *"Administrar y supervisar la operatividad y seguridad de los sistemas en producción y buscar mejoramiento permanente".*

Adicionalmente, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública. Así también, incumplió sus deberes y obligaciones previstas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuyo literal a) del artículo 16°, señala que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez**, identificado con DNI n.° [redacted] ingeniero informático/programador del Proyecto y profesional en programación en la Oficina de Informática, del 21 de febrero de 2019 al 29 de febrero del 2020 y el 9 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2023 respectivamente, mediante Contrato a plazo determinado n.° 230-2019-ORH/OGA/GM de 21 de febrero de 2019, contrato de plazo determinado n.° 883-2019-ORH/OGS/GM de 25 de setiembre de 2019 (Ingeniero informático/programador del proyecto) y mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 93-2020-ORH/OGA/GM-MPC de 9 de marzo de 2020 y concluyó mediante adenda al contrato administrativo de servicios n.° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC de 30 de marzo de 2023 (Profesional en programación en la oficina de Informática) **(Apéndice n.° 198).**

En su condición de ingeniero informático/programador del Proyecto (programador y desarrollador de TI), respecto de la orden de servicio n.° 1706 de 26 de agosto de 2019 "Servicio de construcción de base de datos de geolocalización" elaboró y suscribió el informe n.° 026/JPC/SGRT/CTVT/MPC-2019 de 23 de septiembre de 2019, sin que el software cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales señalados en los términos de referencia;

asimismo, en su condición de profesional en programación en la Oficina de Informática, respecto de la orden de servicio n.° 2478 de 30 de noviembre de 2021 "Servicio de elaboración de portal web según TDR", suscribió el informe n.° 025-2022/JPCDI/GM/MPC de 21 de marzo de 2022; sin que el software cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales señalados en los términos de referencia, inobservando como área usuaria y posteriormente como área técnica, lo establecido en la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017; con ello, se prosiguió con el trámite de pago de softwares que no se encontraban operativos y por consiguiente no cumplían su finalidad y objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 54 500,00.**

Contraviniendo así, lo establecido en los literales b) y g) del numeral 6.1.8. de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017.

Las situaciones expuestas evidencian que el citado ingeniero informático/programador del Proyecto (programador y desarrollador de TI), incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 6 y literales c) y e) del literal B.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR de la CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del contrato a plazo determinado n.° 230-2019-ORH/OGA/GM - contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo, bajo el D.LEG. n.° 276"[89] de 21 de febrero de 2019, que indican: *"Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por la MUNICIPALIDAD", "Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia (...)", "Participar en el proceso de recepción, verificación, y cumplimiento de las especificaciones técnicas del componente informático del Proyecto" y "Asistencia técnica permanente en el desarrollo del componente informático del proyecto".*

Asimismo, los hechos expuestos evidencian que el citado profesional en programación en la Oficina de Informática, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y h) de la CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR del contrato administrativo de servicios CAS n.° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC de 9 de marzo de 2020, que precisan: *"Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD (...)" y "Otras que establezca la entidad a que sean propias del puesto a función a desempeñar".*

Del mismo modo, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público[90] debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública. Así también, incumplió sus deberes y obligaciones previstas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personal y*

[89] Addenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo, bajo el D. Leg. N° 276 N° 230-2019-ORH/OGA/GM de 22 de julio de 2019.

[90] Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005
Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002
Artículo 4.- Empleado público
(...)
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Sharon Priscilla Samantha Quispe Lozano**, identificado con DNI n.° [redacted] Asistente técnico de Proyecto de Inversión I (programador y desarrollador de TI), del 22 de enero de 2020 al 15 de abril de 2020, mediante Contrato a plazo determinado n.° 058-2020-ORH/OGA/GM de 22 de enero de 2020 y concluyó mediante adenda al contrato de prestación de servicios de servicios de naturaleza temporal n.° 058-2020-ORH/OGA/GM de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 198).**

En su condición de asistente técnico de proyecto de inversión I (programador y desarrollador de TI), respecto de la orden de servicio n.° 0162 de 19 de febrero de 2020 "Servicio de elaboración de portal web ", elaboró y suscribió el informe n.° 018-SQL/PR/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 2 de abril de 2020, suscribiendo también el informe de conformidad de servicio n.° 002-2020-OP-SGRT-GTVT/MPC de 2 de abril de 2020, conjuntamente con el residente de Proyecto Andy Rainer García García y el director de la Oficina de Informática Carlos Raúl Medina Zegarra, sin que el software cumpla con los entregables y otras condiciones contractuales señalados en los términos de referencia, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017; con ello, se prosiguió con el trámite de pago del software que no se encontraba operativo y por consiguiente no cumplía su finalidad y objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 32 000,00.**

Contraviniendo así lo establecido en el literal b) del numeral 6.1.8. de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017.

Las situaciones expuestas evidencian que la citada asistente técnico de proyecto de inversión I (programador y desarrollador de TI), incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 6 y literal e) del literal B.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR de la CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del contrato a plazo determinado n.° 056-2020-ORH/OGA/GM - contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo, bajo el D.LEG. n.° 276 de 22 de enero de 2020, que indican: *"Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por la MUNICIPALIDAD", "Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia (...)" y "Otras labores concernientes a su profesión."*

Asimismo, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública. Así también, incumplió sus deberes y obligaciones previstas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Jimmy Aparicio Vargas Machuca**, identificado con DNI n.° [redacted] supervisor de Proyectos de Inversión IV, del 3 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, mediante Contrato a plazo determinado n.° 714-2021-ORH/OGA/GM de 3 de noviembre de 2021 y concluyó mediante adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 714-2021-ORH/OGA/GM de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 198)**.

En su condición de supervisor de proyectos de inversión IV del Proyecto (inspector especialista), respecto de la orden de servicio n.° 371 de 17 de marzo de 2021 "Servicio de integración y sincronización de base de datos con servidores", suscribió el informe de conformidad de servicio n.° 0371-2021 de 10 de diciembre de 2021, conjuntamente con el residente del Proyecto Jaime Charca Mamani e inspector de obra Marco Aurelio Surco Sutta, otorgando con ello la conformidad respectiva sin que este servicio cumpla con la descripción del servicio y otras condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia; con ello, se prosiguió con el trámite de pago correspondiente del servicio que no se encontraba operativo y por consiguiente no cumplía su finalidad y objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 15 000,00.**

Contraviniendo así lo establecido en el literal b) del numeral 6.1.8. de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017, que señala: *"La conformidad de la contratación del bien, servicio y/o consultoría es otorgada por el área usuaria bajo responsabilidad, (...)* ***adjuntando toda la documentación sustentadora al servicio prestado*** *(...)".* (El resaltado es nuestro)

Las situaciones expuestas evidencian que el citado supervisor de proyectos de inversión IV del Proyecto (inspector especialista), incumplió sus funciones establecidas en la CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del contrato a plazo determinado n.° 714-2021-ORH/OGA/GM - contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo, bajo el D.LEG. n.° 276 de 3 de noviembre de 2021, que indica:

> *"**OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR** (...)*
> *7. Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia, respetando los derechos de los demás trabajadores.*
> *(...)*
> ***LABORES A REALIZAR:***
> *(...)*
> - *Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente de su competencia. (...)*
> - *Otras funciones concernientes a su profesión."*

Asimismo, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública. Así también, incumplió sus deberes y obligaciones previstos en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Holguer Borda Luza,** identificado con DNI n.° [redacted] profesional en programación Power Builder (responsable de SIAM), del 9 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2022, mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC de 9 de marzo de 2020 y concluyó mediante adenda al contrato administrativo de servicios n.° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 198)**.

    En su condición de profesional en programación Power Builder (responsable de SIAM), respecto de la orden de servicio n.° 2453 de 25 de noviembre de 2021 "Servicio de integración de base de datos del sistema de sensores de gestión de tránsito al SIAM", emitió opinión técnica favorable y dio visto bueno a través del informe n.° 119-OI-HBL-GM/MPC-2021 de 28 de diciembre de 2021, sin que el servicio cumpla con la descripción del servicio señalado en los términos de referencia, sin considerar lo establecido en la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017; con ello, se prosiguió con el trámite de pago de softwares que no se encontraban operativos y por consiguiente no cumplían su finalidad y objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 21 800,00.**

    Contraviniendo así lo establecido en el literal g) del numeral 6.1.8 RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva Interna de Contrataciones, Bienes, Servicios y/o Consultorías Menores o iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017.

    Asimismo, el citado profesional en programación Power Builder (responsable de SIAM) incumplió sus funciones establecidas en el numeral 8 de la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC de 9 de marzo de 2020 y adendas al contrato, que señala: *"Otras funciones relacionadas que el ámbito de su competencia le sean asignadas por su superior jerárquico."*

    Del mismo modo, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público[91] debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad, probidad y ética pública. Así también, incumplió sus deberes y obligaciones previstos en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

    Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[91] Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005
Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.
Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002
Artículo 4.- Empleado público
(...)
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

12. **Rudolph José Tapia Carpio,** identificado con DNI n.° [redacted] director de la Oficina de Informática, del 5 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2021-MPC de 5 de enero de 2021 y concluyó mediante Resolución de Alcaldía n.° 314-2021-MPC de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 198).**

    En su condición de director de la Oficina de Informática, respecto de la orden de servicio n.° 2453 de 25 de noviembre de 2021 "Servicio de integración de base de datos del sistema de sensores de gestión de tránsito al SIAM", emitió opinión técnica favorable y dio visto bueno a través del informe n.° 546-DI/RJC/MPC-2021, recepcionado el 28 de diciembre de 2021 por la gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, sin que el servicio cumpla con la descripción del servicio señalado en los términos de referencia, sin considerar lo establecido en la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017, que señala *"Tratándose de bienes o servicios informáticos sofisticados, la conformidad debe ser otorgada por el especialista de informática, según Ficha de verificación (...)"*; con ello, se prosiguió con el trámite de pago de softwares que no se encontraban operativos y por consiguiente no cumplían su finalidad y objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 21 800,00.**

    Contraviniendo así lo establecido en el literal g) del numeral 6.1.8. de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 742-GM/MPC-2017 de 30 de noviembre de 2017.

    Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013, concordante con los Perfiles de los Cargos aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 222-2019-MPC de 14 de junio de 2019, en cuyo literal c) De la Oficina de Informática del Capítulo III Descripción de cargos a nivel de órganos, indica lo siguiente: *"Administrar y supervisar la operatividad y seguridad de los sistemas en producción y buscar mejoramiento permanente".*

    Las situaciones expuestas evidencian también que el citado director incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 5 y 12 del artículo 76° del Sub Capítulo IX del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013, que indican: *"Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y evaluar las actividades relacionadas con los sistemas informáticos", "Planificar, conducir organizar, controlar y evaluar el desarrollo de Sistemas de Información para la Gestión de la Municipalidad" y "Coordinar los aspectos técnicos respecto a las adquisiciones y contrataciones de Hardware, Software y Sistemas de Información".*

    De la misma manera, incumplió sus deberes previstos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público[92] debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y lo previsto en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relativo a los principios que rigen el empleo público, entre ellos el de legalidad,

[92] Ley n.° 28496 - Ley que modifica la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 14 de abril de 2005.
"Artículo 4.- Empleado público 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado."
Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002
"Artículo 4.- Empleado público
(...)
4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento."

probidad y ética pública. Así también, incumplió sus deberes y obligaciones previstos en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones, en tal razón tiene la obligación de: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

II. MUNICIPALIDAD DEL CUSCO OTORGÓ LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2019-CS-MPC-1 "CONTRATACIÓN DE CÁMARAS IP, ANALÍTICAS Y ACCESORIOS, INCLUIDA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO" A ÚNICO POSTOR CUYA OFERTA NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES; ASÍ, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE APROBÓ LA REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, LO QUE CONLLEVÓ A LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE FORMA INJUSTIFICADA; OTORGANDO LA CONFORMIDAD POR LA RECEPCIÓN DE EQUIPOS QUE NO CUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y QUE FUERON INSTALADOS EN PLAZOS QUE EXCEDIERON EL CONTRATO, APLICÁNDOSE SOLO LA PENALIDAD POR MORA MAS NO LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS; SITUACIONES QUE AFECTARON LA FINALIDAD DEL PROYECTO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información documentaria proporcionada por la Municipalidad Provincial del Cusco, se verificó que se realizó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1, en el cual se otorgó la buena pro al único postor Technology Innovation & Conmunication Solutions Sociedad Anónima Cerrada – TIC Solutions S.A.C, por el monto de S/ 1 218 000,00, pese a que su oferta no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases.

Posteriormente, durante la ejecución del contrato, se aprobó la reducción de la prestación por causas atribuibles al Contratista, lo que conllevó a la resolución parcial del contrato de forma injustificada, otorgando la conformidad por la recepción de equipos que no cumplieron las especificaciones técnicas y que fueron instalados en plazos que excedieron el contrato, aplicándose solo la penalidad por mora mas no el cobro por indemnización de daños y perjuicios, al haberse acumulado y excedido el plazo de la ejecución del contrato, afectando la finalidad del Proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 9°, 10°, 34° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 29°, 46°, 49°, 73°, 75°, 157°, 158°, 160°, 164°, 165°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; los artículos 63° y 65° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el numeral 5.10 de la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010; el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 020-2020-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba los servicios brindados en exclusividad por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL; las cláusulas segunda, sexta, octava, décima, décima cuarta y décima quinta del Contrato N° 02-2020-OGA-MPC; y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1.

Los hechos acontecidos se describen a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice 4)**, el gerente Municipal Ing. Ismael Sutta Soto, de la Municipalidad Provincial del Cusco, en adelante "La Entidad", resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado *"Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en la provincial de Cusco - Cusco"* en adelante Proyecto, con un plazo de ejecución de 630 días y con presupuesto total de S/ 4 591 155,65, por la modalidad de ejecución por administración directa.

Dicho expediente técnico constó de cuatro componentes[93], y para la ejecución de la partida "01.02. Implementación del Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito"[94] del Componente 1, el residente del Proyecto Lic. José Luis Moya Coháguila con hoja de Requerimiento n.° 201-0000000690 de 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó la contratación de los servicios de un especialista Electrónico[95] para la supervisión electrónica del Proyecto, para ello adjuntó los términos de referencia correspondientes **(Apéndice n.° 21)**, con la finalidad de lograr el cumplimiento del "Componente I" a través de la ejecución de la partida "01.02 Implementación del Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito".

Es así que, se contrató los servicios del ingeniero electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado, suscribiéndose para ello el contrato de servicios n.° 008-2018-GM/MPC de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, que estableció en su cláusula segunda, que el contratista realizará prestaciones del servicio de especialista ingeniero electrónico para el Proyecto; además, en su cláusula quinta se describió las labores obligatorias a efectuar, conforme se detalla a continuación:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El servicio de elaborar las especificaciones técnicas de equipos del sistema de sensores considera lo siguiente:*
> - *Elaboración de especificaciones técnicas de CÁMARA DE DETECCIÓN AUTÓNOMA (ESCANER DE TRÁFICO VISIÓN + RADAR, ACCESORIO DE INSTALACIÓN ESTRUCTURA FIJA Y TRÍPODE) Detecta infracciones de tráfico y proporciona la evidencia necesaria, es capaz de detectar infracciones.*
> - *Elaboración de especificaciones técnicas de SISTEMA DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (SERVIDOR LPR y CÁMARA IP LPR) (...)*
> - *Elaborar las especificaciones técnicas de KIT DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (CÁMARA IP HDTV 1080 50/60 FPS y ACCESORIOS).*
> - *Elaborar las especificaciones técnicas de CONECTIVIDAD A LA RED DE FIBRA ÓPTICA EXISTENTE (...)*
> - *Elaborar la VALIDACIÓN DE LOS PUNTOS DE INTERVENCIÓN, ratificación o no de los puntos de intervención para la implementación del sistema de sensores de la Gestión del Tránsito."*

[93] Siendo los 4 (cuatro) componentes: 1. Adecuado Sistema de Monitoreo y Vigilancia del Transporte; 2. Eficiente Interconexión de Comunicación Tecnológica; 3. Presencia de un Sistema de Procesamiento, Visualización y Explotación de la Información; y 4. Suficientes Estrategias de Educación y Sistematización.

[94] Cabe señalar que, en el expediente técnico del Proyecto, Componente 1, Partida 01.02: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRÁNSITO, se encontró especificaciones técnicas de los equipos para el Sistema de Detección de Infracciones Autónomo, Sistema de Detección de Placas Vehiculares LPR, Sistema de Detección de Cruce de Luz Roja, Sistema de Conectividad a la Red Existente, así como, los puntos de intersección identificados como críticos, las cuales están suscritas por María Del Carmen Layme Sánchez, Wiliams Y. Baltazar Valverde y Juan Pablo Vizcardo Zúñiga, este último en calidad de especialista de Telecomunicaciones.

[95] De la hoja de requerimiento n.° 201-0000000690 de 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, que contienen los términos de referencia, se tiene el objeto del servicio:
"(...)
El objetivo permitirá:
Elaborar las especificaciones técnicas de la CÁMARA DE DETECCIÓN AUTÓNOMA
Elaborar las especificaciones técnicas de SISTEMA DE DETECCION DE CRUCE DE LUZ ROJA
Elaborar las especificaciones técnicas de KIT DE DETECCION DE CRUCE DE LUZ ROJA (...)"

Posteriormente, por la prestación de sus servicios profesionales, se efectuó el pago correspondiente a través de los comprobantes de pago n.ºs T9001298 y T9001907 de 8 de mayo y 7 de junio de 2018 respectivamente, por el importe total de S/ 6 400,00 **(Apéndice n.° 23).**

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N° 003-2018-CS-MPC-01 - PRIMERA CONVOCATORIA

El 22 de agosto de 2018, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2018-MPC, para la contratación de cámaras y conectividad a la red fibra óptica, para la meta 0116: *"Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en la Provincia del Cusco, del distrito del Cusco - Cusco"*, realizándose la etapa de consultas y observaciones de las bases estándar del 23 de agosto al 7 de septiembre de 2018.

Es así que, el 6 y 7 de septiembre de 2018, los participantes: 1) TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.C., 2) RFID RADICAL SOLUTIONS S.A.C., 3) LIBERACIONES SOSTENIBLES SOLUCIONES PACRI S.A.C., 4) TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS S.A.C. - TIC SOLUTIONS S.A.C. y 5) CONFIARE CORPORATION S.A.C., presentaron sus consultas y observaciones a las bases de dicho procedimiento de selección.

Al respecto, mediante informe n.° 233-RP/SGRT/GTVT/GMC-2018 de 12 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, el residente del Proyecto Lic. José Luis Moya Coháguila remitió al presidente del Comité de Selección[96] Ing. Wilson Orlando Choque Mora la absolución de las consultas y observaciones efectuadas a las bases, las cuales fueron suscritas por el residente y por el ingeniero electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado, este último es quien elaboró las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos para el presente procedimiento de selección.

Así pues, de la evaluación realizada por el residente del Proyecto y por el ingeniero electrónico, sobre la observación n.° 1 formulada por la empresa **Liberaciones Sostenibles Soluciones PACRI S.A.C**, respecto a la homologación de la Cámara Escáner de Tráfico Visión + Radar, se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 16
OBSERVACIÓN FORMULADA A LAS BASES, SOBRE LA HOMOLOGACIÓN DE LA CÁMARA ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR

N° de orden	Participante	Consulta y/u Observación	Análisis respecto de la consulta u observación
1	**SOLUCIONES PACRI S.A.C.**	"El equipo ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, tiene especificaciones imprecisas. Se hace referencia a una exigencia o requisito a cumplir que es ilegal. - Cumplimiento de las normas y recomendaciones internacionales de metrología conforme a los requerimientos de la Organización Internacional de Metrología: OIML R 91, OIML D11 y EMC: Las funciones de servicios de metrología y normalización corresponden al Instituto Nacional de Calidad (INACAL). En Perú le correspondería homologar a INACAL, con un método científico que permita homologar el control de velocidad medido por el radar del ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR. Un sistema sancionador solo puede utilizar	De acuerdo con el artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, concordado con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la adecuada formulación del requerimiento, es de exclusiva responsabilidad del área usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. Es así que, el Comité de selección señaló que por tratarse de observaciones a las especificaciones técnicas se hizo el traslado al área usuaria, quien se pronunció de la siguiente manera:

[96] Recepcionó el documento el 20 de setiembre de 2018.

		equipos homologados por INACAL. En caso se otorgue la buena pro y se implemente el sistema, sin homologación de INACAL, los **USUARIOS, EN DEFENSA DE SUS DERECHOS SUSPENDERÍAN LA VIGENCIA Y EFICACIA DEL SISTEMA A TRAVÉS DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE AMPARO.** • Tomando en cuenta estas consideraciones se debe requerir una DJ de obtener la homologación del equipo por INACAL en un plazo **no mayor a 3 meses después de otorgada la buena pro."**	**"RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación, debido a que la homologación de equipo destinados a la Medición y fiscalización de Velocidad que hagan uso del Espectro Radioeléctrico, le compete directamente al Ministerio de Transporte y Comunicaciones MTC y no así al Instituto Nacional de Calidad INACAL.** **Por lo tanto, para este punto el proveedor deberá OBTENER LA HOMOLOGACIÓN de la Cámara de ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, frente al Ministerio de Transporte y Comunicaciones MTC, antes de realizar las pruebas y ensayos, tal como se indica en el numeral 5.7 del Capítulo III REQUERIMIENTO, para ello debe presentar una Declaración Jurada a fin de Obtener dicha Homologación."** Por lo expuesto en el párrafo precedente, el comité de Selección decidió ACOGER PARCIALMENTE la observación presentada por el participante, indicando que se deberá presentar la Declaración Jurada de obtención de Homologación para la Cámara de ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dicha homologación deberá obtenerse antes de realizar las pruebas y ensayos de funcionamiento.

Fuente: Evaluación de consultas y observaciones del expediente del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 003-2018-MPC. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se desprende del cuadro precedente, el participante Liberaciones Sostenibles Soluciones PACRI S.A.C observó las especificaciones técnicas del equipo *"Escáner de Tráfico Visión + Radar"*, siendo absuelto por el residente del Proyecto y por el ingeniero electrónico, en el sentido que el proveedor deberá obtener la homologación de la cámara de escáner de tráfico visión + radar, frente al Ministerio de Transportes Comunicaciones y no así al Instituto Nacional de Calidad - INACAL, debiendo presentar una declaración jurada a fin de obtener dicha homologación en un plazo no mayor a tres (03) meses después de otorgada la buena pro y antes de realizar las pruebas y ensayos; requerimiento que no se mantuvo en posteriores convocatorias.

Asimismo, el participante RFID RADICAL SOLUTIONS S.A.C., el 26 de septiembre de 2018, presentó a la Entidad una solicitud de elevación de observaciones ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **(Apéndice n.° 25)**; en atención a ello, con oficio n.° 688-2018-OSCE/SIRC-DGR-AGC de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, el OSCE, a través de la Dirección de Gestión de Riesgos remitió el informe IVN n.° 181-2018/DGR de 14 de noviembre de 2018, precisando que:

> *"(...) considerando las deficiencias advertidas en el requerimiento y en el estudio de mercado realizado en la etapa de actos preparatorios, se advierte la configuración de un vicio insubsanable que afecta la validez del presente procedimiento de selección, dado que contraviene el Principio de Transparencia (...), toda vez que el requerimiento consignado en las Bases no contiene la descripción precisa de las características relevantes para el cumplimiento de la finalidad pública (...)".*

Ahora bien, de los antecedentes del referido informe IVN n.° 181-2018/DGR **(Apéndice n.° 26)**, se advierte que el OSCE realizó consultas a otros organismos técnicos, obteniendo las respuestas siguientes:

- El 5 de noviembre de 2018, la **Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad – INACAL**, indicó lo siguiente:

  "(...) los instrumentos que se utilizan para detectar la velocidad de los vehículos son evaluados por la Dirección de Metrología del INACAL utilizando la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010 Instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor Cinemómetros. El control metrológico de los cinemómetros no incluye la aprobación de modelo ni tampoco su homologación, solo se realiza la verificación inicial y posterior, las cuales pueden ser solicitadas de acuerdo a nuestros procedimientos establecidos".

- El 12 de noviembre de 2018, la **Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones**, indicó que:

  "(...) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones tiene la función de homologar los equipos y aparatos de telecomunicaciones. Asimismo, el artículo 63° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (...) En ese sentido, en el caso que el Escáner de Trafico Visión + Radar se conecte a la red pública de telecomunicaciones o realice emisiones radioeléctricas, deberá ser homologado por este Ministerio. (...) los aspectos homologados por este Ministerio se ajustan a las normas nacionales sobre equipos y aparatos de telecomunicaciones".

Cabe precisar que, el equipo escáner de tráfico visión + radar, según la evaluación de consultas y observaciones realizadas por el residente del Proyecto y por el ingeniero electrónico, debía encontrarse homologada antes de realizarse las pruebas y ensayos; así también, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE ha precisado que dicho bien si se conecta a una red pública o realice emisiones radioeléctricas deberá estar homologado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y certificado por INACAL, por tratarse de instrumentos que detectan la velocidad de los vehículos; dicho requerimiento no se mantuvo en posteriores convocatorias.

Tomando en cuenta lo precitado, las bases del procedimiento de selección no contenían la descripción precisa de las características relevantes de los bienes para el cumplimiento de la finalidad pública; por tanto, correspondía declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento. En mérito a ello, con Resolución de Alcaldía n.° 349-2018-MPC de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27),** se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 003-2018-MPC *"Contratación de Cámaras y Conectividad de la red y fibra óptica"*, para el Proyecto, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo **retrotraerse a la etapa de convocatoria, y rectificar los actos preparatorios previos a esta**.

Sin embargo, de la publicación del procedimiento de selección en la página del OSCE, se advierte como último actuado la emisión de la resolución precitada con la cual se declaró la nulidad de oficio; y posterior a ello, no obra documento, que acredite el reinicio de la etapa de convocatoria y rectificación de actos preparatorios.

Por otro lado, con informe n.° 2442-OGA/LOG/MPC-2018 de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** e informe n.° 359-OL/OGA/MPC-2019 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 28),** el director de la

Oficina de Logística solicitó a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, la evaluación y reformulación del requerimiento del bien y especificaciones técnicas por parte del área usuaria para el año 2019, esto para proceder con el estudio de mercado y consiguientemente con el procedimiento de selección, realizándose con posterioridad las modificaciones al expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 4)**[97].

Mediante informe n.° 095-2019-RP/SGRT/GTVT/GMC de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el residente del Proyecto Ing. Electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado[98], remitió a la sub gerente de Regulación del Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango la hoja de requerimiento n.° 201-0000002049 de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, así como las nuevas especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos, para la adquisición de bienes para la implementación del sistema de sensores de gestión de tránsito, con el propósito de derivarse a la Dirección de Logística para continuar con el procedimiento de selección; no obstante, posterior a ello no obra documento alguno que acredite que se haya realizado la continuación del procedimiento de selección de Licitación Pública 003-2018-MPC.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N° 006-2019-CS-MPC-01

El 25 de octubre de 2019, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2019-MPC-01 *"Contratación de cámaras IP, analíticas y accesorios, incluida la instalación y puesta en funcionamiento*[99] *a todo costo"* para el Proyecto, conforme se detalla a continuación:

- **De las actuaciones preparatorias**

Del contenido del expediente de contratación, se tiene que el residente del Proyecto solicitó la adquisición de cámaras IP y otros, incluido la instalación y puesta en funcionamiento, para lo cual adjuntó las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos[100], suscritas por el ingeniero electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado, con el visto bueno del inspector del Proyecto ingeniero Juan Adriazola Riveros, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)

[97] El 6 de junio de 2019, se emitió la Resolución de Gerencia n.° 89-GTVT-MPC-2019 **(Apéndice n.° 29)**, mediante la cual se aprobó la modificación presupuestal n.° 2, del expediente técnico del Proyecto, por el importe de S/ 45 737,77 (cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete con 77/100 soles), sin ampliación de plazo, con una variación porcentual del 10.25%, de incremento presupuestal respecto al monto del Expediente Técnico aprobado.

[98] El Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado fue contratado anteriormente con Contrato de Servicio n.° 008-2018-GM/MPC de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, para la elaboración de las especificaciones técnicas de la cámara de detección autónoma, sistema de detección de cruce de luz roja, kit de detección de cruce de luz roja, conectividad a la red de fibra óptica y validación de los puntos de intervención, para el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 003-2018-MPC.

[99] Cabe precisar que, mediante el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2018-MPC también se solicitó la contratación de cámaras y otros; proceso que no continuó porque se declaró nulo de oficio, retrotrayéndose a la etapa de la convocatoria; empero, se inició otro procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2019--CS-MPC-1, con el mismo objeto de contratación.

[100] En dichas especificaciones técnicas se ha consignado como finalidad pública de la adquisición de bienes, lo siguiente: *"(...) es lograr la implementación del sistema de sensores de gestión de tránsito, mediante la instalación de cámaras IP HDTV y analíticas, para la detección de placas vehiculares y detección de cruce en luz roja, además de su interconexión a un servidor de video analítica, por medio de la red de fibra óptica existente, de modo que se pueda obtener información en tiempo real vía interconsulta web, tales como: lectura de placas vehiculares, propietarios y características del vehículo, además de reportar las infracciones cometidas por los conductores. Todo ello permitirá mejorar la calidad del servicio y los trámites documentarios de la gestión pública de la Municipalidad Provincial de Cusco, en el marco del proyecto en ejecución "Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la provincia del Cusco, Cusco".*

CUADRO N° 17
HOJAS DE REQUERIMIENTOS

Ítem	Hoja de requerimiento n.° y fecha	Suscrito por el residente del Proyecto	Solicitó:	Costo Referencial S/
1	201-0000002049 de 24 de mayo de 2019	Ing. electrónico Mario Edgar Carrasco	Adquisición de Cámaras IP, Analíticas y accesorios, incluida la instalación y puesta en funcionamiento a todo costo.	1 091 130,28
2	201-0000003345 de 3 de julio de 2019	CPC. Edwin Alfredo Pacheco Ochoa	Servicio de Instalación de Cámaras IP, Analíticas y accesorios para los Sistemas de Detección de Placas Vehiculares, Cruce de Luz Roja y Red de Fibra Óptica.	70 197,50

Fuente: Hojas de requerimiento n.os 201-0000002049 y 201-0000003345 de 24 de mayo de 2019 y de 3 de julio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, se realizó las indagaciones de mercado a través de la solicitud de cotización n.° 2191 de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 32),** conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
OBSERVACIONES A LAS COTIZADAS POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Nro.	Empresa	RUC	Importe S/	Observaciones a la cotización
1	GRUPO DE DESARROLLO TELECOMUNICACIONES S.A.C.	20563502178	1 346 134,90	Ninguno
2	TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-TIC SOLUTIONS S.A.C.[101]	20563862468	1 302 191,00[102]	1. Proveedor no ha cotizado el bien denominado "UPS 550VA". 2. Proveedor no precisó en su cotización que: "Incluye instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas de detección de placas vehiculares y detección de cruce de luz roja, acorde a los términos de referencia y planos de detalle de instalación por intersección semafórica".
3	TELEFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD PERU S.A.C.	20459151584	1 850 001,00	1. Proveedor no precisó la marca del bien denominado: "ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR". 2. Proveedor no precisó el plazo de entrega de los bienes cotizados. 3. No se precisó la fecha de cotización.

Fuente: Solicitud de cotización n.° 2191 de 18 de junio de 2019, contenidas en el expediente del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1 **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a las 3 (tres) cotizaciones realizadas y el analítico del área usuaria, se determinó el valor referencial de la contratación en S/ 1 218 632,59, como es de verse del formato de cuadro comparativo Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1 **(Apéndice n.° 33)**. El 18 de julio de 2019, mediante formato n.° 2 "Aprobación del expediente de contratación" **(Apéndice n.° 34)** se aprobó el expediente de contratación del referido procedimiento de selección, con el sistema de contratación "A Suma Alzada" y con un valor estimado de "Reservado". Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 253-2019-GM/MPC de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, se designó al comité de selección de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1, el cual estuvo integrado, entre otros, por el Ing. electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado, como segundo miembro suplente, quien había dejado de laborar en la Entidad; por ello, y también porque el segundo miembro titular del comité Ing. Albertico Quispe Cruzatti, no cumplía con la especialidad técnica requerida, el comité de selección fue reconformado mediante Resolución Directoral n.° 1031-2019-OGA/MPC de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, quedando de la siguiente manera:

[101] La empresa Technology Innovation & Communication Solutions Sociedad Anónima Cerrada -TIC SOLUTIONS S.A.C., a quien posteriormente se le otorgó la buena pro de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1, realizó su cotización consignando como plazo de entrega de 100 días.
[102] Dicho monto fue considerado para la determinación del valor referencial, según formato de cuadro comparativo.

CUADRO N° 19
COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP. N° 006-2019-CS-MPC-1

Nombres y apellidos	Cargo	Dependencia
Miembros titulares:		
Abog. Romina Zorayda Paz Pango	Presidente	Sub Gerencia de Regulación de Transporte
CPC. Darwin Castillo Barrantes	Primer miembro titular	Dirección de Logística
Ing. César Augusto Ojeda Auccacusi	Segundo miembro titular	Experto Independiente
Miembros suplentes:		
Ing. Herny Hurtado Cruz	Primer miembro suplente	Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte
Ing.Percy Belarmino Alzamora Castillo	Segundo miembro suplente	Dirección de Logística
Ing. Jairo Wilfredo Puente De la Vega Chávez	Tercer miembro suplente	Residencia del Proyecto

Fuente: Resolución Directoral n.° 1031-2019-OGA/MPC de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, cabe señalar que el ingeniero electrónico César Augusto Ojeda Auccacusi, segundo miembro titular del reconformado comité de selección fue contratado como experto independiente para que brinde soporte técnico al Proyecto y a su vez forme parte del comité del procedimiento de selección, a mérito de la orden de servicio n.° 2229 de 16 de octubre de 2019[103] **(Apéndice n.° 37)**. Las labores que desarrolló el citado profesional se encontraron establecidas en los términos de referencia que el residente del Proyecto alcanzó contenidas en la hoja de requerimiento n.° 201-0000004039 de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) **11. SERVICIO A BRINDAR***
> *El servicio comprenderá:*
> *a. Miembro del Comité Especial del proceso de selección de adquisición de bienes para la CONTRATACIÓN DE CÁMARAS IP, ANALÍTICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO PARA LA META 043 DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRASPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO-CUSCO".*
> *b. Elaborar las Bases, Absolver Consultas y Otorgar la Buena Pro.*
> *c. Deberá comprometerse a mantener en reserva y no revelar a tercero alguno sin previa conformidad escrita de la institución, toda información que le sea suministrada durante la prestación del servicio."*

Así pues, los miembros titulares del comité de selección elaboraron las bases estándar del procedimiento selección Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1, conforme se verifica del formato n° 06 *"Acta de Conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* **(Apéndice n.° 39)**, las cuales fueron aprobadas mediante formato n.° 07 *"Aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 39).**

- **De la convocatoria, formulación y absolución de consultas y observaciones e integración de bases**

El 12 de noviembre de 2019, los participantes: TECHNOLOGY HGS S.A.C., TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATION SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - TIC SOLUTIONS S.A.C. y TELEFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD PERÚ S.A.C, presentaron sus consultas y observaciones a las bases.

[103] Notificada el 21 de octubre de 2019 con el plazo de ejecución de 90 días calendario y pagada mediante comprobante de pago n.° 1245 de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.

Mediante carta n.° 252-2019-OL-OGA-MPC de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, el CPC. Darwin Castillo Barrantes, en su condición de miembro titular del comité, remitió al ingeniero electrónico César Augusto Ojeda Auccacusi, en calidad de experto independiente y especialista, las consultas y observaciones presentadas por los participantes antes mencionados; quien, mediante documento del 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, alcanzó la absolución de las mismas.

Del mismo modo, con informe n.° 292-RP/SGRT/GTVT/MPC-2019 de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, el residente del Proyecto remitió a la sub gerente de Regulación del Transporte, la absolución de consultas y observaciones a las bases; esta a su vez, lo remitió al CPC. Darwin Castillo Barrantes, miembro titular del comité de selección, mediante informe n.° 1025-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 21 noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**.

Entre las consultas y observaciones formuladas a las bases y su absolución por parte del área usuaria, se hace referencia, entre otros aspectos, a las especificaciones técnicas de los equipos Cámara Escáner de Tráfico Visión + Radar y las Cámaras IP, conforme se advierte del cuadro siguiente:

CUADRO N° 20
CONSULTAS Y OBSERVACIONES FORMULADAS A LAS BASES SOBRE LA CÁMARA ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR Y CÁMARAS IP

Nro.	Participante	Consulta y/u Observación a las Bases	Absolución efectuada por el experto independiente del comité
(...)			
24	TECHNOLOGY HGS S.A.C.	**Observación:** Falta detallar algunas características de los equipos de ESCANER DE TRAFICO VISION + RADAR: - Capacidad de Almacenamiento mínimo 500gb HDD. - Distancia de captura: Rango mínimo de 3- 100mts - Resolución de Video: Mínimo 2MP. 1600*1200	Se debe cumplir mínimamente con las características técnicas detalladas en los Términos de referencia.
(...)			
26	TECHNOLOGY INNOVATION & CONMUNICATIO N SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TIC SOLUTIONS S.A.C	**Consulta:** ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR: El equipo será capaz de detectar infracciones de tráfico y proporcionar la evidencia necesaria, será capaz de detectar las siguientes infracciones: Vehículo en exceso de velocidad, vehículo en contravía, vehículo que sobrepasa a otro utilizando un sitio prohibido. Consulta: Las funciones solicitadas podrán realizarse mediante analíticas de video con cámaras normales, no necesariamente LPR?	No se acoge la consulta, las funciones solicitadas deberán realizarse mediante analíticas de video con cámaras LPR, de fotodetección semifijo con **tecnología de radar dopler multiobjetivo (escáner de tráfico visión + radar).**
(...)			
28	TIC SOLUTIONS S.A.C.	**Observación:** Analítica de detección de placas (LICENCIA) Viene a ser las licencias, para el sistema de detección de placas vehiculares, las mismas que serán instaladas en el servidor de video analítica. debe ser compatible... Detección de vehículos y captura de placas a alta velocidad hasta 200km/h, basada en analitica de imágenes. Observación Hacer el LPR por software no es garantizado para altas velocidades, la lectura a realizarse es en zonas urbanas, por lo que se solicita que la lectura deba soportarse hasta 50 Km/h.	Considerando que en el corredor de la Av. De la Cultura, la velocidad aproximada en horario nocturno se supera los 120 km/h. Se acoge parcialmente y se precisa que el software deberá detectar y capturar placas de vehículos a alta velocidad. Hasta 150 km/h basada en analítica de imágenes, para garantizar la funcionalidad del sistema de detección de placas vehiculares acorde a las exigencias.

Nro.	Participante	Consulta y/u Observación a las Bases	Absolución efectuada por el experto independiente del comité
29	TECHNOLOGY INNOVATION & CONMUNICATIO N SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TIC SOLUTIONS S.A.C	**Observación:** Analítica de detección de placas (LICENCIA) Viene a ser las licencias, para el sistema de detección de placas vehiculares, las mismas que serán instaladas en el servidor de video analítica. debe ser compatible... Debe permitir reconocer placas en un horario diurno y nocturno con una efectividad como mínimo de un 90% Observación Al ser LPR por Software, dependerá enteramente de la imagen que provea la cámara y no del software.	El postor debe garantizar que el sistema conjunto propuesto (cámara y el software) sean totalmente compatibles y permitan reconocer placas en un horario diurno y nocturno con una efectividad como mínimo de un 90%.
30	TECHNOLOGY INNOVATION & CONMUNICATION SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TIC SOLUTIONS S.A.C	**Observación:** ANALITICA DE DETECCION DE CRUCE DE LUZ ROJA LICENCIA EN CADA INTERSECCION SEMAFORICA. comprende la adquisición de la licencia en cada intersección semafórica, necesario para que se pueda registrar... la información que se debe almacenar es: tipo de infracción hora en la que el semáforo cambio a rojo coordenadas y dirección del punto de control. posición de la placa en la imagen posición de la línea de parada en la imagen. Observación el sistema de LPR lo que brinda es información de la detección realizada cuando reciba una señal por un determinado input. La información que almacena es: Foto de la placa, foto de contexto, fecha y hora de la detección, placa del vehículo. por lo tanto, se pide que se excluya los siguientes puntos: tipo de infracción hora en la que el semáforo cambio a rojo coordenadas y dirección del punto de control. posición de la placa en la imagen posición de la línea de parada en la imagen.	Se precisa que la información solicitada en los Términos de referencia es lo mínimo que se debe cumplir.
31	TECHNOLOGY INNOVATION & CONMUNICATION SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TIC SOLUTIONS S.A.C	**Observación:** El sistema de Detección de Cruce de Luz roja comprende el accesorio controlador semafórico, ambas capaces de capturar vehículos hasta 100 km/h. Hacer el LPR por software no es garantizado para altas velocidades, la lectura a realizarse es en zonas urbanas, por lo que se solicita que la lectura deba soportarse hasta 50 Km/h.	Considerando que la velocidad máxima en avenidas es de 60Km/h y en autopistas 80Km/h. No se acoge y se aclara que el software deberá detectar vehículos y capturar de placas a alta velocidad hasta 100km/h, basada en analítica de imágenes.
32	TECHNOLOGY INNOVATION & CONMUNICATION SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TIC SOLUTIONS S.A.C	**Consulta:** El Sistema de Detección de Placa está compuesto por una cámara de tráfico scanner + radar. Sistema que es capaz de detectar infracciones tales como: Vehículo en exceso de Velocidad, Vehículo en contravía, Vehículo que sobre pasa a otro utilizando un sitio prohibido de tráfico, proporcionando la evidencia necesaria de manera autónoma. Consulta para realizar dicho requerimiento se puede considerar sistemas separados?, Las analíticas solicitadas pueden realizarse de manera paralela, entregando la información solicitada? **(sic)**	No se acoge la consulta y se aclara que el postor debe sujetarse a lo indicado en las bases, el mecanismo para cumplir lo solicitado deberá garantizarlo el postor.

Fuente: Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones, del expediente del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1.
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se tiene del cuadro precedente, en la consulta n.° 26, el participante TIC Solutions S.A.C. consultó sobre las especificaciones técnicas del equipo "Escáner de Trafico Visión + Radar", la cual fue evaluada por el Ing. electrónico Cesar Augusto Ojeda Aucaccusi y el residente del Proyecto, precisando que:

> *"No se acoge la consulta, las funciones solicitadas deberán realizarse mediante analíticas de video con cámaras LPR, de fotodetección de semifijo* ***con tecnología de radar dopler multiobjetivo (escáner de tráfico visión + radar)***".

De esta manera, el 4 de diciembre de 2019, se realizó la integración de las bases **(Apéndice n.° 44)**, que contiene las especificaciones técnicas mínimas de los equipos a adquirirse, entre otros, la del ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, CÁMARA IP HDTV (opcional) 1080 P 50/60 FPS y CÁMARA IP HDTV (opcional) 1080P 30 FPS, para la implementación del Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito, conforme a lo detallado en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 21
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL EQUIPO ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, CÁMARA IP HDTV (OPCIONAL) 1080 P 50/60 FPS Y CÁMARA IP HDTV (OPCIONAL) 1080P 30 FPS

Cantidad	Unidad	Descripción
1.00	Und.	**ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR** El equipo será capaz de detectar infracciones de tráfico y proporcionar la evidencia necesaria, será capaz de detectar las siguientes infracciones: Vehículo en exceso de velocidad, vehículo en contravía, vehículo que sobrepasa a otro utilizando un sitio prohibido. ▪ Información provista como evidencia: • Número de placa. • Hora y fecha de la infracción. • Dirección de movimiento del vehículo. ▪ El equipo propuesto debe contar con las siguientes especificaciones técnicas mínimas: • Cobertura: Hasta 3 carriles, en montaje semifijo. • Excelente precisión y calidad de día y de noche bajo cualquier condición climática. • Deberá contar con iluminadores de longitudes de iluminación de 940nm, 850nm, 740nm, 590nm. • Rango de captura de placas: de 3 a 18.25m / 18 a 35m. • Sensor de cámara de ALPR 1280X960 A 30fps, monocromático. • Sensor de cámara de contexto 1280x960 a 30fps color. • Interfaz externa: 1x10/100/1000BaseT • Video transmitido en vivo H264 hasta 30fps • Certificados antivibración e impacto: IEC 60068-2-64:5~100Hz/0.5g RMS IEC 60068-2-27:10g/16ms medio seno NEMA TS-2:5~30Hz/0.5g amplitud doble. • Rango de temperatura de operación: ~ -40°C a +65°C • Voltaje de alimentación del Equipo: - Alimentación a través de Ethernet 802.3af tipo 2 (25.5W). • Protección IP67 • Capacidad de lectura: Superior a los 300Km/h diferencial. • Precisión mínima en la mediad de la velocidad: +/- 5Km/h • Analíticas Integradas: - Cálculo de velocidad. - Dirección de desplazamiento. - Bucle virtual con una única cámara. • Capacidad para reconocer una amplia gama de matrículas (Formato de placas de Perú). • Efectividad de reconocimiento de placas no menor a 90% • El contratista deberá OBTENER LA HOMOLOGACIÓN de la Cámara de ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC

Cantidad	Unidad	Descripción
		y la VERIFICACIÓN de la Cámara de ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, frente al Instituto Nacional de Calidad – INACAL, antes de realizar las pruebas y ensayos, tal como se indica en el numeral 7.5 del Capítulo III, REQUERIMIENTO. • El contratista debe garantizar la efectividad del reconocimiento de placas, y si considera necesario para lograr ello, deberá instalar el equipamiento de iluminación necesario, para cumplir con el objetivo de reconocimiento. • Debe permitir asignar el sentido de circulación por cada carril portátil (trípode) compatible con el escáner de tráfico visión + radar, para su instalación en una posición semifija. • La cámara autónoma deberá incluir el Módulo Adaptador de Conexión de Modem 3G/4G/WiFi, para lograr la comunicación entre la Cámara autónoma y el Servidor de Video Analítica. • Garantía mínima: 3 años.
(...) 43.00	Und.	**CÁMARA IP HDTV (opcional) 1080 P 50/60 FPS** • (23 Unidades para el Sistema de Detección de Placas Vehiculares y 20 Unidades para el Sistema de Cruce de Luz Roja). • La cámara fija IP será un dispositivo para exteriores con funcionalidad día/noche e iluminación IR, que ofrecerá video con resolución mínima de 1080P. La cámara deberá contar con un objetivo con montura CS e iris tipo P o tipo DC, varifocal y corrección por infrarrojos, incluirá tecnología de visión nocturna y tecnología que permita reducir notablemente los requisitos de ancho de banda y almacenamiento; además admitirá amplio rango dinámico (WDR), lo que proporcionará video optimizado en escenas y con condiciones de luz complejas. Sera una cámara con clasificación IP66, IP67, NEMA 4X e Ik10 resistente a impactos con alimentación a través de Ethernet (PoE). • Se aclara que se aceptaran cámaras que igualen o superen las especificaciones técnicas solicitadas. **Especificaciones Técnicas** Sensor de imagen CMOS RGB de barrido progresivo de 1/2, 8" **Lente:** o Iris tipo P o Tipo DC, corrección por infrarojos, objetivo con montura CS, Varifocal 2,8 - 10 mm; F1.2 o Campo de visión horizontal 137° - 33° o Campo de visión vertical 57° - 19° **Iluminación mínima:** Color: 0,05 lux; F1.2 B/N: 0,01 lux F1.2 **Velocidad de obturación:** Igual o mayor a: 1/34 500 s a 2 s (con WDR), 1/66 500 s a 2 s (sin WDR) **Video:** o Compresión de video H.264; H265; MJPEG o Resoluciones de 1920 x 1080 a 160 x 90 o Velocidad de imagen hasta 50/60 FPS **Audio:** Transmisión bidireccional full dúplex **Rango Dinámico:** Igual o mayor a 120 dB **Con algoritmo de estabilización electrónica de imagen** **General:** o Carcasa con índice de protección IP 66, IP 67, NEMA 4X e IK 10 resistente a impactos o Memoria mínima 1 MB de RAM, 512 MB de flash o Alimentación a través de ethernet (PoE) o Conectores RJ45 10 BASE -T/100 BASE-TX/1000 BASE-T PoE. Almacenamiento: Compatibilidad con tarjetas micro SD/micro SDHC /micro SDXC Protocolos compatibles: TCP/IP, UDP/IP, UPnP, DNS, DHCP, RTP, RTSP, NTP, IPv4, IPv6, SNMP, v2c/v3, QoS, HTTP, HTTPS, SSH, SSL, FTP, ARP, ICMP. Capacidad para operar de día y de noche

Cantidad	Unidad	Descripción
		Condiciones de funcionamiento: De -40 °C a 60 °c Compatibilidad con la plataforma de aplicaciones que permita la instalación de aplicaciones de terceros Peso: menor a 2.5 Kg. Garantía mínima: 03 años **Accesorios incluidos:** • Objetivo con corrección por infrarrojos ~15 mm - 50 mm, iris tipo P o tipo DC, Montura CS. • Iluminador IR adosado en carcasa con rango de detección de hasta 50 metros, con alimentación desde la cámara. • Soporte para montaje en poste de 3 pulgadas
(...) 10.00	Und.	**CÁMARA IP HDTV (opcional) 1080P 30 FPS** • Cámara IP fija exclusivo para el sistema de cruce de Luz Roja, el mismo que proporcionará la información provista como evidencia al sobrepaso del semáforo cuando este se encontraba en luz roja. • Se aclara que la finalidad es de registrar las escenas en el preciso momento en el que el vehículo infractor esté pasando la luz roja. La cámara deberá estar enfocada para mostrar la evidencia de luz roja del semáforo y el vehículo en el instante del cruce de luz roja. Especificaciones técnicas. Cámara • Sensor de imagen CMOS RGB de barrido progresivo de 1/2, 8", Montaje M12 Iris fijo, enfoque fijo 2,8 mm, F2.0 • Campo de visión horizontal: ~ 115° • Campo de visión vertical: ~ 64° • Iluminación mínima Color: 0,2 lux a 50 IRE, F2.0; B/N: 0.04 lux a 50 IRE, F2.0 y 0 lux con iluminación con infrarrojos activada. • Velocidad de obturación igual o mayor a 1/20 000s a 2s o: • Compresión de video H.264, MJPEG • Resolución de 1920x1080 a 160x90 • Velocidad de imagen mínimo: 25/30 imágenes por segundo con una frecuencia de línea de alimentación de 50/60 Hz. • Audio: transmisión bidireccional full dúplex • General: • Carcasa con protección: IP66, NEMA 250 Tipo4X e IK08 • Memoria mínima: 512 MB de RAM, 256MB de Flash Alimentación a través de ethernet (PoE) Conectores RJ45 10 BASE -T/100 BASE-TX PoE. Almacenamiento: micro SD/microSDHC/micro SDXC Protocolos compatibles: TCP/IP, UDP/IP, UPnP, DNS, DHCP, RTP, RTSP, NTP, IPv4, IPv6, SNMP, v2c/v3, QoS, HTTP, HTTPS, SSH, SSL, FTP, ARP, ICMP. Capacidad para operar de día y de noche Condiciones de funcionamiento: -30 °C a 50 °c peso: menor a 1.0 Kg Garantía mínima: 03 años **Accesorios incluidos:** Soporte para montaje en poste de 2 pulgadas
(...) 1.00	Und.	**DISTANCIÓMETRO LASER PARA INTERIOR/EXTERIOR** Para la medición y calibración de la cámara autónoma, deberá tener las siguientes especificaciones mínimas: • Puntero digital con Zoom de hasta 4 aumentos • Alcance mínimo de 200 metros • Protección mínima IP 65 • Sensor de inclinación hasta 360° • Bluetooth Smarth • Garantía mínima: 3 años

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1. **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión auditora.

- **De la apertura, admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas**

El 13 de diciembre de 2019, el único postor Technology Innovation & Communication Solutions Sociedad Anónima Cerrada - TIC Solutions S.A.C, presentó su oferta **(Apéndice n.° 45)**; posteriormente, los miembros titulares del comité de selección efectuaron la apertura, admisión, evaluación y calificación de la oferta presentada por dicho postor, como es de verse del formato n.° 11 *"Acta de Apertura, Evaluación de las ofertas y Calificación"* - Acta 001-2019-CS-MPC de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**; como resultado de ello, admitieron la oferta del postor, para luego evaluarla y calificarla favorablemente al haber considerado que cumplió los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

Así, los miembros titulares del comité de selección[104] le otorgaron la buena pro del procedimiento de selección al postor Technology Innovation & Conmunication Solutions Sociedad Anónima Cerrada – TIC Solutions S.A.C, por el monto de S/ 1 218 000,00, como es de verse del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro - Acta n.° 002-2019-CS-MPC de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.

Al respecto, la comisión auditora advirtió algunas situaciones relacionadas con la evaluación y calificación de la oferta realizada por el comité de selección, las cuales se detallan a continuación:

- **Respecto a la evaluación y calificación del cumplimiento de las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos del equipo ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR**

  Conforme se tiene de la oferta presentada por el único postor Technology Innovation & Conmunication Solutions Sociedad Anónima Cerrada – TIC Solutions S.A.C. **(Apéndice n.° 45)**, se verificó la carta del fabricante GENETEC Inc., respecto al producto ofertado "Sharp V Automatic License Plate Recognition Device, Marca GENETEC, Modelo AutoVu Sharpv", de la cual se advierte que el equipo ofertado por dicho postor no contaba con radar, siendo este una característica indispensable y requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, para la detección del exceso de velocidad de vehículos; situación que no fue advertida por el experto independiente ingeniero electrónico César Augusto Ojeda Aucaccusi, miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1, al momento de la evaluación y calificación de la oferta del postor.

- **Del perfeccionamiento del contrato**

El 27 de diciembre de 2019, mediante documento sin número, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-01, presentó la documentación requerida para la suscripción de contrato; en mérito a ello, mediante carta n.° 331-2019-OL-OGA-MPC de 30 de diciembre del 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el director de la Oficina de Logística CPC. Darwin Castillo Barrantes, al considerar que la documentación presentada estaba incompleta, requirió al postor ganador subsanar los documentos para la suscripción del contrato, específicamente el anexo de precios unitarios; en respuesta a ello, con carta n.° 078-TIC-2019 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el representante de TIC SOLUTIONS S.A.C. Ing. Joas Eliseo Álvarez Siguayro subsanó los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando el cuadro del detalle de precios unitarios del precio ofertado.

[104] Comité de selección conformado por:
- Abog. Romina Zorayda Paz Pango, presidente
- CPC Darwin Castillo Barrantes, primer miembro
- Ing. electrónico César Augusto Ojeda Auccacusi, segundo miembro (experto independiente)

Por otro lado, si bien el postor ganador de la buena pro presentó los documentos requeridos para la suscripción del contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento, no se le requirió que presentara los documentos citados en el numeral 5.4 del Capítulo III Requerimiento, que estableció, entre otros, lo siguiente: *"El contratista deberá entregar en formato impreso y digital, para la firma del contrato lo siguiente: a. El Plan de Capacitación (...). b. CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN en su propuesta técnica según el tiempo de entrega ofertado. c. PLAN DE PRUEBAS considerando lo indicado en el numeral 5.1.11. d. PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, de acuerdo a lo indicado en el punto 5.2.2., el cual deberá ser aprobado por el área usuaria. e. REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O PLAN DE SEGURIDAD, a nombre de la Empresa (vigente), así como garantizar el pago de los seguros de los trabajadores. f. Se acoge la consulta, los documentos entregables de la sección 5.5. serán entregados a los 10 días de la firma del contrato"; dichos* documentos no fueron presentados por el postor ganador de la buena pro.

El 8 de enero de 2020, se suscribió el contrato n.° 02-2020-OGA-MPC **(Apéndice n.° 48),** derivado de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC, para la *"Contratación de cámaras IP analíticas y accesorios, incluye instalación y puesta en funcionamiento, para el proyecto: Creación del Sistema de información de Gestión del Transporte en la Provincia del Cusco, del distrito del Cusco - Cusco"*, en adelante contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, entre la Entidad y la empresa: TECHNOLOGY INNOVATION & CONMUNICATION SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - TIC SOLUTIONS S.A.C., en adelante Contratista, estableciendo lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Conforme al contenido de las bases de procedimiento de selección, el presente contrato tiene por objeto la entrega de CÁMARAS IP ANALÍTICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, por parte del contratista a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco.

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR Y ACCESORIOS	UNIDAD	1
	(...)		
	SERVIDORES DE VIDEO ANALÍTICA	UNIDAD	3
	CÁMARAS IP HDTV 1080 P 50/60 FPS	UNIDAD	43
	LICENCIAS DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE PLACAS	UNIDAD	15
	MONTAJE E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DETECCIÓN DE PLACAS	UNIDAD	23
	CÁMARAS IP HDTV 1080 P 30FPS	UNIDAD	10
	LICENCIA DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (POR INTERCESIÓN SEMAFÓRICA)	UNIDAD	10
	LICENCIA DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (POR CARRIL EN CADA INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA)	UNIDAD	22
	(...)	(...)	(...)

(...)

***CLAUSULA SEXTA:* ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:**

*Se requiere implementar un **SISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRANSITO**, el cual permitirá mejorar los servicios de Control y Regulación del Transporte, así como su acceso a la información en tiempo real y actualizada; este sistema estará compuesto por la implementación de equipos electrónicos tales como: Cámara de Trafico Scaner + Radar, Cámaras de Contexto IP, Servidores de Video Analítica, Análisis de Detección de Placas (Licencia) y Analítica de Detección de Cruce de Luz Roja (Licencia).*

Este Sistema deberá estar basado en una plataforma IP, cuyo medio de interconexión será a través de la Red de fibra Óptica existente. La funcionalidad de gestión, monitoreo y supervisión de este Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito, deberá residir en el Centro de Monitoreo de Sub Gerencia de Regulación de Transportes de la Municipalidad Provincial del Cusco.

***El Sistema de detección autónoma**. está compuesto por una Cámara de Trafico Scaner + Radar. Sistema que es capaz de detectar infracciones tales como: Vehículos en exceso de velocidad, vehículos en contravía, vehículos que sobrepasa a otro utilizando un sitio prohibido de tráfico, proporcionando la evidencia necesaria de manera autónoma. Además, deberá contar con los accesorios de instalación para estructura móvil (trípode), compatibles con dicha cámara.*
(...)

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES
Características Técnicas.
Los equipos y componentes, deberán considerar todas las actividades, elementos y/o accesorios necesarios para su adecuada instalación y operación, así como el soporte técnico y garantía requerida, para la totalidad de los equipos y elementos que formarán parte de la solución propuesta.
(...)"

Cabe precisar que, se estableció como **plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, incluyendo la entrega, implementación y puesta en funcionamiento, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato**; siendo así, el plazo se computó a partir del 9 de enero de 2020 y debió culminar el **23 de marzo de 2020**.

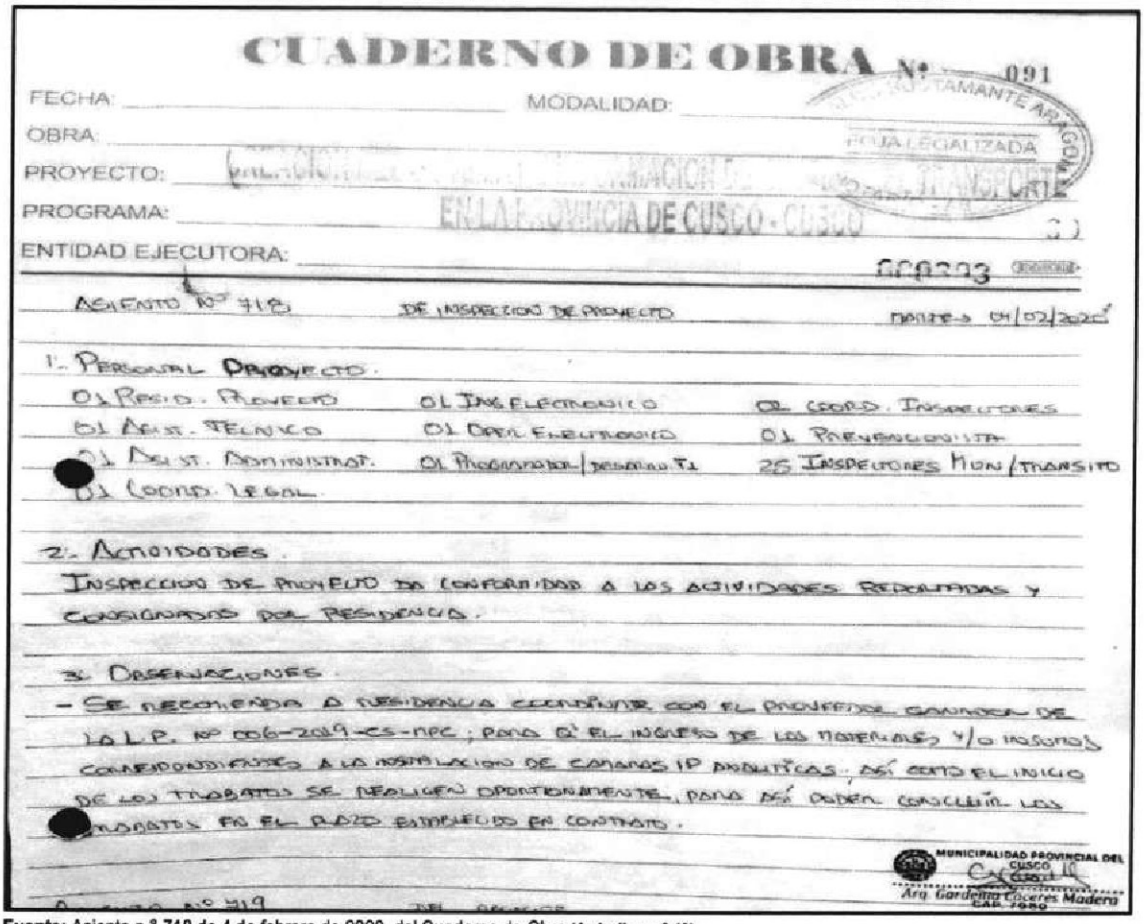
- **De la ejecución contractual**

Es importante mencionar que durante la ejecución del Proyecto, se tuvo una paralización a partir de 31 de diciembre de 2019, según "Acta de Paralización" **(Apéndice n.° 49)**, y posteriormente se reinició la ejecución física y financiera del Proyecto mediante "Acta de Reinicio" de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 49)**; en ese ínterin, se suscribió el contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, es decir, siete (7) días después de la paralización de la obra; sin embargo, conforme se advierte de los cuadernos de obra, en el Asiento n.° 718 de Inspección del Proyecto de 4 de febrero de 2020[105] **(Apéndice n.° 49)**, la inspectora del Proyecto Arq. Gardenia Cáceres Madera realizó observaciones conforme se tiene de la imagen siguiente:

(Imagen en la página siguiente)

[105] Del Décimo Cuaderno de Obra, registrado bajo el n.° 1647-2019, folio n.° 091.

IMAGEN N° 2
CUADERNO DE OBRA, ASIENTO N° 718 DE 04 DE FEBRERO DE 2020



CUADERNO DE OBRA N° 091

FECHA: _____ MODALIDAD: _____

OBRA: _____

PROYECTO: _____

PROGRAMA: _____

ENTIDAD EJECUTORA: _____

HOJA LEGALIZADA

EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO

000203

ASIENTO N° 718 DE INSPECCION DE PROYECTO FECHA: 04/02/2020

1. PERSONAL PROYECTO.

01 RESID. PROYECTO | 01 ING ELECTRONICO | 02 COORD. INSPECTORES
01 ASIST. TECNICO | 01 OPER. ELECTRONICO | 01 PREVENCIONISTA
01 ASIST. ADMINISTRAT. | 01 PROGRAMADOR/DESARROLLADOR TI | 25 INSPECTORES MON/TRANSITO
01 COORD. LEGAL

2. ACTIVIDADES.

INSPECCION DE PROYECTO EN CONFORMIDAD A LOS ACTIVIDADES REDACTADAS Y CONSIGNADOS DEL RESIDENCIA.

3. OBSERVACIONES

- SE RECOMIENDA A RESIDENCIA COORDINAR CON EL PROVEEDOR GANADOR DE LA L.P. N° 006-2019-CS-MPC ; PARA EL INGRESO DE LOS MATERIALES Y/O INSUMOS CORRESPONDIENTES A LA INSTALACION DE CAMARAS IP ANALITICAS ; ASÍ COMO EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE REALICEN OPORTUNAMENTE, PARA ASÍ PODER CONCLUIR LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO EN CONTRATO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Arq. Gardenia Cáceres Madera
CAP. 7980

Fuente: Asiento n.° 718 de 4 de febrero de 2020, del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 49).**
Elaborado por: Comisión de auditoría

Según el asiento del cuaderno de obra precitado, la inspectora del Proyecto Arq. Gardenia Cáceres Madera, recomendó a la residencia[106] coordinar con el Contratista, sobre la entrega de los materiales e insumos para la instalación de cámaras IP y analíticas, así como el inicio de los trabajos se realicen oportunamente y en los plazos establecidos en el contrato n.° 02-2020-OGA-MPC.

Cabe precisar que, de las hojas de tareo del personal técnico y administrativo de enero[107] a diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, se desprende que, el Proyecto contaba con profesionales y técnicos como: 01 ingeniero electrónico (Mario Edgar Carrasco Delgado), 01 operario electrónico (Ayerim Christel Cabezudo Zarate), 01 programador/desarrollador TI (Sharon Priscila Samantha Quispe Lozano), entre otros; no siendo óbice dicha paralización para que el Contratista no inicie los trabajos en los plazos establecidos en el contrato antes mencionado.

Es así que, mediante Acta de entrega de materiales de la LP N° 006-2019-CS-MPC de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, se reunieron por parte de la Entidad el residente del Proyecto Ing. Andy Rainer García García, residente especialista Ing. electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado, asistente especialista Ing. Cristel Cabezudo Zarate, inspector del Proyecto Arq. Gardenia Cáceres Madera, jefe (e) de Almacén de Inversión Bach. Jackeline M. Huamán Paucar; y por parte del Contratista el Ing. Shurem Chávez Echevarría, comprometiéndose este último por su representada a la entrega de los

[106] A cargo del Ing. Andy R. García García.
[107] En la hoja de tareo del personal técnico y administrativo, el residente del proyecto registró su asistencia a partir del 20 de enero de 2020, en tanto que, los demás profesionales fueron tareados a partir del 22 de enero de 2020.

materiales descritos en el contrato, el **13 de febrero de 2020 y una segunda entrega el 2 de marzo de 2020**, donde se aclara que la fecha de entrega de los materiales **no modifica los plazos establecidos en el contrato**.

Ante ello, mediante informe n.° 005-2020-SGRT/GTVT/OP-ACCZ-MPC de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 50)** el operario electrónico Ing. Christel Cabezudo Zarate informó al residente del Proyecto Ing. Andy Rainer García García, sobre el incumplimiento del Contratista en la entrega de materiales, en referencia al Acta de entrega de materiales del LP N° 006-2019-CS-MPC de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, en el cual se comprometió a entregar la totalidad de los equipos restantes el 2 de marzo de 2020.

Por otro lado, se tiene los cuadernos de obra, desde el asiento n.° 721 al asiento n.° 785, correspondiente a los periodos del 6 de febrero al 14 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, identificándose lo siguiente:

CUADRO N° 22
CUADERNO DE OBRA DEL PROYECTO

N° Asiento	Fecha	Realizado por:	Observaciones relevantes sobre la instalación de Escáner de Trafico Visión + Radar y Cámaras IP
721	06-02-2020	Residente	Se viene brindando soporte técnico en el componente electrónico para la implementación de los sistemas de cruce de luz roja y lectura de placas vehiculares.
722	06-02-2020	Inspector	En horas de la mañana se tuvo reunión con proveedor de cámaras en almacén central para coordinar entrega de materiales
723	07-02-2020	Residente	Se viene brindando soporte técnico en el componente electrónico para la implementación de los sistemas de cruce de luz roja y lectura de placas vehiculares.
725	08-02-2020	Residente	Se viene brindando soporte técnico en el componente electrónico para la implementación de los sistemas de cruce de luz roja y lectura de placas vehiculares.
727	10-02-2020	Residente	Se viene brindando soporte técnico en el componente electrónico para la implementación de los sistemas de cruce de luz roja y lectura de placas vehiculares.
729	11-02-2020	Residente	Se continúa con el soporte técnico en el componente electrónico para la implementación de los sistemas de cruce de luz roja y lectura de placas vehiculares.
730	11-02-2020	Inspector	Se recuerda a residencia para que coordine con proveedor, que la necesidad de postes para instalación gabinetes y cámaras, debe ser alcanzada a residencia técnicamente sustentado.
731	12-02-2020	Residente	Se continúa con el soporte técnico en el componente electrónico para la implementación de los sistemas de cruce de luz roja y lectura de placas vehiculares.
733	12-12-2020	Residente	Se continúa con el soporte técnico en el componente electrónico para la implementación de los sistemas de cruce de luz roja y lectura de placas vehiculares. Se continua con la verificación en campo de los puntos críticos para la implementación foto papeletas
735	14-02-2020	Residente	Se continúa con el soporte técnico en el componente electrónico para la implementación de los sistemas de cruce de luz roja y lectura de placas, así como la verificación de los trabajos por parte del equipo de ing. Electrónicos
738	15-02-2020	Inspector	Se indica a residencia para coordinar con contratista para instalación de sistema de cámaras; para que este alcance con anticipación la programación de los trabajos de instalación de gabinetes, cableados, etc.; para así poder tener presencia coordinada de los especialistas correspondientes por parte del área usuaria.
739	17-02-2020	Residente	Se continua con el soporte técnico en la implementación de sistema de fotopapeletas de componente electrónico
740	17-02-2020	Inspector	Se realizó la verificación de materiales (parcial) de la contratación de cámaras IP, Analíticas y accesorios, estando de acuerdo a las especificaciones requeridas y a lo ofertado por el proveedor
741	18-02-2020	Residente	Se brinda soporte técnico en la implementación del Sist. Fotopapeletas así como se verifica en campo. Indica que se ha solicitado un cronograma y programación de los trabajos a realizar por el contratista TIC SOLUTIONS S.A.C., mediante contrato N° 02-2020-OGA-MPC.
743	19-02-2020	Residente	Ing. Electrónico verifica la implementación del sistema de fotopapeletas
744	19-02-2020	Inspector	Se solicita información respecto a la infraestructura adicional (postes) que viene solicitando el contratista, para una correcta ejecución de sus trabajos.
745	20-02-2020	Residente	Se verifica los trabajos por parte del contratista mediante el Eq. de Ing. Electrónicos, brindando soporte técnico.
746	20-02-2020	Inspector	Recepcionó programación de trabajos del contratista
747	21-02-2020	Residente	Se continua con el soporte técnico en la implementación de sistema de fotopapeletas de componente electrónico

N° Asiento	Fecha	Realizado por:	Observaciones relevantes sobre la instalación de Escáner de Trafico Visión + Radar y Cámaras IP
751	24-02-2020	Residente	El Eq. especialistas electrónicos del proyecto junto al inspector Arq. Gardenia Cáceres M. prevencionista Edgar Peña y el contratista. Realizan trabajos de coordinación de los trabajos de tendido cableado UTP, Fibra Óptica, Cable Vulcanizado
757	27-02-2020	Residente	Brinda soporte técnico en la implementación del sist. Fotopapeletas
763	02-03-2020	Residente	A la fecha se informa del retraso del contratista en la instalación de fotopapeletas y su suministro e importación de cámaras.
765	03-03-2020	Residente	El eq. Técnico electrónico verifica los trabajos de implementación de cámaras para fotopapeletas a cargo del contratista.
766	03-03-2020	Inspector	Se reporta que el día de hoy el contratista realizo el cableado de fibra óptica y cable UTP en la intersección de la AV. De la cultura y Calle Salaverry, verificándose los trabajos por parte de Ing. Electrónico, inspección y prevencionista, se tuvo la presencia de fuertes precipitaciones pluviales. Respecto a la observ. del Asiento N° 763, del retraso del contratista en sus trabajos y suministros de cámaras, se solicita a residencia un informe detallado y más preciso; Con respecto a los adicionales mencionados, se entiende que estos son: postes metálicos para instalación de cámaras de contrato, y así cumplir con obj. de proyecto y/o contrato, vestuario.
767	04-03-2020	Residente	Se continúa con el soporte técnico al componente electrónico en la implementación de cámaras para fotopapeletas. En atención a la Carta N° 015-TIC-2020, exp. N° 06135, el esp. Ing. Electrónico mediante Informe N° 11-SGRT/GTVT/EIE/MECD-MPC-2020, especifica y solicita la aprobación y requerimiento de infraestructura (posteria/ductos), para cámaras IP, (02 postes Av. Huáscar) y (02 postes Av. Tacna), para lo cual solicito aprobación al inspector.
768	04-03-2020	Inspector	Respecto a la necesidad de 04 postes (02 por cada punto) y los respectivos ductos, siendo necesario para la instalación de Cámaras IP, se aprueba dicho adicional mayor sustento.
769	05-03-2020	Residente	Se continúa con el monitoreo del Eq. Tec. Esp. Electrónicos en la implementación del sist. de cámaras fotopapeletas a cargo del contratista.
774	07-03-2020	Inspector	Se reitera a residencia realizar el sustento respectivo del adicional de postes metálicos; para la instalación de las cámaras IP, debiendo ser necesarias para cumplir con el objetivo del contrato y del proyecto.
775	09-03-2020	Residente	Se informa que se paralizó temporalmente los trabajos del contratista de instalación de cámaras/fotopapeletas a falta de materiales.
785	14-03-2020	Residente	Operario electrónico: elaboración pruebas funcionales, mantenimiento preventivo, correctivo de los sistemas de lectura de placas vehiculares y sistema de cruce de luz roja y la elaboración prototipo/simulación del sistema cobranzas.

Fuente: Cuaderno de obra del Proyecto, asiento n.° 721 al asiento n.° 785 **(Apéndice n.° 51).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se advierte del cuadro precitado, cabe resaltar que se ha dejado constancia en los cuadernos de obra, asiento n.° 766 de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 51),** por parte de la inspectora del Proyecto Arq. Gardenia Cáceres Madera, lo siguiente: "*Respecto a la observ. del Asiento N° 763, del retraso del contratista en sus trabajos y suministros de cámaras, se solicita a residencia un informe detallado y más preciso; Con respecto a los adicionales mencionados, se entiende que estos son: postes metálicos para instalación de cámaras de contrato, y así cumplir con obj. de proyecto y/o contrato, (...)*"; al respecto, no se ha identificado ninguna respuesta por parte del residente del Proyecto Ing. Andy Rainer García García, para su atención o alguna acción para asegurar el cumplimiento de las cláusulas del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48).**

Asimismo, se debe tomar en consideración que mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el inicio del Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; debiendo precisarse que, dicho estado de emergencia se dio **faltando ocho días para el vencimiento del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC.**

De lo expuesto precedentemente, se advierte que de acuerdo al cuaderno de obra del Proyecto al 14 de marzo de 2020 y a la fecha de emisión del Decreto precitado, al Contratista le faltaba solo ocho (8) días para el vencimiento de su contrato; no obstante, el Contratista no cumplió con su obligación

contractual, ni con el compromiso que efectuó mediante Acta de entrega de materiales del LP N° 006-2019-CS-MPC de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 50).**

- **De la modificación de bienes de la propuesta inicial**

Mediante carta n.° 044-TIC-2020 de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, con el asunto "CAMBIO DE EQUIPOS PROPUESTOS", el gerente General Ing. Joas Eliseo Álvarez Siguayro del Contratista, solicitó la modificación de su propuesta respecto a cinco (5) equipos que ofreció en su oferta, por motivos ajenos a su responsabilidad, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 23
EQUIPOS PRESENTADOS EN LA OFERTA INICIAL Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Equipos ofertados inicialmente		Motivo de cambio	Equipos que se propusieron para cambio	
		Marca propuesta	Modelo propuesto		Marca	Modelo
1	Servidor de video analítica	Genetec	SV-2010EX-R14-88T-8-210	Modelo descontinuado	Genetec	SV-2011EX-R14-88T-8-210
2	Cámara IP HDTV 1080P 30FPS	Axis	M3105-LVE	Mejora para desarrollo de analítica	Axis	P3245-VE
3	Switch PoE 8P RJ45 + 2P SPF	Cisco	SG350-10MP-K9	Mejoras técnicas	Cisco	C1000-8FP-2G-L
4	Tomacorriente doble universal	Schneider	AP6015A	Modelo descontinuado	APC	EPDU1016B
5	Accesorio de conexión al controlador semafórico	Moxa	ioLogik E2212	Mejora para desarrollo de analítica	Neural Labs	NS-FOTOROJO

Fuente: Carta n.° 044-TIC-2020 de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 52).**
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, con informe n.° 014-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2020 de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, el Ing. electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado[108] remitió al residente del Proyecto Ing. Andy R. García García el informe técnico respecto al cambio de equipos propuestos solicitado por el Contratista mediante carta n.° 044-TIC-2020 de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 52),** señalando que los equipos de los ítems 1 al 4 cumplen con las especificaciones técnicas, excepto el ítem 5, en los términos siguientes: *"(...) El accesorio de conexión al controlador semafórico es la referencia de a donde se debe conectar el sistema, para determinar si la luz roja está encendida. Luego de la evaluación se concluye que NO CUMPLE Y NO SE REQUIERE el software propuesto por el Contratista, respecto al equipo requerido por el área usuaria, por lo que en este punto NO PROCEDE el cambio de equipos."*

Cabe precisar que, el Ing. electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado en su informe emitido **(Apéndice n.° 53)**, en la parte de COMENTARIOS, indicó que los equipos: *"(...) cumplen con el requerimiento técnico mínimo solicitado por el área usuaria"*; sin embargo, no se pronunció sobre lo mencionado por el gerente General del Contratista, quien refirió que el servidor de video analítica, marca GENETEC, modelo SV-2010EX-R14-88T-8-210 y el tomacorriente doble universal, marca SCHNEIDER, modelo AP6015A **sean modelos descontinuados**; asimismo, que la cámara IP HDTV 1080P 30FPS, marca AXIS, modelo P3245-VE, **sea una mejora para el desarrollo de la Analítica** y que el switch PoE 8P RJ45+2P SFP, marca CISCO, modelo C1000-8FP-2G-L, **sea una mejora técnica.**

[108] Especialista del componente electrónico del Proyecto.

Por otra parte, con informe n.° 50-CL/RP/PCSIGTPC/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 25 de junio del 2020 **(Apéndice n.° 54)**, el Abog. Luis A. Pareja Gómez coordinador legal del Proyecto, recomendó solicitar al Contratista **documentos con el cual pueda acreditar de manera fehaciente la discontinuidad de dichos equipos**, y que se eleve a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte para el análisis y opinión legal, a efectos de ver la procedencia de la solicitud para el cambio de los equipos propuestos.

En razón a ello, mediante carta n.° 002-2020-GTVT-MPC de 25 de junio del 2020 **(Apéndice n.° 54)**, el Ing. Andy Rainer García García residente del Proyecto, requirió al Contratista lo siguiente: ***"Respecto a lo solicitado se debe adjuntar los documentos sustentatorios que acrediten la discontinuidad de las cámaras IP, y el desabastecimiento de algunos equipos para el Perú, debido a la presencia del COVID-19, para continuar con la evaluación y trámite correspondiente"***[109], la cual fue atendida con la carta n.° 0049-TIC-2020 de 26 de junio del 2020 **(Apéndice n.° 54)**, donde indicó lo siguiente:

> "(...)
> *El Perú, en lo que respecta al abastecimiento de equipamiento tecnológico y disponibilidad de partes y piezas por parte de los fabricantes, tradicionalmente estaba considerado dentro del segmento Américas (América del Norte y Latino América) debido al Covid-19 el suministro tecnológico en nuestro territorio ahora es compartido hacia los segmentos Asia Pacifico (APAC) y Europa, Europa del Este y África (EMEA).*
>
> *Las situaciones antes descritas han propiciado que la disponibilidad de equipos se ve limitada al reinicio de las actividades de transporte internacional de mercancías,* ***por lo que en aras de suministrar los equipos Cámara IP HDTV 1080 30FPS y Switch PoE 8P RJ45 + 2P SPF en los plazos establecidos en el Contrato N° 02-2020-OGA-MPC, se realiza el cambio de equipos*** *de acuerdo al siguiente detalle:*

Equipo ofertado	*Equipo propuesto para el cambio*
Cámara marca AXIS, modelo M3105 LVE	*AXIS modelo P3245-VE*
Switch marca CISCO, modelo SG350-10MP-K9	*Switch marca CISCO, modelo C1000-8FP-2G-L*

> *(...)."* (El resaltado es nuestro).

Conforme se advierte de lo manifestado en la carta n.° 044-TIC-2020 **(Apéndice n.° 52)**, el Contratista señaló que el cambio de equipos se debe a motivos ajenos a su responsabilidad, indicando que el motivo del cambio se debe a: ***"modelo descontinuado,* mejora para desarrollo de analítica, mejoras técnicas y mejoras tecnológicas"**; no obstante, mediante carta n.° 0049-TIC-2020[110] **(Apéndice n.° 54)**, el Contratista refirió otros motivos como: ***"la afectación de la disponibilidad de equipos a causa del Covid-19"***, y que a fin de suministrar los equipos cámara IP HDTV 1080 30FPS y switch PoE 8P RJ45 + 2P SPF en los plazos establecidos en el Contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 8 de enero de 2020, se solicitó el cambio de dichos equipos[111].

Es así que, con informe n.° 282-2020-AL-LOG-OGA-MPC de 15 de julio del 2020 **(Apéndice n.°**

[109] El Contratista en su Carta n.° 044-TIC-2020 de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, precisó que el cambio de equipos se debe a motivos ajenos a su responsabilidad; asimismo, mencionó como motivo del cambio de los equipos, los siguientes: modelo descontinuado, mejoras para el desarrollo de las analíticas y mejoras tecnológicas; sin embargo, el contratista no efectuó mayor justificación sobre el desabastecimiento de algunos equipos en el Perú, a consecuencia del COVID-19, por lo que, resulta un argumento del Residente del Proyecto, mas no del Contratista.

[110] Cabe precisar que, la carta n.° 0049-TIC-2020 y su documentación adjunta, no fue evaluada por el especialista ingeniero electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado, ya que la presentación de dicha carta fue posterior a la emisión de su informe n.° 014-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2020, de 22 de junio de 2020.

[111] Entre la carta n.° 0044-TIC-2020 **(Apéndice n.° 52)** y carta n.° 0049-TIC-2020 **(Apéndice n.° 54)**, presentadas por el Contratista, se identificaron diferencias en las causas expuestas para el cambio de equipos.

55), el Abog. Luis Alberto Frisancho Ramírez asesor legal de la Oficina de Logística, emitió opinión legal respecto de la modificación convencional al contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 8 de enero de 2020, en cuyo análisis, concluyó que:

"(...)
1.4. (...)
De lo expuesto, puede advertirse que la normativa permite efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el Articulo 34-A de la Ley y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 142 del Reglamento.
Dicho esto, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato.
(...)"

Asimismo, en el numeral 2.5 del mencionado informe, el asesor legal se refirió al estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; y en el numeral 2.6, citó el comunicado n.° 005-2020-OSCE, referido a la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID 19.

En el comunicado n.° 005-2020-OSCE de 25 de marzo de 2020, el OSCE hizo de conocimiento que: *"(...) 1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante; 2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse* ***la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable****, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido. (...)";* en ese sentido, debía evaluarse si correspondía o no lo solicitado por el contratista de acuerdo a la normativa aplicable.

Estando a los argumentos señalados por el asesor legal de la Oficina de Logística en el informe precitado, se emitió opinión declarando procedente la solicitud de modificación convencional del Contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 8 de enero de 2020, respecto del ítem 1 al 4, e improcedente la modificación del accesorio de conexión al control semafórico, por no contar con la opinión técnica favorable.

Aunado a ello, con informe n.° 465-2020-OGAJ/MPC de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 56),** el Abog. Jorge Aranya Mayta director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre otros argumentos, en el acápite II.14, precisó lo siguiente:

"(...)
Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Comunicado N° 005-2020: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19 precisa: "...en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19), hace de conocimiento lo siguiente en relación con la ejecución de contratos:

A. La declaratoria del estado de emergencia nacional dispuesta mediante D.S. N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de

fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.

B. *En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso,* ***aun cuando el plazo del contrato haya vencido.***

(...)"

Asimismo, en dicho informe el Abog. Jorge Aranya Mayta director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que se declare procedente la solicitud de modificación convencional al contrato n.° 02-2020-OGA-MPC (sustitución de equipos), respecto de los bienes contemplados en los ítems 1 al 4, como: Servidor de video analítica, Cámara IP HDTV 1080P 30FPS, Switch PoE 8P RJ45 + 2P SPF y Tomacorriente doble universal; e improcedente sobre la modificación convencional del accesorio de conexión al control semafórico.

En ese sentido, se advierte que mediante informe n.° 465-2020-OGAJ/MPC de 10 de agosto del 2020 **(Apéndice n.° 56),** elaborado por el Abog. Jorge Aranya Mayta director de la Oficina General de Asesoría Jurídica e informe n.° 282-2020-AL-LOG-OGA-MPC de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 55)** emitido por el Abog. Luis Alberto Frisancho Ramírez asesor legal de la Oficina de Logística, emitieron opinión favorable a la modificación convencional del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 8 de enero de 2020 respecto de los ítems de 1 al 4.

No obstante, pese a que mediante carta n.° 049-TIC-2020 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 54),** se sustentó la limitación de los equipos cámara IP HDTV 1080 30 FPS y switch PoE 8PRJ45 + 2P SPF, por el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, se emitieron dichas modificaciones convencionales al contrato, contrarias a la normativa de contrataciones y lo precisado mediante comunicado n.° 005-2020-OSCE.

De esta manera, mediante Resolución Directoral n.° 462-2020-OGA/MPC del 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 57),** el director general de Administración Lic. Gustavo Gabriel Vargas Castillo, resolvió ***"DECLARAR PROCEDENTE*** *la solicitud de modificación convencional al Contrato Nº 002-2020-OGA-MPC, Procedimiento de Selección Licitación Pública Nº 006-2019-CS-MPC (primera convocatoria), para la contratación de cámaras IP Analíticas y accesorios, incluye instalación y puesta en funcionamiento, para el Proyecto (...), solicitado por la Empresa Contratista TIC SOLUTIONS SAC, en atención a lo señalado en el Informe Nº 465-2020-OGAJ/MPC, respecto de los bienes detallados en los ítems del 1 al 4, conforme se detalla:*

ITEM	DESCRIPCION	MARCA PROPUESTA	MODELO PROPUESTO
1	Servidor de video analítica	Genetec	SV-2010EX-R14-88T-8-210
2	Cámara IP HDTV 1080P 30FPS	Axis	M3105-LVE
3	Swicitch PoE 8P RJ45 + 2P SPF	Cisco	SG350-10MP-K9
4	Tomacorriente doble universal	Schneider	AP6015A(...)"

Al respecto, la resolución precitada en su parte resolutiva hace mención a los equipos ofertados inicialmente por el postor; mas no precisó los equipos aprobados para la modificación convencional

del Contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 8 de enero de 2020, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
EQUIPOS PROPUESTOS POR EL CONTRATISTA PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 02-2020-OGA-MPC

Ítem	Descripción	Marca	Modelo
1	Servidor de video analítica	Genetec	SV-2011EX-R14-88T-8-210
2	Cámara IP HDTV 1080P 30FPS	Axis	P3245-VE
3	Switch PoE 8P RJ45 + 2P SPF	Cisco	C100-8FP-2G-L
4	Tomacorriente doble universal	APC	EPDU1016B

Fuente: Carta n.° 044-TIC-2020 de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, se advierte una ambigüedad respecto a la sustitución de los equipos ofertados por el Contratista, toda vez que la resolución precitada no precisó los nuevos equipos que fueron materia de modificación convencional del contrato, para la recepción y conformidad por parte de la Oficina de Almacén y del área usuaria, respectivamente; ello de conformidad con el artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala:

> *"(...)*
> ***2. Objeto o contenido.-*** *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto,* ***de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos.*** *Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (...)"* (El resaltado es nuestro)

Es así que, el 12 de agosto de 2020, se suscribió la "Adenda n.° 27-2020-OGA-MPC" **(Apéndice n.° 58)** al contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 8 de enero de 2020, en cuya cláusula segunda se precisó lo siguiente: "*El objeto de la presente Adenda es la modificación de la Cláusula segunda del Contrato N° 02-2020-OGA-MPC, en mérito a la Resolución Directoral N° 462-2020-OGA/MPC, mediante el cual se autoriza la emisión de la Adenda correspondiente sobre* ***modificación convencional en la propuesta de los bienes contemplados en los Ítems del 01 al 04,*** *que se detalla a continuación:*

ITEM	*DESCRIPCION*	*MARCA PROPUESTA*	*MODELO PROPUESTO*
1	*Servidor de video analítica*	*Genetec*	*SV-2010EX-R14-88T-8-210*
2	*Cámara IP HDTV 1080P 30FPS*	*Axis*	*M3105-LVE*
3	*Switch PoE 8P RJ45 + 2P SPF*	*Cisco*	*SG350-10MP-K9*
4	*Tomacorriente doble universal*	*Schneider*	*AP6015A*

(...)"

De esta manera, conforme a la parte resolutiva de la resolución precitada y la Adenda n.° 27-2020-OGA-MPC **(Apéndice n.° 58)**, se desprende que **no se concretó** la modificación convencional de equipos del ítem 1 al 4, quedando vigente en todos sus extremos la propuesta inicial del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 8 de enero de 2020; no obstante, el cambio de equipos solicitado por el contratista fue considerado como válido durante la ejecución del contrato[112], de acuerdo a los informes técnicos y legales favorables, emitidos por las áreas competentes.

[112] Cabe señalar que, lo resuelto mediante Resolución Directoral n.° 462-2020-OGA/MPC, así como la adenda al contrato, no se condice con lo evaluado y aprobado por las áreas técnicas de la entidad.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los nuevos equipos propuestos por el Contratista, el experto en telecomunicaciones de la comisión auditora mediante informe técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 59),** ha determinado que el **equipo cámara de la marca AXIS modelo P3245-VE,** propuesto por el Contratista para el cambio de equipos, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas de la LP n.° 006-2019-CS-MPC-1, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 25
OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN AUDITORA
A LOS NUEVOS EQUIPOS PROPUESTOS POR EL CONTRATISTA

Especificación técnica según bases integradas, de la cámara IP HDTV 1080P 30 FPS	Especificación técnica de la cámara de marca AXIS modelo P3245-VE, propuesta por el contratista	Observaciones identificadas por la Comisión Auditora
• **Sensor de imagen:** CMOS RGB de barrido progresivo de 1/2.8", Montaje M12 Iris Fijo, enfoque fijo 2.8 mm, F2.0	CMOS RGB de barrido progresivo de 1/2,8" Varifocal, 3,4–8,9 mm, F1.8	**No cumple.** El enfoque que tiene la cámara es Varifocal de 3.4mm-8.9mm, con lo que el campo de visión es menor que con un enfoque fijo de 2.8mm. Se requería una cámara **P3245-VE** de enfoque fijo de 2.8mm, lo que proporciona un amplio campo de visión adecuado para la función de contexto (cámara de contexto) que iba desarrollar la cámara. Una cámara de 2.8mm. tiene una distancia focal más corta que una cámara de 3.4mm. Esto significa que una cámara de 2.8mm puede capturar un ángulo de visión más amplio que una cámara de 3.4mm. En otras palabras, una cámara de 2.8 mm puede capturar más del entorno que una cámara de 3.4mm.
• **Campo de visión horizontal:** ~115°	Campo de visión horizontal: 100°-36°	**No cumple.** El ángulo de visión horizontal requerido es de 115° y el de la cámara **P3245-VE** tiene ángulo máximo de 100°; por lo tanto, se tiene un campo de visión de 15° menos que lo solicitado.
• **Campo de visión vertical:** ~64°	Campo de visión vertical: 53°-20°	**No cumple.** El ángulo de visión vertical requerido es de 64° y el de la cámara **P3245-VE** tiene un ángulo máximo de 53°; por lo tanto, se tiene un campo de visión de 11° menos que lo solicitado.

Fuente: Informe técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se desprende del cuadro anterior, la cámara P3245-VE tiene un enfoque varifocal de 3.4mm - 8.9mm, cuyo campo de visión máximo es menor con respecto a una cámara con enfoque fijo de 2.8mm, el cual fue lo requerido, a consecuencia de esto se tiene un campo de visión de 15° menos con respecto al ángulo de visión vertical y un campo de visión de 11° menos con respecto al ángulo de visión horizontal; por lo que, se ha determinado que el equipo propuesto para cambio, no cumplió con las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección, dado que la cámara P3245-VE tiene un campo de visión horizontal de 30° menos que lo requerido, incumpliendo así las especificaciones técnicas

de las cámaras IP HDTV 1080p 30 FPS, disminuyendo el campo de visión de las cámaras que tenían como fin el brindar la evidencia necesaria de las infracciones cometidas.

- **De las ampliaciones de plazo**

Se ha advertido que el Contratista solicitó dos (2) ampliaciones de plazo respecto a la ejecución del contrato, conforme se detalla a continuación:

1. **Primera Ampliación de plazo**

Mediante carta n.° 0045-TIC-2020 presentada el 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 60),** con registro n.° 13690-2020, el Contratista solicitó la ampliación de plazo del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC por 145 días calendarios, para la entrega e instalación de los bienes objeto del contrato, precisando como causal el Estado de Emergencia Sanitaria dispuesta por el gobierno central y por no contar con el frente de trabajo por la falta de infraestructura y ductos para la ejecución de la obra, indicando que dicha ampliación de plazo tendría como fecha de inicio cuando la Entidad le notifique.

Con informe n.° 108-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, dirigido a la sub gerenta de Regulación de Transporte Abog. Jackeline Diahan Becerra Quispe, con conocimiento a la directora de la Oficina de Logística, el residente del Proyecto Ing. Andy Rainer García García, se pronunció sobre el pedido de ampliación de plazo por 145 días solicitado por el Contratista, detallando algunas observaciones[113] a dicha solicitud y recomendando se comunique al Contratista a fin de que subsane dichas observaciones, para continuar con la evaluación y trámite correspondiente.

Es así que, con carta n.° 161-2020-OL-OGA-MPC de 20 de julio de 2020[114] **(Apéndice n.° 61)**, la directora de la Oficina de Logística solicitó al Contratista, el levantamiento de las observaciones, quien mediante carta n.° 068-TIC-2020 de 21 de julio de 2020[115] **(Apéndice n.° 61),** presentó la subsanación de las observaciones formuladas a su pedido de ampliación de plazo por 145 días calendarios.

Mediante informe n.° 768-2020-OL-OGA-MPC de 7 de agosto de 2020, recibido el 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, la directora de la Oficina de Logística remitió el levantamiento de las observaciones al gerente de Transito Vialidad y Transporte Ing. Herbert Zeballos Guzmán, a fin de que el residente del Proyecto emita pronunciamiento respecto de la procedencia de las causales invocados por el Contratista, dicho documento, con proveído n.° 2450 de 13 de agosto de 2020, fue derivado al Proyecto, para su atención y acciones pertinentes.

Por otro lado, mediante la carta n.° 006-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 9 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, el residente del Proyecto Ing. Andy Rainer García

---

[113] ***"OBSERVACIONES***

- *No se adjunta documentos sustentatorios, al presente EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO, para cada causal mencionada en el presente.*
- *No se justifica claramente 38 días calendarios, luego de los 107 días calendarios por concepto del estado de emergencia.*
- *No se indica si los 07 días calendarios que se tenia pendiente al plazo inicial de 75 días calendarios, de acuerdo con el contrato N° 02-2020-OGA-MPC, entre el 16 de marzo del 2020 al 23 de marzo de 2020, están considerados dentro de estos 145 días calendarios solicitados en el presente expediente.*
- *No se adjunta el cronograma de ejecución por los saldos en la instalación CAMARAS IP ANALITICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INSTALACION Y PUESTA EN MANTENIMIENTO".*

[114] Remitido el 20 de julio de 2020 mediante el correo electrónico logisticampc2019@gmail.com, a los correos electrónicos: info@ticsolutions.pe y luisfrisancho1978@hotmail.com, adjuntándose el Informe n.° 108-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 61)**.

[115] Presentado el 22 de julio de 2020 al correo electrónico: logisticampc2019@gmail.com.

García, comunicó al gerente General del Contratista Ing. Joas Eliseo Alvares Siguayro el *"reinicio de actividades a partir del 10 de setiembre de 2020 a fin de continuar con los trabajos de IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DEL TRÁNSITO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO" de la Sub Gerencia de Regulación del Transporte".*

Mediante informe n.° 144-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, el residente del Proyecto Ing. Andy R. García García, informó a la inspectora del Proyecto Arq. Gardenia Cáceres Madera, sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 al Contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, concluyendo en lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES.

- *De acuerdo a las causales justificadas por parte del contratista,* ***esta residencia opina favorable LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 228 días calendarios (157 días calendarios solicitados por el contratista y 71 días calendarios adicionales, por la demora en los trámites administrativos en la emisión de la orden de compra de los equipos por parte de la oficina de logística) para la culminación en la instalación de las CAMARAS IP ANALTICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INTALACIÓN Y PUESTA EN MANTENIMIENTO.***
- *El tiempo total para el plazo de entrega de las* ***CAMARAS IP ANALTICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INTALACIÓN Y PUESTA EN MANTENIMIENTO, será de 295 días calendarios, contabilizados a partir del 09 de enero del 2020, y concluido el 29 de octubre del 2020.***
- *A partir del 10 de septiembre de 2020, el contratista tiene 50 días calendarios para culminar con la entrega de las* ***CAMARAS IP ANALITICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MANTENIMIENTO."***

Nótese que, la ampliación de plazo solicitada por el Contratista fue por 145 días calendarios; no obstante, el residente del Proyecto Ing. Andy R. García García opinó a favor de la ampliación de plazo de 228 días calendarios; considerando incluso 67 días adicionales, con lo cual el tiempo total del plazo de entrega de los equipos fue de 295 días calendarios, contabilizados desde el 9 de enero al 29 de octubre de 2020.

Asimismo, en atención al informe antes mencionado, la inspectora del Proyecto Arq. Gardenia Cáceres Madera, con informe n.° 036-2020-GCM/MPC-DSO de 11 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, informó al director de la Oficina de Supervisión de Obra Arq. John Karin Del Solar Torres[116], que se otorgó la ampliación de plazo n.° 01 al contrato n.° 02-2020-OGA-MPC y opinó al igual que la residencia del Proyecto, lo siguiente:

"3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Empresa Contratista TECHNOLOGY INNOVATION & COMMUNICATIONS*
- *SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TICSOLUTIONS, como consecuencia del Estado de Emergencia, por factores climáticos y por retrasos en la importación de los equipos (debidamente sustentado),* ***solicita una Ampliación de Plazo por 149 días****, la cual, a opinión de Residencia de Proyecto e Inspección de Obra,* ***PROCEDE****; además de los* ***08 días que quedan por ejecutar****, de acuerdo a Contrato;* ***entonces tiempo sustentado por Contratista, 157 días.***
- *De los 157 días solicitados;* ***quedan por ejecutar 50 días calendarios.***

[116] El director de Supervisión de Obras Ing. John Karin Del Solar Torres, mediante informe n.° 0489-2020-JKST/MPC-DSO de 15 de septiembre de 2020, recibido el 17 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, puso en conocimiento del gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte el análisis realizado por el residente e inspectora del Proyecto, sobre la ampliación de plazo n.° 1 solicitada por el Contratista, dicho documento fue derivado al Proyecto el 25 de setiembre de 2020, para su atención.

- *Por otro lado, para que el Contratista pueda reiniciar sus actividades, era necesario que se emita por parte de la Municipalidad Provincial del Cusco, la Resolución, la Adenda y la nueva Orden de Compra de los nuevos equipos; debiendo ser notificado todo esto al Almacén Central; demorando todo este trámite 71 días.*
- *Entonces el tiempo de Ampliación tramitado, es de 228 días calendarios, los cuales se contabilizan a partir del 16 de marzo del 2020.*
- *Se notifica a la Empresa Contratista TICSOLUTIONS, el día 09 de septiembre del 2020; para que reinicie sus actividades el día 10 de septiembre del 2020, lo que quiere decir que su* ***plazo vencerá el día 29 de octubre del 2020.***
- *Se recomienda, dar trámite favorable a la Ampliación de Plazo al* ***CONTRATO N° 02-2020-OGA-MPC,*** *por estar debidamente sustentado, y estar dentro del plazo de ejecución del proyecto."*

Así pues, el residente del Proyecto Ing. Andy Rainer García García, mediante informe n.° 161-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 28 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**[117], puso en conocimiento de la sub gerenta de Regulación de Transporte Abog. Jackeline Diahan Becerra Quispe, la opinión favorable de la residencia e inspección del Proyecto, sobre la ampliación de plazo n.° 1 solicitada por el Contratista, precisando además que: *"(...) para continuar con los trámites administrativos (...) así mismo se* ***notifique a la empresa contratista la nueva fecha de culminación para la entrega en la instalación de las cámaras IP, para el 29 de octubre de 2020 (...)***".

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 710-2020-OGAJ/MPC de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó y recomendó lo siguiente:

"III. OPINIÓN
(...)

III.1. Reconocer la aprobación de la ampliación de plazo contractual del CONTRATO N° 02-2020-OGA-MPC, por el plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario (de manera automática), solicitado por el contratista Joas Eliseo Álvarez Siguayro en su calidad de Gerente General de la Empresa TIC SOLUTIONS S.A.C.; siendo que el plazo aprobado deberá adicionarse al plazo inicial de ejecución del contrato citado."

IV. RECOMENDACIONES:

IV.1. Disponer la remisión del expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco a efectos de que proceda a realizar las actuaciones de calificación de faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que dejaron transcurrir el plazo de 10 días hábiles sin que la entidad se haya pronunciado sobre la solicitud de la ampliación de plazo presentada por el contratista Joas Eliseo Álvarez Siguayro en su calidad de Gerente General de la Empresa TIC SOLUTIOS S.A.C.; acciones que debe cumplir en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas, debiendo observar el principio de inmediatez como una pauta orientadora para el ejercicio de su potestad disciplinaria, desde la apertura del proceso hasta su culminación, con la imposición de alguna sanción."

[117] Sobre el particular, con informe n.° 507-2020-AL-LOG-OGA-MPC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, el asesor legal de la Oficina de Logística Dorian Romoacca Ñaupa opinó por la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista y por considerar ineficaces las comunicaciones sobre las observaciones, subsanaciones entre la Entidad y el Contratista, así como la carta de reinicio de actividades; y aclaró que: *"4.3. La entidad no puede otorgar de oficio una ampliación de plazo. Por lo que los días de demora en la tramitación del cambio de equipos no pueden ser tramitados de manera oficiosa".*
Asimismo, mediante informe n.° 009-2020-OL-OGA-MPC de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, el director de la Oficina de Logística solicitó opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el pedido de ampliación de plazo solicitada por el contratista, respecto al Contrato N° 02-2020-OGA-MPC.

Posteriormente, con Resolución Directoral n.° 699-2020-OGA/MPC de 30 de noviembre de 2020[118], emitido por la directora General de la oficina General de Administración **(Apéndice n.° 65)**, se resolvió **RECONOCER** la aprobación de la primera ampliación de plazo contractual **en forma automática, por el transcurso del tiempo** del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, por el plazo de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario solicitados mediante la carta n.° 0045-TIC-2020 presentada por el gerente General del Contratista, conforme a los considerandos expuestos y en cumplimiento a la normativa de Contrataciones con el Estado; así también, se resolvió considerar lo señalado en los informes n.° 507-2020-AL-LOG-OGA-MPC **(Apéndice n.° 60)** y n.° 710-2020-OGAJ/MPC **(Apéndice n.° 64)**, respecto al nuevo plazo de ejecución contractual.

Como es de verse, el Contratista presentó la carta n.° 045-TIC-2020 el 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 60)**, solicitando la ampliación de plazo n.° 1, la cual se resolvió mediante resolución Directoral n.° 699-2020-OGA/MPC el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**; esto 158 días posteriores a la presentación de la solicitud; inobservando el plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[119], que establece:

> *"**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
> *158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."* (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, al no existir pronunciamiento expreso por parte de la Entidad a la solicitud de ampliación de plazo, se tuvo por aprobada la solicitud del contratista; es decir, reconocer los 145 días calendarios solicitado por el Contratista, el cual vencía el 15 de agosto de 2020.

Cabe precisar que, el Ing. Andy R. García García en calidad de residente del Proyecto y la Arq. Gardenia Cáceres Madera en calidad de inspectora del Proyecto, mediante informe n.° 144-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 10 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, e informe n.° 036-2020-GCM/MPC-DSO de 11 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)** justificaron una ampliación de plazo de oficio, inclusive el Ing. Andy R. García García, mediante informe n.° 161-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 28 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)** opinó a favor de la ampliación de plazo hasta el 29 de octubre de 2020, plazo que excedía el plazo solicitado por el Contratista.

2. <u>Segunda ampliación de plazo</u>

Mediante carta n.° 0120-TIC-2020 de 19 de noviembre de 2020, recibido el 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, con registro n.° 025504-2020, el Contratista solicitó ampliación del plazo parcial n.° 02 por treinta y cinco (35) días calendarios por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, sustentando la misma en el literal b), del artículo 158° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; precisando además en su carta lo siguiente:

[118] Dicha resolución fue notificada a la empresa contratista mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020.
[119] Vigente a la fecha de presentación de la solicitud del contratista (carta n.° 0045-TIC-2020).

"SOBRE HOMOLOGACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC Y VERIFICACIÓN DEL INACAL.

1.1. Se solicita la ampliación de plazo parcial N°02 por 35 días calendario para la entrega e instalación del accesorio "Módulo Adaptador de conexión de Modem 3G/4G/WiFi" el cual es un bien anexo al equipo "Escáner de tráfico visión + radar", mismo que va a servir para lograr la comunicación entre la cámara visión radar con el servidor de vídeo analítica instalado en el centro de datos de la Municipalidad Provincial del Cusco.

1.2. Tal como se menciona en los alcances del TDR, la cámara en mención (Escáner de tráfico visión + radar) deberá contar con la Homologación frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y deberá pasar la verificación de la misma frente al INACAL; ambas actividades ligadas a servicios proporcionados por TERCEROS y que a la fecha se encuentran en etapa de evaluación, el mismo que a la fecha no nos permite tener con exactitud la homologación deseada, por ende viene retrasando nuestra programación y avance de la prestación del contrato.

1.3. Pese a haberse realizado las coordinaciones con el MTC, y haber tomado los servicios de la importadora Synnex Westcon; ésta nos indica que el módulo adaptador de conexión modem 3G/4G/WiFi ***aún no arribó a Perú*** *y ello hace que el tiempo de entrega* ***hacia la Entidad a la fecha se encuentre fuera de nuestra capacidad****, al parecer por la situación actual debido al estado de emergencia generado por el COVID 19; la importadora esta no ha podido desarrollar los procesos de homologación e importación de manera regular, habiéndonos afectado de manera directa con la entrega del accesorio y la programación, siendo esta una situación ajena a nuestra voluntad.*

2. Respecto a la verificación por parte de INACAL, inicialmente los procesos que se tuvo con la Institución tal como se mencionó en la carta de la referencia a la carta N° 119-TIC-2020 conforme lo precisamos se nos comunicó la negativa de la prestación del servicio hasta enero del próximo año, dado que en dicha oportunidad no contaban con el personal para la prestación del servicio a causa del estado de emergencia, puesto que muchas actividades se estarían prestando de manera remota. A la fecha se tiene personal de nuestra empresa en la ciudad de Lima generando los trámites con INACAL para que se puedan prestar los servicios de verificación de manera excepcional remitiendo nosotros para ello información del equipo (Manual de uso de la cámara, desarrollo de pruebas efectuadas por parte del personal de Tic Solutions en la ciudad del Cusco con la cámara, datos de la ubicación de las pruebas, fecha y hora entre otra información adicional) que pueda permitir validar mucha de esta información de manera no presencial de modo tal que se pueda generar una sola visita teniendo el equipamiento preparado para verificar las mediciones obtenidas por la cámara y dar cumplimiento a los alcances del Contrato". (El resaltado es nuestro)

Al respecto, con informe n.° 106-2020-OL-OGA-MPC de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 66),** el director de Oficina de Logística remitió a la directora General de Administración la opinión emitida por la asesora legal de la Oficina de Logística mediante informe n.° 003-2020-LOG-OGA-MPC de 27 de noviembre de 2020[120] **(Apéndice n.° 66)**, quien concluyó:

"III. CONCLUSIÓN

3.1. ***Deviene en improcedente la ampliación de plazo parcial N° 2 por 35 días calendario****, solicitado por el Gerente de General de Tics Solutions S.A.C., respecto al*

[120] Realizado por la Abog. Mary Frida Rosas Ccama.

CONTRATO N° 02-2020-OGA-MPC – LP N° 006-2019-CS-MPC. (...)" (El resaltado es nuestro)

Es así que, mediante Resolución Directoral n.° 717-2020-OGA/MPC de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, se declaró improcedente la segunda ampliación de plazo solicitada por el Contratista., conforme a lo señalado en el informe n.° 003-2020-LOG-OGA-MPC.

RESPECTO DEL ESCÁNER DE TRÁFICO VISIÓN + RADAR

Al respecto, se ha realizado el análisis sobre la homologación y certificación que requería el escáner de tráfico visión + radar, cámaras IP HDTV 1080 P 50/60 FPS y cámaras IP HDTV 1080 P 30FPS, ante las entidades competentes; de ello, se tiene lo siguiente:

- **Sobre la homologación y certificación del escáner de tráfico visión + radar**

Previamente corresponde traer a colación la Licitación Pública n.° 003-2018-MPC, que es anterior a la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC, donde también se presentó la empresa TIC SOLUTIONS S.A.C., y en su etapa de consultas y observaciones a las bases, la empresa SOLUCIONES PACRI S.A.C, como participante del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2018-MPC, en su observación n.° 1, puso de conocimiento al comité de selección[121] y al área usuaria[122], que el equipo "ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR", debía ser homologado por el Instituto Nacional de Calidad en adelante INACAL, tomando en consideración las funciones de servicios de metrología y normalización que le corresponden a dicha institución, incluso propuso requerir una declaración jurada de obtener la homologación de dicho equipo en un plazo no mayor a tres meses después de otorgada la buena pro[123]; situación que fue acogida parcialmente en aquel entonces por el área usuaria.

Asimismo, las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC, estableció entre otros aspectos, que el contratista era responsable de obtener la homologación de la "CÁMARA ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR" por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la verificación de la misma, por el INACAL, antes de realizar las pruebas y ensayos, como se describe a continuación:

*"El contratista deberá **OBTENER LA HOMOLOGACIÓN** de la Cámara de **ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR**, frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC y la VERIFICACIÓN de la Cámara de ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, frente al Instituto Nacional de Calidad – INACAL, antes de realizar las pruebas y ensayos, tal como se indica en el numeral 7.5 del Capítulo III, REQUERIMIENTO."* (El énfasis es nuestro)

Aunado a ello, en la cláusula sexta del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC **(Apéndice n.° 48)**, estableció los alcances y la descripción del servicio a desarrollar por parte del contratista, de cuyo texto se desprende:

"CLAUSULA SEXTA: ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Se requiere implementar un SISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRANSITO, el cual permitirá mejorar los servicios de Control y Regulación del Transporte, así como su acceso a la información en tiempo real y actualizada; este sistema estará compuesto por la implementación

[121] Conformado por: **Presidente titular:** Wilson Orlando Choque Mora, **Primer miembro titular:** Dennys Ordoñez Palomino, **Segundo miembro titular:** Manuel Humberto Salazar Barreno, **Presidente suplente:** Luis Javier Chacón Marces, **Primer miembro suplente:** Dennys Ordoñez Palomino, **Segundo miembro suplente:** Manuel Humberto Salazar Barreno.

[122] Residente del proyecto: Ing. José Luis Moya Cohaguila y especialista del proyecto Ing. Electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado.

[123] Conforme se advierte de la absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.° 003-2018-MPC. **(Apéndice n.° 97)**

de equipos electrónicos tales como: Cámara de Trafico Scaner + Radar, Cámaras IP, Cámaras de Contexto IP, Servicio de Video Analítica, Analítica de Detección de Placas (Licencia) y Analítica de Detección de Cruce de Luz Roja (Licencia).
Este sistema deberá estar basado en una plataforma IP, cuyo medio de interconexión será a través de la Red de fibra Óptica existente. La funcionalidad de gestión, Monitoreo de la Sub Gerencia de Regulación del Transportes con dicha cámara.
***El Sistema de detección Autónoma**, está compuesto por una Cámara de Trafico Scaner + Radar. Sistema que es capaz de detectar infracciones tales como: vehículos en exceso de velocidad, vehículos en contravía, vehículo que sobrepasa a otro utilizando un sitio prohibido de tráfico, proporcionando la evidencia necesaria de manera autónoma. Además, deberá contar con los accesorios de instalación para estructura móvil (tripode), compatibles con dicha cámara. (...)"*

Así pues, estando a dicha obligación contractual, asumida mediante contrato n.° 02-2020-OGA-MPC **(Apéndice n.° 48), el contratista tuvo el plazo de doscientos veinte días (220) días calendario**, incluida la ampliación del plazo n.° 1 de 145 días calendario; es decir, **desde 9 de enero de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020**, para cumplir con la entrega, implementación y funcionamiento de los equipos adquiridos, entre otros, del "Sistema de Detección Autónoma", que estaba compuesto por el "Escáner de Trafico Visión + Radar", para detectar los vehículos en exceso de velocidad, vehículos en contravía y vehículo que sobrepasa a otro utilizando un sitio prohibido de tráfico.

Cabe mencionar, que mediante el "Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimento de las Especificaciones Técnicas", de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 45),** presentada en su oferta por el Contratista, declaró lo siguiente:

"(...), para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, ***declaro bajo juramento ofrecer los bienes para el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°006 - 2019 - CS - MPC-1 - CONTRATACIÓN DE CÁMARAS IP ANALÍTICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO PARA LA META 0043 "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO, DISTRITO DE CUSCO - CUSCO, CUSCO"****, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento".*

En tal sentido, el Contratista presentó su oferta con pleno conocimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC; siendo de su entera responsabilidad tramitar la homologación del equipo Escáner de Tráfico Visión + Radar; correspondiéndole a la Entidad exigir el cumplimiento de dicho requerimiento para el normal funcionamiento del equipo.

Siendo ello así, el Contratista al haber ofrecido en su oferta la "CÁMARA DE RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE PLACAS DE MATRÍCULA" de marca GENETEC y modelo AUTOVU SHARPV, conociendo las especificaciones técnicas y el contrato, existía la obligación de su certificación ante el INACAL, como un requisito para su funcionamiento, conforme al numeral 2, del artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que establece:

"Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta
Las infracciones de tránsito pueden ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública, mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico o por denuncia ciudadana que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:

(...)
2.- Detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.
Para la imposición de la papeleta por infracción detectada a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos la autoridad competente debe:
a) Contar con medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos debidamente certificados por la autoridad nacional competente, salvo que no exista norma técnica vigente sobre su utilización.
La referida certificación no debe tener más de un año de antigüedad, excepto que la normativa específica que regule el medio tecnológico empleado establezca un plazo diferente de certificación.
b) Probar de manera verosímil la comisión de la infracción y la identificación del vehículo en que se comete la misma.
(...)"

Con relación a lo anterior, mediante oficio n.° 199-2021-GTVT/MPC de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, la gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Entidad solicitó opinión técnica al INACAL, sobre la verificación de la cámara de marca GENETEC y modelo AUTOVU SHARPV, en el sentido siguiente:

*"**CONSULTAS:***
1. El hecho de NO contar con el certificado de verificación por parte de INACAL, cual es la recomendación para poner en operatividad la CÁMARA ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, MARCA: GENETEC, MODELO: AUTOVU-SHARPV, adquirida por la entidad, para realizar las labores de fiscalización al exceso de velocidad, que es el propósito de la adquisición de esta cámara.
(...)".

En atención al oficio antes mencionado, mediante oficio n.° 357-2021-INACAL/DM de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, el INACAL se pronunció indicando que: *"(...) en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2020-PRODUCE que aprueba los servicios que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, se encuentra facultado a prestar en exclusividad, en atención al artículo 327 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (...)"*, Asimismo, precisó que la cámara de marca GENETEC, modelo: AUTOVU-SHARPV, no está comprendido dentro del alcance de la NMP 013:2010[124]; por lo tanto, no es aplicable y no es posible emitir un certificado de verificación con la evaluación de conformidad, en atención a los documentos normativos citados.

Asimismo, mediante oficio n.° 174-2024-OCI/MPC de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, este Órgano de Control institucional solicitó información al INACAL, sobre lo solicitado por la Entidad[125], en relación a la verificación de la Cámara de Tráfico de marca GENETEC y modelo AUTOVU-SHARPV; solicitud que fue atendida mediante oficio n.° 462-2024-INACAL/DM de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, indicando que:

"(...) en el Oficio N° 357-2021-INACAL/DM del 13 de abril del 2021, dirigido al Sr. Jhullber Del Carpio Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad del Cusco, INACAL-DM indicó que el instrumento de medición "Cámara Escáner de Tráfico Visión + Radar marca GENETEC, modelo AUTOVU-SHARPV" no está comprendido dentro del campo de aplicación de la NMP 013:2010 debido a que su principio o método de medición no se encuentra contemplado

[124] Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010 Instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor Cinemómetros.
[125] En referencia al Oficio N° 199-2021-GTVT/MPC de 12 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco.

en la norma mencionada, por lo tanto dicha NMP 013:2010 no es aplicable a este cinemómetro y no es posible emitir un certificado de verificación con evaluación de la conformidad en atención a los documentos normativos citados. INACAL-DM se reafirma en el contenido del indicado Oficio N° 357-2021-INACAL/DM, (...)."

Del mismo modo, mediante oficio n.° 174-2024-OCI/MPC de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, este Órgano de Control solicitó al INACAL, copia del expediente administrativo a mérito de la solicitud n.° 86180-2020/Metro de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68),** presentada por el Contratista, sobre: "*Solicitud de calibración de la cámara para el uso de lectura de placas y velocidad de vehículos y proforma de cotización del servicio*"; al respecto, mediante oficio n.° 462-2024-INACAL/DM, de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 68),** el INACAL informó lo siguiente:

"Con respecto a la solicitud 86180-2020/Metro se informa que no se llegó a brindar el servicio, ni siquiera se generó una cotización por parte de INACAL-DM debido que se enviaron observaciones al solicitante Sr. Marco Antonio Quito Huamán mediante correo del 04 de diciembre del 2020 a las 12h58 que fueron respondidas por él vía correo del 23 de diciembre de 2020 a las 11h46, pero que luego de su revisión por parte de INACAL-DM se llegó a la conclusión que este equipo no está dentro del campo de aplicación de la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010 "Instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor. Cinemómetros" por lo cual no podíamos ofrecerle el servicio solicitado, lo cual se le comunicó al Sr. Marco Quito mediante correo del 28 de diciembre del 2020 a las 14h39."

Como es de verse, el Contratista desde el 28 de diciembre de 2020, tenía pleno conocimiento que la Cámara de Reconocimiento Automático de Placas de Matrícula de marca GENETEC y modelo AUTOVU-SHARPV, no estaba comprendido en el campo de la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010.

En esa medida, al tener una respuesta formal del INACAL, sobre la imposibilidad de certificación de la cámara de marca GENETEC y modelo AUTOVU-SHARPV, ofrecida por el Contratista, la Entidad no requirió el cumplimiento de las especificaciones técnicas de este equipo, en referencia a la certificación y homologación por parte de las instituciones públicas correspondientes, y en su defecto, tampoco procedió conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones y su reglamento.

Ahora bien, el experto en telecomunicaciones de la comisión auditora mediante informe técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, ha evaluado el motivo por el cual la cámara de marca GENETEC y modelo AUTOVU SHARPV, no pudo ser certificada por el INACAL, concluyendo lo siguiente:

"5.1.2. <u>De la Norma metrológica peruana que regula los instrumentos de velocidad destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor "Cinemómetros"</u>

Según la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010 "los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor son los cinemómetros".
Así mismo dicha norma tiene por objetivo "definir las especificaciones de fabricación, las condiciones de funcionamiento de los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor, denominados "cinemómetros" y sus métodos y medios de ensayo".
Por otra parte, la norma metrológica se aplica a cinemómetros que por su principio o método realizan la medición mediante:

- *Radares de efecto Doppler*[126]
- *Medidores de velocidad con sensores de superficie*

[126] Efecto Doppler: Variación de la frecuencia, entre la onda emitida por la antena del instrumento de medida y la onda reflejada en el vehículo bajo control, siendo esto proporcional a la velocidad del vehículo.

- *Medidores de velocidad óptica.*

Así mismo también, La NMP 013:2010, define radar como: "medidor de velocidad que usa ondas continuas en el rango de microondas, cuyo principio de funcionamiento se basa en el efecto Doppler por transmisión y recepción de ondas electromagnéticas".
***De la norma metrológica se puede concluir que,** los únicos cinemómetros regulados por la NMP 013:2010 para medir la velocidad de los vehículos a motor en el Perú son: Los Radares de efecto Doppler, Medidores de velocidad con sensores de superficie y medidores de velocidad óptico.*
(...)
De lo citado podemos indicar que en nuestro país los instrumentos oficiales para medir la velocidad de circulación de vehículos a motor son los cinemómetros; las condiciones de funcionamiento de estos dispositivos electrónicos, están regulados por la Norma de Metrología Peruana NMP 013:2010, y que la institución competente de certificar estos equipos en el Perú es el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

Por lo tanto, el equipo AutoVu SharpV de marca Genetec presentado por TIC SOLUTIONS no tenía implementado un cinemómetro de efecto Doppler comúnmente llamado radar, en consecuencia, no cumplía las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos de las bases integradas del Proceso de Licitación n.° 006-2019-CS-MPC que solicitaba un ESCANER DE TRAFICO VISION+RADAR. Adicionalmente, podemos indicar que el equipo está diseñado por el fabricante para la lectura de las matrículas en las placas de los vehículos y como aplicación complementaria estima la velocidad a base de procesamiento de imágenes, razón por la cual no se encuentra regulado por la Norma Metrológica Peruana (NMP 013:2010), a causa de ello, no pudo ser certificado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, y por lo tanto, las mediciones tomadas por este equipo no servían para emitir papeletas electrónicas."

De lo señalado precedentemente, se advierte que el equipo no se encontraba dentro de la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010, por lo que el INACAL no puede certificarlo; lo que indica que dicho bien no cumplía las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas.

- **Del incumplimiento del contrato en la entrega del equipo escáner de tráfico visión + radar**

Conforme se ha precisado, el contrato n.° 02-2020-OGA-MPC **(Apéndice n.° 48)**, tuvo como plazo de ejecución desde el 9 de enero de 2020 hasta el 23 de marzo de 2020, el cual fue ampliado mediante Resolución Directoral n.° 699-2020-OGA/MPC de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, teniendo como nuevo plazo de ejecución hasta el **15 de agosto de 2020.**

Sobre el particular, mediante oficio n.° 27-2024-OCI-CG/OC0385-MPC-AC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, se realizó la consulta al jefe de la Unidad de Almacén Central de la Entidad, Lic. Wilfredo Taipe Bustamante, respecto al ingreso de los bienes adquiridos mediante contrato n.° 02-2020-OGA-MPC **(Apéndice n.° 48)**, teniendo como respuesta el informe n.° 537-UA-OL-OGA/MPC-2024 de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, que indica lo siguiente:

"(...)
1. *Se pone de su conocimiento que en la municipalidad provincial del cusco no existe un ambiente como almacén central, para recepcionar materiales específicos de acuerdo a las directivas de nivel nacional.*
2. *Los materiales que se recepcionaron según contrato, se recepcionó, una parte en av. Sol almacén Qoricancha y el resto de mayor volumen en el quinto paradero de ttio, como consta en la guía de remisión.*

3. *Los materiales recepcionados dentro de las instalaciones de la municipalidad provincial del cusco, se hizo con la presencia de los profesionales del área usuaria, quienes dieron la conformidad sobre la recepción y conformidad total del servicio prestado, según contrato.*
4. *En relación al equipo ESCÁNER de tráfico visión + radar y accesorios marca genetec, de acuerdo a la verificación documentaria en guía de remisión, no existe el ingreso en almacén central, por lo que no se puede afirmar con precisión su ingreso y salida de dicho bien. (bien sin ingreso a almacén de la municipalidad provincial del cusco).*
5. *En relación al equipo de distanciómetro laser para interior/ exterior marca leica. Ingreso con guía de remisión N° 001 - 01264, en fecha 07 de setiembre 2020, su devolución se realizó con acta de devolución en fecha 06 de mayo 2021, como consta en los archivos de almacén central.*

   En vista de que este bien, ha tenido una resolución parcial del contrato, con resolución directoral N° 0633-2021-OGA/MPC fue devuelto, y que no se hizo el ingreso de control de Kardex ni notas de entrada en almacén, por lo que no se informó a patrimonio.
6. *De acuerdo al ítem 6 sobre las normativas o directivas, internas desde el periodo 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre 2023. No existe ninguna directiva interna en almacén central, (...), es así que en los últimos tiempos la recepción de materiales lo realizan los residentes de obras en las mismas obras en ejecución, conjuntamente con el almacenero de obra, como indica en su TDR. De cada área usuaria, como son proyecto de inversión.*

(...)

8. *Procedimiento de recepción que se realizó en cuanto al contrato N° 02-2020-OGA-MPC, se inició con la recepción desde el 30 de enero 2020, hasta el 15 de noviembre de 2021, con una penalidad de 457 días de retraso injustificado.*

(...)"

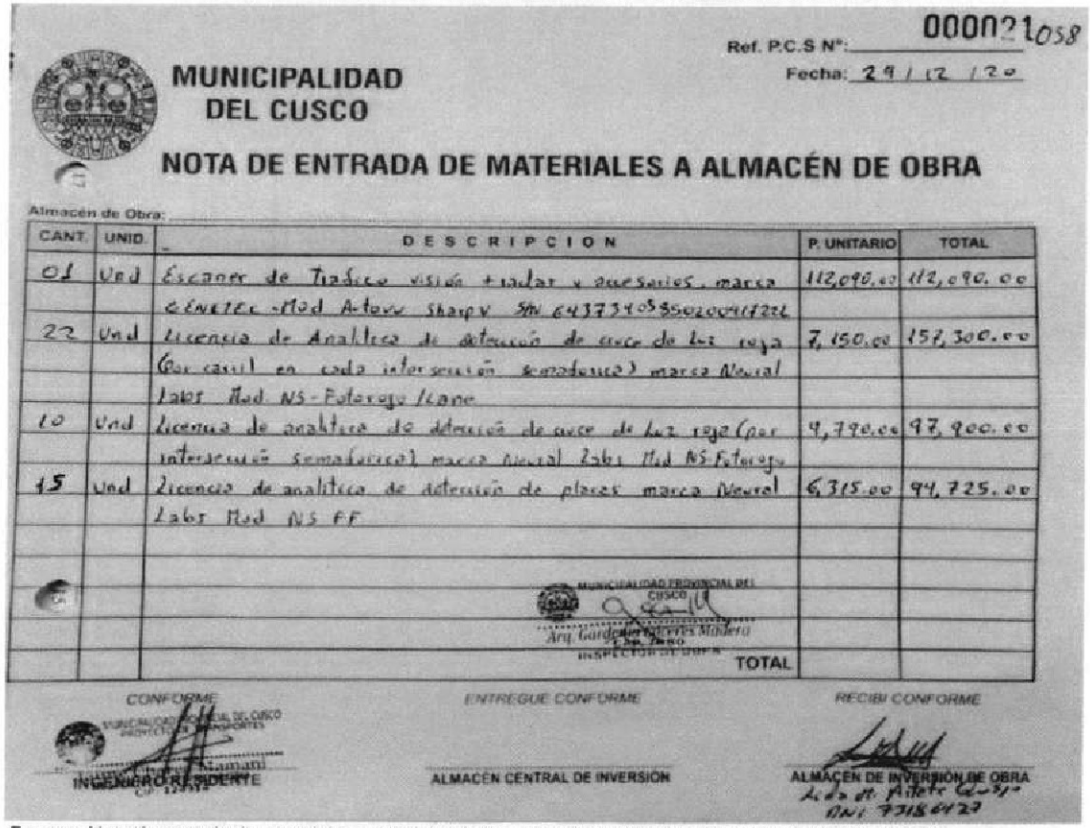
Estando a lo precisado por el jefe de la Unidad de Almacén de la Entidad, el equipo cámara de marca GENETEC y modelo AUTOVU SHARPV, no ha ingresado al Almacén de la Entidad; lo que se ha corroborado con lo registrado en los "Kardex de Control Visible de Almacén" **(Apéndice n.° 70)** de los bienes adquiridos mediante contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, en los cuales no se advierte el ingreso al Almacén del referido equipo; por lo que, el Contratista no cumplió con la entrega formal de dicho equipo, pese a que el plazo para la ejecución del contrato culminó el 15 de agosto de 2020.

No obstante, lo expuesto, conforme se advierte en la "Nota de Entrada de Materiales" a Almacén de Obra del Proyecto de 29 de diciembre de 2020[127] **(Apéndice n.° 71)**, se ha descrito el ingreso del equipo denominado Escáner de Tráfico Visión + Radar (cámara de marca GENETEC y modelo AUTOVU SHARPV), en dicha nota se advierte las firmas del residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, la inspectora del Proyecto Arq. Gardenia Cáceres Madera y la responsable de Almacén de Inversión de Obra Sra. Lida M. Astete Quispe, conforme se desprende de la imagen siguiente:

(Imagen en la página siguiente)

[127] Esto a 136 días de haber culminado el plazo de ejecución del contrato.

IMAGEN N° 3
NOTA DE ENTRADA DE MATERIALES A ALMACÉN DE OBRA



Ref. P.C.S N°: 00002 1058
Fecha: 29 / 12 / 20

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

NOTA DE ENTRADA DE MATERIALES A ALMACÉN DE OBRA

Almacén de Obra:

CANT.	UNID	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
01	Und	Escaner de Trafico visión radar y accesorios. marca GENETEC -Mod Autovu Sharpv S/N 643734053500200411224	112,090.00	112,090.00
22	Und	Licencia de Analitica de detección de exceso de luz roja (por carril en cada intersección semaforizada) marca Neural Labs Mod NS-Fotorojo Icono	7,150.00	157,300.00
10	Und	Licencia de analitica de detección de exceso de luz roja (por intersección semaforizada) marca Neural Labs Mod NS Fotorojo	9,790.00	97,900.00
15	Und	Licencia de analitica de detección de placas marca Neural Labs Mod NS FF	6,315.00	94,725.00
			TOTAL	

Arq. Gardenia Cáceres Madera
INSPECTOR DE OBRA

CONFORME
INGENIERO RESIDENTE

ENTREGUE CONFORME
ALMACÉN CENTRAL DE INVERSIÓN

RECIBI CONFORME
ALMACÉN DE INVERSIÓN DE OBRA
DNI 73186427

Fuente: Nota de entrada de materiales a Almacén de Obra de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, del informe n.° 537-UA-OL-OGA/MPC-2024 de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, del jefe del Almacén Central, al cual se adjuntó las Guías de Remisión - Remitente n.ros 001-001400, 001-0001269, 001-0001264, 001-0001215 y 001-0001187, del Contratista., no se advierte el traslado del equipo cámara de marca GENETEC y modelo AUTOVU SHARPV [128].

Así se tiene que, hasta antes de la comunicación del Contratista, sobre el cumplimiento del Contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, mediante carta n.° 112-2020-TIC de 29 de octubre de 2020, el residente de Obra Ing. Andy Rainer García García y el inspector de Obra Arq. Gardenia Cáceres Madera, no informaron que el Contratista no cumplió con la entrega formal del equipo cámara de marca GENETEC y modelo AUTOVU SHARPV, pese a que ya había culminado el plazo de ejecución del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC.

DE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO N° 02-2020-OGA-MPC

Luego de la presentación de la carta n.° 112-2020-TIC de 29 de octubre de 2020, por parte del Contratista, donde comunicó la culminación de trabajos y presentó su informe final; el operario electrónico del proyecto Ing. Ayerim Christel Cabezudo Zarate, mediante informes n.os 017 y 018-SGRT/GTVT/OP-ACCZ-MPC-2020 de 3 y 11 de noviembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 72)**, informó al residente del proyecto Ing. Andy Rainer García García, que de la revisión de los

[128] Cabe resaltar que, la comisión auditora ha revisado la Declaración Única de Aduanas - SUNAT, de los años 2019 al 2022, de la empresa TIC SOLUTIONS S.A.C. **(Apéndice n.° 74)**, identificando la importación de una cámara con nombre: Cámara de Reconocimiento de Placas, Marca: GENETEC, Modelo AUTOVUSHARP, Estado: USADO, con fecha de llegada: 10 de diciembre de 2022, no advirtiendo otra importación de bienes similares que haya realizado el contratista en dicho periodo.

sistemas, equipos y accesorios que forman parte de la solución implementada por el Contratista, se tiene pendiente la entrega de los siguientes bienes:

"(...)

- *Escáner de Trafico Visión + Radar y accesorios (trípode compatible, módulo de adaptador de conexión de modem 3G/4G/WiFi).*
- *Los medios de verificación de la homologación del accesorio: adaptador de conexión de modem 3G/4G/WiFi, frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
- *Los medios de verificación de la homologación del equipo: Escáner de Trafico Visión + Radar frente al INACAL.*
- *Los medios de verificación de licenciamiento de las analíticas de video a nombre de la Municipalidad Provincial del Cusco.*
- *La realización de protocolo de pruebas a los sistemas, equipos y accesorios, lo cual permitiría la verificación del funcionamiento de la infraestructura a satisfacción de la Entidad en función de la aplicación de estándares y criterios de calidad.*
- *La prestación accesoria de capacitación, esta actividad está pendiente de ejecución, la misma que se efectuara una vez otorgado el visto bueno de la operatividad de la totalidad de los equipos requeridos por la Entidad."*

Asimismo, el referido operario electrónico informó que con la carta n.° 112-2020-TIC no se presentó todos los documentos requeridos según contrato, impidiendo su revisión y sugiriendo su devolución por estar incompleto; del mismo modo, indicó que para la emisión de la conformidad al requerimiento se requería la presentación de los siguientes documentos:

- Prueba de puesta en funcionamiento, por cada sistema, equipo y accesorio de la solución propuesta según sea el caso.
- Protocolos de pruebas de sistemas, equipos y accesorios de la solución propuesta según sea el caso.
- Certificados de calidad del fabricante.
- Pruebas de cableado estructurado.
- Certificado y condiciones de garantía emitida por los fabricantes de los sistemas, equipos y accesorios de la solución propuesta.

Estando a ello, con informe n.° 208-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, el residente del Proyecto Ing. Andy Rainer García García informó a la Sub Gerencia de Regulación de Transporte, sobre la culminación de trabajos y el informe final presentado por el Contratista, precisando las observaciones antes mencionadas y recomendando otorgar un plazo no menor de 2 ni mayor de 10 días de notificado al Contratista para levantar las observaciones; este último a su vez lo remitió con el informe n.° 872/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, quien lo derivó con memorándum n.° 840-GTVT/GMC-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)** a la directora de la Oficina General de Administración Lic. Ruth Felipe Alarcón Garate, informando que **se tenía pendiente la entrega de equipos y accesorios** que formaban parte de la solución implementada.

Es así que, mediante carta n.° 223-2020-OGA/MPC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, es decir 29 días después, la Dirección General de Administración de la Entidad puso de conocimiento al Contratista, las observaciones a la culminación de trabajos realizados en el marco del contrato suscrito, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para levantar las observaciones advertidas.

En respuesta a ello, mediante carta n.° 006-TIC-2021 de 6 de enero de 2021, recibido el 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, el Contratista presentó respuesta sobre el levantamiento de observaciones advertidas, la cual fue derivada a la Gerencia de Transito Vialidad y Transporte, quien

lo remitió a la Sub Gerencia de Regulación de Transporte, a cargo del Abog. Reynaldo Bellido Mérida, conforme se aprecia del registro del Sistema de Tramite Documentario de la Entidad.

Por otro lado, con informe n.° 171-2021-OL-OGA-MPC de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, el director de la Oficina de Logística requirió a la Sub Gerencia de Regulación de Transporte, un informe sobre el estado situacional de la ejecución del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC; ante ello, con informe n.° 009-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, informó a la Sub Gerencia de Regulación del Transporte a cargo de la Abog. Romina Zorayda Paz Pango, que la residencia y el inspector del Proyecto se encontraban verificando la subsanación de las observaciones de la carta n.° 223-2020-OGA/MPC **(Apéndice n.° 73)**.

Asimismo, mediante informe n.° 014-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 5 de febrero de 2021 y posterior emisión de la carta n.° 041-2020-OGA/MPC de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, se comunicó al Contratista, sobre la verificación de campo del levantamiento de observaciones, quedándose dicho informe en la Sub Gerencia de Regulación de Transporte a cargo de la Abog. Romina Zorayda Paz Pango, conforme se tiene del Sistema de Tramite Documentario de la Entidad; por lo que, no se advierte algún pronunciamiento por parte del residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, sobre el ingreso a la Entidad del equipo cámara de marca GENETEC y modelo AUTOVU SHARPV.

Posteriormente, con informe legal n.° 06-AL-VMRG-GTVT-MPC-2021 de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, el asesor legal de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de La Entidad, emitió opinión sobre la homologación y calibración de la cámara de marca GENETEC y modelo AUTOVU SHARPV, y en sus puntos 3.2. y 3.3, concluyó lo siguiente:

> *"3.2. En adición, EL DIRECTOR DE METROLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD, refiere que la CÁMARA SCANER DE TRÁFICO VISIÓN + RADAR MARCA GENETEC MODELO AUTOVU-SHARPV, no está comprendido dentro del alcance de la NMP 013:2010, por lo tanto, no es aplicable y* ***no es posible emitir un certificado de verificación con la evaluación de conformidad.***
> *3.3. Desde el punto de vista legal LA CÁMARA ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR MARCA GETETEC MODELO AUTOVU-SHARPV, no puede ser utilizado para los fines que menciona el Art. 327 numeral 2 del D.S. 016-2009-MTC, toda vez que no cuenta con la debida certificación por parte de la autoridad nacional competente, existiendo norma vigente sobre su utilización."*

Ahora bien, con la carta n.° 119-TIC-2021, de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, ingresado con expediente n.° 23181, el Contratista solicitó a la Entidad la reducción de la prestación referente al equipo Escáner de Trafico Visión + Radar y el Distanciómetro Laser para Interior/Exterior, adjuntando la guía de remisión remitente n.° 001-001309 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, suscrita por el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, la cual contiene el detalle del traslado de 4 bienes; sin embargo, la guía de remisión remitente n.° 001-001400 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, suscrita por el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, la inspectora del Proyecto Arq. Gardenia Cáceres Madera y el Ing. electrónico del Proyecto Mario Edgar Carrasco Delgado, registró solo 3 bienes conforme se detalla en el cuadro siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)

CUADRO N° 26
CUADRO COMPARATIVO DE GUÍAS DE REMISIÓN REMITENTE PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA

Guía de Remisión Remitente n.° 001-001309 de 28 de octubre de 2020	Guía de Remisión Remitente n.° 001-001400 de 28 de octubre de 2020
• 01 UND ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR Y ACCESORIOS, MARCA GENETEC – MOD AUTOVU SHARPV S/N G437340S850200417221. UPS 1200VA, MARCA APC – MOD. BR1200GI S/N 4B1915T29894, + TRIPODE. • 22 UND. LICENCIA DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (POR CARRIL EN CADA INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA), MARCA NEURAL LABS MOD.NS-FOTOROJO/LANE. • 10 UND. LICENCIA DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (POR INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA), MARCA NEURAL LABS MOD.NS-FOTOROJO. • 15 UND. LICENCIA DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE PLACAS, MARCA NEURAL LABS MOD.NS-FF.	• 22 UND. LICENCIA DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (POR CARRIL EN CADA INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA), MARCA NEURAL LABS MOD.NS-FOTOROJO/LANE. • 10 UND. LICENCIA DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (POR INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA), MARCA NEURAL LABS MOD.NS-FOTOROJO. • 15 UND. LICENCIA DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE PLACAS, MARCA NEURAL LABS MOD.NS-FF.

Fuente: Guía de Remisión Remitente n.° 001-001309 de 28 de octubre de 2020 y Guía de Remisión Remitente n.° 001-001400 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.os 79 y 69)**
Elaborado por: Comisión auditora

Nótese que, conforme se desprende del cuadro n.° 23, se ha identificado una diferencia en los bienes consignados, siendo que en la guía de remisión remitente n.° 001-001309 de 28 de octubre de 2020 solo se encuentra suscrita por el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani con un "Recibí Conforme" de 23 de diciembre de 2020 y se incluyó el equipo Marca GENETEC - Mod AUTOVU SHARPV S/N G437340S850200417221 y accesorios; y por el contrario, en la guía de remisión remitente n.° 001-001400 de 28 de octubre de 2020, suscrita por el residente Ing. Jaime Charca Mamani, inspectora Arq. Gardenia Cáceres Madera y el Ing. electrónico del Proyecto Mario Edgar Carrasco Delgado, solo se incluyeron las Licencias de Analíticas; situación que denota incongruencias en ambos documentos en relación a la recepción del equipo Escáner de Tráfico Visión + Radar.

Retomando a lo solicitado mediante carta n.° 119-TIC-2021 de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, sobre reducción de la prestación del equipo Escáner de Trafico Visión + Radar y el Distanciómetro Laser para Interior/Exterior, y consecuente resolución parcial del contrato, el Contratista sustentó un supuesto motivo de fuerza mayor que limitó la calibración y certificación del equipo por las entidades competentes, conforme se cita a continuación:

> *"(...) a la fecha se han presentado MOTIVOS DE FUERZA MAYOR que limitan la calibración y certificación de la cámara* ***Marca Genetec, modelo AutoVu SharpV + Radar + Accesorios*** *la cual se ingresó con la* ***Guía de remisión N° 001-1309*** *del* ***28 de Octubre 2020, que si bien nuestra representada*** *ha realizado las acciones administrativas ante el INACAL, que incluso registró la solicitud N° 86180-2020, para la certificación de dicha cámara, sin embargo en fecha 23 de Diciembre y a insistencia nuestra el INACAL nos indicó que no podrá atendernos la certificación de la cámara* ***Marca Genetec, modelo AutoVu SharpV****, debido a que "el equipo no está dentro del campo de aplicación de la norma Metrológica peruana 013-2010, dado que esta normativa data del año 2010 y el INACAL no cuenta con Software ni equipos para realizar la verificación de esta cámara de modelo 2019" resultando ser un hecho de fuerza mayor y fuera de nuestro alcance y responsabilidad que limita el cumplimiento de ésta parte de nuestra obligación contractual, (...)".*

(...)
Asimismo, corresponde precisar que con fines de arribar a una solución técnica que nos permita superar este impase y se concluya el proyecto de alta importancia para la Municipalidad Provincial de Cusco, amparamos también nuestro pedido en mérito de los alcances del numeral 164.3 del Artículo 164° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o ***por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes*** *y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. Sin perjuicio de las PARTES, ya que la instancia que debería calibrar dichos equipos no se encuentra en la capacidad de poder brindar el servicio por no contar con equipamiento o software y que según la normativa peruana a la cual se rigen data del año 2010. Para lo cual no será necesario requerir previamente el cumplimiento de obligaciones conforme lo establece el numeral 165.4 del artículo 165° sobre Procedimiento de Resolución de Contrato Parcial que consideramos ante la situación expuesta amparable a nuestra parte, dado que la situación de hechos sobrevinientes limita ambas partes.*
(...)"

En atención a ello, mediante informe n.° 1515-2021-OL-OGA-MPC de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, el director de la Oficina de Logística CPC. Darwin Castillo Barrantes remitió a la sub gerenta de Regulación de Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango, para su pronunciamiento respecto a la carta n.° 119-TIC-2021 de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, derivando la misma al Proyecto el 30 de junio de 2021, para su evaluación e informe.

Es así que, con informe n.° 015–SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2021 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, emitió opinión técnica sobre la solicitud presentada por el Contratista en torno a la reducción de la prestación: CÁMARA +RADAR y ACCESORIOS, del cual se desprende lo siguiente:

"ANÁLISIS TÉCNICO
(...)
La Cámara de Tráfico Scaner + Radar ofertada por el contratista, ***es una cámara que utiliza procesamiento de imágenes y fotogrametría para la detección de la placa y la velocidad a la que circula un vehículo****, es decir que es un equipo tecnológicamente de última generación; sin embargo, al ser la norma metrológica peruana NMP: 013 aun del año 2010 y el hecho de no contar con el laboratorio de alto tránsito como indican vía correo electrónico, la Cámara Escáner de Tráfico visión + Radar marca GENETEC, modelo AUTOVU- SHARPV ofertada por el contratista no podrá ser verificado o calibrado por el órgano competente INACAL, motivo por el cual no es posible emitir un certificado de verificación con la evaluación de conformidad. Folio 17 del Exp. 23181. del contratista Tic Solutions.*

Si bien la Cámara de Tráfico Scaner+Radar que presenta el contratista cumple con las especificaciones técnicas propiamente como equipo móvil, ***pero no estaría cumpliendo con el certificado de verificación que depende directamente del INACAL,*** *no de la Municipalidad Provincial del Cusco ni del Contratista; por lo tanto, el Contratista no estaría cumpliendo con los términos de referencia en este ítem.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La reducción de la CÁMARA ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, MARCA GETETEC, MODELO: AUTOVU-SHARPV y distanciómetro Láser (accesorios de la cámara), ***no afectan ni la finalidad publica, ni las metas del proyecto por lo que se recomienda la reducción en la prestación del contrato****, así mismo cabe señalar que todo el resto del equipamiento nos referimos a las 53 cámaras IP fijas, servidores y la red de fibra óptica, se encuentran instalado y operativo".* (El resaltado es nuestro).

Estando a lo referido en el citado informe, el Ing. Electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado recomendó la reducción de la prestación del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC **(Apéndice n.° 48)**, sin tomar en cuenta que una de las finalidades del Proyecto, entre otros, fue la detección del exceso de velocidad; por lo que, resultaba contradictorio lo precisado en su informe n.° 015-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2021 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, siendo incluso el mismo servidor público que elaboró las especificaciones técnicas de dicho equipo y conocía que la finalidad de la adquisición fue, entre otros, la detección del exceso de velocidad, contravía, línea exclusiva de bus, sobrepaso en sitio prohibido[129].

Cabe precisar, que la homologación del equipo Escáner de Tráfico Visión + Radar ante el INACAL, se requirió desde la Licitación Pública n.° 003-2018-MPC, y posteriormente, en las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1, siendo un requerimiento que se estableció desde las bases de este último procedimiento de selección, por lo que, los argumentos expuestos por el Contratista, aunado a la opinión técnica del residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, no justificaban la reducción de la Cámara Escáner de Trafico Visión + Radar y el Distanciómetro Laser.

Cabe indicar que, un punto importante del informe n.° 015–SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2021 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, es que se precisó que el equipo ofertado por el Contratista ***"es una cámara que utiliza procesamiento de imágenes y fotogrametría para la detección de la placa y la velocidad a la que circula un vehículo"***; sin embargo, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y el contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, se requirió una Cámara Escáner de Tráfico Visión + Radar; por lo que esta comisión auditora, estando a la conclusión 6.1. del informe técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, ha determinado que:

> *"El equipo AutoVu SharpV de marca Genetec presentado por TIC SOLUTIONS no tenía implementado un cinemómetro de efecto Doppler comúnmente llamado radar, en consecuencia, no cumplía las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos de las bases integradas del Proceso de Licitación n.° 006-2019-CS-MPC que solicitaba un ESCANER DE TRAFICO VISION+RADAR. Adicionalmente podemos indicar que el equipo está diseñado por el fabricante para la lectura de las matrículas en las placas de los vehículos y como aplicación complementaria estima la velocidad a base de procesamiento de imágenes, razón por la cual no se encuentra regulado por la Norma Metrológica Peruana (NMP 013:2010), a causa de ello, no pudo ser certificado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, y por lo tanto las mediciones tomadas por este equipo no servían para emitir papeletas electrónicas."*

Siendo ello así, se ha identificado que mediante el referido informe n.° 015–SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2021 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, se ha permitido al Contratista realizar la deducción de un equipo que hubiera cumplido con la detección de las infracciones de: exceso de velocidad, contravía, línea exclusiva de bus y sobrepaso en sitio prohibido, afectando con ello directamente en la finalidad del Proyecto.

Ahora bien, mediante el informe n.° 0111-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, remitió a la Sub Gerencia de Regulación de Transporte y al inspector del Proyecto Ing. Marco Aurelio Surco Sutta, la opinión técnica sobre la reducción de la prestación del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, sobre el bien: CÁMARA + RADAR + ACCESORIOS, concluyendo en lo siguiente:

[129] 01.02.02.01 CÁMARA DE DETECCIÓN AUTONOMA, del Expediente Técnico del Proyecto: *"Creación del Sistema de información de Gestión de Transporte en la Provincia de Cusco - Cusco"*, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017.

*"**ANÁLISIS***

1. (...) En base a la opinión del especialista Electrónico, y todos los actuados de: la entidad, el contratista e INACAL. Se evidencia que la CÁMARA ESCÁNER DE TRÁFICO VISION + RADAR, MARCA: GENETEC, MODELO: AUTOVU-SHARPV y distanciómetro Laser (accesorio de la cámara) propuesto por el contratista, NO ES POSIBLE SU VERIFICACIÓN NI CALIBRACIÓN por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) (...).

CONCLUSIONES

El asesor legal de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte en una de sus conclusiones ACLARA que el equipo CÁMARA SCANER DE TRAFICO VISION+RADAR, MARCA GENETEC MODELO AUTOVU-SHARPV debe tener la CERTIFICACIÓN PARA SU UTILIZACIÓN. Por lo que el contratista TIC SOLUTIONS S.A.C. debe entregar el equipo con certificado de verificación de INACAL.

El hecho de no adquirir (deductivo) la CAMARA+RADAR+ACCESORIOS, no afecta la finalidad publica del CONTRATO N° 02-2020-OGA-MPC, ni las metas del proyecto "Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la Provincia del Cusco" debido a que el equipo es MÓVIL; así mismo las 53 cámaras IP fijas, servidores y la red de fibra óptica no son afectados y operan independientemente.

En base a lo mencionado, la solicitud de REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN: CÁMARA+ RADAR+ACCESORIOS del CONTRATO N° 02-2020-OGA-MPC presentado por la empresa TIC SOLUTIONS; la residencia del proyecto da OPINIÓN FAVORABLE para la reducción solicitado.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda que se realice un DEDUCTIVO en estas partidas del expediente técnico".

En esa medida, con el informe n.° 551-2021-SGRT-GTVT-MPC de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, la sub gerente de Regulación de Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango, remitió al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Jhulber Del Carpio Cuentas, el informe n.° 0111-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, del residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, con la firma del inspector del Proyecto Ing. Marco Aurelio Surco Sutta; así como el informe n.° 015-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2021 de 30 de junio de 2021 del residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, en atención a lo solicitado por el Contratista.

Estando a los documentos antes citados, el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, en el análisis técnico de su informe, indicó que: *"(...) la finalidad del proyecto no se vería afectado aun con la reducción de la cámara de tráfico escáner + radar, ya que este último no depende de las otras 53 cámaras IP (...)"*; concordante con lo citado por el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, que precisó que: *"El hecho de no adquirir (deductivo) la CAMARA+RADAR+ACCESORIOS, no afecta la finalidad publica del CONTRATO N° 02-2020-OGA-MPC, ni las metas del proyecto "Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la Provincia del Cusco" debido a que el equipo es MÓVIL(...)"*; sin embargo, este equipo tiene gran relevancia en la finalidad pública, no solo del contrato en mención sino para el proyecto, debiéndose considerar los siguientes puntos:

1. El expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 4)**, describe al Escáner de Tráfico Visión + Radar, como un equipo capaz de detectar infracciones de tránsito y proporcionar la evidencia necesaria, siendo capaz de detectar las infracciones de: exceso de velocidad, contravía, línea exclusiva de bus, sobrepaso en sitio prohibido[130]. La detección de dichas infracciones coadyuvará a solucionar: *"La Inadecuada Prestación del Servicio de Control y Regulación de la Sub Gerencia*

[130] 01.02.02.01 CÁMARA DE DETECCIÓN AUTONOMA, del Expediente Técnico del Proyecto: *"Creación del Sistema de información de Gestión de Transporte en la Provincia de Cusco - Cusco"*, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017.

del Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco"[131], para el logro del objetivo del proyecto: "*USUARIOS Y RESPONSABLES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ACCEDEN A LA INFORMACIÓN REAL Y ACTUALIZADA*"[132]; por tanto, la adquisición de dicho equipo se encontraba ligada a los objetivos del proyecto.

2. El expediente técnico del Proyecto, incluyó puntos de intersección de vías considerados como críticos, donde identificó ocho (8) problemáticas, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 27
PUNTOS DE INTERSECCIÓN DE VÍAS CONSIDERADOS COMO CRÍTICOS

INTERSECCIÓN DE VÍAS CONSIDERADAS COMO CRÍTICAS		PROBLEMÁTICA							
		CONTROL DE RUTA	CONTROL DE PESO BRUTO	CRUCE EN LUZ ROJA	EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	CONTROL DE MOVIMIENTO GIRO DERECHA	CONTROL DE GIRO EN U	CONTROL DE VELOCIDAD
PUNTO		**01**	**02**	**03**	**04**	**05**	**06**	**07**	**08**
INT. 1	INTERSECCIÓN ENTRE LAS CALLES: 7 CUARTONES - MELOQ	X	X						
INT. 2	INTERSECCIÓN ENTRE LAS CALLES: CONCEBIDAYOQ - CALLE NUEVA – CALLE TECTE	X	X		X	X			
INT. 3	INTERSECCIÓN ENTRE LAS CALLES: PUENTE GRAU - TRES CRUCES	X	X		X	X			
INT. 4	INTERSECCIÓN ENTRE LAS CALLES: AV. SOL – CALLE AYACUCHO – CALLE AFLIGIDOS	X		X	X				
INT. 5	INTERSECCIÓN ENTRE LAS CALLES: AV. SOL - TULLUMAYU	X	X	X					X
INT. 6	INTERSECCIÓN ENTRE LAS CALLES: AV. COLLASUYO - CALLE PUPUTI	X	X						X
INT. 7	INTERSECCIÓN ENTRE LAS CALLES: AV. DE LA CULTURA - AV. UNIVERSITARIA	X		X					X
INT. 8	INTERSECCIÓN ENTRE LAS CALLES: AV. DE LA CULTURA - CALLE GORDON MAGNE			X	X	X		X	X
INT. 9	INTERSECCIÓN ENTRE LAS CALLES: AV. 28 DE JULIO - OVALO LOS LIBERTADORES		X				X		

Fuente: Expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se advierte del cuadro anterior, se colige que las problemáticas 1 y 8, se encuentran vinculadas a la adquisición del equipo Escáner de Tráfico Visión + Radar; por lo que, siendo un bien que solucionaría las problemáticas identificadas desde el expediente técnico del Proyecto, la no adquisición de dicho bien si afectó la finalidad y objetivos del Proyecto.

3. Conforme se desprende de la CLAUSULA SEXTA: ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, se requirió la implementación de un SISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRANSITO, para mejorar los servicios de Control y Regulación del Transporte, así como su acceso a la información en tiempo real y actualizada, a través de la implementación de equipos electrónicos, entre otros, el equipo Cámara de Trafico Visión + Radar

[131] 2.13.4. PROBLEMÁTICA QUE RESOLVERÁ EL PROYECTO, del Expediente Técnico del Proyecto: *"Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en la Provincia de Cusco - Cusco"*, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017.

[132] 2.13.5. OBJETIVO DEL PROYECTO, del Expediente Técnico del Proyecto: *"Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en la Provincia de Cusco - Cusco"*, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017.

y accesorios y el Distanciómetro Laser para Interior/Exterior; debían estar basado en una plataforma IP, interconectado mediante la red de fibra óptica existente.

Así pues, pese a lo mencionado precedentemente, se emitió la Resolución Directoral n.° 0633-2021-OGA/MPC de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, en mérito a los informes del residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani y del residente del componente electrónico Ing. Electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado, a través de la cual se resolvió aprobar la resolución parcial del contrato n.° 002-2020-OGA/MPC, correspondiente a la reducción de la prestación de los bienes: escáner de tráfico visión + radar y accesorios y el distanciómetro laser para interior / exterior, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes.

Dicha resolución parcial del contrato n.° 002-2020-OGA/MPC de 8 de enero de 2020, generó la no adquisición del Escáner de Tráfico Visión + Radar y accesorios, los cuales cumplían una finalidad en la solución de problemáticas identificadas en el expediente técnico del Proyecto, como la detección de infracciones de tránsito tales como: EXCESO DE VELOCIDAD, CONTRAVÍA, LÍNEA EXCLUSIVA DE BUS Y SOBREPASO EN SITIO PROHIBIDO; problemáticas que afectan el transporte público en la provincia del Cusco; con ello, se perjudicó gravemente el cumplimiento de la finalidad pública del Proyecto, dado que las cámaras IP instaladas conjuntamente con las analíticas adquiridas, solo iban a detectar la infracción de cruce de luz roja.

SOBRE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS BIENES NO DEDUCIDOS

Estando a la documentación evaluada[133], el contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 08 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)** y la Resolución Directoral n.° 0633-2021-OGA/MPC de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, que aprobó la resolución parcial de dicho contrato, se realizó la adquisición de los equipos y/o bienes siguientes:

CUADRO N° 28
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y/O BIENES SEGÚN COMPROBANTES DE PAGO

Ítem	Descripción	Unidad Medida	Cantidad
1	SERVIDORES DE VIDEO ANALÍTICA	UNIDAD	3
2	CÁMARAS IP HDTV 1080 P 50/60 FPS	UNIDAD	43
3	LICENCIAS DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE PLACAS	UNIDAD	15
4	MONTAJE E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DETECCIÓN DE PLACAS	UNIDAD	23
5	CÁMARAS IP HDTV 1080 P 30FPS	UNIDAD	10
6	LICENCIA DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (POR INTERCESIÓN SEMAFÓRICA)	UNIDAD	10
7	LICENCIA DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (POR CARRIL EN CADA INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA)	UNIDAD	22
8	ACCESORIOS DE CONEXIÓN SEMAFORICA	UNIDAD	10
9	KIT DE PERNOS Y ACCESORIOS DE MONTAJE	UNIDAD	53
10	MONTAJE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE CRUZ ROJA	SERVICIO	10
11	CABLE UTP CAT 6 BLINDADO O APANTALLADO	METRO	2650
12	CONECTOR RJ 45 CATEGORÍA 6 BLINDADO	UNIDAD	106
13	SWITCH POE 8P RJ45 + 2P SPF	UNIDAD	13
14	SWITCH 8P SFP + 2P SFP 1 GBPS	UNIDAD	2
15	MODULO SFP 1 GBPS SM 10 KM	UNIDAD	30
16	MODULO SFP 10 GBPS SM 10 KM	UNIDAD	2
17	PATCH CORD LC/LC DUPLEX SM	UNIDAD	28
18	GABINETE DE EXTERIORES INCLUYE ACCESORIOS DE MONTAJE	UNIDAD	9

[133] Comprobante de pago n.° 1331 de 19 de enero de 2021 y documentación sustentante, por el monto de S/ 19 508,00.
Comprobante de pago n.° 1329 de 19 de enero de 2021 y documentación sustentante, por el monto de S/ 3 001,00.
Comprobante de pago n.° 1344 de 20 de enero de 2021 y documentación sustentante, por el monto de S/ 886 572,57.
Comprobante de pago n.° 1345 de 20 de enero de 2021 y documentación sustentante, por el monto de S/ 1 232,07.
Comprobante de pago n.° 1342 de 20 de enero de 2021 y documentación sustentante, por el monto de S/ 31 109,43.
Comprobante de pago n.° 1386 de 20 de enero de 2021 y documentación sustentante, por el monto de S/ 39 836,93.

Ítem	Descripción	Unidad Medida	Cantidad
19	CAJA DE MONTAJE DE EN PARED APILABLE PARA EMPALME DE FIBRA ÓPTICA	UNIDAD	10
20	PANEL DE ACOPLADORES LC DUPLEX – 6F MONOMODO	UNIDAD	7
21	PANEL DE ACOPLADORES LC DUPLEX – 12F MONOMODO	UNIDAD	3
22	PIGTAIL LC OS2	UNIDAD	48
23	UPS 550V A	UNIDAD	10
24	CABLE DE FIBRA ÓPTICA MONOMODO 24F	METROS	580
25	CIERRE DE EMPALME DE FIBRA ÓPTICA – MUFA	UNIDAD	3
26	CABLE VULCANIZADO NLT 3X14 A WG.	METROS	380
27	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO	UNIDAD	9
28	RIEL DIN 60 CM	UNIDAD	9
29	TERMOMAGNÉTICO 2X30A	UNIDAD	9
30	TOMA CORRIENTE DOBLE UNIVERSAL	UNIDADES	9
31	INSTALACIÓN A LA RED DE FIBRA ÓPTICA EXISTENTE	SERVICIO	9
32	FERRETERÍA EN CALIENTE	SERVICIO	1

Fuente: Resolución Directoral n.° 0633-2021-OGA/MPC de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, es necesario precisar que tanto las especificaciones técnicas y el contrato suscrito establecían lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *Conforme al contenido de las bases de procedimiento de selección, el presente contrato tiene por objeto la entrega de CÁMARAS IP ANALÍTICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, por parte del contratista a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco.*
> *(...)"*

En tal sentido, la conformidad de la entrega de los bienes adquiridos estuvo sujeta a la instalación y puesta en funcionamiento del total de CÁMARAS IP ANALÍTICAS Y ACCESORIOS, que tuvieron la finalidad de detectar y obtener evidencias fehacientes de la comisión de infracciones de tránsito y transporte, acorde a los objetivos de la contratación, a fin de permitir la identificación y posterior inicio de un procedimiento sancionador.

SOBRE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS IP Y ACCESORIOS

Respecto a las cámaras IP HDTV 1080 P 50/60 FPS y cámaras IP HDTV 1080 P 30 FPS, estas se instalaron en las intersecciones detalladas en los planos de las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1 **(Apéndice n.° 44)**, conforme se detallan a continuación:

(Cuadro en la página siguiente)

CUADRO N° 29
INTERSECCIONES DONDE SE DEBÍAN INSTALAR CÁMARAS IP

N°	DESCRIPCIÓN
1	INTERSECCIÓN ENTRE AV. DE LA CULTURA - CA. RICARDO PALMA
2	INTERSECCIÓN ENTRE AV. DE LA CULTURA - AV. SALAVERRY
3	INTERSECCIÓN ENTRE AV. DE LA CULTURA - CA. VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE
4	INTERSECCIÓN ENTRE AV. GARCILASO - AV. HUASCAR
5	INTERSECCIÓN ENTRE AV. GARCILASO - AV. TACNA - DIAGONAL ZAVALETA
6	INTERSECCIÓN ENTRE AV. COLLASUYO - CA. PUPUTI
7	INTERSECCIÓN ENTRE AV. DE LA CULTURA - AV. UNIVERSITARIA
8	INTERSECCIÓN ENTRE AV. DE LA CULTURA - CA. GORDON MAGNE
9	INTERSECCIÓN ENTRE LAS CALLES: AV. 28 DE JULIO - OVALO LOS LIBERTADORES[134]

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse en las actas n.os 4 al 13, correspondientes a la verificación de levantamiento de observaciones del contrato n.° 002-2020-OGA-MPC **(Apéndice n.° 48)**, dichas intersecciones fueron verificadas desde el 24 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021, por el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, el inspector del Proyecto Ing. Marco Aurelio Surco Sutta y el inspector especialista ingeniero informático y de sistemas Jimmy Aparicio Vargas Machuca, con presencia del Sr. Joas Eliseo Álvarez Siguayro, este último en calidad de gerente General del Contratista., dejando constancia de lo siguiente:

> *"(...) se verificó la instalación de los equipos y accesorios acorde a los planos adjuntos, así mismo se verificó que todo el equipamiento se encuentra acorde a las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria las mismas que se corroboraron con las guías de remisión. Todo lo instalado en el gabinete de comunicaciones se encuentra debidamente etiquetado y documentado".*

Asimismo, el 15 de noviembre de 2021, mediante "Acta de Conclusión de la Ejecución del Contrato n.° 002-2020-OGA-MPC" **(Apéndice n.° 183)**, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, el inspector Ing. Marco Aurelio Surco Sutta y el inspector especialista Ing. Jimmy Aparicio Vargas Machuca, así como el Sr. Joas Eliseo Álvarez Siguayro, este último en calidad de gerente General del Contratista, realizaron la entrega y recepción de la ejecución de dicho contrato; en el cual se concluyó que: *"Los representantes de la entidad: Residente, Inspector y especialistas del proyecto (...), en coordinación con los representantes de El Contratista verificaron que se cumplió con la ejecución conforme al CONTRATO (...) y la Resolución Parcial: Resolución Directoral N° 633-2021-OGA/MPC, conforme a las bases del proceso de selección y propuesta técnica de El Contratista".*

Posterior a ello, con informe n.° 018-MECD/EIE/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, remitió al residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani su informe sobre la conclusión de la ejecución del contrato n.° 002-2020-OGA-MPC, precisando lo siguiente:

> ***"5. ANÁLISIS TÉCNICO***
> *(...)*
> *En este punto cabe señalar que todos los bienes fueron entregados en su totalidad y en los plazos establecidos dentro del contrato, mediante guías de remisión N° 001-1187 de fecha 30 de enero del 2020, N° 001-1215 de fecha 13 de febrero del 2020, N° 001-1264, N° 001-1269 de fecha 07*

[134] Intersección 9 (ENTRE LAS CALLES: AV. 28 DE JULIO - OVALO LOS LIBERTADORES), fue materia de una modificación en la etapa de ejecución física aprobada mediante resolución de Gerencia N° 1512 GTVT/MPC-2022 de 31 de marzo de 2022, los equipos instalados en dicho punto de intersección fueron reubicados a la **INTERSECCIÓN: AV. SOL CON PUENTE ROSARIO**.

de setiembre del 2020 y Nº 001-1400 de fecha 23 de diciembre de 2020, así mismo estos fueron validados y verificados, por el área usuaria según especificaciones técnicas mínimas, en presencia del Inspector Especialista del proyecto: Ing. Jimmy Aparicio Vargas Machuca y mi persona Residente del componente Electrónico del Proyecto: Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, estando estas conforme según lo requerido.
Los equipos ingresados a almacén central de la municipalidad, cumplen y en algunos casos superan las especificaciones técnicas mínimas estipuladas en las bases de la convocatoria.
Mediante CARTA N° 044-TIC-2020 ingresado por medio de mesa de partes de la entidad con expediente N°. 12421 de fecha 09 de junio de 2020, el contratista solicita cambio de equipos por modelo descontinuado y mejora tecnológica de algunos equipos, debido a que estos ya se encuentran descatalogados por parte del fabricante. Así mismo este hecho se evidencia en el cuaderno de obra, asiento N° 900 del Residente del proyecto de fecha 25 de junio del 2021. Se anexa cuadro comparativo de especificaciones.
Cabe resaltar que la aceptación a las mejoras tecnológicas y modelo descontinuado no alteran el objeto del contrato en cuanto a la cantidad, especificaciones técnicas mínimas, ni monto contractual, sin embargo la aceptación del cambio de equipos a solicitud del contratista fue parcial o no se acogió en tu totalidad."

En atención a dicho informe del residente del componente electrónico, con informe n.° 0152-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 86),** el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani lo remitió al inspector Ing. Marco Aurelio Surco Sutta, quien lo derivó con memorándum n.° 015-2021-MASS/MPC-DSO de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 85),** al especialista informático de supervisión Ing. Jimmy Aparicio Vargas Machuca; este a su vez, mediante informe n.° 0023-2021-MPC/DSO/JAVM de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 85),** recomendó dar la conformidad técnica a la ejecución física del contrato n.° 002-2020-OGA/MPC de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**; asimismo, dicho informe de conformidad fue remitido con memorándum n.° 017-2021-MASS/MPC-DSO de 9 de diciembre de 2021, al residente del proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, quien mediante informe n.° 0153-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 69),** remitió la conformidad a la ejecución de dicho contrato a la Sub Gerencia de Regulación de Transporte, este último documento con la firma del inspector del Proyecto Ing. Marco Aurelio Surco Sutta.

Cabe precisar que, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, el inspector del Proyecto Ing. Marco Aurelio Surco Sutta y el inspector especialista Ing. Jimmy Aparicio Vargas Machuca, no realizaron ninguna observación a la ejecución del contrato, pese a que los bienes no fueron entregados dentro del plazo establecido en el contrato n.° 002-2020-OGA/MPC de 08 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)** y su ampliación mediante resolución Directoral N° 699-2020-OGA/MPC de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 65),** puesto que el plazo de ejecución finalizó el 15 de agosto de 2020; por lo que, estando a 145 días desde el día siguiente de la finalización del contrato hasta el levantamiento de observaciones con carta n.° 006-TIC-2021 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 75),** y 456 días hasta el "Acta de Conclusión de la Ejecución del Contrato" de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 183),** la Entidad no realizó el procedimiento de resolución de contrato.

Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a la fecha de los hechos, establece que:

"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

*a) **La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la***

***prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días**, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.*
b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

*165.2. En los siguientes casos, **las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación** materia de incumplimiento:*
*a) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades**.*
b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.
(...)"

Conforme se desprende de dicho marco normativo, pese al incumplimiento de plazo del Contratista y de haberse acumulado el monto máximo de penalidad, dado que las Cámaras IP HDTV 1080 P 50/60 FPS y Cámaras IP HDTV 1080 P 30 FPS, fueron entregadas recién el 7 de septiembre de 2020, conforme se advierte de la guía de remisión-remitente n.° 001-0001264 de 7 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 88)**; y no habiéndose instalado dentro de los plazos establecidos en el contrato, no se siguió el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones.

Al respecto, la comisión auditora mediante Acta n.° 01-2024-OCI-CG/OC0385-MPC-AC de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, realizó la constatación in situ de la existencia de las 43 Cámaras IP HDTV 1080 P 50/60 FPS y 10 Cámaras IP HDTV 1080 P 30 FPS, conforme a los números de serie detallados en la guía de remisión remitente n.° 001-0001264 de 7 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 88)**, en cada punto de intersección antes mencionado, identificando lo siguiente:

1. En la Intersección n.° 4 entre Av. Garcilaso - Av. Huáscar, se identifica una cámara IP de Serie Número: B8A44F8A081B, la misma que no coincide con ninguna serie precisada en la Guía de Remisión Remitente n.° 001-0001264.
2. En la Intersección n.° 7 entre Av. De La Cultura - Av. Universitaria, se identifica una cámara IP de Serie Número: B8A44F6A083E, misma que no coincide con ninguna serie precisada en la Guía de Remisión Remitente n.° 001-0001264.
3. En relación a las 10 Cámaras IP HDTV 1080 P 30 FPS, durante la inspección física, no se pudo identificar e individualizar cada cámara IP por número de serie; ante ello, el responsable actual del proyecto de fotopapeletas indicó que podrían encontrarse en la base de dichas cámaras.
4. Al dirigirnos al quinto paradero de Ttio, donde se ubica en Centro de Monitoreo, se ha identificado que las intersecciones n.° 2, 4, 5, 6 y 7, a la fecha de realizada la verificación, no transmiten video, refiriendo el responsable actual del proyecto que se debe a una ruptura de la fibra.

Por otro lado, respecto el cambio de equipos por mejoras tecnológicas, conforme se ha desarrollado anteriormente mediante informe técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, del experto en telecomunicaciones de la comisión auditora, se ha

determinado que las cámaras de marca Axis y modelo P3245-VE, no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en relación al Sensor de Imagen, Campo de Visión Horizontal y Campo de Visión Vertical; características que no fueron advertidas por el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, generando la disminución de campo de visión de 15° menos de visión vertical y 11° menos de visión horizontal de la Cámaras IP HDTV 1080 P 30 FPS, afectando la finalidad pública para la cual fue adquirida.

SOBRE LA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LICENCIAS ANALÍTICAS DEL SOFTWARE NEURAL LABS

Mediante contrato n.° 002-2020-OGA/MPC de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, se adquirió 15 licencias de analíticas de detección de placas, 10 licencias de analíticas de detección de cruce de luz roja (por intersección semafórica), 22 licencias de analíticas de detección de cruce de luz roja (por carril en cada intersección semafórica), las que ingresaron con guía de remisión remitente n.° 001-001400 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, siendo verificado el 23 de diciembre de 2020 por el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani y el especialista del Proyecto Ing. electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado; y por la inspectora del Proyecto Arq. Gardenia Cáceres Madera el 29 de diciembre de 2020.

Cabe precisar que, para la adquisición y utilización de dichas analíticas no se contó con un informe técnico previo de evaluación de software, emitido por la Oficina de Informática de la Entidad, conforme lo requiere el Reglamento de la Ley n.° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2006-PCM, que establece:

> ***"Artículo 6.-*** *Informe Técnico Previo de Evaluación de Software*
>
> *Toda **adquisición y uso de licencias de software** que pretende ser llevada a cabo por una Entidad del Estado **requerirá de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la Oficina de Informática**, o la que haga sus veces, de la institución. De ser necesario, se requerirá el apoyo de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.*
>
> ***El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, formará parte del requerimiento** a que se refiere el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y será remitido a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, con carácter vinculante, a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento.*
>
> *De ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización o de exoneración, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.*
>
> *En caso de que la adquisición de software sea parte o esté comprendida dentro de un proyecto de inversión pública que haya requerido la aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), **los documentos y estudios que sustentaron dicha aprobación serán utilizados por la respectiva Oficina de Informática** para la sustentación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software. (...)".* El resaltado es nuestro

Al respecto, de la revisión del requerimiento formulado por el especialista Ing. electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado, para la adquisición de las "Licencias de Analíticas" antes mencionadas, se advierte que no se realizó un informe técnico previo de evaluación de software por parte de la Oficina de Informática de la Entidad.

Asimismo, en el punto 5.8 del informe técnico n.° 002-2024-CG/OCI-MPC-AC-CABB de 16 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por el experto en arquitectura de software de la comisión auditora, donde se realizó una evaluación de: informe n.° 153-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 9 de diciembre de 2021[135] **(Apéndice n.° 69)**, respecto a la conformidad del servicio de instalación de las "Licencias de Analíticas" NEURAL LABS entregadas por el Contratista e informe presentado por el Contratista, que forman parte de la documentación sustentante del comprobante de pago n.° 1331 de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, de ello se desprende que existirían en el Servidor n.° 1: 14 Licencias Activas, en el Servidor n.° 2: 13 Licencias Activas y en el Servidor n.° 3: 12 Licencias Activas, haciendo un total de 39 Licencias Activas.

Asimismo, conforme se desprende del acta n.° 03-2024-OCI-CG/OC0385-MPC-AC de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la comisión auditora realizó una inspección al software Neural Labs, para ello se solicitó al representante del contratista señor Jean Carlo Ojeda Auccacusi[136] que muestre la cantidad de licencias adquiridas e instaladas, quien mostró a través de dicho software las licencias que se encontrarían activas; sin embargo, se tuvo una limitante respecto a la individualización e identificación de cada licencia.

Es así que, a fin de identificar la cantidad de licencias entregadas por el Contratista, se requirió información a este último mediante carta n.° 33-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, quien pese al tiempo transcurrido no ha remitido la información solicitada; asimismo, mediante correo electrónico se requirió a la empresa Neural Labs[137], sobre la venta de sus Licencias de Analíticas para la Entidad, quien nos derivó a un partner y este a su vez, indicó que no puede entregar dicha información por confidencialidad contractual y que nos contactemos con el señor Jean Carlo Ojeda Auccacusi, personal del Contratista; por lo que, estando a lo señalado anteriormente no se puede identificar la cantidad exacta de licencias adquiridas e instaladas por el contratista.

En resumen, conforme a lo estipulado en el contrato n.° 002-2020-OGA/MPC de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, el Contratista debía realizar la entrega de 15 Licencias de Analíticas de Detección de Placas, 10 Licencias de Analíticas de Detección de Cruce de Luz Roja (por intersección semafórica) y 22 Licencias de Analíticas de Detección de Cruce de Luz Roja (por carril en cada intersección semafórica), que hacen un total de 47 Licencias, por las cuales se ha pagado el importe de S/ 349 925,00; sin embargo, no se ha identificado y especificado la entrega formal de dichas licencias, puesto que, solo existiría 39 de ellas; al respecto, mediante oficio n.° 011-2024-MPC-GM-DI-DMHQ del 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 91)**, el Director de la Oficina de Informática, indicó que: *"(...) no se ha hallado evidencia ni documentación relacionada con las licencias analíticas de detección de marca (NEURAL LABS NS-FOTOROJO/LANE)"*.

DE LA CONFORMIDAD OTORGADA A LOS BIENES

Respecto a la conformidad otorgada de las licencias de analíticas de software y cámaras IP, se tiene lo siguiente:

[135] Conformidad suscrita por el residente del proyecto (Ing. Jaime Charca Mamani) y por el Inspector de obra (Ing. Marco Aurelio Surco Sutta).
A dicho informe se adjuntó el Acta de Conclusión de la Ejecución del Contrato N° 002-2020-OGA-MPC de 15 de noviembre de 2021, suscrito por el residente del proyecto (Ing. Jaime Charca Mamani), el Inspector de obra (Ing. Marco Aurelio Surco Sutta), el residente del componente electrónico (Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado) y por el inspector especialista (Ing. Informático y de Sistemas Jimmy Aparicio Vargas Machuca); así también, el informe con opinión favorable para la conformidad del especialista electrónico de la residencia, Informe N° 18-MECD/EIE/SGRT/GTVT/MPC-2021; el Informe con opinión técnica favorable del inspector especialista, Informe N° 0023-2021-MPC/DSO/JAVM, entre otros documentos.

[136] Quien tiene un parentesco de segundo grado de consanguinidad con el Ing. Cesar Augusto Ojeda Auccacusi con DNI n.[redacted], este último en calidad de Segundo Miembro Titular de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1.

[137] Proveedor de Licencias de Analíticas de software del Contratista

- **Licencias de analíticas de software**

Conforme se ha mencionado anteriormente, con el "Acta de Conclusión de la Ejecución de Contrato" de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 183)**, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, el inspector del Proyecto Ing. Marco Aurelio Surco Sutta y el inspector especialista Ing. Jimmy Aparicio Vargas Machuca; así como, el Sr. Joas Eliseo Álvarez Siguayro, este último en calidad de gerente General del Contratista, realizaron la entrega y recepción de las Cámaras IP y Analíticas, precisando que: *"(...) se ejecutó de acuerdo a las bases del proceso de selección y la propuesta técnica del contratista, habiéndose cumplido con la entrega de bienes e instalación conforme al Contrato N° 002-2020-OGA-MPC, y la Resolución Parcial (...)"*; asimismo, agregaron que: *"Se verificó la instalación y operatividad de cada uno de las 09 intersecciones semafóricas de intervención del proyecto desde el 24 de febrero al 05 de marzo del 2021, así constan en las actas de verificación suscritas; mientras la operatividad del DATACENTER y la eficacia del software de lectura de placas se verificó hasta el 15 de noviembre del 2021"*.

En dicha acta, no se hace referencia a la forma en la cual fueron entregadas y recepcionadas las 15 Licencias de Analíticas de Detección de Placas, 10 Licencias de Analíticas de Detección de Cruce de Luz Roja (por intersección semafórica) y 22 Licencias de Analíticas de Detección de Cruce de Luz Roja (por carril en cada intersección semafórica).

Es importante mencionar que, la "Guía para la Administración Eficiente del Software Legal en la Administración Pública", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 073-2004-PCM, define al Software como: *"Expresión de un conjunto de instrucciones, mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador - un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones- ejecute determinada tarea u obtenga un determinado resultado."*

Así pues, la comisión auditora no ha identificado algún documento que acredite la entrega de discos ópticos (CD), documentación técnica, respecto de las licencias de analíticas antes mencionadas, conforme lo exige la Guía para la Administración Eficiente del Software Legal en la Administración Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 073-2004-PCM, que establece:

> ***"Capítulo V***
> ***(...)***
> ***ADQUISICIÓN DE SOFTWARE***
> ***Con la adquisición de un producto de software se incluyen los discos, la documentación técnica, los manuales y la licencia de uso del producto****. El propietario del software es el autor o productor y la propiedad nunca se transfiere. El proveedor del producto, es licenciatario del software y goza de la potestad adquirida bajo un contrato de distribución, de ceder al usuario el derecho de uso otorgado por el autor. El distribuidor, en cambio, no transfiere la propiedad intelectual del software, actuando solamente como intermediario entre el titular y el consumidor, sin perjuicio de las normas aplicables de protección al consumidor."* (El resaltado es nuestro)

Por lo que, la conformidad otorgada mediante informe n.° 0153-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, se realizó sin tomar en consideración la efectiva entrega de las licencias de analíticas antes mencionadas, dado que no se tiene ninguna documentación física ni digital, que dé cuenta de la adquisición y entrega formal de las Licencias, contraviniendo la normativa citada, por las cuales se canceló el importe total de S/ 349 925,00.

- **Cámaras IP**

Conforme se desprende del Punto 10. del informe n.° 018-MECD/EIE/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, el residente del componente electrónico del Proyecto Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, recomendó lo siguiente:

> *"Se recomienda dar la conformidad técnica a la ejecución física del contrato N° 002-2020-OGA/MPC CONTRATACION DE CAMARAS IP, ANALITICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 006-2019-CD-MPC-1, a fin de que el contratista prosiga con los trámites de pago.*
> *(...)".*

Ello, a pesar de haberse identificado que el equipo ofertado **marca AXIS, modelo P1375-E** no cumplía con la especificación técnica de Campo de Visión Horizontal, dado que el ángulo de visión horizontal requerido fue de 137° y el de la cámara **P1375-E** es de 107°, teniendo un campo de visión horizontal de 30° menos que lo solicitado, conforme se desprende del informe técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**.

Aunado a ello, mediante informe técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 21 de noviembre de 2024, emitido por el experto en telecomunicaciones de la comisión auditora **(Apéndice n.° 59)**, se ha identificado que el equipo marca AXIS modelo P3245-VE, tiene un enfoque varifocal de 3.4mm - 8.9mm, cuyo campo de visión máximo es menor con respecto a una cámara con enfoque fijo de 2.8mm, que fue lo requerido por la Entidad, a consecuencia de esto se tiene un campo de visión de 15° menos respecto al ángulo de visión vertical y un campo de visión de 11° menos respecto al ángulo de visión horizontal; por lo que, no se ha cumplido las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1.

NO EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Estando al contrato n.° 002-2020-OGA/MPC de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, se estableció el plazo para su ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, incluido la entrega, implementación y funcionamiento; por lo que, el Contratista debía iniciar con la ejecución de la prestación el 9 de enero de 2020 y culminar el 23 de marzo de 2020; no obstante, dicho plazo de ampliación se reconoció mediante Resolución Directoral n.° 699-2020-OGA/MPC de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario adicionales, siendo el nuevo plazo de vencimiento del contrato al **15 de agosto de 2020**.

Estando a los comprobantes de pago n.os 1330-2022 y 1667-2022 de 19 y 28 de enero de 2022 respectivamente, se aplicó penalidades por mora en la ejecución de la contratación de bienes al Contratista, por el importe total de S/ 121 800,00[138], correspondiente al 10% de la orden de servicio n.° 722-2020 y la orden de compra n.° 1087-2021.

De lo precitado se desprende que se ha cobrado el monto máximo de la penalidad por mora; no obstante, se ha verificado que el Contratista ha excedido en 457 días del plazo de ejecución contractual, por lo que, la Entidad se encontraba en la facultad de resolver el contrato, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecía: *"36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe **resarcir los daños y perjuicios ocasionados**.(...)"*; situación que, no fue advertida por el área usuaria y por el órgano de contrataciones de la Entidad.

[138] Cabe señalar que, el monto del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 8 de enero de 2020 asciende S/ 1 218 000,00.

Entendiéndose que, la resolución del contrato versa sobre la parte afectada por el incumplimiento del Contratista, debiendo ser independiente y separable del resto de obligaciones contractuales; sin embargo, de lo precisado dichas cámaras requerían estar interconectadas y funcionar a través de fibra óptica y softwares que forman parte de la finalidad del Proyecto; por lo que, la resolución total del contrato salvaguardaba los intereses de la Entidad, orientándose al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad[139].

Ahora bien, cabe traer a colación la Resolución Directoral n.° 0633-2021-OGA/MPC de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, que sustenta su decisión de rescindir de forma parcial el contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, tomando como base normativo lo señalado en el artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, dicha causal requiere de la ocurrencia de un caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato; por lo que, en el presente caso, dicha condición no se acreditaba, dado que desde el anterior procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2018-MPC, se realizaron consultas y observaciones sobre la calibración y homologación ante el INACAL, del equipo ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, del cual también formó parte la empresa TIC SOLUTIONS S.A.C.; siendo una especificación técnica claramente establecida en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-01, por lo que, dicha causal no podría invocarse para justificar una resolución parcial del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC.

Siendo que dicha decisión se tomó en torno al informe n.° 015–SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2021 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, emitido por el residente del componente electrónico del Proyecto Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado y el informe n.° 0111-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, suscrito por el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani y el inspector del Proyecto Ing. Marco Aurelio Surco Sutta, quienes dieron su opinión favorable a la reducción del Contrato n.° 02-2020-OGA-MPC respecto al bien: ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR.

En tal sentido, conforme a lo mencionado, se ha identificado que dichos servidores justificaron un incumplimiento contractual para darse la resolución parcial de contrato, en mérito a que uno de los equipos ofertados por el Contratista no podía certificarse y homologarse ante las entidades competentes, dando la apariencia de un hecho no imputable al Contratista; cabe precisar que, solo se cobró la penalidad por retraso en la ejecución; mas no, se dio el resarcimiento de daños y perjuicios, así como la resolución total del contrato al haber acumulado el monto máximo de penalidad.

De esta manera, conforme se desprende no se resolvió de forma total el contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, por el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, respecto al ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, que no contaba con la certificación y homologación por parte del INACAL y el MTC, conforme lo establecían las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección, así como, el retraso injustificado en la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de las Cámaras IP.

Sobre el particular, la cláusula décima quinta del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 8 de enero de 2020, estableció las responsabilidades de las partes en el sentido siguiente: *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de sanciones*

[139] **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, (...). Lo señalado precedentemente no exime a alguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.". Asimismo, la cláusula octava: Garantías, indicó: *"(...) LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de fiel cumplimiento, cuando se haya resuelto el contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA."*

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad." "Artículo 36. Resolución de los contratos.

Artículo 36. Resolución de los contratos
36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021, publicado el 26 de junio de 2021.**

*"**Artículo 29. Requerimiento***
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
c) Experiencia del postor en la especialidad.

Artículo 73. Presentación de ofertas
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 157. Adicionales y Reducciones
157.1. Mediante Resolución, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
(...).
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Artículo 164. Causales de resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*

c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior."

Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC publicado el 22 de abril de 2019 y vigente a partir del 23 de abril de 2019 y modificatorias

*"**Artículo 327.- Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta***

Las infracciones de tránsito pueden ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública, mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico o por denuncia ciudadana que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:
(...)
2.- Detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos.
Para la imposición de la papeleta por infracción detectada a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos la autoridad competente debe:

a) Contar con medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos debidamente certificados por la autoridad nacional competente, salvo que no exista norma técnica vigente sobre su utilización.
La referida certificación no debe tener más de un año de antigüedad, excepto que la normativa específica que regule el medio tecnológico empleado establezca un plazo diferente de certificación.

b) Probar de manera verosímil la comisión de la infracción y la identificación del vehículo en que se comete la misma.
(...)"

- **Decreto Supremo N° 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones de 28 de abril de 1993 y publicado el 6 de mayo de 1993**

*"**Artículo 63**.- Todo equipo o aparato que haya de conectarse a una red pública para prestar cualquier tipo de servicio o se utilice para realizar emisiones radioeléctricas, deberá contar con el correspondiente certificado de homologación, de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento, otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la red y la seguridad del usuario, así como evitar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones. El Ministerio podrá exceptuar los casos en que no se requiere la homologación, previo informe favorable de la dirección general correspondiente.*
El procedimiento para obtener el certificado de homologación, permisos de internamiento y/o el registro de casa comercializadora de equipos de telecomunicaciones se sujeta al silencio administrativo positivo, salvo que los equipos y/o aparatos realicen emisiones radioeléctricas. En cualquiera de estos supuestos, el plazo del procedimiento, es de treinta (30) días hábiles.
El Ministerio se encuentra facultado al cobro por derecho de trámite para el otorgamiento del certificado de homologación cuyo monto será determinado en el Reglamento.

***Artículo 65**.- Para la importación, fabricación y venta en el país de cualquier equipo o aparato de telecomunicaciones, a los que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, es requisito estar homologado."*

- **Decreto Supremo N° 001-2006-MTC - Decreto que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones de 20 de enero de 2006 y publicado el 21 de enero de 2006**

"(...)
Artículo 3.- Finalidad
La homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones tiene por finalidad:
3.1 Prevenir daños a las redes públicas a las que se conecten.
3.2 Garantizar la seguridad del usuario, operadores y terceros.
3.3 Garantizar el correcto uso del espectro radioeléctrico.

3.4 Evitar las interferencias electromagnéticas y asegurar la compatibilidad electromagnética con otros usos del espectro.

Artículo 6.- Autoridad competente

***La Dirección General** es la autoridad encargada de homologar los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones y emitir los certificados correspondientes. (...)*

(...)

CAPÍTULO III

DE LOS CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN

(...)

Artículo 14.- Del certificado

14.1 El certificado de homologación es el documento mediante el cual el Ministerio certifica, que los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones examinados cumplen con las disposiciones de la Ley, su Reglamento General, el presente Reglamento y normas técnicas vigentes. Su plazo de vigencia es indefinido.

14.2 El certificado de homologación no constituye título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni autoriza al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

14.3 Los equipos transmisores o transceptores de construcción nacional obtendrán un certificado de homologación único, cuyas mediciones son válidas solamente para el equipo homologado. Para un equipo o aparato similar deberá realizarse un nuevo trámite de homologación.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...)

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Documento mediante el cual la Administración declara que un equipo o aparato de telecomunicaciones cumple con las especificaciones técnicas establecidas por las normas técnicas internacionales y normas técnicas nacionales aprobadas por el Ministerio.

(...)

EQUIPO / APARATO DE TELECOMUNICACIONES

Dispositivo o conjunto de dispositivos destinados a transmitir información en forma de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o de cualquier naturaleza por medios físicos, electromagnéticos, ópticos, radioeléctricos u otros, que pueden confluir en él más de una función y de manera simultánea. Asimismo, comprende a los módulos que forman parte de un equipo de telecomunicaciones que hagan posible la conexión a una red o sistema.

HOMOLOGACIÓN

Comprobación y verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones, de acuerdo a normas técnicas establecidas. (...)".

- **Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010 de 8 de agosto de 2010**

"1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma Metrológica Peruana tiene por objeto definir las especificaciones de fabricación, las condiciones de funcionamiento de los instrumentos destinados a mediar la velocidad de circulación de vehículos a motor, denominados "cinemómetros" y sus métodos y medios de ensayo.

Se aplica a medidores de velocidad automáticos, no automáticos, fijo, portátiles (estáticos), móviles, que por su principio o método utilizado para realizar la medición son: radares de efecto Doppler, medidores de velocidad con sensores de superficie o medidores de velocidad óptico. Asimismo, se aplica también a los dispositivos complementarios destinados a imprimir o registrar los resultados de las medidas efectuadas por estos instrumentos.

(...)

5.10. Radares de efecto Doppler

Los cinemómetros que utilizan el efecto Doppler deben satisface las exigencias siguientes:

5.10.1. Cuando dos o más vehículos con velocidades distintas entren en el área de medición, el medidor de velocidad no deberá proporcionar resultado de medición.

5.10.2. La potencia del lóbulo principal de emisión deberá ser superior al menos en 15 dB a la de los lóbulos laterales o secundarios, con una diferencia de al menos 30 dB entre el lóbulo principal y el lóbulo de reflexión.

5.10.3. La instalación de los cinemómetros en un lugar fijo deberá realizarse por medio de un dispositivo que permita ajustar el ángulo formado por el eje del lóbulo principal de emisión con relación al eje de la carretera. Este dispositivo deberá tener una precisión de al menos medio grado de ángulo para los instrumentos basados en efecto Doppler convencionales con medida basada en el estrecho haz de emisión a través de la carretera.

Para los instrumentos basados en efecto Doppler con medida bidimensional y seguimiento multiobjetivo, deberá permitir la instalación por medio del ajuste nominal presentado en los manuales de cada instrumento."

- **Decreto Supremo N° 020-2020-PRODUCE -Decreto Supremo que aprueba los servicios brindados en exclusividad por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL publicado el 3 de diciembre de 2020 y vigente a partir del 4 de diciembre de 2020.**

"Artículo 1.- Aprobación de los servicios prestados en exclusividad

Apruébense los servicios que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL se encuentra facultado a prestar en exclusividad, de acuerdo al siguiente detalle:

1) Evaluación de aseguramiento metrológico a fábrica.

2) Certificación metrológica de velocímetros (cinemómetros).

3) Certificación metrológica de etilómetros.

Artículo 3.- Aprobación de los requisitos y plazo para la prestación del servicio "Certificación metrológica de velocímetros (cinemómetros)

3.1 El servicio "Certificación metrológica de velocímetros (cinemómetros)" corresponde a una evaluación de la conformidad que conduce a la emisión de un certificado, el mismo que concluye si el instrumento a certificar cumple o no con los requisitos reglamentarios (errores máximos permitidos) establecidos en la Norma Metrológica Peruana."

- **Contrato n.° 02-2020-OGA-MPC - Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC de 8 de enero de 2020**

"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Conforme al contenido de las bases de procedimiento de selección, el presente contrato tiene por objeto la entrega de CÁMARAS IP ANALÍTICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, por parte del contratista a favor de la Municipalidad Provincial del Cusco.

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR Y ACCESORIOS	UNIDAD	1
	DISTANCIÓMETRO LASER PARA INTERIOR / EXTERIOR	UNIDAD	1
	SERVIDORES DE VIDEO ANALÍTICA	UNIDAD	3
	CÁMARAS IP HDTV 1080 P 50/60 FPS	UNIDAD	43

	LICENCIAS DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE PLACAS	UNIDAD	15
	MONTAJE E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DETECCIÓN DE PLACAS	UNIDAD	23
	CÁMARAS IP HDTV 1080 P 30FPS	UNIDAD	10
	LICENCIA DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (POR INTERCESIÓN SEMAFÓRICA)	UNIDAD	10
	LICENCIA DE ANALÍTICA DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (POR CARRIL EN CADA INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA)	UNIDAD	22
	ACCESORIOS DE CONEXIÓN SEMAFORICA	UNIDAD	10
	KIT DE PERNOS Y ACCESORIOS DE MONTAJE	UNIDAD	53
	MONTAJE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DETECCION DE CRUZ ROJA	SERVICIO	10
	CABLE UTP CAT 6 BLINDADO O APANTALLADO	METRO	2650
	CONECTOR RJ 45 CATEGORÍA 6 BLINDADO	UNIDAD	106
	SWITCH POE 8P RJ45 + 2P SPF	UNIDAD	13
	SWITCH 8P SFP + 2P SFP 1 GBPS	UNIDAD	2
	MODULO SFP 1 GBPS SM 10 KM	UNIDAD	30
	MODULO SFP 10 GBPS SM 10 KM	UNIDAD	2
	PATCH CORD LC/LC DUPLEX SM	UNIDAD	28
	GABINETE DE EXTERIORES INCLUYE ACCESORIOS DE MONTAJE	UNIDAD	9
	CAJA DE MONTAJE DE EN PARED APILABLE PARA EMPALME DE FIBRA ÓPTICA	UNIDAD	10
	PANEL DE ACOPLADORES LC DUPLEX – 6F MONOMODO	UNIDAD	7
	PANEL DE ACOPLADORES LC DUPLEX – 12F MONOMODO	UNIDAD	3
	PIGTAIL LC OS2	UNIDAD	48
	UPS 550V A	UNIDAD	10
	CABLE DE FIBRA ÓPTICA MONOMODO 24F	METROS	580
	CIERRE DE EMPALME DE FIBRA ÓPTICA – MUFA	UNIDAD	3
	CABLE VULCANIZADO NLT 3X14 A WG.	METROS	380
	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO	UNIDAD	9
	RIEL DIN 60 CM	UNIDAD	9
	TERMOMAGNÉTICO 2X30A	UNIDAD	9
	TOMA CORRIENTE DOBLE UNIVERSAL	UNIDADES	9
	INSTALACIÓN A LA RED DE FIBRA ÓPTICA EXISTENTE	SERVICIO	9
	FERRETERÍA EN CALIENTE	SERVICIO	1

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de ***UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 1 218,000.00), incluye IGV.***
(...)

CLAUSULA SEXTA: ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
Se requiere implementar un SISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRANSITO, en el cual permitirá mejorar los servicios de Control y Regulación del Transporte, así como su acceso a la información en tiempo real y actualizada; este sistema estará compuesto por la implementación

de equipos electrónicos tales como: Cámara de Trafico Scaner + Radar, Cámaras de Contexto IP, Servidores de Video Analítica, Análisis de Detección de Placas (Licencia) y Analítica de Detección de Cruce de Luz Roja (Licencia).
Este Sistema deberá estar basado en una plataforma IP, cuyo medio de interconexión será a través de la Red de fibra Óptica existente. La funcionalidad de gestión, monitoreo y supervisión de este Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito, deberá residir en el Centro de Monitoreo de Sub Gerencia de Regulación de Transportes de la Municipalidad Provincial del Cusco.
***El Sistema de detección autónoma**. está constituido por una Cámara de Trafico Scaner + Radar. Sistema que es capaz de detectar infracciones tales como: Vehículos en exceso de velocidad, vehículos en contravía, vehículos que sobrepasa a otro utilizando un sitio prohibido de tráfico, proporcionando la evidencia necesaria de manera autónoma. Además, deberá contar con los accesorios de instalación para estructura móvil (trípode), compatibles con dicha cámara.*
(...)

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES
Características Técnicas.
Los equipos y componentes, deberá considerar todas las actividades, elementos y/o accesorios necesarios para su adecuada instalación y operación, así como el soporte técnico y garantía requerida, para la totalidad de los equipos y elementos que formaran parte de la solución propuesta.
(...)

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS
(...)
LA ENTIDAD** está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento, cuando se haya resuelto el contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
La recepción será otorgada por el jefe del Área de Almacén Central y la conformidad será otorgada por el área usuaria.
*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticacion de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento.
*De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1**

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
(...)
4.2 Objetivos Específicos
- *Implementar el Sistema de Detección Autónoma, mediante la adquisición de una Cámara de Trafico Scaner + Radar, que permitirá fiscalizar la velocidad de los vehículos de manera autónoma, precisa y documentada, sin la presencia de dispositivos electrónicos externos. (...)*
- *Interconectar los Sistemas antes mencionados, a la Red de la Fibra Óptica existente, de la manera que se pueda obtener información en tiempo real en el Data Center de La Gerencia de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Cusco.*

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR
(...)
El Sistema de detección Autónoma, *está compuesto por una Cámara de Tráfico Scaner + Radar. Sistema que es capaz de detectar infracciones tales como: Vehículo en exceso de velocidad, vehículo en contravía, vehículo que sobrepasa otro utilizando un sitio prohibido de tráfico, proporcionando la evidencia necesaria de manera autónoma. Además, deberá contar con los accesorios de instalación para estructura (trípode), compatible con dicha cámara.*

5.1 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES
5.1.1 Características Técnicas

Cantidad	Unidad	Descripción
1.00	Und.	ESCANER DE TRÁFICO VISIÓN+RADAR ▪ El equipo será capaz de detectar infracciones de tráfico y proporcionar la evidencia necesaria, será capaz de detectar las siguientes infracciones: Vehículo en exceso de velocidad, vehículo en contravía que sobrepasa a otro utilizando un sitio prohibido ▪ Información provista como evidencia: o Número de placa o Hora y fecha de infracción o Dirección de movimiento de vehículo. ▪ El equipo propuesto debe contar con las siguientes especificaciones mínimas: o Cobertura: Hasta 3 carriles, en montaje semifijo. o Excelente precisión y calidad de día y de noche bajo cualquier condición climática.

		○ *Deberá contar con iluminadores de longitudes de iluminación de 940nm, 850nm, 740nm, 590 nm.* ○ *Rango de captura de placas de 3 a 18.25m / 18 a 35m.* ○ *Sensor de cámara de ALPR 1280x960 a 30fps, monocromático.* ○ *Sensor de cámara de contexto 1280x960 a 30fps color.* *(...)* *El contratista deberá OBTENER LA HOMOLOGACIÓN de la Cámara de ESCANER DE TRÁFICO VISIÓN + RADAR frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC y la VERIFICACIÓN de la Cámara de ESCANER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, frente al Instituto Nacional de Calidad – INACAL, antes de realizar las pruebas y ensayos, tal como se indica en el numeral 5.7 del Capítulo III. REQUERIMIENTO.(...)"*

Los hechos expuestos, afectaron la finalidad del proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que ha sido ocasionado por los servidores de la Entidad, quienes otorgaron la buena pro de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1 al único postor cuya oferta no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases; y, durante la ejecución del contrato, aprobaron la reducción de la prestación por causas atribuibles al Contratista, lo que conllevó a la resolución parcial del contrato de forma injustificada; otorgando la conformidad por la recepción de equipos que no cumplieron las especificaciones técnicas y que fueron instalados en plazos que excedieron el contrato, aplicándose solo la penalidad por mora mas no la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 199**.

Asimismo, cabe precisar que los señores Jimmy Aparicio Vargas Machuca y César Augusto Ojeda Auccacusi, no presentaron su comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 199)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 199)**, forman parte del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Mario Edgar Carrasco Delgado**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Residente de obra, Formulador de expedientes técnico III – Ing. Electrónico, Profesional especialista de proyecto de inversión I, Residente del Componente de proyecto – Ingeniero Electrónico, y Residente del Componente de proyecto – Ingeniero Electrónico, periodo de gestión de:

   - Del 23 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2019, mediante Contrato a plazo determinado n.° 044-2019-ORH/OGA/GM de 23 de enero de 2019, concluyó mediante addenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 044-2019-ORH/OGA/GM de 19 de julio de 2019.

- Del 13 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante Contrato a plazo determinado n.° 976-2019-ORH/OGA/GM de 13 de noviembre de 2019.
- Del 22 de enero de 2020 al 20 de noviembre de 2020, mediante Contrato a plazo determinado n.° 058-2020-ORH/OGA/GM de 30 de marzo de 2020 y concluyó mediante addenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 058-2020-ORH/OGA/GM de 30 de setiembre de 2020.
- Del 7 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 mediante contrato a plazo determinado n.° 1180-2020-ORH/OGA/GM de 7 de diciembre de 2020.
- Del 21 de noviembre de 2021 al 30 de junio de 2021, mediante contrato a plazo determinado n.° 204-2021-ORH/OGA/GM de 21 de enero de 2021 y Adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 204-2021-ORH/OGA/GM de 31 de mayo de 2021.
- Del 3 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, mediante Contrato a plazo determinado n.° 725-2021-ORH/OGA/GM de 3 de noviembre de 2021 y concluyó con la addenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 725-2021-ORH/OGA/GM de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 198).**

El citado servidor elaboró y suscribió las "*Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos para la adquisición de CÁMARA DE DETECCIÓN AUTÓNOMA (ESCÁNER DE TRÁFICO VISIÓN + RADAR, SISTEMA DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (SERVIDOR LPR y CÁMARA IP LPR), KIT DE DETECCIÓN DE CRUCE DE LUZ ROJA (CÁMARA IP HDTV 1080 50/60 FPS y ACCESORIOS*", contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2019-CSMPC-01 - "Contratación de cámaras IP, analíticas y accesorios, incluida la instalación y puesta en funcionamiento a todo costo", con el visto bueno del inspector del proyecto Ing. Juan Adriazola Riveros, sin contar con el Informe Técnico Previo de evaluación de software emitido por la oficina de informática, respecto a las Licencias de Analíticas de Software, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, elaboró y suscribió el informe n.° 014-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2020 de 22 de junio de 2020, sobre el cambio de equipos propuestos solicitado por el contratista mediante carta n.° 044-TIC-2020 de 8 de junio de 2020, señalando que los nuevos equipos propuestos: *"(...) cumplen con el requerimiento técnico mínimo solicitado por el área usuaria"*; sin embargo, no se pronunció sobre lo mencionado por el gerente General de TIC SOLUTIONS, en relación a que la Cámara IP HDTV 1080P 30FPS, marca AXIS, modelo P3245-VE, sea una mejora para el desarrollo de la Analítica, lo que se ha corroborado con lo determinado por el experto en telecomunicaciones de la comisión auditora mediante informe técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 21 de noviembre de 2024, donde se determinó que el nuevo equipo cámara IP modelo P3245-VE, no cumplía con las especificaciones técnicas de las bases (cámaras IP HDTV 1080P 30 FPS), disminuyendo el campo de visión de las cámaras que tenían como fin, el brindar la evidencia necesaria de las infracciones cometidas.

En calidad de residente del componente electrónico del proyecto, emitió y suscribió el informe n.° 015–SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2021 de 30 de junio de 2021, dando opinión técnica sobre la solicitud del contratista, respecto a la reducción de la prestación contractual del equipo Escáner de Trafico Visión + Radar y accesorios, precisando que: *"La Cámara de Tráfico Scaner + Radar ofertada por el contratista,* ***es una cámara que utiliza procesamiento de imágenes y fotogrametría para la detección de la placa y la velocidad a la que circula un vehículo****, es decir que es un equipo tecnológicamente de última generación; sin embargo, al ser la norma metrológica peruana NMP: 013 aun del año 2010 y el hecho de no contar con el laboratorio de alto tránsito como indican vía correo electrónico, la Cámara Escáner de Tráfico visión + Radar marca GENETEC, modelo AUTOVU- SHARPV ofertada por el contratista no podrá ser verificado o calibrado por el órgano competente INACAL (...)".*

Cabe señalar que, al haber sido quien elaboró las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos, de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-01 - *"Contratación de cámaras IP, analíticas y accesorios, incluida la instalación y puesta en funcionamiento a todo costo"*, tuvo pleno conocimiento que el equipo Escáner de Tráfico Vision + Radar, debía ser con tecnología de radar dopler multiobjetivo, sin embargo, en dicho informe reconoció que el equipo marca GENETEC, modelo AUTOVU- SHARPV, es una cámara que utiliza procesamiento de imágenes y fotogrametría para la detección de la placa y la velocidad a la que circula un vehículo, siendo equipos diferentes conforme se ha determinado en el informe técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 21 de noviembre de 2024, emitido por el especialista en telecomunicaciones de la comisión auditora, donde indica: *"El equipo AutoVu SharpV de marca Genetec presentado por TIC SOLUTIONS no tenía implementado un cinemómetro de efecto Doppler comúnmente llamado radar (...)"*.

Pese a ello, el servidor en su informe antes citado indicó que: *"la Cámara de Tráfico Scaner+Radar que presenta el contratista cumple con las especificaciones técnicas propiamente como equipo móvil, pero no estaría cumpliendo con el certificado de verificación que depende directamente del INACAL, no de la Municipalidad Provincial del Cusco ni del Contratista"*, emitiendo opinión favorable para la reducción parcial del Contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, concluyendo que la reducción de la CÁMARA ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, MARCA GENETEC, MODELO: AUTOVU-SHARPV y distanciómetro Láser (accesorios de la cámara), no afectan ni la finalidad pública, ni las metas del proyecto.

Del mismo modo, el 15 de noviembre de 2021, suscribió el "Acta de Conclusión de la Ejecución del Contrato n.° 002-2020-OGA-MPC", conjuntamente que el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, el inspector Ing. Marco Aurelio Surco Sutta y el inspector especialista Ing. Jimmy Aparicio Vargas Machuca, sobre la entrega y recepción de la ejecución de dicho contrato, en el cual se concluyó que: *"Los representantes de la entidad: Residente, Inspector y especialistas del proyecto (...), en coordinación con los representantes de El Contratista verificaron que se cumplió con la ejecución conforme al CONTRATO (...) y la Resolución Parcial: Resolución Directoral N° 633-2021-OGA/MPC, conforme a las bases del proceso de selección y propuesta técnica de El Contratista"*, sin realizar ninguna observación a la ejecución del contrato, pese a que los bienes no fueron entregados, instalados y puestos en funcionamiento dentro de los plazos establecidos en el Contrato n.° 002-2020-OGA/MPC y su modificatoria con resolución Directoral n.° 699-2020-OGA/MPC de 30 de noviembre de 2020, puesto que el plazo de ejecución finalizó el 15 de agosto de 2020.

Así también, elaboró y suscribió el informe n.° 018-MECD/EIE/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 3 de diciembre de 2021, en cuyo punto 10, el residente del componente electrónico del Proyecto Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, recomendó lo siguiente:

> *"Se recomienda dar la conformidad técnica a la ejecución física del contrato N° 002-2020-OGA/MPC CONTRATACION DE CAMARAS IP, ANALITICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, LICITACIÓN PÚBLICA LP N° 006-2019-CD-MPC-1, a fin de que el contratista prosiga con los trámites de pago.*
> *(...)"*.

Ello, a pesar que el equipo ofertado cámara IP marca AXIS, modelo P1375-E, no cumplía con la especificación técnica de Campo de Visión Horizontal, dado que el ángulo de visión horizontal requerido fue de 137° y el de la cámara P1375-E es de 107°, teniendo un campo de visión horizontal de 30° menos que lo solicitado, conforme se ha corroborado mediante el Informe Técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPCAC-JAMC de 21 de noviembre de 2024; dicho informe de conformidad sirvió de sustento para el trámite de pago correspondiente.

Aunado a ello, mediante el referido informe técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC, emitido por el experto en telecomunicaciones de la comisión auditora, se ha identificado que la cámara IP marca AXIS, modelo P3245-VE, tiene un enfoque varifocal de 3.4mm - 8.9mm, cuyo campo de visión máximo es menor con respecto a una cámara con enfoque fijo de 2.8mm, que fue lo requerido por la Entidad, a consecuencia de esto se tiene un campo de visión de 15° menos respecto al ángulo de visión vertical y un campo de visión de 11° menos respecto al ángulo de visión horizontal; por lo que, no se ha cumplido con las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1, hechos que afectaron la finalidad del proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 9°, 10°, 34° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 29°, 157°, 158°, 160°, 164°, 165°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; los artículos 63° y 65° del Decreto Supremo Nº 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el numeral 5.10 de la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010; el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 020-2020-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba los servicios brindados en exclusividad por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL; las cláusulas segunda, sexta, octava, décima, décima cuarta y décima quinta del Contrato Nº 02-2020-OGA-MPC; y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Contrato a Plazo Determinado n.° 044-2019-ORH/OGA/GM de 23 de enero de 2019 y adendas, mediante el cual el administrado contrajo vínculo laboral en calidad de **Residente del Proyecto** "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO DEL DISTRITO DEL CUSCO-CUSCO", que establece entre las labores, las siguientes:

"CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

B.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

FUNCIÓN GENERAL

(...)

3. Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por LA MUNICIPALIDAD.

(...)

LABORES A REALIZAR

(...)

a) Elaborar los términos de referencia para la implementación del Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito del Proyecto.

b) Apoyo técnico en la etapa de consultas por parte de los proveedores del proceso de adquisición, para la implementación del Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito del Proyecto.

c) Participar en el proceso de recepción, verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del componente eléctnico, para la implantación del Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito del Proyecto.

d) Verificar los trabajos del proceso de instalación y montaje de equipos eléctricos del Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito, en las diferentes intersecciones, según expediente técnico.

e) Asistencia Técnica permanente en el desarrollo del componente electrónico del proyecto.

f) Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas a la residencia del proyecto.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Contrato a Plazo Determinado n.° 976-2019-ORH/OGA/GM de 13 de noviembre de 2019, mediante el cual el administrado contrajo vínculo laboral en **calidad de Formulador de Expedientes Técnicos III – Ingeniero Electrónico** para el proyecto "Creación Del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la Provincia del Cusco del Distrito del Cusco-Cusco", que establece las labores a realizar siguientes:

> ***"CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
> *(...)*
> ***LABORES A REALIZAR***
> *(...)*
> *a) Participar de la absolución de consultas y observaciones al proceso de licitación pública para la adquisición de cámaras IP, analíticas y accesorios, para la implementación del sistema de sensores de gestión de tránsito (sistema de lectura de placas y sistema de detección de cruce de luz roja)*
> *b) Verificar y supervisar las instalaciones de los sistemas de lectura de placas y sistemas de detección de cruce de luz roja.*
> *c) Cumplir con las partidas programadas y los plazos establecidos del componente electrónico, en el expediente técnico.*
> *d) Remisión del informe mensual de actividades dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes.*
> *(...)"*

Aunado a ello, incumplió sus funciones establecidas en los Contratos a Plazo Determinado n.ros 058-2020-ORH/OGA/GM y 204-2021-ORH/OGA/GM de 22 de enero de 2020 y 21 de enero de 2021, mediante los cuales el administrado contrajo vínculo laboral en **calidad de Profesional Especialista de Proyecto de Inversión I** y **Residente de Componente de Proyecto - Ing. Electrónico** respectivamente, para el proyecto "Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la Provincia del Cusco del distrito del Cusco-Cusco", que establece las labores a realizar siguientes:

> ***"CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
> *(...)*
> ***FUNCIÓN GENERAL***
> *(...)*
> *2. Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por la MUNICIPALIDAD*
> *(...)*
> ***LABORES A REALIZAR***
> *(...)*
> *c) Participar en el proceso de recepción, verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del componente eléctrico, para la implantación del Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito del proyecto.*
> *d) Verificar los trabajos del proceso de instalación y montaje de los equipos eléctricos del Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito, en las diferentes intersecciones, según expediente técnico. (...)"*

Por último, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **César Augusto Ojeda Auccacusi**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Experto Independiente y Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1, del 22 de octubre de 2019 al 23 de diciembre de 2019, Orden de servicio n.° 2229 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 198).**

   En su calidad de experto independiente y miembro del comité de selección, admitió la oferta del postor Technology Innovation & Conmunication Solutions Sociedad Anónima Cerrada – TIC Solutions S.A.C., para luego evaluarla y calificarla favorablemente al haber considerado que cumplió los requisitos de calificación establecidos en las Bases. Ello, pese a que en la carta del fabricante GENETEC Inc., y la ficha técnica de la cámara ofertada "Sharp V Automatic License Plate Recognition Device, Marca GENETEC, Modelo AutoVu Sharpv", no se precisaba que dicho equipo realizaba la medición de vehículos en exceso de velocidad con tecnología de radar dopler multiobjetivo, siendo el radar una característica indispensable y requerida en las bases del procedimiento de selección respecto al Escáner de Trafico Visión + Radar, lo que ha sido corroborado con el Informe Técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 21 de noviembre de 2024.

   Asimismo, en la etapa de evaluación y calificación de la oferta presentada por TIC SOLUTIONS S.A.C., no advirtió que el equipo ofertado marca AXIS, modelo P1375-E no cumplía con la especificación técnica de Campo de Visión Horizontal, dado que el ángulo de visión horizontal requerido fue de 137° y el de la cámara P1375-E es de 107°, teniendo un campo de visión horizontal de 30° menos que lo solicitado, conforme se desprende del Informe Técnico n.° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 21 de noviembre de 2024; a pesar de ello, otorgó la buena pro del procedimiento de selección a dicho postor, dándole derecho a suscribir el contrato correspondiente, hechos que afectaron la finalidad del proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública.

   Los hechos expuestos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 29°, 46°, 49°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; los artículos 63° y 65° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el numeral 5.10 de la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010; artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2020-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba los servicios brindados en exclusividad por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL; y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1.

   Así también, incumplió sus funciones asumidas mediante Orden de Servicio n.° 2229 de 16 de octubre de 2019 y establecidas en el numeral 11. de los Términos de Referencia contenidas en la hoja de requerimiento n.° 201-0000004039 de 9 de agosto de 2019, que precisa lo siguiente:

   *"(...) **11. SERVICIO A BRINDAR***
   El servicio comprenderá:
   a. Miembro del Comité Especial del proceso de selección de adquisición de bienes para la CONTRATACIÓN DE CÁMARAS IP, ANALÍTICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO PARA LA META 043

DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRASPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO-CUSCO".

b. *Elaborar las Bases, Absolver Consultas y Otorgar la Buena Pro.*
c. *Deberá comprometerse a mantener en reserva y no revelar a tercero alguno sin previa conformidad escrita de la institución, toda información que le sea suministrada durante la prestación del servicio."*

Por último, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Andy Rainer García García,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Residente del Proyecto "Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en la provincia de Cusco, Cusco", periodo del 20 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2020, mediante contrato a plazo determinado n.° 001-2020-ORH/OGA/GM de 20 de enero de 2020 y concluyó con la adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 001-2020-ORH/OGA/GM de 30 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 198).**

En calidad de residente del proyecto, no realizó las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del Contrato n.° 02-2020-OGA-MPC de 8 de enero de 2020; a pesar que, la inspectora de obra Arq. Gardenia Cáceres Madera, en el asiento n.° 766 de 3 de marzo de 2020 del cuaderno de obra, dejó constancia de lo siguiente: *"Respecto a la observ. del Asiento N° 763, del retraso del contratista en sus trabajos y suministros de cámaras, se solicita a residencia un informe detallado y más preciso; Con respecto a los adicionales mencionados, se entiende que estos son: postes metálicos para instalación de cámaras de contrato, y así cumplir con obj. de proyecto y/o contrato, (...)".*

Aunado a ello, emitió y suscribió el informe n.° 144-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 10 de setiembre de 2020, favoreciendo al contratista al otorgarle un plazo de ejecución contractual de 295 días calendarios, plazo mayor al requerido por el contratista (145 días calendarios), conforme se advierte de dicho informe en su punto IV. CONCLUSIONES, donde precisó: *"(...) El tiempo total para el plazo de entrega de las* ***CAMARAS IP ANALITICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INTALACIÓN Y PUESTA EN MANTENIMIENTO, será de 295 días calendarios, contabilizados a partir del 09 de enero del 2020, y concluido el 29 de octubre del 2020****"*, emitiendo un día antes la carta n.° 006-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 9 de setiembre de 2020, comunicando al gerente General del Contratista Ing. Joas Eliseo Alvares Siguayro el "reinicio de actividades a partir del 10 de setiembre de 2020 a fin de continuar con los trabajos (...)", el cual fue puesto de conocimiento de la sub gerente de Regulación de Transporte, mediante informe n.° 161-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 28 de septiembre de 2020.

Asimismo, en calidad de residente del proyecto, no informó que el Contratista no cumplió con la entrega formal, entre otros, del equipo cámara ofertada de marca GENETEC, modelo AUTOVU SHARPV, pese a que ya había culminado el plazo de ejecución del Contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, presentándose posteriormente, la carta n.° 112-2020-TIC de 29 de octubre de 2020, comunicando el contratista la culminación de trabajos y presentó su informe final, sin la entrega de dichos equipos; y pese a tener conocimiento, no realizó las acciones correspondientes para

que se requiera al contratista la entrega de los bienes (Escáner de Tráfico Visión + Radar) y accesorios (trípode compatible, módulo de adaptador de conexión de modem 3G/4G/WiFi), los medios de verificación de la homologación del accesorio (adaptador de conexión de modem 3G/4G/WiFi, frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones), los medios de verificación de la homologación del equipo (Escáner de Trafico Visión + Radar frente al INACAL, entre otros).

Generando con ello, un trámite administrativo para la atención de la carta n.° 112-2020-TIC de 29 de octubre de 2020, presentada por el contratista, que lo favoreció por la dilación en el tiempo que dicho trámite generó, esto es desde el 29 de octubre de 2020 hasta la fecha que se comunicó la carta n.° 041-2020-OGA/MPC de 12 de febrero de 2021, tiempo que fue utilizado por el contratista para realizar las consultas de certificación ante el INACAL y demás acciones para la entrega de los bienes, entre otros, la cámara ofertada de marca GENETEC, modelo AUTOVU SHARPV; hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad del proyecto.

Los hechos expuestos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 34° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 157°, 158°, 160°, 164°, 165°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; los artículos 63° y 65° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el numeral 5.10 de la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010; el artículo 3 del Decreto Supremo N° 020-2020-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba los servicios brindados en exclusividad por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL; las cláusulas segunda, sexta, octava, décima, décima cuarta y décima quinta del Contrato N° 02-2020-OGA-MPC; y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Contrato a Plazo Determinado n.° 001-2020-ORH/OGA/GM de 20 de enero de 2020, mediante el cual el administrado contrajo vínculo laboral en calidad de Residente del Proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO DEL DISTRITO DEL CUSCO-CUSCO", que establece entre las labores a realizar por el **Residente del proyecto**, las siguientes:

> ***"CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES*** *(...)*
> ***FUNCIÓN GENERAL:***
> *(...)*
> *6. Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia (...)."*

Aunado a ello, inobservó sus funciones precisadas en los literales u) y w) del ANEXO 2, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RESIDENTE DE OBRA, de la Directiva para Ejecución de obras Públicas Modalidad de Administración Directa o Ejecución Presupuestaria Directa, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 415-2011-MPC de 4 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 200)**, que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que orienten el proceso, entre otros de ejecución de obras, supervisión y liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de administración directa, que establece:

> ***"FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RESIDENTE DE OBRA***
> *(...)*
> *u) El Residente de Obra deberá cumplir estrictamente con el Expediente Técnico y debe justificar técnicamente cualquier modificación que advierta como necesaria para fines de una*

ejecución satisfactoria.
(...)"
w) El Residente de Obra presentará en la oportunidad debida el informe de cumplimiento en el suministro de bienes y servicios por parte de los proveedores con atención de contratos para el seguimiento contractual de sus compromisos.

Por último, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gardenia Gardenia Cáceres Madera,** identificado n.° [redacted] en su condición de Inspectora del Proyecto, periodo del 22 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante Contrato a plazo determinado n.° 038-2020-ORH/OGA/GM de 22 de enero de 2020 y adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 038-2020-ORH/OGA/GM de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 198).**

   En calidad de inspectora del proyecto, emitió y suscribió el informe n.° 036-2020-GCM/MPC-DSO de 11 de setiembre de 2020, opinando a favor del contratista al otorgarle como plazo de vencimiento de la ejecución contractual el 29 de octubre de 2020, plazo que excedía lo establecido en el contrato, así como lo solicitado por el contratista (145 días calendarios), conforme se advierte de dicho informe en su punto 3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, donde precisó: *"(...) Se notifica a la Empresa Contratista TICSOLUTIONS, el día 09 de septiembre del 2020; para que reinicie sus actividades el día 10 de septiembre del 2020, lo que quiere decir que su plazo vencerá el día 29 de octubre del 2020"*, ello tomando en consideración la comunicación realizada al contratista, mediante carta n.° 006 SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 9 de setiembre de 2020, mediante la cual se comunicó al contratista el reinicio de actividades a partir del 10 de setiembre de 2020.

   Asimismo, en calidad de inspectora del proyecto, no informó que el Contratista no cumplió con la entrega formal entre otros del equipo cámara ofertada de marca GENETEC, modelo AUTOVU SHARPV, pese a que ya había culminado el plazo de ejecución del Contrato n.° 02-2020-OGA-MPC, presentándose posteriormente por parte del contratista, la carta n.° 112-2020-TIC de 29 de octubre de 2020, comunicando la culminación de trabajos y presentó su informe final, sin la entrega de dichos equipos; y pese a tener conocimiento la inspectora del proyecto, no realizó las acciones necesarias para que el residente Ing. Andy Rainer García García, requiera al Contratista la entrega de los bienes (entre otros, Escáner de Trafico Visión + Radar) y accesorios (trípode compatible, módulo de adaptador de conexión de modem 3G/4G/WiFi), los medios de verificación de la homologación del accesorio (adaptador de conexión de modem 3G/4G/WiFi frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones) y los medios de verificación de la homologación del equipo (Escáner de Trafico Visión + Radar frente al INACAL).

   Generando con ello, un trámite administrativo para la atención de la carta n.° 112-2020-TIC de 29 de octubre de 2020, presentada por el contratista, que lo favoreció por la dilación en el tiempo que dicho trámite generó, esto es desde el 29 de octubre de 2020 hasta la fecha que se comunicó la carta n.° 041-2020-OGA/MPC de 12 de febrero de 2021, tiempo que fue utilizado por el contratista

para realizar las consultas de certificación ante el INACAL y demás acciones para la entrega de los bienes, entre otros, la cámara ofertada de marca GENETEC, modelo AUTOVU SHARPV.

Asimismo, suscribió la Nota de Entrada de Materiales a Almacen de Obra de 29 de diciembre de 2020, dando conformidad del ingreso a almacén de obra del equipo ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, cuando el ingreso de dicho equipo no se produjo; hecho que fue corroborado mediante Informe n.° 537-UA-OL-OGA/MPC-2024 de 09 de octubre de 2024, lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad del proyecto.

Los hechos expuestos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 10°, 34° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 29°, 158°, 160°, 164°, 165°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; los artículos 63° y 65° del Decreto Supremo Nº 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el numeral 5.10 de la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010; el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 020-2020-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba los servicios brindados en exclusividad por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL; las cláusulas segunda, sexta, octava, décima, décima cuarta y décima quinta del Contrato Nº 02-2020-OGA-MPC; y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Contrato n.° 038-2020-ORH/OGA/GM de 22 de enero de 2020, mediante el cual contrajo vínculo laboral en calidad de Inspector del Proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO DEL DISTRITO DEL CUSCO-CUSCO", que establece entre otros las Labores a Realizar por el **Inspector del proyecto**, las siguientes:

> ***"CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
> *(...)*
> ***LABORES A REALIZAR:***
> *(...)*
> ➢ *Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de su competencia.*
> ➢ *Supervisar (...) ejecución de proyectos de inversión por las diferentes modalidades*
> *(...)".*

Aunado a ello, inobservó sus funciones precisadas en el numeral 13 de la Función Específica y numeral 3 de del ANEXO 3, FUNCIONES DEL INSPECTOR/SUPERVISOR DE OBRA, de la Directiva para Ejecución de obras Publicas Modalidad de Administración Directa o Ejecución Presupuestaria Directa, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 415-2011-MPC de 4 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 200)**, que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que orienten el proceso, entre otros de ejecución de obras, supervisión y liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de administración directa, que señala:

> *"FUNCIONES DEL INSPECTOR/SUPERVISOR DE OBRA*
> *(...)*
> *3. Controlar sistemáticamente los avances de la obra y exigir al Residente de Obra adopte las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de la obra según lo programado, haciendo llegar su informe mensual a la Sub Gerencia de Obras para que asuma las acciones necesarias para superar las observaciones de Supervisión / Inspección (...)".*
>
> *FUNCIÓN ESPECÍFICA:*
> *(...)*

13. Inspeccionar, controlar y verificar la entrega oportuna de los materiales en las cantidades y plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales, verificando que estos se empleen en obra, comprobando su instalación, colocación y funcionamiento; cuidando que se realicen las pruebas y ensayos de campo o laboratorio necesarios debiendo rechazar y ordenas el retiro de materiales y equipos por mala calidad o por incumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
(...)"

Por último, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jaime Charca Mamani,** identificado n.° [redacted] en su condición de Residente del Proyecto, durante los periodos de gestión:

- Del 2 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante Contrato a plazo determinado 1104-2020-ORH/OGA/GM de 2 de diciembre de 2020.
- Del 20 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, mediante Contrato a plazo determinado 099-2021-ORH/OGA/GM de 20 de enero de 2021 y concluyó con adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 099-2021-ORH/OGA/GM de 31 de mayo de 2021.
- Del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, mediante Contrato a plazo determinado n.° 668-2021-ORH/OGA/GM de 1 de octubre de 2021 y concluyó con adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 668-2021-ORH/OGA/GM de 29 de abril de 2021 de 30 de noviembre de 2021.
- Del 11 de enero de 2022 al 20 de mayo de 2022, mediante Contrato a plazo determinado n.° 001-2022-ORH/OGA/GM de 11 de enero de 2022 y concluyó con la adenda de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 198).**

En su calidad de residente del Proyecto, suscribio la Guía de Remisión Remitente n.° 001-001309 de 28 de octubre de 2020, dando conformidad al ingreso a la entidad de 4 bienes (1 escáner de tráfico visión + radar y 3 tipos de licencias de analíticas); sin embargo, la Guía de Remisión Remitente n.° 001-001400 de 28 de octubre de 2020, alcanzado por el área de almacén, también suscrita por el residente del proyecto, la Inspectora Arq. Gardenia Cáceres Madera y el Ing. Electrónico del proyecto Mario Edgar Carrasco Delgado, acreditó el ingreso de solo 3 bienes, no estando comprendido el equipo ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, lo que denota que en fecha 28 de octubre de 2020, dicho equipo no ingresó al almacén de la Municipalidad Provincial del Cusco; hecho que fue corroborado mediante Informe n.° 537-UA-OL-OGA/MPC-2024 de 9 de octubre de 2024, que precisó lo siguiente: *"En relación al equipo ESCÁNER de tráfico visión + radar y accesorios marca genetec, de acuerdo a la verificación documentaria en guía de remisión, no existe el ingreso en almacén central, por lo que no se puede afirmar con precisión su ingreso y salida de dicho bien. (bien sin ingreso a almacén de la municipalidad provincial del cusco)."*

Asimismo, suscribió la Nota de Entrada de Materiales a Almacén de Obra de 29 de diciembre de 2020, dando la conformidad del ingreso a almacén de obra del equipo ESCÁNER DE TRAFICO VISIÓN + RADAR, cuando dicho equipo no había ingresado; hecho que fue corroborado mediante Informe n.° 537-UA-OL-OGA/MPC-2024 de 09 de octubre de 2024.

Del mismo modo, por haber emitido y suscrito el informe n.° 0111-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 30 de junio de 2021, recomendando se realice un deductivo en las partidas del expediente técnico, en relación al ESCÁNER DE TRÁFICO VISION + RADAR, precisando en sus conclusiones que *"El hecho de no adquirir (deductivo) la CAMARA+RADAR+ACCESORIOS, no afecta la finalidad publica del CONTRATO N° 02-2020-OGA-MPC, ni las metas del proyecto (...)* ***OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES****. Se recomienda que se realice un DEDUCTIVO en estas partidas del expediente técnico"*; resaltando que, el expediente técnico del Proyecto, describió al Escáner de Tráfico Visión + Radar, como un equipo capaz de detectar infracciones de tráfico y proporcionar la evidencia necesaria, siendo capaz de detectar las infracciones de: exceso de velocidad, contravía, línea exclusiva de bus, sobrepaso en sitio prohibido; en tal sentido, la detección de dichas infracciones coadyuvaria a solucionar: *"La Inadecuada Prestación del Servicio de Control y Regulación de la Sub Gerencia del Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco"*, para el logro del objetivo del proyecto: *"USUARIOS Y RESPONSABLES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ACCEDEN A LA INFORMACIÓN REAL Y ACTUALIZADA"*; por tanto, la adquisición de dicho equipo se encontraba ligada a los objetivos del proyecto.

Cabe precisar que, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, al igual que el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, el inspector del Proyecto Ing. Marco Aurelio Surco Sutta y el inspector especialista Ing. Jimmy Aparicio Vargas Machuca, no realizaron ninguna observación a la ejecución del contrato, pese a que los bienes no fueron entregados dentro del plazo establecido en el Contrato n.° 002-2020-OGA/MPC de 08 de enero de 2020 y su ampliación de plazo correspondiente, puesto que el plazo de ejecución finalizó el 15 de agosto de 2020, ello considerando los 145 días adicionales otorgados desde el día siguiente de la finalización del contrato; debiendo precisar que, a 456 días se suscribió el "Acta de Conclusión de la Ejecución del Contrato" de 15 de noviembre de 2021, hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad del proyecto.

Los hechos expuestos, inobservaron lo dispuesto en los artículo 34° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 29°, 157°, 158°, 160°, 164°, 165°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; los artículos 63° y 65° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el numeral 5.10 de la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010; el artículo 3 del Decreto Supremo N° 020-2020-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba los servicios brindados en exclusividad por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL; las cláusulas segunda, sexta, octava, décima, décima cuarta y décima quinta del Contrato N° 02-2020-OGA-MPC; y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los Contratos a Plazo Determinado n.ros 1104-2020-ORH/OGA/GM, 99 y 668-2021-ORH/OGA/GM y 001-2022-ORH/OGA/GM de 2 de diciembre de 2020, 20 de enero de 2021, 1 de octubre de 2021 y 11 de enero de 2022 respectivamente, mediante los cuales contrajo vínculo laboral con la entidad en calidad de Residente del Proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO DEL DISTRITO DEL CUSCO-CUSCO", que establece entre otras las Labores a Realizar por el **Residente del proyecto**, las siguientes:

"CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
LABORES A REALIZAR:
(...)
- *Requerir el abastecimiento de materiales y bienes requeridos registrados (...).*
- *Cumplir con las partidas programadas*
  (...)."

Aunado a ello, inobservó sus funciones precisadas en los literales u) y w) del ANEXO 2, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RESIDENTE DE OBRA, de la Directiva para Ejecución de obras Públicas Modalidad de Administración Directa o Ejecución Presupuestaria Directa, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 415-2011-MPC de 4 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 200)**, que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que orienten el proceso, entre otros de ejecución de obras, supervisión y liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de administración directa, que establece:

"FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RESIDENTE DE OBRA
(...)
u) El Residente de Obra deberá cumplir estrictamente con el Expediente Técnico y debe justificar técnicamente cualquier modificación que advierta como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria.
(...)

w) El Residente de Obra presentará en la oportunidad debida el informe de cumplimiento en el suministro de bienes y servicios por parte de los proveedores con atención de contratos para el seguimiento contractual de sus compromisos."

Por último, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Jimmy Aparicio Vargas Machuca,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Supervisor de proyecto de inversión IV, periodos de gestión:

- Del 27 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, mediante Contrato a plazo determinado n.° 053-2021-ORH/OGA/GM de 27 de enero de 2021 y concluyó con adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 053-2021-ORH/OGA/GM de 31 de mayo de 2021.
- Del 3 de noviembre del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante Contrato a plazo determinado n.° 714-2021-ORH/OGA/GM de 3 de noviembre de 2021 y concluyó con adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 714-2021-ORH/OGA/GM de 30 de noviembre de 2021.
- Del 25 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, mediante Contrato a plazo determinado n.° 057-2022-ORH/OGA/GM de 25 de enero de 2022, y concluyó con adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 057-2022-ORH/OGA/GM de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 198)**.

En su calidad de supervisor de proyecto de inversión IV, suscribió el "Acta de Conclusión de la Ejecución de Contrato" de 15 de noviembre de 2021, sin hacer referencia a la forma en la cual fueron entregadas y recepcionadas las 15 Licencias de Analíticas de Detección de Placas, 10 Licencias de Analíticas de Detección de Cruce de Luz Roja (por intersección semafórica) y 22 Licencias de Analíticas de Detección de Cruce de Luz Roja (por carril en cada intersección semafórica), por las cuales se canceló el importe total de S/ 349 925,00.

Cabe precisar que, el citado profesional, al igual que el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, el inspector del Proyecto Ing. Marco Aurelio Surco Sutta y el residente del proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, no realizaron ninguna observación a la ejecución del contrato, pese a que los bienes no fueron entregados dentro del plazo establecido en el Contrato n.° 002-2020-OGA/MPC de 08 de enero de 2020 y su ampliación de plazo correspondiente, puesto que el plazo de ejecución finalizó el 15 de agosto de 2020, ello considerando los 145 días adicionales otorgados desde el día siguiente de la finalización del contrato; debiendo precisar que, a 456 días se suscribió el "Acta de Conclusión de la Ejecución del Contrato" de 15 de noviembre de 2021.

Asimismo, emitió y suscribió el Informe n.° 0023-2021-MPC/DSO/JAVM de 7 de diciembre de 2021, precisando lo siguiente: *"Se recomienda dar la conformidad a la ejecución de la Orden de Servicio Nro. 0722 del Req.: 201-3345. Servicio de Instalación de Cámaras IP, Analíticas y Accesorios"*, asimismo *"Se recomienda dar la conformidad a la prestación de la Orden de Compra Nro. 1087 del Req. de compra N° 1141-SGRTU-MPC-2020 (...)"*; no obstante, no se describió la forma en la cual el proveedor entregó las 15 Licencias de Analíticas de Detección de Placas, 10 Licencias de Analíticas de Detección de Cruce de Luz Roja (por intersección semafórica) y 22 Licencias de Analíticas de Detección de Cruce de Luz Roja (por carril en cada intersección semafórica), toda vez que no se encontraron en ningún área de la entidad documentación que acredite la existencia de dichas licencias, como certificados u otros; informe que sirvió para que el residente de obra otorgue la conformidad final a la ejecución del contrato, y posteriormente se efectúe el pago por el importe contractual que incluyó el pago de 47 licencias de analíticas, sin tener ningún documento que acredite la identificación de cada licencia de analítica que fue recepcionada, conforme lo exigía la normativa aplicable, hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la finalidad del proyecto.

Los hechos expuestos, inobservaron lo dispuesto en el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 157°, 158°, 160°, 164°, 165°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; los artículos 63° y 65° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el numeral 5.10 de la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010; el artículo 3 del Decreto Supremo N° 020-2020-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba los servicios brindados en exclusividad por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL; las cláusulas segunda, sexta, octava, décima, décima cuarta y décima quinta del Contrato N° 02-2020-OGA-MPC; y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los Contratos a Plazo Determinado n.ros 053 y 714-2021-ORH/OGA/GM de 27 de enero de 2021 y 3 de noviembre de 2021 respectivamente, mediante los cuales contrajo vínculo laboral con la entidad en calidad de Supervisor de Proyecto de Inversión IV para el Proyecto *"CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO DEL DISTRITO DEL CUSCO-CUSCO"*, que establece entre las Labores a Realizar por el **Supervisor del proyecto**, las siguientes:

*"**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES***

(...)

*3. Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por **LA MUNICIPALIDAD.***

4. Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia, (...).

LABORES A REALIZAR:

(...)

- *Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de su competencia.*
- *Supervisar (...) ejecución de proyectos de inversión por las diferentes modalidades (...)".*

Aunado a ello, inobservó sus funciones precisadas en el numeral 13 de la Función Específica y numeral 3 del ANEXO 3, FUNCIONES DEL INSPECTOR/SUPERVISOR DE OBRA, de la Directiva para Ejecución de obras Publicas Modalidad de Administración Directa o Ejecución Presupuestaria Directa, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 415-2011-MPC de 4 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 200)**, que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que orienten el proceso, entre otros de ejecución de obras, supervisión y liquidación de obras ejecutadas por la modalidad de administración directa, que establece:

"FUNCIONES DEL INSPECTOR/SUPERVISOR DE OBRA

(...)

3. Controlar sistemáticamente los avances de la obra y exigir al Residente de Obra adopte las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de la obra según lo programado, haciendo llegar su informe mensual a la Sub Gerencia de Obras para que asuma las acciones necesarias para superar las observaciones de Supervisión / Inspección.

(...)

FUNCIÓN ESPECÍFICA:

(...)

13. Inspeccionar, controlar y verificar la entrega oportuna de los materiales en las cantidades y plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales, verificando que estos se empleen en obra, comprobando su instalación, colocación y funcionamiento; cuidando que se realicen las pruebas y ensayos de campo o laboratorio necesarios debiendo rechazar y ordenas el retiro de materiales y equipos por mala calidad o por incumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

(...)"

Por último, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO ADQUIRIÓ 20 HANDHELD EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, SIN INCLUIR EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EL REQUERIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE GARANTICE SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN; ASIMISMO, OTORGÓ CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES SIN ADVERTIR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREESTABLECIDAS EN LAS BASES Y NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN, POR LOS CUALES SE CANCELÓ EL IMPORTE DE S/ 81 300,00, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

Mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 067-2018-MPC (1° Conv.) "Adquisición de equipos handheld", se otorgó la buena pro al único postor Alexander Acurio Mar para la adquisición de 20 equipos handheld por un valor de S/ 81 300, 00; no obstante, recepcionaron y otorgaron la conformidad de los equipos handheld, el residente del Proyecto Lic. José Luis Moya Cohâguila y supervisor de Proyectos Ing. Rolando Ovalle Quispe, sin que dichos equipos cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en las bases del procedimiento de adjudicación.

Además se advirtió que, las especificaciones técnicas suscritas por el residente del Proyecto Lic. José Luis Moya Cohâguila, la supervisora del Proyecto Econ. Ludy Soto Jara, el director de Informática Ing. Dennys Ordoñez Palomino y por el ingeniero Informático y de Sistemas Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez no contemplaron que los equipos handheld se encuentren homologados de acuerdo a las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conllevando a que no se garantice su funcionamiento y operación; ocasionando de esta manera que dichos equipos no cumplan con los objetivos de la contratación por los cuales se canceló el importe de S/ 81 300,00, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° y el artículo 143° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 63° y 65° del Decreto Supremo Nº 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; artículo 245-A del Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; artículos 3°, 6°, 7° y 14° del Decreto Supremo Nº 001-2006-MTC - Decreto que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones; y numerales 5.1.1, 5.1.7, 5.4, 5.10.1 y 5.11 de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 067-2018-MPC (1° Conv.) "Adquisición de Equipos Handheld".

La situación expuesta se detalla a continuación:

El 3 de mayo de 2018, a través de la hoja de requerimiento - 2018 Bienes n.° 201-0000002678, el Lic. José Luis Moya Cohâguila, en su condición de residente de proyecto *"Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la provincia del Cusco"*[140], solicitó la adquisición de veinte (20) equipos handhelds **(Apéndice n.° 92)**, con un precio referencial unitario de S/ 3 000,00 y por el importe total de S/ 60 000,00; adjuntándose al documento señalado las *"Especificaciones técnicas para la adquisición de 20 dispositivos handhelds"*, que fueron suscritas por el residente Lic. José Luis Moya Cohâguila, el director de Informática Ing. Dennys Ordoñez Palomino y el ingeniero informático y de sistemas Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez, con el visto bueno del supervisor de proyectos sociales Mg. Econ. Ludy Soto Jara.

Es así que, se procedió a realizar las cotizaciones respectivas[141]; en mérito a ellos, mediante Formato de cuadro comparativo (Bienes) - Determinación del Valor Referencial, se ha establecido como valor

[140] Unidad Responsable: Sub Gerencia de Regulación de Transporte Urbano.
[141] Mediante solicitudes de cotización n.° 1943 de 8 de mayo de 2018, se cotizó a la empresa Pure Tehnologys Systems EIRL y a Alexander Acurio Mar, este último ganador de la buena pro del presente procedimiento de selección.

referencial el importe total S/ 82 300,00[142] **(Apéndice n.° 93)**; posteriormente, se otorgó la certificación presupuestaria con certificación de crédito presupuestario, nota n.° 0000004184 de 4 de setiembre de 2018 por el monto de S/ 82 300,00 **(Apéndice n.° 94)**, y el 7 de setiembre de 2018, mediante Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 94)**, el gerente Municipal aprobó el expediente de contratación para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 067-2018-MPC (1° Conv.) "Adquisición de Equipos Handheld".

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 509-2018-GM/MPC de 12 setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 95)**, se designó el Comité de Selección, en adelante "Comité", para que lleve a cabo la conducción de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2018-MPC, de acuerdo al cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 067-2018-MPC

Integrantes Titulares		Dependencia
Presidente Titular	Ing. Dennys Ordoñez Palomino	Oficina de Informática
Miembro Titular	Ing. Wilson Orlando Choque Mora	Sub Gerencia de Circulación
Miembro Titular	Ing. Manuel Humberto Salazar Barreno	Dirección de Logística
Integrantes Suplentes		**Dependencia**
Presidente Suplente	Ing. Holguer Borda Luza	Oficina de Informática
Miembro Suplente	Bach. Felipe Velarde Hinojosa Escobar	Sub Gerencia de Regulación
Miembro Suplente	CPC Nurieh Venero Mercado	Dirección de Logística

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal N° 509-2018-GM/MPC de 12 setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 95)**
Elaborado por: Comisión auditora

El 17 de setiembre de 2018, a través del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés **(Apéndice n.° 96)**, el Comité solicitó la aprobación de las bases Administrativas, indicando que el proyecto de bases está visado por todos los integrantes; así, el 20 de septiembre de 2018, en el mismo formato, el gerente Municipal aprobó las bases Administrativas del procedimiento de selección.

Mediante Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de 1 de octubre de 2018, el Comité precisó que de la revisión al sistema SEACE no se presentó consultas y observaciones a las bases **(Apéndice n.° 97)**; y, el 2 de octubre de 2018 realizó el Acta de Integración de Bases, indicando que no se presentó consultas y observaciones a las bases, procediéndose de esta manera con la integración de las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 97)**.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El 9 de octubre de 2018, mediante de *"Acta de acto privado de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 067-2018-MPC (...)"* **(Apéndice n.° 98)**, el comité de selección[143] procedió a efectuar el otorgamiento de la buena pro a favor del postor Alexander Acurio Mar (único postor), con RUC n.° 10239820994, con un puntaje total de 100.00 puntos y por el importe total de S/ 81 300,00.

[142] Cabe señalar que, en relación a la verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien cotizado, mediante informe n.° 195-RP/SGRT/GTVT/GMC-2018 de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 93)**, el residente del proyecto José Luis Moya Cohaguila refirió que: *"(...) Por todo lo antes expuesto y de acuerdo a las cotizaciones recibidas damos conformidad de que por vigencia tecnológica y características propias del equipo se tiene que dos de las cuatro cotizaciones (Pure Tehcnologys Systemas EIRL y Alexander Acurio Mar) cumplen con las especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del trabajo por parte de los Inspectores Municipales de Transporte el mismo que se indica en párrafos anteriores (...)"*. Es decir, que el citado residente efectuó previamente la evaluación de las cotizaciones realizadas a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes, dando conformidad a dos cotizaciones, una de la empresa Pure Tehnologys Systems EIRL y la otra de Alexander Acurio Mar, este último resultó ganador de la buena pro del presente procedimiento de selección.

[143] Comité de selección integrado por: el presidente titular Ing. Dennys Ordoñez Palomino; integrante titular Ing. Wilson Orlando Choque Mora y el integrante suplente CPC. Nurich Venero Mercado.

DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El 20 de octubre de 2018, se emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 3697 **(Apéndice n.° 99)** a nombre de Alexander Acurio Mar, por el importe total de S/ 81 300,00, otorgándosele un plazo de entrega de 30 días calendarios computados desde la recepción de la orden de compra; siendo notificada dicha orden de compra vía correo electrónico el 22 de octubre de 2018.

Posteriormente, con documento s/n de 19 de noviembre de 2018, recepcionado el 20 de noviembre de 2018[144] **(Apéndice n.° 100)**, el Sr. Alexander Acurio Mar solicitó a la Oficina de Logística ampliación de plazo de la entrega por veinte (20) días calendarios, precisando las siguientes razones:

> *"(...)*
> - *Por la demora del MTC en **emitir autorización para ser Casa Comercializadora de equipo de Telecomunicaciones.***
> - *Demora del MTC en emitir la **autorización del internamiento definitivo** a través de la plataforma VUCE (...)".* (El resaltado es nuestro)

Es así que, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 749-2018-GM/MPC de 30 de noviembre de 2018[145] **(Apéndice n.° 101)**, el gerente Municipal **declaró improcedente la solicitud de ampliación** presentada por el contratista Alexander Acurio Mar, desprendiéndose del contenido de dicha resolución, entre otros, lo siguiente:

> *"(...) Que, evaluando los hechos expuestos por el contratista como sustento del pedido de ampliación de plazo, éste constituiría un hecho enmarcado como caso fortuito o fuerza mayor que son ajenas a su responsabilidad. Al respecto se debe tomar en cuenta que el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), en relación al caso fortuito o fuerza mayor, regula: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." **El retraso en las autorizaciones emitidas por el MTC, no se encuentran enmarcadas dentro de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible**; ya que si el contratista hubiera tomado las previsiones del caso, se hubiera evitado el retraso en la entrega de los bienes objeto de la prestación contractual y consiguiente perjuicio en la ejecución del proyecto a cargo de la Entidad;*
> *Que, en consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Sr. Alexander Acurio Mar, **no se encuentra enmarcada en ninguna de las causales reguladas por la norma del artículo 140° de la Ley de Contrataciones del Estado;** (...)".* (El resaltado es nuestro)

De acuerdo con lo expuesto, no correspondía amparar lo solicitado por el Sr. Alexander Acurio Mar en adelante Contratista; puesto que, dicho retraso no se encontraba enmarcada dentro de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible; sino, por el contrario, cuestiones atribuibles al postor en relación a la condición de tener el registro de Casa de Comercialización y la autorización de internamiento definitivo de los dispositivos electrónicos.

Ahora bien, la orden de compra de los bienes fue notificada al Contratista el 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, con un plazo de entrega de 30 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de compra; es así que, el plazo máximo de entrega de bienes vencía el 21 de noviembre de 2018; no obstante, el Contratista realizó la entrega de los bienes el 30 de noviembre de 2018, es decir, con nueve (9) días de retraso, conforme se desprende del Acta de

[144] Hoja de Envío, Expediente N° 051099-2018. Recibido en la Oficina de Logística el 21 de noviembre de 2018, Registro N° 10136.
[145] La resolución fue notificada al contratista vía correo electrónico el 3 de diciembre de 2018.

conformidad de recepción de materiales n.° 2106 de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 102)** y guía de Remisión Remitente N° 0001-000384 de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, ambos suscritos por el residente del Proyecto Lic. José Luis Moya Coháguila, el supervisor de Proyectos Rolando Ovalle Quispe y la asistente Administrativo Mildrem Karen Ramírez Huamán.

Es así que, mediante comprobantes de pago n.os T9006889, T9006888 y T9006890 de 27 de diciembre de 2018, por S/ 6 097,50; S/ 72 763,52 y S/ 2 439,00, respectivamente, se efectuó la cancelación al Contratista por la adquisición de veinte (20) equipos handheld, por el importe total de S/ 81 300,00, para ello, adjuntó la factura n.° 0001- Nr. 001077 de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 103)**; de los cuales, en el comprobante de pago N° T9006889 de 27 de diciembre de 2018, se advierte el cobro de la penalidad por nueve (9) días de retraso en la entrega del bien ascendente a S/ 6 097,50.

DE LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Mediante Acta de conformidad de recepción de materiales n.° 2106 de 3 de diciembre de 2018 y guía de remisión remitente, de la recepción de los equipos handheld **(Apéndice n.° 102),** suscritos por el residente del Proyecto Lic. José Luis Moya Coháguila, el supervisor de Proyectos Ing. Rolando Ovalle Quispe y la asistente Administrativo Mildrem Karen Ramírez Huamán, se otorgó la conformidad de la recepción de los bienes; es así que, la comisión auditora procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a las especificaciones técnicas del procedimiento de Adjudicación Simplificada, conforme se detalla a continuación:

a) **Sobre las características técnicas que debían contener los equipos handheld**

Mediante acta de Inspección Física n.° 001-2024-OCI/AC-HANDHELDS de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 104),** la comisión de auditora con el acompañamiento de servidores de la Entidad, verificó las características técnicas exigidas en las especificaciones técnicas de las bases, conforme se detalla a continuación:

(Cuadro en la página siguiente)

CUADRO N° 31
VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS

Según Capítulo III de las Bases Integradas 5. Alcance y Descripción de los bienes a contratar 5.1. Características y Condiciones 5.1.1 Características técnicas		Verificación física de los equipos por parte de la Comisión de Control
Cantidad	20	Si cumple, se verificaron 20 equipos con serie: CT8800000199, CT8800000204, CT8800000208, CT8800000200, CT8800000206, CT8800000202, CT8800000209, CT8800000191, CT8800000195, CT8800000210, CT8800000197, CT8800000207, CT8800000192, CT8800000193, CT8800000194, CT8800000211, CT8800000205, CT8800000196, CT8800000203, CT8800000198.
Tamaño de la Pantalla	Mínimo 5 pulgadas	Si cumple
Resolución de Pantalla	Resolución mínima de 480x854 pixeles	Si cumple, se verificó 1280 x 720 pixeles
Procesador	Táctil	Si cumple, se verifica 4xCortex a53-ARM1.3 Ghz
Batería	Tipo Cortex A, con frecuencia de 1.3 Ghz o superior	Si cumple
Sistema Operativo	Android versión 4.4 o superior, configurado en idioma español	Si cumple, se verificó Android 5.1
Cámara fotográfica	8.0 Mega pixeles o superior con enfoque automático y LED Ligth	Si cumple
Conexión a redes	Wi-Fi, Bluetooth 4.0, 3G, 4G, GPS	Se ha realizado las pruebas respectivas, obteniéndose los siguientes resultados: - Wi - fi: Si cumple - Bluetooth 4.0: Si cumple - 3G: **No cumple** - 4G: **No cumple** - GPS: Si cumple
Almacenamiento	12 GB soporte Micro SD	Si cumple
RAM	02GB DDR2 o superior de RAM, 08 GB de memoria Flash como mínimo	Si cumple
Garantía	01 año	Ya transcurrió el periodo de garantía desde la fecha de adquisición.
Impresora térmica	Velocidad mínima de 10 mm por segundo	Si cumple
Slots SIM	02	Si cumple
Puertos periféricos	01 micro USB	Si cumple
Diseño	Rugerizado, Ergonómico y de fácil retención	Si cumple
Peso	No deberá ser mayor a 2 Kilogramos	Si cumple
Tiempo de Standby	Mínimo de 100 horas	Al respecto, se ha verificado el tiempo del Standby de los parámetros técnicos del equipo que debiera indicar 100 horas; sin embargo, en la impresión del estado de los equipos revisados indica 72 horas.

Debe Incluir	- Estuche protector	No se advirtió que los equipos cuenten con estuches
	- Protector de pantalla	No cumple, posee el propio protector del equipo
	- Impresora integrada de 2 pulgadas	Si cumple
	- Cable USB	- 7 equipos si tienen cable USB - 13 equipos no poseen cable USB
	- Cargador de energía USB y tomacorriente	- 7 equipos si tienen cargador de energía USB y tomacorriente - 13 equipos no poseen cargador de energía USB y tomacorriente
	- SDK	No cumple

Fuente: Especificaciones Técnicas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 067-2018-MPC **(Apéndice n.° 92)**
Realizado por: Comisión auditora

Habiéndose realizado las pruebas respectivas de conexión de redes 3G y 4G en los equipos handheld con diferentes operadores telefónicos, se advierte que **no tienen conexión con ningún operador movil** (Claro, Entel, Movistar y Bitel); ello también es corroborado con el informe técnico n. ° 001-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105),** emitido por el experto en Telecomunicaciones de la comisión de control, que señala:

> ***"5.4.1. De la operatividad de datos en redes 3G y 4G de los equipos handheld***
> *(...)*
> *Se puede verificar que las bandas B2 (1900), B5 (850) y B8(900) del 3G, así como las bandas B7(2600), B8(900), B38(TDD 2600) y B40(TDD 2300) del 4G, utilizadas en el Perú figuran en la hoja de parámetros técnicos del equipo CM550S.*
>
> *De lo indicado en el párrafo anterior, los dispositivos deberían operar en algunas bandas de comunicación de 3G y 4G del Perú; sin embargo,* ***de la verificación in situ y pruebas de los dispositivos se advierte que no funciona en dichas bandas, pese a que la hoja de parámetros técnicos indica ello.*** *Este caso sucede con frecuencia cuando se importan equipos que no están homologados, por lo que no hay garantía que un equipo funcione con la totalidad de sus funciones a pesar que el fabricante en sus especificaciones técnicas lo indique. Cabe reiterar que la única forma de tener garantía que un equipo va a funcionar en nuestro país es si está homologado.*
> *(...)*
>
> ***6. CONCLUSIONES***
> *De lo expuesto, se concluye lo siguiente:*
>
> *(...)*
> *6.3. De las características técnicas contenidas en las especificaciones técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 067-2018-MPC (1° Conv.), los dispositivos handheld adquiridos por la Entidad, no cumplen con la* ***conexión a redes 3G y 4G, tiempo de stand by de100 horas y SDK.***
> *6.4. De la verificación a la funcionalidad de los dispositivos handheld marca CILICO modelo CM550S, se advierte que estos* ***no se conectan a la red de datos móviles 3G y 4G de las operadoras móviles que funcionan en el Perú, por lo que no pueden operar en su totalidad.***
> *6.5. Los dispositivos handheld marca CILICO modelo CM550S no se encuentran homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo cual no garantizaban su correcto funcionamiento en nuestro país, y en consecuencia no debieron ser comercializados a la Entidad."*

En ese sentido, el especialista precisa que, de la verificación de los equipos handheld modelo CM550S, estos equipos no se conectan a la red de datos móviles 3G y 4G de las operadoras móviles que funcionan en el Perú; por lo que, **no pueden operar en su totalidad**, y que al no estar homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no se garantizaría su correcto funcionamiento en nuestro país.

Además, en el numeral "*5.1.7. Configuración de equipo*" de las especificaciones técnicas del procedimiento de adjudicación simplificada, exigían que los dispositivos handheld debían estar debidamente configurados para poder acceder a internet a través de 3G/4G y habilitados para enviar y recibir SMS, así como operativos para imprimir; verificándose que los equipos adquiridos no cumplieron con dicho requisito establecido en las especificaciones técnicas.

Asimismo, mediante la inspección física realizada **(Apéndice n.° 104)**, se ha verificado que no todos los equipos handheld poseen accesorios completos como: estuche, protector de pantalla, cable USB, cargador de energía y tomacorriente; concluyéndose de esta manera que tales equipos se encuentran con **equipamiento incompleto**; sumado a ello, posee solo una guía de inicio rápido (Quick start guide), mas no un manual técnico del equipo que contenga las respectivas especificaciones técnicas, así como marca, modelo, nombre y dirección del fabricante.

b) **Sobre la recepción de los equipos (Entregables, pruebas para la conformidad y forma de pago)**

En relación a la recepción de los equipos handheld, se advierte respecto de los entregables, de las pruebas para la conformidad de los bienes y la forma de pago establecidos en las especificaciones técnicas del procedimiento de Adjudicación Simplificada, lo siguiente:

CUADRO N° 32
RESPECTO DE LOS ENTREGABLES, PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

Especificaciones Técnicas según bases integradas	Comentarios realizados por la Comisión de Control
"5.4 ENTREGABLES *Una vez realizada la entrega de los bienes y sus accesorios, el proveedor deberá entregar lo siguiente:* • *Un informe final indicando el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas requeridas, según lo ofertado en su propuesta técnica y lo entregado según guía de remisión.* • *Certificados de Calidad de Fabricante y Garantía del Fabricante.* • *Protocolos de pruebas de equipo y accesorios.* • *El proveedor acompañará el documento antes señalado con algún otro documento adicional que consideren necesario la distribución y ejecución de la garantía.*	Del contenido del expediente de contratación no se advierte que se haya elaborado el informe final indicando el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas requeridas, según lo ofertado en su propuesta técnica y lo entregado según guía de remisión. Además, no se advierte los protocolos de pruebas de equipo y accesorios, ni documento adicional en relación a la distribución y ejecución de la garantía. Por lo expuesto, no se cumplió con el punto 5.4 de los términos de referencia del procedimiento de adjudicación simplificada.
5.10. PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES ***5.10.1. PRUEBAS DE ENSAYO PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES*** *Las pruebas de ensayo para la conformidad*	De la documentación obrante en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada, no se advierte documento alguno que acredite que el personal especializado haya realizado las pruebas de ensayo para el otorgamiento de la conformidad de los

Especificaciones Técnicas según bases integradas	Comentarios realizados por la Comisión de Control
incluyen: • *Encendido y operatividad* • *Conexión a internet a través de líneas 3G/4G* • *Envió y recepción de SMS* • *Búsqueda e instalación de Aplicativos en Google play store* • *Activación del GPS del dispositivo* • *Activación de Bluetooth del dispositivo* • *Impresión de contenidos HTML y/o PDF* *La conformidad de las pruebas estará a cargo del personal especializado del Proyecto.*	bienes, entre ellas: el encendido y operatividad, conexión a internet a través de líneas 3G/4G, envió y recepción de SMS, búsqueda e instalación de Aplicativos en Google play store, Activación del GPS del dispositivo, activación de Bluetooth del dispositivo e impresión de contenidos HTML y/o PDF. No obstante, la Entidad mediante los siguientes documentos, refirió: a) Informe n.° 1304-2023-MPC-GTVT-SGRT de 12 de octubre de 2023[146] **(Apéndice n.° 107)**, emitido por el ex sub gerente de Regulación del Transporte Néstor Minauro Moreyra, dirigido al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Javier Aima Linares, informó que: *"(...)* *RESPECTO A LOS EQUIPOS HANDHELD - APLICATIVO FISCAPP Y TRANSITAPP* *Con acta de Inspección Física N° 002-2023-OCI MPC de fecha 11 de julio del 2023, se reunieron Néstor Minauro Moreyra como Sub Gerente de Regulación de Transporte, Juan Carlos Tisoc Pérez como Soporte Informático de la MPC, (...) a fin de suscribir* ***el acta de inspección física y prueba de operatividad en la red de datos móviles de los equipos Handheld****, tomándose 02 equipos al azar probándose con distintas redes móviles no pudiéndose conectar a ninguna de ellas.* *Asimismo, no se tiene usuario ni contraseña del aplicativo FISCAPP, se realizó la impresión sin conectividad al aplicativo.* *RESPECTO A LOS EQUIPOS HANDHELD no pueden ser implementados por las siguientes razones:* • ***No se cuenta con acceso a RED de ninguna operadora, no pudiendo ingresar con ningún operador.*** • *No se puede acceder a los aplicativos FISCAPP y TRANSITAPP por no contar con los usuarios, asimismo se necesita conectividad a internet.* • *No se puede realizar las impresiones con los mencionados equipos, por ser el acta emitido por ellos con datos incompletos.* *RESPECTO A LOS APLICATIVOS.* • *Se ha solicitado en repetidas oportunidades a la Dirección de Informática de la Entidad, el acceso a los aplicativos requiriendo los usuarios y las contraseñas para el acceso, sin embargo, mencionan que no cuentan con la posibilidad de otorgar usuarios porque no tienen acceso a los aplicativos. (...)*

[146] El documento fue remitido al órgano de control institucional mediante oficio n.° 1023-2023-MPC-GTVT de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 107)**

Especificaciones Técnicas según bases integradas	Comentarios realizados por la Comisión de Control
	III. Opinión: *(...)* ***Respecto a Equipos Handhelds*** • *Los equipos evaluados por el Órgano de Control Institucional y la Dirección de Informática se encuentran a la* ***fecha inoperativos por falta de acceso a una red móvil para acceder a los aplicativos que generan Actas de Fiscalización****, habiéndose probado con distintas operadoras, sin éxito. (...)".* b) Informe legal n.° 016-2023-AL-JCVG-GTVT-MPC de 26 de octubre de 2023[147] **(Apéndice n.° 107)**, emitido por el jefe de Asesoría Legal Abog. Julio César Vivanco Gibaja, dirigido al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Javier Aima Linares, con asunto: "Sobre presuntas irregularidades en el proyecto (...)", comunicando en relación a los equipos handhelds, lo siguiente: *"(...)* ***RESPECTO A LOS EQUIPOS HEANDHELD*** *no pueden ser implementados por lo siguiente:* - ***No cuenta con acceso a RED de ninguna operadora****, no pudiendo ingresar con ningún operador.* - *No se puede acceder a los aplicativos FISCAPP y TRANSITAPP por no contar con los usuarios, asimismo se necesita conectividad a internet.* - *No se puede realizar las impresiones con los mencionados equipos, por ser el acta emitido por ellos con datos incompletos (...)".* Por lo anterior, se ha acreditado que dichos dispositivos se encuentran inoperativos por falta de accesibilidad a la red **(Compatibilidad de funcionamiento y operación de equipo de telecomunicaciones)**; asimismo, tales dispositivos no pasaron previamente por pruebas de ensayos para el otorgamiento de la conformidad correspondiente; pese a ello, el residente del Proyecto Lic. José Luis Moya Cohaguila, el supervisor de Proyectos Ing. Rolando Ovalle Quispe y la asistente administrativo Mildrem Karen Ramírez Huamán[148] otorgaron la conformidad de la recepción de los mismos.
5.11. FORMA DE PAGO *Será en único pago a la entrega total de los bienes luego de contar con la siguiente documentación:* • *Conformidad de ingreso de los bienes por el Jefe de Almacén Central de la Municipalidad*	Respecto de la forma de pago, se ha verificado que, la Entidad ha realizado el pago de la totalidad de los bienes, conforme se advierte de los comprobantes de pago n.os T9006889, T9006888 y T9006890 de 27 de diciembre de 2018 y la factura n.° 0001-001077 de 3

[147] El informe fue remitido al órgano de control institucional mediante oficio n.° 1023-2023-MPC-GTVT de octubre de 2023. (Apéndice n.° 107)

[148] Al respecto, de acuerdo a las especificaciones técnicas el Jefe de Almacén Central de la Municipalidad da la conformidad al ingreso de los bienes; en ese sentido, se ha verificado que ha ingresado la cantidad de (20) veinte handheld, conforme a lo solicitado por el área responsable.

Especificaciones Técnicas según bases integradas	Comentarios realizados por la Comisión de Control
Provincial de Cusco, el cual acreditará la existencia de los bienes. • *Conformidad de puesta en funcionamiento otorgada por el área usuaria, indicando que los bienes entregados y aplicativos necesarios instalados para su funcionamiento se encuentran de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas."*	de diciembre de 2018 emitida por el proveedor, por el importe total de S/ 81 300,00 **(Apéndice n.° 103)**. Cabe precisar que, dicho pago debía realizarse, luego de contar con: 1) Conformidad de ingreso de bienes y 2) Conformidad de puesta en funcionamiento por el área usuaria; sin embargo, solo se cumplió con el ingreso de los bienes, mas no, se verificó la puesta en funcionamiento por parte del área usuaria, en el cual indique que los bienes entregados y aplicativos necesarios instalados para su funcionamiento se encuentran de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del procedimiento de selección. Asimismo, de la verificación física realizada el 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 104),** se advierte que los equipos handheld solo tienen instalados el aplicativo denominado FISCAPP, el cual no conecta a los servicios web que debería incluir para su operatividad; asimismo, respecto del aplicativo TRANSIAPP[149] no se verifica la instalación del mismo en los equipos handheld. Lo cual también es corroborado en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI-MPC-AC-CABB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105),** emitido por el especialista en Arquitectura de Software, que señala: *"6. CONCLUSIONES* *(...)* ***III. RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL APLICATIVO FISCAPP*** • *El módulo de búsqueda de personas capacitadas no funciona y se queda cargando indefinidamente.* • *El módulo de registro de actas, en la sección de validación de placa, siempre muestra la misma infracción para todas las placas consultadas.* • *Los equipos Handheld tienen deficiencias con la señal móvil de datos, en tal sentido las pruebas del funcionamiento del aplicativo* ***se realizaron mediante conexión de datos wifi, debido a que el dispositivo solo capta señal 3G, mas no conecta a datos 3G y 4G.*** • *El equipo Handheld es obsoleto para ser usado actualmente con las nuevas versiones de Android, teniendo en cuenta que el equipo tiene la versión 5.1 del sistema operativo - Android y en la actualidad la versión mínima es 6.0 para tener compatibilidad con las nuevas tecnologías (aplicativos).*

[149] Con Informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI-MPC-AC-CABB de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105),** emitido por el especialista en Arquitectura de Software de la comisión de control, precisó que:
*"**II. RESPECTO EL APLICATIVO TRANSIAPP** (...)*
- El TRANSIAPP al ser una aplicación de uso público, debió contemplarse la publicación del aplicativo en la tienda de Google Play. (...)".
Entendiéndose que, dicho aplicativo es para uso público, más no de los fiscalizadores, por ende, no se encuentran instalados en los dispositivos handheld.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OCI

Especificaciones Técnicas según bases integradas	Comentarios realizados por la Comisión de Control
	(...)". De esta manera, se verifica que el dispositivo handheld posee deficiencias en la señal móvil debido a que no conecta a datos 3G y 4G, además que dicho dispositivo no tiene compatibilidad con las nuevas tecnologías (versión mínima 6.0). Es así que, no obra documento que acredite la puesta en funcionamiento efectuada por el área usuaria, indicando que los bienes entregados y aplicativos necesarios instalados para su funcionamiento se encuentren de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas. Conforme lo precitado, se concluye que se realizó el pago total por los bienes, a mérito de la conformidad otorgada, sin que el postor haya cumplido con la documentación relativa a la puesta en funcionamiento otorgada por el área usuaria de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas.

Fuente: Especificaciones Técnicas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 067-2018-MPC **(Apéndice n.° 92)**
Realizado por: Comisión Auditora

Desprendiéndose de los cuadros precitados que, el residente del Proyecto Lic. José Luis Moya Cohaguila, el supervisor de Proyectos Ing. Rolando Ovalle Quispe y la asistente Administrativo Mildrem Karen Ramírez Huamán otorgaron la conformidad al ingreso de los equipos, así como al funcionamiento de los veinte (20) dispositivos handheld adquiridos al contratista, sin que se haya cumplido con las características técnicas que debían contener los equipos handheld y el contenido de los numerales 5.4, 5.10.1 y 5.11 de las especificaciones técnicas de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 067-2018-MPC **(Apéndice n.° 92).**

Es de precisar que, se solicitó a la sub gerencia de Regulación de Transporte Urbano (área usuaria)[150] documentación e información adicional respecto de los puntos 5.4. Entregables, 5.10.1 Pruebas de ensayo para la conformidad de los bienes y 5.11 Forma de pago obrante[151]; y en respuesta a nuestro requerimiento de información, mediante oficio n.° 707-2024-MPC-GTVT de 4 de noviembre de 2024, recibido el 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 106),** el gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, precisó que: *"(...)* ***no se encontró la documentación solicitada****, asimismo la documentación solicitada se remitió a las áreas competentes a las Oficinas de Logística y Tesorería no quedando documentación física y/o digital (...)".* Al respecto, con el informe n.° 2338-2024-MPC-OGA/DL/RLM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, el director de la Oficina de Logística, indicó que: *"(...) De acuerdo a los documentos solicitados en el cuadro N° 1 detallado en el oficio N° 023-2024-CG/OC0385-MPC-AC,* ***el área usuaria es la encargada de atender y responder la información solicitada****. (...)".* Advirtiéndose, de los sendos documentos adjuntos a los precitados que **no se encontró** la información solicitada.

[150] Mediante oficios n.os 023-2024-CG/OC385-MPC-AC y 033-2024-CG/OC385-MPC-AC de 26 de setiembre de 2024 y 9 de octubre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 106),** se solicitó información al sub gerente de Regulación de Transporte Urbano respecto de las especificaciones técnicas requeridas, la realización de las pruebas de ensayo y la puesta en funcionamiento de los equipos, precisado en el *"CUADRO N° 3 - RESPECTO DE LOS ENTREGABLES, PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO".*

[151] Ello debido a que, no obra en el expediente de contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada documentos, informes, entre otros, que sustenten el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas requeridas, la realización de las pruebas de ensayo y la puesta en funcionamiento de los equipos, precisado en el *"CUADRO N° 3 - RESPECTO DE LOS ENTREGABLES, PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO".*

Adicionalmente, mediante acta de Recepción de Proyecto de 16 de diciembre de 2022[152] **(Apéndice n.° 108),** realizada por miembros del Comité de Recepción de Obra y los responsables de la ejecución, se procedió con la entrega del proyecto de inversión, dejando constancia respecto de los equipos handheld, lo siguiente:

"(...) ***PRODUCTO 03: TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS ADECUADOS DE ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN***		
(...) *ADQUISICIÓN DE TERMINALES MÓVILES* *- EQUIPOS HANDHELDS (se deja constancia que los equipos no soportan tecnología celular de datos vigente)*	NUMERO DE EQUIPOS	20"

Desprendiendo que, a la fecha de recepción del proyecto, **los equipos handheld no soportaban tecnología celular de datos vigente**, lo cual fue confirmado además con el informe n.° 1304-2023-MPC-GTVT-SGRT de 12 de octubre de 2023 e informe legal n.° 016-2023-AL-JCVG-GTVT-MPC de 26 de octubre de 2023[153] **(Apéndice n.° 107).**

En ese sentido, la Comisión que recepcionó los equipos handheld estaba en la obligación de verificar que los mismos estén totalmente operativos, conforme establecía los objetivos de la contratación[154]; es decir, estos dispositivos debían realizar el registro e impresión de actas de control para los operativos de control de tránsito, registrar e imprimir las actas de control a través del aplicativo para fiscalizadores, contar con un GPS que permita ubicar a los fiscalizadores de tránsito y contar con un dispositivo a través del cual se pueda hacer las validaciones de la placas y utilizar otros dispositivos informáticos que sean de ayuda para los fiscalizadores, previa conexión de redes 3G y 4G; lo cual, no se cumplió en el caso en concreto, puesto que, los equipos no poseen dicha conexión, y su funcionamiento y operación se encuentra limitado a su homologación.

DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS EQUIPOS

Cabe precisar que, los equipos handheld debían contar con el *"certificado de homologación"*, ello de conformidad a los artículos 63° y 65° del Decreto Supremo n.° 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, que precisa:

> ***"Artículo 63.**- Todo equipo o aparato que haya de conectarse a una red pública para prestar cualquier tipo de servicio o se utilice para realizar emisiones radioeléctricas, deberá contar con el correspondiente **certificado de homologación**, **de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento, otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, con **el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la red y la seguridad del usuario, así como evitar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones**. El Ministerio podrá exceptuar los casos en que no se requiere la homologación, previo informe favorable de la dirección general correspondiente.*
>
> *El procedimiento para obtener el certificado de homologación, permisos de internamiento y/o el registro de **casa comercializadora de equipos de telecomunicaciones** se sujeta al silencio administrativo positivo, salvo que los equipos y/o aparatos realicen emisiones radioeléctricas. En cualquiera de estos supuestos, el plazo del procedimiento, es de treinta (30) días hábiles. (...)*

[152] Por otro lado, de la revisión a la parte final del Acta de Recepción del Proyecto, se verifica que el Comité indicó que: *"(...) La procedencia de la recepción del componente tecnológico, se fundamente en el INFORME N° 001-2022-JFP, emitido por el especialista externo, así como, por la verificación por parte de la Dirección de Informática (...)"*. Al respecto, se ha verificado el informe n.° 001-2022-JFP de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, suscrito por el ingeniero informático de sistemas Jhombert Fernández Pezua, en el cual informó el diagnóstico y recomendaciones del "Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito", ajustes realizados por TIC SOLUTION a los servidores de las cámaras analíticas, entre otros aspectos; mas no, se pronunció sobre los equipos handheld.

[153] Remitido al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 1023-2023-MPC-GTVT de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 107).**

[154] *Numeral 4 de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de 20 dispositivos handhelds.*

Artículo 65.- *Para la importación, fabricación y venta en el país de* ***cualquier equipo o aparato de telecomunicaciones, a los que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, es requisito estar homologado.*** *(...) ".* (El subrayado y resaltado es nuestro)

Desprendiéndose de dicho marco normativo que, los dispositivos (handheld) que hayan de conectarse a una red pública para prestar cualquier tipo de servicio o se utilice para realizar emisiones radioeléctricas debían contar con el certificado de homologación, a fin de ***garantizar el correcto funcionamiento de la red y la seguridad del usuario,*** **así como para evitar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones.** En el caso en concreto, dichos equipos se iban a conectar a una red pública[155]; por lo que, debían cumplir con la exigencia de contar con certificado de homologación. Asimismo, mediante oficio n.° 216-2024-OCI/MPC de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, este Órgano de Control solicitó al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, información respecto de lo siguiente:

"(...)
1. Si los equipos de Terminal Móvil Handheld - ***modelo CM550S y CM550****, cuyas características se adjuntan al presente; los cuales, fueron adquiridos por la Municipalidad Provincial del Cusco, para el proyecto "Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte" con CUI: 2383173, para la fiscalización de transporte,* ***cuentan con la homologación[156] por parte de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transporte y comunicaciones****; de ser afirmativa su respuesta nos precise el procedimiento realizado para tal fin, precisando en su documento de respuesta si se tiene pendiente alguna solicitud o pedido para la homologación de dichos equipos.*
2. Nos informe de manera técnica, ***las consecuencias*** *que acarrea la no homologación de los equipos de Terminal Móvil Handheld -* ***modelo CM550S y CM550****; ello,* ***respecto al funcionamiento y uso de los mismos, para la fiscalización del transporte****; debiendo precisar si los mismos pueden ser homologados por la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transporte y comunicaciones."*

Es así que, mediante informe n.° 3107-2024-MTC/29.01.LIM.H de 6 de junio de 2024[157] **(Apéndice n.° 109),** suscrito por el Ing. Niltón Jesús Meza Bazalar, responsable del Grupo de Trabajo de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones, precisó:

"(...)
Sobre lo solicitado *(...)*
2.7. *En relación a la consulta 2), se informa que la* ***finalidad de homologación****, entre otros, es la de* ***garantizar el correcto uso del espectro radioeléctrico, evitar interferencias electromagnéticas y asegurar la compatibilidad electromagnética con otro usos del espectro y garantizar la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo***

[155] Mediante informe técnico n. ° 001-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105),** emitido por el especialista en Telecomunicaciones de la comisión de control, refiere que:
"5.4.3. Respecto de la homologación de los equipos handhelds
Según lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Decreto Supremo n.° 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, precisa que la homologación es:
"(...) La homologación es la comprobación y verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones, de acuerdo a las normas técnicas establecidas.
(...)".

[156] De acuerdo al Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2006-MTC.

[157] Dicho informe fue remitido por el director general de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante oficio n.° 0247-2024-MTC/29 de 6 de junio de 2024.

y/o aparato de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones *conforme a los dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Específico de Homologación. (...)*

II. CONCLUSIONES:

3.1 *De la revisión de la base de datos de esta Dirección, los equipos de modelos CM550S y CM550* ***no cuentan con certificados de homologación****, asimismo, la Municipalidad Provincial de Cusco a la fecha no cuenta con trámites pendientes de homologación.*

3.2. *La no homologación de los equipos de modelos CM5505 y CM550 estaría contraviniendo con la* ***finalidad de Reglamento Específico de Homologación, asimismo,*** *dichos equipos necesitan ser homologados, para ello deben cumplir con los requisitos establecidos en el número 8.1 del artículo 8° del Reglamento Específico de Homologación."* (El resaltado es nuestro)

De esta manera, se ha verificado que tales dispositivos adquiridos por la entidad **no cuentan con el certificado de homologación**; por lo que, al no tener tal certificado a la fecha, no pueden ser utilizados o comercializados[158] en el país; además, no se podría prevenir daños a las redes públicas a las que se conecten, garantizar la seguridad del usuario, operadores y terceros, garantizar el correcto uso del espectro radioeléctrico y evitar las interferencias electromagnéticas y asegurar la compatibilidad electromagnética con otros usos del espectro[159]; en consecuencia, dichos equipos adquiridos, al no poder ser utilizados, impide el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

Asimismo, mediante informe n.° 0789-2024-MTC/27.02 de 14 de agosto de 2024[160] **(Apéndice n.° 110)**, suscrito por el Sr. Jack Paul Quiroz Sifuentes - Coordinador de Internamiento de la Dirección de Gestión Contractual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, precisó:

"(...)

3.11. *Al respecto, el artículo 245 del TUO del Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-MTC, establece en su literal c) del numeral 1 establece que* ***"Los equipos que no se encuentren homologados al momento de su ingreso al país, no pueden ser utilizados o comercializados hasta que obtengan el certificado de homologación"****. Asimismo, el numeral 6.1.4 de la Directiva de Internamiento, establece que "Podrá emitirse permiso de internamiento definitivo aun respecto de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que no estuviesen homologados y que requiriesen obtener este certificado (...)".*

3.13. *A la fecha, se advierte que, de la verificación realizada en la página web del MTC, los equipos* ***de marca: CILICO y modelo: CM550ST*** ***no cuentan con certificación de homologación.*** *(...).*

[158] El Decreto Supremo n.° 020-2007-MTC - Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, publicado el 4 de julio de 2007, señala:
"Artículo 245.- Permisos de internamiento
1. Aspectos Generales
a) El ingreso de equipos y aparatos de telecomunicaciones al país, ***de carácter definitivo o temporal,*** *requiere la obtención del permiso de internamiento. Para ello se debe presentar una solicitud vía electrónica a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE, adjuntando copia simple de la factura de los equipos a internar, o copia del documento* ***sustentatorio relacionado a la importación que contenga las características del equipo.***
b) El solicitante debe contar con registro de casas comercializadoras o debe tener concesión, autorización o registro de valor añadido, salvo que el equipo sea para uso privado.
c) Los equipos que no se encuentren homologados al momento de su ingreso al país, no pueden ser utilizados o comercializados hasta que obtengan el certificado de homologación.
(...)"

[159] Según el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2006-MTC - Decreto que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones de 20 de enero de 2006, publicado el 21 de enero de 2006.

[160] Mediante oficio n.° 316-2024-OCI/MPC de 9 de agosto de 2024, el Órgano de Control Institucional realizó consulta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la misma que fue respondida con oficio n.° 20822-2024-MTC/27.02 de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 110)**

IV. CONCLUSIONES:

(...)

4.3. *Los equipos de telecomunicaciones (incluye a los que se conectan a la red pública o realicen emisiones radioeléctricas), en el año 2018, no requerían estar previamente homologadas a la solicitud de permiso de internamiento para su ingreso a territorio nacional. No obstante,* ***para su utilización o comercialización de dichos equipos debían contar con la certificación de homologación****, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del numeral 1 del artículo 245 del Texto Único Ordenado de Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 001-2016-MTC, concordado con lo señalado en el numeral 6.1.4 de la Directiva N° 001-2009-MTYC/27, aprobada con la Resolución Ministerial N° 204-2009-MTC/03.*

(...)

4.5. *En relación al internamiento de los veintiún (21) equipos handhelds de marca: CILICO y modelo CM550ST, el importador requería estar inscrito en el Registro de Casa comercializadoras de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones de este Ministerio. De lo verificado en la base de datos de esta Dirección,* ***el señor ALEXANDER ACURIO MAR, se encuentra inscrito en el Registro de Casas Comercializadoras de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones del MTC con el N° 10029.****"*

Como es de verse, el ente rector de telecomunicaciones informó que los equipos con las características precisadas (***CILICO y modelo: CM550ST***)[161] no se encontraban homologados al momento de su ingreso al país, y a la fecha de consulta tampoco se encuentran homologados; por lo que, no podían ser utilizados o comercializados; verificándose de esta manera que, dicha certificación no fue incluida como requisito sine qua non en las especificaciones técnicas del procedimiento de adjudicación simplificada.

Por otro lado, el proveedor ganador Alexander Acurio Mar, conforme al informe precitado y normativa aplicable, debía contar con registro de casa comercializadora; en el caso en concreto, dicho postor contó con la condición de Casa Comercializadora el 21 de noviembre de 2018[162]; entendiéndose que, a partir de dicha fecha recién podía haber realizado el trámite de homologación de los equipos (handheld); sin embargo, no se dio dicho trámite.

Adicionalmente, mediante el informe n.° 4453-2024-MTC/29.01.LIM.H de 27 de agosto de 2024[163] **(Apéndice n.° 111),** emitido por el Grupo de Trabajo de Homologaciones de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de la Normativa de Comunicaciones, respecto de los requisitos de la homologación, precisó lo siguiente:

"Respecto a la consulta

(...)

III. 10. Por otro lado, el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 001-2016-MTC y sus modificaciones indica textualmente entre otros:

Artículo 8.- Requisitos de la solicitud

[161] Se precisa que, el modelo ofrecido y entregado por el proveedor es "CM550S"; no obstante, el código del producto (modelo) según el documento de importación es "CM550ST"; considerándose de la verificación in situ que ambas denominaciones conllevan al mismo equipo.

[162] Conforme se desprende del informe n.° 0789-2024-MTC/27.02 de 14 de agosto de 2024, remitido con oficio n.° 20822-2024-MTC/27.02 de 14 de agosto de 2024 por la Dirección de Gestión Contractual del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones **(Apéndice n.° 110).**
Se verifica del Registro de casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones del Ministerio de Transporte y telecomunicaciones:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1324090/322841-r002-casas-comercializadoras-de-equipos.pdf?v=1720820249

[163] Mediante oficio n.° 2190-2024-MTC/29.01 de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 111)** el director de Fiscalización de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió la información solicitada por este Órgano de Control con oficio n.° 001-2024-CG/OC385-MPC-AC de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 111).**

8.1 Para la obtención del certificado de homologación en el caso de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que realizan emisiones radioeléctricas, se presenta lo siguiente: (...)
b) Copia simple del manual técnico del equipo o aparato a homologar que contenga las respectivas especificaciones técnicas, así como la marca, modelo, nombre y dirección del fabricante; esta copia debe estar disponible en idioma español o inglés; o la indicación del código identificador asignado al equipo y/o aparato de telecomunicaciones por entidades encargadas de certificación, siempre y cuando la información se encuentre disponible en los portales institucionales respectivos. En el caso que, el manual técnico o el código identificador referencien información en un idioma diferente al español o inglés, debe acompañarse una traducción al español de la marca, modelo, nombre y dirección del fabricante y de las especificaciones técnicas. (...)

IV. Conclusión y Recomendaciones:
IV.1. Habiéndose analizado el pedido del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco, se concluye que los citados equipos mediante Acta de inspección Física N° 002-2023-OCI/MPC, no cuentan con certificados de homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones; ***(b) el archivo denominado "Quick Start Guide" adjuntando en la presente Acta, no cumple con remitir copia simple del manual técnico, toda vez que la homologación del equipo es por marca, modelo y datos del fabricante exactos contenidos expresamente en el respectivo manual técnico conjuntamente con descripción de funcionamiento y sus parámetros radioeléctrico completos y congruentes*** *y (c) no cumple con incluir el número de TAC asignado por la GSMA a su equipo, y que corresponda en marca y modelo, conforme los haya solicitado para su verificación en base de datos de la GSMA, en aras de la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2017-IN."*

Al respecto, de lo precisado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, cabe señalar que mediante acta de inspección física n.° 001-2024-OCI/AC-HANDHELDS de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 104),** se verificó in situ que los equipos handheld se encuentran con **equipamiento incompleto y además solo tiene un manual de usuario "Quick Start Guide",** mas no un manual técnico del equipo, que contenga las respectivas especificaciones técnicas, así como marca, modelo, nombre y dirección del fabricante, entre otros aspectos.

Adicionalmente, el manual técnico del equipo o aparato de telecomunicaciones a homologar (requisito establecido en el TUPA del MTC[164], conforme al numeral 40.4 del artículo 40° del TUO de la Ley n.° 27444) debía contener: a) marca, modelo, nombre y dirección del fabricante, b) funcionamiento, c) interoperatividad y d) especificaciones técnicas, entre otros aspectos que exige la normativa para el otorgamiento del certificado de homologación.

En ese sentido, al no tener el equipamiento completo los equipos handheld (adquiridos por la Entidad) no cumplen con los requisitos exigidos[165] para el otorgamiento del *"certificado de homologación"*.

[164] En el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, precisa:
"Denominación del Procedimiento Administrativo
- *DFCNC-001: Homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que generan emisiones radioeléctricas*
- *Código:PA1330C096"*

[165] Cabe precisar que, a la fecha de adquisición de los bienes se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 001-2006-MTC- Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-MTC, de esta manera se advierte ciertas modificaciones respecto de los requisitos exigidos para la homologación, conforme se

En consecuencia, se ha verificado que el residente del Proyecto Lic. José Luis Moya Cohâguila (área responsable), el director de Informática Ing. Dennys Ordoñez Palomino y el ingeniero Informático y de Sistemas Ing. Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez, emitieron y suscribieron las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos handheld, contando con el visto bueno de la supervisora de proyectos sociales Econ. Ludy Soto Jara, en las cuales no incluyeron que los equipos handhled debían contar con la "**certificación de homologación**"; cabe precisar además que, el residente del Proyecto Lic. José Luis Moya Cohâguila dio conformidad a la evaluación de las cotizaciones efectuadas, determinándose a partir de su evaluación el valor referencial de la adquisición de equipos handheld.

Asimismo, las personas precitadas, se encontraban en la facultad de verificar y establecer que los bienes debían tener tal certificado, ello en aras de la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2017-IN, descrito en el literal IV.1 del capítulo IV. Conclusión y Recomendaciones del informe n.° 4453-2024-MTC/29.01.LIM.H de 27 de agosto de 2024[166] **(Apéndice n.° 111)**, emitido el Grupo de Trabajo de Homologaciones de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de la Normativa de Comunicaciones.

De lo expuesto, se ha evidenciado que:

a) Las especificaciones técnicas para la adquisición de dichos dispositivos, elaborados y suscritos por el residente del Proyecto Lic. José Luis Moya Cohâguila, el director de Informática Ing. Dennys Ordoñez Palomino, el ingeniero informático y de sistemas Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez; y el visto bueno de la supervisora de Proyectos Sociales Econ. Ludy Soto Jara, **no incluyeron que los equipos handheld debían contar con la "certificación de homologación"**, para su uso y funcionamiento;

verifica en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN

Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones Decreto Supremo n.° 001-2006-MTC publicado el 21 de enero de 2006	**Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2006-MTC Decreto Supremo n.° 019-2019-MTC y modificatorias publicado el 12 de junio de 2019**
*"**Artículo 8.- Requisitos de la solicitud*** *El solicitante presentará su solicitud en el formato aprobado por el órgano competente del Ministerio por cada equipo o aparato a homologar, consignando la información que se solicita y adjuntando la siguiente documentación, previo pago del derecho establecido en el artículo 19.* *8.1. Documentación Legal: (...)* *8.2. Documentación Técnica:* *a. Copia simple del manual técnico del equipo o aparato a homologar con las respectivas especificaciones técnicas, que consigne la marca, modelo, nombre y dirección del fabricante. Esta copia deberá estar disponible en idioma español o inglés. Si estuviera redactado en otro idioma, deberá acompañarse una breve traducción al español de las especificaciones técnicas.* *(...)"*	*"**Artículo 8.- Requisitos de la solicitud*** *8.1 Para la obtención del certificado de homologación en el caso de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que realizan emisiones radioeléctricas, se presenta lo siguiente:* *(...)* *b) Copia simple del manual técnico del equipo o aparato a homologar que contenga las respectivas especificaciones técnicas, así como la marca, modelo, nombre y dirección del fabricante; esta copia debe estar disponible en idioma español o inglés;* ***o la indicación del código identificador asignado al equipo y/o aparato de telecomunicaciones por entidades encargadas de certificación, siempre y cuando la información*** *se encuentre disponible en los portales institucionales respectivos. En el caso que el manual técnico o el código identificador referencien información en un idioma diferente al español o inglés, debe acompañarse una traducción al español de la marca, modelo, nombre y dirección del fabricante y de las especificaciones técnicas.* *(...)"* (El resaltado es nuestro)

Por lo tanto, los equipos handheld adquiridos por la Entidad, no cumplen con los requisitos exigidos en los marcos normativos citados.

[166] Mediante oficio n.° 2190-2024-MTC/29.01 de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 111)**, el director de Fiscalización de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió la información solicitada por este Órgano de Control con oficio n.° 001-2024-CG/OC385-MPC-AC de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 111)**.

b) Que, el residente del Proyecto Lic. José Luis Moya Cohaguila y el supervisor de Proyectos Ing. Rolando Ovalle Quispe **otorgaron la conformidad a los equipos handheld, sin advertir el cumplimiento de los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas para la recepción de los bienes adquiridos, en cuanto a su puesta en funcionamiento.**

En resumen, las especificaciones técnicas de los bienes no incluyeron un requisito sine qua non para el funcionamiento de los equipos handheld; y se recepcionó y otorgó conformidad de los dispositivos handheld, a pesar que no cumplieron con las especificaciones técnicas de las bases del procedimiento de selección y la normatividad vigente, afectando los objetivos de la contratación, habiéndose cancelado por dichos bienes el importe de S/ 81 300,00, en perjuicio de la entidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, de 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016 al 29 de enero de 2019.**

  *"**Artículo 29. Requerimiento***
  ***29.1.** Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen **la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial,** tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
  (...)
  Artículo 143.- Recepción y conformidad
  *143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del **área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.***
  143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
  (...)."

- **Decreto Supremo Nº 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones de 28 de abril de 1993, publicado el 6 de mayo de 1993 y modificatorias.**

  *"**Artículo 63.**- Todo equipo o aparato que haya de conectarse a una red pública para prestar cualquier tipo de servicio o se utilice para realizar emisiones radioeléctricas, deberá contar con el correspondiente certificado de homologación, de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en el Reglamento, otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la red y la seguridad del usuario, así como evitar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones. El Ministerio podrá exceptuar los casos en que no se requiere la homologación, previo informe favorable de la dirección general correspondiente.*

  El procedimiento para obtener el certificado de homologación, permisos de internamiento y/o el

registro de casa comercializadora de equipos de telecomunicaciones se sujeta al silencio administrativo positivo, salvo que los equipos y/o aparatos realicen emisiones radioeléctricas. En cualquiera de estos supuestos, el plazo del procedimiento, es de treinta (30) días hábiles. El Ministerio se encuentra facultado al cobro por derecho de trámite para el otorgamiento del certificado de homologación cuyo monto será determinado en el Reglamento.

***Artículo 65.-** Para la importación, fabricación y venta en el país de cualquier equipo o aparato de telecomunicaciones, a los que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, es requisito estar homologado."*

- **Decreto Supremo N° 020-2007-MTC – Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones de 3 de julio de 2007, publicado el 4 de julio de 2007 y modificatoria.**

*"**Artículo 1.- Ámbito de aplicación***
El presente Reglamento establece las disposiciones generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, la administración del espectro radioeléctrico, la normalización y homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones y la regulación del mercado de servicios, a fin de que éstos se lleven a cabo cumpliendo los objetivos y principios establecidos en la Ley de Telecomunicaciones.
(...)
TÍTULO X
DE LA NORMALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES
(...)

Artículo 244.- Registro de casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones
Las casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones están obligadas a inscribirse en el registro que para el efecto tiene a su cargo la Dirección. El incumplimiento de esta obligación será considerado como una infracción leve.
Los requisitos para la inscripción serán establecidos por la Dirección de Gestión.
Las casas comercializadoras registradas remitirán obligatoriamente en forma mensual el listado de las ventas efectuadas, debiendo proporcionar la información y documentación que la Dirección de Gestión les solicite.
(...)

Artículo 245.- Permisos de internamiento
1. Aspectos Generales
*a) El ingreso de equipos y aparatos de telecomunicaciones al país, **de carácter definitivo o temporal,** requiere la obtención del permiso de internamiento. Para ello se debe presentar una solicitud vía electrónica a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE, adjuntando copia simple de la factura de los equipos a internar, o copia del documento **sustentatorio relacionado a la importación que contenga las características del equipo.***
b) El solicitante debe contar con registro de casas comercializadoras o debe tener concesión, autorización o registro de valor añadido, salvo que el equipo sea para uso privado.
*c) **Los equipos que no se encuentren homologados al momento de su ingreso al país, no pueden ser utilizados o comercializados hasta que obtengan el certificado de homologación.***
(...)
3. Excepciones al permiso de internamiento definitivo

Se exceptúa la obtención del permiso de internamiento definitivo, en los siguientes casos:

a) *Para los equipos y aparatos de telecomunicaciones que se encuentren homologados, salvo para aquellos que establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral. De encontrarse en la excepción prevista en este literal, bastará consignar el número del certificado de homologación vigente en la Declaración Aduanera.*
b) *Para los equipos y aparatos de telecomunicaciones considerados para uso privado, conforme lo establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral.*
c) *Para los equipos y aparatos de telecomunicaciones que por sus características de funcionamiento no son pasibles de generar daños a las redes públicas, causar interferencias electromagnéticas, afectar la seguridad del usuario, o afectar el correcto uso del espectro radioeléctrico, conforme lo establezca el órgano competente mediante Resolución Directoral.*

Artículo 245-A.- Plazo para homologar equipos con permiso de internamiento
Los equipos y aparatos de telecomunicaciones que cuenten con permiso de internamiento, sin estar homologados, deberán cumplir con solicitar la respectiva homologación dentro del plazo máximo de ***treinta (30) días hábiles de expedido el citado permiso****, incluyendo aquellos ingresados al territorio nacional para uso privado. Están exceptuados de esta obligación, aquellos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones para los que la homologación no es exigible.*
(...)

Artículo 260.- Infracciones graves
Constituyen infracciones graves, además de las tipificadas en el artículo 88 de la Ley, las siguientes:
(...)
7. No cumplir con solicitar la homologación de los ***equipos a los que se les hubiere otorgado permiso de internamiento sin estar homologados****, dentro del plazo establecido en el artículo 245-A; con excepción de aquellos en los que la homologación no es exigible."*

- **Decreto Supremo N° 001-2006-MTC - Decreto que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones de 20 de enero de 2006 y publicado el 21 de enero de 2006.**

"(...)
Artículo 3.- Finalidad
La homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones tiene por finalidad:
3.1 Prevenir daños a las redes públicas a las que se conecten.
3.2 Garantizar la seguridad del usuario, operadores y terceros.
3.3 Garantizar el correcto uso del espectro radioeléctrico.
3.4 Evitar las interferencias electromagnéticas y asegurar la compatibilidad electromagnética con otros usos del espectro.
3.5 Garantizar la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo y/o aparato de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones.
(...)

Artículo 6.- Autoridad competente
La Dirección General *es la autoridad encargada de homologar los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones y emitir los certificados correspondientes. (...)*

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Del solicitante

Podrán solicitar la homologación de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones:

7.1. Las Casas Comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que cuenten con registro vigente ante el Ministerio.

7.2. Los fabricantes y constructores de equipos y/o aparatos nacionales de telecomunicaciones.

7.3. Cualquier persona natural o jurídica, salvo que el equipo y/o aparato a homologar realice emisiones radioeléctricas, en cuyo caso se exigirá que previamente cuente con la concesión, autorización o registro de valor añadido o comercialización, otorgados por el Ministerio, en los casos que corresponda.

(...)

CAPÍTULO III
DE LOS CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 14.- Del certificado

14.1 El certificado de homologación es el documento mediante el cual el Ministerio certifica, que los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones examinados cumplen con las disposiciones de la Ley, su Reglamento General, el presente Reglamento y normas técnicas vigentes. Su plazo de vigencia es indefinido.

(...)

14.3 El certificado de homologación no constituye título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni autoriza al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

14.4 Los equipos transmisores o transceptores de construcción nacional obtendrán un certificado de homologación único, cuyas mediciones son válidas solamente para el equipo homologado. Para un equipo o aparato similar deberá realizarse un nuevo trámite de homologación.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...)

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Documento mediante el cual la Administración declara que un equipo o aparato de telecomunicaciones cumple con las especificaciones técnicas establecidas por las normas técnicas internacionales y normas técnicas nacionales aprobadas por el Ministerio.

(...)

EQUIPO / APARATO DE TELECOMUNICACIONES

Dispositivo o conjunto de dispositivos destinados a transmitir información en forma de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o de cualquier naturaleza por medios físicos, electromagnéticos, ópticos, radioeléctricos u otros, que pueden confluir en él más de una función y de manera simultánea. Asimismo, comprende a los módulos que forman parte de un equipo de telecomunicaciones que hagan posible la conexión a una red o sistema.

HOMOLOGACIÓN

Comprobación y verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones, de acuerdo a normas técnicas establecidas.

(...)".

Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 067-2018-MPC (1° Conv.) "Adquisición de Equipos Handheld", publicado el 2 de octubre de 2018.

"(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

5.1. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES
5.1.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cantidad	20
Tamaño de la Pantalla	Mínimo 5 pulgadas
Resolución de Pantalla	Resolución mínima de 480x854 pixeles
Procesador	Táctil
Batería	Tipo Cortex A, con frecuencia de 1.3 Ghz o superior
Sistema Operativo	Android versión 4.4 o superior, configurado en idioma español
Cámara fotográfica	8.0 Mega pixeles o superior con enfoque automático y LED Ligth.
Conexión a redes	**Wi-Fi, Bluetooth 4.0, 3G, 4G, GPS**
Almacenamiento	12 GB soporte Micro SD
RAM	02GB DDR2 o superior de RAM, 08 GB de memoria Flash como mínimo
Garantía	01 año
Impresora térmica	Velocidad mínima de 10 mm por segundo
Slots SIM	02
Puertos periféricos	01 micro USB
Diseño	Rugerizado, Ergonómico y de fácil retención
Peso	No deberá ser mayor a 2 Kilogramos
Tiempo de Standby	Mínimo de 100 horas
Debe Incluir	- Estuche protector
	- Protector de pantalla
	- Impresora integrada de 2 pulgadas
	- Cable USB
	- Cargador de energía USB y tomacorriente
	- SDK

5.1.7. CONFIGURACIÓN DE EQUIPO

*Los dispositivos handhelds deberán estar debidamente configurados para poder acceder a internet a través de **3G/4G** y habilitados para enviar y recibir SMS, así como operativos para imprimir.*

5.4 ENTREGABLES

Una vez realizada la entrega de los bienes y sus accesorios, el proveedor deberá entregar lo siguiente:

- *Un informe final indicando el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas requeridas, según lo ofertado en su propuesta técnica y lo entregado según guía de remisión*
- *Certificados de Calidad de Fabricante y Garantía del Fabricante*
- *Protocolos de pruebas de equipo y accesorios*
- *El proveedor acompañará el documento antes señalado con algún otro documento adicional que consideren necesario la distribución y ejecución de la garantía*

5.10. PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES
5.10.1. PRUEBAS DE ENSAYO PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

Las pruebas de ensayo para la conformidad incluyen:

- *Encendido y operatividad*
- *Conexión a internet a través de líneas 3G/4G*
- *Envió y recepción de SMS*
- *Búsqueda e instalación de Aplicativos en Google play store*

- *Activación del GPS del dispositivo*
- *Activación de Bluetooth del dispositivo*
- *Impresión de contenidos HTML y/o PDF*

La conformidad de las pruebas estará a cargo del personal especializado del Proyecto. (...)".

5.11. FORMA DE PAGO

Será en único pago a la entrega total de los bienes luego de contar con la siguiente documentación:

- *Conformidad de ingreso de los bienes por el Jefe de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Cusco, el cual acreditará la existencia de los bienes.*
- *Conformidad de puesta en funcionamiento otorgada por el área usuaria, indicando que los bienes entregados y aplicativos necesarios instalados para su funcionamiento se encuentran de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas."*

Los hechos expuestos se habrían originado debido a que el residente del proyecto, el director de Informática, así como el ingeniero informático y de sistemas, y con el visto bueno de la supervisora de Proyectos Sociales, suscribieron y elaboraron las especificaciones técnicas de los equipos Handheld sin incluir el requisito de homologación; asimismo, el residente del Proyecto y el supervisor de Proyectos recepcionaron y otorgaron la conformidad de los dispositivos, a pesar que no cumplieron con las especificaciones técnicas de las bases del procedimiento de selección y la normatividad vigente, afectando los objetivos de la contratación y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 81 300,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 199**.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 199)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 199)**, forman parte del informe de auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **José Luis Moya Cohaguila,** identificado con DNI n.° [redacted] residente de Proyecto, periodo del 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, mediante contrato a plazo determinado n.° 002-2018-ORH/OGA/GM de 3 de enero de 2018 y concluyó mediante adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza n.° 002-2018-ORH/OGA/GM de 28 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 198).**

   En su condición de residente del Proyecto, suscribió las "*Especificaciones técnicas para la adquisición de 20 dispositivos handhelds*" contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 067-2018 - *"Adquisición de equipos handheld"*, conjuntamente con el director de Informática y el ingeniero informático y de sistemas del proyecto; no incluyendo en dichas especificaciones técnicas que los equipos handheld debían contar con la "*certificación de homologación*", ello de conformidad a la normativa establecida por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Asimismo, por haber recepcionado y otorgado la conformidad a los dispositivos handheld (funcionamiento), conjuntamente con el supervisor de Proyecto; sin advertir los numerales 5.1.1 características técnicas, 5.4 Entregables, 5.10.1 Pruebas de ensayo para la conformidad de los bienes y 5.11 forma de pago; contenidos en las

especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 067-2018-MPC "Adquisición de equipos handheld".

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 81 300,00, que corresponde al monto pagado por la adquisición de dispositivos handheld, los cuales fueron adquiridos sin incluir el requisito de homologación en las especificaciones técnicas, y posteriormente, se recepcionó y otorgó la conformidad sin advertir el cumplimiento de los requisitos y condiciones preestablecidas en las bases y normativa aplicable.

Dicha situación transgredió lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° y el artículo 143° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 63° y 65° del Decreto Supremo Nº 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; artículo 245-A del Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; artículos 3°, 6°, 7° y 14° del Decreto Supremo Nº 001-2006-MTC - Decreto que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones; y numerales 5.1.1, 5.1.7, 5.4, 5.10.1 y 5.11 de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 067-2018-MPC (1° Conv.) "Adquisición de Equipos Handheld".

Asimismo, transgredió sus obligaciones establecidas en el Contrato a plazo determinado n.° 002-2018-ORH/OGA/GM de 3 de enero de 2018, que señala:

> *"**B. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR**. - Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**, bajo responsabilidad.*
> ***FUNCION GENERAL:***
> *(...)*
> *2. Cumplir con las normas y directivas internas aprobados por la MUNICIPALIDAD.*
> *(...)*
> *6. Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia, respetando los derechos de los demás trabajadores.*
> *(...)*
> ***LABORES A REALIZAR:***
> *(...)*
> *a. Responsable del Cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico.*
> *b. Asumir las acciones técnicas y administrativas necesarias para ejecutar el proyecto."*

Adicionalmente, infringió lo previsto en la Directiva para Ejecución de Obras Públicas modalidad de administración directa y ejecución presupuestaria directa aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 415-2011-MPC **(Apéndice n.° 200)**, que establece:

> *"**ANEXO 2:***
> ***Funciones y responsabilidades del Residente de obra.***
> *a) Responsable del Cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnica.*
> *(...)*
> *c) Asumir las acciones técnicas y administrativas necesarios para ejecutar la obra.*
> *(...)*
> *n) El Residente de obra es responsable técnico administrativo de la obra, y en particular del uso de los recursos ingresados a la obra, esto es mano de obra maquinarias equipos, herramientas y materiales entre otros, los cuales no deberán ser destinados a fin distinto bajo responsabilidad."*

Sumado a ello, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Dennys Ordoñez Palomino**, identificado con DNI n.° [redacted], director de la Oficina de Informática, periodo del 13 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 051-2017-MPC de 13 de febrero de 2017 y concluyó su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2018-MPC de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 198)**.

   En su condición de director de la Oficina de Informática, suscribió las *"Especificaciones técnicas para la adquisición de 20 dispositivos handhelds"* contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 067-2018 - *"Adquisición de equipos handheld"*, conjuntamente con el residente y el ingeniero informático y de Sistemas del proyecto; no incluyendo en dichas especificaciones que los equipos handheld debían contar con la *"certificación de homologación"*, ello de conformidad con la normativa establecida por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, lo cual fue confirmado mediante informes n.os 3107-2024-MTC/29.01.LIM.H y 0789-2024-MTC/27.02 de 6 de junio y 14 de agosto de 2024, respectivamente; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 81 300,00, que corresponde al monto pagado por la adquisición de dispositivos handheld que no se encuentran en funcionamiento, porque no cumplieron con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa aplicable.

   Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 63° y 65° del Decreto Supremo Nº 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; artículo 245-A del Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 3°, 6°, 7° y 14° del Decreto Supremo Nº 001-2006-MTC - Decreto que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones.

   Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cusco aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 034-2013-MPC de 19 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 200)**, que señala:

   "OFICINA DE INFORMÁTICA
   Artículo 76°.- *La oficina de Informática es el órgano de asesoramiento de tercer nivel organizacional responsable de formular, ejecutar y evaluar los procesos tecnológicos e informáticos de los sistemas que se llevan a cabo en las diferentes instancias de la Municipalidad, con la finalidad de hacerlas más funcionales y eficiente.*
   (...)
   Artículo 77°. - *Son funciones de la Oficina de Informática las siguientes:*
   1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Informática.

(...)

7. *Brindar asesoramiento y capacitación en aspectos relacionados con los Sistemas de información, Telecomunicaciones, Hardware y Software ha utilizar en la Institución.*

(...)

12. *Coordinar los aspectos técnicos respecto a las adquisiciones y contrataciones de hardware, Software y sistema de Información."*

Sumado a ello, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez,** identificado con DNI n.° [redacted], Especialista en sistemas/Ingeniero informático y de Sistemas del Proyecto, periodo del 8 de marzo de 2018 al 8 de mayo de 2018, mediante Contrato de Servicios n.° 024-2018-GM/MPC de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 198).**

En su condición de especialista en sistemas/Ingeniero informático y de sistemas del proyecto, elaboró y suscribió las *"Especificaciones técnicas para la adquisición de 20 dispositivos handhelds"* contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 067-2018 - *"Adquisición de equipos handheld"*, conjuntamente con el residente del proyecto, el director de informática y con el visto bueno de la supervisora del proyectos sociales; no incluyendo en dichas especificaciones que los equipos handheld debían contar con la *"certificación de homologación"*, ello de conformidad a la normativa establecida por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, lo cual fue confirmado mediante informes n.os 3107-2024-MTC/29.01.LIM.H y 0789-2024-MTC/27.02 de 6 de junio y 14 de agosto de 2024, respectivamente; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 81 300,00, que corresponde al monto pagado por la adquisición de dispositivos handheld que no se encuentran en funcionamiento, porque no cumplieron con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa aplicable.

Dicha situación transgredió lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 63° y 65° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; artículo 245-A del Decreto Supremo N° 020-2007-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 3°, 6°, 7° y 14° del Decreto Supremo N° 001-2006-MTC - Decreto que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones.

Transgredió lo previsto en las cláusulas segunda y quinta del Contrato de Servicios n.° 024-2018-GM/MPC - Hoja de requerimiento de servicios n.° 201-000000692/SGRTU de 7 de marzo de 2018, que señala:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
Por el presente contrato EL CONTRATISTA realizará a favor de LA ENTIDAD la prestación del Servicio de Especialista en Informática y de Sistemas, conforme al requerimiento, los

Términos de Referencia[167] *y demás documentos suscritos por EL CONTRATISTA de acuerdo al siguiente detalle:*

(...)

CANT.	CONCEPTO DEL SERVICIO	UND.
1	*Servicio de Especialista y de Sistemas, servicio que contempla la ejecución de las siguientes actividades:* *(...)* *- Elaborar las especificaciones técnicas de Equipos Handhelds.*	*SERVICIO* *(...)*

CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Servicio es elaborar especificaciones técnicas de equipos de sensores, considerando lo siguiente:

(...) 3. Elaboración de especificaciones técnicas Equipos Handhelds."

Sumado a ello, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Rolando Ovalle Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted], supervisor de proyectos, periodo de 28 de agosto de 2018 al 30 de diciembre de 2018, mediante contrato a plazo determinado n.° 526-2018-ORH/OGA/GM de 28 de agosto de 2018 y concluyó mediante adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 526-2018-ORH/OGA/GM de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 198)**.

En su condición de supervisor de Proyectos, recepcionó y otorgó la conformidad a los equipos handheld, conjuntamente con el residente del Proyecto; sin advertir el cumplimiento de los numerales 5.1.1 características técnicas, 5.4 Entregables, 5.10.1 Pruebas de ensayo para la conformidad de los bienes y 5.11 forma de pago; contenidos en las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 067-2018-MPC "Adquisición de equipos handheld"; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 81 300,00, que corresponde al monto pagado por la adquisición de dispositivos handheld que no se encuentran en funcionamiento, habiendo recepcionado y otorgado la conformidad sin advertir el cumplimiento de los requisitos y condiciones preestablecidas en las bases y normativa aplicable.

Dicha situación transgredió lo establecido en el artículo 143° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 63° y 65° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC - Decreto que aprueba el

[167] ***"C. OBJETO DEL SERVICIO.***
Realizar las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos para implementación el sistema de procesamiento, visualización y explotación de la información para PROYECTO "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO", de la Sub Gerencia Regulación de Transporte.
(...)
E. PERFIL DEL PROFESIONAL
(...)
- *Especialista en Diseño y desarrollo de Sistemas de Información. (...)"*

Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y numerales 5.1.1, 5.1.7, 5.4, 5.10.1 y 5.11 del Capítulo III de las Bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 067-2018-MPC (1° Conv.) "Adquisición de Equipos Handheld".

Asimismo, transgredió sus obligaciones establecidas en el Contrato a plazo determinado n.° 526-2018-ORH/OGA/GM de 28 de agosto de 2018 y adendas, que señala:

> *"**B. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR**. - Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**, bajo responsabilidad.*
> ***FUNCION GENERALES:***
> *(...)*
> *3. Cumplir con las normas y directivas internas aprobados por la MUNICIPALIDAD*
> *(...)*
> *7. Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia, respetando los derechos de los demás trabajadores."*

Adicionalmente, infringió sus funciones previstas en la Directiva para Ejecución de Obras Públicas modalidad de administración directa y ejecución presupuestaria directa aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 415-2011-MPC **(Apéndice n.° 200)**, que establece:

> *"**ANEXO 3:***
> ***FUNCIONES DEL INSPECTOR/SUPERVISOR DE OBRA**(...)*
> *5. Controlar el cumplimiento de la normatividad vigente.*
> *(...)*
> *8. Al formar parte del equipo técnico de la Municipalidad Provincial del Cusco el supervisor representa a la entidad cautelando los intereses de la misma.*
> *(...)*
> *30. Deberá conocer el texto único ordenado de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado y su Reglamento.*
> *31. Podrá ser miembro de comités especiales que nombren con objeto de los procesos de selección para suministro de bienes y servicios.*
>
> ***FUNCIONES ESPECIFICAS***
> *11. Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, en armonía y concordancia con el expediente técnico aprobado (...).*
> *(...)*
> *13. Inspeccionar, controlar y verificar la entrega oportuna de los materiales en las cantidades y plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales, verificando que estos se empleen en obra, comprobando su instalación, colocación y funcionamiento; cuidando que se realicen las pruebas y ensayos de campo o laboratorio necesarios debiendo rechazar y ordenar el retiro de materiales y equipos por mala calidad por incumplimiento de las especificaciones Técnicas, (...)."*

Sumado a ello, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. LA ENTIDAD ADMITIÓ LA OFERTA DEL ÚNICO POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO DE LA CONTRATACIÓN DE VIDEO WALL Y ESTACIÓN DE TRABAJO; PERMITIENDO QUE SUSCRIBA EL CONTRATO SIN QUE HAYA PRESENTADO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ELLO; POSTERIORMENTE, SE CONSINTIÓ AUTOMÁTICAMENTE 3 AMPLIACIONES DE PLAZO SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA, PERMITIENDO QUE ENTREGUE EQUIPOS CUYO CAMBIO NO FUE APROBADO POR LA ENTIDAD, OTORGANDO CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN, A PESAR QUE LOS EQUIPOS NO CUMPLIERON EN SU TOTALIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS, SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

De la revisión a la información documentaria proporcionada por la Municipalidad Provincial del Cusco, se verificó que, en el periodo del 1 octubre de 2020 al 30 de enero de 2021, se realizó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 9-2020-MPC (Primera convocatoria) en el marco de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado para la Contratación de Video Wall y Estación de Trabajo que incluyó instalación, con cargo a la "Meta presupuestal 0019" *"Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en la Provincia del Cusco del Distrito de Cusco – Cusco - Cusco"*.

Así, el Comité de Selección encargado de conducir dicho procedimiento de selección, admitió la oferta de la empresa Technology Innovation & Communication Solutions Sociedad Anónima, a pesar que no cumplió con acreditar las condiciones requeridas en las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas, permitiéndole que pasara a la siguiente etapa de calificación y evaluación de la oferta, y consiguientemente, se le otorgara la buena pro del procedimiento por el importe de S/ 400 000,00.

Posteriormente, también se le permitió al Contratista que entregara los bienes en el almacén de inversión de la Entidad, incluyendo nuevos equipos que había solicitado ser cambiados, respecto de los cuales el área usuaria no efectuó la evaluación técnica ni se pronunció oportunamente por la procedencia o no de tales cambios; por lo que, no fueron aprobados por la Entidad; del mismo modo, se presentaron otras comunicaciones por parte del contratista, por paralización de trabajos por falta de frente de trabajo y condiciones favorables para la instalación de los equipos que igualmente no fueron respondidos; así también las 3 solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Contratista tampoco fueron atendidas, conllevando a que tales requerimientos se aprueben automáticamente al haberse vencido los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Finalmente, el área usuaria otorgó conformidad de la prestación efectuada por el contratista, con lo cual se tramitó el pago del contrato suscrito por el importe total de S/ 400 000,00, a pesar que los equipos objeto de contratación entregados e instalados por el Contratista no cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas establecidas, tampoco cumplió con realizar la capacitación del personal designado por mínimo 40 horas lectivas, conforme a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; situaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y transparencia en las contrataciones de la municipalidad.

Los hechos expuestos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 9°, 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; y los artículos 29°, 49°, 73°, 75°, 76°, 139°, 157°, 158°, 160° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; así como, lo establecido en el Capítulo III de las bases del proceso de contratación.

Los hechos acontecidos se describen a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante hoja de Requerimiento - Bienes N° 201-0000002301 de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 112),** el residente del Proyecto Ing. Andy Rainer García García solicitó la contratación de un video wall sin bisel y 2 estaciones de trabajo para video wall para el proyecto *"Creación del sistema de información de gestión del transporte en la provincia del Cusco, del distrito de Cusco, Cusco, Cusco"*; dicho requerimiento también fue suscrito, entre otros, por el ingeniero electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado, por el ingeniero informático y de sistemas Carlos Enrique Chain Rosado y por la inspectora de obra Arq. Gardenia Cáceres Madera.

Para dicho propósito, el residente del Proyecto adjuntó las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de los bienes **(Apéndice n.° 112),** elaboradas y suscritas por el ingeniero electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado, el ingeniero informático y de sistemas Carlos Enrique Chain Rosado; así como, el residente e inspectora de obra, Ing. Andy García García y la Arq. Gardenia Cáceres Madera, respectivamente; profesionales que igualmente elaboraron y suscribieron las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos **(Apéndice n.° 113)** reformuladas posteriormente en mérito a las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección.

El 28 de septiembre de 2020, mediante formato n.° 04 - Designación del Comité de Selección **(Apéndice n.° 114),** se designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC (Primera Convocatoria) para la contratación de Video Wall y Estaciones de trabajo incluye instalación; dicho comité fue reconformado a través del formato n.° 04 Reconformación del Comité de Selección - AS n.° 09-2020-MPC de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 114),** quedando finalmente conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 33
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2020-MPC

Nombres y apellidos	Rol	Dependencia
Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado	Presidente **titular**	Sub Gerencia de Transporte
Abog. Jhullber Ray Del Carpio Cuentas	Primer miembro **titular**	Sub Gerencia de Transporte
CPC. Alfredo Quispe Mora	Segundo miembro **titular**	Oficina de Logística
Ing. Carlos Enrique Chain Rosado	**Suplente** del presidente	Sub Gerencia de Transporte
Abog. Reynaldo Bellido Mérida	**Suplente** del primer miembro	Sub Gerencia de Transporte
Lic. Ana María Ccala Molina	**Suplente** del segundo miembro	Oficina de Logística

Fuente: Formato n.° 04 Reconformación del Comité de Selección - AS n.° 09-2020-MPC de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 114)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que, el ingeniero Mario Edgar Carrasco Delgado, designado como presidente titular, es ingeniero electrónico con CIP N° 157720; en tanto que, el Ing. Carlos Enrique Chain Rosado, designado como suplente del presidente del comité de selección, es ingeniero informático y de sistemas, con CIP N° 123576; por lo que, tenían conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria; más aún que, ambos profesionales elaboraron y suscribieron las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de los bienes, que justificaron la contratación del video wall y estaciones de trabajo, así como su instalación para el proyecto.

1. DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De la admisión de ofertas

Efectuada la revisión del *"Acta del acto privado de calificación, evaluación y otorgamiento de las buena pro correspondiente al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPC segunda convocatoria, contratación de Video Wall y Estación de trabajo incluye instalación para la meta 019-Creacion del sistema de información de gestión del transporte en la provincia del Cusco del distrito de Cusco-Cusco-Cusco, Fte. Fto. Recursos Determinados canon sobre canon. Sistema de contratación a suma alzada"* de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 115),** suscrito por los miembros del comité de selección, Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado presidente titular; Abog. Jhullber Ray Del Carpio Cuentas primer miembro titular y el CPC. Alfredo Quispe Mora segundo miembro titular; se advierte que, el comité de selección admitió la oferta presentada por el único postor Technology Innovations & Communications Solutions S.A.C., al considerar que presentó todos los documentos de presentación obligatoria y cumplía con las características técnicas y/o requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección.

Ahora bien, de acuerdo al Capítulo II - Del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 116),** para la contratación de Video Wall y Estaciones de trabajo incluida instalación, se requirió como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, lo siguiente:

> ***"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *(...)*
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(...).*
> ***d)*** *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).*
> ***e)*** *Ficha Técnica o Tabla de datos Técnicos Garantizados, con la descripción del bien ofertado* ***para verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas****, según aspectos técnicos, normas técnicas y estándares. Detallando de forma clara y precisa: Descripción, Cantidad, Unidad de Medida, Marca, Modelo y procedencia, entre otros. Adjuntar: Catálogos, Folletos, Manuales, Ficha Técnica u otro documento análogo del fabricante."* (El resaltado es nuestro)

Asimismo, en el numeral 3.1. Especificaciones Técnicas, del Capítulo III Requerimiento, de las bases del procedimiento, 5.1.1. Características Técnicas, página 17, estableció que: *"El proveedor, como parte de su propuesta deberá presentar de manera detallada las hojas de datos (equipos y accesorios) y/o documentos extendidos por el fabricante donde se indique de manera clara y precisa el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos".*

Sobre el particular, el único postor Technology Innovations & Communications Solutions S.A.C presentó en su oferta el Anexo N° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"* de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 117)**; así también, para acreditar la documentación requerida en el literal e), presentó una *"Hoja de datos y detalle de los productos ofertados precisando descripción, cantidad, unidad de medida, marca, modelo y procedencia"* **(Apéndice n.° 118),** de los equipos ofertados por el postor, como son: video wall - sin bisel y estación de trabajo para video wall, de las marcas HIKVISION y GENETEC, modelos DS-D4215FI-CWF y SVW-300E; SVW-302-T3-S1660TI-I7, de procedencia China y Canadá, respectivamente; adjuntando diversas Fichas Técnicas de los bienes ofertados **(Apéndice n.° 118)**, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 34
HOJA DE DATOS Y DETALLE DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS PRECISANDO DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, MARCA, MODELO, Y PROCEDENCIA

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	UNIDAD	CANTIDAD	PROCEDENCIA
	VIDEO WALL – SIN BISEL ***INCLUYE:*** ▪ ***1 x Controlador LED*** *Star Techmodelo DS-D42C8-H* ▪ ***1 x Procesador de video*** *Star Techmodelo: DS-C10S-S11T* ▪ ***4 x Cable certificado DP a DVI x9 m*** *StarTech modelo: P2DV12/DVIDDMM10M* ▪ ***4 x cable certificado HDMI a HDMI x10m*** *Star Techmodelo: HD2MM10MA* ▪ ***4 x cable certificado DISPLAYPORT a HDMI x2m*** *Star Techmodelo: DP2HDMM2MB* ▪ ***2 x Termomagnetico 2 x40A*** *Schneider modelo: A9F74240* ▪ ***1 x Diferencial 30 m A*** *Schneider modelo: (A9N15204)*	***HIKVISION***	***DS-D4215FI-CWF***	***01***	***UND***	***CHINA***
1	***ESTACION DE TRABAJO PARA VIDEO WALL*** ***INCLUYE*** ▪ ***2 x Monitor Grado Industrial de 32"*** *Samsung modelo: DM32E* ▪ ***1 x UPS de 8KVA*** *Schneider modelo: SRT6KXLI* ▪ ***1 x UPS de 5KVA*** *Schneider modelo: SRT5KKXLI* ▪ ***1 x Router*** *Mikrotik modelo: CCR1072-1G-8S+* *Incluye:* *-1 x (accesorio para montaje en gabinete de 19" Mikrotik)* *-5 x (Transceptor 10G SFP+ multimodo conector LC duplex Mikrotik)* *-1 x (Transceptor 10G SFP+ multimodo conector LC duplex número de parte SFP-10G-SR, marca CISCO compatible con equipo existente N3K-C3548P-10GX)* *-3 x (Transceptor 10G SFP+multimodo conector LC duplex, numero de parte SV-2011E(X)-R14/R18, marca GENETEC compatible con el equipo existente SERVIDOR GENETEC SV-2011-EXR14-88T-8-210)* *-1 x (Transceptor 10G SFP+ multimodo conector LC duplex número de parte DEM-431X, MARCA DLINK compatible con el equipo existente: Switch DLINK DGS-1510-28X)* *-3 x (Patch Cord de fibra optica multimodo OM3 de 02 metros LC/LC duplex)* *-1 x (Patch Cord de fibra optica multimodo OM3 de 04 metros LC/LC duplex)* ▪ ***1 x Gabinete de Comunicación de 9RU*** *Tripp Lite modelo: SRW10USG*	***GENETEC***	***SVW-300E SVW-302--TS-S1660TI-I7***	***02***	***UND***	***CANADA***

Fuente: Hoja de datos y detalle de los productos ofertados precisando descripción, cantidad, unidad de medida, marca, modelo y procedencia **(Apéndice n.° 118).**
Elaborado por: Comisión auditora

Aunado a ello, para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipo video wall, dicho postor también adjuntó en su oferta 3 cartas de cumplimiento técnico: "Carta de cumplimiento técnico" de la Pantalla LED de 12m2, 600nits y sin bisel **(Apéndice n.° 118),** "Carta de cumplimiento técnico" del controlador LED **(Apéndice n.° 118)** y "Carta de cumplimiento técnico" del procesador de video (controlador de video) **(Apéndice n.° 118),** todos del 12 de octubre de 2020, emitidas por el fabricante HIKVISION, a través de las cuales informó que los bienes ofertados por la empresa Technology Innovations & Communications Solutions S.A.C ***cumplen y superan los requerimientos técnicos requeridos para el proyecto.***

Es así que, a fin de verificar que los bienes ofertados por dicho postor cumplían con las especificaciones técnicas requeridas en el Capítulo III - Requerimiento, de las bases integradas

del procedimiento de selección, se ha efectuado la revisión de la documentación técnica presentada en su oferta (literal e, del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II); de ello, se ha identificado inconsistencias en las características técnicas mínimas de los equipos, componentes, marca y modelo ofertados, conforme a lo evaluado por el especialista de la comisión auditora, en su informe técnico n.° 002-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 119),** como es de verse a continuación:

> ***"5.1. De la admisibilidad de la oferta del postor***
> *(...)*
> *De los cuadros precedentes, se advierte que en la fase de selección - etapa de admisión de la oferta del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC, se ha verificado que:*
> - *La oferta del postor incumplió algunas Especificaciones Técnicas como se advierte en el cuadro n.° 2; tales como: la pantalla led no cumple la certificación IP21, La estación de trabajo no cumple las especificaciones técnicas de los puertos USB y fuente de alimentación requeridos. El monitor de la estación no cumple las especificaciones técnicas del puerto USB y brillo; el UPS de 5KVA no cumple con la potencia requerida.*
>
> *Asimismo, el postor en su oferta omitió consignar algunas Especificaciones Técnicas como se evidenció en cuadro n.° 3, (...).*
>
> *Por lo expuesto, las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC primera convocatoria, en la fase de selección - etapa de admisión de ofertas, no fueron cumplidos en su totalidad en la oferta del postor; en ese sentido, se advierte que dichos equipos cumplieron parcialmente las especificaciones técnicas requeridas en dichas bases."*

De lo señalado precedentemente, se advierte que el único postor Technology Innovations & Communications Solutions S.A.C no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que algunos equipos ofertados por el postor, no cumplían con lo requerido en las bases; lo que no fue advertido por el comité de selección en la evaluación de la documentación presentada para la admisión de ofertas; por el contrario, admitió la oferta del referido postor, permitiéndole que pasara a la siguiente etapa de calificación y evaluación de la oferta, de acuerdo a los requisitos de calificación y los factores de evaluación establecidos en el numeral 3.2 del Capítulo III y el Capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección.

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 01605-2022-TCE-S1, indicó que: *"En ese orden de ideas, se aprecia que el Adjudicatario ha presentado documentación que demuestra que el producto que oferta (...) no cumple con, al menos, una especificación técnica prevista en las bases integradas, (...). De ese modo, la situación advertida torna en incongruente lo declarado por el Adjudicatario en el Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas, en tanto se ha verificado que su propuesta incumple las características solicitadas por la Entidad".* Así también, mediante Resolución N° 01634-2020-TCE-S2, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló:

> *"Cuando la divergencia se presenta en información referida a características o especificaciones técnicas solicitadas por las entidades, en la que no procede aplicar la figura de la subsanación, dado* ***que una modificación en ese supuesto sí impacta en los términos en los que se encuentra expresada una oferta y con ello****, en el contenido esencial de ésta; lo cual no puede ser avalado por el Tribunal".*

Por su parte, el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la admisión de ofertas, señala lo siguiente: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), **c)**, e) y f) del artículo 52 **y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida***" (Lo resaltado es agregado).

Del otorgamiento de la buena pro

Luego de la evaluación y calificación[168] de la oferta del único postor Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C, y contando con la ampliación de certificación presupuestal aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 429-2020-MPC de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 120)**, toda vez que su oferta superaba el monto del valor estimado en S/ 4 166,67, el comité de selección[169] otorgó la buena pro a dicha empresa por el importe de S/ 400 000,00, como es de verse del *"Acta de acto privado de calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2020-MPC, segunda convocatoria, contratación de video wall y estación de trabajo incluye instalación, para la meta 019 - Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la provincia del Cusco del distrito de Cusco-Cusco-Cusco, Fte. Fto: Recursos Determinados - Canon Sobre Canon. Sistema de Contratación a Suma Alzada"* de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 121)**; quedando consentida la buena pro el 26 de octubre de 2020.

Nótese que, el 16 de octubre de 2020, según el *"Acta de acto privado de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro (...)"* **(Apéndice n.° 115)**, los miembros titulares del comité de selección efectuaron la evaluación y calificación de la oferta del postor Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C; de cuyo resultado admitieron su oferta, para luego evaluarla y calificarla de acuerdo a los factores de evaluación y requisitos de calificación establecidos en las bases, considerándola como válida; por lo que, el 22 de octubre de 2020, le otorgaron la buena pro por el monto total ofertado.

No obstante lo expuesto, en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC se ha encontrado correos electrónicos de fecha 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 122)**, fecha anterior a la evaluación y calificación de ofertas, mediante los cuales el señor Richard Gonzáles Cusihuallpa, trabajador de la municipalidad, efectuó la consulta al OSCE, indicando: *"A la fecha según cronograma tengo el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AS N° 09-2020-MPC de contratación de video wall, para ello solo tengo una oferta que supera el valor estimado, para ello no tengo presupuesto para ampliación presupuestal (...)"*.

Como es de verse, un día antes de la evaluación y calificación de ofertas, cuyo resultado determinaría recién si la empresa postora ganaba la buena pro del procedimiento de selección, la entidad estaba efectuando la consulta correspondiente para el otorgamiento de la buena pro a la empresa Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C, por cuanto la oferta del postor superaba el valor estimado; es decir, el Comité dio por ganador de la buena pro a dicho postor, a pesar que todavía no se había efectuado formalmente la evaluación y calificación de su oferta.

[168] Nótese que, el comité de selección efectuó la calificación de la oferta del postor, únicamente de los requisitos de calificación: A. Capacidad Legal y, B. Experiencia del postor en la especialidad, más no efectuó la evaluación del requisito C. Capacidad Técnica y Profesional (C.1. Experiencia del personal clave), como es de verse del Acta de acto privado de calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada (...); no obstante, de la evaluación efectuada por la comisión auditora se advierte que sí cumplió con dicho requisito.

[169] Para el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección estuvo conformada de la siguiente manera:
- Ing. Carlos Enrique Chain Rosado, presidente suplente
- Abog. Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, miembro titular
- CPC. Alfredo Quispe Mora, miembro titular

2. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De la suscripción del contrato

De acuerdo al numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 116),** el postor adjudicado con la buena pro estaba obligado a entregar para la suscripción del contrato los documentos siguientes:

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso, Carta Fianza
c) Contrato de consorcio (...)
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, (...)
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado
i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.
j) Carta de Garantía de Fábrica de los bienes ofertados por un periodo mínimo de dos (2) años."

Adicionalmente, en el numeral 5.1.6. de las Especificaciones Técnicas, Capítulo III Requerimiento, de las bases, se estableció que, a la firma del contrato, el postor adjudicado debía entregar un ***Plan de Pruebas***, que se realizaría una vez efectuada la implementación, y que contemplen como mínimo los siguientes aspectos: *"a) Pruebas Básicas (...) b) Pruebas Avanzadas (...)"*. En tanto que, el numeral 5.5. Documentos Entregables, indicó que:

"El contratista deberá entregar para la firma del contrato lo siguiente:
(a) El Plan de Capacitación, el cual será evaluado en su contenido, (...)
(...)"
a. Cronograma de instalación en su propuesta técnica según el tiempo de entrega ofertado
b. Plan de Pruebas considerando lo indicado en el numeral 5.1.6.
c. Plan de Mantenimiento preventivo, de acuerdo a lo indicado en el punto 5.2.2, el cual deberá ser aprobado por el área usuaria.
d. Protocolo Sanitario COVID 19 (vigente) para la instalación de los equipos."

Es así que, mediante documento s/n de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 123),** recibido por Trámite Documentario de la municipalidad en la misma fecha, con atención a la unidad de Logística, el representante legal de la empresa Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C presentó los documentos requeridos para la suscripción del contrato, adjuntando lo siguiente:

"a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA. ***Por regularizar***
b) Código de cuenta interbancaria (CCI) (...)
c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
d) Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

f) Declaración Jurada de correo electrónico para efectos de notificación durante la ejecución contractual.
g) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.
h) Carta de garantía de fábrica de los bienes ofertados por un periodo mínimo de dos (2) años.
i) Plan de Capacitación." (El resaltado es nuestro)

En vista que, el postor ganador no había presentado la Carta Fianza de garantía de fiel cumplimiento, mediante carta n.° 01/OGA/MPC-2020 de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 123)**, el director de la Oficina de Logística CPC. Darwin Castillo Barrantes, conforme con lo establecido en el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le otorgó un plazo adicional de dos (2) días hábiles para que cumpla con adjuntar la respectiva carta fianza, precisándole que de no presentarlo perdería automáticamente la buena pro; cabe precisar, que no requirió para la suscripción del contrato los otros documentos requeridos en el numeral 5.5 del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, pese a ser documentos obligatorios; en mérito a ello, con documento de 11 de noviembre de 2020[170] **(Apéndice n.° 123)**, el representante de Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C alcanzó la carta fianza n.° 961890 de 4 de noviembre de 2020, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, que vencía el 2 de febrero de 2021.

Como es de verse, el postor ganador solo presentó los documentos requeridos para la suscripción del contrato, detallados en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las bases integradas; sin embargo, no presentó los documentos establecidos en el numeral 5.5. del Capítulo III Requerimiento, como son: "a. *Cronograma de instalación en su propuesta técnica según el tiempo de entrega ofertado; b. Plan de Pruebas considerando lo indicado en el numeral 5.1.6.; c. Plan de Mantenimiento preventivo, de acuerdo a lo indicado en el punto 5.2.2; y, d. Protocolo Sanitario COVID 19 (vigente) para la instalación de los equipos".*

En ese contexto, se suscribió el Contrato n.° 128-2020-OGA-MPC Adjudicación Simplificada N° 09-2020-MPC - (Primera convocatoria) de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 124)**; documento que fue visado por la dirección de la Oficina de Logística, jefaturada por el CPC. Darwin Castillo Barrantes y por la Asesoría Jurídica de la misma oficina, para la contratación de un (01) video wall y dos (02) estaciones de trabajo para video wall, incluido instalación, para el proyecto de inversión *"Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la provincia del Cusco, del distrito de Cusco - Cusco - Cusco"*, por el importe de S/ 400 000,00, con un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendarios computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, plazo que vencía el 18 de diciembre de 2020.

Del cambio de equipos propuesto por el contratista

Mediante carta n.° 004-TIC-2021 de 5 de enero de 2020[171], recepcionada el 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 125)**, el Contratista Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C solicitó a la Entidad la modificación al contrato n.° 128-2020-OGA-MPC, por hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas no imputables a las partes; a la vez alcanzó la ficha técnica de la

[170] El documento fue presentado directamente en la Oficina de Logística en fecha 11 de noviembre de 2020 (Registro N° 5940), el cual fue derivado a su Asesoría Legal con proveído del mismo día, para revisión y acciones.

[171] Dicha solicitud fue presentada por Trámite Documentario el 6 de enero de 2021, con número de registro 00837, fecha posterior a la conclusión del plazo de ejecución contractual de los treinta y cinco (35) días calendarios, que inicialmente concluyó el 18 de diciembre de 2020. Cabe señalar que, la solicitud presentada fue derivada a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte el 6 de enero de 2021; esta a su vez, al día siguiente, lo derivó a la Sub Gerencia de Regulación del Transporte, quien finalmente, el 12 de enero de 2021, cuando el proyecto se encontraba paralizado, lo derivó al residente del proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, para su evaluación e informe, conforme se verifica del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad. Nótese que, mediante memorándum n.° 09/GTVT/MPC-2021 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 126)**, la sub gerente de Regulación de Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango, designó al Ing. Jaime Charca Mamani como residente del proyecto a partir de esa fecha; por lo tanto, antes de ello, el residente no podría haberse pronunciado respecto a la solicitud del contratista.

estación de trabajo ofertado y la propuesta de cambio de este equipo, por demora en fabricación y mejora tecnológica, bajo los argumentos siguientes:

> *"II. SUSTENTO TECNICO DE LA PROPUESTA DE CAMBIO*
> *2.1. La solicitud de cambio se sustenta por plazos de importación, debido a que los tiempos de importación del modelo ofertado en las bases actualmente se ha extendido motivo de los últimos acontecimientos (restricciones / protocolos) de la Pandemia del CORONA VIRUS COVID-19 a nivel mundial, y según se nos indica por parte de la importadora a un periodo aproximado de 60 días. Siendo la causal de ello el cierre de año fiscal del fabricante el cual se realizó en el mes de octubre dejándose el ensamblaje y fabricación de productos,* ***hecho ajeno a nuestra voluntad, constituyéndose en un caso de fuerza mayor*** *y que como consecuencia nos limita poder cumplir con los plazos establecidos en el proyecto, viéndonos afectados de manera directa."*

Es así que, propuso para el cambio de la estación de trabajo el modelo VSS-T3-I7-9700K-5YR de la marca VSS, señalando lo siguiente:

> *"2.3. (...) la* ***estación de trabajo*** *propuesta es el modelo: VSS-T3 I7-9700K-5YR de la marca VSS, con una tarjeta de video Nvidia Quadro RTX 4000, la cual cumple los requerimientos establecidos en las Bases y en algunas características se SUPERA AL MODELO ANTERIORMENTE PROPUESTO (mejora en flujo de video, mejora en capacidad de almacenamiento, mejora en tarjeta de video).*
> *2.4. Es así que adjunto al presente, alcanzamos el cuadro N° 01 sobre matriz de cumplimiento para vuestra revisión y posible validación del equipo como propuesta de cambio, con el fin de entregar el mismo dentro de los plazos establecidos."*
> *(...)*
> *Finalmente, (...) agradeceremos atender nuestra solicitud sobre modificaciones al contrato, para lo cual el área usuaria deberá validar, evaluar y proseguir con los procedimientos administrativos internos previos para su aprobación de la propuesta contenida en el presente, a fin de que se nos notifique la comunicación y/o acto resolutivo que nos autorice las modificaciones contractuales, (...); para lo cual cumplimos con alcanzar la FICHA TÉCNICA correspondiente a la ESTACION DE TRABAJO ofertado y la propuesta de cambio para el proyecto materia del presente".*

Posteriormente, mediante carta n.° 033-TIC-2021 de 3 de febrero de 2021[172] **(Apéndice n.° 127),** el Contratista solicitó el cambio de los siguientes equipos: **"UPS de 8KVA modelo SRT8KXLI", "Controlador LED modelo DS-D42C08-H de la marca Hik Visión", "UPS de 5KVA modelo SRT5KXLI" y "Monitor Samsung modelo LH32DMEPLGA/GO",** según indicó por algunos cambios que sucedieron en el proyecto como la modificación del local donde se realizaría la instalación de los equipos, así como por mejora tecnológica; adjuntando para ello, los respectivos cuadros comparativos de cumplimiento, con las especificaciones técnicas según bases integradas del proceso de selección, especificaciones técnicas del modelo ofertado, y especificaciones técnicas del modelo propuesto; a la vez solicitó formalizar el acto resolutivo que autorice la solicitud de cambio de equipos, y se le notifique con la celeridad que el caso amerita.

Nótese que, antes que el Contratista presente las solicitudes de cambio de equipos; el 6 de enero de 2021 se llevó a cabo la reunión para la entrega de equipos video wall según contrato n.° 128-2020-OGA-MPC, conforme se tiene del Acta de Reunión **(Apéndice n.° 128),** suscrito por el jefe del proyecto de la empresa contratista y el jefe del Almacén de la municipalidad señor Wilfredo

[172] Carta ingresada el 4 de febrero de 2021 por Trámite Documentario de la entidad, con registro n.° 5723, mediante la cual el contratista solicitó el cambio de cuatro (4) equipos. El mismo día, dicha carta fue derivada a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; quien a su vez, el 5 de febrero de 2021, lo derivó a la Sub Gerencia de Regulación del Transporte, jefaturada por la Abog. Romina Zorayda Paz Pango, conforme se verifica del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad.

Taipe Bustamante, en la que se dejó constancia de lo siguiente: *"Habiéndose reunido Jefe de Almacén Central y personal a cargo del proyecto por parte del ejecutor (TIC Solutions); se da por NO EJECUTADO la recepción de equipos del video wall, debido a que personal a cargo por parte del área usuaria no se encuentra laborando, por tanto NO se puede realizar la verificación y/o validación de los equipos por parte del Especialista del Área Usuaria"*; adicionalmente, se anotó que: *"Se retornan los equipos a el almacén de TIC Solutions"*.

Adicionalmente, es de advertir que, la referida carta n.° 033-TIC-2021 de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 127),** fue presentada por el contratista en fecha posterior a la recepción de los equipos, toda vez que mediante Guía de Remisión - Remitente n.° 001-001368 de 27 de enero de 2021, suscrita el 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 129)**, la Entidad recepcionó el video wall y las estaciones de trabajo con sus accesorios, incluyendo en dicha guía los equipos que el Contratista solicitó ser cambiados a través de sus dos (2) solicitudes de cambio de equipos presentadas a la municipalidad y que no fueron respondidas en su oportunidad por la Entidad; lo mencionado denota que, las solicitudes de cambio de equipos fueron presentadas por el Contratista únicamente con la finalidad de regularizar el cambio de los equipos que ya habían sido recepcionados en la entidad.

Cabe señalar que, respecto a las dos (2) solicitudes de cambio de equipos presentadas por el contratista, la Sub Gerencia de Regulación del Transporte a cargo de la Abog. Romina Zorayda Paz Pango (área usuaria) no realizó la evaluación de la necesidad de modificar el contrato; así como, de la procedencia de las propuestas de cambio de equipos; tampoco efectuó las acciones necesarias y oportunas para la evaluación de las solicitudes del contratista; pues, no se elaboró el informe técnico y legal correspondiente; por ende, tampoco se emitió el acto resolutivo de aprobación de la propuesta ni la adenda al contrato n.° 128-2020-OGA-MPC; situación que fue confirmada por la directora general de Administración, quien mediante oficio n.° 187-2024-OGA/MPC de 6 de noviembre de 2024[173] **(Apéndice n.° 130),** señaló que: *"(...) las dependencias indicadas, alcanzan el informe pertinente, señalando que* ***no se encuentran los documentos requeridos****, en los puntos 1, 2, 3 y 4 del Oficio N° 018-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC (...)"*.

Sobre el particular, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad* ***o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.*** *(...)."*
> *34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes,* ***permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.*** *Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."* (Lo resaltado el agregado).

Así también, los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece los requisitos siguientes:

[173] Respuesta al oficio n.° 018-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 130),** mediante el cual se requirió a la directora de la Gerencia de Administración los informes técnico y legal elaborados por la entidad sobre la solicitud de cambio de equipos; así como el acto resolutivo de aprobación y la adenda al contrato correspondiente.

> ***"Artículo 160. Modificaciones al contrato***
> *160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*
> *a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
> *(...).*
> *c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*
> *160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista."* (Lo subrayado es agregado)

Entendiéndose que, de acuerdo al marco normativo precitado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para así cumplir con el objetivo del contrato. Además que, dichas modificaciones deben poseer formalidades como el informe técnico legal, la necesidad de la modificación, que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; lo cual en el caso en concreto se ha incumplido.

De las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista

Ahora bien, de acuerdo al numeral 5.1.1. Características Técnicas, del Capítulo III Requerimiento de las bases (página 16), con relación a la INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, se estableció que los trabajos de instalación de los equipos se realizarían en el ambiente de la Sub Gerencia de Regulación del Transporte, como se describe a continuación: *"Estos trabajos están referidos al montaje e instalación del Video Wall y las Estaciones de trabajo comprende: Armado y acondicionamiento del Video Wall sin Bisel y estación de trabajo en el ambiente de la Sub Gerencia de Regulación (...)"*[174].

En principio, es importante resaltar que mediante cartas n.os 132 y 133-TIC-2020 de 3 y 9 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 131)**, la empresa contratista Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C comunicó a la directora de la Oficina General de Administración de la Entidad la paralización de los trabajos por falta de frente de trabajo y otros, a su vez solicitó que la entidad le entregue el ambiente y brinde las condiciones favorables contractuales, a fin de dar inicio a las actividades programadas dentro de los plazos establecidos, conforme se describe en el cuadro siguiente:

(Cuadro en la página siguiente)

[174] Cabe resaltar que, la residencia del proyecto, desde el mes de junio de 2020 y en adelante, solicitó a la Sub Gerencia de Regulación de Transporte, efectúe las coordinaciones con la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y con las otras áreas pertinentes, para que se asigne el ambiente o espacio requerido para la instalación del video wall (véase los informes n.os 096-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 25 de junio de 2020; 151-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 17 de setiembre de 2020; 180-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 26 de octubre de 2020; 0605-2020-JKST/MPC-DSO de 29 de octubre de 2020; 192-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 3 de noviembre de 2020; 202-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 17 de noviembre de 2020 y 011-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 132)**).

CUADRO N° 35
COMUNICACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRATISTA
SOBRE PARALIZACIÓN DE TRABAJOS

Carta n.° 132-TIC-2020 de 2 de diciembre de 2020, recibido por Trámite Documentario el 3 de diciembre de 2020, con Expediente N° 27987 **(Apéndice n.° 131)**	***Carta n.° 133-TIC-2020 de 9 de diciembre de 2020, recibido por Trámite Documentario con Expediente N° 28785 del mismo día*** **(Apéndice n.° 131)**
Asunto: ***COMUNICA PARALIZACION DE TRABAJOS POR FALTA DE FRENTE DE TRABAJO EN EL CONTRATO N° 128-2020-OGA-MPC PARA LA CONTRATACION DE VIDEO WALL Y ESTACION DE TRABAJO INCLUYE INSTALACIONES (...).***	*Asunto:* ***REITERA PARALIZACION DE TRABAJOS POR FALTA DE FRENTE DE TRABAJO EN EL CONTRATO N° 128-2020-OGA-MPC PARA LA CONTRATACION DE VIDEO WALL Y ESTACION DE TRABAJO INCLUYE INSTALACIONES (...).***
Señaló lo siguiente: ***"I. ARGUMENTO TECNICO – VISITA IN SITU INSTALACIONES DEL SERIVICIO*** *1. De la visita técnica realizada el día lunes 30 de noviembre de 2020, para la evaluación de actividades, trazos y replanteos se pudo conversar con el responsable del área a cargo de vuestra Entidad que la disposición original de la ubicación de la pantalla – Video Wall* ***será reubicada****, sin embargo, aun quedamos pendientes de confirmación de la misma.* *2. Asimismo, se indicó al área a cargo que las actividades de instalación comenzarían en día de hoy 02 de diciembre para poder cumplir con el plazo establecido en el cronograma del proyecto (...) pero (...) para hoy 02 de diciembre,* ***el ambiente propuesto aún no se encuentra liberado para poder realizar actividad alguna*** *(...), por lo que solicita a la entidad pueda hacer entrega del ambiente en mención y/o BRINDAR LAS CONDICIONES FAVORABLES CONTRACTUALES EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, a fin de dar inicio a las actividades programadas dentro de los plazos establecidos en el proyecto, caso contrario nos veremos obligados a tener que formalizar la PARALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES (...) la misma que nos dará lugar al trámite de nuestra ampliación de plazo (...)".*	***Señaló lo siguiente:*** *"(...), comunico a su Despacho que luego de haber cursado la carta de la referencia a) (...) respecto a la Contratación de Video Wall y Estación de Trabajo incluye instalación (...) sin respuesta alguna a la fecha, hago de su conocimiento de manera* ***reiterada la paralización de actividades por no tener libre disposición del frente de trabajo para dar inicio a las actividades para la instalación de la infraestructura de red de datos, energía y otros para el video Wall y estaciones de trabajo del proyecto antes indicado.*** *Que, conforme se aguardó en el documento de la referencia los argumentos técnicos y legales que impiden cumplir con normalidad los alcances del Contrato N° 128-2020-OGA.MPC, nos ratificamos en dichos contenidos y al mismo tiempo solicitamos a su despacho tenga a bien comunicarnos y/o notificarnos con el ACTA DE PARALIZACION que permita formalizar dicha acción dado que conforme a las evidencias fotográficas adjuntadas de manera oportuna al no contar con frente de trabajo, este retrasa el normal avance de nuestras actividades por ende nuestro plazo contractual se halla paralizado por causa de vuestra Entidad, el mismo que conforme lo manifestamos dará lugar a nuestra solicitud de ampliación de plazo, la misma que estaremos tramitando una vez que termine el hecho generador que su Entidad debe comunicar y confirmar (...)."*

Fuente: Cartas n.os 132 y 133-TIC-2020 de 3 y 9 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 131).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que, la carta n.° 132-TIC-2020, presentada por Trámite Documentario con expediente n.° 27987 de 3 de diciembre de 2020, fue derivada el mismo día a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; quien el 4 de diciembre de 2020 lo derivó a la Sub Gerencia de Regulación del Transporte. Del mismo modo, la carta n.° 133-TIC-2020, presentada por Trámite Documentario con expediente n.° 28785 de 9 de diciembre de 2020, fue derivada el mismo día a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y el 10 de diciembre de 2020 fue remitida a la Sub Gerencia de Regulación del Transporte; documento que a su vez fue derivado por la oficina de Logística a la oficina general de Administración el 24 de febrero de 2021.

De la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 18 días

Mediante carta n.° 139-TIC-2020 de 17 de diciembre de 2020[175] **(Apéndice n.° 133),** el Contratista

[175] Presentado el 18 de diciembre del 2020, con registro de trámite documentario de la entidad n.° 30454. Al respecto, la entidad tenía hasta el **7 de enero de 2021**, para resolver la solicitud presentada y notificar su decisión al contratista.

Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C solicitó a la Entidad la ampliación de plazo parcial n.° 01 por dieciocho (18) días, por la falta de frente de trabajo para dar inicio a las actividades para la instalación de la infraestructura de red de datos, energía, video wall y estaciones de trabajo, según al detalle siguiente: "(...), *en vista que la Entidad a la fecha NO HA DADO RESPUESTA a nuestro pedido* ***reiterando (en la referencia d) de la paralización de actividades por no tener libre disposición del frente de trabajo para dar inicio a las actividades para la instalación de la infraestructura de red de datos, energía y otros para el video Wall y estaciones de trabajo del proyecto (...).***"

Asimismo, agregó que: *"(...) a la fecha existe la necesidad de solicitar ampliación de plazo parcial por no haber culminado el hecho generador (entrega de ambiente por parte del área usuaria para poder desarrollar las actividades de instalación y acondicionamiento de video wall y puestos de trabajo), (...) el mismo que escapa a nuestra responsabilidad por ser una obligación esencial de la Entidad conforme lo establecen los TDR y Bases que forman parte del Contrato; (...). Finalmente, (...), comunicamos que nuestra solicitud de ampliación de plazo es parcial por 18 días computados a partir del cierre del hecho generador, mismo que solicitamos vuestra representada cumpla con notificarnos la culminación del hecho generador que dio lugar a la presente".*

En mérito a la referida carta n.° 139-TIC-2020, mediante informe n.° 292-2020-OL-OGA-MPC de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 133),** el director de la Unidad de Logística, CPC. Darwin Castillo Barrantes, solicitó al Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, Abg. Jhullber Ray Del Carpio Cuentas, opinión sobre la ampliación de plazo parcial al contrato n.° 128-2020-MPC requerido por el contratista, precisando lo siguiente: *"(...), por el que solicito que mediante su despacho con carácter de* ***URGENCIA*** *tenga bien ordenar bajo responsabilidad administrativa al encargado de la Meta (0019)* ***"Creación del Sistema de Información de Gestión del Tránsito en la Provincia de Cusco, (...)"*** *para su pronunciamiento si es procedente lo precisado por el contratista"*; dicho informe fue derivado por el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte a la Sub Gerencia de Regulación de Transporte, con proveído n.° 1305 de 22 de diciembre de 2020, para su atención URGENTE; siendo recibido el mismo día, mediante registro n.° 3638; quien a su vez derivó al residente del proyecto el 23 de diciembre de 2020, para su respectiva atención.

Por su parte, el residente del proyecto, Ing. Jaime Charca Mamani, en relación a la ampliación de plazo parcial n.° 1 solicitada por el contratista, emitió el informe n.° 035-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 30 de diciembre de 2020, recibido el mismo día[176] **(Apéndice n.° 133),** dirigido al sub gerente de Regulación de Transporte Abog. Reynaldo Bellido Mérida, y con copia a la inspectora de obra, Arq. Gardenia Cáceres Madera, dando su opinión técnica sobre la ampliación de plazo n.° 1 por dieciocho (18) días[177], ello después de cuatro (4) días hábiles, de cuyo análisis precisó lo siguiente:

"(...).
TERCERO:
El 28 de diciembre de 2020, el residente e inspectora del proyecto juntamente al jefe del proyecto de la empresa TECHNOLOGY INNOVATION & COMUNICATION SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA firman el acta de entrega del espacio para la instalación del video wall. Por lo que: considerando un retraso en el plazo de ejecución contractual de 28 días por falta de frente de trabajo; el contratista deberá concluir la ejecución del CONTRATO N°

[176] El 25 de enero de 2021, mediante Informe n.° 004-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 **(Apéndice n.° 133),** el residente del proyecto se dirigió a la sub gerente de Regulación de Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango, indicando lo siguiente: *"(...) me es grato dirigirme (...) con la finalidad de indicar que: el INFORME N° 292-2021-OL-OGA-MPC se respondió mediante el documento INFORME N° 035-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2020 en fecha 30 de diciembre de 2020, que se encuentra adjunto en el mismo expediente, donde se detalla la opinión técnica a la ampliación de plazo N° 01 al contrato N° 128-2020-OGA-MPC".*

[177] Nótese que, el contratista solicitó una primera ampliación de plazo por 18 días; en tanto que, el residente del proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, de la evaluación realizada, recomendó reconocer la ampliación de plazo por un total de 28 días, esto es, 10 días más de lo solicitado.

128-2020-OGA-MPC el 15 de enero del 2021.

***"CONCLUSIONES**:*
La residencia del proyecto "CREACION DEL SISTEMA DE INFOMACION DE GESTION DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO" ***recomienda RECONOCER*** *la ampliación de plazo N° 01 por 18 días respecto al CONTRATO N° 128-2020-OGA-MPC para la contratación de video wall y estación de trabajo incluye instalación, que se contabiliza a partir del 28/12/2020 (...). Por lo que: contabilizando los 35 días del plazo de ejecución contractual inicial y 28 días de paralización, dando un total de 63 días calendarios, siendo la nueva fecha de vencimiento del plazo de ejecución contractual el 15 de enero de 2021".*

A respecto, mediante carta n.° 0146-TIC-2020 de 31 de diciembre del 2020[178] **(Apéndice n.° 134)**, el Contratista comunicó el reinicio de las actividades y procedimiento de instalación de los equipos de video wall; agregando que, la instalación de los equipos se realizarían en el ambiente del centro de monitoreo de video vigilancia, de conformidad con lo acordado en el acta celebrada el 28 de diciembre del 2020, conforme se detalla a continuación: "*Es preciso indicar que las instalaciones se realizarán en el ambiente de monitoreo de cámaras en conformidad al Acta celebrada el día 28 del presente donde se indica y hace la asignación del nuevo local a nuestra representada, señalando que originalmente en las Bases del Proyecto el área asignada correspondía al ambiente de "Sub Gerencia de Circulación en el segundo nivel". Para el cual ya se habían planificado los trabajos respectivos. Sin embargo, cabe indicar que al modificar el local de instalación varían algunos alcances de la solución técnica planteada, para la instalación del Videowall, ya que el nuevo local cuenta con un muro de Drywall, es por ello que URGE, tener que realizar trabajos adicionales (...).*"

Ahora bien, mediante "***Acta de entrega de espacio para la instalación del video wall***" de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 135),** suscrito por el residente del proyecto, Ing. Jaime Chacón Mamani y el Ing. Jürgen Jiménez Moreano, jefe de proyecto de la empresa Contratista, se asignó el espacio para la instalación del video wall y estaciones de trabajo materia del contrato; asimismo, a través del *"Acta de reunión (Constatación - falta de frente de trabajo)"* de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 135),** suscrito por el jefe de proyecto de la contratista, Ing. Jürgen Jiménez Moreano, el residente del Proyecto, Ing. Jaime Charca Mamani, el especialista supervisor, Ing. Carlos Enrique Chain Rosado y el especialista electrónico, Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, se verificó las condiciones del local del centro de monitoreo y vigilancia de la entidad, constando lo siguiente:

"El día de hoy 30 de diciembre personal de TIC Solutions se apersonó al centro de monitoreo de la municipalidad Provincial del Cusco, constatándose que el espacio asignado para realizar los trabajos aún no ha sido desocupado (...)".

Es decir, que el hecho generador del atraso o paralización de las actividades por falta de frente de trabajo había terminado el 30 de diciembre de 2020; iniciando con sus actividades de instalación del video wall y estación de trabajo materia del contrato a partir del 31 de diciembre de 2020, conforme se advierte de la carta n.° 012-TIC-2020 de 12 de enero de 2020, recibido el 13

[178] Cabe indicar que, si bien la carta estuvo dirigida al alcalde, con copia a la directora de la oficina general de la Administración de la entidad; no obstante, de acuerdo al Sistema de Mesa de Partes de la municipalidad, el documento fue derivado el 6 de enero de 2021 a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; quien el 7 de enero de 2021 lo derivó a la Sub Gerencia de Regulación del Transporte, jefaturada por la Abog. Romina Zorayda Paz Pango, y esta a su vez, el 12 de enero de 2021, cuando el proyecto se encontraba paralizado, lo derivó al residente del proyecto Ing. Jaime Charca Mamani; quien en respuesta emitió el informe n.° 008-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, con el Asunto: "Reinicio de actividades e instalación del video wall", en el que concluyó que: *"La residencia del proyecto (...) y el jefe del proyecto de El contratista firman el Acta de Reinicio de Actividades para la instalación del video wall el 25 de enero de 2021. La modificación del CONTRATO N° 128-2020-OGA-MPC, solicitado por el contratista se responderá una vez aprobado el replanteo del espacio para la instalación del video wall".* Dicho informe, así como la carta n.° 023-2021-OL-OGA-MPC de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 134)**, del director de la oficina de Logística, con el Asunto: "Remite Acta e Informe de Reinicio de Actividades", fueron notificados al contratista mediante correo electrónico de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 134).**

de enero de 2021 **(Apéndice n.° 137),** de la empresa Contratista, que detalló lo siguiente:

> *"2.4. Recién en fecha 31 de diciembre de 2020, el personal da inicia a sus actividades para la instalación del video wall y estaciones de trabajo, procediendo a realizar inicialmente el trazado para determinar el área donde de colocará la estructura que soportara los monitores LED correspondientes del video Wall,* ***debido a que el actual mural asignado es una estructura de drywall,*** *(...)."*

Sobre el particular, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, establece que:

> ***"Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*

En esa misma línea, el artículo 158° Ampliación del plazo contractual, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
> *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *a) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista."*
> *(...)*
> *158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional* ***o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.***
> *158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."* (El subrayado es nuestro)

Conforme se aprecia de la normativa precitada, y considerando que la falta de frente de trabajo constituye un atraso no imputable al Contratista, se advierte que el Contratista presentó su solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 1 por 18 días calendario el 18 de diciembre de 2020, en fecha anterior a la culminación del hecho generador del atraso, esto es el 30 de diciembre de 2020, si consideramos que el plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo es dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la finalización del hecho generador del atraso, como es de verse del Acta de entrega de espacio para la instalación del video wall de 28 de diciembre de 2020 y el "Acta de reunión (Constatación - falta de frente de trabajo)" de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 135).**

Por otro lado, de manera extemporánea, **la sub gerente de Regulación de Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango**[179], mediante informe n.° 51-2021-SGRT-GTVT-MPC de 26 de enero de 2021[180] **(Apéndice n.° 136),** remitió al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, Abog. Jhullber Del Carpio Cuentas, el informe n.° 035-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2020 del residente del proyecto; así como el informe n.° 292-2020-OL-OGA-MPC del director de la Unidad de Logística, ello después de 21 días hábiles de emitido, para la atención de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1; a pesar que la entidad tenía hasta el 7 de enero de 2021, para resolver la solicitud

[179] Cabe señalar que la citada profesional asumió el cargo el 4 de enero de 2021, en mérito a la designación efectuada con Resolución de Alcaldía n.° 056-2021-MPC de 4 de enero de 2021.
[180] Documento que fue recepcionado el 26 de enero de 2021 por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte de la entidad.

presentada y notificar su decisión al contratista; quien a su vez, mediante memorándum n.° 77-2021-GTVT-MPC de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 136),** remitió al director de Logística el informe de opinión técnica precitado, que fue recepcionado el 26 de enero de 2021, con registro de ingreso n.° 336; quien lo derivó mediante proveído de 27 de enero de 2021 al asesor legal de la Oficina de Logística, para su opinión.

En ese sentido, mediante oficio n.° 52-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 25 de octubre de 2024[181] **(Apéndice n.° 139)**, se solicitó a la Oficina de Logística el informe emitido por su área legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 1 por 18 días calendarios solicitados por el Contratista y derivados a su despacho con memorándum n.° 77-2021-GTVT-MPC de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 136)**; solicitud que fue atendida mediante oficio n.° 013-2024-MPC-OGA/DL/RLM de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 139),** a través del cual el director de la Oficina de Logística señaló lo siguiente: *"(...), esta dependencia cuenta con una Oficina y/o Área legal, que está conformado por Abogados, en relación a lo indicado al ítems 3 se realizó la búsqueda en los archivos en custodia de la Oficina de Logística y no se Ubicó el pronunciamiento del Área legal, en atención respecto a los Memorándums mencionados (...)."*

De la ampliación de plazo parcial n.° 2 por 33 días y modificaciones al contrato por prestaciones adicionales

Mediante carta n.° 012-TIC-2020 de 13 de enero de 2020, recibido el 13 de enero de 2021[182] **(Apéndice n.° 137),** dirigida al alcalde de la entidad, con atención a la sub gerencia de Regulación de Transporte, el contratista solicitó la ampliación de plazo parcial n.° 2 por treinta y tres (33) días calendarios, señalando como argumento técnico para su solicitud de ampliación de plazo, que la Entidad asignó un nuevo ambiente distinto al indicado en las bases, generándose el cambio de ambiente de la Gerencia de Circulación ubicado en el segundo nivel, y se reubica el ambiente designado hacia el Centro de Gestión de Seguridad Ciudadana en el cuarto piso, lo que viene generando, según indica, atraso en sus prestaciones contractuales; agregando en el numeral 2.4 de sus argumentos, que recién en fecha 31 de diciembre del 2020, el personal dio inicio a sus actividades para la instalación del video Wall y estaciones de trabajo.

Asimismo, tomó como referencia la carta n.° 009-TIC-2020 de 6 de enero de 2021[183] **(Apéndice n.° 137),** también presentada por el Contratista, con el Asunto: "SOLICITA SE NOS NOTIFIQUE EL REINICIO DE ACTIVIDADES DEL PERSONAL DEL AREA USUARIA, PARA RETOMAR EL PROYECTO RESPECTO AL CONTRATO N° 128-2020-MPC (...)", mediante la cual solicitó se le notifique cuando el área usuaria retome sus actividades, para poder ejecutar nuevamente el traslado del material a los almacenes de la municipalidad y se pueda reprogramar el cronograma de actividades pendientes; ello en vista que en fecha 6 de enero de 2021, se reunieron el jefe de Almacén Central y el personal a cargo del proyecto por parte del ejecutor (TIC -Solutions); en la que se dejó constancia de la no recepción de equipos de video wall, por falta de personal especialista del área usuaria para que pueda realizar la verificación y validación de los equipos.

Así pues, el contratista solicitó una segunda ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, según refiere los atrasos fueron generados por la Entidad (todas las fechas en las que el personal no se encontraba laborando debido a causas ajenas y fuera de nuestra responsabilidad), conforme se detalla a continuación:

[181] Documento recibido por la oficina de Logística el 25 de octubre de 2024, con Registro N° 9888.
[182] Carta que fue presentada por mesa de partes de la entidad el 13 de enero del 2021, con registro 01897 del mismo día; respecto de la cual la entidad tenía hasta **el 27 de enero de 2021**, para resolver la solicitud presentada y notificar su decisión al contratista.
[183] Presentada por Trámite Documentario de la entidad el 8 de enero de 2021, con registro n.° 001309.

CUADRO N° 36
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 SOLICITADA POR EL CONTRATISTA

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02			
No realización de trabajos, porque el local no se encontraba desocupado.	Del 28 al 30 de diciembre de 2020	02 días	Según Acta celebrada por el área usuaria y el jefe del proyecto de parte de TIC Solutions.
Falta de personal responsable del área usuaria por falta de contrato con la municipalidad.	Del 05 al 17 de enero de 2021	12 días	Según comunicación y coordinación con la gerencia de Tránsito de la municipalidad.
Nuevo cronograma de trabajos por modificaciones al contrato (reubicación de local para el video wall).	Del 18 de enero al 05 de febrero de 2021	19 días	Según cronograma de actividades adjunto, y a la espera de validación del área usuaria sobre las modificaciones propuestas.

Fuente: Carta n.° 012-TIC-2020 de 13 de enero de 2020, recibida el 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 137)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, con la referida carta n.° 012-TIC-2020 de 13 de enero de 2020, recibida el 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 137),** el Contratista solicitó la modificación del contrato n.° 128-2020-OGA-MPC por prestaciones adicionales, argumentando, entre otros, lo siguiente:

> *"3.1. Para el **nuevo espacio destinado** se observa que la estructura es de drywall y se tiene que hacer trabajos de desmontaje de la parte posterior del muro para la verificación de la estructura, también se procede a realizar la delimitación de la estructura de soporte para el video wall. Al terminar de desmontar el drywall se da a conocer que se debe acondicionar los soportes para que pueda soportar la estructura y todo el equipamiento que se instalará. (Se recomienda el nuevo acondicionamiento que se ha de realizar sobre el muro de drywall. Para lo cual se **solicita la aprobación por parte del área usuaria - Entidad**, para estimación de los gastos adicionales que se han de considerar por esta actividad no presupuestada.*
> *3.2. Se solicita la aprobación por parte del área usuaria - Entidad para la aprobación de las modificaciones correspondiente a las instalaciones de acometida eléctrica, ubicación de equipamiento UPS y asignación para el uso de tablero(s) eléctrico(s) que dotarán de energía a el equipamiento nuevo a instalar, se adjunta la Carta N° 146-TIC-2020, donde se indica a detalle todos los aspectos antes mencionados".*

Sobre el particular, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

> ***"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual***
> *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *(...)."*

De lo señalado se colige que, la ampliación de plazo presentada por el Contratista procedía siempre que el titular de la entidad haya aprobado mediante acto resolutivo las prestaciones adicionales requeridas por el Contratista, de no existir tal aprobación resultaba improcedente que la Entidad apruebe la solicitud de ampliación n.° 2 por 33 días calendario.

Con relación a la solicitud presentada por el Contratista, el residente del Proyecto, Jaime Charca Mamani, mediante informe n.° 003-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 25 de diciembre de 2021[184] **(Apéndice n.° 138),** presentado el 25 de enero de 2021[185], por Mesa de Partes de la Sub Gerencia

[184] Existe error tipográfico en la fecha de emisión del documento.
[185] Nótese que, el proyecto se encontraba paralizado sin residente, es así que, mediante memorándum n.° 09/GTVT/MPC-2021 de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 126),** la sub gerente de Regulación de Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango, designó al Ing. Jaime Charca Mamani como residente del proyecto a partir de esa fecha; por lo tanto, antes de ello, el residente no podría haberse pronunciado

de Regulación de Transporte, se pronunció sobre la ampliación de plazo n.° 2, concluyendo de la siguiente manera:

"La residencia del proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO" ***recomienda RECONOCER PARCIALMENTE*** *la ampliación de plazo N° 02, por 33 días respecto al CONTRATO N° 128-2020-OGA-MPC para la contratación de video wall y estación de trabajo incluye instalación, a continuación se detalla:*

CAUSAL DE PARALIZACION	FECHA DE PARALIZACION	DIAS DE PARALIZACION	SUSTENTO DE PARALIZACION
Falta de disponibilidad del espacio asignado	*29 y 30 de diciembre de 2020*	*02 días*	*Acta de constatación "falta de frente de trabajo"*
Asignación de residente e inspector del proyecto	*Del 01 al 19 de enero de enero del 2021*	*19 días*	*Memorándum N° 09/GTVT/MPC-2021 de la Sub Gerencia de Regulación de Tránsito, designa funciones como residente del proyecto.*

Se considera conceder 21 días calendarios de ampliación de plazo de ejecución contractual. Por lo que: contabilizando los 35 días de plazo de ejecución contractual inicial, 28 días de ampliación de plazo 01 y 21 días de ampliación de plazo 02; dando un total de 84 días calendarios, siendo la nueva fecha de vencimiento del plazo de ejecución contractual el 5 de febrero de 2021".

Cabe señalar que, la causal invocada por el Contratista en su carta n.° 012-TIC-2020 **(Apéndice n.° 137)**, fue que la entidad asignó un nuevo ambiente distinto al indicado en las bases, realizándose el cambio de ambiente de la gerencia de circulación ubicado en el segundo nivel, reubicándose en el ambiente designado para el centro de gestión de seguridad ciudadana; señalando a su vez, que **recién en fecha 31 de diciembre del 2020, el personal dio inicio a sus actividades para la instalación del video wall y estaciones de trabajo;** siendo dicha afirmación corroborado por el residente del proyecto, mediante el citado informe n.° 003-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021, quien indicó que **el espacio para la instalación de los equipos quedó disponible desde el 31 de diciembre del 2020**, por lo que a partir de esa fecha la causal invocada por el contratista carecía de sustento.

Posteriormente, la **sub gerente de Regulación de Transporte, Abog. Romina Zorayda Paz Pango**, mediante informe n.° 52-2021-SGRT-GTVT-MPC de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 138),** recibido el mismo día, remitió al Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte, Abog. Jhulber Del Carpio Cuentas, el referido informe n.° 003-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 del residente del proyecto, para su atención; a pesar que la entidad tenía hasta el 27 de enero de 2021, para resolver la solicitud presentada y notificar su decisión al contratista; quien mediante memorándum n.° 78-2021-GTVT-MPC de 26 de enero de 2021[186] **(Apéndice n.° 138**), derivó el documento a la oficina de Logística; a su vez el director de la oficina de Logística mediante Proveído de 27 de enero de 2021 lo derivó a su Área Legal para su opinión.

Es así que, mediante oficio n.° 52-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 25 de octubre de 2024[187] **(Apéndice n.° 139),** se solicitó a la Oficina de Logística el informe emitido por su área legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 por 33 días calendarios solicitados por

respecto a la solicitud del contratista.

[186] Recepcionado el 26 de enero de 2021, con registro n.° 335.

[187] Documento recibido por la oficina de Logística el 25 de octubre de 2024, con Registro N° 9888.

el Contratista y derivados a su despacho con memorándum n.° 78-2021-GTVT-MPC de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 138);** solicitud que fue atendida mediante oficio n.° 013-2024-MPC-OGA/DL/RLM de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 139),** a través del cual el director de la oficina de Logística señaló lo siguiente: *"(...), esta dependencia cuenta con una Oficina y/o Área legal, que está conformado por Abogados, en relación a lo indicado al ítems 3 se realizó la búsqueda en los archivos en custodia de la Oficina de Logística y no se Ubicó el pronunciamiento del Área legal, en atención respecto a los Memorándums mencionados (...)."*

De la ampliación de plazo n.° 03 por 26 días calendarios, modificaciones al contrato por prestaciones adicionales y deductivo vinculante.

Mediante carta n.° 025-TIC-2021 de 1 de febrero de 2021, recibida por Trámite Documentario el mismo día con Registro N° 5069[188] **(Apéndice n.° 140)**, el contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 3 por 26 días calendario, así como la modificación del contrato n.° 128-2020-OGA-MPC por prestaciones adicionales y deductivo vinculante; a la vez requirió que se emita el acto resolutivo de aprobación de lo solicitado, autorizando la ejecución de una partida de refuerzo de la tabiquería mural de drywall y para la adecuación de la nueva instalación eléctrica del sistema de video wall; para lo cual presentó su expediente con la propuesta correspondiente. Así pues, el contratista sustentó su pedido, por causas atribuibles a la entidad ante los retrasos generados que han afectado el cumplimiento del contrato dentro de los plazos establecidos, conforme se describe a continuación:

"(...)

2.2. ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL	***IIII. ANALISIS DE LA NECESIDAD DE TRAMITAR AMPLIACION DE PLAZO N° 3 POR 26 DIAS CALENDARIO MOTIVO DE LA PRESTACION ADICIONAL Y EDUCTIVO VINCULANTE***
2.2.1. La causal invocada, está orientada por la ***reubicación del ambiente designado en las bases de contratación para realizar las instalaciones del Video Wall y estaciones de trabajo****, ya que originalmente se establecía que esta debía realizarse en el ambiente de Sub Gerencia de Circulación, ante la circunstancia de que dicha instancia ha sido reubicada por parte de la entidad hacia el ambiente de monitoreo de cámaras. Esto ha producido que las condiciones iniciales de instalación se modifiquen dado que el muro en el ambiente de Sub Gerencia de Circulación es un muro de concreto y el nuevo espacio mural para la instalación el video wall actualmente se trataría de un* ***muro basado en tabiquería de drywall.*** ***2.2.2. (...) el servicio de conexión de toma eléctrica*** *ha sido reubicado por recomendación de la Entidad, modificación que varía su instalación del Sub tablero general del 2do nivel, a tener que realizarse esta desde el tablero principal del local del Centro de Monitoreo de la Municipalidad Provincial del Cusco, por tanto ahora la instalación del servicio de energía eléctrica se inicia del tablero general ubicado en el primer piso en el primer piso llegando hasta nuestro sub tablero para alimentación del video*	*3.1. (...), urge la necesidad de ampliar el plazo contractual por 26 días calendario como se detalla en el cronograma de actividades adjunto al presente.* *3.2. De la visita técnica a las instalaciones de la Central de Video Vigilancia del Proyecto materia del presente en fecha 25 de enero del 2021 donde (...) celebramos el Acta de Reinicio de actividad para la instalación del Video Wall (...) dada la circunstancia de las reubicación del ambiente de la Sub Gerencia de Circulación lugar que comprendía el área de trabajo inicial, el mismo que a su vez amerita la formulación del Expediente de Prestación adicional y deductivo vinculante el cual se nos atribuyó dicha labor previa para dar cumplimiento a nuestras Obligaciones Contractuales, la misma que cuenta con el asentimiento del Área Usuaria de la Entidad como se evidencia a través de la suscripción del Acta antes mencionado.* *3.3. Por tanto, (...), se ha generado el cambio de Ambiente de las Gerencia de Circulación ubicado en el segundo nivel, por ende, SE REUBICA el ambiente designado hacia el centro de Gestión de Seguridad Ciudadana en el 4to Piso,* ***hecho que ha venido generando atraso en nuestras prestaciones contractuales por parte de la Entidad****, (...) y en mérito a las causales contempladas en el artículo 158 numeral 158.1 y los literales* ***"a) Cuando se aprueba***

[188] Al respecto, la entidad tenía hasta el 15 de febrero de 2021, para resolver la solicitud presentada y notificar su decisión al contratista.

*wall. Esto **implica el recálculo del cableado eléctrico considerando las partidas de voltaje por las distancias y el modo de alimentación cambiando de monofásico a trifásico para realizar la conversión de esta en el UPS.***	***el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".*** *3.4. Los ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA se han evidenciado también debido que en fecha 06 de enero de 2021, nuestra empresa TIC SOLUTIONS se constituyó en las instalaciones del Almacén central de la Municipalidad para realizar (...) para realizar **la entrega respectiva del equipamiento para iniciar con las instalaciones del CONTRATO N° 128-2020-OGA-MPC,** habiéndose reunido el jefe de almacén central, jefe de proyecto por parte del instalador y por parte del área usuaria **NO SE TENIA NINGUN RESPONSABLE,** debido a que en la fecha en mención no se encontraban con contrato vigente por parte de la Entidad, Hecho que escapa a nuestra responsabilidad, por consiguiente en el acta de reunión celebrada en dicha fecha se dejó constancia que: "la entrega del material se da por **NO ejecutado la recepción** de los equipos del video wall (...)" 3.5. (...), cabe precisar que como se detalla en el cuadro siguiente las ampliaciones de Plazo N°01 y 02 solicitadas con anterioridad no han tenido respuestas, por ende han quedado CONSENTIDAS por la causal atrasos y paralizaciones no imputables al contratista (todas las fechas en las que el personal no se encontraba laborando debido a causas ajenas y fuera de nuestra responsabilidad), (...).*

(...)".

Es importante precisar que, el análisis efectuado por el Contratista en torno a las causales para la modificación del contrato n.° 128-2020-OGA-MPC por prestaciones adicionales y deductivo vinculante, ya fueron invocadas por el contratista como parte de su argumento en la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, requerida mediante carta n.° 139-TIC-2020 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 133)**, y la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 presentada por el contratista mediante carta n.° 012-TIC-2020 de 13 de enero de 2020, recibida el 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 137).**

Asimismo, en el expediente del adicional y deductivo vinculante presentado por el Contratista a través de la carta n.° 025-TIC-2021 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 140)**, también se describió el sustento técnico de la ejecución de las partidas propuestas "Adecuación y refuerzo de tabiquería de drywall, mediante estructuras metálicas" y "Sistema de alimentación de energía electrónica trifásico y monofásico", a la vez se presentó el presupuesto de los adicionales y deductivos que ascienden al importe total de S/ 6 868,40, según se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 37
PRESUPUESTO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

Descripción	Total (S/)
Adicionales	7 434,90
Deductivos	566,50
Total	**6 868,40**

Fuente: Carta n.° 025-TIC-2021 de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 140)**
Elaborado por: Comisión auditora

Dicha solicitud presentada por el contratista fue derivada al residente del proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, para su evaluación e informe; quien mediante informe n.° 013-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 3 de febrero del 2021[189] **(Apéndice n.° 141)**, dirigido a la sub gerente de Regulación de Transporte, Abog. Romina Zorayda Paz Pango, emitió su opinión técnica respecto a la solicitud de modificación del contrato n.° 128-2020-OGA-MPC por prestaciones adicionales, deductivo vinculante y la ampliación de plazo n.° 3; de cuyo análisis se tiene lo siguiente:

- SEGUNDO: Al 30 de noviembre del 2020, el contratista no se hizo presente para dar inicio a la ejecución del contrato, por lo que, transcurrió 17 días del plazo de ejecución contractual, quedándole 18 días de ejecución.
- CUARTO: El 30 de diciembre del 2020, el residente e inspector del proyecto, y el jefe de proyecto del contratista, constataron que el espacio asignado para la instalación del video wall no fue desocupado por parte del jefe de la Central de Monitoreo de la entidad, quedando disponible el espacio desde el 31 de diciembre del 2020 para el inicio de las actividades de instalación de los equipos materia del contrato.
- SEXTO: El 08 de enero del 2021, el contratista solicitó que se le notifique sobre el reinicio de actividades del área usuaria, siendo esta solicitud no indispensable para que continúe con la ejecución del Contrato n.° 128-2020-OGA-MPC, puesto que el contratista no solicitó opinión técnica alguna al área usuaria respecto a la instalación del video wall, lo cual no sería causal para una ampliación de plazo de ejecución contractual.
- NOVENO: El 25 de enero del 2021, se firmó el acta de reinicio de actividades de parte del contratista, quien presentó el expediente de replanteo para la estructura de video wall, el cual fue aprobado por la residencia y el inspector del proyecto el 1 de febrero de 2021. El refuerzo estructural y conexión eléctrica demorará 16 días de ejecución adicional al programado.

En mérito al análisis efectuado, el citado residente del Proyecto, concluyó en lo siguiente: *"(...) **recomienda RECONOCER PARCIALMENTE** la ampliación de plazo n.° 3 por 36 días calendarios respecto al CONTRATO N° 128-2020-OGA-MPC (...). Se considera conceder 17 días calendarios de ampliación del plazo de ejecución contractual. Por lo que: contabilizando los 35 días del plazo de ejecución contractual inicial 28 días de ampliación de plazo 01; 21 días de ampliación de plazo 02 y 17 días de ampliación de plazo por mayores metrados. Dando un total de 101 días calendarios, contados desde el 14 de noviembre del 2020, siendo la nueva fecha de vencimiento del plazo de ejecución contractual el 22 de febrero del 2021".*

El referido informe n.° 013-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 del residente del Proyecto, fue derivado al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Jhulber del Carpio Cuentas, a través del informe n.° 90-2021-SGRT/GTVT-MPC de 4 de febrero de 2021[190] **(Apéndice n.° 141)**, para que sea remitido a la Oficina de Logística para su atención correspondiente; ante ello, el gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, mediante memorándum n.° 121-GTVT/MPC-2021 de 9 de febrero de 2021[191] **(Apéndice n.° 141)**, derivó al director de la Oficina de Logística la opinión técnica del residente del Proyecto, respecto de la solicitud presentada por el Contratista; dicho documento fue derivado a su área legal el 12 de febrero de 2021, para las acciones pertinentes.

Posteriormente, mediante carta n.° 039-2021-OL-OGA-MPC de 19 de febrero de 2021[192] **(Apéndice n.° 141)**, el director de la Oficina de Logística comunicó al Contratista las observaciones contenidas en el informe emitido por el residente del Proyecto, sobre la solicitud de

[189] Documento presentado en la secretaría de la Sub Gerencia de Regulación y Transporte de la entidad el 4 de febrero de 2021.
[190] Documento que fue recepcionado por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte el 5 de febrero de 2021 (Hora 12:35)
[191] Documento recepcionado por la oficina de Logística el 11 de febrero de 2021, con registro 521.
[192] Documento notificado al contratista mediante correo electrónico de 22 de febrero de 2021.

prestación adicional y deductivo vinculante, precisándole que respecto a los mayores metrados no imputables al Contratista, se debe considerar el siguiente sustento: "Planos estructurales para el soporte de video wall", "Planilla de mayores metrados", "Valorización disgregada del presupuesto derivado de los mayores metrados" y "Planilla de precios unitarios: manos de obra, materiales e insumos, equipos y herramientas"; solicitando levantar las observaciones en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguientes de notificado el documento.

Por otro lado, el director de la Oficina de Logística, Darwin Castillo Barrantes, mediante informe n.° 435-2009-LOG-OGA-MPC de 24 de febrero de 2009[193] **(Apéndice n.° 142)**, recibido el 24 de marzo de 2021[194], dirigido a la Directora de la Oficina General de Administración, Lic. Ruth Felipa Alarcón Gárate, comunicó su pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, y a su vez, señaló el deslinde de responsabilidades respecto al no pronunciamiento oportuno, e indicó lo siguiente: *"(...) este despacho **DESLINDA RESPONSABILIDAD** respecto al no pronunciamiento oportuno"*; y respecto a la solicitud de modificación del contrato por prestación adicional y deductivo vinculante señaló lo siguiente: *" 2.9. De la solicitud de ampliación de plazo N° 01, de fecha 18 de diciembre de 2020 (...), y habiéndose cumplido el plazo para que la Entidad se pronuncie, (...) la entidad debió resolver en un plazo máximo de (10) días hábiles y que haciendo el cómputo de plazos la Entidad debió pronunciarse como máximo el día 06 de enero de 2020, la cual no se habría cumplido, por lo que pone a la entidad en un estado de desprotección al no poder emitir opinión y pronunciamiento de aprobación o desaprobación según corresponda (...)".* **(sic)**

Asimismo, en su argumento agregó que: *"(...) la carta N° 012-TIC-2020 (ampliación de plazo N° 02) de fecha de ingreso por mesa de partes de 13 de enero con Registro N° 01897, el cual fue derivado a la Gerencia de Regulación de Transporte; y este último derivó a la Oficina de Logística, el 26 de enero con Registro N° 335, pero fue asignado al personal que da el correspondiente pronunciamiento en fecha 28 de enero conforme figura en el cuaderno de Recepción, (...), Y respecto a la Carta N° 025-TIC-2009, de fecha 01 de febrero, ingresado por mesa de partes con Registro N° 05060 donde el contratista solicitó Modificación al Contrato (...) Prestación adicional y deductivo vinculante, **Ampliación de Plazo por 26 D.C.** (...) que la Entidad debió resolver en un plazo máximo de (10) días hábiles y (...) la Entidad debió pronunciarse como máximo el día 15 de febrero de 2009, la cual no se habría cumplido, (...) estando a lo establecido correspondería su aprobación automática aceptando lo solicitado por el Contratista la ampliación de plazo N° 03 por el plazo de 26 días calendarios".* **(sic)**

En mérito a ello, el director de Logística refirió que: *"(...) al no haber pronunciamiento por parte de la Entidad, este se amplía hasta el 05 de marzo de 2021. Según el siguiente gráfico:*

TOTAL DE DIAS POR AMPLIACION DE PLAZO

DESCRIPCION	***FECHA DE INICIO***	***FECHA FIN***	***CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO***
Contrato N° 128-2020-OGA-MPC	*Firma de contrato 13 de noviembre*	*18/12/2020*	*35 días calendarios*
Ampliación de plazo parcial N° 01 Carta N° 139-TIC-2020	*18/12/2020*	*05/01/2021*	*18 días calendarios*
Ampliación de plazo parcial N° 02 Carta N° 012-TIC-2020	*06/01/2021*	*07/02/2021*	*33 días calendarios*
Ampliación de plazo parcial N° 03 Carta N° 025-TIC-2021	*08/02/2021*	*05/03/2021*	*26 días calendarios*
TOTAL		***112 DIAS CALENDARIOS QUE CULMINA EL DIA 05 DE MARZO DE 2021.***	

[193] Existe error tipográfico en la fecha de emisión del documento; correspondiéndole el año 2021.
[194] En el Sistema de Trámite Documentario de la entidad se advierte que el informe fue remitido a la Oficina General de Administración el 24 de febrero de 2021; de ello, se desprende que existe error en la fecha de recepción del documento.

III. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones de orden fáctico y legal expuestas precedentemente, la Oficina de Logística opina:

*3.1. Por la **APROBACIÓN AUTOMÁTICA** de las tres solicitudes de ampliación de plazo contractual del contrato N° 128-2020-OGA-MPC (...), por el plazo de 77 días calendarios, siendo como nueva fecha de entrega el día 05 de marzo de 2021 (...)".*

Conforme a lo expuesto precedentemente, la primera, segunda y tercera ampliación de plazo solicitadas por el contratista, no fueron atendidas oportunamente por la entidad, y **habiendo transcurrido el plazo máximo de 10 días hábiles para el pronunciamiento sobre dichas solicitudes**, estas se consintieron automáticamente; por lo que la ampliación de plazo aprobada fue por setenta y siete (77) días calendarios, estableciendo como nueva fecha de culminación de la ejecución del contrato n.° 128-2020-OGA-MPC el 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 124).**

Seguidamente, mediante memorándum n.° 216-2021-OGA/MPC de 1 de marzo de 2021[195] **(Apéndice n.° 142)**, la directora de la Oficina General de Administración solicitó al director de la Oficina de Logística la ampliación de la información respecto al informe n.° 435-2009-LOG-OGA-MPC, requiriéndole remitir el informe legal a fin de que se amplíe la información respeto a la opinión primigenia del área legal de la oficina de Logística, en el marco de las funciones establecidas en los artículos 58° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2013-MPC; así también, en vista de no haberse pronunciado sobre lo peticionado por el contratista en torno al reconocimiento de gastos generales y modificación contractual, indicó lo siguiente: *"(...), tomando en cuenta que el plazo para el pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo ha vencido, deberá remitir el informe legal que amplíe la información respecto de lo detallado en los párrafos anteriores, (...), para continuar con el trámite."*

Por su parte, el Asesor Legal de la Oficina de Logística, Abog. Diego Eduardo Pacheco Arzubialde, emitió el informe n.° 017-2021-AL-LOG-OGA-MFC de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 142)**, dirigido al director de la Oficina de Logística, indicando lo siguiente: *"(...) respecto a la solicitud de modificaciones contractuales de prestaciones adicionales y deductivo vinculante, este despacho (...) notificó la CARTA N° 039-2021-OL-OGA-MPC en la cual se dio observaciones (...) otorgándole el plazo perentorio de 03 días hábiles (...), así también se precisó que la no presentación de los documentos que subsanen dichas observaciones se tendrá como no presentada la petición, (...) hasta la fecha de emisión del presente informe este despacho no se recepcionó ningún documento por parte del contratista (...)"*; en ese contexto, recomendó que la Oficina General de Administración emita el acto resolutivo para la aprobación automática de las tres (3) solicitudes de ampliación de plazo del contrato N° 128-2020-OGA-MPC, por 77 días calendarios, considerando como nueva fecha de entrega el día 5 de marzo de 2021, conforme a lo expuesto en el informe del director de la oficina de Logística.

Asimismo, agregó en su informe que: *"(...) respecto a la solicitud de modificación del contrato, debemos precisar que hasta la fecha no se remitió ningún levantamiento de observaciones por lo que se recomienda no valorar dicha petición ya que mediante carta N° 039-2021-OL-OGA-MPC se le otorgó un plazo perentorio".*

Cabe precisar que, de acuerdo a los numerales 34.1 del artículo 34 - Modificaciones al contrato del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[196], *"el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y*

[195] Dicho memorándum fue derivado mediante proveído al Área Legal de la Oficina de Logística en la misma fecha, para las acciones pertinentes.

[196] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

*eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad**. (...)".* Del mismo modo, el reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que procede la ampliación del plazo cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, además dicha Entidad resuelve y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En ese sentido, mediante Resolución Directoral n.° 0148-2021-OGA/MPC de 8 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 143)**, la Directora General de Administración, Ruth Felipa Alarcón Garate, en mérito a las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el contratista y el pronunciamiento emitido por el director de la Oficina de Logística mediante el informe n.° 435-2009-LOG-OGA-MPC **(Apéndice n.° 142)**, resolvió reconocer la aprobación de la solicitud de primera, segunda y tercera ampliación de plazo contractual en forma automática por el transcurso del tiempo, por el plazo de 77 días calendarios, que deberá ser considerado posterior a la culminación del plazo de entrega contractual, siendo su nuevo plazo de entrega el 5 de marzo del 2021.

Como es de verse, la Entidad consintió automáticamente las solicitudes de ampliaciones de plazo n.° 1, 2 y 3[197], presentadas por el contratista, por un total de 77 días calendarios, más no se aprobaron las modificaciones del contrato n.° 128-2020-OGA-MPC por prestaciones adicionales y deductivo vinculante, considerando lo señalado en la carta n.° 39-2021-OL-OGA-MPC notificada el 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 141).**

Cabe señalar que, respecto a dichas solicitudes de ampliaciones de plazo aprobadas automáticamente, el residente del proyecto se pronunció a favor de reconocer un total de 66 días adicionales al plazo contractual establecido inicialmente de 35 días; es decir, la primera ampliación de plazo por 28 días, la segunda por 21 días y la tercera por 17 días calendarios; no obstante, al haberse vencido el plazo señalado en la normativa de contrataciones sin que la entidad[198] resuelva oportunamente dichas solicitudes y notifique su decisión al contratista, éstas se consintieron automáticamente por el total de 77 días.

De la recepción de los equipos video wall y estación de trabajo

El 13 de noviembre de 2020, se suscribió el contrato n.° 128-2020-OGA-MPC **(Apéndice n.° 124)**, para la contratación de un (01) video wall sin bisel y dos (02) estaciones de trabajo para video wall, incluido instalación, por el monto de S/ 400 000,00, con un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendarios, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; plazo que vencía **el 18 de diciembre de 2020**; estableciendo como lugar de entrega de los bienes el almacén central de la municipalidad.

Dicho plazo de ejecución de contrato se extendió hasta **el 5 de marzo de 2021**, en mérito a la Resolución Directoral n.° 0148-2021-OGA/MPC de 8 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 143)**, mediante la cual se aprobó automáticamente las 3 ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, por 77 días calendarios adicionales. Nótese que el acto resolutivo fue emitido después de vencido el plazo de ejecución contractual.

Asimismo, en la cláusula cuarta del citado contrato, se estableció la forma de pago, estableciendo que la Entidad efectuará un pago único al contratista, luego de la recepción formal y completa de

[197] Cabe precisar que, mediante Opinión n.° 190-2015/DTN que a letra señala: *"la ampliación de plazo **no puede ser otorgada de oficio**, requiriéndose siempre que el contratista presente su solicitud en atención a la configuración de alguna de las causales contempladas (...)" En consecuencia, la entidad no puede otorgar plazo adicional de manera oficiosa.*

[198] En este punto, cabe señalar que tanto la sub gerencia de Regulación de Transporte, la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, así como la oficina de Logística retardaron el procedimiento del evaluación y aprobación de las ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, lo que conllevó a que éstas se consintieran automáticamente.

la documentación correspondiente, contar con el informe del funcionario responsable del área usuaria, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, así como con la recepción en el almacén central de la Municipalidad Provincial de Cusco.

Sobre el particular, cabe señalar que mediante carta n.° 009-TIC-2020 de 6 de enero de 2021[199] **(Apéndice n.° 137),** el gerente General del contratista comunicó a la entidad que el día 6 de enero de 2021 su representada se dirigió hacia el almacén central de la entidad con el cargamento de equipos para hacer la entrega de los bienes correspondiente al proyecto; agregando que, la entrega no se puedo ejecutar debido a que el personal de la Sub Gerencia de Regulación de Transporte (área usuaria) no estaba laborando; por lo que, al momento de la entrega en el almacén central no habría ningún representante del área usuaria y carecía de especialista para poder realizar la verificación; en mérito del cual suscribieron el Acta de Reunión 002 - Entrega de materiales de video wall de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 144),** Jurgen Jiménez Moreano en su condición de jefe de proyecto del contratista (TIC SOLUTIONS) y, Wilfredo Taype Bustamante, en su condición de jefe de almacén de la entidad.

De la revisión a dicha Acta de Reunión de 6 de enero de 2021[200] **(Apéndice n.° 144),** se advierte que el objeto de la reunión fue la entrega únicamente de los equipos del video wall; dando por no ejecutado la recepción de los mismos, debido a que el personal técnico del área usuaria no se encontraba presente para realizar la verificación y/o validación de los equipos, dejando constancia del retorno de los equipos al almacén del contratista; sin considerar que, la recepción de los bienes era responsabilidad de la oficina de almacén central; en tanto que, el área usuaria estaba encargado de realizar las verificaciones y las pruebas que se consideren necesarios para otorgar la conformidad, de ser el caso.

Al respecto, el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."*
> (El subrayado es nuestro)

Es así que, mediante Guía de Remisión - Remitente n.° 001-001368 de 27 de enero de 2021[201] **(Apéndice n.° 129)**, el contratista procedió con la entrega de los bienes objeto de contratación, en el almacén de inversión de la entidad, entrega que incluyó también equipos que fueron cambiados por otros a solicitud del contratista; suscribiendo dicho documento en señal de conformidad de su recepción el **1 de febrero de 2021**, las siguientes personas: Ing. Jaime Charca Mamani - residente de proyecto; Ing. Marco Aurelio Surco Sutta - inspector del proyecto; Ing. Informático y de Sistemas Jimmy Aparicio Vargas Machuca - inspector especialista del proyecto; Ingeniero Electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado - Residente de componente electrónico; y Lida Magaly Astete Quispe - responsable de almacén de inversión; ello 44 días después de vencido el plazo inicial de ejecución contractual; sin advertir que, la entidad todavía no había aprobado las 3 ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, menos aún se había

[199] Presentado por Trámite Documentario de la Entidad el 8 de enero de 2021, con Registro N° 1309.
[200] Nótese que el contratista, en fechas 6 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2021, a través de las cartas n.os 004-TIC-2021 y 033-TIC-2021 (Apéndices n.os 125 y 127), solicitó el cambio de algunos equipos que ofertó como: estación de trabajo, UPS de 8KVA, Controlador LED, UPS de 5KVA y Monitor Samsung, dice por hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas no imputables a las partes, por demora en fabricación y mejora tecnológica. De lo señalado, se entiende que el 6 de enero de 2021, fecha en que se suscribió el Acta de Reunión para la entrega de equipos, el contratista todavía no contaba con todos los equipos materia del contrato, para su entrega a la entidad.
[201] Nótese que los equipos recibidos por la entidad el 1 de febrero de 2021, incluían también equipos que fueron cambiados por otros a solicitud del contratista con cartas n.os 004-TIC-2021 y 033-TIC-2021 recibidas el 6 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2021 (Apéndices n.os 125 y 127), respectivamente; solicitudes respecto de las cuales la entidad no se pronunció en su oportunidad.

pronunciado respecto a las solicitudes de cambio de equipos.

El 2 de febrero de 2021, se generó las **"Notas de entrada de materiales a almacén de obra"**, folios n.os 000017, 000018 y 000019 de 2 de febrero 2021 **(Apéndice n.° 146),** por el ingreso al almacén de obra de los equipos de video wall y estación de trabajo, incluido cada uno de sus componentes; siendo suscrito por el Ing. Jaime Charca Mamani en su condición de ingeniero residente, el Ing. Marco Aurelio Surco Sutta, como inspector de obra; y en la sección de *"Recibí Conforme"* el responsable de almacén de inversión de obra. El mismo día, se dio salida a dichos bienes a través de las ***"Notas de salida de materiales a almacén de obra"***, folios n.os 001151, 001152 y 001153 **(Apéndice n.° 146).**

Posteriormente, se emitió el Pedido Comprobante de Salida n.° 01280 de fecha 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 147),** que tiene como área solicitante a la Sub Gerencia de Regulación del Transporte, con el cual formalmente se dio salida de los equipos de video wall y estación de trabajo con sus componentes para el proyecto; debiendo precisar que en los documentos alcanzados por la entidad, se encontró dos (02) Pedidos Comprobante de Salida con la misma fecha de emisión; pero en el campo de "FECHA DE RECEPCIÓN" tienen distintas fechas, los que fueron suscritos por personal de la ejecución de la obra y responsables del almacén, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 38
PEDIDOS COMPROBANTE DE SALIDA N° 01280

Pedido-Comprobantes de Salida n.° 1280 de 18 de marzo de 2021, con fecha de recepción: 1 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 147)	Pedido Comprobantes de Salida n.° 1280 de 18 de marzo de 2021, con fecha de recepción: 23 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 147)
Suscrito por: Jaime Charca Mamani, residente de proyecto; Darwin Castillo Barrantes, director de la oficina de Logística; Wilfredo Taipe Bustamante, jefe de Almacén Central; Marco Aurelio Surco Sutta, Inspector del proyecto; así como, Flavio Acostupa Llamacponcca y Lida Magaly Astete Quispe, como responsable de almacén de inversión y almacenera del proyecto de Transportes, respectivamente.	Suscrito por Jaime Charca Mamani, residente de proyecto; Darwin Castillo Barrantes, director de la oficina de Logística; Wilfredo Taipe Bustamante, Jefe de Almacén Central; Marco Aurelio Surco Sutta, Inspector del proyecto; Mario Edgar Carrasco Delgado, Ingeniero Electrónico; Jimmy Aparicio Vargas Machuca, Ingeniero Informático y Sistemas; así como, Lida Magaly Astete Quispe y Flavio Acostupa Llamacponcca, almacenera del proyecto de Transportes y responsable del almacén de inversión, respectivamente.

Fuente: Pedido Comprobante de Salida N° 01280 de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 147).**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que, respecto de la existencia de dos (2) Pedidos Comprobantes de Salida n.° 1280, mediante documento de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 147),** el señor Flavio Accostupa Llamacponcca, responsable del almacén por inversión, indicó que la fecha de recepción consignada el 01 de febrero de 2021, corresponde a la fecha del ingreso del bien según guía de remisión n.° 001-001368; en tanto que, la fecha de recepción consignada el 23 de marzo de 2021, es la recepción de la PECOSA para el trámite de devengados.

Es así que, se revisó el cuaderno de obra legalizado en fecha 18 de diciembre de 2020, correspondiente a los asientos n.os 1152 y 1153, folios 026 al 031 de fecha 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 148),** en los cuales se registró el ingreso de los equipos de video wall sin bisel y estaciones de trabajo para video wall, con sus accesorios, según Guía de Remisión Remitente N° 001-001368; asimismo, se anotó lo siguiente:

CUADRO N° 39
CUADERNO DE OBRA LEGALIZADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020

ASIENTOS DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2021	
Asiento N° 1152: Del Residente (folio n.° 029)	"3. PERSONAL EN EL PROYECTO: - Residente (01), - Especialista Electrónico (01), (...) 4. OCURRENCIAS: Se realiza la revisión del equipamiento según guía de remisión N° 0001-001368, esta revisión se viene realizando desde ayer 01 de febrero de 2021, ya que se debe revisar características técnicas, modelo y serie de los 102 equipos. Se aclara que se verificó las mejoras tecnológicas. - Se realiza la visita técnica, con el objetivo de la asignación del espacio para montaje de video wall y estaciones de trabajo, de acuerdo al acta de designación de espacio para instalación de video wall de fecha 23 de diciembre de 2020. - Así mismo, se aprueba el diseño de estructura metálica para soporte de video wall, que se firmó el día 01 de febrero de 2021. 5. OBSERVACIONES: - Se pone de conocimiento al inspector que se recepcionó un total de 102 equipos electrónicos, el cual se verificó ficha técnica, marca, modelo y serie de cada uno; de esa manera se recepciona para iniciar con los trabajos de implementación. (...)".
Asiento N° 1153: Del Inspector (folio n.° 030)	"(...) 2. OBSERVACIONES - Se aprobó el espacio designado para video wall que se firmó en acta del 23 de diciembre de 2020, asimismo se ratifica el acta de fecha 01 de febrero de 2021 que indica refuerzo de soporte de estructura metálica para video wall, junto al especialista informático de supervisión se verifican los equipos a instalar para video wall en total 102 equipos (...)"

Fuente: Asientos n.[os] 1152 y 1153 del 2 de febrero de 2021, del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 148)**
Elaborado por: Comisión auditora

Lo detallado precedentemente, indicaría que la recepción de los equipos se llevó a cabo el 1 de febrero de 2021, en tanto que la verificación del equipamiento adquirido se realizó posteriormente, como es de verse del Cuaderno de Obra, Asiento n.° 1191 de 02 de marzo de 2021, del residente de obra **(Apéndice n.° 148)**, mediante el cual dejó constancia que: *"(...) Se pone en conocimiento que se realizó la verificación del equipamiento según guía de remisión N° 001368 del 01 de febrero de 2021, carta N° 004-TIC-2021 y carta N° 033-TIC-2021 donde el contratista solicita cambio de equipos por demoras en fabricación y mejoras tecnológicas, los equipos ingresados a almacén cumplen y en algunos superan las especificaciones técnicas mínimas estipuladas en las bases de la convocatoria. Cabe señalar que las mejoras tecnológicas no alteran el objeto del contrato; en cantidad, especificaciones técnicas mínimas, ni monto contractual".*

De la conformidad de los equipos video wall y estación de trabajo

En la Cláusula Cuarta del contrato n.° 128-2020-OGA-MPC de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 124)**, se estableció, entre otros, lo siguiente: *"Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación: Informe del funcionario responsable del Área Usuaria, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. Recepción en Almacén Central de la Municipalidad (...)".* Asimismo, en la Cláusula Octava, respecto de la recepción y conformidad de la prestación, indicó lo siguiente: *"(...) La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). La recepción será realizada por el Jefe del Área de Almacén Central, (...) y la conformidad será otorgada por el área usuaria (...)".*

Asimismo, con relación a la recepción y conformidad, los numerales 168.1 y 168.2, del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establecen lo siguiente:

> *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén* ***y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección****.*
> *168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,* ***debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio****, (...)."* (El resaltado es nuestro)

Por otro lado, las bases integradas como reglas definitivas del procedimiento de selección[202] **(Apéndice n.° 116),** estableció las condiciones de cumplimiento obligatorio para las partes contratantes, para el otorgamiento de la conformidad por parte del área usuaria, conforme se describe a continuación:

> ***"CAPITULO II***
> ***2.5. FORMA DE PAGO***
> *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en UNICO PAGO.*
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:"*
> *- Recepción de Almacén Central de la Municipalidad Provincial del Cusco.*
> *- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
> *(...)."*

Del mismo modo, las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección, establecieron lo siguiente:

> ***"CAPITULO III***
> ***5.6 MEDIDAS DE CONTROL***
> *La supervisión de la presente adquisición está a cargo de la* ***Sub Gerencia de Regulación de Transporte****, quien otorgará la conformidad una vez puesta en marcha la solución adquirida junto con el Especialista Electrónico de Planta.*
> *(...).*
> ***5.8 FORMA DE PAGO***
> *La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único a la entrega de la totalidad de los bienes y previa conformidad del residente e inspector de obra.*
> *Para efectos de pago de las contraprestaciones efectuadas. El contratista deberá presentar el Informe de Implementación del Sistema de Gestión y Visualización."*

Es así que, mediante carta n.° 048-TIC-2021 de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 149)**, con atención a la Sub Gerencia de Regulación de Transporte, el gerente general del contratista comunicó la finalización de los trabajos de instalación y puesta en funcionamiento del video wall y estaciones de trabajo en el centro de monitoreo de la sub gerencia de Tránsito de la municipalidad,

[202] La cláusula sexta del contrato suscrito, establece que: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

a la vez alcanzó el reporte de asistencia del personal a las capacitaciones dictadas; solicitando se le otorgue la conformidad del servicio según lo establecido en el contrato n.° 128-2020-OGA-MPC. Así también, el 22 de febrero de 2021, presentó la carta n.° 0049-TIC-2021 **(Apéndice n.° 150)**, con la que alcanzó el informe final del proyecto y reiteró su solicitud de conformidad.

Adicionalmente, se tiene el "Acta de entrega - recepción de la ejecución del contrato n.° 128-2020-OGA-MPC" de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 151),** suscrito por el jefe de proyecto del contratista; así como, por el residente del proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, el inspector del proyecto Ing. Marco Aurelio Surco Sutta, el Ingeniero Informático y Sistemas Jimmy Aparicio Vargas Machuca y el Ingeniero Electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado, a través del cual se procedió con la entrega-recepción de la ejecución del contrato, dejando constancia de lo siguiente:

> ***"DE LA RECEPCION:***
> *El residente, inspector y los especialistas del proyecto, efectuaron la inspección y verificación de las partidas ejecutadas al 23 de febrero del 2020[203]; por lo cual considera que el CONTRATO N° 128-2020-OGA-MPC, (...) CONTRATACION DE VIDEO WALL Y ESTACION DE TRABAJO INCLUYE INSTALACION, se ejecutó de acuerdo a las bases del proceso de selección, habiéndose cumplido con la entrega de bienes e instalación conforme al contrato, (...)."*

Sobre el particular, de la revisión al cuaderno de obra del proyecto, asiento n.° 1183 de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 152),** del residente del proyecto, en el numeral 4, indicó lo siguiente:

> *"ASIENTO N° 1183 del Residente – Fecha, martes 23/02/2021*
> *(...).*
> *4.- OCURRENCIAS*
> *Se realiza verificación, supervisión y funcionamiento del equipamiento de video wall, estación de trabajo, gabinete de telecomunicaciones, sistema eléctrico, aterramiento, para dar conformidad si así corresponde.*
> *-El especialista electrónico y especialista de supervisión realizan las verificaciones del equipamiento y su funcionamiento dando visto bueno según contrato n.° 128-2020-OGA-MPC.*
> *-Luego de las verificaciones del equipamiento, y visto bueno de los especialistas, el residente e inspector proceden a firmar el acta de recepción de la ejecución del contrato n.° 128-2020-OGA-MPC, (...)."*

Posteriormente, mediante informe n.° 004-MECD/EIE/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 153),** el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, en relación al contrato n.° 128-2020-OGA-MPC, remitió al residente de proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, el informe sobre la conclusión del contrato, en el sentido siguiente: *"(...), me dirijo a usted, con la finalidad de hacerle llegar a su despacho el INFORME DE CONFORMIDAD AL CONTRATO N° 128-2020-OGA-MPC CONTRATACION DE VIDEO WALL Y ESTACIONES DE TRABAJO INCLUYE INSTALACION, en mi cargo como Residente de Componente Electrónico del PROYECTO: "CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO".* Dicho informe también fue suscrito por el Ing. Informático y Sistemas Jimmy Aparicio Vargas Machuca, el residente y el inspector del proyecto.

En dicho informe de conclusión y conformidad, el residente de componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado hizo un recuento de las 3 ampliaciones de plazo solicitadas por el

[203] Existe error tipográfico, el año corresponde al 2021.

contratista, las que quedaron consentidas de manera automática por falta de pronunciamiento de la Entidad; asimismo, precisó lo siguiente:

> ***"V. ANÁLISIS TÉCNICO***
> *(...) cabe señalar que todos los bienes fueron entregados en su totalidad y en los plazos establecidos dentro del contrato, mediante guía de remisión N° 001-001368 de fecha 01 de febrero de 2021, (...) estos bienes fueron validados y verificados, por el área usuaria según especificaciones técnicas mínimas, en presencia del Inspector Especialista del proyecto: Ing. Jimmy Aparicio Vargas Machuca y mi persona, Residente del Componente Electrónico del Proyecto: Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, estando estas conforme según lo requerido. Así mismo mediante CARTA N° 004-TIC-2021 y CARTA N° 033-TIC-2021 el contratista solicita cambio de equipos por demoras en la fabricación y mejoras tecnológicas de algunos equipos, debido a que estos ya se encuentran descatalogados por parte del fabricante, los mismos que se dieron su aceptación favorable, ya que estos superan las especificaciones técnicas mínimas solicitadas (...).*
>
> ***INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO***
> *(...) el contratista realizó el montaje e instalación de todos los bienes (equipos electrónicos, accesorios) y soporte de estructura metálica de fierro negro, (...).*
> *Así mismo se realizaron todas las pruebas de funcionamiento y operatividad del sistema en conjunto, es decir video wall y estaciones de trabajo, utilizando la data de transmisión de los servidores de video analítica (...); teniendo un resultado favorable en la gestión y visualización de estas infracciones a través del sistema implementado."*

En esa misma línea, el 18 de marzo de 2021, se suscribió el Acta de Conformidad de Recepción de Materiales n.° 1280 **(Apéndice n.° 154)**; en tanto que, mediante informe n.° 043-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 22 de marzo de 2021, recibido el 23 de marzo de 2021[204] **(Apéndice n.° 155),** el residente del proyecto, Ing. Jaime Charca Mamani remitió a la Sub Gerente de Regulación de Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango, con copia al inspector del proyecto, Ing. Marco Aurelio Surco Sutta, la conformidad sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales de la orden de compra n.° 2067-2020 **(Apéndice n.° 156)**, procediendo a otorgar la conformidad de la calidad, cantidad y especificaciones técnicas, según el detalle siguiente:

> *"(...)*

CONFORMIDAD DE LOS MATERIALES	
Calidad	*si cumple*
Cantidad	*si cumple*
Especificaciones técnicas	*si cumple*

> *(...), habiéndose realizado las verificaciones respectivas y estando de acuerdo con el contrato antes mencionado, procedo a dar conformidad a la orden de compra N° 2067-2020."*

En ese sentido, mediante informe n.° 304-2021-SGRT-GTVT-MPC de 24 de marzo de 2021, recibido el mismo día **(Apéndice n.° 157)**, la Sub Gerente de Regulación de Transporte, Abog. Romina Zorayda Paz Pango, remitió el referido informe n.° 043-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 del residente del proyecto, al Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, Abog. Jhulber Del Carpio Cuentas, para que sea remitido a la oficina General de Administración para su conocimiento y fines que corresponda; quien, a su vez, mediante memorándum n.° 244-GTVT/GMC-2021 de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 157)**, remitió dicho informe a la directora de la Oficina de Administración, Ruth Felipa Alarcón Gárate, para luego ser derivado con proveído n.° 1493-OGA

[204] El informe también fue suscrito por el inspector de obra Ing. Marco Aurelio Surco Sutta.

de 25 de marzo de 2021, a la oficina de logística para su trámite correspondiente[205].

De la verificación efectuada por la comisión auditora a los equipos adquiridos por la entidad

El 31 de octubre de 2024, se llevó a cabo la inspección física en el Centro de Monitoreo de Seguridad Ciudadana de la Entidad, en donde se encontraban los equipos de Video Wall y Estaciones de Trabajo, conforme consta del "Acta de Inspección Física n.° 02-2024-OCI-CG/OC0385-MPC-AC - Verificación física de equipos de video Wall y estación de trabajo", de cuyo resultado se elaboró el informe técnico n.° 002-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 119)**, emitido por el experto en telecomunicaciones de la comisión auditora, en el cual se describió todos los hechos relacionados con la verificación de los equipos de Video Wall y Estación de Trabajo, así como de los incumplimientos advertidos conforme se muestra a continuación:

> ***"5.2. De la recepción y conformidad de los bienes instalados y puestos en funcionamiento***
> *(...)*
> *Del cuadro n.° 5, se advierte que en la fase de ejecución contractual del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC, se ha verificado algunos incumplimientos de las especificaciones técnicas como se muestra a continuación:*
>
> - *El interruptor termomagnético debió ser de 40A y no de 32A*
> - *La Estación de Trabajo debió tener un procesador de 4GHz como mínimo y no de 3.8GHZ*
> - *El Monitor de 32" pulgadas de grado industrial debió tener una entrada USB tipo C.*
> - *En el Router se ubicó únicamente 2 transceptores de marca mikrotik, quedando sin ubicación 6 transceptores y dos patch cords de fibra óptica.*
> - *En el Gabinete de Comunicaciones no se encontró instalado el patch panel de 24 puertos.*
>
> *Por lo expuesto, las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC primera convocatoria, en la fase de ejecución contractual, no fueron cumplidos en su totalidad por el Contratista; en ese sentido, se advierte que dichos equipos y accesorios cumplieron parcialmente las especificaciones técnicas requeridas en dichas bases".*

Como es de verse, de lo advertido en dicho informe técnico se tiene que los equipos adquiridos por la entidad no cumplieron en su totalidad las especificaciones técnicas requeridas; aun así, procedieron a otorgar la conformidad de la calidad, cantidad y especificaciones técnicas de los bienes.

De la capacitación y/o entrenamiento

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.4 Capacitación y/o Entrenamiento, de las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 116)**, se requirió que el proveedor efectúe **capacitación en operación y manejo del sistema instalado** para el personal que designe la entidad, como mínimo de 20 horas lectivas; y en **soporte técnico y mantenimiento básico** también de mínimo 20 horas lectivas; debiendo entregar los certificados de operación y manejo, soporte técnico y mantenimiento básico al personal designado y que haya cumplido con las horas lectivas de capacitación.

[205] Ese mismo día, también fue derivado a Almacén para su revisión y trámite.

Es así que, mediante documento de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 123),** el gerente General de la empresa Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C., presentó para el perfeccionamiento del contrato, el Plan de capacitación, en cuyo numeral 4, detalló los cursos de capacitación a desarrollarse, con un total de 40 horas, conforme se describe a continuación:

"4. Duración de los cursos

4.1 Operación y manejo del sistema instalado

Curso	*Duración del curso*
Operación y manejo de equipos de video wall	*10 horas*
Operación y manejo de estación de trabajo y software de gestión	*10 horas*

4.2 Soporte técnico y mantenimiento básico

Curso	*Duración del curso*
Configuración y mantenimiento de equipos	*6 horas*
Mantenimiento de sistema eléctrico	*4 horas*
Configuración y mantenimiento de software de gestión de video wall	*4 horas*
Configuración y mantenimiento de servidor de video	*4 horas*
Arquitectura de red data	*2 horas"*

(...)"

Por otro lado, la empresa Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C, durante la etapa de selección del Contratista, para acreditar los factores de evaluación[206] y conseguir que el comité de selección le asignara 4 puntos, presentó en su oferta una declaración jurada de capacitación del personal de la Entidad, en la que se comprometió a capacitar a 5 personas en gestión, administración y operación del sistema video wall, por un periodo de 27 horas, emitiendo los certificados de capacitación correspondientes.

Así se tiene que, mediante carta n.° 0047-TIC-2021 de 17 de febrero de 2021[207] **(Apéndice n.° 158),** el contratista solicitó a la entidad la lista de personal que participaría del ciclo de capacitaciones, de (20) horas lectivas, divididas en siete (7) horas diarias (cuatro horas presenciales y tres virtuales); la capacitación se desarrollaría los días jueves 18, viernes 19 y sábado 20 de febrero del año 2021; así pues, con memorándum n.° 191-2021-OGA/MPC de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 158),** la directora de la Oficina General de Administración remitió al gerente de Tránsito, vialidad y transporte, la confirmación de las personas que participarían en el ciclo de capacitación, que constaría de 20 horas lectivas.

De lo señalado se puede advertir que, el contratista realizó la capacitación del personal designado únicamente por veinte (20) horas lectivas, los días 18, 19 y 20 de febrero de 2021, y no por mínimo cuarenta (40) horas lectivas, conforme a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, lo cual fue confirmado con lo registrado en el cuaderno de obra del proyecto, como es de verse a continuación:

(Cuadro en la página siguiente)

[206] En la parte final del Capítulo IV de las bases, se estableció lo siguiente: *"Los factores de evaluación elaborados (...) no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación".*

[207] Documento recepcionado por trámite documentario de la entidad con registro n.° 007863 de 17 de febrero de 2021.

CUADRO N° 40
ASIENTOS EN EL CUADERNO DE OBRA DE LAS CAPACITACIONES REALIZADAS

CUADERNO DE OBRA	
Asiento n.° 1177 del Residente de Obra – 18 de febrero de 2021 ***(Apéndice n.° 48)***	*"(...).* *4. Ocurrencias.* *- Se inicia con las capacitaciones dirigido especialistas, hora: 09:00 hrs - 13:00 hrs, tema: operación y manejo de equipos de video wall, lugar: sala de monitoreo de video wall.* *- Por la tarde se continua con las capacitaciones hora 16:00 hrs - 18:00 hrs, tema: operación y manejo de estación de trabajo y software de gestión, medio: virtual, aplicativo meet."*
Asiento n.° 1178 del Residente de Obra – 19 de febrero de 2021 ***(Apéndice n.° 48)***	*"(...).* *4. Ocurrencias* *(...).* *- Se continua con las capacitaciones,* *hora: 09:00 hrs. – 13:00 hrs, tema: configuración y mantenimiento de equipos, lugar: sala de monitoreo del centro de gestión de seguridad ciudadana - CEGESEC.* *- Por la tarde hora 16:00 hrs. – 18:00 hrs, tema: "mantenimiento de sistema eléctrico", lugar: aplicativo meet - virtual."*
Asiento n.° 1180 del Residente de Obra – 20 de febrero de 2021 ***(Apéndice n.° 48)***	*"(...).* *urrencias.* *- Se continua con las capacitaciones* *- hora: 09:00 hrs. – 13:00 hrs, tema: "configuración y mantenimiento de equipos", lugar: sala de monitoreo - CEGESEC.* *- hora 16:00 – 18:00 hrs, tema: "mantenimiento del sistema eléctrico", lugar: aplicativo virtual meet.*

Fuente: Asientos n.°s 1177, 1178 y 1179 de 18, 19 y 20 de febrero de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 159)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se puede advertir, las capacitaciones al personal de la entidad también fueron parte de las obligaciones contractuales del contratista, conforme se estableció en las especificaciones técnicas de las bases; en mérito a las cuales presentó su Plan de Capacitación, en el que consideró capacitar al personal de la Entidad por 40 horas lectivas, e incluso para acreditar los factores de evaluación, en su oferta presentó una declaración jurada de capacitación del personal, comprometiéndose a capacitar por un periodo de 27 horas; sin embargo, ello no ocurrió, toda vez que el contratista capacitó al personal únicamente por 20 horas lectivas; aun así se otorgó conformidad a la prestación realizada según contrato n.° 128-2020-OGA-MPC.

Del pago a contratista por la ejecución de la prestación

Contando con los informes de conformidad otorgados por personal del área usuaria, la entidad efectuó el pago del contrato n.° 128-2020-OGA-MPC a la empresa Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C., por el importe total de S/ 400 000,00, con Registro SIAF N° 1785, para lo cual presentó la Factura Electrónica N° E001-237 de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 160),** según lo descrito en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 41
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS AL CONTRATISTA

Comprobante de pago			
N°	Fecha de emisión	Concepto	Importe pagado S/
4959	16/04/2021	Por el pago de la retención del 3%.	12 000,00
4960	16/04/2021	Por el pago de la adquisición del video wall sin bisel y estaciones de trabajo.	150 000,00
4961	16/04/2021	Por el pago de la adquisición del video wall sin bisel y estaciones de trabajo.	238 000,00
		Importe total	**400 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 4959, 4960 y 4961 de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 160)**
Elaborado por: Comisión auditora

En resumen, se advierte que durante la etapa de selección del contratista, se admitió la oferta del único postor Technology Innovation & Communication Solutions S.A.C., a pesar que no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de todos los equipos ofertados, según lo requerido en el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento, de la sección especifica de las bases, permitiéndole que pasara a la siguiente etapa de calificación y evaluación de la oferta, y consiguientemente, se le otorgara la buena pro del procedimiento de selección.

Asimismo, durante la ejecución contractual, se le permitió al postor ganador que suscribiera el Contrato N° 128-2020-OGA-MPC de 13 de noviembre de 2020, sin que haya cumplido con presentar todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, que si bien alcanzó los documentos detallados en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II de la Sección Específica; mas no presentó los documentos requeridos en el numeral 5.5. del Capítulo III Requerimiento, de las bases del procedimiento.

Posteriormente, también se le permitió al contratista que entregara los bienes en el almacén de inversión de la entidad, incluyendo nuevos equipos que había solicitado ser cambiados, respecto de los cuales el área usuaria no efectuó la evaluación técnica ni se pronunció oportunamente por la procedencia o no de tales cambios, por lo que no fueron aprobados por la municipalidad; del mismo modo, se presentaron otras comunicaciones por parte del contratista, por paralización de trabajos por falta de frente de trabajo y condiciones favorables para la instalación de los equipos que igualmente no fueron respondidos; así también las 3 solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el contratista tampoco fueron atendidas, conllevando a que tales requerimientos se aprueben automáticamente al haberse vencido los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Finalmente, el área usuaria otorgó conformidad de la prestación efectuada por el contratista, con lo cual se tramitó el pago del contrato suscrito por el importe total de S/ 400 000,00, a pesar que los equipos objeto de contratación entregados e instalados por el contratista no cumplieron con todas las especificaciones técnicas establecidas, tampoco cumplió con realizar la capacitación del personal designado por mínimo 40 horas lectivas, conforme a lo requerido en las bases integradas del procedimiento.

Los hechos antes mencionados transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

  *"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
  (...).
  ***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso*

de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021, publicado el 26 de junio de 2021.**

"***Artículo 29. Requerimiento***
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

(...).

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo

de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

Artículo 157. Adicionales y Reducciones
157.1. Mediante Resolución, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
(...).
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.***

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y transparencia en las contrataciones de la Entidad, lo que fue ocasionado por los servidores de la Entidad, quienes contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones vigente, admitieron la oferta del postor para otorgarle la buena pro, a pesar que los bienes ofertados no cumplieron con las especificaciones técnicas; permitiéndole suscribir el contrato sin que haya presentado todos los documentos requeridos; concediéndole ampliaciones de plazo de manera automática por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los plazos establecidos; permitiéndole que entregara nuevos equipos cuyo cambio no fue evaluado ni aprobado oportunamente; otorgando conformidad de los equipos adquiridos, a pesar que en parte no cumplieron con las especificaciones técnicas, así como no cumplió con la capacitación requerida en las bases.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 199**.

Asimismo, cabe precisar el señor Jimmy Aparicio Vargas Machuca, no presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 199)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento,

considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 199)**, forman parte del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Mario Edgar Carrasco Delgado,** identificado con DNI n.° [redacted] profesional especialista de proyecto de inversión I – Ingeniero Electrónico, períodos de gestión:
   - Del 22 de enero de 2020 al 20 de octubre de 2020, mediante contrato a plazo determinado n.° 058-2020-ORH/OGA/GM. de 22 de enero de 2020, y concluyó mediante adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo, bajo el D.LEG. N° 058-2020ORH/OGA/GM de 30 de setiembre de 2020.
   - Del 7 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante contrato a plazo determinado n.° 1180-2020-ORH/OGA/GM de 7 de diciembre de 2020.
   - Del 21 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, mediante contrato a plazo determinado n.° 204-2021-ORH/OGA/GM de 21 de enero de 2021 y concluyó mediante Adenda al Contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal para obra o actividad determinada a plazo fijo, bajo el D. Leg n.° 276 n.° 204-2021-ORH/OGA/GM de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 198)**.

   En su condición de presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC, suscribió el *"Acta del acto privado de calificación, evaluación y otorgamiento de las buena pro correspondiente al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 09-2020-MPC segunda convocatoria, contratación de Video Wall y Estación de trabajo incluye instalación para la meta 019-Creacion del sistema de información de gestión del transporte en la provincia del Cusco del distrito de Cusco-Cusco-Cusco, Fte. Fto. Recursos Determinados canon sobre canon. Sistema de contratación a suma alzada"* de 16 de octubre de 2020, conjuntamente con los otros miembros del comité; admitiendo la oferta presentada por el único postor Technology Innovations & Communications Solutions S.A.C., pese a que no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que algunos equipos ofertados por el postor, no cumplían con lo requerido en las bases, como es de verse del Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 19 de noviembre de 2024; lo que no fue advertido en la evaluación de la documentación presentada para la admisión de ofertas; por el contrario, admitió la oferta del referido postor, permitiéndole que pasara a las siguientes etapas del proceso y consecuentemente, se le otorgue la buena pro.

   Cabe mencionar que, en su condición de Residente del componente electrónico del proyecto, elaboró y suscribió conjuntamente que el Ingeniero Informático y de Sistemas Carlos Enrique Chain Rosado las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de los equipos, las cuales fueron reformuladas posteriormente en mérito a las consultas y observaciones efectuadas a las bases del procedimiento de selección; por lo tanto, tenía conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria, que justificó la contratación del video wall y estaciones de trabajo, así como su instalación para el proyecto.

   Asimismo, en su calidad de Residente de componente electrónico, conjuntamente con el Ing. Jaime Charca Mamani - residente de proyecto; Ing. Marco Aurelio Surco Sutta - inspector del proyecto; Ing. Informático y de Sistemas Jimmy Aparicio Vargas Machuca - inspector especialista del proyecto; y Lida Magaly Astete Quispe - responsable de almacén de inversión, el 1 de febrero de 2021, suscribió la Guía de Remisión - Remitente n.° 001-001368 de 27 de enero de 2021[208], en señal de conformidad de la recepción de los bienes objeto de contratación, que incluyó equipos

[208] Nótese que los equipos recibidos por la entidad el 1 de febrero de 2021, incluían también equipos que fueron cambiados por otros a solicitud del contratista con cartas n.os 004-TIC-2021 y 033-TIC-2021 recibidas el 6 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2021, respectivamente; solicitudes respecto de las cuales la entidad no se pronunció en su oportunidad, menos aún fueron aprobadas.

que fueron cambiados por otros a solicitud del contratista; cabe precisar que, transcurrió 44 días después de vencido el plazo inicial de ejecución contractual, sin advertir que la entidad todavía no había aprobado las 3 ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, menos aún se había pronunciado y/o aprobado las solicitudes de cambio de equipos.

Posteriormente, mediante informe n.° 004-MECD/EIE/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 15 de marzo de 2021, el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, conjuntamente que el Ing. Informático y Sistemas Jimmy Aparicio Vargas Machuca, el residente y el inspector del proyecto emitió el informe de conformidad al contrato n.° 128-2020-OGA-MPC, precisando que todos los bienes fueron entregados en los plazos establecidos en el contrato, mediante guía de remisión n.° 001-001368 el 1 de febrero de 2021, siendo validados y verificados según especificaciones técnicas mínimas, habiéndose realizado todas las pruebas de funcionamiento y operatividad del sistema en su conjunto; documento que sirvió de sustento para la emisión del Acta de Conformidad de Recepción de Materiales N° 1280 de 18 de marzo de 2021 y con ello, el pago correspondiente al contratista; esto sin advertir que los equipos recibidos e instalados no cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas, como es de verse del Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 19 de noviembre de 2024; es más, no se le exigió al contratista que realice las capacitaciones al personal de la entidad, conforme a lo establecido en las bases y el contrato suscrito.

Los hechos descritos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y transparencia en las contrataciones de la municipalidad, que permitió que se reciban equipos cuyo cambio no fue aprobado previamente por la entidad y fuera de los plazos contractuales, otorgándose conformidad a la prestación, a pesar que los equipos del contratista no cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas establecidas.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1, artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49°, numeral 73.2 del artículo 73°, numerales 75.1, 75.2 y 75.3 del artículo 75°, numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.5 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias; las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC y cláusula octava del contrato n.° 128-2020-OGA-MPC de 13 de noviembre de 2020; así como, el principio de legalidad contenido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Las situaciones expuestas evidencian que el citado servidor incumplió sus funciones establecidas en el Contrato a Plazo Determinado N° 058-2020-ORH/OGA/GM de 30 de marzo de 2020 y adendas al contrato, en cuya cláusula octava señalan: *"(...) <u>OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR</u>.- Son obligaciones de EL TRABAJADOR, bajo responsabilidad las siguientes: <u>FUNCION GENERAL</u>: (...) 2. Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por LA MUNICIPALIDAD. (...) 6. Desempeñar su labor en forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia (...). EL TRABAJADOR (...), cumplirá las actividades y funciones siguientes: (...) c) Participar en el proceso de recepción, verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del componente eléctrico, para la implantación del Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito del proyecto. (...) e) Asistencia técnica permanente en el desarrollo del componente electrónico del proyecto."*; concordante con lo establecido en la cláusula octava del Contrato a Plazo Determinado N° 1180-2020-ORH/OGA/GM de 7 de diciembre de 2020, así como la cláusula octava del Contrato a Plazo Determinado N° 204-2021-ORH/OGA/GM de 21 de enero de 2021 y adendas correspondientes.

Asimismo, como miembro del comité de selección soslayó el artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establecen: "*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Sumado a ello, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a)* Cumplir *personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jimmy Aparicio Vargas Machuca**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Ing. Informático y de Sistemas - Inspector especialista del proyecto, durante el periodo del 27 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, mediante Contrato a plazo determinado n.° 053-2021-ORH/OGA/GM de 27 de enero de 2021, y concluyó con adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 053-2021-ORH/OGA/GM de 31 de mayo de 2021; del 3 de noviembre del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante Contrato a plazo determinado n.° 714-2021-ORH/OGA/GM de 3 de noviembre de 2021 y concluyó con adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 714-2021-ORH/OGA/GM de 30 de noviembre de 2021; y, del 25 de enero de 2022 al 30 de abril de 2022, mediante Contrato a plazo determinado n.° 057-2022-ORH/OGA/GM de 25 de enero de 2022, y concluyó con Adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 057-2022-ORH/OGA/GM de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 198)**.

En su condición de inspector especialista del proyecto e ingeniero de informática y de sistemas, conjuntamente con el Ing. Jaime Charca Mamani - residente de proyecto; Ing. Marco Aurelio Surco Sutta - inspector del proyecto; Ingeniero Electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado - Residente de componente electrónico, y Lida Magaly Astete Quispe - responsable de almacén de inversión, el 1 de febrero de 2021, suscribió la Guía de Remisión - Remitente n.° 001-001368 de 27 de enero de 2021[209], en señal de conformidad de la recepción de los bienes objeto de contratación, que incluyó equipos que fueron cambiados por otros a solicitud del contratista; cabe precisar que, transcurrió 44 días después de vencido el plazo inicial de ejecución contractual, sin advertir que la entidad todavía no había aprobado las 3 ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, menos aún se había pronunciado y/o aprobado las solicitudes de cambio de equipos.

Posteriormente, suscribió el informe n.° 004-MECD/EIE/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 15 de marzo

[209] Nótese que los equipos recibidos por la entidad el 1 de febrero de 2021, incluían también equipos que fueron cambiados por otros a solicitud del contratista con cartas n.[os] 004-TIC-2021 y 033-TIC-2021 recibidas el 6 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2021, respectivamente; solicitudes respecto de las cuales la entidad no se pronunció en su oportunidad, menos aún fueron aprobadas.

de 2021, elaborado por el residente del componente electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, conjuntamente que el residente y el inspector del proyecto, emitiendo el informe de conformidad al contrato n.° 128-2020-OGA-MPC, precisando que todos los bienes fueron entregados en los plazos establecidos en el contrato, mediante guía de remisión N° 001-001368 el 1 de febrero de 2021, siendo validados y verificados según especificaciones técnicas mínimas; habiéndose realizado todas las pruebas de funcionamiento y operatividad del sistema en su conjunto; documento que sirvió de sustento para la emisión del Acta de Conformidad de Recepción de Materiales N° 1280 de 18 de marzo de 2021 y con ello, el pago correspondiente al contratista; esto sin advertir que los equipos recibidos e instalados no cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas, como es de verse del Informe Técnico n.° 002-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 19 de noviembre de 2024; es más, no se le exigió al contratista que realice las capacitaciones al personal de la entidad, conforme a lo establecido en las bases y el contrato suscrito.

Los hechos descritos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y transparencia en las contrataciones, que permitió que se reciban equipos cuyo cambio no fue aprobado previamente por la entidad y fuera de los plazos contractuales, otorgándose conformidad a la prestación, a pesar que los equipos del contratista no cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas establecidas.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1, artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.5 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias; las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC y cláusula octava del contrato n.° 128-2020-OGA-MPC de 13 de noviembre de 2020; así como, el principio de legalidad contenido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Las situaciones expuestas evidencian que el citado servidor, como inspector especialista del proyecto incumplió sus funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato a Plazo Determinado N° 053-2021-ORH/OGA/GM de 27 de enero de 2021, que señala: *"(...) Son obligaciones de EL TRABAJADOR, bajo responsabilidad las siguientes: FUNCIONES GENERALES: (...) 3. Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por LA MUNICIPALIDAD. (...) 7. Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia (...) LABORES A REALIZAR: EL TRABAJADOR (...) cumplirá las actividades y funciones siguientes: (...) * Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de su competencia (...) * Otras funciones concernientes a su profesión"*.

Sumado a ello, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a)* Cumplir *personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jaime Charca Mamani,** identificado n.° [redacted] en su calidad de residente del proyecto, periodos del 20 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, mediante contrato a plazo determinado

n.° 099-2021-ORH/OGA/GM de 20 de enero de 2021 y concluyó mediante adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 099-2021-ORH/OGA/GM de 31 de mayo de 2021; del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, mediante contrato a plazo determinado n.° 668-2021-ORH/OGA/GM de 1 de octubre de 2021, y concluyó mediante adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 668-2021-ORH/OGA/GM de 30 de noviembre de 2021; y del 11 de enero de 2022 al 20 de mayo de 2022, mediante contrato a plazo determinado n.° 001-2022-ORH/OGA/GM de 11 de enero de 2022 y adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 001-2022-ORH/OGA/GM de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 198)**.

En su condición de residente del proyecto, conjuntamente con el Ing. Marco Aurelio Surco Sutta - inspector del proyecto; Ing. Informático y de Sistemas Jimmy Aparicio Vargas Machuca - inspector especialista del proyecto; Ingeniero Electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado - Residente de componente electrónico; y Lida Magaly Astete Quispe - responsable de almacén de inversión, el el 1 de febrero de 2021, suscribió la Guía de Remisión - Remitente n.° 001-001368 de 27 de enero de 2021[210], en señal de conformidad de la recepción de los bienes objeto de contratación, que incluyó equipos que fueron cambiados por otros a solicitud del contratista; del mismo modo, el 2 de febrero de 2021, suscribió las "Notas de entrada de materiales a almacén de obra", por el ingreso al almacén de obra de los equipos de video wall y estación de trabajo, incluido cada uno de sus componentes; cabe precisar que, transcurrió 44 días después de vencido el plazo inicial de ejecución contractual, sin advertir que la entidad todavía no había aprobado las 3 ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, menos aún se había pronunciado respecto a las solicitudes de cambio de equipos.

Asimismo, el 18 de marzo de 2021, suscribió el Acta de Conformidad de Recepción de Materiales N° 1280, en tanto que, mediante Informe n.° 043-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 22 de marzo de 2021, remitió a la Sub Gerente de Regulación de Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango, con copia al inspector del proyecto, Ing. Marco Aurelio Surco Sutta, la conformidad sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales de la orden de compra n.° 2067-2020, procediendo a otorgar la conformidad de la calidad, cantidad y especificaciones técnicas; y de esta manera proceder con el trámite de pago correspondiente; ello sin advertir que los equipos recibidos e instalados no cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas; es más, no se le exigió al contratista que realice las capacitaciones requeridas al personal de la entidad, conforme a lo establecido en las bases y el contrato suscrito.

Los hechos descritos han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y transparencia en las contrataciones de la municipalidad, que permitió que se recepcionen equipos cuyo cambio no fue aprobado por la entidad y fuera de los plazos contractuales, otorgando conformidad a la prestación, a pesar que los equipos del contratista no cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas establecidas.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1, artículo 9° y numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.5 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias; las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC; así como, el principio de legalidad contenido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

[210] Nótese que los equipos recibidos por la entidad el 1 de febrero de 2021, incluían también equipos que fueron cambiados por otros a solicitud del contratista con cartas n.os 004-TIC-2021 y 033-TIC-2021 recibidas el 6 de enero de 2021 y 4 de febrero de 2021, respectivamente; solicitudes respecto de las cuales la entidad no se pronunció en su oportunidad.

Las situaciones expuestas evidencian que el citado servidor incumplió sus funciones establecidas en el Contrato a Plazo Determinado N° 099-2021-ORH/OGA/GM de 20 de enero de 2021 y adendas al contrato, en cuya cláusula octava señalan: *"(...) OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. - Son obligaciones de EL TRABAJADOR, bajo responsabilidad las siguientes: FUNCIONES GENERALES: (...) 3. Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por LA MUNICIPALIDAD. (...) 7. Desempeñar su labor en forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia (...). EL TRABAJADOR (...), cumplirá las actividades y funciones siguientes: (...) Implementar los mecanismos de control de los materiales y bienes requeridos registrados en cuaderno de obra. (...) EL TRABAJADOR deberá cumplir con las funciones antes descritas, así también deberá cumplir las demás funciones relacionadas al puesto que imparta su jefe de División y/o Gerente de Línea, de quien depende administrativa y funcionalmente (...)".*

Asimismo, incumplió el Anexo N° 2 Funciones y responsabilidades del Residente de Obra, de la Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por la modalidad de Administración Directa o Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 415-2011-MPC de 4 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 200)**, que señala, entre otros, lo siguiente: *"a) Responsable del cumplimiento de metas, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el expediente técnico".*

Sumado a ello, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a)* Cumplir *personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas; asimismo, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, INOBSERVÓ NORMATIVAS VIGENTES RESPECTO DE SU JURISDICCIÓN, GENERANDO CON ELLO LA REUBICACIÓN DE LAS CÁMARAS IP LPR DE LA AVENIDA 28 DE JULIO - OVALO LOS LIBERTADORES A LA AVENIDA EL SOL CON PUENTE ROSARIO, OCASIONANDO MAYORES GASTOS ASCENDENTES A S/ 5 000,00 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

Mediante Ley n.° 30448 - Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles" en el departamento del Cusco, declaró de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles; y, mediante Resolución Ministerial n.° 007-2017 MTC/01.02, se reclasificó temporalmente la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación Av. La Cultura, como Ruta Departamental o Regional; desprendiéndose que, la Av. 28 de Julio - Ovalo Los Libertadores es de jurisdicción del Gobierno Regional, más no de la Municipalidad Provincial de Cusco.

En ese sentido, de la verificación de la documentación obrante se advierte que, durante la etapa de elaboración y evaluación del estudio de pre inversión a nivel de perfil, a solicitud de la sub gerencia de Regulación de Transporte, el residente del Área de Señalización y Semaforización de la Subgerencia de Circulación de Tránsito, emitió opinión técnica de la jerarquización vial urbana de la Municipalidad, en el cual no observó el ámbito jurisdiccional respecto de la intersección n.° 9: Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores, permitiendo que dicho estudio de pre inversión continúe su trámite sin dicha observación.

Posteriormente, en la etapa del estudio definitivo del expediente técnico, los supervisores de proyectos no advirtieron que en el expediente técnico se considere el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de la intersección n.° 9: Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores, conforme al marco normativo vigente; conllevando a que la Municipalidad realice la reubicación de cámaras y accesorios de la Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores a la Av. Sol – Puente Rosario, ocasionando con ello mayores gastos por el monto de S/ 5 000, 00 en perjuicio de la Entidad.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192; artículo único de la Ley N° 30448, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles" en el departamento del Cusco; artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 007-2017 MTC/01.02; artículos 5, 8, 11, 12 y numerales 1 y 2 del Anexo 01 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y numerales 7.2, 8.1, 8.2, 8.3, 9.2, 9.4, 9.5 y Anexo 1, de la Resolución de Alcaldía N° 415-2011-MPC, que aprobó la Directiva para la ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa o ejecución presupuestaria directa" de la Municipalidad Provincial del Cusco.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. DE LOS ASPECTOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LA VÍA EXPRESA

Según la Ley n.° 30448 de 8 de junio de 2016 "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera - Nodo Versalles" en el departamento del Cusco", precisa lo siguiente:

> ***"Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional:***
> *Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles", y autorizase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, cuyo procedimiento se ciñe conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. (...)"*

Asimismo, la Resolución Ministerial n.° 007-2017 MTC/01.02 de 6 de enero de 2017[211] "Reclasifican temporalmente la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Ovalo Los Libertadores – Nodo Versalles – Puente Petroperú – Conexión Prolongación Av. La Cultura, como Ruta Departamental o Regional", establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *SE RESUELVE:*
> ***Artículo 1.-*** *Reclasificar temporalmente la* ***Ruta Nacional PE-3S*** *en el tramo: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación Av. La Cultura, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código temporal N° CU-139, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:*
> ***Ruta N° CU-139.***
> *Trayectoria: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación*

[211] Publicado en el diario "El Peruano" el 7 de enero de 2017.

Av. La Cultura.

***Artículo 2.- El Gobierno Regional Cusco**, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles sobre la culminación del proyecto vial correspondiente para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.*

***Artículo 3.-** Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada."* (El resaltado es nuestro)

Por lo expuesto, se evidencia que a partir del 9 de junio del 2016, el Ovalo Los Libertadores conforma el área de necesidad pública e interés nacional por ser parte del Proyecto: *"Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles"*; además, a partir de dicha fecha se autorizó la expropiación de bienes inmuebles y/o la liberación de interferencias que sean necesarios para tal fin; y, el 6 enero del 2017 se aprobó la reclasificación de la Ruta Nacional PE-3S *"Ovalo Los Libertadores (...)"* a Ruta CU-139, ruta departamental o regional que conforma la red vial circunscrita del ámbito y jurisdicción del Gobierno Regional.

2. ETAPA DE FORMULACIÓN Y VIABILIDAD DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL

De la verificación de la etapa de formulación y viabilidad del estudio de pre inversión a nivel de perfil, se advierte lo siguiente:

2.1. Formulación

Mediante informe n.° 1565 SGRT/GTVT/GMC-2017 de 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 161),** el sub gerente de Regulación de Transporte Ing. Jhon Franco Guevara García, solicitó al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Fredy Antenor Vargas Farfán, un informe técnico del uso de vías nacionales, regionales y locales, debido a que se venía formulando el proyecto *"Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en el distrito del Cusco"*, señalando para ello lo siguiente:

> *"(...) solicito mediante su despacho disponer al área respectiva emitir un informe técnico informativo respecto a la jerarquización vial urbana así como la jerarquización del sistema nacional de carreteras que se encuentre comprendida dentro de la competencia de la Municipalidad Provincial del Cusco, puesto que el proyecto contempla utilizar algunas vías para la instalación de los sensores y cámaras antes señaladas".*

Es así que, con informe n.° 863-SGCT-GTVT-MPC-2017 de 5 de setiembre de 2017[212] **(Apéndice n.° 162)**, el subgerente de Circulación de Tránsito Ing. Luis Javier Chacón Marcés remitió la respuesta dirigida al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Fredy Antenor Vargas Farfán, haciendo referencia al informe n.° 199-RWOC/-SGCT-GTVT-GMC-2017 de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 163)** del residente del Área de Señalización y Semaforización de la Subgerencia de Circulación de Tránsito Arq. Robert Washington Olave Candia, donde este último precisó lo siguiente:

"1. SITUACIÓN ACTUAL.

Con respecto a la solicitud presentada por la subgerencia de Regulación del Transporte, en

[212] Es así que, el subgerente de Circulación de Tránsito, precisó lo siguiente:
"(...)
III. CONCLUSIONES:
(...)
Por lo tanto, se infiere que el Gobierno Provincial tiene competencia exclusiva en las vías articuladoras y colectoras del Sistema Vial Provincial, indicadas en el Plan de Desarrollo Urbano vigente, asimismo tiene competencia compartida con los Gobiernos Distritales en vías locales del Sistema Vial Provincial. (...)".

cuanto a la jerarquización vial para las competencias de uso de vía, existen las siguientes regulaciones:

1.1. REGULACIÓN PROVINCIAL DEL SISTEMA VIAL

PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DEL CUSCO

De conformidad al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenibles (D.S. N° 022-2016-MVCS) se elabora el Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco 2013-2023 (PDU) aprobado con O.M N° 032-2013 MPC.

En el se establece El Sistema Vial Provincial del Área Urbana de la Ciudad de Cusco que contiene entre otros, la Clasificación y Jerarquización Vial Urbana dentro del Borde Urbano de la Ciudad de Cusco, en aplicación al RNE.

De conformidad con el sistema nacional de carreteras (SINAC), la red vial nacional Jerarquiza las siguientes redes viales: Red Nacional, Red Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural.

En el caso de la zona urbana de la ciudad del Cusco se cuenta con 02 rutas nacionales y 02 rutas departamentales las que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro de redes viales dentro del ámbito urbano de la Ciudad del Cusco				
	TIPO	*RUTA/CÓDIGO*	*RED VIAL*	*VÍAS URBANAS QUE ATRAVIESAN*
CUSCO–ABANCAY	*Longitudinal*	*PE-3S*	*NACIONAL*	*Av. Circunvalación, Ticatica, Almudena, Av. Antonio Lorena. Av. Agustin Gamarra, Av. Machupicchu, Av. Alameda Pachaqutec, Av. 28 de Julio, Av. Via Expresa, Av José Gabriel Condorcanqui, Prolongación Av. De La Cultura. Av. Manco Capac, Angostura*
CUSCO-SICUANI	*Longitudinal*	*PE-3S*		
CUSCO-PISAQ	*Transversal*	*PE-28G*		*Av. Qosqo-Av. Tupac Amaru-Calle Espinar – Calle Hipolito Unanue – Av. De La Cultura – Av. Universitaria – Av. Collasuyo – Av. Circunvalación*
CUSCO-YAURISQUE	*Longitudinal*	*CU-117*	*DEPARTAMENTAL*	*Puente Huancaro, Av. Victor Abel Del Castillo, Av. Juan Espinoza Medrano (Santiago)*
CUSCO-RONDOCAN	*Transversal*	*CU-123*		*Calle Primavera (San Jerónimo, Calle Sinchi Roca-Chimpahuaylla)*

(...)

1.2. REGULACIÓN NACIONAL DEL SISTEMA VIAL

JERARQUIZACIÓN DEL SISTEMA VIAL NACIONAL

El uso de las vías conformantes de la red vial nacional se regula por el siguiente marco normativo

- *Reglamento de Jerarquización Vial – D.S. N° 017-2007-MTC*

(...)

- *Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial – DS N° 034-2008-MTC*

(...)

2. CONCLUSIONES:

- *De acuerdo al PDU aprobado con O.M. N° 032-2013 MPC, en su artículo N° 115, El Gobierno Local provincial tiene a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de los tramos e intercambios viales, de las* ***vías urbanas articuladoras y colectoras del Sistema Vial Provincial.*** *(...)"*

De esta manera, de acuerdo a los informes precitados se desprende que, el Gobierno Local provincial tiene competencia exclusiva en las vías articuladoras y colectoras del Sistema Vial Provincial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano; mas no en la red vial regional que es de competencia del gobierno regional, como es el caso de la Av. 28 de julio – ovalo Libertadores, lo que no fue advertido en su oportunidad.

2.2. Viabilidad del Perfil:

El estudio de pre inversión a nivel de Perfil del proyecto *"Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en provincia de Cusco-Cusco"* en adelante "Perfil", se declaró viable según el Formato 01 Registro de Proyecto de Inversión, con CUI n.° 2383173 el 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 164)**, por un monto total de S/ 3 997 958,68.

Es así que, de la revisión al Perfil del proyecto **(Apéndice n.° 164)**, se pudo evidenciar que el equipo de formuladores estuvo conformado por profesionales[213] en economía e ingeniería civil, como son la Econ. Veronika Julia Cabezudo Zarate, el Ing. Jhon Franco Guevara García y el Ing. José Humberto Cabezas Mancilla, verificándose que, no se evidenció la participación de profesionales especialistas en ingeniería de informática/sistemas y electrónica/telecomunicaciones (ingeniería básica)[214].

Del contenido de los requerimientos normativos y determinación de la demanda, el Perfil señaló lo siguiente:

"II IDENTIFICACIÓN
(...)
13. REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES Y/O NORMATIVOS[215]
A la fecha se cuenta con los siguientes documentos institucionales y normativos, los mismos que aseguran la sostenibilidad y regularán el proyecto:
- *El reglamento de organización y funciones (ROF).*
- *El manual de organización y funciones (MOF).*
- *Plan maestro de sistemas inteligentes de transporte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.*
- *Según el informe técnico del estado situacional del servicio de Regulación y Control del Transporte de la Sub Gerencia de regulación del Transporte, se realizó el planteamiento técnico.*

(...)

[213] Estudio de Pre Inversión, punto I Datos Generales, numeral 4. Unidad Formuladora.

[214] *La Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, precisa el contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de perfil, ello respecto a:*
"CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL:
(...)
b) Ingeniería básica: *Se determinan con mayor precisión los requerimientos de recursos para las fases de ejecución (infraestructura, equipamiento, instalaciones, entre otros) y funcionamiento (insumos, materiales, personal, entre otros) del proyecto, se definen con mayor profundidad los aspectos técnicos como tamaño, localización, así como el anteproyecto y tecnología para la alternativa seleccionada. Lo anterior, puede requerir el desarrollo de estudios de base, como estudios topográficos, estudios geotécnicos, estudios hidrológicos, etc. La ingeniería básica debe ser una sólida base para la ingeniería de detalle."*

[215] *Referidos a los aspectos técnicos y regulatorios que el proyecto debió cumplir durante su fase de ejecución y fase de funcionamiento: con el saneamiento técnico legal, sustento de factibilidad de servicios de agua, desagüe y electricidad, certificado de parámetros urbanísticos, cumplimiento de permisos y autorizaciones.*

III FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN
15.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA
(...)
DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA
El análisis de la demanda tiene por objetivo demostrar y cuantificar la existencia de individuos, dentro de una unidad geográfica, que consumen o tienen la necesidad de un bien o servicio, (...), estará compuesto por 06 corredores viales, las rutas de aproximación que incluye los servicios en zonas no atendidas. Estos 06 corredores demandan el servicio de inspección, control, fiscalización y regulación:
1) CV 01: Av. Antonio Lorena-Carretera Cusco-Abancay.
2) CV 02: Av. Ejercito – Alameda Pachacutec – Av. 28 de Julio – Vía expresa.
3) CV 03: Av. Sol –c Alameda Pachacutec – Av. 28 de Julio – Vía expresa.
4) CV 04: Av. La Cultura – Prolongación Av. La Cultura – Av. Maco Capac.
5) CV 05: Vía Evitamiento – Vía Expresa – Carretera Cusco – Urcos.
6) CV 06: Av. Collasuyo – Av. Argentina – Av. Circunvalación – Carretera Cusco – Pisac.
De estos 06 corredores el 1), 5) y 6) corresponden a vías regionales (...)" (El resaltado es nuestro)

De la lista de los 6 corredores mencionados, se observa que el Perfil del proyecto, identificó a los corredores viales 1, 5 y 6 como vías regionales; sin embargo, la Av. 28 de Julio no fue considerada en dicho grupo, pese que este ya se encontraba establecido como ruta regional según la Resolución Ministerial n.° 007-2017 MTC/01.02 a partir del 7 de enero de 2017; es así que, se evidencia la existencia de un documento técnico preliminar por parte de la Entidad respecto al uso de las vías nacionales, regionales y locales, para las competencias del uso.

En ese sentido, se corrobora que la Entidad realizó el análisis técnico para la jerarquización vial para las competencias de uso **sin tomar en consideración la Ley n.° 30448 y la Resolución Ministerial n.° 007-2017 MTC/01.02,** lo que contraviene los procedimientos establecidos para la elaboración del Perfil, que según el artículo 12° de la Directiva n.° 002-2017-EF/63.01 "Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"[216], señala:

"CAPITULO III FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
(...)
Artículo 12. Requerimientos de fichas técnicas y estudios de preinversión para la formulación y evaluación de proyectos de inversión
Disposiciones complementarias finales
Anexo 01: Contenido Mínimo del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil:
(...)
2. IDENTIFICACIÓN:
2.1.1 Área de estudio:
Definir el área geográfica donde se debe analizar, entre otras, ***las características físicas, económicas, accesibilidad, disponibilidad de servicios e insumos, que influirán en el diseño técnico del proyecto (localización, tamaño, tecnología)****, en la demanda o en los costos. Identificar los peligros que pueden afectar a la Unidad Productora (UP), si existe, y al proyecto, así como las dimensiones ambientales que se esté afectando o se pudiera afectar. Como resultado de este análisis se deberá haber identificado los límites relevantes (geográfico, administrativo, entre otros) para contextualizar el análisis del problema que se buscará resolver con el proyecto y su potencial emplazamiento.*
(...)" (El resaltado es nuestro)

[216] Aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicada el 12 de setiembre de 2017.

Por lo expuesto anteriormente, se corrobora que en la etapa de formulación y viabilidad del estudio de pre inversión a nivel de Perfil, no se consideró lo descrito en la Ley n.° 30448, que establece que no se deberá ejecutar proyecto alguno de inversión pública en el ámbito del polígono de ejecución del proyecto: "Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de la Ciudad Del Cusco: Ovalo Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles"; no obstante, se consideró la Av. 28 de Julio-Ovalo Los Libertadores, como un punto de intersección para la ejecución del proyecto: "Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en Provincia de Cusco-Cusco".

Asimismo, no se consideró la Resolución Ministerial n.° 007-2017 MTC/01.02 del 6 de enero de 2017, que aprueba temporalmente como vía departamental o regional a la Av. 28 de Julio; información clave para el análisis de la demanda, delimitación y el ámbito del proyecto, por lo cual la intersección: Av. 28 de Julio-Ovalo Libertadores no se encontraba dentro de la competencia territorial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por ser vía regional bajo la competencia del Gobierno Regional.

3. EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

3.1 De las observaciones

Mediante los memorándums n.os 591-2017-JHCM/MPC-GM-DSO y 592-2017-JHCM/MPC-GM-DSO de 8 de noviembre de 2017[217] **(Apéndice n.° 165)**, el director de la Oficina de Supervisión de Obras (e) Ing. José Humberto Cabezas Mancilla[218], remitió el expediente técnico para su revisión, evaluación y aprobación a los supervisores-evaluadores de proyectos Ing. Erwin Follana Loayza y el Econ. Jafett Escalante Zegarra.

Mediante informe n.° 003-2017-JEZ-EFL/MPC-GM-DSO de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 166)**, los supervisores de proyectos Econ. Jafett Escalante Zegarra e Ing. Erwin Follana Loayza, remitieron al director de la Oficina de Supervisión de Obras Ing. José Humberto Cabezas Mancilla, el informe de evaluación del expediente técnico, indicando las observaciones que se muestran a continuación:

> *"(...)*
> *3.1. Observaciones:*
> *3.1.1. Base legal para el funcionamiento del Proyecto de Inversión Pública. (...)"*

Es así que, mediante el informe n.° 380-2017-JHCM/MPC-GM-DSO de 14 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 167)**, el director de Supervisión de Obras Ing. José Humberto Cabezas Mancilla, remitió dichas observaciones realizadas por los supervisores de proyectos al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Fredy Antenor Vargas Farfán **(Apéndice n.° 166)**, para su derivación a la Sub Gerencia de Regulación de Transporte por corresponderle.

Mediante informe técnico n.° 002-WYBV/PMPSCRT-SGRT-GTVT/GMC-2017 de 11 de noviembre de 2017[219] **(Apéndice n.° 168)**, los especialistas encargados de la elaboración del expediente técnico[220] alcanzaron al Sub Gerente de Regulación de Transporte, Ing. Jhon Franco Guevara García, el expediente técnico con el levantamiento de observaciones, conforme se procede a detallar:

[217] Ambos documentos fueron recepcionados el 9 de noviembre de 2017.
[218] Laboró en la entidad como Sub Gerente de Estudios y Proyectos, desde el 1 de setiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018; asimismo, realizó los trabajos de formulación del estudio de pre inversión.
[219] Recepcionado el 15 de noviembre de 2017 mediante mesa de partes.
[220] Ing. Williams Yuri Baltazar Valverde, Ing. María del Carmen Layme Sánchez, Econ. Verónica Gonzales Apaza, Ing. Juan Pablo Vizcardo Zúñiga e Ing. Jorge Washington Ruiz Caro.

"OBSERVACIÓN N° 01:
3.1.1 BASE LEGAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA
Se adjunta la base legal en la parte 12.- ANEXOS – A.- REFERENCIA DE NORMATIVA LEGAL.
En la cual se especifica:
ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL:
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2016-ALC-MPH-M (MUNICIPALIDAD DE HUAROCHIRÍ) (...)

MARCO NORMATIVO:
- *RESOLUCIÓN DIRECTORAL 1911-2014-MTC (...)*
- *DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC (...)*
- *La Directiva N° 006-2009/MTC-15 (...)*
- *LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972 (...)*

(...)"

Desprendiéndose de lo precitado que, los especialistas encargados de la elaboración del expediente técnico habrían levantado las observaciones; no obstante, mediante memorándums n.os 613-2017-JHCM/MPC-GM-DSO y 614-2017-JHCM/MPC-GM-DSO de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 169)**, el director de Supervisión de Obras (e) Ing. José Humberto Cabezas Mancilla, remitió a los supervisores - evaluadores de proyectos Ing. Erwin Follana Loaiza y Econ. Jafett Escalante Zegarra el expediente técnico para su revisión, evaluación y aprobación, por segunda vez, estableciéndose un plazo de: *"(...) diez (5) días calendarios (...)".* **(Sic)**.

Mediante informe n.° 004-2017-JEZ-EFL/MPC-GM-DSO de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 170)**, los supervisores - evaluadores de proyectos Ing. Erwin Follana Loaiza y Econ. Jafett Escalante Zegarra, comunicaron la segunda revisión del expediente técnico al director de Supervisión de Obras (e) Ing. José Humberto Cabezas Mancilla, precisando:

*"**3.1. Observaciones Reiterativas:***
3.1.1. En Análisis de Precios Unitarios no se permite unidad en global. NO LEVANTO OBSERVACIÓN
4. CONCLUSIONES:
De la revisión del Expediente Técnico se tiene como resultado OBSERVADO.
Para continuar con la revisión del Expediente Técnico, se deben levantar las observaciones formuladas.
(...)".

Es así que, mediante informe n.° 385-2017-JHCM/MPC-GM-DSO de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 171)**, el director de Supervisión de Obras Ing. José Humberto Cabezas Mancilla, remitió al gerente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Fredy Antenor Vargas Farfán, el expediente técnico observado por segunda vez, indicando que deberán ser derivados a la sub gerencia de Regulación del Transporte Urbano por corresponderle para el levantamiento de observaciones.

Según el informe técnico n.° 003-WYBV/MCLS/VGA/JPVZ/JWRC/SGRT-GTVT/GMC-2017 de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 172)**, los especialistas encargados de la elaboración del expediente técnico Ing. Williams Yuri Baltazar Valverde e Ing. María de Carmen Layme Sánchez, remitieron al sub gerente de Regulación de Transporte Urbano Econ. Jafett Escalante Zegarra el expediente técnico con el levantamiento de observaciones.

Mediante el informe n.° 2100-SGRT-GTVT/GMC-2017 de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 173)**, el sub gerente de Regulación de Transporte Urbano Econ. Jaffet Escalante Zegarra, remitió al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Fredy Antenor Vargas Farfán el segundo levantamiento de observaciones del expediente técnico, indicando que el equipo de profesionales a cargo de la elaboración del proyecto efectuó el levantamiento de observaciones del expediente técnico, solicitando que se derive a la Dirección de Supervisión para su evaluación y posterior validación.

Es así que, con memorándums n.[os] 635 y 636-2017-TMFL/MPC-GM-DSO, ambos de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 173)**, la directora de la Oficina de Supervisión de Obras Ing. Toya Milagros Félix López remitió a los supervisores - evaluadores de proyectos Ing. Erwin Follana Loaiza y Econ. Ludy Soto Jara, el expediente técnico para su tercera revisión, evaluación y aprobación.

Según el informe n.° 005-2017-EFL-LSJ/MPC-GM-DSO de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 174)**, los supervisores - evaluadores de proyectos Ing. Erwin Follana Loaiza y la Econ. Ludy Soto Jara, remitieron el informe de la tercera revisión del expediente técnico a la directora de la Oficina de Supervisión de Obras (Ing. Toya Milagros Félix López), precisando entre otros aspectos, que:

> *"**4. CONCLUSIONES**:*
> *De la revisión del expediente técnico se tiene que cumple mínimamente las normas de elaboración de Expedientes Técnicos, por tanto se tiene el resultado **"CONFORME"**.*
>
> ***5. RECOMENDACIONES**:*
> *Se recomienda comunicar a la GERENCIA DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE para su trámite de Ley."*

De esta manera, los supervisores - evaluadores de proyectos indicaron que el expediente técnico cumplió mínimamente con las normas de elaboración, por lo que, declararon conforme el expediente; posteriormente, con informe n.° 397-2017-TMFL/MPC-GM-DSO de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 175)**, la directora de la Oficina de Supervisión de Obras Ing. Toya Milagros Félix López, remitió al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Fredy Antenor Vargas Farfán, la conformidad al expediente técnico; indicando además que: *"(...) esta Dirección de Supervisión da la **CONFORMIDAD**, al Expediente Técnico "Creación del sistema de información de gestión del transporte en la provincia de Cusco - Cusco" (...).*

3.2 Del informe de consistencia

Mediante memorándum n.° 1193-GTVT/GMC-2017 de 1 de diciembre de 2017[221] **(Apéndice n.° 176)**, el gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Fredy Antenor Vargas Farfán solicitó al gerente de Infraestructura Arq. Abisay César Morantes Angeles que se designe al área correspondiente la revisión, evaluación y aprobación del Formato 1 del Expediente Técnico del Proyecto (informe de consistencia del expediente técnico); es así que, mediante informe n.° 127-2017-MPC/GI-SGEP-MMOR de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 176)**, la evaluadora de proyectos Ing. María Milagros Olazával Rodríguez remitió al sub gerente de Estudios y Proyectos Ing. José Humberto Cabezas Mancilla el *"Informe Técnico de Evaluación de Consistencia del Expediente Técnico en la fase de ejecución (...)"*.

Es así que, del informe técnico n.° 059-2017-GI-SGEP-UF de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 176)** remitido al sub gerente de Estudios y Proyectos, se desprende lo siguiente:

[221] Memorándum recibido el 4 de diciembre de 2017 por la Gerencia de Infraestructura; sin embargo, la respuesta a este documento fue a través del informe n.° 127-2017-MPC/GI-SGEP-MMOR de 1 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 176)**

*"V. **CONCLUSIONES:***

- *La UF-Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial del Cusco, emite el presente informe en base a la veracidad de la información justificatoria alcanzada por la Unidad Ejecutora del PI (...), el cual se sujeta a la concepción técnica y el dimensionamiento contenido en el estudio de pre inversión a pesar del **incremento del monto de inversión a S/ 4 591 155,65**, información técnica que satisface los requerimientos para su registro en el banco de inversiones."*[222] (El énfasis es nuestro)

De esta manera, de acuerdo al informe precitado se habría cumplido con los requerimientos del expediente técnico para el registro en el banco de inversiones; y con Resolución de Gerencia Municipal n.° 774-GM-MPC-2017 de 7 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el estudio definitivo o expediente técnico del proyecto de inversión pública *"Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en provincia de Cusco-Cusco"*, con CUI n.° 2383173, por un monto total de S/ 4 591 155,65.

4. EN RELACIÓN A LA REUBICACIÓN DE CÁMARAS IP EN LA INTERSECCIÓN N° 9

Según el expediente técnico del proyecto, su presupuesto del costo directo estuvo conformado por 4 (cuatro) componentes: 1. Adecuado Sistema de Monitoreo y Vigilancia del Transporte; 2. Eficiente Interconexión de Comunicación Tecnológica; 3. Presencia de un Sistema de Procesamiento, Visualización y Explotación de la Información; y 4. Suficientes Estrategias de Educación y Sistematización; es así que, se verificó que la instalación de cámaras se encontraba comprendida en el componente 01 perteneciente a la partida ***01.02.03.02 Cámara IP LPR***, tal como se describe a continuación:

***"01. ADECUADO SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTE** (...)*
01.02 Implementación del Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito
(...)
01.02.03 Sistema de Detección de Placas Vehiculares LPR
(...)
01.02.03.02 Cámara IP LPR.
INT. 01 Intersección entre las calles: Siete Cuartones - Meloc
INT. 02 Intersección entre las calles: Concebidayoc – Calle Nueva –Calle Tecte
INT. 03 Intersección entre las calles: Puente Grau – Tres Cruces
INT. 04 Intersección entre las calles: Av. El Sol – Calle Ayacucho – Calle afligidos
INT. 05 Intersección entre las calles: Av. El Sol - Tullumayu
INT. 06 Intersección entre las calles: Av. Collasuyo – Calle Puputi
INT. 07 Intersección entre las calles: Av. De La Cultura – Av. Universitaria
INT. 08 Intersección entre las calles: Av. De La Cultura – Calle Gordon Magne
INT. 09 Intersección entre las calles: Av. 28 de Julio – Ovalo Libertadores
(...)" (El énfasis es nuestro)

Como se puede observar, el expediente técnico contemplaba la ejecución de la partida 01.02.03.02 Cámara IP LPR, el cual contenía la intersección n.° 9 entre las calles: Av. 28 de Julio - Ovalo Libertadores; así pues, la empresa Technology Innovation & Communications Solutions SAC[223] realizó trabajos de instalación de equipos y otros, en la intersección semafórica INT. 09: ÓVALO LIBERTADORES - AV. 28 DE JULIO - AV. VELASCO ASTETE, para el funcionamiento de cámaras

[222] Del contenido se desprende que el presupuesto aprobado según estudio de pre inversión fue por un total de S/ 3 997 958,68, el cual se incrementó el presupuesto en el expediente técnico fue de S/ 593 196,96.

[223] Se emitió la Orden de Compra n.° 1087 de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, por un monto total de S/ 1 192 990,00, en referencia al requerimiento de compra n.° 1141-SGRTU-MPC-2020, consistente en la entrega de CÁMARAS IP ANALÍTICAS (43 unidades) y accesorios, incluye instalación y puesta en funcionamiento.

IP LPR en dicha intersección, conforme se desprende del "Acta n.° 012 de verificación de levantamiento de observaciones contrato n.° 002-2020-OGA-MPC" de 4 de marzo de 2021[224] **(Apéndice n.° 84).**

Posteriormente, mediante informe n.° 0105-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 178),** el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, conjuntamente que el ingeniero electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado, informaron a la sub gerente de Regulación del Transporte Urbano Abog. Romina Paz Pango, el estado situacional de la implementación del sistema de sensores de gestión de tránsito (fotopapeletas) en la intersección semafórica INT. 09 AV. 28 de Julio – Óvalo Libertadores del Proyecto, concluyendo, lo siguiente:

> *"El sistema de placas vehiculares instalado en la intersección INT.09: AV. 28 DE JULIO – OVALO LIBERTADORS, se instaló según las especificaciones técnicas de las bases del proceso de selección LP N° 006-2019-CS-MPC, que derivó en la firma del CONTRATO N° 02-2020-OGA-MPC, con la empresa TIC SOLUTIONS S.A.C. (...)*
> *A la fecha, los equipos en mención se* ***encuentran inoperativos en la INT. 09: AV. 28 DE JULIO – ÓVALO LIBERTADORES****, debido a los trabajos que está realizando el Gobierno Regional del Cusco (...)".* (El énfasis es nuestro)

Es así que, con oficio n.° 470-2021-GTVT/MPC de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 179),** el gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Jhullber del Carpio Cuentas comunicó al director ejecutivo del Plan COPESCO Ing. José Luis Farfán Quintana, tomar acciones inmediatas y evitar inconvenientes respecto al estado situacional de la intersección semafórica Int. 09 Av. 28 de julio – Ovalo Libertadores; en respuesta a ello, mediante oficio n.° 1100-481-2021 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 179)**, el director del Plan COPESCO del Gobierno Regional del Cusco Ing. José Luis Farfán Quintana, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *En dicho sentido, mediante Ley N° 30448, el Congreso de la República declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo los Libertadores – Puente Costanera – Nodo Versalles", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, cuyo procedimiento se ciñe conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.*
> *En ese entender, y conforme se puede apreciar de la norma antes invocada, la ejecución del proyecto de Vía Expresa de Cusco cuenta con una norma expresa que le permite ejecutar la expropiación de inmuebles de propiedad privada requeridas para la ejecución del proyecto, como también cuenta con un mandato expreso por el cual está facultado a efectuar la "Liberación de Interferencias" que afecten la ejecución del proyecto; debiendo para este efecto sujetarse los alcances del citado D. Leg. 1192, y hoy a su TUO aprobado por D.S. N° 015-2020-VIVIENDA; norma que regula la "Liberación de Interferencias que afectan la ejecución de obras públicas de infraestructura".*

[224] El acta fue suscrita por el residente del proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, el ingeniero electrónico Mario Edgar Carrasco Delgado y el ingeniero electrónico Joas Eliseo Álvarez Siguayro, en el cual precisaron:
"(...)
En la intersección semafórica INT. 09: ÓVALO LIBERTADORES - AV. 28 DE JULIO - AV. VELASCO ASTETE del proyecto (...), de una parte la Residencia, Residente de Componente, Inspector e Inspector Especialista del proyecto, de otra parte el jefe de proyecto de la empresa TIC SOLUTIONS SAC., se reunieron en lugar, para verificar la instalación de equipos y características técnicas respecto a la CONTRATACIÓN DE CÁMARAS IP ANALÍTICAS Y ACCESORIOS, INCLUYE INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO.
(...)
Al respecto se verificó la instalación de los equipos y accesorios acorde a los planos adjuntos, así mismo se verificó que todo el equipamiento se encuentra acorde a las especificaciones técnicas solicitados por el área usuaria las mismas que se corroboraron con las guías de remisión. Todo lo instalado en el gabinete de comunicaciones se encuentra debidamente etiquetado y documentado (...)".

Dicho ello, resulta que, conforme a la norma de los Arts. 42 y siguientes del TUO del D. Leg. 1192, es obligación del Titular de una Interferencia (la intersección semafórica y las cámaras de video vigilancia y fotopapeletas), una vez que la misma ha sido identificada, efectuar los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de la misma, a fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto de infraestructura pública. Y por esta razón, encontrándose la infraestructura descrita en vuestra carta de la referencia, dentro del polígono de ejecución del proyecto de Vía Expresa, corresponderá a su representada efectuar inmediatamente los trabajos de ***retiro, remoción o traslado de la misma, a efecto de liberar el área en el que se viene ejecutando nuestro proyecto.***

(...), desde el año 2017 el tramo correspondiente al "Ovalo Los Libertadores – Nodo Versalles – Puente Petro Perú – Conexión Prolongación Av. La Cultura", que forma parte de la Ruta Nacional PE – 3S, constituye una Vía de Competencia del Gobierno Regional de Cusco; hecho por el cual la ejecución de la instalación de la infraestructura vinculada con la intersección semafórica Int. 09 Av. 28 de Julio – Ovalo Los Libertadores y las cámaras de video vigilancia y foto papeletas, ***se vino realizando en áreas respecto de las cuales su Representada no tenía competencia;*** *y por ende la responsabilidad del retiro de dicha infraestructura es absolutamente vuestra, dados los hechos señalados; situación que por esas mismas razones no puede ser imputable a mi representada.*
(...)". (El énfasis es nuestro)

De lo anterior se colige que, el director del Plan COPESCO Ing. José Luis Farfán Quintana comunicó al alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco señor Víctor German Boluarte Medina, que retire la infraestructura y equipos de video vigilancia de la intersección semafórica "*int. 09 Av. 28 de Julio – Óvalo Los Libertadores*", por encontrarse en el ámbito de influencia del proyecto: "Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de la Ciudad del Cusco: Ovalo Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles" a cargo del Gobierno Regional de Cusco.

Acciones realizadas por la Entidad respecto del desmontaje de los equipos

Mediante informe n.° 667-SGCT-GTVT-MPC-2021 de 3 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 180),** el sub gerente de Circulación de Tránsito Ing. Jean Fernando Pérez Montesinos, comunicó al gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte Abog. Jhullber Ray del Carpio Cuentas, lo siguiente:

"(...) En ese entender tomando conocimiento el documento de la referencia se informa a la Sub Gerencia de Regulación de Transporte que de manera urgente y evitar inconvenientes retire las cámaras de video vigilancia y foto papeletas, para que así la Sub Gerencia de Circulación Transporte pueda recién, ***retirar la estructura metálica (la intersección semafórica y postes) y se pueda continuar con dichos trabajos.***"

Posteriormente, mediante "Acta de custodia de equipos que forma parte del contrato n.° 002-2020-OGA-MPC[225]" de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 181)**, suscrito por los trabajadores de la gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte[226] y el jefe de proyecto de la empresa TIC SOLUTIONS S.A.C[227], dejaron constancia de lo siguiente: *"(...) se reunieron en el lugar, para realizar el desmontaje de los equipos de dicha intersección y que forman parte del CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC (...) en razón de que COPESCO viene realizando trabajos sobre la Av. 28 de Julio – Obra de la Vía Expresa."*

[225] Elaborada en la intersección semafórica de la Av. 28 de Julio con Ovalo Libertadores.
[226] Abog. Romina Zoraida Paz Pango – Sub Gerente de Regulación de Transporte y Edward Vega Conza – responsable del Área de Semaforización.
[227] Ing. Eliseo Álvarez Siguayro – Jefe de Proyecto contratista TIC SOLUTUONS.

Cabe precisar que, en dicha acta se detalló una relación de equipos y accesorios provenientes del desmontaje en la intersección n.° 9, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 42
RELACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PROVENIENTES DEL DESMONTAJE EN LA INTERSECCIÓN N° 09: AV. 28 DE JULIO - ÓVALO LIBERTADORES

ID	DESCRIPCIÓN	MODELO	MARCA	SERIE
001	Cámara IP 50/60 FPS 1080P	P1375-E	AXIS	ACCC8EDA8813
002	Cámara IP 50/60 FPS 1080P	P1375-E	AXIS	ACCC8EDA882F
003	Cámara IP 50/60 FPS 1080P	P1375-E	AXIS	ACCC8EDA8803
004	Interruptor termomagnético 2p 32ª	EZ9F56232	SCHNEIDER	N/A
005	Transformador de aislamiento 2 KVa	TAMF-20	IEDA POWER	20068126
006	UPS de 550 VA	BR550GI	APC	3B1832X60698
007	PDU de 08 tomas	EPDU1016B	SCHNEIDER	0A1952F00215
008	Controlador semafórico	io Logik E2212	MOXA	TBZDB1110243
009	Swicht de red – 8 puertos PoE (tipo I)	C1000-8FP-2G-L	CISCO	PSZ24241NHK
010	Panel de montaje – fibra óptica	SPH-01P	CORNING	N/A
011	Transceiver	GLC-LH-SMD	CORNING	FNS23090147
012	Gabinete metálico con placa metálica	N/A	N/A	N/A

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Acta de custodia de equipos que forman parte del contrato n.° 002-2020-OGA-MPC de 8 de setiembre de 2021[228]

Mediante informe n.° 0120-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 182)**, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, remitió opinión respecto del oficio n.° 1100-481-2021 de 1 de setiembre de 2021 (Plan Copesco) **(Apéndice n.° 179)** a la sub gerente de Regulación de Transporte Abog. Romina Paz Pango, concluyendo lo siguiente:

> *"El estudio de preinversión (perfil de proyecto) y el estudio definitivo (expediente técnico) determinaron los puntos de intervención, los cuales se vienen ejecutando.*
> ***Es responsabilidad de los formuladores o proyectistas del perfil de proyecto y el expediente técnico**, para que la ejecución se esté realizando en una vía de competencia del gobierno regional.*
> *Se recomienda que se notifique a los formuladores para la aclaración correspondiente"* (El énfasis es nuestro)

Asimismo, mediante informe n.° 0141-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 184),** que tiene como referencia el oficio n.° 1100-481-2021 de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 179)**, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani remitió a la sub gerencia de Regulación de Transporte Urbano Abog. Romina Paz Pango, los datos personales de los profesionales responsables de elaborar el estudio de pre inversión y estudio definitivo, indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

> ***"PRIMERO:***
> *(...)*
> *De donde se concluye: la elaboración del estudio de Pre inversión fue por Administración Indirecta y quienes la realizaron fueron:*

[228] Del contenido del "Acta de conclusión de la ejecución del contrato n.° 002-2020-OGA-MPC" de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 183),** la empresa TIC SOLUTION SAC. retiró todo el equipamiento existente en la intersección n.° 9 Ovalo Libertadores – Av. 28 de julio, comprometiéndose a reinstalar las cámaras en otra intersección sin que amerite costo adicional para la Municipalidad Provincial del Cusco, previa evaluación técnica de la residencia, inspector y especialistas del proyecto.

NIVEL DE ESTUDIO	FORMULADORES
Pre Inversión (perfil)	Ing. Franco Guevara García
	Ing. José Cabezas Mancilla
	Econ. Veronika Cabezudo Zárate

SEGUNDO:
La elaboración del expediente técnico o estudio definitivo lo realizaron los PROYECTISTAS citados en el siguiente cuadro:

NIVEL DE ESTUDIO	PROYECTISTAS
Estudio Definitivo (Expediente Técnico)	Ing. Willian Yuri Baltazar Valverde
	Ing. María del Carmen Laymes Sánchez
	Econ. Verónica Gonzales Apaza
	Ing. Juan Pablo Vizcardo Zúñiga
	Ing. Jorge Washington Ruiz Caro

TERCERO:
Los evaluadores del perfil de proyecto de inversión y expediente técnico, respecto a la intersección Av. 28 de Julio-Ovalo Libertadores ***NO ADVIRTIERON*** *que esta vía es de competencia del gobierno regional según lo establece el D.S. N° 012-2013-MTC, concordante con la R.M. N° 007-2017 MTC/01.02, de enero del 2017; así también considerando que la Ley 30448 declara de necesidad publica la ejecución de la obra de la vía expresa de Cusco que fue promulgado el 08 de junio del 2016.*

CUARTO:
La evaluación del estudio de pre inversión es responsabilidad de UNIDAD FORMULADORA de la Municipalidad Provincial del Cusco, mientras la evaluación del Expediente técnico según la Directiva de la Municipalidad para la Ejecución de Obras Públicas, recae a responsabilidad de la OFICINA DE SUPERVISIÓN, quienes delegan a los profesionales especialistas.

CONCLUSIONES:
El estudio de Preinversión (perfil de proyecto) y el estudio definitivo (expediente técnico) determinaron los puntos de intervención, los cuales se vienen ejecutando.
Es responsabilidad de los formuladores o proyectistas del perfil de proyecto y el expediente técnico; así mismo los evaluadores, quienes indujeron al error para que la ejecución se esté realizando en una vía de competencia del gobierno regional."

Desprendiéndose del contenido precedente que, la intersección Av. 28 de Julio-Ovalo Libertadores es de competencia del gobierno regional según lo establece el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 007-2017 MTC/01.02; además que, la Ley n.° 30448 declaró de necesidad pública la ejecución de la obra de la vía expresa de Cusco que fue aprobada el 8 de junio del 2016; dicha situación no fue observada por los supervisores - evaluadores del proyecto.

Sobre el estudio definitivo de la reubicación de la intersección n.° 9

Con informe n.° 044/EVC/OPSC/SGCT/GTVT/MPC-2021 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 185)**, el operador del Sistema de Semaforización Centralizada-GTVT Sr. Edward Vega Conza, remitió al sub gerente de Circulación de Tránsito Ing. Jean Fernando Pérez Montesinos, la información técnica de disponibilidad de hilos de fibra oscura e infraestructura semafórica para la reubicación de equipamiento de comunicaciones y video en la intersección Av. Sol-Puente

Rosario[229].

Con informe n.° 001-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2022 de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 186)**, el residente de Componente Electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, remitió al residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, el estudio técnico definitivo para la reubicación de la intersección 09: Av. 28 de Julio – Óvalo los Libertadores a la intersección de la Av. Sol – Puente Rosario, para su evaluación y aprobación, donde concluyó lo siguiente: *"La reubicación de las cámaras IP, equipos y accesorios de la intersección semafórica INT.09: Av. 28 de Julio-Ovalo Libertadores a la Intersección semafórica de Av. Sol – Puente Rosario,* ***cuenta con las condiciones técnicas o requisitos indispensables favorables según la información levantada en campo y corroborada con la información remitida por la sub gerencia de Circulación de Tránsito, para lograr la implementación a la fiscalización electrónica de giro indebido a la izquierda*** *(...)".*

Asimismo, mediante informe n.° 009-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 187)**, el residente del proyecto Ing. Jaime Charca Mamani, remitió a la sub gerente de Regulación de Transporte Urbano Abog. Romina Paz Pango, con atención al director de la Oficina de Supervisión de Obras Arq. Jhon Karin del Solar Terres, el estudio técnico definitivo de reubicación de la int. 09 Av. 28 de julio – Ovalo Libertadores a la intersección de la Av. El Sol – Puente Rosario, concluyendo en lo siguiente:

> *"Para ejecutar la reubicación de las cámaras IP, equipos y accesorios de la intersección semafórica INT. 09: Av. 28 de Julio-Ovalo Libertadores a la Intersección semafórica de Av. Sol-Puente Rosario,* ***se requiere la evaluación técnica, aprobación y/o visto bueno de la Dirección de Supervisión y de la Dirección de Estudios y Proyectos****".* (El énfasis es nuestro)

Con informe n.° 002-2022-JAVM/MPC-DSO de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 188)**, el inspector de obra Ing. Jimmy Aparicio Vargas Machuca, remitió al director de Supervisión de Obras Arq. Jhon Karin de Solar Terres, el estudio definitivo de reubicación de la intersección. 09 Av. 28 de Julio – Óvalo los Libertadores a la intersección de la Av. Sol – Puente Rosario, donde señaló que:

> *"(...)*
> *Para la implementación e instalación de las cámaras se debe previamente cumplir requisitos de equipamiento ya implementados como:*
> ✓ *Disponibilidad de fibra óptica (hilos de fibra oscura).*
> ✓ *Acometida eléctrica.*
> ✓ *Estructura metálica para montaje de gabinete y cámara.*
> ✓ *Puesta a tierra.*
> *(...)*
>
> ***III. Conclusiones****:*
> *Para la reubicación de la Int. 09 Av. 28 de Julio – Ovalo Libertadores a la Int. de Av. Sol – Puente Rosario del proyecto (...) Tomando en cuenta que la instalación del gabinete del proyecto se instalará a espaldas del gabinete de semaforización se pudo verificar que:*
> ✓ *Se cuenta con disponibilidad de hilos de fibra oscura en los tramos para la ruta Av. Sol-Puente Rosario hasta Data Center del 5to paradero de Ttio (...)*
> ✓ *Se cuenta con acometida eléctrica y no requerirá ducteria subterránea para cableado de energía eléctrica.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO – OCI

[229] Del contenido del referido informe n.° 044/EVC/OPSC/SGCT/GTVT/MPC-2021 **(Apéndice n.° 185)**, se tiene lo siguiente: *"La información brindada en este documento no implica de algún modo la aceptación de parte de esta oficina para la instalación de equipamiento adicional en la intersección de avenida el Sol con Ca. Puente Rosario, sin embargo, el consentimiento debería estar supedito a una propuesta de intervención adecuada."*

✓ Se cuenta con disponibilidad de infraestructura metálica que realizando la instalación de cámaras y gabinete no romperá el contexto de la infraestructura con tema ornamental.
✓ Se cuenta con el sistema de pozo a tierra en la actualidad, donde será necesario de manera obligatoria un mantenimiento preventivo, para garantizar impedancia menor de 5 OHMIOS según norma, para garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento a instalar.
✓ Por lo evaluado y sustentado se concluye que la Reubicación de la int. 09 Av. 28 de julio-Ovalo Libertadores a la Int. de Av. Sol – Puente Rosario del proyecto: "Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en Provincia de Cusco-Cusco"; tiene la Factibilidad Técnica de parte de Residencia y Supervisión."

Advirtiéndose que, a la emisión del informe precitado se tuvo las condiciones para la reubicación de cámaras de la intersección. 09 Av. 28 de Julio – Óvalo los Libertadores a la intersección de la Av. Sol – Puente Rosario.

5. DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO N° 14 (REUBICACIÓN DE CÁMARAS)

Mediante informe n.° 038-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 18 de febrero de 2022[230] **(Apéndice n.° 189),** el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani presentó la documentación sustentatoria para la modificación presupuestal n.° 8 del expediente técnico, por adicionales (mayores metrados y partidas nuevas) y deductivos; a la vez solicitó la aprobación de dicha modificación presupuestal a la sub gerente de Regulación de Transporte Abog. Romina Zorayda Paz Pango, con atención al inspector del Proyecto Ing. Jimmy Aparicio Vargas Machuca; para lo cual adjuntó el expediente técnico de modificación presupuestal n.° 08, que señaló lo siguiente:

"5. CAUSALES DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
5.1 MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE ADICIONALES DE PARTIDAS NUEVAS
(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	METRADOS	PU	SUB TOTAL
01	ADECUADO SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTE				
01.02	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRÁNSITO				
01.02.03	SISTEMA DE DETECCIÓN DE PLACAS VEHICULARES LPR				
01.02.03.06	Servicio de reubicación intersección 9	Serv.	1.0	5,000.00	5,000.00

Esta partida, considera el servicio de instalación de la cámara IP LPR, que ha de ser reubicada en la intersección de la Av. El Sol con Puente Rosario, la que permitirá mejorar los trabajos que corresponden al proceso de fiscalización del tránsito en la provincia del Cusco, dado que hay disponibilidad de hilos de fibra oscura en los tramos desde, la MUFA de Puente Rosario hasta el Switch Cord del Datacenter; Las causales se describen a continuación.

- *En fecha 01 de setiembre de 2021, mediante OFICIO N° 1100-481-2021 y expediente N° 32718, PLAN COPESCO solicita el retiro de la infraestructura de la Intersección semafórica INT.09 AV. 28 DE JULIO-ÓVALO LIBERTADORES ya que este se encuentra en el ámbito de ejecución del proyecto: "Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de la Ciudad del Cusco: "Óvalo Libertadores - Puente Costanera - Nodo Versalles", motivo por el cual se tuvo que retirar todo el equipamiento existente en esta intersección semafórica, internando los equipos en almacén del proyecto para su posterior reubicación. El punto de reubicación estará a cargo de la Entidad previa evaluación técnica - económica de la residencia del proyecto y proporcionará al Contratista la información correspondiente para su reinstalación.*
- *Según informe N° 001-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2022. De 20 de enero de 2022, se remite el estudio técnico definitivo de reubicación de la INT. 09 Av. 28 de Julio - ovalo Libertadores a la intersección de Av. El Sol - Puente Rosario, en la que indica textualmente en sus conclusiones "La reubicación de las cámaras IP, equipos y accesorios de la intersección semafórica INT.09: Av. 28 de*

[230] Con el asunto: "Solicita aprobación del expediente modificado n.° 13 con modificación presupuestal n.° 8"; cabe precisar que, el expediente modificado corresponde al n.° 14, por lo que, se entiende que es un error tipográfico por parte del residente del proyecto.

Julio - Óvalo Libertadores a la Intersección semafórica de Av. Sol - Puente Rosario, cuenta con las condiciones técnicas o requisitos indispensables favorables según la información levantada en campo y corroborada con la información remitida por la Sub Gerencia de Circulación de Tránsito, para lograr la implementación a la fiscalización electrónica de giro indebido a la izquierda; El costo de reubicación del sistema asciende a S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles) a todo costo, incluye materiales, mano de obra, reconfiguración de los equipos electrónicos y ajuste en el enfoque de las cámaras para establecer una correcta lectura de las placas vehiculares que alcance el 95% de efectividad".

(...)"

Seguidamente, con informe n.° 051-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 190)**, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani presentó a la sub gerente de Regulación de Transporte Urbano Abog. Romina Paz Pango el levantamiento de observaciones del expediente modificado n.° 14, con modificación presupuestal n.° 08, y recomendó su aprobación correspondiente.

En ese sentido, la modificación n.° 14 presentó adicionales de obra, entre ellas, la partida nueva n.° 7[231] (01.02.03.06 Servicio de Reubicación Intersección N 09) del componente n.° 1, que corresponde a la siguiente estructura:

"01. ADECUADO SISTEMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA DEL TRANSPORTE
01.02 Implementación del Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito
01.02.03 Sistema de detección de Placas Vehiculares LPR
01.02.03.06 Servicio de Reubicación Intersección N 09"

Según el análisis de precios unitarios de dicha partida, comprendió los subcontratos de: a) Instalación de Gabinete A Poste Semafórico, b) Instalación de Cámara IP 1080P 50/60 FPS, y c) Fusiones de fibra Óptica, conforme se muestra el análisis de costo unitario de la partida nueva n.° 7:

CUADRO N° 43
ANALIS DE PRECIOS UNITARIOS PARTIDAS NUEVAS N.° 7

Partida 01.02.03.06	SERVICIO DE REUBICACIÓN DE INTERSECCIÓN 09	
Subcontratos	**Unidad**	**Parcial S/**
Instalación de gabinete a poste semafórico	Ser	920,00
Instalación de cámara IP 1080P 50/60 FPS	Ser	2 400,00
Fusiones de fibra óptica	Ser	1 680,00
	Total	5 000,00

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento
Fuente: Informe n.° 038-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 18/02/2022 e informe n.° 051-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 07/03/2022 (modificación de expediente técnico n.° 14 aprobada con R.G. N° 1512 GTVT/MPC-2022).

Advirtiéndose del cuadro precedente que, la partida **01.02.03.06 Servicio de Reubicación Intersección N° 09** tuvo un costo total de S/ 5 000,00 (cinco mil con 00/100 soles), tal como se puede visualizar en el análisis de precios unitarios por partida nueva n.° 7; debiendo precisar que, dentro del análisis de costo unitario de la partida de reubicación, no se consideró otras actividades preliminares requeridas como el desmontaje, desinstalación de los equipos, flete y traslado al punto reubicado; así como la mano de obra, equipos adicionales, pruebas y control de calidad para tal fin.

De esta manera, mediante hoja de requerimiento de servicios n.° 201-1335 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 191)**, el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani requirió el servicio de

[231] Según Informe técnico de modificación presupuestal n.° 08; documento adjunto al informe n.° 038-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 18 de febrero de 2022 e informe n.° 051-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 07 de marzo de 2022 **(Apendices n.os 189 y 190)**.

reubicación de cámara IP LPR a todo costo, con un monto referencial de S/ 2 440,00, según los términos de referencia para el servicio de reubicación de intersección 09, el cual precisó:

> ***"2. FINALIDAD PÚBLICA***
> *(...) contratación del SERVICIO DE REUBICACIÓN DE LA CÁMARA UBICADA EN LA INTERSECCIÓN 09 HACIA LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES AV. EL SOL CON PUENTE ROSARIO (...)*
> *(...)*
> ***4.1 DESCRIPCION DEL SERVICIO:***
> *Esta partida, considera el servicio de instalación de cámara IP LPR A TODO COSTO, que ha de ser ubicada en la intersección de la Av. El Sol con Puente Rosario, la que permitirá mejorar los trabajos que corresponden al proceso de fiscalización de tránsito en la provincia del Cusco, dado que hay disponibilidad de hilos de fibra oscura en los tramos desde la MUFA de Puente Rosario hasta el Switch Cord del Data Center.*
>
> *Trabajos a realizar:*

ítem	*Descripción*	*Cantidad*
1	*Instalación de gabinete a poste semafórico*	*1.00*
2	*Instalación de cámaras IP 1080P 50/60 FPS*	*3.00*
3	*Fusiones de fibra óptica*	*14.00*

> *(...)*
> ***8. REQUISITOS MÍNIMO DEL PROVEEDOR***
> *El contratista podrá ser una persona natural o jurídica; deberá contar con el siguiente perfil:*
> • *Registro RNP*
> • *Empresa dedicada al rubro de electrónica y/o persona natural con grado académico de ing. Electrónico, con experiencia en instalación de cámaras de vigilancia y similares.*
> ***9. SUBCONTRATACIONES***
> *No se permite subcontrataciones.*
> *(...)"*

Es así que, mediante Resolución de Gerencia n.° 1512 GTVT/MPC-2022 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 192)**, se aprobó la modificación en la etapa de ejecución física n.° 14 del Expediente Técnico por partidas nuevas, mayores metrados y deductivo de obra, entre ellas, el ***"Servicio de Reubicación Intersección n.° 09"***; y costos indirectos; y con orden de servicio n.° 0595 de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 193)**, se contrató a la empresa IMPERIO WI-FI SAC[232], para el servicio de reubicación de cámara IP LPR según términos de referencia a todo costo, con un plazo del servicio de 10 días y un monto total de S/ 5 000,00 (Cinco mil con 00/100 soles).

Mediante carta n.° 005/2022/IM de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 194)**, la empresa Imperio WI-FI SAC comunicó a la Entidad la realización del servicio de reubicación de cámara IP LPR y fusión de fibra óptica para el enlace de cámaras con el Centro de Monitoreo y adjuntó el informe NRO. 017-2022/IM/202E de 13 de abril de 2022[233] **(Apéndice n.° 194)**, elaborado por el ingeniero informático y de sistemas Daniel Zarate Pantigoso (profesional de la empresa Imperio WI-FI SAC), encargado del servicio de reubicación de cámaras IP LPR y Fusión Óptica para el enlace de cámaras con el centro de monitoreo.

Según informe n.° 022-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2022 de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 195)**, el residente del Componente Electrónico Ing. Mario Edgar Carrasco Delgado, informó al residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani la conclusión de la orden de servicio n.° 0595 (servicio de reubicación de cámara IP LPR a todo costo), señalando entre otros aspectos, lo siguiente: *"Al respecto se ha podido verificar que la reubicación de las cámaras IP, realizada por el contratista IMPERIO WI.FI SAC cumplió con todos los trabajos solicitados por el área usuaria, acorde a los planos de detalle alcanzados al contratista para lograr la fiscalización al giro indebido a la izquierda."*

---

[232] Con RUC: 20564227731, representada por Carmen Rosa Pantigoso Mora.
[233] Documentación que se encontró en el expediente del Comprobante de Pago n.° 6289 de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 197)**.

Es así que, mediante informe n.° 103-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 196),** el residente del Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani remitió a la sub gerente de Regulación de Transporte Urbano Abog. Romina Paz Pango la conformidad del Servicio de Reubicación de Cámara IP LPR, correspondiente a la orden de servicio n.° 0595-2022, adjuntando el informe de conformidad de servicio n.° 016-2022 JCHM-SGRT-GTVT/MPC de 3 de mayo de 2022[234] **(Apéndice n.° 196);** haciendo referencia al informe n.° 022-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2022 de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 195),** en el cual dio la conformidad a la orden de servicio n.° 0595-2022: *"SERVICIO DE REUBICACIÓN DE CÁMARA IP LPR"*.

De la revisión a los expedientes de los comprobantes de pago n.os 6288 **(Apéndice n.° 197)** y 6289 **(Apéndice n.° 197),** ambos del 6 de junio de 2022, con Registro SIAF n.° 1846, se verificó pagos a la empresa Imperio Wi Fi SAC, por los montos de S/ 4 400,00 y la detracción de S/ 600,00, haciendo un total de S/ 5 000,00, por el concepto de servicio de reubicación de cámara IP LPR según orden de servicio n.° 595 **(Apéndice n.° 193),** y requerimiento de servicios n.° 201-1335 **(Apéndice n.° 191).**

De la documentación descrita precedentemente, se verifica la existencia de adicionales de partidas presupuestales por partida nueva a raíz de la reubicación de la intersección semafórica n.° 9, aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 1512 GTVT/MPC-2022 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 192);** dicha actividad adicional corresponde a la **Partida Nueva n.° 7: 01.02.03.06 Servicio de Reubicación Intersección n.° 09** por un monto total de S/ 5 000,00 (cinco mil con 00/100 soles); asimismo, la modificación de expediente n.° 14 (adicionales de obra y deductivos) ha generado el incremento presupuestal en gastos generales. En ese sentido, se advierte la existencia de adicionales de partidas presupuestales por partidas nuevas, relacionadas con la reubicación de cámaras IP que fueron instaladas en zonas que no se encontraban dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial del Cusco.

De todo lo expuesto, se corrobora que:

- Durante la etapa de elaboración y evaluación del estudio de pre inversión a nivel de perfil, a solicitud de la sub gerencia de Regulación de Transporte, el residente del Área de Señalización y Semaforización de la Subgerencia de Circulación de Tránsito Arq. Robert Washington Olave Candia, emitió opinión de la jerarquización vial urbana, en la cual no observó el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad respecto de la intersección n.° 9: Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores, ello en concordancia con la Ley n.° 30448 y la Resolución Ministerial n.° 007-2017 MTC/01.02.

- Durante la etapa del estudio definitivo del expediente técnico, los supervisores – evaluadores de proyectos Econ. Jafett Escalante Zegarra, Ing. Erwin Follana Loayza y la Econ. Ludy Soto Jara no advirtieron que en el expediente técnico del proyecto no se contempló el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad, relacionado a la intersección n.° 9: Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores, conforme al marco normativo vigente.

En ese sentido, debido a que no se observó el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad respecto a la intersección n.° 9, generó que se realice la reubicación de cámaras y accesorios de la Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores a la Av. Sol – Puente Rosario, desconociendo la normativa vigente y ocasionando con ello mayores gastos por el monto de S/ 5 000, 00 en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos habrían transgredido la normativa siguiente:

[234] Suscrito por el residente de Proyecto Ing. Jaime Charca Mamani y el inspector de Obra Ing. Jimmy Aparicio Vargas Machuca, con el visto bueno de la Dirección de Informática de la entidad.

- **Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, publicada el 26 de octubre de 2020 y vigente a partir del 27 de octubre de 2020**

"(...)
Título VII
De la liberación de interferencias
(...)
Artículo 42.- De las Interferencias
La liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura es interés prioritario del Estado.
(...)"

- **Ley N° 30448, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles" en el departamento del Cusco, publicada el 9 de junio de 2016 y vigente a partir del 10 de junio de 2016**

"Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional:
*Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "**Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles**", y autorizase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, cuyo procedimiento se ciñe conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura."*

- **Resolución Ministerial N° 007-2017 MTC/01.02 - Reclasifican temporalmente la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación Av. La Cultura, como Ruta Departamental o Regional, de 6 de enero de 2017 y publicado el 7 de enero de 2017.**

"(...)
***Artículo 1.-** Reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación Av. La Cultura, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código temporal N° CU-139, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:*
Ruta N° CU-139
Trayectoria: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación Av. La Cultura.

***Artículo 2.-** El Gobierno Regional Cusco, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles sobre la culminación del proyecto vial correspondiente para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.*

***Artículo 3.-** Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada."*

- **Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, publicada el 22 de abril de 2017, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, publicada el 12 de setiembre de 2017.**

"(...)

CAPITULO II FUNCIONES

Art. 5. Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Son Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los siguientes:

(...)

5.4 La Unidad Formuladora (UF) puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, con la responsabilidad de realizar las funciones de UF establecidas por la normatividad de dicho Sistema. Es responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión y tiene las siguientes funciones:

a) Aplica los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.

(...)

d) Declara la viabilidad de los proyectos de inversión.

(...)

g) En el caso de las UF de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, formulan y evalúan proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.

h) Durante la fase de Formulación y Evaluación, verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del proyecto de inversión, a efectos de cautelar su sostenibilidad.

(...)

CAPITULO III FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN

(...)

Art. 8. Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión

(...)

8.2 La UF formula y evalúa las fichas técnicas para los proyectos de inversión simplificados o estándar, o los estudios de preinversión para los proyectos de alta complejidad sobre la base del Anexo N° 01: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil y Anexo N° 02: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil reforzado, según corresponda. Asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03), así como la programación multianual de inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.

(...)

8.5 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. (...)

8.6 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión, que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. El órgano que declaró la viabilidad del proyecto de inversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme al marco legal vigente.

(...)

Artículo 11.- Declaración de viabilidad

11.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

11.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

(...)

e) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03).

f) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, elaboradas por el Sector y por la DGPMI, según corresponda.

(...).

Artículo 12. Requerimientos de fichas técnicas y estudios de preinversión para la formulación y evaluación de proyectos de inversión.

Para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, se deberá contar con lo siguiente:

(...)

12.6 El estudio de Perfil se elabora a partir de la información existente (origen secundario), juicios de expertos e información primaria para las variables relevantes para la toma de decisión de inversión. El Perfil reforzado, adicionalmente, profundiza el análisis de la alternativa seleccionada con información primaria.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ANEXO 01:

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL:

(...)

***b) Ingeniería básica**: Se determinan con mayor precisión los requerimientos de recursos para las fases de ejecución (infraestructura, equipamiento, instalaciones, entre otros) y funcionamiento (insumos, materiales, personal, entre otros) del proyecto, se definen con mayor profundidad los aspectos técnicos como tamaño, localización, así como el anteproyecto y tecnología para la alternativa seleccionada. Lo anterior, puede requerir el desarrollo de estudios de base, como estudios topográficos, estudios geotécnicos, estudios hidrológicos, etc. La ingeniería básica debe ser una sólida base para la ingeniería de detalle.*

(...)

A continuación, se detalla el contenido mínimo que se empleará en la elaboración de un estudio de perfil:

(...)

2. IDENTIFICACIÓN:

(...)

2.1.1 Área de estudio:

Definir el área geográfica donde se debe analizar, entre otras, las características físicas, económicas, accesibilidad, disponibilidad de servicios e insumos, que influirán en el diseño técnico del proyecto (localización, tamaño, tecnología), en la demanda o en los costos. Identificar los peligros que pueden afectar a la Unidad Productora (UP), si existe, y al proyecto, así como las dimensiones ambientales que se esté afectando o se pudiera afectar.

Como resultado de este análisis se deberá haber identificado los límites relevantes (geográfico, administrativo, entre otros) para contextualizar el análisis del problema que se buscará resolver con el proyecto y su potencial emplazamiento.(...)"

- **Resolución de Alcaldía N° 415-2011-MPC - "Directiva para la ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa o ejecución presupuestaria directa" de la Municipalidad Provincial del Cusco, de 4 de noviembre de 2011**

"VII FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN

(...)

7.2 Formulación y aprobación de la viabilidad

(...)

b) La sub gerencia de estudios y proyectos como unidad formuladora de proyectos de inversión, serán los responsables de la formulación de los perfiles contando para ello con personal de planta o con profesionales consultores especialistas.

c) Los perfiles serán evaluados por la OPI de la Municipalidad, área que inscribirá en el banco de proyectos, y comunicará a la Gerencia de Infraestructura la Viabilidad del proyecto de Inversión.

d) El contenido mínimo de los perfiles son los señalados y establecidos en la Directiva General Del Sistema Nacional De Inversión Pública vigente al momento de formular el PIP.

VIII FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

8.1 Requisitos:

a) El proyecto de inversión pública cuente con el estudio de pre inversión VIABLE en el marco del Sistema Nacional De Inversión pública.

(...)

8.2 Formulación de expedientes técnicos

a) La Gerencia de infraestructura dispone a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos la formulación de los expedientes técnicos de las obras priorizadas según el ítem 7.1 a)

b) La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos delega la formulación de los expedientes técnicos a los profesionales especialistas que serán los responsables de la formulación del expediente técnico; que pueden ser profesionales de planta o por consultoría externa, observando los procedimientos que establece la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado y su reglamento.

c) El contenido mínimo de los expedientes técnicos son los señalados en el Anexo 01

d) La formulación de los estudios definitivos debe observar las condiciones y supuestos bajo los cuales se otorgó la viabilidad del Perfil.

(...)

8.3 Evaluación de expedientes técnicos:

a) La sub Gerencia de Estudios y Proyectos como unidad formuladora de proyectos eleva un ejemplar del expediente a la Gerencia de Infraestructura y esta a su vez encarga a la Oficina de Supervisión y Defensa Civil la evaluación del Expediente Técnico.

b) La oficina de Supervisión y Liquidación de obras, delega a los profesionales especialistas la evaluación de los expedientes técnicos.

c) De existir observaciones en el expediente técnico este será devuelto a la Unidad formuladora de proyectos para la absolución de observaciones.

d) Con informe Favorable del Profesional Evaluador, quien formulara el formato SNIP 15, El Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras, eleva el expediente a la Gerencia de Infraestructura para su multicopiado y trámite de aprobación.

(...)

IX EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

(...)

9.2 De la ejecución de Obra

(...)

11) El residente conjuntamente que el inspector de obra presentarán el informe de la visita de compatibilidad de obra pronunciándose claramente sobre la compatibilidad con las

condiciones del terreno y el expediente técnico. Incluirá su compatibilidad los temas en torno a la vigencia de viabilidad de los estudios de pre inversión.

(...)

18) Toda variación y/o modificación de las condiciones y alcances del contenido original del expediente técnico, será propuesto por el Inspector a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y aprobado mediante Resolución del nivel que aprobó el Expediente Técnico. Por cada modificación se debe solicitar la modificación presupuestal, ampliación de plazo y la modificación del presupuesto analítico. El total de las modificaciones no debe exceder la sensibilidad del SNIP.

19) Las ampliaciones de plazo se justifican cuando las modificaciones al expediente técnico afecten la ruta crítica, las justificaciones pueden ser:

(...)

b) Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipos o insumos u otros fortuitos o de fuerza mayor.

(...)

e) Ejecución de obras adicionales

f) Disminución de partidas

(...)

9.4 De las Modificaciones del presupuesto

Toda modificación del presupuesto de obra por incrementos o deductivos de metas y/o Metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado debe ser aprobado por delegación de funciones previa sustentación técnica de la Unidad Ejecutora con aprobación del inspector y conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, oficina de Supervisión y la Sub Gerencia de Obras, El monto de las modificaciones no debe exceder el % vigente de sensibilidad del SNIP

Los incrementos presupuestales de obra solo proceden en los casos siguientes:

1) Por errores del expediente técnico

2) Por situaciones imprevisibles generadas posteriormente a la autorización del inicio de obra pública.

(...)

9.5 De los Adicionales

(...)

b) Sin el requisito de la aprobación previa del expediente técnico respectivo, y la verificación de la viabilidad del proyecto, el Residente de Obra podrá ejecutar los adicionales, previa aprobación de la oficina de programación de inversiones (OPI) Oficina de Supervisión y la Oficina de Planificación y presupuesto, certificando la disponibilidad presupuestal.

(...)

g) En el presupuesto de un adicional se reconocerá además los gastos generales.

(...)

ANEXO 1:

<u>Contenido mínimo de Expedientes Técnicos</u>

Para la aprobación del Expediente Técnico de una obra pública a ejecutarse por la modalidad de ejecución presupuestaria directa, la máxima autoridad de la Municipalidad debe cumplir con todos los requisitos y/o condiciones.

El proyecto debe de haber pasado sucesiva y satisfactoriamente por todas y cada una de las distintas fases de aprobación que debe ser sometido un PROYECTO de Inversión Pública (PIP)

(...)

Contar con el documento que acredite la propiedad del terreno y/o la libre disponibilidad integral del mismo

(...)".

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el residente del Área de Señalización y Semaforización de la Subgerencia de Circulación de Tránsito Arq. Robert Washington Olave Candía y los supervisores evaluadores de Proyectos del área de la Oficina de Proyectos Ing. Erwin Follana Loayza, Econ. Jafett Escalante Zegarra y la Econ. Ludy Soto Jara, quienes no observaron el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad conforme lo establece la normativa aplicable, respecto a la intersección n.° 9, generando la reubicación de cámaras y accesorios de la Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores a la Av. Sol – Puente Rosario, por los cuales se pagó el monto de S/ 5 000, 00 en perjuicio de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 199**.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 199)**, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 199)**, forman parte del informe de auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Robert Washington Olave Candia,** identificado con DNI n.° [redacted] Arquitecto de Señalización y Semaforización en la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, periodo del 02 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2018, mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 167-2017-ORH/OGA-MPC de 2 de marzo de 2017 y concluyó mediante addenda al contrato administrativo de servicios n.° 167-2017-ORH/OGA/GM-MPC de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 198)**.

   En su condición de Arquitecto de Señalización y Semaforización de la Subgerencia de Circulación de Tránsito, elaboró el informe técnico n.° 199-RWOC/-SGCT-GTVT-GMC-2017 de 1 de septiembre de 2017, a solicitud del sub gerente de Regulación de Transporte Urbano respecto de la elaboración y evaluación del estudio de pre inversión a nivel de perfil, en el cual no observó el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad respecto de la intersección n.° 9: Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores, ello en concordancia con la Ley n.° 30448 y la Resolución Ministerial n.° 007-2017 MTC/01.02; de esa manera, se continuó con la elaboración del expediente técnico del proyecto; generando mayores gastos por el monto de S/ 5 000,00 en perjuicio de la entidad.

   Dicha situación transgredió el artículo único de la Ley n.° 30448, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles"; artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial n.° 007-2017 MTC/01.02 - Reclasifican temporalmente la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación Av. La Cultura, como Ruta Departamental o Regional; y el inciso h) del numeral 5.4 del artículo 5° de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

   Por lo que, infringió sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 167-2017-ORH/OGA/GM-MPC de 2 de marzo de 2017 y adendas, que señala:

   *"**CLÁUSULA TERCERA**: **OBJETO DEL CONTRATO***
   EL CONTRATADO Y LA MUNICIPALIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinado como **ARQUITECTO DE SEÑALIZACIÓN Y

SEMAFORIZACIÓN, EN LA GERENCIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE DE LA *Municipalidad Provincial del Cusco, cumpliendo las siguientes funciones:*

- ✓ *Planificar, instalar y renovar los sistemas de señalización y semaforización para el tránsito urbano de peatones y vehículos de acuerdo a la normatividad vigente.*
- ✓ *Organizar, instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción.*
- ✓ *Implementar, renovar, supervisar y administrar el mobiliario urbano para el tránsito vehicular y peatonal.*
- ✓ *Las demás que se le asigne.*

(...)

***CLÁUSULA OCTAVA**: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATADO*
*Son obligaciones de **EL CONTRATADO:***
***EL CONTRATADO Y LA MUNICIPALIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinado como **ARQUITECTO DE SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN, EN LA GERENCIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE DE LA** Municipalidad Provincial del Cusco, cumpliendo las siguientes funciones:*

*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA MUNICIPALIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*

(...)

h) Otras que establezca la entidad a que sean propias del puesto a función de desempeñar."

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 800-A-2013-MPC de 27 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 198)**, que precisa:

*"**Funciones Específicas:***

(...)

d) Las demás que se le asigne."

Sumado a ello, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jafett Escalante Zegarra,** identificado con DNI n.° [redacted] Inspector de Obra en la Dirección de Supervisión de Obra (supervisor evaluador de proyectos) - sub Gerente de Regulación del Transporte, periodo del 4 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017 y de 23 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, mediante Contrato a plazo determinado n.° 185-2016-ORH/OGA/GM de 4 de julio de 2016 y concluyó mediante adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 185-2016-ORH/OGA/GM de 30 de octubre de 2017 (Inspector de Obra); y designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 405-2017-MPC de 23 de noviembre de2017 y concluyó su designación con Resolución de Alcaldía n.° 431-2018-MPC de 31 de diciembre de 2018 (sub Gerente de Regulación del Transporte) **(Apéndice n.° 198).**

En su condición de Evaluador – Supervisor de Proyecto, emitió y suscribió los informes n.os 003-2017-JEZ-EFL/MPC-GM-DSO y 004-2017-JEZ-EFL/MPC GM-DSO, de 14 y 23 de noviembre de 2017, respectivamente, conjuntamente que el Ing. Erwin Follana Loayza, mediante los cuales alcanzó el resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico del Proyecto, sin advertir que en el documento técnico no se contempló el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad, relacionado a la intersección n.° 9: Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores, conforme al marco normativo vigente; de esa manera, se continuó con la aprobación del proyecto y su ejecución correspondiente.

Lo expuesto, conllevó a que se realice la reubicación de cámaras y accesorios de la Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores a la Av. Sol – Puente Rosario, ocasionando con ello mayores gastos por el monto de S/ 5 000, 00 en perjuicio de la Entidad.

Dicha situación transgredió el artículo único de la Ley N° 30448, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles"; artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 007-2017 MTC/01.02 - Reclasifican temporalmente la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación Av. La Cultura, como Ruta Departamental o Regional; artículos 1°, 2 y 3° de la Resolución Ministerial N° 007-2017 MTC/01.02; el inciso h) del numeral 5.4 del artículo 5°, los numerales 8.2, 8.5, 8.6 del artículo 8°, artículos 11° y 12° de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por lo que, transgredió sus funciones establecidas en el Contrato a plazo determinado n.° 185-2016-ORH/OGA/MPC de 4 de julio de 2016 y adendas, que señala:

> ***"CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR***
> *(...)*
> *a) Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de su competencia.*
> *b) Supervisar la elaboración de estudios y ejecución de proyectos de inversión por las diferentes modalidades.*
> *(...)*
> *d) Otras funciones que se le asigne dentro del marco de su profesión[235]"*

Adicionalmente, transgredió lo previsto en la Resolución de Alcaldía N° 415-2011-MPC - "Directiva para la ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa o ejecución presupuestaria directa" de la Municipalidad Provincial del Cusco de 4 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 200)**, que precisa:

> ***"VI. - RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE DIRECTIVA***
> *El cumplimento de la presente Directiva es responsabilidad de los funcionarios o servidores de la Municipalidad provincial del Cusco, involucrados en la ejecución de proyectos de inversión por la modalidad de Administración Directa.*
> *(...)*
> ***VIII.- FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS***
> *(...)*
> *8.3. Evaluación de Expedientes técnicos:*
> *(...)*

[235] Cabe precisar que, mediante memorándum n.° 592-2017-JHCM/MPC-GM-DSO de 8 noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 165)** se le encargó la revisión, evaluación y posterior conformidad del expediente técnico del Proyecto

b) La oficina de Supervisión y Liquidación de obras, ***delega a los profesionales especialistas la evaluación de los expedientes técnicos.***
(...)
d) Con el Informe Favorable del Profesional Evaluador, quien formulará el formato SNIP 15, El Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, eleva el expediente a la Gerencia de Infraestructura para su multicopiado y trámite de aprobación.
(...)".

Sumado a ello, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Erwin Follana Loaiza,** identificado con DNI n.° [redacted] Inspector de obra (Evaluador - supervisor de proyecto), periodo del 2 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, mediante contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC de 2 de febrero de 2016[236] y concluyó mediante addenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 198).**

   En su condición de Supervisor - Evaluador de Proyecto, emitió y suscribió los informes n.os 003-2017-JEZ-EFL/MPC-GM-DSO, 004-2017-JEZ-EFL/MPC GM-DSO y 005-2017-EFL-LSJ/MPC-GM-DSO de 14, 23 y 30 de noviembre de 2017, respectivamente, conjuntamente que el Econ. Jafett Escalante Zegarra y la Econ. Ludy Jara Soto, mediante los cuales alcanzó el resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico del proyecto, sin advertir que en el documento técnico no se contempló el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad, relacionado a la intersección n.° 9: Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores, conforme al marco normativo vigente; de esa manera, se continuó con la aprobación del proyecto y su ejecución correspondiente. Cabe señalar que, mediante Ley n.° 30448, se declaró de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles; y, mediante Resolución Ministerial n.° 007-2017 MTC/01.02, se reclasificó temporalmente la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación Av. La Cultura, como Ruta Departamental o Regional; entendiéndose que, la Av. 28 de Julio - Ovalo Los Libertadores es de jurisdicción del Gobierno Regional, más no de la Municipalidad Provincial de Cusco.

   Lo expuesto, conllevó a que se realice la reubicación de cámaras y accesorios de la Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores a la Av. Sol – Puente Rosario, ocasionando con ello mayores gastos por el monto de S/ 5 000,00 en perjuicio de la Entidad.

   Dicha situación transgredió el artículo único de la Ley N° 30448, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles"; artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 007-2017 MTC/01.02 - Reclasifican

[236] La directora de la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cusco, indicó que no se encuentra el contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC de 2 de febrero 2016.

temporalmente la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación Av. La Cultura, como Ruta Departamental o Regional; artículos 1°, 2 y 3° de la Resolución Ministerial N° 007-2017 MTC/01.02; el inciso h) del numeral 5.4 del artículo 5°, los numerales 8.2, 8.5, 8.6 del artículo 8°, artículos 11° y 12° de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Adicionalmente, transgredió lo previsto en la Resolución de Alcaldía N° 415-2011-MPC - "Directiva para la ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa o ejecución presupuestaria directa" de la Municipalidad Provincial del Cusco de 4 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 200)**, que precisa:

> ***"VI. - RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE DIRECTIVA***
> *El cumplimento de la presente Directiva es responsabilidad de los funcionarios o servidores de la Municipalidad provincial del Cusco, involucrados en la ejecución de proyectos de inversión por la modalidad de Administración Directa.*
> *(...)*
> ***VIII.- FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS***
> *(...)*
> *8.3. Evaluación de Expedientes técnicos:*
> *(...)*
> *b) La oficina de Supervisión y Liquidación de obras,* ***delega a los profesionales especialistas la evaluación de los expedientes técnicos.***
> *(...)*
> *d) Con el Informe Favorable del Profesional Evaluador, quien formulará el formato SNIP 15, El Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, eleva el expediente a la Gerencia de Infraestructura para su multicopiado y trámite de aprobación.*
> *(...)."*

Sumado a ello, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Ludy Soto Jara,** identificado n.° [redacted] Inspector de obra (Evaluadora - supervisora de proyecto), periodo del 6 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, mediante Contrato a plazo determinado n.° 056-2017-ORH/OGA/GM de 6 de febrero de 2017 y concluyó mediante adenda al contrato de prestación de servicios de naturaleza temporal n.° 056-2017-ORH/OGA/GM de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 198)**.

   En su condición de Evaluadora de Proyectos emitió y suscribió el informe n.° 005-2017-EFL-LSJ/MPC-GM-DSO de 30 de noviembre de 2017, conjuntamente que el Ing. Erwin Follana Loayza, mediante el cual alcanzó el resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico del proyecto, sin advertir que en el documento técnico no se contempló el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad, relacionado a la intersección n.° 9: Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores, conforme al marco normativo vigente; de esa manera, se continuó con la aprobación del proyecto y su ejecución correspondiente. Cabe señalar que, mediante Ley n.° 30448, se declaró de necesidad

pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles; y, mediante Resolución Ministerial n.° 007-2017 MTC/01.02, se reclasificó temporalmente la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación Av. La Cultura, como Ruta Departamental o Regional; entendiéndose que, la Av. 28 de Julio - Ovalo Los Libertadores es de jurisdicción del Gobierno Regional, más no de la Municipalidad Provincial de Cusco.

Lo expuesto, conllevó a que se realice la reubicación de cámaras y accesorios de la Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores a la Av. Sol – Puente Rosario, ocasionando con ello mayores gastos por el monto de S/ 5 000,00 en perjuicio de la Entidad.

Con dicha situación, transgredió el artículo único de la Ley N° 30448 - Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles"; artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 007-2017 MTC/01.02 - Reclasifican temporalmente la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación Av. La Cultura, como Ruta Departamental o Regional; artículos 1°, 2 y 3° de la Resolución Ministerial N° 007-2017 MTC/01.02; y el inciso h) del numeral 5.4 del artículo 5°, los numerales 8.2, 8.5, 8.6 del artículo 8°, artículos 11° y 12° de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, transgredió sus obligaciones previstas en el contrato a Plazo Determinado n.° 056-2017-ORH/OGA/GM de 6 de febrero de 2017 y adendas[237], que establece:

> ***"B. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR***. - *Son obligaciones de* ***EL TRABAJADOR****, bajo responsabilidad.*
> ***FUNCIÓN GENERAL:***
> *(...)*
> *2. Cumplir con las normas y directivas internas aprobadas por la MUNICIPALIDAD.*
> *(...)*
> *6. Desempeñar su labor en la forma más diligente posible, garantizando su idoneidad y eficiencia, respetando los derechos de los trabajadores.*
> *(...).*
> ***LABORES A REALIZAR:***
> *a) Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de su competencia.*
> *(...)*
> *c) Otras funciones concernientes a su profesión."*

Adicionalmente, transgredió sus funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 415-2011-MPC - "Directiva para la ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa o ejecución presupuestaria directa" de la Municipalidad Provincial del Cusco de 4 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 200)**, que precisa:

> *"**VI. - RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE DIRECTIVA***
> *El cumplimento de la presente Directiva es responsabilidad de los funcionarios o servidores de la Municipalidad provincial del Cusco, involucrados en la ejecución de proyectos de inversión por la modalidad de Administración Directa.*
> *(...)*

[237] Cabe precisar que mediante memorándum n.° 636-2017-JHCM/MPC-GM-DSO de 29 noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 173)** se le encargó la revisión, evaluación y posterior conformidad del expediente técnico del Proyecto.

VIII.- FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

(...)

8.3. Evaluación de Expedientes técnicos:

(...)

b) La oficina de Supervisión y Liquidación de obras, ***delega a los profesionales especialistas la evaluación de los expedientes técnicos.***

(...)

d) Con el Informe Favorable del Profesional Evaluador, quien formulará el formato SNIP 15, El Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, eleva el expediente a la Gerencia de Infraestructura para su multicopiado y trámite de aprobación. (...)."

Sumado a ello, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Municipalidad del Cusco contrató servicios informáticos en el marco de un proyecto de inversión pública, sin contar previamente con el informe técnico obligatorio de la Dirección de Informática; otorgando la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos exigidos en los TDR; dando conformidad a softwares que no cumplieron con lo establecido en los TDR, ocasionando con ello, que estos no se encuentren operativos y por consiguiente no cumplan con los objetivos del proyecto, generando perjuicio economico a la Entidad por S/ 214 000,00." **(Observación n.° 1);** "Municipalidad Provincial del Cusco adquirió 20 handheld en el marco del proyecto de inversión, sin incluir en las especificaciones técnicas el requerimiento de homologación de los equipos que garantice su funcionamiento y operación; asimismo, otorgó conformidad de la recepción de los bienes sin advertir el incumplimiento de los requisitos y condiciones preestablecidas en las bases y normativa aplicable, afectando los objetivos de la contratación, por los cuales se canceló el importe de s/ 81 300,00, en perjuicio de la entidad". **(Observación n.° 3);** "Municipalidad Provincial del Cusco, inobservó normativas vigentes respecto de su jurisdicción, generando con ello la reubicación de las cámaras IP LPR de la Avenida 28 de Julio - Óvalo Los Libertadores a la Avenida El Sol con Puente Rosario, ocasionando mayores gastos ascendentes a s/ 5 000,00 en perjuicio de la Entidad." **(Observación n.° 5);** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Municipalidad del Cusco otorgó la buena pro de la Licitación Pública n° 006-2019-CS-MPC-1 "Contratación de cámaras IP, analíticas y accesorios, incluida la instalación y puesta en funcionamiento" a único postor cuya oferta no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases; así, durante la ejecución del contrato, se aprobó la reducción de la prestación por causas atribuibles al contratista, lo que conllevó a la resolución parcial del

contrato de forma injustificada; otorgando la conformidad por la recepción de equipos que no cumplieron las especificaciones técnicas y que fueron instalados en plazos que excedieron el contrato, aplicándose solo la penalidad por mora mas no la indemnización de daños y perjuicios; situaciones que afectaron la finalidad del proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública." **(Observación n.° 2)**; "La Entidad admitió la oferta del único postor que no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bases, otorgándole la buena pro de la contratación de video wall y estación de trabajo; permitiendo que suscriba el contrato sin que haya presentado todos los documentos requeridos para ello; posteriormente, se consintió automáticamente 3 ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, permitiendo que entregue equipos cuyo cambio no fue aprobado por la entidad, otorgando conformidad a la prestación, a pesar que los equipos no cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas establecidas, situaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y transparencia en las contrataciones de la municipalidad" **(Observación n.° 4)**; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial del Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1. La Entidad solicitó la adquisición de servicios informáticos sin observar el requisito de contar con el informe técnico previo obligatorio por parte de la Dirección de la Oficina de Informática; no obstante, continuó con el procedimiento de adquisición, de calificación y evaluación de ofertas, otorgando la buena pro sin verificar lo establecido en la Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT; y como consecuencia de ello, se emitieron once (11) ordenes de servicio.

Posteriormente, tanto el área usuaria como el área técnica de la Entidad, otorgaron la conformidad de los servicios informáticos (software) sin advertir que no cumplieron con todos los entregables y otras condiciones contractuales establecidas en los términos de referencia; asimismo, la comisión auditora realizó verificaciones in situ en los servidores físicos, a fin de corroborar la existencia, operatividad y funcionabilidad de los softwares, la cual se acreditó con informes técnicos emitidos por el experto en arquitectura de software, concluyendo que los mismos no tienen todas la funcionalidades establecidas en los términos de referencia; generando con ello que, los softwares no se encuentren operativos y por consiguiente no cumplan con su finalidad y objetivos de su adquisición para el Proyecto, ocasionando a la Entidad perjuicio económico de S/ 214 000,00.

Los hechos descritos inobservaron lo dispuesto en los literales a) y e) del numeral 6.1.2. y b) y g) del numeral 6.1.8. de la Directiva n.° 007-2017-GM-MPC "Directiva interna de contrataciones, bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a 8 UIT"; además, del artículo 6° de Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública; el artículo 6° del Reglamento de la Ley n.° 28612 - Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, y los términos de referencia de servicios informáticos.
(Observación n.° 1)

6.2. La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1 *"Contratación de cámaras IP, analíticas y accesorios, incluida la instalación y puesta en funcionamiento a todo costo"*, otorgando la buena pro al único postor Technology Innovation & Conmunication Solutions S.A.C, por el monto de S/ 1 218 000,00, pese a que su oferta no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas.

Posteriormente, durante la ejecución del contrato, se aprobó la reducción de la prestación por causas atribuibles al Contratista, lo que conllevó a la resolución parcial del contrato de forma injustificada, otorgando la conformidad por la recepción de equipos que no cumplieron las especificaciones técnicas y que fueron instalados en plazos que excedieron el contrato, aplicándose solo la penalidad por mora, al haberse acumulado y excedido el plazo de la ejecución del contrato, afectando la finalidad del Proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 9°, 10°, 34° y 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 29°, 46°, 49°, 73°, 75°, 157°, 158°, 160°, 164°, 165°, 166° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC; los artículos 63° y 65° del Decreto Supremo n.° 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el numeral 5.10 de la Norma Metrológica Peruana NMP 013:2010; el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 020-2020-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba los servicios brindados en exclusividad por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL; las cláusulas segunda, sexta, octava, decima, decima cuarta y decima quinta del contrato n.° 02-2020-OGA-MPC; y las bases integradas Licitación Pública n.° 006-2019-CS-MPC-1.
(Observación n.° 2)

6.3. La Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 067-2018-MPC *"Adquisición de equipos handheld"*, mediante el cual otorgó la buena pro al único postor Alexander Acurio Mar para la adquisición de 20 equipos handheld por un valor de S/ 81 300,00; no obstante, el residente y supervisor del Proyecto recepcionaron y otorgaron la conformidad de los equipos handheld, sin que dichos equipos cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas.

Asimismo, las especificaciones técnicas suscritas por el residente del Proyecto, la supervisora del Proyecto, el director de Oficina de Informática y por el ingeniero informático y de sistemas del Proyecto, no contemplaron que los equipos handheld se encuentren homologados de acuerdo a las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo que ha conllevado a que no se garantice su funcionamiento y operación; ocasionando de esta manera que dichos equipos no cumplan con los objetivos de la contratación, por los cuales se canceló el importe de S/ 81 300,00, en perjuicio de la Entidad.

Los hechos descritos, contravinieron lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° y el artículo 143° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 63° y 65° del Decreto Supremo n.° 013-93-TCC - Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; artículo 245-A del Decreto Supremo n.° 020-2007-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; artículos

3°, 6°, 7° y 14° del Decreto Supremo n.° 001-2006-MTC - Decreto que aprueba el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones; y numerales 5.1.1, 5.1.7, 5.4, 5.10.1 y 5.11 de las bases integradas.
(Observación n.° 3)

6.4. La Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 09-2020-MPC *"Contratación de Video Wall y Estaciones de Trabajo incluye instalación"*; admitiendo la oferta del postor Technology Innovation & Communication Solutions Sociedad Anónima Cerrada, a pesar que no cumplió con acreditar las condiciones requeridas en las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas, permitiéndole que continúe a la siguiente etapa de calificación y evaluación de la oferta, y consiguientemente, se le otorgue la buena pro por el importe de S/ 400 000,00.

Posteriormente, se recepcionó los bienes en el Almacén de Inversión de la Entidad incluyendo nuevos equipos que el Contratista solicitó ser cambiados, respecto de los cuales el área usuaria no efectuó la evaluación técnica ni se pronunció oportunamente por la procedencia o no de tales cambios; por lo que, no fueron aprobados por la Entidad; además, el Contratista presentó comunicaciones de paralización por falta de frente de trabajo y condiciones favorables para la instalación de los equipos, que igualmente no fueron respondidos; así también, las 3 (tres) solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el Contratista tampoco fueron atendidas, conllevando a que tales requerimientos se aprueben automáticamente al haberse vencido los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Finalmente, el área usuaria otorgó conformidad de la prestación efectuada por el Contratista, con lo cual se tramitó el pago por el importe total de S/ 400 000,00, a pesar que los equipos objeto de contratación entregados e instalados por el Contratista no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas, tampoco cumplió con realizar la capacitación del personal designado por mínimo 40 horas lectivas, conforme a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; situaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y transparencia en las contrataciones de la municipalidad.

Los hechos expuestos, inobservaron lo dispuesto en los artículos 9°, 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; y los artículos 29°, 49°, 73°, 75°, 76°, 139°, 157°, 158°, 160° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; así como, lo establecido en el Capítulo III de las bases del proceso de contratación
(Observación n.° 4)

6.5. Durante la etapa de elaboración y evaluación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto, a solicitud de la Sub Gerencia de Regulación de Transporte, el residente del Área de Señalización y Semaforización de la Subgerencia de Circulación de Tránsito, emitió opinión técnica de la jerarquización vial urbana de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el cual no observó el ámbito jurisdiccional respecto de la intersección n.° 9: Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores[238], permitiendo que dicho estudio de pre inversión continúe

[238] Al respecto, mediante Ley n.° 30448 - Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles" en el departamento del Cusco, declaró de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles"; y, mediante Resolución Ministerial n.° 007-2017 MTC/01.02, se reclasificó temporalmente la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Ovalo Los Libertadores–Nodo Versalles–Puente Petroperú–Conexión Prolongación Av. La Cultura, como Ruta Departamental o Regional; desprendiéndose que, la Av. 28 de Julio - Ovalo Los

su trámite sin dicha observación.

Posteriormente, en la etapa del estudio definitivo a nivel de expediente técnico, los supervisores de proyectos no advirtieron el ámbito jurisdiccional de la intersección n.° 9: Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores, conforme al marco normativo vigente; conllevando a que la Entidad realice la reubicación de cámaras y accesorios de la Av. 28 de Julio – Óvalo Libertadores a la Av. Sol – Puente Rosario, ocasionando con ello mayores gastos por el monto de S/ 5 000,00 en perjuicio de la Entidad.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 42° del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192; artículo único de la Ley N° 30448, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles" en el departamento del Cusco; artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 007-2017 MTC/01.02; artículos 5, 8, 11, 12 y numerales 1 y 2 del Anexo 01 de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la formulación y evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y numerales 7.2, 8.1, 8.2, 8.3, 9.2, 9.4, 9.5 y Anexo 1, de la Resolución de Alcaldía N° 415-2011-MPC, que aprobó la Directiva para la ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa o ejecución presupuestaria directa" de la Municipalidad Provincial del Cusco.
(Observación n.° 5)

6.6. La Entidad no recaudó ingresos económicos por la imposición de papeletas por infracciones de tránsito, en el marco del proyecto de inversión *"Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la provincia del Cusco, Cusco"*, que fue ejecutado con un presupuesto de S/ 7 096 320,42 (siete millones noventa y seis mil trescientos veinte con 42/100 soles), por lo que, como tal, no se encuentra en funcionamiento, incumpliendo su finalidad pública.
(Aspecto Relevante n.° 1)

6.7. Durante los años 2018 al 2020, la Entidad contrató los servicios de inspectores municipales de transporte y coordinadores, para la realización de labores de naturaleza permanente, en el marco de la ejecución del proyecto de inversión *"Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en la provincia de Cusco, Cusco"*; sin embargo, no correspondía incluir costos de naturaleza permanente en un proyecto de inversión, como es el pago de planillas de inspectores municipales de transporte, debido a que contraviene con el carácter temporal que define a un proyecto de inversión; siendo de precisar que, la labor que realizaron los inspectores de transporte se encontraban ligadas a la fase de funcionamiento de un proyecto de transporte urbano y no así a la fase de ejecución de un proyecto.
(Aspecto Relevante n.° 2)

6.8. La Entidad requirió y contrató los servicios de una profesional para la elaboración de un Manual de Procedimiento Administrativo Sancionador para el Sistema de Sensores de Gestión de Tránsito (fotopapeletas), en el marco del proyecto *"Creación del Sistema de Información de Gestión del Transporte en la provincia de Cusco, Cusco"*, ello sin que el Proyecto se encuentre implementado en su totalidad, conllevando a que el marco normativo utilizado en la elaboración de dicho manual no se encuentre vigente a la fecha del funcionamiento del Proyecto, pudiendo devenir en nulos los actos administrativos que

Libertadores es de jurisdicción del Gobierno Regional, más no de la Municipalidad Provincial de Cusco.

pudieran emitirse e irrogar mayores gastos a la Entidad.
(Aspecto Relevante n.° 3)

6.9. La Entidad no cuenta con lineamientos que regulen los procedimientos de evaluación y aprobación de adquisición de softwares requeridos por diferentes áreas de la Entidad, exponiéndose al riesgo de adquirir softwares con inconsistencias que no permitan cumplir los objetivos y finalidad de su adquisición; por lo que, no se garantiza la mitigación de riesgos en la implementación de dichos softwares en la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial del Cusco:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.1. Disponer a la Oficina de Informática, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, incorpore dentro de los documentos de gestión de la Entidad, procedimientos específicos y detallados para el requerimiento y conformidad de servicios de desarrollo de software, estableciendo responsabilidades de los servidores intervinientes en dichos procesos, a fin de garantizar su funcionamiento permanente, su escalabilidad, su interoperabilidad y el cumplimiento de su finalidad pública.
(Conclusión n.° 1)

7.2. Disponer que el área competente de la Entidad incorpore dentro de sus instrumentos de gestión, procedimientos específicos y detallados para el requerimiento, recepción y conformidad de la adquisición de dispositivos electrónicos destinados a proyectos de inversión pública en tecnologías de información, estableciendo responsabilidades de los servidores intervinientes en dichos procesos, a efectos de garantizar su sostenibilidad y el cumplimiento de su finalidad pública
(Conclusión n.° 2)

7.3. Disponer que el área competente de la Entidad incorpore dentro de sus documentos de gestión, procedimientos específicos relacionados con el requerimiento, recepción, evaluación y conformidad de la adquisición de dispositivos electrónicos que permitan comunicarse de forma inalámbrica a través de redes de telefonía celular, a fin de garantizar su funcionamiento y operación.
(Conclusión n.° 3)

7.4. Disponer a las áreas competentes de la Entidad para que elaboren flujogramas u otro documento interno que regulen los procedimientos de admisibilidad para cambios de bienes, así como para la evaluación y la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo presentadas por los proveedores, estableciendo responsabilidades de los servidores intervinientes en dichos procesos; a fin de cautelar el cumplimiento de los plazos y evitar posibles contingencias que pudieran presentarse en contra de la Entidad.

Disponer al área competente de la entidad, implementar directivas o lineamientos que regulen la evaluación de perfiles y expedientes técnicos de proyectos de inversión pública en tecnologías de información, así como la designación o contratación de profesionales especializados (residente, inspector, especialista técnico) para la ejecución de dichos

proyectos, a fin de garantizar su sostenibilidad y cautelar la inversión económica que se utilice en éstos.
(Conclusión n.° 4)

7.5. Que la Entidad, en el marco regulatorio de los proyectos de inversión pública, deberá establecer en sus documentos de gestión, procedimientos que regulen la verificación y aseguramiento de la disponibilidad de terreno o sectores requeridos para la ejecución de proyectos, a fin de asegurar la sostenibilidad de la inversión realizada.
(Conclusión n.° 5)

7.6. Disponer que se elaboren lineamientos u otro documento interno en el cual se establezcan procedimientos para la priorización de proyectos de inversión pública a ser ejecutados, evaluando las posibilidades de su implementación y sostenibilidad en el tiempo, a fin de asegurar el servicio público a la ciudadanía y el cumplimiento de su finalidad pública.
(Conclusión n.° 6)

7.7. Que la Entidad elabore directrices o lineamientos que regulen la utilización de recursos públicos correspondientes a gastos de inversión, en concordancia con la normativa aplicable, no debiendo destinarse recursos de la ejecución de proyectos de inversión a otros fines distintos o a gastos que estén relacionados con la fase de operación y/o mantenimiento de estos, a fin de cautelar su adecuado uso y el cumplimiento de su finalidad.
(Conclusión n.° 7)

7.8. Disponer que la Entidad elabore directrices o lineamientos que regulen la fase de operación y mantenimiento de los proyectos de inversión pública, evitando efectuar gastos que corresponden a otras etapas del proyecto, cuando todavía estos no se han culminado, pudiendo efectuarse gastos innecesarios en la realización de servicios que posteriormente puedan quedar desfasados y/o requieran actualización; ello a efectos de garantizar su sostenibilidad y el cumplimiento de su finalidad pública.
(Conclusión n.° 8)

7.9. Implementar lineamientos o directrices que regulen las fases de prueba, implementación, puesta en producción, entrega del producto al área técnica, evaluación y conformidad de servicios informáticos que adquiera la Entidad, estableciendo responsabilidades en cada uno de estos procesos, a fin de cautelar el cumplimiento de su finalidad pública y el marco normativo vigente.
(Conclusión n.° 9)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados n^{os} 2 y 4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.^{os} 2 y 4)

A la Procuraduría de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las observaciones n^{os} 1, 3 y 5 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusiones n.^{os} 1, 3 y 5)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Anexo n.° 22: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 774-GM- MPC-2017 de 07 de diciembre de 2017.
- EXPEDIENTE TÉCNICO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO".

Apéndice n.° 5 Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° T9001908 de 07 de junio de 2018, que contiene:

- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0638 de 18 de mayo de 2018.
- Copia fedateada de RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001-26 de 22 de mayo de 2018.
- Copia fedateada de INFORME N° 115-RP/SGRT/GTVT/GMC-2018 de 18 de mayo de 2018.
- Copia fedateada de INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 006-2018-OPT/SGRT/GTVT/MPC de 04 de mayo de 2018.
- Copia de INFORME N° 082-RP/SGRT/GTVT/GMC-2018 de 23 de abril de 2018.
- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0364 de 09 de abril de 2018.
- Copia fedateada de INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 004-2018-OPT/SGRT/GTVT/MPC de 12 de abril de 2018.
- Copia fedateada de RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001-25 de 19 de abril de 2018.
- Copia fedateada de CONTRATO DE SERVICIOS N° 024-2018-GM/MPC de 7 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de INFORME N° 146 – 2018 – AL – LOG-OGA-MPC de 12 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 0526 de 07 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO N° 0526, de 07 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 0464 de 13 de febrero de 2018.
- Copia fedateada de Hoja de requerimiento N° 201-0000000692 de 2 de febrero de 2018.
- Copia fedateada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA

Y DE SISTEMAS PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", adjunto al requerimiento N° 201-0000000692 de 2 de febrero de 2018.

- Copia fedateada de documento de fecha 04 de mayo de 2018, presentado por el señor Jairo Wilfredo Puente De La Vega Chávez, con asunto de SEGUNDO ENTREGABLE – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y copias fedateadas de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° T9006392 de 12 de diciembre de 2018, que contiene:

- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 1149 de 17 de julio de 2018.
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 877-2018-OGA/MPC sin fecha.
- Copia fedateada de FACTURA ELECTRÓNICA E001-7 de 03 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de INFORME N° 314-RP/SGRT/GTVT/GMC-2018 de 16 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 019-2018-OPT/SGRT/GTVT/MPC de 16 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de INFORME N° 271-RP/SGRT/GTVT/GMC-2018 de 15 de octubre de 2018.
- Copia fedateada de documento de 26 de octubre de 2018, con asunto PRESENTO ENTREGABLES PARA LA ORDEN DE SERVICIO N° 1149-2018, presentado por Jairo Wilfredo Puente De La Vega Chávez.
- Copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 2184 de 10 de julio de 2018.
- Copia fedateada de OTROGAMIENTO DE LA BUENA PRO N° 2184 de 10 de julio de 2018.
- Copia fedateada de SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2847 de 25 de junio de 2018.
- Copia fedateada de la Hoja de requerimiento N° 201-0000003655 de 18 de junio de 2018.
- Copias fedateadas de los términos de referencia PARA EL SERVICIO E ELABORACION DE APLICATIVO PARA FISCALIZADORES PARA EL PROYECTO "CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACION DE GESTION DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", adjunto al requerimiento N° 201-0000003655 de 18 de junio de 2018 y copias fedateadas de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3824 de 21 de mayo de 2019, que contiene:

- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0425 de 28 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 307-GTVT/GMC-2018 de 30 de abril de 2019.

- Copia fedateada de INFORME N° 307-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 30 de abril de 2019.
- Copia fedateada de INFORME N° 66 RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 30 de abril de 2019.
- Copia fedateada de INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 03-2019-GTVT-MPC de 30 de abril de 2019.
- Copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES Y ACTA DE BUENA PRO N° 0512 de 14 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de HOJA DE REQUERIMIENTO N° 201-0000000631 de 15 de febrero de 2019.
- Copias fedateadas de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UN APLICATIVO PARA LA CIUDADANÍA, EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE BRINDAN SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", adjunto al requerimiento N° 201-0000000631 de 15 de febrero de 2019 y copias fedateadas de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 11459 de 15 de octubre de 2019, que contiene:

- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 1706 de 26 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del MEMORANDUM N° 880-GTVT/MPC-2019 de 30 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de INFORME N° 826-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 30 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de INFORME N° 217 RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 23 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 24 -RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 23 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de INFORME N° 026/JPC/SGRT/GTVT/MPC-2019 de 23 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de CONTRATO N° 188-2019-OGA-MPC de 08 de agosto del 2019.
- Copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES Y ACTA DE BUENA PRO N° 2343 de 31 de julio de 2019.
- Copia fedateada de HOJA DE REQUERIMIENTO N° 201-0000003344 de 1 de julio de 2019.
- Copias fedateadas de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE BASE DE DATOS DE GEOLOCALIZACIÓN PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", adjunto al requerimiento N° 201-0000003344 de 1 de julio de 2019 y copias fedateadas de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 14310 de 06 de diciembre de 2019, que contiene:

- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 1673 de 20 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de INFORME N° 253 RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 24 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 25 -RP-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 24 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de INFORME N° 032/JPC/SGRT/GTVT/MPC-2019 de 21 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de CARTA N° 002-2019.CN-JFCA de 25 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de CONTRATO N° 187-2019-OGA-MPC de 8 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES Y ACTA DE BUENA PRO N° 2344 de 31 de julio de 2019.
- Copia fedateada Hoja de requerimiento N° 201-0000003022 de 27 de junio de 2019.
- Copias fedateadas de los TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE ELABORAACION DE UN SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO" adjunto al requerimiento N° 201-0000003022 de 27 de junio de 2019.
- Copias fedateadas de documentos varios.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3609 de 27 de abril de 2020, que contiene:

- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0162 de 19 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de INFORME N° 308-SGRT/GTVT/MPC-2020 de 02 de abril de 2020.
- Copia fedateada INFORME N° 308-SGRT/GTVT/MPC-2020 de 02 de abril de 2020.
- Copia fedateada de INFORME N° 055-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 02 de abril de 2020.
- Copia fedateada de INFORME N° 018-SQL/PR/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 02 de abril de 2020.
- Copia fedateada de INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 002-2020-OP-SGRT-GTVT/MPC de 02 de abril del 2020.
- Copia fedateada de CARTA N° 022-2020 CVF-CG-ZEIRL de 18 de marzo del 2020.
- Copia fedateada de ACTA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO de 18 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de ACTA DE CAPACITACIÓN de 18 de marzo del 2020.

- Copia fedateada de CONTRATO N° 05-2020-OGA-MPC de 19 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES Y ACTA DE BUENA PRO N° 0175 de 17 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la HOJA DE REQUERIMIENTO N° 201-0000001079 de 12 de febrero de 2020.
- Copias fedateadas de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UN PORTAL WEB: ESPACIO PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD Y LA CIUDADANÍA, PARA EL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO, adjunto al requerimiento N° 201-0000001079 de 12 de febrero de 2020.
- Copias fedateadas de documentos varios.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3964 de 13 de mayo de 2020, que contiene:

- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0302 de 10 de marzo de 2020.
- Copia fedateada del INFORME N° 056-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 03 de abril de 2020.
- Copia fedateada de INFORME N° 019-SQL/PR/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 03 de abril de 2020.
- Copia fedateada DE INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 003 - 2020 -OP-SGRT-GTVT/MPC de 03 de abril del 2020.
- Copia fedateada de carta N° 001-2020 WCRH de 27 de marzo del 2020.
- Copia fedateada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES Y ACTA DE BUENA PRO N° 0543 de 10 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de Hoja de Requerimiento N° 201-0000001474 de 28 de febrero de 2020.
- Copias fedateadas de los TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN EL APLICATIVO DE LOS HANDHELDS DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO, adjunto al requerimiento N° 201-0000001474 de 28 de febrero de 2020 y copias fedateadas de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1291 de 19 de enero de 2022, que contiene:

- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0371 de 17 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de INFORME N° 0154-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 10 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 0371-2021 de 10 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del ACTA DE CONCLUSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 371-2021 de 13 de noviembre del 2021.

- Copia fedateada del MEMORANDUM N° 016-2021-MASS/MPC-DSO de 09 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del INFORME N.° 0022-2021-MPC/DSO/JAVM de 03 de diciembre del 2021.
- Copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES Y ACTA DE BUENA PRO N° 0776 de 15 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de HOJA DE REQUERIMIENTO N° 201-0776 de 2 de febrero de 2021.
- Copias fedateadas de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE SINCRONIZACIÓN DE BASE DE DATOS CON SERVIDORES, adjunto al requerimiento N° 201-0776 de 2 de febrero de 2021.
- Copias fedateadas de documentos varios.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2131 de 24 de febrero de 2022, que contiene:

- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 2453 de 25 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del INFORME N° 091-2022-OP-OGPPI/MPC de 15 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N° 207-2022-OL-OGA-MPC de 14 de febrero de 2022.
- Hoja de requerimiento N° 201-0196 de 24 de enero de 2022.
- Copia fedateada de Memorándum N° 136-2022-GTVT/MPC. de 09 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de INFORME N° 238-2022-SGRT-GTVT-MPC de 08 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N° 024-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 07 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 006-2022 JCHM-SGRT-GTVT/MPC de 04 de febrero del 2022.
- Copia fedateada de ACTA DE CONCLUSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 2453-2021 de 28 de enero de 2022.
- Copia fedateada de MEMORANDUM N° 003-2022-JAVM/MPC-DSO de 07 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N° 0169-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 30 de diciembre del 2021.
- Copia fedateada del INFORME N° 546-DI/RJTC/MPC-2021 de 28 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del INFORME N°119-OI-HBL-GM/MPC-2021 de 28 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de MEMORÁNDUM N°1160-2021-GTVT-MPC de 28 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del INFORME N°1669-2021-SGRT-GTVT-MPC de 28 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del INFORME N° 0165-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 27 de diciembre de 2021.

- Copia fedateada de ACTA DE CAPACITACIÓN de 16 de diciembre del 2021.
- Copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES Y ACTA DE BUENA PRO N° 3483 de 24 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de HOJA DE REQUERIMIENTO N° 201-6576 de 21 de octubre de 2021.
- Copias fedateadas de los TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRANSITO AL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL – SIAM, adjunto al requerimiento N° 201-6576 de 21 de octubre de 2021 y copias fedateadas de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N° 5004 de 11 de mayo de 2022, que contiene:

- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 2478 de 30 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de HOJA DE REQUERIMIENTO N° 201-0197 de 24 de enero de 2022.
- Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 436-GTVT/MPC-2022. de 26 de abril de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N° 091-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 22 de abril de 2022.
- Copia fedateada del INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 008-2022 JCHM-SGRT-GTVT/MPC de 22 de abril de 2022.
- Copia fedateada de ACTA DE CONCLUSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 2478-2021 de 21 de abril de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N° 126-DI/CJEH/GM/MPC-2022 de 30 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N° 025-2022/JPC/DI/GM/MPC de 21 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del Memorándum N° 292-2022-GTVT/MPC de 18 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N° 600-SGRT/GTVT/MPC-2022 de 18 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N° 062-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 17 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del INFORME N° 171-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 30 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del MEMORÁNDUM N° 021-2021-MASS/MPC-DSO de 30 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del INFORME N° 0027-2021-MPC/DSO/JAVM de 30 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 020-2021-MASS/MPC-DSO de 29 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del INFORME N° 0167-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 29 de diciembre del 2021.

- Copia fedateada del CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES Y ACTA DE BUENA PRO N° 3496 de 25 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la HOJA DE REQUERIMIENTO N° 201-6654 de 12 de noviembre de 2021.
- Copias fedateadas de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ELABORACIÓN DEL PORTAL WEB, adjunto al requerimiento N° 201-6654 de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- OFICIO N° 265-2024-GM/MPC de 12 de julio de 2024.
- INFORME N° 326-2024-MPC-GM-DI-DMHQ de 11 de Julio de 2024.
- INFORME TÉCNICO N° 003 GM/OI/WCE/MPC-2024 de 11 de julio de 2024.
- OFICIO N° 253-2024-OCI/MPC de 3 de julio de 2024.
- OFICIO N° 245-2024-GM/MPC de 27 de junio de 2024.
- INFORME N° 289-2024-MPC-GM-DI-DMHQ de 27 de junio de 2024.
- OFICIO N° 246-2024-GM/MPC de 27 de junio de 2024.
- INFORME N° 288-2024-MPC-GM-DI-DMHQ de 27 de junio de 2024.
- OFICIO N° 233-2024-OCI/MPC de 13 de junio de 2024.
- OFICIO N° 236-2024-OCI/MPC de 19 de junio de 2024.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada del OFICIO N° 110-2024-OCI/MPC de 3 de abril de 2024 y anexo en copia simple

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de ACTA N° 03-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 05 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- INFORME TÉCNICO N° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-CABB de 21 de noviembre de 2024.
- INFORME TÉCNICO N° 002-2024-CG/OCI-MPC-AC-CABB de 16 de noviembre de 2024.
- INFORME TÉCNICO N° 001-2024-CG/OCI-MPC-AC-CABB de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de OFICIO N° 04-2024-OT-OGA/MPC de 11 de abril de 2024. Copia fedateada de INFORME N° 005-MGH-RA-OT/MPC-2024 de 09 de abril de 2024.

Apéndice n.° 20 Copia simple del OFICIO N° 218-2024-OGA/MPC de 18 de diciembre de 2024, que contiene:

- Copia fedateada de INFORME N° 1368-2024-OT-OGA/MPC de 06 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de INFORME N° 005-MGH-RA-OT/MPC-2024 de 09 de abril de 2024.

- Copia fedateada de MEMORANDUM CIRC. N° 615-2024-OGA/MPC de 03 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de OFICIO N° 93-2024-CG/OC385-MPC-AC de 03 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de CONTRATO DE SERVICIOS N° 024-2018-GM/MPC de 07 de marzo de 2018.

Copia fedateada de INFORME N° 1384-2024-OT-OGA/MPC de 06 de diciembre de 2024

Copia fedateada de INFORME N° 1368-2024-OT-OGA/MPC de 06 de diciembre de 2024, que contiene:

- Copia fedateada de MEMORANDUM CIRC. N° 614-2024-OGA/MPC de 03 de diciembre de 2024.

Copia fedateada de OFICIO N° 94-2024-CG/OC385-MPC-ACA de 3 de diciembre de 2024.

Copia fedateada de INFORME N.° 3342-2024-MPC-OGA/DL/RLM de 13 de diciembre de 2024.

Copia fedateada de INFORME N° 55-ATO-OL-OGA-MPC-2024 de 13 de diciembre de 2024 y copias y copias fedateadas de documentos adjuntos.

Copia simple de OFICIO N° 819 -2024-MPC-GTVT de 26 de noviembre de 2024

Copia simple de INFORME N° 2088-2024-MPC-GTVT-SGRT de 23 de diciembre de 2024.

Copia simple de INFORME N° 059 -2024-MPC/GTVT/SGRT/ de 20 de diciembre de 2024

Copia fedateada de CARTA N° 31-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024.

Copia fedateada de CARTA N° 30-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024.

Copia fedateada de CARTA N° 29-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024.

Copia fedateada de CARTA N° 28-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024.

Copia fedateada de CARTA N° 27-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024.

Copia fedateada de CARTA N° 26-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024.

Copia fedateada de CARTA N° 25-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 14 de noviembre de 2024.

Copia fedateada de correo electrónico de 16 de noviembre de 2024.

Copia fedateada de Carta No 001-2024-FGA de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de HOJA DE REQUERIMIENTO – 2018 N° 201-0000000690 de 2 de febrero de 2018.

Copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESPECIALISTA ING. ELECTRONICO PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO".

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de CONTRATO DE SERVICIOS N° 008-2018-GM/MPC de 26 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 23 Copias fedateadas de los comprobantes de pago siguientes:

- COMPROBANTE DE PAGO N° T9001298 de 08 de mayo de 2018.
- COMPROBANTE DE PAGO N° T9001907 de 07 de junio de 2018.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada de INFORME N° 233-RP/SGRT/GTVT/GMC-2018 de 12 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de OSCE 2018-13543139-CUSCO, TRAMITE: 83-PRONUNCIAMIENTO SOBRE CUESTIONAMIENTOS AL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de OFICIO N° 688-2018-OSCE/SIRC-DGR-AGC de 14 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 349-2018-MPC de 03 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 28 Copia fedateada de INFORME N° 2442-OGA/LOG/MPC-2018 de 07 de diciembre de 2018.
Copia fedateada de INFORME N° 359-OL/OGA/MPC-2019 de 09 de abril de 2019.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 89 GTVT-GMC-2019 de 06 de junio de 2019.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de INFORME N° 095-2019-RP/SGRT/GTVT/GMC de 13 de Junio de 2019 y copia fedateada de documentos que contiene.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada de HOJA DE REQUERIMIENTO – 2019 N° 201-0000002049 de 24 de mayo de 2019, que contiene fedateada de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada de SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2191 de 18 de junio de 2019.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada de FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2019-CS-MPC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 34 Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- FORMATO N° 02 SOLICITUD PARA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 18 de julio de 2019.
- FORMATO N° 03 SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253-2019-GM/MPC de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1031-2019-OGA/MPC de 18 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 2229 de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 38 Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- HOJA DE REQUERIMIENTO – 2019 N° 201-0000004039 de 09 de agosto de 2019.
- TERMINOS DE REFERENCIA "CONTRATACION DE EXPERTO INDEPENDIENTE – INGENIERO ELECTRONICO I/O INGENIERO DE COMPUTACION Y SISTEMAS"

Apéndice n.° 39 Copias fedateadas de lo siguientes documentos:

- FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES.
- FORMATO N° 07 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESION DE INTERES LICITACION PUBLICA N° 006-2019-CS-MPC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1245 22 de enero de 2020.

Apéndice n.° 41 Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- CARTA N° 252-2019-OL-OGA-MPC de 15 de noviembre de 2019.
- Documento s/n de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de INFORME N° 292-RP/SGRT/GTVT/MPC-2019 de 20 de noviembre de 2019.
Copia fedateada de cuadro de absolución de consultas y observaciones.
Copia fedateada de INFORME N° 1025-SGRT-GTVT-MPC-2019 de 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada de Informe de Actividades de 23 de diciembre de 2019.
Copia fedateada de cuadro de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 44 Copia fedateada de BASES INTEGRADAS LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2019-CS-MPC-1 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada de la PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2019-CS-MPC-1 de la Empresa Technology Innovation & Communication Solutions Sociedad Anónima Cerrada - TIC Solutions S.A.C de diciembre de 2019

Apéndice n.° 46 Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- FORMATO N° 11 ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN de 16 de diciembre de 2019.
- FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2019-CS-MPC-1.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada de documento s/n de 26 de diciembre de 2019, que contiene:

- Copia fedateada de CARTA FIANZA N° 1224002-2019/FG/CUZCO de 24 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de CARTA N° 331-2019-OL-OGA-MPC de 30 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de correo de 30 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de CARTA N° 078-TIC-2019 de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 48 Copia fedateada de CONTRATO N° 02-2020-OGA-MPC de 08 de enero de dos mil veinte.

Apéndice n.° 49 Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- ACTA DE PARALIZACIÓN de 31 de diciembre de 2019.
- ACTA DE REINICIO de 03 de febrero de 2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 718 de 04/02/2020.
- HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA, correspondiente al mes de enero de 2020 REINTEGRO – 268141.
- HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA, correspondiente al mes de febrero de 2020.
- HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA, correspondiente al mes de marzo de 2020.
- HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA, correspondiente al mes de abril de 2020.
- HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA, correspondiente al mes de mayo de 2020.
- HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA, correspondiente al mes de junio de 2020.
- HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA, correspondiente al mes de julio de 2020.
- HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA, correspondiente al mes de agosto de 2020.
- HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA, correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA, correspondiente al mes de octubre de 2020.
- HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- HOJA DE CONTROL DE ASISTENCIA, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada de ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES DEL LP N° 006-2019-CS-MPC de 06 de febrero de 2020.
Copia fedateada de INFORME N° 005-2020-SGRT/GTVT/OP-ACCZ-MPC de 04 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 51 Copias fedateadas del Cuaderno de obra, que se detalla:

- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 720 de 05/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 721 de 06/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 722 de 06/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 723 de 07/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 725 de 08/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 727 de 10/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 729 de 11/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 730 de 11/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 731 de 12/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 733 de 12/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 735 de 14/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 738 de 12/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 739 de 17/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 740 de 17/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 741 de 18/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 743 de 19/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 744 de 19/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 745 de 20/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 746 de 20/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 747 de 21/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 751 de 24/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 757 de 27/02/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 763 de 02/03/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 765 de 03/03/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 766 de 03/03/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 767 de 04/03/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 768 de 04/03/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 769 de 05/03/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 774 de 07/03/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 775 de 09/03/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 785 de 14/03/2020.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 786 de 16/03/2020.

Apéndice n.° 52 Copia fedateada de CARTA N° 044-TIC-2020 de 08 de junio de 2020.
Copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO DEL REQUERIMIENTO EN LAS BASES CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL MODELO QUE SE PROPONE.

Apéndice n.° 53 Copia fedateada de INFORME N° 014-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2020 de 22 de junio de 2020 y copias fedateadas de la documentación técnica de equipos propuestos para el cambio.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada de INFORME N° 50-CL/RP/PCSIGTPC/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 25 de junio de 2020.

Copia fedateada de CARTA N° 002-2020-GTVT-MPC de 25 de junio de 2020.
Copia fedateada de CARTA N° 0049-TIC-2020 de 26 de junio de 2020 y documentos que contiene en copias fedateadas.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada de INFORME N° 282-2020-AL-LOG-OGA-MPC de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 56 Copia fedateada de INFORME N° 465 2020-OGAJ/MPC de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 462-2020-OGA/MPC de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 58 Copia fedateada de ADENDA N° 27-2020-OGA-MPC de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 59 Copia fedateada de INFORME TÉCNICO N° 003-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 21 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 60
- Copia fedateada de CARTA N° 0045-TIC-2020 de 12 de junio de 2020.
- Copia fedateada de documento s/n de 10 de marzo de 2020 y copias fedateadas de documentos varios.

Apéndice n.° 61 Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- INFORME N° 108-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 10 de julio de 2020.
- CARTA N° 161-2020-OL-OGA-MPC de 20 de julio de 2020.
- Correo electrónico de 20 de julio de 2020.
- CARTA N° 68-TIC-2020 de 21 de julio de 2020.
- CARTA N° 015-TIC-2020 de 12 de febrero de 2020.
- CARTA N° 031-TIC-2020 de 10 de marzo de 2020.
- CARTA N° 029-TIC-2020 de 02 de marzo de 2020.
- CARTA N° 025-TIC-2020 de 28 de febrero de 2020 y copias fedateadas de la documentación adjunta
- INFORME N° 768-2020-OL-OGA-MPC de 07 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada de CARTA N° 006-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 09 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 63 Copia fedateada de INFORME N° 144-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 10 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 64 Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- INFORME N° 036-2020-GCM/MPC-DSO de 11 de septiembre de 2020.
- INFORME N° 0489-2020-JKST/MPC-DSO de 15 de setiembre de 2020.
- INFORME N° 161-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 28 de setiembre de 2020.

- INFORME N° 617/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 25 de setiembre de 2020.
- MEMORANDUM N° 539-GTVT/GMC-2020 de 06 de octubre de 2020.
- INFORME N° 507-2020-AL-LOG-OGA-MPC de 10 de noviembre de 2020.
- INFORME N° 009-2020-OL-OGA-MPC de 16 de noviembre de 2020.
- INFORME N° 710-2020-OGAJ/MPC de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 65 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 699-2020-OGA/MPC de 30 de noviembre de 2020.
Copia fedateada de correo electrónico de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 66 Copia fedateada de CARTA N° 0120-TIC-2020 de 19 de noviembre de 2020.
Copia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 717-2020-OGA/MPC de 03 de diciembre de 2020.
Copia fedateada de INFORME N° 106-2020-OL-OGA-MPC de 02 de diciembre de 2020.
Copia fedateada de correo electrónico de 14 de diciembre de 2020.
Copia fedateada de INFORME N° 003-2020-LOG-OGA-MPC de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 67 Copia fedateada de OFICIO N° 199-2021-GTVT/MPC de 12 de abril de 2021.
Copia fedateada de OFICIO N° 357-2021-INACAL/DM de 27 de abril de 2021.
Copia fedateada de hoja de trámite de DIRECCIÓN DE METROLOGÍA, Solicitud: 00086180-2020/Metrología de 14 de noviembre de 2020 y copias fedateadas de correos varios.

Apéndice n.° 68 Copia fedateada de OFICIO N° 174-2024-OCI/MPC de 13 de mayo de 2024 y documentos que contiene en copias fedateadas.
Copia fedateada de OFICIO N° 462-2024-INACAL/DM de 30 de mayo de 2024 y documentos que contiene en copias fedateadas.

Apéndice n.° 69 Copia fedateada de OFICIO N° 27-2024-OCI-CG/OC0385-MPC-AC de 2 de octubre de 2024.
Copia fedateada de INFORME N° 537-UA-OL-OGA/MPC-2024 de 09 de octubre de 2024.
Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1087 de 31 de agosto de 2020.
Copia fedateada de GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE N° 001-0001400 de 28 de octubre de 2020.
Copia fedateada de GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE N° 001-0001269 de 03 de septiembre de 2020.
Copia fedateada de GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE N° 001-0001264 de 03 de septiembre de 2020.
Copia fedateada de GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE N° 001-0001215 de 13 de febrero de 2020.
Copia fedateada de GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE N° 001-001187 de 30 de enero de 2020.
Copia fedateada de PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 1244 de 22 de diciembre de 2021.
Copia fedateada de ACTA DE CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE MATERIALES N° 1244 de 22 de diciembre de 2021.

Copia fedateada de MEMORANDUM N° 1111-2021-GTVT-MPC de 14 de diciembre de 2021.
Copia fedateada de INFORME N° 1604-2021-SGRT-GTVT-MPC de 13 de diciembre de 2021.
Copia fedateada de INFORME N° 0153-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 09 de diciembre de 2021.
Copia fedateada de ACTA DE CONCLUSION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO N ° 002-2020-OGA-MPC de 15 de noviembre de 2021.
Copia fedateada de INFORME N° 274-2021-AL-LOG-OGA-MPC de 29 de diciembre de 2021.
Copia fedateada de ACTA DE DEVOLUCIÓN de 06 de mayo de 2021.
Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1087 de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 70 Copia fedateada de Kardex de CONTROL VISIBLE DE ALMACÉN entre el 17 de febrero de 2020 al 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada de NOTA DE ENTRADA DE MATERIALES A ALMACÉN DE OBRA de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 72 Copia fedateada de INFORME N° 018-SGRT/GTVT/OP-ACCZ-MPC-2020 de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 73 Copia fedateada de CARTA N° 223-2020-OGA/MPC de 30 de diciembre de 2020.
Copia fedateada de INFORME N° 432-2020-OL-OGA-MPC de 29 de diciembre de 2020.
Copia fedateada de INFORME N° 094-2020-MFRC-MPC de 29 de diciembre de 2020.
Copia fedateada de MEMORANDUM N° 840-GTVT/GMC-2020 de 01 de diciembre de 2020.
Copia fedateada de INFORME N° 872/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 23 de noviembre de 2020.
Copia fedateada de INFORME N° 208-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 74 Copia simple de DECLARACION UNICA DE IMPORTACION (AI) REGIMEN 10 – IMPORTACIÓN DEFINITIVA con fecha de llegada: 10/12/2022, consultado el 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 75 Copia fedateada de CARTA N° 0006-TIC-2021 de 06 de enero de 2021.
Copia simple de consulta en el Sistema de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial del Cusco, del EXPEDIENTE N° 001059-2021, presentado el 07 de enero de 2021.

Apéndice n.° 76 Copia fedateada de INFORME N° 171-2021-OL-OGA-MPC de 18 de enero de 2021.
Copia fedateada de INFORME N° 009-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 29 de enero de 2021.

Apéndice n.° 77 Copia fedateada de CARTA N° 041-2020-OGA/MPC de 12 de febrero de 2021.

Copia fedateada de INFORME N° 014-JCHMM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 05 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 78 Copia fedateada de INFORME LEGAL N° 06-AL-VMRG-GTVT-MPC-2021 de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 79 Copia fedateada de CARTA N° 119-TIC-2021 de 17 de junio de 2021 y copias fedateadas de documentación adjunta.
Copia fedateada de GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE N° 001309 de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 80 Copia fedateada de INFORME N° 1515-2021-OL-OGA-MPC de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 81 Copia fedateada de INFORME N° 015-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2021 de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 82 Copia fedateada de INFORME N° 0111-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 30 de junio de 2021.
Copia fedateada de INFORME N° 551-2021-SGRT-GTVT-MPC de 05 de julio de 2021.

Apéndice n.° 83 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0633-2021-OGA/MPC de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 84 Copia fedateada de ACTA N° 003 DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 17 de febrero de 2021.
Copia fedateada de ACTA N° 004 DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 24 de febrero de 2021.
Copia fedateada ACTA N° 005 DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 25 de febrero de 2021.
Copia fedateada ACTA N° 006 DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 26 de febrero de 2021.
Copia fedateada ACTA N° 007 DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 27 de febrero de 2021.
Copia fedateada ACTA N° 008 DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 27 de febrero de 2021.
Copia fedateada ACTA N° 009 DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 01 de marzo de 2021.
Copia fedateada ACTA N° 010 DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE

OBSERVACIONES CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 02 de marzo de 2021.
Copia fedateada ACTA N° 011 DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 03 de marzo de 2021.
Copia fedateada ACTA N° 012 DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 04 de marzo de 2021.
Copia fedateada ACTA N° 013 DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 05 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 85 Copia fedateada de INFORME N° 018-MECD/EIE/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 03 de diciembre de 2021 y documentos que contiene:

- Copia fedateada de anexo de RED DE FIBRA ÓPTICA UTILIZADA POR TRAMO.
- Copia fedateada de anexo de PLANOS DE DETALLE DE EQUIPAMIENTO POR INTERSECCIÓN.
- Copia fedateada de anexo de LISTA DE PERSONAL CAPACITADO.
- Copia fedateada de anexo de VERIFICACION DE EFECTIVIDAD DE LA LECTURA DE PLACAS.
- Copia fedateada de anexo de PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN.
- Copia fedateada de anexo de CARTA FIANZA.
- Copia fedateada de anexo de INFORMES DE RESIDENCIA Y PLAN COPESCO.

Copia fedateada de MEMORANDUM N° 017-2021-MASS/MPC-DSO de 09 de diciembre de 2021.
Copia fedateada de INFORME N.° 0023-2021-MPC/DSO/JAVM de 07 de Diciembre de 2021.
Copia fedateada de MEMORANDUM N° 015-2021-MASS/MPC-DSO de 07 de diciembre de 2021.
Copia fedateada de INFORME N° 0153-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 09 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 86 Copia fedateada de INFORME N° 0152-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 07 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 87 Copia fedateada de ACTA N° 01-2024-OCI-CG/OC0385-MPC-AC VERIFICACIÓN DE CÁMARAS IP INSTALADAS EN LOS PUNTOS DE INTERSECCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SENSORES DE GESTIÓN DE TRANSITO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO – CUSCO" de 30 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 88 Copia fedateada de GUIA DE REMISIÓN – REMITENTE N° 0001264 de 7 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 89 Copia fedateada de FACTURA ELECTRONICA N° E001-317 de 30 de diciembre de 2021.
Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0722 de 31 de agosto de 2020.

Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 1331 de 19 de enero de 2022.
Copia fedateada de INFORME N° 274-2021-AL-LOG-OGA-MPC de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 90 Copia fedateada de CARTA N° 33-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 91 Copia fedateada de OFICIO N° 011-2024-MPC-GM-DI-DMHQ de 29 de noviembre de 2024, que contiene:

- Copia fedateada de INFORME N° 0045 GM/DI/RJTC/MPC-2024 de 29 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de OFICIO N° 92-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 28 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de documentos varios que contiene.

Apéndice n.° 92 Copia fedateada de HOJA DE REQUERIMIENTO – 2018 N° 201-0000002678 de 03 de mayo de 2018.
Copias fedateadas de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE 20 DISPOSITIVOS HANDHELDS, adjuntos al requerimiento N° 201-0000002678 de 3 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 93 Copia fedateada de SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 1943 de 08 de mayo de 2018, realizada a los proveedores:
- ALEXANDER ACURIO MAR de 27 de julio de 2018.
- ALEXANDER ACURIO MAR de 31 de julio de 2018.
- PURE TECHNOLOGYS SYSTEMS EIRL de 27 de julio de 2018.

Copia fedateada de INFORME N° 195-RP/SGRT/GTVT/GMC-2018 de 09 de agosto de 2018

Apéndice n.° 94 Copia fedateada de FORMATO N° 01 SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO de 16 de agosto de 2018.
Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000004184 de 04 de setiembre de 2018.
Copia fedateada de FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 05 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 95 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 509-2018-GM/MPC de 12 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 96 Copia fedateada de FORMATO N° 05 ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE BASES de 17 de setiembre de 2018.
Copia fedateada de FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 17 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 97 Copia fedateada de ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de 01 de octubre de 2018.
Copia fedateada de ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de 01 de octubre de 2018.
Copia fedateada de ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 067-2018-MPC (PRIMERA CONVOCATORIA) de 02 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 98 Copia fedateada de ACTA DE ACTO PRIVADO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 067-2018-MPC, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HANDHELD, PARA LA META: 0116 – CREACION DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CUSCO, DEL DISTRITO DE CUSCO – CUSCO – CUSCO, FTE FTO: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, SISTEMA DE ADQUISICIÓN A SUMA ALZADA de 09 de octubre de 2018, que contiene:

- Copia simple de ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de 05 de octubre 2018.
- Copia fedateada de ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) de 05 de octubre 2018.
- Copia fedateada de ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de 05 de octubre 2018.
- Copia fedateada de PROPUESTA TÉCNICA ITEM 01:HANDHELD y ficha técnica.
- Copia fedateada de ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO ENTREGA de 05 de octubre 2018.
- Copia fedateada de ANEXO N° 5 PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM N° 01 de 05 de octubre 2018.
- Copia simple de ANEXO N° 6 PROPUESTA SOBRE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO de 05 de octubre de 2018.
- Copia simple de ANEXO N° 8 EXPERIENCIA DEL POSTOR de 05 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 99 Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 3697 de 20 de octubre de 2018.
Copia fedateada de correo electrónico de notificación de 22 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 100 Copia fedateada de documento s/n de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 101 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 749-2018-GM/MPC de 30 de noviembre de 2018.
Copia fedateada de correo electrónico de 3 de diciembre de 2018.
Copia fedateada de INFORME N° 1231-2018-AL-LOG.OGA-MPC de 28 de noviembre de 2018.

Copia fedateada de INFORME N° 2345-OGA/LOG/MPC-2018 de 28 de octubre de 2018.
Copia fedateada N° 1017-2018-OGAJ/MPC de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 102 Copia fedateada de ACTA DE CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE MATERIALES N° 2106 de 03 de diciembre de 2018.
Copia fedateada de GUIA DE REMISION REMITENTE N° 000384 de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 103 Copias fedateadas de los Comprobantes de pago siguientes:

- COMPROBANTE DE PAGO T9006888 de 27 de diciembre de 2018.
- COMPROBANTE DE PAGO T9006889 de 27 de diciembre de 2018.
- COMPROBANTE DE PAGO T9006890 de 27 de diciembre de 2018.

Copia fedateada de FACTURA Nr. 001077 de 03 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 104 Copia fedateada de ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2024-OCI/AC-HANDHELDS de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 105 Copia fedateada de INFORME TÉCNICO N° 001-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 106 Copia fedateada de OFICIO N° 023-2024-CG/OC385-MPC-AC de 26 de setiembre de 2024.
Copia fedateada de OFICIO N° 33-2024-CG/OC385-MPC-AC de 9 de octubre de 2024.
Copia fedateada de Oficio N° 707-2024-MPC-GTVT de 04 de noviembre de 2024.
Copia fedateada de INFORME N° 1790-2024-MPC-GTVT-SGRT de 28 de octubre de 2024.
Copia fedateada de INFORME N° 029-2024-MPC/GTVT/SGRT/ de 15 de octubre de 2024.
Copia fedateada de OFICIO N° 409-2024-GM/MPC de 14 de octubre de 2024.
Copia fedateada de INFORME N° 553-2024-OGA/MPC de 11 de octubre de 2024.
Copia fedateada de INFORME N.° 2338-2024-MPC-OGA/DL/RLM de 10 de octubre de 2024.
Copia fedateada de INFORME N° 036-ATO-OL-OGA-MPC-2024 de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 107 Copia fedateada de Oficio N° 1023-2023-MPC-GTVT de 30 de octubre de 2023.
Copia fedateada de INFORME N° 1304-2023-MPC-GTVT-SGRT de 12 de octubre de 2023.
Copia fedateada de INFORME LEGAL N° 016-2023-AL-JCVG-GTVT-MPC de 26 de Octubre de 2023.
Copia fedateada de ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 002-2023-OCI/MPC de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 108 Copia fedateada de ACTA DE RECEPCION DE PROYECTO de 16 de diciembre de 2022 y copia fedateada de documentos varios que contiene

Copia fedateada de INFORME N° 001-2022-JFP de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 109 Copia fedateada de OFICIO N° 216-2024-OCI/MPC de 31 de mayo de 2024 y copias fedateadas de documentos adjuntos.
Copia fedateada de OFICIO N° 0247-2024-MTC/29 de 06 de junio de 2024.
Copia fedateada de MEMORANDO N° 1148-2024-MTC/29.01 de 06 de junio de 2024.
Copia fedateada N° 3107-2024-MTC/29.01.LIM.H de 06 de junio de 2024.

Apéndice n.° 110 Copia fedateada de OFICIO N° 316-2024-OCI/MPC de 09 de agosto de 2024.
Copia fedateada de OFICIO N° 20822-2024-MTC/27.02 de 14 de agosto de 2024.
Copia simple de INFORME N° 0789-2024-MTC/27.02 de 14 de agosto de 2024.
Copia simple de ANEXO 9 ACTA DE OPERACIONES USUALES.
Copia simple de OFICIO N° 23149-2018-MTC/27 de 20 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 111 Copia fedateada de OFICIO N° 001-2024-CG/OC385-MPC-AC de 23 de agosto de 2024.
Copia fedateada de OFICIO N° 2190-2024-MTC/29.01 de 27 de Agosto de 2024.
Copia fedateada de INFORME N° 4453-2024-MTC/29.01.LIM.H de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 112 Copia fedateada de HOJA DE REQUERIMIENTO – 2020 BIENES N° 201-0000002301 de 06 de julio de 2020 y copia fedateada de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 113 Copia fedateada de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, para la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y VISUALIZACIÓN.

Apéndice n.° 114 Copia fedateada de FORMATO N° 04 DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 28 de setiembre de 2020.
Copia fedateada de FORMATO N° 04 RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN – AS N° 09-2020-MPC de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 115 Copia fedateada de ACTA DE ACTO PRIVADO DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2020-MPC, SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE VIDEO WALL Y ESTACIÓN DE TRABAJO INCLUYE INSTALACIÓN, PARA LA META 019 – CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO DEL DISTRITO DE CUSCO-CUSCO-CUSCO, FTE FTO: RECURSOS DETERMINADOS-CANON SOBRE CANON. SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 116 Copia fedateada de BASES INTEGRADAS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE VIDEO WALL Y ESTACIÓN DE TRABAJO INCLUYE INSTALACIÓN de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 117 Copia fedateada de ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 118 Copia fedateada de CARTA DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO de 12 de octubre de 2020.
Copia fedateada de Hoja de datos y detalle de los productos ofertados donde precisa descripción, cantidad, unidad de medida, marca, modelo y procedencia.

Apéndice n.° 119 Copia fedateada de INFORME TÉCNICO N° 002-2024-CG/OCI-MPC-AC-JAMC de 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 120 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 429-2020-MPC de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 121 Copia fedateada de ACTA DE ACTO PRIVADO DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2020-MPC, SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE VIDEO WALL Y ESTACIÓN DE TRABAJO INCLUYE INSTALACIÓN, PARA LA META 019 – CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DEL CUSCO DEL DISTRITO DE CUSCO-CUSCO-CUSCO, FTE FTO: RECURSOS DETERMINADOS-CANON SOBRE CANON. SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 122 Copia fedateada de correo electrónico de 15 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 123 Copia fedateada del Documento s/n con expediente N° 023210 de 5 de Noviembre de 2020, el cual contiene:

- Copia fedateada de Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza A N° 961890 de 04 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de DECLARACIÓN JURADA DE CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI) de 05 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de CERTIFICADO DE VIGENCIA de 29 de octubre de 2020.
- Copia simple de DNI del representante legal.
- Copia fedateada de DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES de 05 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS de 05 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA DE CADA UNO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PAQUETE.
- Copia fedateada de CARTA DE GARANTÍA de 04 de noviembre de 2020.

- Copia fedateada de PLAN DE CAPACITACIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2020-MPC de noviembre de 2020.

Copia fedateada de CARTA N° N° 01/OGA/MPC-2020 de 09 de noviembre de 2020.
Copia fedateada de SUBSANACIÓN DE REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 124 Copia fedateada de Contrato N° 128-2020-OGA-MPC de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 125 Copia fedateada de CARTA N° 0004-TIC-2021 de 05 de enero de 2020 y copia fedateada de documentación adjunta.

Apéndice n.° 126 Copia fedateada de MEMORANDUM N° 09/GTVT/MPC-2021 de 20 de enero de 2021.

Apéndice n.° 127 Copia fedateada de CARTA N° 0033-TIC-2021 de 03 de febrero de 2021 y copia fedateada de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 128 Copia fedateada de ACTA DE REUNIÓN 002 de 06 de enero de 2021.

Apéndice n.° 129 Copia fedateada de GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE N° 001368 de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 130 Copia fedateada OFICIO N° 187-2024-OGA/MPC de 06 de noviembre de 2024.
Copia fedateada de OFICIO N° 018-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 131 Copia fedateada de CARTA N° 132-TIC-2020 de 02 de diciembre de 2020.
Copia fedateada de PANEL FOTOGRÁFICO adjunto.
Copia fedateada de CARTA N° 133-TIC-2020 de 09 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 132 Copias fedateadas de los informes que se procede a detallar:

- INFORME N° 096-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 25 de junio de 2020.
- INFORME N°151-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 17 de setiembre de 2020.
- INFORME N° 0605-2020-JKST/MPC-DSO de 29 de octubre de 2020.
- INFORME N° 202-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 17 de noviembre de 2020.
- INFORME N° 180-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 26 de octubre de 2020.
- INFORME N° 192-SGRT/GTVT/RP-ARGG-MPC-2020 de 03 de noviembre de 2020.
- INFORME N° 011-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 133 Copia fedateada de CARTA N° 139-TIC-2020 de 17 de diciembre de 2020.

Copia fedateada de INFORME N° 292-2020-OL-OGA-MPC de 21 de diciembre de 2020.
Copia fedateada de INFORME N° 035-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2020 de 30 de diciembre de 2020.
Copia fedateada de INFORME N° 004-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 25 de enero de 2021.

Apéndice n.° 134 Copia fedateada de CARTA N° 0146-TIC-2020 de 31 de diciembre de 2020.
Copia fedateada de INFORME N°008-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 27 de enero de 2021.
Copia fedateada de CARTA N° 023-2021-OL-OGA-MPC de 04 de febrero de 2021.
Copia fedateada de correo electrónico de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 135 Copia fedateada de ACTA DE ENTREGA DE ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN DEL VIDEO WALL de 28 de diciembre de 2020.
Copia simple de ACTA DE REUNIÓN N° 001 de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 136 Copia fedateada de INFORME N° 51-2021-SGRT-GTVT-MPC de 26 de enero de 2021.
Copia fedateada de MEMORANDUM N° 77-2021-GTVT-MPC de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 137 Copia fedateada de CARTA N°012-TIC-2020 de 13 de enero de 2020.
Copia fedateada de CARTA N°009-TIC-2021 de 06 de enero de 2021.

Apéndice n.° 138 Copia fedateada de INFORME N°003-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 25 de diciembre de 2021.
Copia fedateada de INFORME N° 52-2021-SGRT-GTVT-MPC de 26 de enero de 2021.
Copia fedateada de MEMORANDUM N° 78-2021-GTVT-MPC de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 139 Copia fedateada de OFICIO N° 52-2024-OCI-CG/OC385-MPC-AC de 25 de octubre de 2024.
Copia fedateada de OFICIO N° 013-2024-MPC-OGA/DL/RLM de 07 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 140 Copia fedateada de CARTA N° 025-TIC-2021 de 01 de febrero de 2021y copia fedateada de documentación adjunta

Apéndice n.° 141 Copia fedateada de INFORME N°013 - JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 03 de febrero de 2021.
Copia fedateada de INFORME N° 90-2021-SGRT/GTVT-MPC de 04 de febrero de 2021.
Copia fedateada de MEMORANDUM N° 121-GTVT/MPC-2021 de 09 de febrero de 2021.
Copia fedateada de CARTA N° 039-2021-OL-OGA-MPC de 19 de febrero de 2021
Copia fedateada de correo electrónico de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 142 Copia fedateada de INFORME N° 435-2009-LOG-OGA-MPC de 24 de febrero de 2009.
Copia fedateada de MEMORANDUM N° 216-2021-OGA/MPC de 01 de marzo de 2021.
Copia fedateada de INFORME N° 017-2021-AL-LOG-OGA-MFC de 03 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 143 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0148-2021-OGA/MPC de 08 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 144 Copia fedateada de ACTA DE REUNIÓN 002 de 06 de enero de 2021.

Apéndice n.° 145 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2021-MPC de 04 de enero de 2021.

Apéndice n.° 146 Copias fedateadas de Notas de entrega de materiales a almacén de obra, que se detalla:

- NOTA DE ENTRADA DE MATERIALES A ALMACÉN DE OBRA de 02 de febrero de 2021.
- NOTA DE ENTRADA DE MATERIALES A ALMACÉN DE OBRA de 02 de febrero de 2021.
- NOTA DE ENTRADA DE MATERIALES A ALMACÉN DE OBRA de 02 de febrero de 2021.
- NOTA DE SALIDA DE MATERIALES A ALMACÉN DE OBRA N° 001151 de 02 de febrero de 2021.
- NOTA DE SALIDA DE MATERIALES A ALMACÉN DE OBRA N° 001152 de 02 de febrero de 2021.
- NOTA DE SALIDA DE MATERIALES A ALMACÉN DE OBRA N° 001153 de 02 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 147 Copia fedateada de PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 1280 de 18 de marzo de 2021 y con fecha de recepción 01 de febrero de 2021.
Copia fedateada de PEDIDO – COMPROBANTE DE SALIDA N° 1280 de 18 de marzo de 2021 y con fecha de recepción 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 148 Copia fedateada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 1152 de 02 de febrero de 2021.
Copia fedateada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 1153 de 02 de febrero de 2021.
Copia fedateada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 1154 de 03 de febrero de 2021.
Copia fedateada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 1190 de 01 de marzo de 2021.
Copia fedateada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 1191 de 02 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 149 Copia fedateada de CARTA N° 048-TIC-2021 de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 150 Copia fedateada de CARTA N° 0049-TIC-2021 de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 151 Copia fedateada de ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 128-2020-OGA-MPC de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 152 Copia fedateada de CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 1183 de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 153 Copia fedateada de INFORME N° 004-MECD/EIE/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 154 Copia fedateada de ACTA DE CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE MATERIALES N° 1280 de 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 155 Copia fedateada de INFORME N° 043-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 156 Copia fedateada de ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 2067 de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 157 Copia fedateada de INFORME N° 304-2021-SGRT-GTVT-MPC de 24 de marzo de 2021.
Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 244-GTVT/GMC-2021 de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 158 Copia fedateada de CARTA N° 0047-TIC-2021 de 17 de febrero de 2021.
Copia fedateada de MEMORANDUM N° 191-2021-OGA/MPC de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 159 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 1177 de 18 de febrero de 2021.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 1178 de 19 de febrero de 2021.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 1179 de 19 de febrero de 2021.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 1180 de 20 de febrero de 2021.
- CUADERNO DE OBRA ASIENTO N° 1181 de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 160 Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 4959 de 16 de abril de 2021.
Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 4960 de 16 de abril de 2021.
Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 4961 de 16 de abril de 2021.
Copia fedateada de FACTURA ELECTRONICA N° E001-237 de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 161 Copia fedateada de INFORME N° 1565 SGRT/GTVT/GMC-2017 de 22 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 162 Copia fedateada de Informe N° 863-SGCT-GTVT-MPC-2017 de 05 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 163 Copia fedateada de INFORME N° 199-RWOC/-SGCT-GTVT-GMC-2017 de 01 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 164 Copia simple de FORMATO N° 01 REGISTRO DE PROYECTO DE INVERSIÓN.
Copia fedateada de ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO".
Copia fedateada de OFICIO N° 322-2024-GM/MPC de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 165 Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 591-2017-JHCM/MPC-GM-DSO de 08 de noviembre de 2017.
Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 592-2017-JHCM/MPC-GM-DSO de 08 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 166 Copia fedateada de INFORME N° 003-2017-JEZ-EFL/MPC-GM-DSO de 14 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 167 Copia fedateada de INFORME N° 380-2017-JHCM/MPC-GM-DSO de 14 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 168 Copia fedateada de INFORME TÉCNICO N° 002-WYBV/PMPSCRT-SGRT-GTVT/GMC-2017 de 11 de Noviembre de 2017.

Apéndice n.° 169 Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 613-2017-JHCM/MPC-GM-DSO de 17 de noviembre de 2017.
Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 614-2017-JHCM/MPC-GM-DSO de 17 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 170 Copia fedateada de Informe N° 004-2017-JEZ-EFL/MPC-GM-DSO de 23 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 171 Copia fedateada de INFORME N° 385-2017-JHCM/MPC-GM-DSO de 23 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 172 Copia fedateada de INFORME TÉCNICO N° 003-WYBV/MCLS/VGA/JPVZ/JWRC/SGRT-GTVT/GMC-2017 de 28 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 173 Copia fedateada de INFORME N° 2100-SGRT-GTVT/GMC-2017 de 28 de noviembre de 2017.
Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 635-2017-TMFL/MPC-GM-DSO de 29 de noviembre de 2017.
Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 636-2017-TMFL/MPC-GM-DSO de 29 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 174 Copia fedateada de INFORME N° 005-2017-EFL-LSJ/MPC-GM-DSO de 30 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 175 Copia fedateada de INFORME N° 397-2017-TMFL/MPC-GM-DSO de 30 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 176 Copia fedateada de MEMORÁNDUM N° 1193-GTVT/GMC-2017 de 01 de diciembre de 2017.
Copia fedateada de INFORME N° 127-2017-MPC/GI-SGEP-MMOR de 01 de diciembre de 2017.
Copia fedateada de INFORME TÉCNICO N° 059-2017-GI-SGEP-UF de 01 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 177 Copia fedateada de ACTA N° 012 DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 04 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 178 Copia fedateada de INFORME N° 0105-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 179 Copia fedateada de Oficio N° 470-2021-GTVT/MPC de 20 de agosto de 2021.
Copia fedateada de OFICIO N° 1100-481-2021 de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 180 Copia fedateada de INFORME N° 667-SGCT-GTVT-MPC-2021 de 03 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 181 Copia fedateada de ACTA DE CUSTODIA DE EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 08 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 182 Copia fedateada de INFORME N° 0120-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 06 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 183 Copia fedateada de ACTA DE CONCLUSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 002-2020-OGA-MPC de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 184 Copia fedateada de INFORME N° 0141-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2021 de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 185 Copia fedateada de INFORME NRO. 044/EVC/OPSC/SGCT/GTVT/MPC-2021 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 186 Copia fedateada de INFORME N° 001-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2022 de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 187 Copia fedateada de INFORME N° 009-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 26 de enero de 2022.

Apéndice n.° 188 Copia fedateada de INFORME N° 002-2022-JAVM/MPC-DSO de 02 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 189 Copia fedateada de INFORME N° 038-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 18 de febrero de 2022.
Copia fedateada de EXPEDIENTE TÉCNICO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 08 de 2022.

Apéndice n.° 190 Copia fedateada de INFORME N° 051-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 07 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 191 Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- HOJA DE REQUERIMIENTO SERVICIOS N° 201-1335 de 10 de marzo de 2022.
- TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE REUBICACIÓN DE INTERSECCIÓN 09, adjunto al requerimiento N° 201-1335 de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 192 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1512 GTVT/MPC-2022 de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 193 Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0595 de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 194 Copia fedateada de CARTA 005/2022/IM de 13 de abril de 2022.
Copia fedateada de INFORME NRO. 017-2022/IM/202E de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 195 Copia fedateada de INFORME N° 022-SGRT/GTVT/EIE-MECD-MPC-2022 de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 196 Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- INFORME N° 103-JCHM/SGRT/GTVT/MPC-2022 de 03 de mayo de 2022.
- INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 016-2022 JCHM-SGRT-GTVT/MPC de 03 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 197 Copia fedateada de los siguientes documentos:

- COMPROBANTE DE PAGO N° 6288 de 06 de junio de 2022.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 6289 de 06 de junio de 2022.
- FACTURA ELECTRÓNICA E001-84 de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 198 Contratos, Adendas, Resoluciones de designación y conclusión de los administrados:

Jaime Charca Mamani:
Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 1104-2020-ORH/OGA/GM de 02 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OCI

Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 099-2021-ORH/OGA/GM de 20 de enero de 2021 y adendas de contrato siguiente:

- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 099-2021-ORH/OGA/GM de 19 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 099-2021-ORH/OGA/GM de 30 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 099-2021-ORH/OGA/GM de 21 de abril de 2021.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 099-2021-ORH/OGA/GM de 31 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de OFICIO N° 074-2025/MPC/OGA/ORH de 14 de febrero de 2025.
- Copia fedateada de INFORME N° 78-2025-SP/ORH/MPC de 13 de febrero de 2025.

Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 668-2021-ORH/OGA/GM, de 01 de octubre de 2021 y adendas de contrato siguientes:

- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 668-2021-ORH/OGA/GM de 30 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 668-2021-ORH/OGA/GM de 29 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 668-2021-ORH/OGA/GM de 30 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 001-2022-ORH/OGA/GM de 11 de enero de 2022.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 001-2022-ORH/OGA/GM de 10 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 001-2022-ORH/OGA/GM de 14 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD

DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 001-2022-ORH/OGA/GM de 31 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 001-2022-ORH/OGA/GM de 08 de abril de 2022.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 001-2022-ORH/OGA/GM de 29 de abril de 2022.

José Luis Moya Cohaguila:
Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 002-2018-ORH/OGA/GM de 03 de enero de 2018 y adendas de contrato siguientes:
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 002-2018-ORH/OGA/GM de 27 de febrero de 2018.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 002-2018-ORH/OGA/GM de 30 de mayo de 2018.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 002-2018-ORH/OGA/GM de 29 de junio de 2018.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 002-2018-ORH/OGA/GM de 29 de agosto de 2018.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 002-2018-ORH/OGA/GM de 28 de setiembre de 2018.

Mario Edgar Carrasco Delgado
Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 044-2019-ORH/OGA/GM de 23 de enero de 2019 y adendas de contrato siguientes:
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 044-2019-ORH/OGA/GM de 22 de abril de 2019.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 044-2019-ORH/OGA/GM de 19 de julio de 2019.

Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 976-2019-ORH/OGA/GM de 13 de noviembre de 2019.
Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 058-2020-ORH/OGA/GM de 22 de enero de 2020 y adendas de contrato siguientes:

- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 058-2020-ORH/OGA/GM de 30 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 058-2020-ORH/OGA/GM de 30 de abril de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 058-2020-ORH/OGA/GM de 29 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 058-2020-ORH/OGA/GM de 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 058-2020-ORH/OGA/GM de 30 de setiembre de 2020.

Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 180-2020-ORH/OGA/GM de 7 de diciembre de 2020.

Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 204-2021-ORH/OGA/GM de 21 de enero de 2021 y adendas de contrato siguientes:

- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 204-2021-ORH/OGA/GM de 19 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 204-2021-ORH/OGA/GM de 30 de marzo de 2020 con un pazo de vigencia de 21 de febrero al 31 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 204-2021-ORH/OGA/GM de 30 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 204-2021-ORH/OGA/GM de 21 de abril de 2021.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 204-2021-ORH/OGA/GM de 31 de mayo de 2021.

Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 725-2021-ORH/OGA/GM de 03 de noviembre de 2021 y adenda de contrato siguientes:

- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 725-2021-ORH/OGA/GM de 30 de noviembre de 2021.

Edwin Alfredo Pacheco Ochoa:
Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 513-2019-ORH/OGA/GM de 17 de junio de 2019 y adendas de contrato siguientes:

- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 513-2019-ORH/OGA/GM de 16 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 513-2019-ORH/OGA/GM de 16 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 513-2019-ORH/OGA/GM de 24 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 513-2019-ORH/OGA/GM de 30 de octubre de 2019.

Andy Rainer García García:
Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 001-2020-ORH/OGA/GM de 20 de enero de 2020 y adendas de contrato siguientes:

- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 001-2020-ORH/OGA/GM de 30 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 001-2020-ORH/OGA/GM de 30 de abril de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 001-2020-ORH/OGA/GM de 29 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 001-2020-ORH/OGA/GM de 30 de junio de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 001-2020-ORH/OGA/GM de 31 de julio de 2020.

- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 001-2020-ORH/OGA/GM de 30 de setiembre de 2020.

Dennys Ordoñez Palomino:
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 51-2017-MPC de 13 de febrero de 2017.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 429-2018-MPC de 31 de diciembre de 2018.

Carlos Raúl Medina Zegarra:
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 028-2019-MPC de 02 de enero de 2019.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 489-2019-MPC de 31 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 027-2020-MPC de 02 de enero de 2020.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 701-2020-MPC de 30 de diciembre de 2020.

Jairo Wilfredo Puente de la Vega Chávez:
Copia fedateada de CONTRATO DE SERVICIOS N° 024-2018-GM/MPC, de 07 de marzo de 2018.
Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0364 de 09 de abril de 2018 y documentos que contiene:

- Copia fedateada de INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 004-2018-OPT/SGRT/GTVT/MPC. de 12 de abril de 2018.
- Copia fedateada de HOJA DE REQUERIMIENTO de 02 de febrero de 2018, que contiene:
  - Copia fedateada de TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESPECIALISTA EN INFORMATICA Y DE SISTEMAS PARA EL PROYECTO "CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE EN PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO"
- Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N°230-2019-ORH/OGA/GM de 21 de febrero de 2019.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 230-2019-ORH/OGA/GM de 22 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 230-2019-ORH/OGA/GM de 22 de julio de 2019.
- Copia fedateada de CONTRATO DE SERVICIOS N° 883-2019-ORH/OGA/GM. de 25 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD

DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 230-2019-ORH/OGA/GM de 30 de octubre de 2019.

- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 233-2019-ORH/OGA/GM-MPC de 15 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 233-2019-ORH/OGA/GM-MPC, de 30 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 233-2019-ORH/OGA/GM-MPC, de 30 de enero de 2020.

Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC de 09 de marzo de 2020 y adendas de contrato siguientes:

- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 08 de junio de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 08 de julio de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 31 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 30 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 30 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 30 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 30 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 29 de enero de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 26 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 30 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 30 de abril de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 31 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 30 de julio de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 29 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 31 de diciembre de 2021.

- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 31 de enero de 2022.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 31 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 31 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 31 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 31 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 14 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 03 de enero de 2023.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 08 de julio de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 27 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 093-2020-ORH/OGA/GM-MPC, de 30 de marzo de 2023.

Sharon Priscilla Samantha Quispe Lozano:
Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 056-2020-ORH/OGA/GM de 22 de enero de 2021 y adendas de contrato siguientes:

- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 056-2020-ORH/OGA/GM de 30 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 0476-2020-ORH/OGA/GM de 12 de junio de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 0476-2020-ORH/OGA/GM de 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 0476-2020-ORH/OGA/GM de 30 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 0476-2020-ORH/OGA/GM de 30 de setiembre de 2020, con una vigencia del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 0476-2020-ORH/OGA/GM de 30 de noviembre de 2020.

Jimmy Aparicio Vargas Machuca:
Copia fedateada del Contrato A PLAZO DETERMINADO N° 053-2021-ORH/OGA/GM, periodo de 27 de enero a 28 de febrero de 2021 suscrito el día veintisiete de enero de 2021 y adendas de contrato siguientes:

- Copia fedateada de la ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG N° 276 N° 053-2021-ORH/OGA/GM, de 26 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG N° 276 N° 053-2021-ORH/OGA/GM, de 30 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG N° 276 N° 053-2021-ORH/OGA/GM, de 30 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG N° 276 N° 053-2021-ORH/OGA/GM, de 31 de mayo de 2021.

Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 714-2021-ORH/OGA/GM de 03 de noviembre de 2021 y adenda que contiene:

- Copia fedateada de la ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG N° 276 N° 714-2024-ORH/OGA/GM de 30 de noviembre de 2021.

Copia fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 057-2022-ORH/OGA/GM de 25 de enero de 2022 y adendas de contrato siguientes:

- Copia fedateada de la ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG N° 276 N° 057-2022-ORH/OGA/GM de 24 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de la ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG N° 276 N° 057-2022-ORH/OGA/GM de 31 de marzo de 2022.

Holguer Borda Luza:
Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 09 de marzo de 2020.

- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 08 de junio de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 08 de julio de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. 31 de agosto de 2020.

- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 31 de setiembre de 2020
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 30 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 31 de diciembre de 2020
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 29 de enero de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 26 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 30 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 30 de abril de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 31 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 30 de julio de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 29 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 31 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 31 de enero de 2022.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 31 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 31 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 30 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 095-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 14 de noviembre de 2022.

Rudolph José Tapia Carpio:

- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 061-2021-MPC de 05 de enero de 2021.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 314-2021-MPC de 23 de diciembre de 2021

Cesar Augusto Ojeda Auccacusi:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1245 de 22 de enero de 2020.
- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 2229 de 16 de octubre de 2019.

- Copia fedateada de RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro E001-59 de 23 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada DE INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 46-2019-RP-SGRT-GTVT-MPC de 28 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de HOJA DE REQUERIMIENTO – N° 201-0000004039 de 09 de agosto de 2019.

Gardenia Cáceres Madera
Copia fedateada del CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 038-2020-ORH/OGA//GM de 22 de enero de 2020 y adendas de contrato siguientes:

- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG. N° 276 N° 038-2020-ORH/OGA/GM de 21 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG. N° 276 N° 038-2020-ORH/OGA/GM de 30 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG. N° 276 N° 038-2020-ORH/OGA/GM de 30 de abril de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG. N° 276 N° 038-2020-ORH/OGA/GM de 29 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG. N° 276 N° 038-2020-ORH/OGA/GM de 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG. N° 276 N° 038-2020-ORH/OGA/GM de 31 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG. N° 276 N° 038-2020-ORH/OGA/GM de 30 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG. N° 276 N° 038-2020-ORH/OGA/GM de 30 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D.LEG. N° 276 N° 038-2020-ORH/OGA/GM de 30 de noviembre de 2020.

Rolando Ovalle Quispe:
Copia Fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 526-2018-ORH/OGA/GM de 28 de agosto de 2018 y adenda de contrato siguiente:

- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 526-2018-ORH/OGA/GM de 26 de noviembre de 2018.

Robert Washington Olave Candia:
Copia Fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 167-2017-ORH/OGA/GM-MPC. de 2 de marzo de 2017 y adendas de contrato siguientes:

- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 167-2017-ORH/OGA/GM-MPC. de 30 de mayo de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 167-2017-ORH/OGA/GM-MPC. de 29 de agosto de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 167-2017-ORH/OGA/GM-MPC. de 29 de diciembre de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 167-2017-ORH/OGA/GM-MPC. de 27 de febrero de 2017.

Jaffet Escalante Zegarra
Copia Fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 185-2016-ORH/OGA/MPC de 30 de setiembre de 2016 y adendas de contrato siguientes:

- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 185-2016-ORH/OGA/MPC. de 29 de diciembre de 2016.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 185-2016-ORH/OGA/MPC. de 30 de enero de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 185-2016-ORH/OGA/MPC. de 27 de febrero de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 185-2016-ORH/OGA/MPC. de 30 de marzo de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 185-2016-ORH/OGA/MPC. de 28 de abril de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 185-2016-ORH/OGA/MPC. de 30 de mayo de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 185-2016-ORH/OGA/MPC. de 28 de junio de 2017.

- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 185-2016-ORH/OGA/MPC. de 26 de julio de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 185-2016-ORH/OGA/MPC. de 30 de octubre de 2017.

Copia Fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405-2017-MPC de 23 de noviembre de 2017.

Copia Fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 431-2018-MPC de 31 de diciembre de 2018.

Copia Fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 011-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 9 de marzo de 2020 y adendas de contrato siguientes:

- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 011-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 8 de junio de 2020.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 011-2020-ORH/OGA/GM-MPC. de 8 de junio de 2020.

Erwin Follana Loaiza:

- Copia Fedateada de cuadro de periodo laborado por el Sr. Erwin Follana Loaiza emitido por la Oficina de Escalafón de la Municipalidad Provincial del Cusco.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC. de 30 de julio de 2016.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC. de 31 de octubre de 2016.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC. de 29 de diciembre de 2016.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC. de 29 de diciembre de 2016.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC. de 30 de enero de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC. de 27 de febrero de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD

DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC. de 28 de abril de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC. de 30 de mayo de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC. de 28 de junio de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC. de 26 de julio de 2017.

- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC. de 29 de setiembre de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 111-B-2016-ORH/OGA/MPC. de 29 de noviembre de 2017.

Ludy Soto Jara:
Copia Fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 056-2017-ORH/OGA/GM. de 6 de febrero de 2017 y adendas que contiene:
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 056-2017-ORH/OGA/GM de 28 de abril de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 056-2017-ORH/OGA/GM de 30 de mayo de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 056-2017-ORH/OGA/GM de 28 de junio de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 056-2017-ORH/OGA/GM de 26 de julio de 2017.
- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 056-2017-ORH/OGA/GM de 30 de octubre de 2017.

Copia Fedateada de CONTRATO A PLAZO DETERMINADO N° 001-2018-ORH/OGA/GM. de 03 de enero de 2018 y adenda que contiene:

- Copia Fedateada de ADDENDA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO, BAJO EL D. LEG. N° 276 N° 001-2018-ORH/OGA/GM de 30 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 199 - Impresiones de cedulas de notificación electrónica, que se detalla:

Observación n.° 1:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 017-2024-CG/OCI-AC-MPC - JAIME CHARCA MAMANI.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 018-2024-CG/OCI-AC-MPC - JOSE LUIS MOYA COHAGUILA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 019-2024-CG/OCI-AC-MPC - MARIO EDGAR CARRASCO DELGADO.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 020-2024-CG/OCI-AC-MPC - EDWIN ALFREDO PACHECO OCHOA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 021-2024-CG/OCI-AC-MPC - ANDY RAINER GARCIA GARCIA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OCI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 022-2024-CG/OCI-AC-MPC - DENNYS ORDOÑEZ PALOMINO.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 023-2024-CG/OCI-AC-MPC - CARLOS RAUL MEDINA ZEGARRA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 024-2024-CG/OCI-AC-MPC - JAIRO WILFREDO PUENTE DE LA VEGA CHAVEZ.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 025-2024-CG/OCI-AC-MPC - SHARON PRISCILLA SAMANTHA QUISPE LOZANO.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 026-2024-CG/OCI-AC-MPC - JIMMY APARICIO VARGAS MACHUCA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 027-2024-CG/OCI-AC-MPC - HOLGUER BORDA LUZA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 028-2024-CG/OCI-AC-MPC - RUDOLPH JOSÉ TAPIA CARPIO.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 037-2024-CG/OCI-AC-MPC - SHARON PRISCILLA SAMANTHA QUISPE LOZANO.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 06 de enero de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OCI
CUSCO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-AC-MPC - ANDY RAINER GARCIA GARCIA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 14 de enero de 2025.

Observación n.° 2:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 031-2024-CG/OCI-AC-MPC - MARIO EDGAR CARRASCO DELGADO.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 30 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 032-2024-CG/OCI-AC-MPC - CESAR AUGUSTO OJEDA AUCCACUSI.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 31 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 033-2024-CG/OCI-AC-MPC - ANDY RAINER GARCIA GARCIA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 31 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 034-2024-CG/OCI-AC-MPC - GARDENIA CÁCERES MADERA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 31 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 035-2024-CG/OCI-AC-MPC - JAIME CHARCA MAMANI.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 31 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 036-2024-CG/OCI-AC-MPC - JIMMY APARICIO VARGAS MACHUCA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000041-2024-CG/0385-02-001.

- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 31 de diciembre de 2024.

Observación n.° 3:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-AC-MPC - JOSE LUIS MOYA COHAGUILA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 19 de noviembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2024-CG/OCI-AC-MPC - DENNYS ORDOÑEZ PALOMINO.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 19 de noviembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/OCI-AC-MPC - JAIRO WILFREDO PUENTE DE LA VEGA CHAVEZ.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 19 de noviembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2024-CG/OCI-AC-MPC – ROLANDO OVALLE QUISPE.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 19 de noviembre de 2024.

Observación n.° 4:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2024-CG/OCI-AC-MPC - MARIO EDGAR CARRASCO DELGADO.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 20 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 013-2024-CG/OCI-AC-MPC - JIMMY APARICIO VARGAS MACHUCA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 20 de diciembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 015-2024-CG/OCI-AC-MPC - JAIME CHARCA MAMANI.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 20 de diciembre de 2024.

Observación n.° 5:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2024-CG/OCI-AC-MPC - ROBERT WASHINGTON OLAVE CANDIA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 22 de noviembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2024-CG/OCI-AC-MPC - JAFETT ESCALANTE ZEGARRA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 22 de noviembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2024-CG/OCI-AC-MPC - ERWIN FOLLANA LOAIZA.

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 22 de noviembre de 2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2024-CG/OCI-AC-MPC - LUDY SOTO JARA

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0385-02-001.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN de 22 de noviembre de 2024.

- Comentarios y/o aclaraciones realizadas por las personas comprendidas en los hechos de acuerdo con el siguiente detalle:

Observación n.° 1:

- Copia fedateada de CARTA N° 01-2025/JCHM de 08 de enero de 2025.
- Copia fedateada de CARTA N° 001-JLMC-2025 de 13 de enero de 2025.
- Copia fedateada de CARTA N° 004-2025/MECD de 13 de enero de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de 09 de enero de 2025.
- Copia fedateada de CARTA N° 02-ARGG-2025 de 13 de enero de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de 08 de enero de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de 08 de enero de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de 05 de enero de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de 08 de enero de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

- Copia fedateada de CARTA N° 01-2025-PHU de 13 de enero de 2025.
- Copia fedateada de CARTA N° 02-2024-EPQ de 13 de enero de 2025.
- Copia fedateada de CARTA N° 002-2025-SPSQL de 13 de enero de 2025 presentado de manera presencial en el OCI.
- Copia fedateada de CARTA N° 002-2025-SPSQL de 13 de enero de 2025 presentado por mesa de partes virtual.
- Copia fedateada de CARTA N° 04-ARGG-2025 de 21 de enero de 2025.

Observación n.° 2:

- Copia fedateada de CARTA N° 006-2025/MECD de 20 de enero de 2025.
- Copia fedateada de CARTA N° 03-ARGG-2025 de 15 de enero de 2025.
- Copia fedateada de CARTA N° 01-GCM-2025 de 22 de enero de 2025.
- Copia fedateada de CARTA N° 02-2025/JCHM de 08 de enero de 2025.

Observación n.° 3:

- Copia fedateada de CARTA N° 001-JLMC-2024 de 02 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n de 26 de Noviembre de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n de 25 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n de 02 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de CARTA N° 002-ROQ-2024 de 03 de diciembre de 2024 recepcionado el 04 de diciembre de 2024 a horas 11:16 am por mesa de partes virtual.
- Copia fedateada de CARTA N° 002-ROQ-2024 de 03 de diciembre de 2024 recepcionado el 04 de diciembre de 2024 a horas 8: 10 am de manera presencial.

Observación n.° 4:

- Copia fedateada de CARTA N° 003-2025/MECD de 09 de enero de 2025.
- Copia fedateada de documento s/n de 30 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de CARTA N° 02-2024/JCHM de 30 de diciembre de 2024.

Observación n.° 5:

- Copia fedateada de documento s/n de 28 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n de 05 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n de 05 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n de 05 de diciembre de 2024.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos:

- Observación n° 1
- Observación n° 2
- Observación n° 3
- Observación n° 4
- Observación n° 5

Apéndice n.° 200 Documentos de gestión de la Municipalidad Provincial del Cusco, que se detalla a continuación:

- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 800-A-2013-MPC, de 27 de diciembre de 2013.
- Copia fedateada de los folios 1, 2, 101 al 108 y de 263 al 272 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF), DICIEMBRE 2013
- Copia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2013 – MPC, de 19 de diciembre de 2013.
- Copia fedateada de los folios 1 al 3, 54, 55, 73 al 75 y 110 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), DICIEMBRE 2013.
- ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Directivas internas de la Municipalidad Provincial del Cusco, que se detalla a continuación:

- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 415 2011-MPC, de 04 de noviembre de 2011.
- Copia fedateada de la PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA.
- Copia fedateada del DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2019-MPC, de 15 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN CON HANDHELDS PARA LA FISCALIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE.
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 742-GM/MPC-2017, de 30 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la DIRECTIVA N° 007-2017-GM-MPC, DIRECTIVA INTERNA DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 152 – GM/MPC-2017.
- Copia fedateada de la DIRECTIVA N° 002-GM/MPC-2017 DIRECTIVA PARA LA FORMULACION DE EXPEDIENTES TECNICOS.
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222-2019-MPC, de 14 de junio de 2019, que aprueba la incorporación de perfil de puestos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Cusco, 27 de febrero de 2025

María Teresa Guerra Zambrano
Supervisor

Paul Rudy Patiño Mejia
Jefe de Comisión

Sheila Lori Bohórquez Quispe
Especialista Legal

El **jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 27 de febrero de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OCI

Enrique Saona Ruidias
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Cusco

APÉNDICE N° 1

APENDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 003-2025-2-0385-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												PAS	Entidad
1	I. Municipalidad del Cusco contrató servicios informáticos en el marco de un proyecto de inversión pública, sin contar previamente con el informe técnico obligatorio de la Dirección de Informática; otorgando la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos exigidos en los TDR; dando conformidad a softwares que no cumplieron con lo establecido en los TDR, ocasionando con ello, que estos no se encuentren operativos y por consiguiente no cumplan con los objetivos del proyecto, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 214 000,00.	Jaime Charca Mamani	[redacted]	Residente de proyecto	02/12/2020	31/12/2020	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
					20/01/2021	30/06/2021							
					01/10/2021	31/12/2021							
					11/01/2022	20/05/2022							
2		José Luis Moya Cohaguila	[redacted]	Residente de proyecto social y/o culturales III	03/01/2018	31/12/2018	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
3		Mario Edgar Carrasco Delgado	[redacted]	Residente de obra IV	23/01/2019	31/10/2019	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
				Formulador de expedientes técnicos III – ingeniero electrónico	13/11/2019	31/12/2019							
				Profesional especialista de proyecto de inversión I	22/01/2020	20/10/2020							
				Profesional especialista de proyecto de inversión I – ingeniero electrónico	07/12/2020	31/12/2020							
				Residente de componente de proyecto – ingeniero electrónico	21/01/2021	30/06/2021							
					03/11/2021	31/12/2021							
4		Edwin Alfredo Pacheco Ochoa	[redacted]	Residente de proyectos sociales y/o culturales III	17/06/2019	31/12/2019	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
5		Andy Rainer García García	[redacted]	Residente de proyecto	20/01/2020	30/11/2020	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
6		Dennys Ordoñez Palomino	[redacted]	Director de la Oficina de Informática	13/02/2017	31/12/2018	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			

0356

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												PAS	Entidad
7		Carlos Raul Medina Zegarra	[redacted]	Director de la Oficina de Informática	02/01/2019 02/01/2020	31/12/2019 30/12/2020	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
8		Jairo Wilfredo Puente De La Vega Chávez	[redacted]	Especialista en informática y de sistemas	08/03/2018	07/05/2018	O/S n.° 364 - 2018	[redacted]	[redacted]	X			
				Ingeniero informático / programador	21/02/2019	22/09/2019	D.L. 276						
				Biólogo y/o ingeniero ambiental ingeniero informático / programador	25/09/2019	31/12/2019	D.L. 276						
				Ingeniero informático	15/11/2019	29/02/2019	D.L. 1057 CAS						
				Profesional en programación	09/03/2020	30/06/2023	D.L. 1057 CAS						
9		Sharon Priscilla Samantha Quispe Lozano	[redacted]	Asistente de proyecto de inversión I	22/01/2020 12/06/2020	15/04/2020 31/12/2020	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
10		Jimmy Aparicio Vargas Machuca	[redacted]	Supervisor de proyecto de inversión IV	27/01/2021 03/11/2021 25/01/2022	30/06/2021 31/12/2021 30/04/2022	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
11		Holguer Borda Luza	[redacted]	Profesional en programación Power Builder	09/03/2020	31/12/2022	D.L. 1057 CAS	[redacted]	[redacted]	X			
12		Rudolph José Tapia Carpio	[redacted]	Director de la Oficina de Informática	05/01/2021	23/12/2021	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
13	II. Municipalidad del Cusco otorgó la buena pro de la Licitación Pública n° 006-2019-CS-MPC-1 "Contratación de cámaras IP, analíticas y accesorios, incluida la instalación y puesta en funcionamiento" a único postor cuya oferta no cumplió con las especificaciones técnicas	Mario Edgar Carrasco Delgado	[redacted]	Residente de obra IV	23/01/2019	31/10/2019	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		
				Formulador de expedientes técnicos III – ingeniero electrónico	13/11/2019	31/12/2019							
				Profesional especialista de proyecto de inversión I	22/01/2020	20/10/2020							
				Profesional especialista	07/12/2020	31/12/2020							

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												PAS	Entidad
	establecidas en las bases; así, durante la ejecución del contrato, se aprobó la reducción de la prestación por causas atribuibles al contratista, lo que conllevó a la resolución parcial del contrato de forma injustificada; otorgando la conformidad por la recepción de equipos que no cumplieron las especificaciones técnicas y que fueron instalados en plazos que excedieron el contrato, aplicándose solo la penalidad por mora mas no la indemnización de daños y perjuicios; situaciones que afectaron la finalidad del proyecto y el correcto funcionamiento de la administración pública.			de proyecto de inversión I – ingeniero electrónico									
				Residente de componente de proyecto – ingeniero electrónico	21/01/2021	30/06/2021							
					03/11/2021	31/12/2021							
14		Cesar Augusto Ojeda Auccacusi	[redacted]	Profesional especialista electrónico	22/10/2019	23/12/2019	O/S n.° 2229 -2019	[redacted]	[redacted]		X		
15		Andy Rainer Garcia Garcia	[redacted]	Residente de proyecto	20/01/2020	30/11/2020	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		
16		Gardenia Cáceres Madera	[redacted]	Supervisor de proyectos de inversión II	22/01/2020	31/12/2020	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		
17		Jaime Charca Mamani	[redacted]	Residente de proyecto	02/12/2020	31/12/2020	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		
					20/01/2021	30/06/2021							
					01/10/2021	31/12/2021							
					11/01/2022	20/05/2022							
18		Jimmy Aparicio Vargas Machuca	[redacted]	Supervisor de proyecto de inversión IV	27/01/2021	30/06/2021	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		
					03/11/2021	31/12/2021							
					25/01/2022	30/04/2022							
19	III. Municipalidad Provincial del Cusco adquirió 20 handheld en el marco del proyecto de inversión, sin incluir en las especificaciones técnicas el requerimiento de homologación de los equipos que garantice su funcionamiento y operación; asimismo, otorgó conformidad de la recepción de los bienes sin advertir el incumplimiento de los requisitos y condiciones preestablecidas en las bases y normativa aplicable, afectando los objetivos de la contratación, por los	José Luis Moya Cohaguila	[redacted]	Residente de proyecto social y/o culturales III	03/01/2018	31/12/2018	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
20		Dennys Ordoñez Palomino	[redacted]	Director de la Oficina de Informática	13/02/2017	31/12/2018	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
21		Jairo Wilfredo Puente De La Vega Chávez	[redacted]	Especialista en informática y de sistemas	08/03/2018	07/05/2018	O/S n.° 364 - 2018	[redacted]	[redacted]	X			
				Ingeniero informático / programador	21/02/2019	22/09/2019	D.L. 276						
				Biólogo y/o ingeniero ambiental ingeniero informático /	25/09/2019	31/12/2019	D.L. 276						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OCI

0360

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												PAS	Entidad
	cuales se canceló el importe de S/ 81 300,00, en perjuicio de la Entidad.			programador									
				Ingeniero informático	15/11/2019	29/02/2019	D.L. 1057 CAS						
				Profesional en programación	09/03/2020	30/06/2023	D.L. 1057 CAS						
22		Rolando Ovalle Quispe	[redacted]	Supervisor de proyectos sociales y/o culturales III	28/08/2018	30/12/2018	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
23	IV. La Entidad admitió la oferta del único postor que no acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bases, otorgándole la buena pro de la contratación de video wall y estación de trabajo; permitiendo que suscriba el contrato sin que haya presentado todos los documentos requeridos para ello; posteriormente, se consintió automáticamente 3 ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista, permitiendo que entregue equipos cuyo cambio no fue aprobado por la entidad, otorgando conformidad a la prestación, a pesar que los equipos no cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas establecidas, situaciones que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y transparencia en las contrataciones de la municipalidad.	Jimmy Aparicio Vargas Machuca	[redacted]	Supervisor de proyecto de inversión IV	27/01/2021	30/06/2021	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		
					03/11/2021	31/12/2021							
					25/01/2022	30/04/2022							
24		Mario Edgar Carrasco Delgado	[redacted]	Residente de obra IV	23/01/2019	31/10/2019	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		
				Formulador de expedientes técnicos III – ingeniero electrónico	13/11/2019	31/12/2019							
				Profesional especialista de proyecto de inversión I	22/01/2020	20/10/2020							
				Profesional especialista de proyecto de inversión I – ingeniero electrónico	07/12/2020	31/12/2020							
				Residente de componente de proyecto – ingeniero electrónico	21/01/2021	30/06/2021							
					03/11/2021	31/12/2021							
25		Jaime Charca Mamani	[redacted]	Residente de proyecto	02/12/2020	31/12/2020	D.L. 276	[redacted]	[redacted]		X		
					20/01/2021	30/06/2021							
					01/10/2021	31/12/2021							
					11/01/2022	20/05/2022							
26	V. Municipalidad Provincial del Cusco, inobservó normativas vigentes respecto de su jurisdicción,	Robert Washington Olave Candia	[redacted]	Arquitecto de señalización y semaforización	02/03/2017	30/04/2018	D.L. 1057 CAS	[redacted]	[redacted]	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO – OFI – 0391

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												PAS	Entidad
27	generando con ello la reubicación de las cámaras IP LPR de la Avenida 28 de Julio - Óvalo Los Libertadores a la Avenida el Sol con Puente Rosario, ocasionando mayores gastos ascendentes a S/ 5 000,00 en perjuicio de la Entidad.	Jafett Escalante Zegarra	[redacted]	Inspector de obra	04/07/2016	31/12/2017	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
				Sub gerente de regulación del transporte	23/11/2017	31/12/2018							
				Especialista de revisión de TDR y EETT	09/03/2020	31/07/2020	D.L. 1057 CAS						
28		Erwin Follana Loayza	[redacted]	Inspector de obra	02/02/2016	31/12/2017	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
29		Ludy Soto Jara	[redacted]	Inspector de obra	06/02/2017	31/12/2017	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			
				Supervisor de proyectos sociales y/o culturales-III	03/01/2018	31/08/2018							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OCI

0362

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cusco, 3 de marzo de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
05 MAR 2025
012261
Reg. N:

OFICIO N° 180-2025-OCI/MPC

Señor
Luis Beltrán Pantoja Calvo
Alcalde
Municipalidad Provincial del Cusco
Plaza Regocijo s/n
Cusco/Cusco/Cusco.-

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 003-2025-2-0385-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 342-2024-OCI/0385 de 13 de agosto de 2024.
b) Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento sobre la "Ejecución del proyecto de inversión pública: Creación del Sistema de Información de Gestión de Transporte en la provincia de Cusco – Cusco" en la Municipalidad Provincial del Cusco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 003-2025-2-0385-AC, en el cual se han formulado recomendaciones a la Entidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en tal sentido, se remite el informe precitado en medio digital (1 DVD) que contiene un total de seis mil trescientos cuarenta y dos (6342) folios (tomos del I al XII).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido para el inicio de las acciones legales civiles y penales al Procurador Público de la Contraloría General de la República y a la Procuraduría Especializada de Delitos de Corrupción, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
OCI
CUSCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Abg. Enrique Saona Ruidías
JEFE DEL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

C/c
Archivo
OCI/prpm/ESR

Firmado digitalmente por PATIÑO MEJIA Paul Rudy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-03-2025 10:10:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2025-CG/0385

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 180-2025-OCI/MPC
EMISOR	:	PAUL RUDY PATIÑO MEJIA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177217043
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Se remite copia del cargo del oficio n.° 180-2025-OCI/MPC de 3 de marzo, mediante el cual se comunicó a través de Mesa de Partes de la Entidad el informe de auditoria de cumplimiento n.° 003-2025-2-0385-AC en medio digital (DVD), que incluye todos sus apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 180-2025-OCI/MPC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **86BCZXO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-03-2025 10:12:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 180-2025-OCI/MPC
EMISOR	:	PAUL RUDY PATIÑO MEJIA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Sumilla:

Se remite copia del cargo del oficio n.° 180-2025-OCI/MPC de 3 de marzo, mediante el cual se comunicó a través de Mesa de Partes de la Entidad el informe de auditoria de cumplimiento n.° 003-2025-2-0385-AC en medio digital (DVD), que incluye todos sus apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177217043**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2025-CG/0385
2. Oficio n.° 180-2025-OCI/MPC

NOTIFICADOR : PAUL RUDY PATIÑO MEJIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8BWSGGG**